II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

PARLAMENTO EUROPEO

APROBACIÓN DEFINITIVA del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1987

(87/186/Euratom, CECA, CEE)

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

— Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, el apartado 7 de su artículo 78,

— Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el apartado 7 de su artículo 203,

— Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el apartado 7 de su artículo 177,

— Visto el Tratado por el que se modifican determinadas disposiciones financieras de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado constitutivo de un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, firmado el 22 de julio de 1975,

— Visto el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (1) y, en particular, su artículo 13,

— Visto el anteproyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1987, presentado por la Comisión,

— Vista la carta rectificativa del anteproyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio de 1987, presentada por la Comisión,

— Visto el proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1987, redactado por el Consejo,

---

(1) DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1.

— Vistas las deliberaciones del Parlamento Europeo de 13 de noviembre de 1986,

— Visto el resultado de las deliberaciones del Consejo de los días 26 y 27 de noviembre de 1986 sobre las propuestas de modificación y las enmiendas adoptadas por el Parlamento Europeo el 13 de noviembre de 1986,

— Visto el resultado de los trabajos del Consejo del 10 de diciembre de 1986,

— Vistas las deliberaciones del Parlamento Europeo del 11 de diciembre de 1986,

— Vistas las resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo el 11 de diciembre de 1986,

— Vista la declaración del Presidente en ejercicio del Consejo ante el Parlamento Europeo el 11 de diciembre de 1986,

— Vista la carta rectificativa relativa a los datos que permitirían a la autoridad presupuestaria concluir el procedimiento para 1987, carta que transmitió la Comisión el 9 de enero de 1987,

— Vista la decisión del Consejo del 13 de febrero de 1987,

— Vista la resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 19 de febrero de 1987,

CONSTATA que el procedimiento previsto en el artículo 78 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, en el artículo 203 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en el artículo 177 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, ha concluido y queda definitivamente aprobado el presupuesto general de las Comunidades Europeas para 1987.

Hecho en Estrasburgo, el 19 de febrero de 1987.

El Presidente

Sir Henry PLUMB

PRESUPUESTO GENERAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA EL EJERCICIO 1987

RESUMEN

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

A. Estado de ingresos 5

B. Financiación del presupuesto 80

C. Personal 85

ESTADOS DE INGRESOS Y DE GASTOS, POR SECCIONES

— Sección I: Parlamento 97

— Estado de ingresos 99

— Estado de gastos 102

— Sección II: Consejo 155

— Estado de ingresos 156

— Estado de gastos 160

Anexo: Comité Económico y Social 197

— Sección III: Comisión 237

— Estado de ingresos 239

— Estado de gastos 279

— Parte A: Créditos de funcionamiento 291

— Anexo I: Lista de los Comités que funcionan en el marco del artículo 2 5 1 371

— Anexo II: Oficina de Publicaciones 381

— Parte B: Créditos de operaciones 421

— Anexo I: Actividades de investigación y de inversión 945

— Anexo II: Operaciones de empréstitos y de préstamos 985

— Sección IV: Tribunal de Justicia 1149

— Estado de ingresos 1151

— Estado de gastos 1154

— Sección V: Tribunal de Cuentas 1193

— Estado de ingresos 1195

— Estado de gastos 1198

Los importes mencionados en el presente documento presupuestario se expresan en ECUS, salvo indicación en contrario.

A. ESTADO DE INGRESOS

Los ingresos de las Comunidades Europeas se evalúan en los importes siguientes:

Título	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
1	Recursos propios	35 833 659 507	34 656 452 180	25 708 118 056
2	Contribuciones financieras	206 177 346	210 982 494	260 923 236
3	Excedentes disponibles			
	— Saldo del ejercicio anterior	p.m.	49 205 765	0
	— Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido y de las contribuciones financieras correspondientes	p.m.	p.m.	111 806 538
4	Impuestos diversos, exacciones y cánones comunitarios	201 222 074	179 348 564	158 895 819
5	Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de las instituciones	28 024 200	34 466 500	43 236 533
6	Contribuciones a los programas comunitarios, reembolso de gastos e ingresos por servicios prestados a título oneroso	39 090 348	36 775 000	116 469 623
7	Intereses de demora y multas	p.m.	p.m.	28 024 164
8	Empréstitos y préstamos	3 656 000	4 238 500	1 653 922 089
9	Ingresos diversos	1 595 000	2 656 000	3 707 851
	TOTAL GENERAL	**36 313 424 475**	**35 174 125 003**	**28 085 103 909**

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 0 — EXACCIONES REGULADORAS, PRIMAS, MONTANTES SUPLEMENTARIOS O COMPENSATORIOS, IMPORTES O ELEMENTOS ADICIONALES Y DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN [LETRA a) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985]

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Exacciones reguladoras, primas, montantes suplementarios o compensatorios, importes o elementos adicionales y demás derechos establecidos por las instituciones de las Comunidades Europeas sobre los intercambios con los países no miembros en el marco de la política agrícola común [letra a) del artículo 2 de la Decisión de 7 de mayo de 1985]***	2 078 400 000	1 584 900 000	1 121 694 795,36
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	2 078 400 000	1 584 900 000	1 121 694 795,36

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 10 — EXACCIONES REGULADORAS, PRIMAS, MONTANTES SUPLEMENTARIOS O COMPENSATORIOS, IMPORTES O ELEMENTOS ADICIONALES Y DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE LOS INTERCAMBIOS CON LOS PAÍSES NO MIEMBROS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN [LETRA a) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985]

Artículo Partida	Comentarios
100	Las exacciones reguladoras son impuestos variables que se perciben sobre las importaciones de productos agrícolas regulados procedentes de terceros países, con objeto de compensar la diferencia entre los precios mundiales y los niveles de precios que se haya convenido alcanzar dentro de la Comunidad.

Estados miembros	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
Bélgica	272 300 000	186 000 000	197 242 120
Dinamarca	10 200 000	7 000 000	9 744 596
Alemania	204 200 000	187 500 000	142 006 512
Grecia	21 000 000	26 000 000	18 058 461
España	548 000 000	322 000 000	
Francia	98 600 000	96 000 000	74 135 740
Irlanda	11 100 000	6 200 000	5 872 849
Italia	419 100 000	313 300 000	314 367 252
Luxemburgo	200 000	100 000	152 999
Países Bajos	177 800 000	170 000 000	131 738 217
Portugal	47 000 000	10 800 000	
Reino Unido	268 900 000	260 000 000	228 376 049
Total del artículo 100	2 078 400 000	1 584 900 000	1 121 694 795

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985]

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 11			
110	***Cotizaciones a la producción de azúcar***	578 800 000	571 000 000	544 548 966,34

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985]

Artículo Partida	Comentarios
1 1 0	La organización común de mercados en el sector del azúcar prevé que las empresas azucareras paguen cotizaciones a la producción, destinadas a cubrir los gastos de sostenimiento del mercado.

Estados miembros	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
Bélgica	41 300 000	41 300 000	39 241 676
Dinamarca	25 800 000	26 000 000	25 111 718
Alemania	170 900 000	167 700 000	165 402 982
Grecia	9 400 000	2 500 000	1 944 643
España	10 800 000	24 500 000	
Francia	197 600 000	200 300 000	193 309 332
Irlanda	6 000 000	6 300 000	6 073 199
Italia	31 600 000	14 600 000	13 351 445
Luxemburgo	—	—	0
Países Bajos	52 000 000	51 200 000	64 977 357
Portugal	100 000	200 000	
Reino Unido	33 300 000	36 400 000	35 136 615
Total del artículo 1 1 0	578 800 000	571 000 000	544 548 967

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985] *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
111	***Cotizaciones al almacenamiento de azúcar***	554 900 000	538 900 000	508 928 145,24

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985] *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
111	Para garantizar una salida regular al mercado del azúcar durante toda la campaña, se ha establecido un sistema de compensación de los gastos de almacenamiento cuyo equilibrio financiero se garantiza mediante contribuciones profesionales denominadas «cotizaciones al almacenamiento».

Estados miembros	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
Bélgica	37 400 000	36 600 000	37 539 188
Dinamarca	19 200 000	17 600 000	18 427 300
Alemania	123 900 000	117 500 000	120 095 709
Grecia	13 800 000	13 900 000	10 004 636
España	42 200 000	42 500 000	
Francia	158 200 000	155 600 000	154 136 461
Irlanda	8 900 000	9 000 000	8 961 082
Italia	61 200 000	55 600 000	62 049 477
Luxemburgo	—	—	0
Países Bajos	41 500 000	40 100 000	39 040 215
Portugal	200 000	p.m.	
Reino Unido	48 400 000	50 500 000	58 674 077
Total del artículo 111	554 900 000	538 900 000	508 928 145

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985] *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
11 2	***Cotizaciones a la producción de isoglucosa***	5 000 000	3 900 000	3 845 869,22

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985] *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

1 1 2 La organización común de mercados en el sector del azúcar prevé que las empresas de isoglucosa abonen cotizaciones a la producción de isoglucosa, destinadas a cubrir los gastos de sostenimiento del mercado.

Estados miembros	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
Bélgica	1 800 000	1 650 000	1 666 451
Dinamarca	p.m.	—	0
Alemania	800 000	740 000	785 681
Grecia	p.m.	p.m.	3 567
España	1 000 000	p.m.	
Francia	400 000	430 000	437 132
Irlanda	p.m.	—	0
Italia	400 000	420 000	387 216
Luxemburgo	p.m.	—	0
Países Bajos	p.m.	30 000	39 607
Portugal	p.m.	p.m.	
Reino Unido	600 000	630 000	526 216
Total del artículo 1 1 2	5 000 000	3 900 000	3 845 870

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985] *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
1 1 3	***Importes percibidos sobre la producción de azúcar y de isoglucosa C no exportada***	p.m.	p.m.	9 280,02

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985] *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
1 1 3	Reglamento (CEE) nº 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO nº L 262 de 16. 9. 1981, p. 14).

Estados miembros	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
Bélgica	p.m.	p.m.	0
Dinamarca	p.m.	p.m.	0
Alemania	p.m.	p.m.	0
Grecia	p.m.	p.m.	0
España	p.m.	p.m.	
Francia	p.m.	p.m.	0
Irlanda	p.m.	p.m.	0
Italia	p.m.	p.m.	1 014
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0
Países Bajos	p.m.	p.m.	0
Portugal	p.m.	p.m.	
Reino Unido	p.m.	p.m.	8 266
Total del artículo 1 1 3	p.m.	p.m.	9 280

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985] *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
1 1 4	***Importes percibidos sobre el azúcar y la isoglucosa C de sustitución***	p.m.	p.m.	56 480,21

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985] *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
114	Reglamento (CEE) nº 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO nº L 262 de 16. 9. 1981, p. 14).

Estados miembros	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
Bélgica	p.m.	p.m.	0
Dinamarca	p.m.	p.m.	0
Alemania	p.m.	p.m.	0
Grecia	p.m.	p.m.	0
España	p.m.	p.m.	
Francia	p.m.	p.m.	56 480
Irlanda	p.m.	p.m.	0
Italia	p.m.	p.m.	0
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0
Países Bajos	p.m.	p.m.	0
Portugal	p.m.	p.m.	
Reino Unido	p.m.	p.m.	0
Total del artículo 114	p.m.	p.m.	56 480

CAPÍTULO 11 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985] *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
11 5	***Cotización de reabsorción prevista por el Reglamento (CEE) nº 934/86***	80 000 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	1 218 700 000	1 113 800 000	1 057 388 741,03

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [LETRA a) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985] *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
1 1 5	*Nuevo artículo* Reglamento (CEE) nº 934/86 del Consejo, de 24 de marzo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 87 de 2. 4. 1986, p. 1).

Estados miembros	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
Bélgica	6 100 000		
Dinamarca	3 300 000		
Alemania	23 100 000		
Grecia	900 000		
España	—		
Francia	29 800 000		
Irlanda	800 000		
Italia	4 400 000		
Luxemburgo	—		
Países Bajos	6 600 000		
Portugal	—		
Reino Unido	5 000 000		
Total del artículo 1 1 5	80 000 000		

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN LA LETRA b) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 0	***Derechos de aduana y otros derechos contemplados en la letra b) del artículo 2 de la Decisión de 7 de mayo de 1985***	9 761 500 000	9 700 500 000	8 310 105 813,89
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	9 761 500 000	9 700 500 000	8 310 105 813,89

CAPÍTULO 12 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN LA LETRA b) DEL ARTÍCULO 2 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985

Artículo Partida	Comentarios
120	La afectación de los derechos de aduana como recursos propios para la financiación de los gastos comunes se desprende lógicamente de la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad.

Estados miembros	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
Bélgica	528 900 000	536 600 000	489 262 672
Dinamarca	230 800 000	239 400 000	208 203 648
Alemania	2 661 700 000	2 600 000 000	2 414 543 244
Grecia	94 400 000	130 000 000	95 906 699
España	653 000 000	580 000 000	
Francia	1 254 100 000	1 256 000 000	1 174 749 938
Irlanda	166 200 000	160 800 000	137 191 572
Italia	911 300 000	920 000 000	820 098 878
Luxemburgo	5 800 000	4 700 000	6 003 195
Países Bajos	829 200 000	835 000 000	781 479 467
Portugal	131 400 000	128 000 000	
Reino Unido	2 294 700 000	2 310 000 000	2 182 666 501
Total del artículo 120	9 761 500 000	9 700 500 000	8 310 105 814

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 1 3			
1 3 0	***Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido en aplicación del artículo 3 de la Decisión de 7 de mayo de 1985***	22 775 059 507	22 257 252 180	15 218 928 705,99
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 3	22 775 059 507	22 257 252 180	15 218 928 705,99
	Total del Título 1	**35 833 659 507**	**34 656 452 180**	**25 708 118 056,27**

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985

Artículo Partida	Comentarios
1 3 0	El tipo uniforme de recursos propios «IVA» determinado para el ejercicio 1987 se eleva a 1,2369 %. Los tipos correspondientes a cada Estado miembro y el desglose de las entregas para 1987 se presentan como sigue:

Estados miembros	Tipo aplicable	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
Bélgica	1,3643	743 405 940	725 881 777	554 580 766
Dinamarca	1,3643	520 070 370	483 267 867	342 605 335
Alemania	1,3102	6 279 964 026	6 154 057 753	4 698 956 785
Grecia	1,3643	335 208 000	503 987 348	0
España	1,3643	1 768 130 113	2 112 546 967	
Francia	1,3643	5 165 777 669	5 121 071 440	3 792 563 757
Irlanda	1,3643	211 602 609	209 994 728	148 866 854
Italia	1,3643	3 546 492 459	3 503 832 040	2 491 392 370
Luxemburgo	1,3643	60 574 828	58 798 524	43 924 367
Países Bajos	1,3643	1 172 477 638	1 143 771 287	825 410 430
Portugal	—	—	—	
Reino Unido	0,7982	2 971 355 855	2 240 042 449	2 320 628 042
Total del artículo 1 3 0		22 775 059 507	22 257 252 180	15 218 928 706

TÍTULO 2

CONTRIBUCIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 2 0 — CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LETRA d) DEL APARTADO 3 Y EN EL APARTADO 7 DEL ARTÍCULO 3 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985 RELATIVA AL SISTEMA DE RECURSOS PROPIOS DE LAS COMUNIDADES

CAPÍTULO 2 1 — CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN EL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 3 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985 RELATIVA AL SISTEMA DE RECURSOS PROPIOS DE LAS COMUNIDADES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 2 0			
2 0 0	***Contribuciones previstas en la letra d) del apartado 3 y en el apartado 7 del artículo 3 de la Decisión de 7 de mayo de 1985 relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades***			
2 0 0 0	Contribución financiera de Portugal conforme a lo dispuesto en la letra d) del apartado 3 y en el apartado 7 del artículo 3 de la Decisión de 7 de mayo de 1985 relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades	206 177 346	210 982 494	
2 0 0 3	Contribución financiera de Grecia prevista en el apartado 2 del artículo 4 de la Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades	—	—	237 512 185,78
	Total del artículo 2 0 0	206 177 346	210 982 494	237 512 185,78
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 0	206 177 346	210 982 494	237 512 185,78
	CAPÍTULO 2 1			
2 1 0	***Contribuciones previstas en el apartado 4 del artículo 3 de la Decisión de 7 de mayo de 1985 relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades***			
2 1 0 0	Contribución financiera de Grecia conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 3 de la Decisión de 7 de mayo de 1985 relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades	—	—	23 411 050,21
	Total del artículo 2 1 0	—	—	23 411 050,21
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 1	—	—	23 411 050,21
	Total del Título 2	**206 177 346**	**210 982 494**	**260 923 235,99**

TÍTULO 2

CONTRIBUCIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 20 — CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LETRA d) DEL APARTADO 3 Y EN EL APARTADO 7 DEL ARTÍCULO 3 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985 RELATIVA AL SISTEMA DE RECURSOS PROPIOS DE LAS COMUNIDADES

CAPÍTULO 21 — CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN EL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 3 DE LA DECISIÓN DE 7 DE MAYO DE 1985 RELATIVA AL SISTEMA DE RECURSOS PROPIOS DE LAS COMUNIDADES

Artículo Partida	Comentarios
200	
2000	Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2891/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, por el que se establece la aplicación de la Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades (DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 1), y, en particular, su artículo 13. Decisión 85/257/CEE, Euratom del Consejo, de 7 de mayo de 1985, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 128 de 14. 5. 1985, p. 15), y, en particular, la letra d) del apartado 3 y el apartado 7 de su artículo 3. Acta de 12 de junio de 1985 relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23), y, en particular, su artículo 395 y su Anexo XXXVI.
210	
2100	Decisión 85/257/CEE, Euratom del Consejo, de 7 de mayo de 1985, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO nº L 128 de 14. 5. 1985, p. 15), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3.

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 30 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANTERIORES Y RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2891/77 Y DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12, DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 10 Y DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA), Nº 2892/77

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 30			
300	***Excedente disponible del ejercicio anterior***	p.m.	49 205 765	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 30	p.m.	49 205 765	0,—
	CAPÍTULO 31			
310	***Resultado de la aplicación de los apartados 4 y 5 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2891/77***	p.m.	p.m.	62 214 779,77

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 30 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANTERIORES Y RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2891/77 Y DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12, DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 10 Y DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA), Nº 2892/77

Artículo Partida	Comentarios
300	Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento financiero, el saldo de cada ejercicio se consignará, según se trate de un excedente o de un déficit, en un presupuesto rectificativo del ejercicio siguiente. El déficit se consignará en el artículo 8 5 1 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general.
310	Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2891/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, por el que se establece la aplicación de la Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades (DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 1).

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANTERIORES Y RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2891/77 Y DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12, DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 10 Y DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA), Nº 2892/77 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
310	*(continuación)*			

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANTERIORES Y RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2891/77 Y DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12, DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 10 Y DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA), Nº 2892/77 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
3 1 0	*(continuación)*

El apartado 2 del artículo 16 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2891/77 dispone que el resultado de las operaciones realizadas sobre la base de los estados anuales relativos al ejercicio anterior de los recursos «IVA» y de los ajustes correspondientes a las contribuciones financieras se consigne en un presupuesto rectificativo del ejercicio en curso.

Estados miembros	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
Bélgica	p.m.	p.m.	– 26 916 755
Dinamarca	p.m.	p.m.	15 951 539
Alemania	p.m.	p.m.	– 52 957 646
Grecia	p.m.	p.m.	776 969
España	p.m.	—	
Francia	p.m.	p.m.	– 76 653 674
Irlanda	p.m.	p.m.	6 332 213
Italia	p.m.	p.m.	– 101 345 213
Luxemburgo	p.m.	p.m.	908 034
Países Bajos	p.m.	p.m.	33 685 064
Portugal	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	262 434 249
Total del artículo 3 1 0	p.m.	p.m.	62 214 780

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANTERIORES Y RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2891/77 Y DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12, DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 10 Y DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA), Nº 2892/77 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
311	***Resultado de la aplicación del apartado 1 del artículo 12, del apartado 3 del artículo 10 y del artículo 10*** **ter** ***del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77***			
3110	Resultado de la aplicación relativa al ejercicio 1979 del apartado 1 del artículo 12 y del apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77	p.m.	p.m.	29 528 651,42

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANTERIORES Y RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2891/77 Y DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12, DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 10 Y DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA), Nº 2892/77 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
311	
3110	Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, sobre la aplicación, para los recursos propios que provengan del impuesto sobre el valor añadido, de la Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades (DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 8), modificado en último lugar por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3735/85 (DO nº L 356 de 31. 12. 1985, p. 1).

Estados miembros	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
Bélgica	p.m.	p.m.	0
Dinamarca	p.m.	p.m.	0
Alemania	p.m.	p.m.	15 481 891
Grecia	—	—	0
España	—	—	
Francia	p.m.	p.m.	0
Irlanda	p.m.	p.m.	285 806
Italia	p.m.	p.m.	11 265 178
Luxemburgo	p.m.	p.m.	102 672
Países Bajos	p.m.	p.m.	0
Portugal	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	2 393 104
Total de la partida 3 1 1 0	p.m.	p.m.	29 528 651

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANTERIORES Y RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2891/77 Y DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12, DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 10 Y DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA), Nº 2892/77 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
3 1 1	*(continuación)*			
3 1 1 1	Resultado de la aplicación relativa al ejercicio de 1980 del apartado 1 del artículo 12 y del apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77	p.m.	p.m.	12 855 755,10

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANTERIORES Y RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2891/77 Y DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12, DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 10 Y DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA), Nº 2892/77 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
3 1 1	*(continuación)*
3 1 1 1	Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, sobre la aplicación, para los recursos propios que provengan del impuesto sobre el valor añadido, de la Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades (DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 8), modificado en último lugar por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3735/85 (DO nº L 356 de 31. 12. 1985, p. 1).

Estados miembros	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
Bélgica	p.m.	p.m.	0
Dinamarca	p.m.	p.m.	0
Alemania	p.m.	p.m.	0
Grecia	—	—	0
España	—	—	
Francia	p.m.	p.m.	0
Irlanda	p.m.	p.m.	139 814
Italia	p.m.	p.m.	8 676 974
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0
Países Bajos	p.m.	p.m.	1 404 691
Portugal	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	2 634 276
Total de la partida 3 1 1 1	p.m.	p.m.	12 855 755

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANTERIORES Y RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2891/77 Y DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12, DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 10 Y DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA), Nº 2892/77 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
311	*(continuación)*			
3112	Resultado de la aplicación relativa al ejercicio de 1981 del apartado 1 del artículo 12 y del apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77	p.m.	p.m.	16 709 941,02

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANTERIORES Y RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2891/77 Y DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12, DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 10 Y DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA), Nº 2892/77 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
3 1 1	*(continuación)*
3 1 1 2	Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, sobre la aplicación, para los recursos propios que provengan del impuesto sobre el valor añadido, de la Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades (DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 8), modificado en último lugar por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3735/85 (DO nº L 356 de 31. 12. 1985, p. 1).

Estados miembros	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
Bélgica	p.m.	p.m.	0
Dinamarca	p.m.	p.m.	0
Alemania	p.m.	p.m.	0
Grecia	p.m.	p.m.	214 050
España	—	—	
Francia	p.m.	p.m.	0
Irlanda	p.m.	p.m.	356 774
Italia	p.m.	p.m.	11 688 403
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0
Países Bajos	p.m.	p.m.	1 947 183
Portugal	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	2 503 531
Total de la partida 3 1 1 2	p.m.	p.m.	16 709 941

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANTERIORES Y RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2891/77 Y DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12, DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 10 Y DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA), Nº 2892/77 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
311	*(continuación)*			
3113	Resultado de la aplicación relativa al ejercicio 1982 del apartado 1 del artículo 12 y del apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77	p.m.	p.m.	16 515 334,40

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANTERIORES Y RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2891/77 Y DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12, DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 10 Y DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA), Nº 2892/77 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
3 1 1	*(continuación)*
3 1 1 3	Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, sobre la aplicación, para los recursos propios que provengan del impuesto sobre el valor añadido, de la Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades (DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 8), modificado en último lugar por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3735/85 (DO nº L 356 de 31. 12. 1985, p. 1).

Estados miembros	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
Bélgica	p.m.	p.m.	14 055
Dinamarca	p.m.	p.m.	– 630
Alemania	p.m.	p.m.	0
Grecia	p.m.	p.m.	394 004
España	—	—	
Francia	p.m.	p.m.	– 672 387
Irlanda	p.m.	p.m.	– 1 110 910
Italia	p.m.	p.m.	12 277 855
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0
Países Bajos	p.m.	p.m.	2 294 708
Portugal	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	3 318 639
Total de la partida 3 1 1 3	p.m.	p.m.	16 515 334

CAPÍTULO 3 1 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANTERIORES Y RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2891/77 Y DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12, DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 10 Y DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA), Nº 2892/77 *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
3 1 1	*(continuación)*			
3 1 1 4	Resultado de la aplicación relativa al ejercicio 1983 del apartado 1 del artículo 12 y del artículo 10 *ter* del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77	p.m.	p.m.	– 26 017 923,32
3 1 1 5	Resultado de la aplicación relativa al ejercicio 1984 del apartado 1 del artículo 12 y del artículo 10 *ter* del Reglamento (CEE, Euratom CECA) nº 2892/77	p.m.	p.m.	
3 1 1 6	Resultado de la aplicación relativa al ejercicio 1985 del apartado 1 del artículo 12 y del artículo 10 *ter* del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77	p.m.		
	Total del artículo 3 1 1	p.m.	p.m.	49 591 758,62
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 1	p.m.	p.m.	111 806 538,39
	Total del Título 3	**p.m.**	**49 205 765**	**111 806 538,39**

CAPÍTULO 31 — EXCEDENTE DE RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS ANTERIORES Y RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2891/77 Y DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 12, DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 10 Y DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA), Nº 2892/77 *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
311	*(continuación)*
3114	Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, sobre la aplicación, para los recursos propios que provengan del impuesto sobre el valor añadido, de la Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades (DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 8), modificado en último lugar por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3735/85 (DO nº L 356 de 31. 12. 1985, p. 1).

Estados miembros	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
Bélgica	p.m.	p.m.	20 223
Dinamarca	p.m.	p.m.	402 985
Alemania	p.m.	p.m.	0
Grecia	p.m.	p.m.	– 290 585
España	p.m.	p.m.	
Francia	p.m.	p.m.	7 199 786
Irlanda	p.m.	p.m.	– 16 597 482
Italia	p.m.	p.m.	– 14 750 456
Luxemburgo	p.m.	p.m.	– 381 835
Países Bajos	p.m.	p.m.	7 369 726
Portugal	—	—	
Reino Unido	p.m.	p.m.	– 8 990 285
Total de la partida 3 1 1 4	p.m.	p.m.	– 26 017 923

3115	Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, sobre la aplicación, para los recursos propios que provengan del impuesto sobre el valor añadido, de la Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades (DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 8), modificado en último lugar por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3735/85 (DO nº L 356 de 31. 12. 1985, p. 1).
3116	*Nueva partida* Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2892/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, sobre la aplicación, para los recursos propios que provengan del impuesto sobre el valor añadido, de la Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades (DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 8), modificado en último lugar por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3735/85 (DO nº L 356 de 31. 12. 1985, p. 1).

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 40			
400	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los demás agentes y de los beneficiarios de una pensión así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión***	108 778 960	98 985 820	86 480 717,49
401	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	52 676 157	47 591 729	43 952 335,19

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Artículo Partida	Comentarios	
400	Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 13.	
	Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen retributivo del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia (DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1546/73 (DO nº L 155 de 11. 6. 1973, p. 8).	
	Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1544/73 (DO nº L 155 de 11. 6. 1973, p. 6).	
	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1859/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se establece el régimen aplicable al personal del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (DO nº L 214 de 6. 8. 1976, p. 1).	
	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO nº L 214 de 6. 8. 1976, p. 24).	
	Parlamento	11 456 287
	Consejo	9 776 000
	Comisión:	
	— funcionamiento	65 589 222
	— investigación e inversión	14 800 000
	— Oficina de Publicaciones	1 079 900
	— Agencia de Abastecimiento de la Euratom	145 000
	— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	254 000
	— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	174 000
	Tribunal de Justicia	3 473 551
	Tribunal de Cuentas	2 031 000
	Total	108 778 960
401	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83.	
	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 509/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1859/76 por el que se establece el régimen aplicable al personal del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (DO nº L 64 de 8. 3. 1982, p. 1).	
	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 510/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO nº L 64 de 8. 3. 1982, p. 15).	

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
401	*(continuación)*			
402	***Producto de la exacción excepcional aplicada a las retribuciones, pensiones e indemnizaciones por cese de funciones, netas, de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los demás agentes y de los beneficiarios de una pensión***	39 746 957	32 746 015	28 447 456,27

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios	
401	*(continuación)*	
	Parlamento	7 029 994
	Consejo	5 648 000
	Comisión:	
	— funcionamiento	28 418 055
	— investigación e inversión	8 300 000
	— Oficina de Publicaciones	633 800
	— Agencia de Abastecimiento de la Euratom	70 000
	— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	143 000
	— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	118 000
	Tribunal de Justicia	1 414 308
	Tribunal de Cuentas	901 000
	Total	52 676 157
402	Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3821/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de dichas Comunidades (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 1). Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3822/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifican los Reglamentos nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia; (CECA, CEE Euratom) nº 1240/70 por el que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones concluyen el 1 de julio de 1970; nº 423/67/CEE, nº 6/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo de los miembros de las Comisiones de la CEE y de la CEEA así como de la Alta Autoridad que no hayan sido nombrados miembros de la Comisión única de las Comunidades Europeas, y (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 por el que se fija el régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 4). Decisión 81/1062/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica la Decisión del Consejo de 4 de junio de 1973 por la que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones concluyeron el 4 de enero de 1973 y la Decisión del Consejo de 14 de octubre de 1958 por la que se fija el régimen retributivo de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la CECA (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 11). Conforme a las propuestas de la Comisión aprobadas por el Parlamento, elaboradas en base a los acuerdos de diciembre de 1981 y en fución de la evolución de los indicadores económicos, la tasa de la exacción excepcional queda fijada en un 12,7 % para el período de enero a junio de 1987 y en un 10,16 % para el período de junio a diciembre de 1987.	

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL *(continuación)*

CAPÍTULO 41 — IMPUESTOS DIVERSOS

CAPÍTULO 42 — CÁNONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
402	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	201 202 074	179 323 564	158 880 508,95
	CAPÍTULO 41			
410	***Impuestos sobre las capturas de salmones en el Mar Báltico***	—	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 41	—	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 42			
420	***Ingresos procedentes de las liciencias concedidas por la Comisión sobre las invenciones, patentables o no, resultantes de la investigación comunitaria***	20 000	25 000	15 309,93
	TOTAL DEL CAPÍTULO 42	20 000	25 000	15 309,93
	Total del Título 4	**201 222 074**	**179 348 564**	**158 895 818,88**

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL *(continuación)*

CAPÍTULO 41 — IMPUESTOS DIVERSOS

CAPÍTULO 42 — CÁNONES

Artículo Partida	Comentarios	
402	*(continuación)*	
	Parlamento	5 201 579
	Consejo	3 362 000
	Comisión:	
	— funcionamiento	22 159 642
	— investigación e inversión	6 660 000
	— Oficina de Publicaciones	220 700
	— Agencia de Abastecimiento de la Euratom	44 600
	— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	110 000
	— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	80 000
	Tribunal de Justicia	1 159 463
	Tribunal de Cuentas	749 000
	Total	39 746 957
410	Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 13 de octubre de 1980, por la que se establece un impuesto sobre las capturas de salmones en el Mar Báltico por buques de la Comunidad (DO nº C 280 de 30. 10. 1980, p. 4), modificada el 21 de diciembre de 1982 (DO nº C 18 de 22. 1. 1983, p. 4).	
420	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, su artículo 12. Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO nº L 255 de 20. 9. 1974, p. 1).	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***	56 700	65 400	418 618,75
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas***	72 000	56 000	543 710,10
5 0 3	***Producto de la venta de material de transporte***	30 000	30 000	40 530,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	158 700	151 400	1 002 858,85
	CAPÍTULO 5 1			
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material***	p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 51 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

Artículo Partida	Comentarios		
500	Parlamento		33 500
	Consejo		20 000
	Comisión:		
	— funcionamiento		p.m.
	— investigación e inversión		p.m.
	Tribunal de Justicia		p.m.
	Tribunal de Cuentas		3 200
		Total	56 700
502	Parlamento		p.m.
	Consejo		24 000
	Comisión:		
	— funcionamiento		p.m.
	— investigación e inversión		p.m.
	— Oficina de Publicaciones		p.m.
	Tribunal de Justicia		30 000
	Tribunal de Cuentas		18 000
		Total	72 000
503	Parlamento		30 000

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento***			
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles	10 500	10 100	9 561,28
5 1 1 1	Gastos de arrendamiento	p.m.	p.m.	60 572,56
	Total del artículo 5 1 1	10 500	10 100	70 133,84
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	10 500	10 100	70 133,84
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	***Productos de fondo invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de las instituciones***			
5 2 0 0	Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de las instituciones distintas de las contempladas en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento modificado (CEE, Euratom, CECA) nº 2891/77	25 825 000	32 705 000	33 072 880,16

CAPÍTULO 51 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

CAPÍTULO 52 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

Artículo Partida	Comentarios		
511			
5110	Parlamento		—
	Consejo		10 500
	Comisión:		
	— funcionamiento		p.m.
	— investigación e inversión		p.m.
	Tribunal de Justicia		—
	Tribunal de Cuentas		—
		Total	10 500
5111	Parlamento		—
	Consejo		—
	Comisión:		
	— funcionamiento		p.m.
	— investigación e inversión		p.m.
	Tribunal de Justicia		—
	Tribunal de Cuentas		—
		Total	p.m.
520			
5200	Parlamento		1 000 000
	Consejo		675 000
	Comisión:		
	— funcionamiento		24 000 000
	— investigación e inversión		p.m.
	— Oficina de Publicaciones		p.m.
	Tribunal de Justicia		100 000
	Tribunal de Cuentas		50 000
		Total	25 825 000

CAPÍTULO 52 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO *(continuación)*

CAPÍTULO 53 — BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
520	*(continuación)*			
5201	Intereses sobre las cuentas abiertas por la Comisión con arreglo al apartado 1 del artículo 9 del Reglamento modificado (CEE, Euratom, CECA) nº 2891/77	p.m.	—	0,—
	Total del artículo 520	25 825 000	32 705 000	33 072 880,16
521	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de los organismos subvencionados y transferidos a la Comisión***	650 000	600 000	800 510,75
	TOTAL DEL CAPÍTULO 52	26 475 000	33 305 000	33 873 390,91
	CAPÍTULO 53			
530	***Beneficios por cambio de moneda***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 53	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 54			
540	***Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 22 del Reglamento financiero) no utilizados***	p.m.	p.m.	5 540 059,48

CAPÍTULO 52 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO *(continuación)*

CAPÍTULO 53 — BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS

Artículo Partida	Comentarios	
520	*(continuación)*	
5201	El Reglamento del Consejo (CEE, Euratom, CECA) nº 2891/77 de 19 de diciembre de 1977, por el que se fija la aplicación de la Decisión de 21 de abril de 1970 sobre la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por los propios recursos de la Comunidad (DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 1) tal como quedó modificado por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº ... (DO nº L ... de ..., p. ...).	
521	Convenio de 13 de julio de 1965 entre la Comisión y la Agencia Europea de Cooperación. Intereses percibidos sobre las cuentas bancarias de la Agencia Europea de Cooperación (AEC) y transferidos a la Comisión en aplicación del artículo 17 del Convenio.	
530	Parlamento	p.m.
	Consejo	p.m.
	Comisión:	
	— funcionamiento	p.m.
	— investigación e inversión	p.m.
	— Oficina de Publicaciones	p.m.
	Tribunal de Justicia	p.m.
	Tribunal de Cuentas	p.m.
	Total	p.m.
540	Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).	

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS *(continuación)*

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

CAPÍTULO 56 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
540	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 54	p.m.	p.m.	5 540 059,48
	CAPÍTULO 55			
550	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	380 000	80 000	1 641 967,11
	TOTAL DEL CAPÍTULO 55	380 000	80 000	1 641 967,11
	CAPÍTULO 56			
560	***Contribución patronal de la Empresa común* Joint European Torus (JET), Joint Undertaking, *al régimen de pensiones***	1 000 000	920 000	877 836,37
	TOTAL DEL CAPÍTULO 56	1 000 000	920 000	877 836,37

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS *(continuación)*

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

CAPÍTULO 56 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Comentarios	
540	*(continuación)* Con arreglo al artículo 22 del Reglamento financiero, las operaciones de nueva utilización deben realizarse antes de que finalice el ejercicio siguiente a aquél durante el cual se haya percibido el ingreso. Los ingresos que puedan dar lugar a nueva utilización y que no se hayan utilizado en el plazo previsto se consignan en este artículo.	
550	Parlamento	300 000
	Consejo	p.m.
	Comisión:	
	— funcionamiento	p.m.
	— investigación e inversión	p.m.
	— Oficina de Publicaciones	p.m.
	— Agencia de Abastecimiento de la Euratom	p.m.
	Tribunal de Justicia	80 000
	Tribunal de Cuentas	p.m.
	Total	380 000
560	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 41 y 43. Decisión 78/471/Euratom del Consejo, de 30 de mayo de 1978, relativa a la constitución de la Empresa común *Joint European Torus (JET), Joint Undertaking* (DO nº L 151 de 7. 6. 1978, p. 10), y, en particular, los puntos 5 y 7 del artículo 8 de los estatutos adjuntos.	

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 59 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 58			
580	***Indemnizaciones diversas***	p.m.	p.m.	99 220,01
	TOTAL DEL CAPÍTULO 58	p.m.	p.m.	99 220,01
	CAPÍTULO 59			
590	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	131 065,92
	TOTAL DEL CAPÍTULO 59	p.m.	p.m.	131 065,92
	Total del Título 5	**28 024 200**	**34 466 500**	**43 236 532,49**

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 59 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Comentarios

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 60			
600	***Contribuciones previstas en el apartado 2 del artículo 4 de la Decisión de 7 de mayo de 1985, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades***			
6002	Contribución de la República Federal de Alemania al programa complementario «Explotación del reactor *HFR* — Acción directa»	8 540 000	7 219 000	7 743 999,99
6008	Contribución de los Países Bajos al programa complementario «Explotación del reactor *HFR* — Acción directa»	8 540 000	7 219 000	7 743 999,98
	Total del artículo 600	17 080 000	14 438 000	15 487 999,97
601	***Acuerdo de cooperación en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas***			
6010	Acuerdo de cooperación Suecia-Euratom en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas	5 790 000	6 240 000	9 630 062,—
6011	Acuerdo de cooperación Suiza-Euratom en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas	6 330 000	6 500 000	3 405 896,—

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo Partida	Comentarios
600	Decisión 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se adopta un programa de investigaciones para su ejecución por el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO nº L 3 de 5. 1. 1984, p. 21). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 30 de julio de 1986, por la que se modifica para el año 1987 el programa de investigaciones para su ejecución por el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Económica Europea (1984-1987) [COM (86) 416 final]. Estos ingresos representan las contribuciones de Alemania y de los Países Bajos destinados a la financiación del programa «Explotación del reactor *HFR (high-flux reactor)*» (partida 7 3 8 9 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general). Incluyen un importe de 1 705 000 ECUS con arreglo a la revisión del programa 1987, cuyos créditos están consignados en el capítulo 10 0.
601	
6010	Acuerdo de cooperación de 10 de mayo de 1976 entre Suecia y la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Dicha contribución se destina a cubrir: — por un importe de 2 580 000 ECUS, la parte de Suecia en la contribución comunitaria a la financiación de la Empresa común *JET (Joint European Torus)* (partida 7 3 1 1 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general), — por un importe de 3 210 000 ECUS: — los gastos derivados del Acuerdo de cooperación, — hasta donde lo permitan los créditos restantes, los gastos resultantes de los demás acuerdos de asociación celebrados o que se celebren con organismos de investigación comunitarios (partida 7 3 1 0 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general).
6011	Acuerdo de cooperación de 14 de septiembre de 1978 entre Suiza y la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Dicha contribución se destina a cubrir: — por un importe de 2 820 000 ECUS, la parte de Suiza en la contribución comunitaria a la financiación de la Empresa común *JET (Joint European Torus)* (partida 7 3 1 1 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general), — por un importe de 3 510 000 ECUS: — los gastos derivados del Acuerdo de cooperación,

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
601	*(continuación)*			
6011	*(continuación)*			
6012	Acuerdo de cooperación España-Euratom en el campo de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas	—	p.m.	26 020,—
	Total del artículo 601	12 120 000	12 740 000	13 061 978,—
602	***Acuerdos de cooperación con terceros Estados europeos en el marco de los programas comunitarios de investigación***	p.m.	500 000	1 010 331,37
603	***Acuerdos de cooperación con terceros Estados europeos en el marco de los programas comunitarios en el sector industrial***	p.m.	p.m.	0,—
608	***Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (COST)***	150 000	155 000	117 445,93
	TOTAL DEL CAPÍTULO 60	29 350 000	27 833 000	29 677 755,27

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
601	*(continuación)*
6011	*(continuación)* — hasta donde lo permitan los créditos restantes, los gastos resultantes de los demás acuerdos de asociación celebrados o que se celebren con los organismos de investigación comunitarios (partida 7310 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general).
6012	Acuerdo de cooperación de 14 de julio de 1980 entre España y la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Este ingreso ha desaparecido como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Europeas.
602	Ingresos resultantes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados europeos, en particular los que participen en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (COST), con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación. Esta contribución eventual se destina a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y contratos de investigación en el marco de los programas considerados. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado el 25 de junio de 1979 (DO nº L 160 de 28. 6. 1979, p. 1), los ingresos que excedan de las previsiones pueden utilizarse para cubrir gastos suplementarios de las partidas 7301, 7307, 7325, 7328, 7356 y 7358 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general. En 1987, las partidas mencionadas no incluyen ningún importe con cargo a estos acuerdos de cooperación.
603	Ingresos resultantes de los acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados europeos, en particular los que participen en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (COST), con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación. En la medida en que estas contribuciones no dan lugar a nueva utilización en la partida 7702 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general, se imputan al presente artículo.
608	Ingresos aportados por los Estados que participen en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (COST), y destinados a cubrir los gastos consignados en la partida 7362 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general. En aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado el 25 de junio de 1979 (DO nº L 160 de 28. 6. 1979, p. 1), los ingresos que excedan de las previsiones pueden utilizarse para cubrir gastos suplementarios de las partidas 7307 y 7362 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 6 1			
6 1 0	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución***			
6 1 0 0	Parte del producto de las exacciones «CECA» entregada en aplicación del artículo 20 del Tratado de 8 de abril de 1965	5 000 000	5 000 000	5 000 000,—
6 1 0 1	Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución	675 348	p.m.	188 094,—
6 1 0 2	Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 0	5 675 348	5 000 000	5 188 094,—
6 1 1	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados***			
6 1 1 0	Contribuciones que se deben percibir de los Estados que hayan participado en conferencias intergubernamentales	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 1	p.m.	p.m.	0,—
6 1 2	***Reembolso de los gastos realizados específicamente en la ejecución de trabajos previa solicitud y a título oneroso***	p.m.	p.m.	0,—
6 1 3	***Sumas recuperadas en aplicación del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 729/70***	p.m.	p.m.	29 489,80

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Comentarios	
610		
6100	Decisión 77/729/CECA del Consejo, de 21 de noviembre de 1977, sobre la adaptación de la parte de gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que deberá cubrirse con las exacciones sobre la producción de carbón y de acero (DO nº L 306 de 30. 11. 1977, p. 28). Dicha Decisión ha fijado en 5 millones de ECUS la parte de los gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que debe cubrirse con las exacciones.	
6101	Parlamento	675 348
	Consejo	p.m.
	Comisión:	
	— funcionamiento	p.m.
	— investigación e inversión	p.m.
	Tribunal de Justicia	—
	Tribunal de Cuentas	—
	Total	675 348
6102	Parlamento	p.m.
611		
6110	Reembolso de los gastos realizados por cuenta de Estados miembros que hayan participado en conferencias o manifestaciones intergubernamentales cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).	
612	Reembolso de gastos realizados específicamente en la ejecución de trabajos, previa solicitud y a título oneroso, en la medida en que no puedan ser objeto de nueva utilización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).	
613	Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13). La recuperación de las sumas que, al financiar la política agrícola común, se hubieren perdido por causa de irregularidades o negligencias, determina el correspondiente abono en favor de los servicios u organismos pagadores. Estas sumas son aplicadas por los citados organismos a la reducción de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola. Por consiguiente, únicamente deben consignarse entre los ingresos cuando dichas sumas recuperadas excedan de los gastos.	

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
614	***Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a proyectos y acciones en caso de éxito comercial***			
6140	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos en el sector de las nuevas tecnologías energéticas en caso de éxito comercial	2 130 000	1 600 000	1 915 932,81
6141	Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a acciones en el campo de la informática en caso de éxito comercial	305 000	470 000	
	Total del artículo 614	2 435 000	2 070 000	1 915 932,81
615	***Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas***			
6150	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola	p.m.	p.m.	63 829 159,80
6151	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas	p.m.	p.m.	7 284 117,61
6152	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas	p.m.	p.m.	0,—
6153	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución	p.m.	p.m.	5 344 902,92
6159	Reembolso de ayudas comunitarias diversas no utilizadas	p.m.	p.m.	800,—
	Total del artículo 615	p.m.	p.m.	76 458 980,33

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
614	
6140	Reglamento (CEE) nº 3056/73 del Consejo, de 9 de noviembre de 1973, relativo al apoyo de proyectos comunitarios en el sector de los hidrocarburos (DO nº L 312 de 13. 11. 1973, p. 1). Reglamento (CEE) nº 1302/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de apoyo financiero a los proyectos de explotación de fuentes alternativas de energía (DO nº L 158 de 16. 6. 1978, p. 3). Reglamento (CEE) nº 1303/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de apoyo financiero a proyectos de demostración que permitan ahorro de energía (DO nº L 158 de 16. 6. 1978, p. 6). Reglamento (CEE) nº 727/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la energía solar del Reglamento (CEE) nº 1302/78 referente a la concesión de apoyo financiero a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO nº L 93 de 12. 4. 1979, p. 3). Reglamento (CEE) nº 728/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la licuefacción y gasificación de combustibles del Reglamento (CEE) nº 1302/78, referente a la concesión de apoyo financiero a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO nº L 93 de 12. 4. 1979, p. 5). Reglamento (CEE) nº 1971/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, referente a la concesión de apoyo financiero a proyectos piloto industriales y a proyectos de demostración en el campo de la licuefacción y gasificación de combustibles sólidos (DO nº L 195 de 19. 7. 1983, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2125/84 (DO nº L 196 de 26. 7. 1984, p. 3). Reglamento (CEE) nº 1972/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, referente a la concesión de apoyo financiero a proyectos de demostración en el campo de la explotación de las fuentes alternativas de energía, del ahorro de energía y de la sustitución de los hidrocarburos (DO nº L 195 de 19. 7. 1983, p. 6), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2126/84 (DO nº L 196 de 26. 7. 1984, p. 4). Reglamento (CEE) nº 3639/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a un programa de apoyo al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 25).
6141	Reglamento (CEE) nº 1996/79 del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, relativo a un mecanismo de apoyo comunitario en el campo de la informática (DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 1).
615	
6150	Reembolso de ayudas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, cuya reutilización no esté prevista por la regulación relativa al Fondo de que se trate o cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
6151	Reembolso de ayudas de equilibrio presupuestario que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
6152	Reembolso de bonificaciones de intereses que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
6153	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
6159	Reembolso de contribuciones comunitarias diversas no utilizadas y cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
616	***Reembolso de los gastos realizados por cuenta de la Agencia Internacional de la Energía Atómica***	40 000	40 000	2 620,75
618	***Reembolso de cantidades entregadas en el marco de la ayuda alimenticia***			
6180	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades percibidas en exceso en concepto de ayuda alimenticia	p.m.	p.m.	0,—
6181	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimenticia	p.m.	p.m.	
	Total del artículo 618	p.m.	p.m.	0,—
619	***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 61	8 150 348	7 110 000	83 595 117,69
	CAPÍTULO 62			
620	***Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales fisionables especiales [letra b) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]***	p.m.	p.m.	0,—
621	***Ingresos por servicios prestados a título oneroso a Estados miembros, personas o empresas [letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]***			
6210	Reembolso de determinados organismos nacionales por razón del personal puesto a su disposición	650 000	682 000	377 596,14

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Comentarios
616	Reembolso de la parte correspondiente al Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) de los importes adelantados por la Comisión para los controles realizados por el OIEA en el marco de los Acuerdos de verificación (véase el artículo 7 1 2 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general).
618	
6180	Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las Notas de la Comisión, en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimenticia a sus beneficiarios.
6181	Disposiciones previstas en las modalidades de entrega adjuntas a las cartas de la Comisión en que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimenticia a los beneficiarios.
619	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
620	Los ingresos eventuales se fijarán, a medida que se vayan celebrando, en los contratos de venta.
621	
6210	Ingresos resultantes de la puesta a disposición de organismos nacionales, en virtud de la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de personal científico en virtud de los convenios: — Euratom/Kernforschungszentrum Karlsruhe (KfK), — Euratom/Commissariat à l'énergie atomique français (CEA).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
6 2 1	*(continuación)*			
6 2 1 0	*(continuación)*			
	Total del artículo 6 2 1	650 000	682 000	377 596,14
6 2 2	***Ingresos por servicios y prestaciones realizados a terceros por el Centro Común de Investigación, previa solicitud y a título oneroso***	840 000	1 050 000	2 696 873,95
6 2 3	***Ingresos por servicios y prestaciones realizados a terceros por la Dirección General de Ciencia, Investigación y Desarrollo, previa solicitud y a título oneroso***	100 000	100 000	122 280,45
6 2 4	***Ingresos procedentes de trabajos efectuados por la Oficina de Publicaciones***	(25 468 073)	(22 810 300)	(19 334 847,88)
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 2	1 590 000	1 832 000	3 196 750,54
	Total del Título 6	**39 090 348**	**36 775 000**	**116 469 623,50**

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
6 2 1	*(continuación)*
6 2 1 0	*(continuación)* En aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado el 25 de junio de 1979 (DO nº L 160 de 28. 6. 1979, p. 1), los ingresos que excedan de este importe pueden utilizarse para cubrir gastos suplementarios de la partida 7 3 6 0 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general.
6 2 2	Ingresos procedentes de los contratos de prestaciones por cuenta de terceros, previa solicitud y a título oneroso. En aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado el 25 de junio de 1979 (DO nº L 160 de 28. 6. 1979, p. 1), los ingresos que excedan de este importe pueden utilizarse para cubrir gastos suplementarios de la partida 7 3 8 2 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general.
6 2 3	Ingresos procedentes de los contratos de prestaciones por cuenta de terceros, previa solicitud y a título oneroso. En aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado el 25 de junio de 1979 (DO nº L 160 de 28. 6. 1979, p. 1), los ingresos que excedan de este importe pueden utilizarse para cubrir gastos suplementarios de la partida 7 3 6 2 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general.
6 2 4	Este importe es un ingreso *pro forma* que representa el contravalor de los créditos *pro forma* consignados en la partida 2 3 9 0 en las diversas secciones del presente presupuesto general. Corresponde al total de los créditos previstos para la Oficina de Publicaciones (véase Anexo II de la parte A del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general).

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS, MULTAS COERCITIVAS Y SANCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 7 0			
7 0 0	***Intereses de demora***	p.m.	p.m.	14 284 276,69
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 0	p.m.	p.m.	14 284 276,69
	CAPÍTULO 7 1			
7 1 0	***Multas, multas coercitivas y sanciones***	p.m.	p.m.	13 739 887,23
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 1	p.m.	p.m.	13 739 887,23
	Total del Título 7	**p.m.**	**p.m.**	**28 024 163,92**

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 70 — INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 71 — MULTAS, MULTAS COERCITIVAS Y SANCIONES

Artículo Partida	Comentarios
700	Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2891/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, por el que se establece la aplicación de la Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades (DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 1) y, en particular, su artículo 11. Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 28.
710	Reglamento nº 11 del Consejo, de 27 de junio de 1960, relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, adoptado en aplicación del apartado 3 del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (DO nº 52 de 16. 8. 1960, p. 1121/60) y, en particular, sus artículos 17 y 18. Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62), modificado y completado por los Reglamentos: — nº 59 (DO nº 58 de 10. 7. 1962, p. 1655/62), — nº 118/63/CEE (DO nº 162 de 7. 11. 1963, p. 2696/63), — (CEE) nº 2822/71 (DO nº L 285 de 29. 12. 1971, p. 49), y, en particular, sus artículos 15 y 16. Reglamento (CEE) nº 1017/68 del Consejo, de 19 de julio de 1968, por el que se aplican las normas de la competencia a los sectores de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO nº L 175 de 23. 7. 1968, p. 1), y, en particular, sus artículos 22 y 23.

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 80 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 80			
801	***Garantía de la Comunidad Económica sobre los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos***	p.m.	p.m.	0,—
802	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los empréstitos Euratom***	p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 80 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS

Artículo Partida	Comentarios
801	Reglamento (CEE) nº 397/75 del Consejo, de 17 de febrero de 1975, relativo a los empréstitos comunitarios (DO nº L 46 de 20. 2. 1975, p. 1). Reglamento (CEE) nº 682/81 del Consejo, de 16 de marzo de 1981, que adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 73 de 19. 3. 1981, p. 1). Decisión 83/298/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1983, relativa a un empréstito comunitario en favor de la República Francesa (DO nº L 153 de 11. 6. 1983, p. 44). Reglamento (CEE) nº 1131/85 del Consejo, de 30 de abril de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 682/81 por el que se adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 118 de 1. 5. 1985, p. 59). Acta de 12 de junio de 1985 relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23), y, en particular, la declaración de la Comunidad Económica Europea que figura en el Acta final relativa a la aplicación del mecanismo de los empréstitos comunitarios en beneficio de Portugal. Decisión 85/543/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1985, relativa a un empréstito comunitario a favor de la República Helénica (DO nº L 341 de 19. 12. 1985, p. 17). La cuantía de capital pendiente de los empréstitos autorizados está fijada en 8 000 millones de ECUS. Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes del derecho de recurso de la Comunidad Económica Europea frente a los beneficiarios de préstamos comunitarios que incurren en incuplimiento. El Anexo II de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general recoge el conjunto de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
802	Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 9). Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 11). Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 12 de 17. 1. 1980, p. 28). Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión estará facultada a contratar con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 21). Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contratar con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 334 de 12. 12. 1985, p. 23). El importe total de los empréstitos Euratom autorizado está fijado en 3 000 millones de ECUS, de los cuales se han autorizado 1 000 millones de ECUS por la Decisión 77/270/Euratom, 1 000 millones de ECUS por la Decisión 82/170/Euratom y 1 000 millones de ECUS por la Decisión 85/537/Euratom. Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes del derecho de recurso de la Comunidad Europea de la Energía Atómica frente a los beneficiarios de préstamos comunitarios que incurren en incumplimiento. El Anexo II de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general recoge el conjunto de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

CAPÍTULO 80 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS
(continuación)

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
803	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad (Nuevo Instrumento Comunitario)***	p.m.	p.m.	0,—
806	***Reembolsos del Banco Europeo de Inversiones relacionados con la garantía prevista en el artículo 969 del Estado de gastos (Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los préstamos abiertos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países)***	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 80 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
803	Decisión 78/870/CEE del Consejo, de 16 de octubre de 1978, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 298 de 25. 10. 1978, p. 9). Decisión 79/486/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1979, por la que se establece la aplicación de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 125 de 22. 5. 1979, p. 16). Decisión 80/739/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 205 de 7. 8. 1980, p. 19). Decisión 80/1103/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1980, por la que se completa, en lo que se refiere a la asignación de una parte del segundo tramo del empréstito, la Decisión 80/739/CEE por la que se establece la aplicacion por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 326 de 2. 12. 1980, p. 19). Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO nº L 37 de 10. 2. 1981, p. 21). Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por los seímos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO nº L 367 de 23. 12. 1981, p. 27). Decisión 82/169/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 19). Decisión 82/268/CEE del Consejo, de 26 de abril de 1982, por la que se establece la aplicación de la Decisión 82/169/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 116 de 30. 4. 1982, p. 16). Decisión 83/200/CEE del Consejo, de 19 de abril de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 112 de 28. 4. 1983, p. 26). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 7 de junio de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contribuir a la financiación de la innovación en la Comunidad (DO nº C 178 de 5. 7. 1983, p. 4), modificada el 18 de enero de 1984 (DO nº C 40 de 15. 2. 1984, p. 3). Decisión 83/308/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 164 de 23. 6. 1983, p. 31). Decisión 84/383/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1984, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 53). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 7 de junio de 1985, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº C 163 de 3. 7. 1985, p. 4). El importe máximo de los empréstitos autorizados está fijado en 6 080 millones de ECUS, de los cuales se han autorizado 1 000 millones de ECUS por la Decisión 78/870/CEE, 1 000 millones de ECUS por la Decisión 82/169/CEE, 1 080 millones de ECUS por las Decisiones 81/19/CEE y 81/1013/CEE, de los cuales hay que deducir el importe de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios para las mismas finalidades y 3 000 millones de ECUS por la Decisión 83/200/CEE. Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes del derecho de recurso de la Comunidad Económica Europea frente a los beneficiarios de préstamos de la Comunidad que incurran en incumplimiento. El Anexo II de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general recoge el conjunto de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
806	Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1975 (ayuda de urgencia a Portugal). Decisión del Consejo de 19 de octubre de 1976 (acuerdo con Yugoslavia). Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»). Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 1977 (ayuda excepcional al Líbano). Decisión del Consejo de 23 de mayo de 1980 (Protocolo provisional con Yugoslavia). Decisión del Consejo de 25 de noviembre de 1980 (ayuda «pre-adhesión» en favor de Portugal). Decisión del Consejo de 4 de junio de 1981 (cooperación financiera con España).

CAPÍTULO 80 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS *(continuación)*

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
806	*(continuación)*			
808	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los empréstitos y los préstamos comunitarios para la financiación de las grandes infraestructuras europeas y reembolsos del Banco Europeo de Inversiones relacionados con la misma garantía***	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 80	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 81			
810	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales concedidos en el marco de protocolos financieros***	3 500 000	4 070 000	3 144 836,57
811	***Reembolso y productos de los intereses de los préstamos concedidos por la Comisión para la mejora de las condiciones de vivienda de los trabajadores migrantes***	76 000	78 500	70 312,08

CAPÍTULO 80 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS *(continuación)*

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

Artículo Partida	Comentarios
806	*(continuación)* Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional suplementaria para la reconstrucción del Líbano). Decisión del Consejo de 22 de noviembre de 1982 (Protocolos «Mediterráneo»). Decisión del Consejo de 17 de octubre de 1983 (prolongación de la cooperación financiera con España y Portugal). Decisión del Consejo de 22 de noviembre de 1983 (Protocolo «Israel»). Decisión del Consejo de 26 de marzo de 1984 (Protocolo «Chipre»). Decisión del Consejo de 18 de junio de 1984 (carta del Presidente del Consejo al Banco Europeo de Inversiones recomendando prolongar por segunda vez la cooperación financiera con España y Portugal). Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»). Este artículo se destina a registrar los ingresos correspondientes a los reembolsos del Banco Europeo de Inversiones en los casos en que éste haya gozado de la garantía prevista en el artículo 969 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general.
808	*Nuevo artículo* Este artículo constituye la estructura de acogida de la garantía de buen fin de la Comunidad. Suponiendo que el beneficiario de un préstamo incumpliese su compromiso y/o que las garantías correspondientes a dicho préstamo no pudieran ser puestas en juego a tiempo, teniendo en cuenta los vencimientos fijados, la Comisión garantizará provisionalmente, con los medios de su tesorería, el servicio de la deuda contraída por la Comunidad en virtud de su compromiso jurídico para con las fuentes de financiación y el Banco Europeo de Inversiones. Si, después de haber ejercitado su derecho de recurso contra los deudores morosos, la Comunidad debiera soportar pérdidas definitivamente, los gastos correspondientes se imputarán a este artículo.
810	Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales otorgados, mediante los créditos previstos en el capítulo 96 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general, en favor de los países respecto de los cuales los protocolos financieros adjuntos a los acuerdos celebrados prevean la concesión de tales préstamos por parte de la Comunidad. Las realizaciones en forma de ingresos sobrepasan normalmente los importes estimativos consignados en el presupuesto como consecuencia del pago de los intereses correspondientes a préstamos especiales que pueden ser desembolsados todavía durante el ejercicio precedente (1986) así como durante el ejercicio en curso (1987). En efecto, los intereses correspondientes a dichos préstamos especiales se cuentan a partir del momento de la entrega y se pagan por semestres. Las previsiones para el ejercicio se refieren únicamente al pago de los intereses por los beneficiarios de estos préstamos. Un primer reembolso del capital por un importe de 961 000 ECUS, previsto inicialmente para 1986, ha sido propuesto hasta 1989.
811	Los préstamos concedidos a los trabajadores migrantes con ayuda de una parte de los créditos de la partida 6471 de la parte B del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general devengan interés y dan lugar a reembolsos de capital.

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 8 2 — ANTICIPOS CONCEDIDOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
8 1 2	***Reembolso y producto de los intereses de los préstamos a la construcción por la Comisión a funcionarios de las instituciones***	80 000	90 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 1	3 656 000	4 238 500	3 215 148,65
	CAPÍTULO 8 2			
8 2 0	***Anticipos reembolsables concedidos por los Estados miembros en 1984***	—	—	408 302 310,85
8 2 1	***Anticipos no reembolsables concedidos por los Estados miembros en 1985***	—	—	1 242 404 629,34
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 2	—	—	1 650 706 940,19
	Total del Título 8	**3 656 000**	**4 238 500**	**1 653 922 088,84**

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 8 2 — ANTICIPOS CONCEDIDOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Comentarios
8 1 2	Los préstamos a la construcción concedidos a los funcionarios producen intereses y dan lugar a reembolsos de capital.

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 1 — CONTRIBUCIÓN (VOLUNTARIA) DE LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO EUROPEO A UN RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	955 000	2 056 000	2 912 934,52
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	955 000	2 056 000	2 912 934,52
	CAPÍTULO 9 1			
9 1 0	***Contribución (voluntaria) de los miembros del Parlamento a un régimen de pensión de jubilación***	640 000	600 000	794 916,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 1	640 000	600 000	794 916,—
	Total del Título 9	**1 595 000**	**2 656 000**	**3 707 850,52**
	TOTAL GENERAL	**36 313 424 475**	**35 174 125 003**	**28 085 103 908,80**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 91 — CONTRIBUCIÓN (VOLUNTARIA) DE LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO EUROPEO A UN RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Artículo Partida	Comentarios		
900	Parlamento		370 000
	Consejo		555 000
	Comisión:		
	— funcionamiento		p.m.
	— investigación e inversión		p.m.
	Tribunal de Justicia		30 000
	Tribunal de Cuentas		p.m.
		Total	955 000
910	Parlamento		640 000

B. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO

Créditos que han de cubrirse, durante el ejercicio 1987, con arreglo al artículo 1 de la Decisión de 7 de mayo de 1985 relativo al sistema de recursos propios de las Comunidades y al artículo 10 del Tratado de 22 de abril de 1970 por el que se modifican determinadas disposiciones presupuestarias de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado constitutivo de un Consejo único y de una Comisión única de las Comunidades Europeas

Gastos	Importes
A. *Sección III «Comisión» (parte B)*	
1. Garantía de los mercados agrícolas (capítulos 1 0 a 2 9)	22 960 800 000
2. Estructuras agrícolas (capítulos 3 0 a 3 3 y 3 8)	996 200 113
3. Pesca (capítulos 4 0 a 4 2 y 4 4 a 4 7)	217 293 678
4. Política regional y de transportes (capítulos 5 0, 5 1, 5 4, 5 5, 5 7 y 5 8)	2 738 194 102
5. Política social (capítulos 6 0, 6 1, 6 3 a 6 7 y 6 9)	2 719 499 329
6. Investigación, energía e industria (capítulos 7 0, 7 1, 7 3 y 7 5 a 7 9)	957 630 075
7. Cooperación al desarrollo y terceros países (capítulos 9 0 a 9 9)	1 233 919 704
8. Reembolsos y reservas (capítulos 8 0, 8 3, 8 5 a 8 7, 10 0 y 10 1)	2 732 102 293
Subtotal de la parte B de la Sección III	34 555 639 294
B. *Sección III «Comisión» (parte A)*	1 137 040 597
Subtotal de la Comisión	35 692 679 891
C. *Secciones I, II, IV y V (otras instituciones)*	620 744 584
Total de los gastos	36 313 424 475
Ingresos	
Ingresos diversos (Títulos 4, 5, 6, 7, 8 y 9)	273 587 622
Excedente disponible del ejercicio anterior	p.m.
Total de los ingresos	273 587 622
Créditos que han de cubrirse con arreglo a la Decisión de 7 de mayo de 1985	36 039 836 853

FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO

Ejercicio 1987

Importe de los gastos que han de cubrirse con arreglo a la Decisión de 7 de mayo de 1985	36 039 836 853
Importe de los derechos de aduana, de las exacciones reguladoras agrícolas y de las cotizaciones en el sector del azúcar y de la isoglucosa (véase el cuadro 4)	13 058 600 000
Importe de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido y de las contribuciones financieras correspondiente a los ejercicios anteriores y resultante de la diferencia entre las bases estimativas y las bases reales del impuesto sobre el valor añadido (véase el cuadro 4)	p.m.
Resto a financiar	22 981 236 853

CUADRO 1

Contribuciones financieras basadas en el Producto Nacional Bruto (PNB), conforme a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 3 de la Decisión de 7 de mayo de 1985

Estado miembro que no aplica la base imponible uniforme «IVA» en 1987	Claves PNB (1)	Contribución financiera
Portugal	0,8134	186 929 381
Total	0,8134	186 929 381

(1) Véase los anexos.

Resto a financiar con recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido:

22 981 236 853 ECUS − 186 929 381 ECUS = 22 794 307 472 ECUS

CUADRO 2

Determinación del tipo uniforme y desglose de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 del artículo 3 de la Decisión de 7 de mayo de 1985

Estados miembros	1 % de la base imponible «IVA»	Tipo uniforme de recursos propios «IVA»	Recursos propios «IVA» al tipo uniforme
Bélgica	544 900 000	1,2369 (1)	674 004 273
Dinamarca	381 200 000		471 518 497
Alemania	4 793 100 000		5 928 738 999
Grecia	245 700 000		303 914 204
España	1 296 000 000		1 603 063 934
Francia	3 786 400 000		4 683 519 506
Irlanda	155 100 000		191 848 161
Italia	2 599 500 000		3 215 404 858
Luxemburgo	44 400 000		54 919 783
Países Bajos	859 400 000		1 063 019 402
Reino Unido	3 722 400 000		4 604 355 855
Total	18 428 100 000		22 794 307 472

(1) Cálculo del tipo: $\frac{22\,794\,307\,472}{18\,428\,100\,000} = 1{,}236932047905\ \%$.

CUADRO 3

Entregas en concepto de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y de las contribuciones financieras con arreglo a lo dispuesto en las letras b), c) y d) del apartado 3 del artículo 3 de la Decisión de 7 de mayo de 1985

Estados miembros	Recursos propios o contribución financiera al tipo de recursos propios «IVA» uniforme	Correcciones con arreglo a lo dispuesto en las letras b), c) y d) del apartado 3 del artículo 3	Tipo de los recursos propios «IVA» aplicable	Recursos propios «IVA» y contribución financiera que se debe entregar
Bélgica	674 004 273	69 401 667	1,3643	743 405 940
Dinamarca	471 518 497	48 551 873	1,3643	520 070 370
Alemania	5 928 738 999	351 225 027	1,3102	6 279 964 026
Grecia	303 914 204	31 293 796	1,3643	335 208 000
España	1 603 063 934	165 066 179	1,3643	1 768 130 113
Francia	4 683 519 506	482 258 163	1,3643	5 165 777 669
Irlanda	191 848 161	19 754 448	1,3643	211 602 609
Italia	3 215 404 858	331 087 601	1,3643	3 546 492 459
Luxemburgo	54 919 783	5 655 045	1,3643	60 574 828
Países Bajos	1 063 019 402	109 458 236	1,3643	1 172 477 638
Portugal	186 929 381	19 247 965	—	206 177 346
Reino Unido	4 604 355 855	– 1 633 000 000	0,7982	2 971 355 855
Total	22 981 236 853	0		22 981 236 853

CUADRO 4

Resumen de la financiación de los gastos

Ejercicio 1987

Estados miembros	Cotizaciones en el sector del azúcar y de la isoglucosa	Exacciones reguladoras agrícolas	Derechos de aduanas del arancel aduanero común	Contribuciones financieras		Recursos propios «IVA»		Total
				Ejercicios anteriores	Ejercicio actual	Ejercicios anteriores	Ejercicio actual	
Bélgica	86 600 000	272 300 000	528 900 000				743 405 940	1 631 205 940
Dinamarca	48 300 000	10 200 000	230 800 000				520 070 370	809 370 370
Alemania	318 700 000	204 200 000	2 661 700 000				6 279 964 026	9 464 564 026
Grecia	24 100 000	21 000 000	94 400 000				335 208 000	474 708 000
España	54 000 000	548 000 000	653 000 000				1 768 130 113	3 023 130 113
Francia	386 000 000	98 600 000	1 254 100 000				5 165 777 669	6 904 477 669
Irlanda	15 700 000	11 100 000	166 200 000				211 602 609	404 602 609
Italia	97 600 000	419 100 000	911 300 000				3 546 492 459	4 974 492 459
Luxemburgo	—	200 000	5 800 000				60 574 828	66 574 828
Países Bajos	100 100 000	177 800 000	829 200 000				1 172 477 638	2 279 577 638
Portugal	300 000	47 000 000	131 400 000		206 177 346		—	384 877 346
Reino Unido	87 300 000	268 900 000	2 294 700 000				2 971 355 855	5 622 255 855
Total	1 218 700 000	2 078 400 000	9 761 500 000		206 177 346		22 775 059 507	36 039 836 853

ANEXO 1

Producto Nacional Bruto a precios de mercado

Estados miembros	Unidad monetaria	1982	1983	1984
Bélgica	Millones de FB	3 810 370	4 055 260	4 343 130
Dinamarca	Millones de Dkr	448 862	496 628	543 036
Alemania	Millones de DM	1 597 100	1 675 800	1 753 700
Grecia	Millones de DR	2 606 350	3 097 510	3 772 600
España	Miles de millones de PTA	19 605	22 347	25 473
Francia	Millones de FF	3 578 940	3 932 330	4 264 070
Irlanda	Millones de £ Irl	12 334	13 452	14 673
Italia	Miles de millones de Lit	466 678	534 755	606 648
Luxemburgo	Millones de Flux	208 105	233 722	259 998
Países Bajos	Millones de Fl	367 290	377 870	394 240
Portugal	Millones de ESC	1 774 190	2 194 710	2 709 070
Reino Unido	Millones de £	276 323	300 928	321 302

ANEXO 2

Cálculo de la parte del Producto Nacional Bruto de cada Estado miembro en el total de los Productos Nacionales Brutos

[en millones de ECUS (1)]

Estados miembros	1982	1983	1984	Media	Clave PNB
Bélgica	85 221	89 248	95 575	90 015	3,2112
Dinamarca	55 029	61 072	66 659	60 920	2,1733
Alemania	672 183	738 069	783 562	731 272	26,0873
Grecia	39 888	39 677	42 707	40 757	1,4540
España	182 274	175 265	201 259	186 266	6,6448
Francia	556 498	580 779	620 531	585 936	20,9026
Irlanda	17 886	18 815	20 212	18 971	0,6768
Italia	352 534	396 137	439 160	395 944	14,1248
Luxemburgo	4 654	5 144	5 722	5 173	0,1845
Países Bajos	140 514	148 932	156 237	148 561	5,2997
Portugal	22 744	22 239	23 421	22 801	0,8134
Reino Unido	493 034	512 641	544 001	516 559	18,4276
Total				2 803 175	100

(1) Tipo de conversión: 1 ECU = media del año.

Año	FB/Flux	Dkr	DM	DR	PTA	FF	£ Irl	Lit	Fl	ESC	£
1982	44,7115	8,15687	2,37599	65,34189	107,5577	6,43117	0,689605	1323,780	2,61390	78,00659	0,560455
1983	45,4380	8,13188	2,27052	78,08829	127,5026	6,77078	0,714956	1349,924	2,53720	98,68860	0,587014
1984	45,4420	8,14647	2,23811	88,3370	126,569	6,87165	0,725942	1381,38	2,52334	115,671	0,590626

C. PERSONAL

El número de agentes que pueden ser retribuidos durante el ejercicio 1987 se limita a las cifras siguientes:

Instituciones	Puestos permanentes	Puestos temporales
Parlamento	2 941	419
Consejo	2 065	1
Comité Económico y Social	471	—
Comisión		
Funcionamiento	11 234	388
Investigación e inversión	2 647	406
Oficina de Publicaciones	380	—
Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	55	—
Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	49	—
Tribunal de Justicia	606	40
Tribunal de Cuentas	310	56

La distribución por categorías y por grados de estos agentes debe mantenerse dentro de los límites de las plantillas que figuran a continuación.

Sección I — Parlamento

Categorías y grados	Puestos permanentes		Puestos temporales	
				Grupos políticos
HC	1	—	—	—
A 1	9	—	1	—
A 2	21 (1)	—	1	8
A 3	62	—	1	13
A 4	62	—	4	32
A 5	37	3	3	34
A 6	79	—	1	56
A 7	54	4	1	20
A 8	—	—	—	—
Total	324	7	12	163
B 1	87	—	3	18
B 2	101	—	—	24
B 3	67	—	1	18
B 4	117	—	1	—
B 5	50	—	1	—
Total	422	—	6	60
C 1	339 (2)	—	12	44
C 2	458	—	3	69
C 3	303	3	2	45
C 4	134	—	—	1
C 5	—	—	—	—
Total	1 234	3	17	159
D 1	108	—	2	—
D 2	108	—	—	—
D 3	73	—	—	—
D 4	—	—	—	—
Total	289	—	2	—
LA 3	32 (3)	—	—	—
LA 4	267	—	—	—
LA 5	171	—	—	—
LA 6	114	—	—	—
LA 7	77	—	—	—
LA 8	—	—	—	—
Total	661 (4)	—	—	—
Total general	**2 931**	**10** (5)	**37** (6)	**382**
	3 360 (7)			

(1) De ellos, 1 A 1 a título personal.
(2) De ellos, 22 B 3/B 2 a título personal.
(3) De ellos, 3 LA 3 a título personal.
(4) De ellos, 482 para traducción y 179 para interpretación.
(5) Reserva bloqueada para la DG II.
(6) De ellos, 14 para el gabinete del Presidente, 12 para la secretaría de los Vicepresidentes, 3 para la DG V, 3 para el Comité de personal y 5 provisionalmente bloqueados para la Dirección de Informática (2 A 5/A 4, 1 A 7/A 6, 1 B 5/B 4 y 1 C 1).
(7) Excluida la reserva virtual para los funcionarios afectados a los grupos políticos.

Sección II — Consejo

Plantilla de personal

Categorías y grados	Consejo				Comité Económico y Social		
	Puestos permanentes			Puestos temporales	Puestos permanentes		
		Adhesión de España y de Portugal	Total			Adhesión de España y de Portugal	Total
HC	1	—	1	—	1	—	1
A 1	8	—	8	—	1	—	1
A 2	17 (1)	—	17 (1)	1	5	—	5
A 3	35 (2)	3	38 (2)	—	11	—	11 (3)
A 4	42 (4)	—	42 (4)	—	11	—	11 (5)
A 5	40	4	44	—	6	—	6
A 6	31	—	31	—	9	—	9 (6)
A 7	25	1	26	—	6 (3)	—	6 (3)
A 8	—	—	—	—	—	—	—
Total	198	8	206	1	49	—	49
	B BS BT	B					
B 1	27 — —	—	27	—	11	—	11
B 2	33 7 6	—	46	—	13	—	13 (3)
B 3	36 5 3	1	45	—	13	—	13
B 4	26 — —	—	26	—	17	—	17 (6)
B 5	12 — —	—	12	—	11	—	11 (3)
Total	134 12 9	1	156	—	65	—	65 (7)
C 1	245	6	251	—	30	1	31
C 2	296	8	304	—	48	1	49
C 3	247	10	257	—	68	6	74
C 4	114	4	118	—	32	—	32
C 5	120	1	121	—	17	2	19
Total	1 022	29	1 051	—	195	10	205
D 1	58	—	58	—	9	—	9
D 2	91	—	91	—	13	—	13
D 3	48	—	48	—	15	—	15
Total	197	—	197	—	37	—	37
LA 3	12	—	12	—	10	—	10
LA 4	96	1	97	—	17	1	18
LA 5	176	3	179	—	25	2	27
LA 6	87	4	91	—	25	4	29
LA 7	71	4	75	—	24	6	30
LA 8	—	—	—	—	—	—	—
Total	442	12	454	—	101	13	114
Total general	**2 015**	**50**	**2 065**	**1**	**448**	**23**	**471**

(1) De ellos, 3 A 1 a título personal.
(2) De ellos, 7 A 2 a título personal.
(3) De ellos, 1 puesto adscrito a la presidencia.
(4) De ellos, 5 A 3 a título personal.
(5) De ellos, 1 A 3 a título personal.
(6) De ellos, 2 puestos adscritos a la presidencia.
(7) De ellos:
— 5 puestos de asistente de secretaría,
— 3 puestos de asistente técnico,
— 18 puestos de asistente de secretaría adjunto.

Sección III — Comisión

Funcionamiento

Categoría y grados	Puestos permanentes	De ellos, puestos permanentes correspondientes a la Agencia de Abastecimiento	Puestos temporales
A 1	26	—	—
A 2	132 (1)	—	17
A 3	406 (2) (3)	2 (4)	25
A 4	798 (5) (6) (7)	2	56
A 5	720 (5) (6) (7)	2	40
A 6	540	1	17
A 7	482	—	17
A 8	8	—	—
Total	3 112	7	172
B 1	554	1	17
B 2	507 (8)	2	25
B 3	550	—	37
B 4	369	3	6
B 5	289	—	9
Total	2 269 (9)	6 (10)	94 (11)
C 1	692	6	18
C 2	952	1	43
C 3	1 166	—	21
C 4	480	2	7
C 5	383	—	13
Total	3 673	9	102
D 1	233	—	—
D 2	229	—	—
D 3	174	—	—
D 4	—	—	—
Total	636	—	—
LA 3	32 (10)	—	—
LA 4	288	—	—
LA 5	496	—	2
LA 6	336	—	—
LA 7	392	—	18
LA 8	—	—	—
Total	1 544	—	20 (12)
Total general	**11 234** (13) (14) (15)	**22**	**388**

(1) De ellos, 22 A 1 a título personal.

(2) De ellos, 21 A 2 a título personal.

(3) De ellos, 2 A 2 a título personal en aplicación del artículo 8 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo.

(4) Las funciones de Director General de la Agencia de Abastecimiento serán desempeñadas por un funcionario de grado A 2 a título personal, nombrado Director General en sentido del artículo 53 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

(5) De ellos, 2 A 3 a título personal, aplicándose esta clasificación a los funcionarios que, en virtud de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en los asuntos 20-63 y 21-63, así como 79-63 y 82-63, tengan derecho a ser clasificados como A 3.

(6) De ellos, 1 A 3 a título personal en aplicación del artículo 8 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo.

(7) De ellos, 11 A 3 a título personal.

(8) De ellos, 1 B 1 a título personal en aplicación del artículo 8 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 del Consejo.

(9) De ellos, 204 puestos de asistente de secretaría y de asistente de secretaría adjunto, de asistente técnico y de asistente técnico adjunto.

(10) De ellos, 1 A 2 a título personal.

(11) De ellos, 17 puestos de asistente de secretaría y de asistente técnico.

(12) De ellos, 2 LA 5 y 18 LA 7 para el servicio común «interpretación-conferencias».

(13) Además, a este total deben añadirse 34 puestos de categoría A 7/A 6 creados nominalmente sin asignación de créditos a fin de permitir la afectación de funcionarios a países ACP.

(14) De ellos, 2 A 2, 1 A 7, 5 B 1, 2 B 2, 5 B 3 (2 B 3*), 8 B 4 (3 B 4*), 6 B 5, 10 C 1, 21 C 2, 15 C 3, 10 C 4, 7 C 5, 1 D 1, 1 D 3, 9 LA 3, 50 LA 4, 99 LA 5, 130 LA 6 y 136 LA 7 para el servicio común «interpretación-conferencias».

(15) El crédito no utilizado como consecuencia de la ocupación parcial de ciertos empleos (trabajo de media jornada) podrá dar lugar a la contratación de otros agentes.

Actividades de investigación y de inversión

I. Centro Común de Investigación

Categorías y grados	Puestos autorizados para 1987		
	Servicio científico y técnico (1)	Servicio administrativo (2)	Total
A 1	1 (3)	—	1
A 2	10 (4)	1	11
A 3	33	5	38
A 4	170	15	185
A 5	180	10	190
A 6	86	1	87
A 7	57	3	60
A 8	15	—	15
Total	552	35	587
B 1	124	34	158
B 2	196	31	227
B 3	178	30	208
B 4	127	18	145
B 5	38	17	55
Total	663	130 (5)	793
C 1	288	129	417
C 2	211	116	327
C 3	25	46	71
C 4	2	10	12
C 5	2	—	2
Total	528	301	829
D 1	17	29	46
D 2	2	3	5
D 3	—	—	—
D 4	—	—	—
Total	19	32	51
Total general	**1 762**	**498**	**2 260**

(1) Se considerará que ocupan un puesto científico y técnico los agentes pertenecientes a los servicios de esta naturaleza, científica y técnica o generales, incluido el personal de dirección.

(2) Se considerará que ocupan puestos administrativos, en principio, todos los agentes destinados a los servicios administrativos, financieros y de abastecimiento de los establecimientos, todas las secretarías, cualquiera que sea el servicio al que estén destinadas, y los agentes destinados a los servicios científicos y técnicos puestos a disposición de los servicios de abastecimiento de los establecimientos.

(3) De ellos, 1 funcionario se beneficiará de lo previsto en el artículo 93 del Estatuto.

(4) De ellos, 1 A 1 a título personal.

(5) De ellos, 11 puestos de asistente de secretaría y de asistente de secretaría adjunto.

II. Acciones indirectas

Categorías y grados	Puestos autorizados para 1987								
	Puestos permanentes			Puestos temporales «JET»			Puestos temporales «TIT»		
	científicos y técnicos (1)	administrativos (2)	Total	científicos y técnicos (1)	administrativos (2)	Total	científicos y técnicos (1)	administrativos (2)	Total
A 1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
A 2	6 (3)	—	6	2 (4)	—	2	2	—	2
A 3	24	2	26	9	1	10	8	2	10
A 4	90	2	92	38	6	44	30	4	34
A 5	73	1	74	48	3	51	22	6	28
A 6	27	1	28	13	—	13	28	3	31
A 7	11	1	12	—	—	—	18	—	18
A 8	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	231	7	238	110	10	120	108	15	123
B 1	19	9	28	19	—	19	1	3	4
B 2	18	6	24	21	—	21	1	6	7
B 3	4	8	12	9	—	9	2	8	10
B 4	—	8	8	—	—	—	1	5	6
B 5	—	3	3	—	—	—	2	4	6
Total	41	34 (5)	75	49	—	49	7	26	33
C 1	2	16	18	—	4	4	—	7	7
C 2	1	20	21	—	1	1	—	10	10
C 3	—	22	22	—	1	1	—	22	22
C 4	—	10	10	—	—	—	—	24	24
C 5	—	2	2	—	—	—	—	12	12
Total	3	70	73	—	6	6	—	75	75
D 1	1	—	1	—	—	—	—	—	—
D 2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
D 3	—	—	—	—	—	—	—	—	—
D 4	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	1	—	1	—	—	—	—	—	—
Total general	**276** (6)	**111**	**387** (7) (8)	**159**	**16**	**175** (9)	**115**	**116**	**231** (10)

(1) Se considerará que ocupan un puesto científico y técnico los agentes pertenecientes a los servicios de esta naturaleza, incluido el personal de dirección.

(2) Se considerará, en principio, que ocupan puestos administrativos todos los agentes destinados a los servicios administrativos y financieros, todas las secretarías, cualquiera que sea el servicio al que estén destinadas, y los agentes destinados a los servicios científicos para el desempeño de tareas de asistencia administrativa.

(3) De ellos, 1 funcionario que disfrutará en un 100 % de las ventajas previstas en el artículo 93 del Estatuto y 1 A 1 a título personal.

(4) De ellos, 2 funcionarios que disfrutarán, uno en un 100 % y el otro en un 50 %, de las ventajas previstas en el artículo 93 del Estatuto.

(5) De ellos, 3 puestos de asistente de secretaría adjunto.

(6) De ellos, 7 puestos ocupados por agentes puestos a disposición de organismos nacionales en virtud de la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (véanse detalles en la partida 7 3 6 0).

(7) De ellos, 5 puestos (4 A y 1 C) que únicamente se proveerán en función de las decisiones adoptadas respecto de los programas correspondientes (partidas 7 3 0 1, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 5 2 y 7 3 5 6).

(8) De ellos, 1 puesto A condicionado a la adopción del programa correspondiente a la partida 7 3 3 0.

(9) De ellos, 5 puestos (5 A, y de ellos 1 A 3) que únicamente se proveerán en función de las decisiones tomadas a propósito del *JET* (partida 7 3 1 1) en el marco del nuevo programa quinquenal de investigaciones.

(10) Se trata de puestos referentes a los programas de las Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones y sus aplicaciones, y de entre ellos a los programas *ESPRIT, RACE, BICEPS* y *DELTA*. De los 231 puestos, 99 se proveerán únicamente en función de las decisiones adoptadas respecto de los programas correspondientes (partidas 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3 y 7 3 4 5).

Oficina de Publicaciones

Categoría y grados	Puestos permanentes		
		Adhesión de España y de Portugal	Total
A 1	—	—	—
A 2	1 (1)	—	1
A 3	1	—	1
A 4	2 (2)	—	2
A 5	3	—	3
A 6	6	—	6
A 7	3	—	3
A 8	—	—	—
Total	16	—	16
B 1	22	1	23
B 2	49 (3)	2	51
B 3	56 (3)	2	58
B 4	33	2	35
B 5	20	1	21
Total	180	8	188
C 1	15	—	15
C 2	33	—	33
C 3	32	3	35
C 4	27	2	29
C 5	8	—	8
Total	115	5	120
D 1	8	—	8
D 2	21	—	21
D 3	27	—	27
D 4	—	—	—
Total	56	—	56
Total general	**367**	**13**	**380**

(1) Las funciones de Director de la Oficina de Publicaciones son desempeñadas por un funcionario de grado A 1 a título personal.
(2) De ellos, 1 puesto temporalmente a disposición de la Comisión.
(3) De ellos, 4 puestos de asistente técnico y de asistente de secretaría.

Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional

Categorías y grados	Puestos autorizados para 1987
Director	1
Director adjunto	2
A 5	15 (1)
A 6	5 (2)
A 7	4
A 8	—
Total	27
B 1	3
B 3	3
B 5	4
Total	10
C 1	3
C 2	2
C 3	13
C 5	2
Total	20
D 2	—
D 4	—
Total	—
Total general	**57**

(1) De ellos, 7 traductores.
(2) De ellos, 3 traductores.

Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo

Categorías y grados	Puestos autorizados para 1987
Director	1
Director adjunto	1
A 5	10 (1)
A 6	4 (2)
A 7	5 (3)
A 8	—
Total	21
B 1	2
B 3	4
B 5	1
Total	7
C 1	—
C 2	1
C 3	9
C 5	4
Total	14
D 2	6
D 4	1
Total	7
Total general	**49**

(1) De ellos, 6 traductores.
(2) De ellos, 2 traductores.
(3) De ellos, 1 traductor.

Sección IV — Tribunal de Justicia

Categorías y grados	Puestos permanentes	Puestos		Puestos temporales
		permanentes	temporales	
A 1	—	—	—	—
A 2	4	4	—	—
A 3	15	8 (1)	7 (2)	—
A 4	17	4 (3)	13	—
A 5	25	7	18	19
A 6	11	11	—	—
A 7	16	16	—	—
A 8	—	—	—	—
Total	88	50	38	19
B 1	18	18	—	—
B 2	16	16 (4)	—	—
B 3	22	22	—	—
B 4	28	28 (5)	—	—
B 5	18	18 (6)	—	—
Total	102	102	—	—
C 1	26	26	—	—
C 2	45	45	—	2 (7)
C 3	79	79	—	5 (7)
C 4	39	39	—	—
C 5	9	9	—	—
Total	198	198	—	7
D 1	24	24	—	—
D 2	8	8	—	—
D 3	10	10	—	—
D 4	—	—	—	—
Total	42	42	—	—
LA 3	11	11	—	—
LA 4	33	33	—	4 (7)
LA 5	61	61	—	4 (7)
LA 6	64	64	—	6 (7)
LA 7	7	7	—	—
LA 8	—	—	—	—
Total	176	176	—	14
Total general	**606**	**568**	**38**	**40**

(1) De ellos, 1 A 2 a título personal (secretario adjunto en tanto duren sus funciones).

(2) De ellos, 2 funcionarios titulares clasificados en el grado A 2 a título personal y 5 funcionarios titulares, clasificados en el grado A 2 a título personal y en tanto duren sus funciones de asistentes del juez, si bien, a medida que los empleos queden vacantes, los asistentes del juez serán sustituidos por agentes temporales.

(3) De ellos, 1 A 3 a título personal.

(4) De ellos, 2 puestos de asistente de secretaría o de asistente técnico.

(5) De ellos, 10 puestos de asistente de secretaría adjunto o de asistente técnico adjunto.

(6) De ellos, 8 puestos de asistente de secretaría adjunto o de asistente técnico adjunto.

(7) Estos puestos se crean únicamente para un período máximo de tres o cuatro años.

Sección V — Tribunal de Cuentas

Categorías y grados	Puestos permanentes	Puestos temporales
A 1	—	—
A 2	5	—
A 3	17	—
A 4	14	28 (1)
A 5	14	1 (2)
A 6	20	13
A 7	20	—
A 8	—	—
Total	90	42
B 1	8	—
B 2	17 (3)	—
B 3	30 (4)	8 (5)
B 4	8	—
B 5	3	—
Total	66	8
C 1	9	—
C 2	20	—
C 3	35	4
C 4	16	—
C 5	2	—
Total	82	4
D 1	4	—
D 2	7	—
D 3	9	2
D 4	6	—
Total	26	2
LA 3	1	—
LA 4	9	—
LA 5	9	—
LA 6	13	—
LA 7	14	
LA 8	—	—
Total	46	—
Total general	**310**	**56**

(1) De ellos, 16 puestos sujetos a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2 del régimen aplicable a los otros agentes.
(2) Puesto sujeto a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2 del régimen aplicable a los otros agentes.
(3) De ellos, 1 puesto de asistente de secretaría.
(4) De ellos, 4 puestos de asistente de secretaría.
(5) Puestos de asistente de secretaría.

SECCIÓN I

PARLAMENTO EUROPEO

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Parlamento para el ejercicio 1987

Denominación	Importe
Gastos	349 531 720
Ingresos propios	26 736 708
Contribución que ha de percibirse	**322 795 012**

PARLAMENTO

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes**	11 456 287	10 589 295	9 188 546
4 0 1	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**	7 029 994	6 256 731	5 813 051
4 0 2	**Exacción sobre las retribuciones**	5 021 579	3 151 538	3 356 090
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	23 687 860	19 947 564	18 357 687
	Total del Título 4	**23 687 860**	**19 947 564**	**18 357 687**
5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**	33 500	40 000	401 447
5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	p.m.	p.m.	512 256
5 0 3	**Producto de la venta del material de transporte**	30 000	30 000	40 530
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	63 500	70 000	954 233
5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO PERCIBIDOS SOBRE LAS CUENTAS DE LA INSTITUCIÓN			
5 2 0	**Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo**	1 000 000	1 500 000	1 325 624
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	1 000 000	1 500 000	1 325 624
5 3	BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA			
5 3 0	**Beneficios por cambio de moneda**	p.m.	p.m.	0
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 3	p.m.	p.m.	0

PARLAMENTO

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL			
5 5 0	**Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal**	300 000	p.m.	319 414
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	300 000	p.m.	319 414
	Total del Título 5	**1 363 500**	**1 570 000**	**2 599 271**
6	**CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO**			
6 1	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS			
6 1 0	**Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución**			
6 1 0 1	Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución	675 348	p.m.	188 094
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 1	675 348	p.m.	188 094
	Total del Título 6	**675 348**	p.m.	188 094
9	**INGRESOS DIVERSOS**			
9 0	INGRESOS DIVERSOS			
9 0 0	**Reembolso del impuesto sobre el valor añadido**	p.m.	900 000	45 408
9 0 2	**Importe a tanto alzado de las cargas telefónicas y postales de los grupos políticos**	p.m.	250 000	80 833
9 0 4	**Salarios**	250 000	250 000	224 029
9 0 5	**Saldo acreedor de las cantinas y restaurantes y de la central de compras**	120 000	p.m.	0
9 0 6	**Otros ingresos**	p.m.	100 000	481 506
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	370 000	1 500 000	831 776
9 1	CONTRIBUCIÓN (VOLUNTARIA) DE LOS MIEMBROS A UN RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN	640 000	600 000	794 916
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 1	640 000	600 000	794 916
	Total del Título 9	**1 010 000**	**2 100 000**	**1 626 692**
	TOTAL GENERAL	**26 736 708**	**23 617 564**	**22 771 774**

PARLAMENTO

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1) (1985)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
10	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	63 736 400	60 354 062	43 460 679,—
11	PERSONAL	153 946 448	137 114 411	116 834 275,—
12	INDEMNIZACIONES Y GASTOS RELATIVOS A LA ENTRADA EN FUNCIONES, EL CESE DE LAS FUNCIONES Y LOS TRASLADOS	5 198 821	5 339 165	1 789 435,—
13	GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	11 100 235	9 885 000	8 592 241,—
14	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	596 500	428 800	609 837,—
15	ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS Y DEL PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DEL PERSONAL	1 210 455	1 185 985	616 812,—
16	GASTOS DE SERVICIO SOCIAL	493 405	314 533	242 716,—
	Total del Título 1	**236 282 264**	**214 621 956**	**172 145 995,—**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
20	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	33 547 194	29 028 659	27 532 753,—
22	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	14 607 157	12 038 843	7 690 433,—
23	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	8 399 075	7 561 300	6 400 908,—
24	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	335 000	334 500	209 777,—
25	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	700 000	550 000	585 095,—
26	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	210 000	160 000	6 000,—
27	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	12 403 000	10 613 000	7 267 760,—
29	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	6 064 000	5 978 000	3 067 012,—
	Total del Título 2	**76 265 426**	**66 264 302**	**52 759 738,—**

(1) Las cifras indicadas incluyen la ejecución liquidada el 31 de diciembre de 1985 más los créditos prorrogados.

PARLAMENTO

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	10 384 030	17 170 000	7 825 679,—
	Total del Título 3	**10 384 030**	**17 170 000**	**7 825 679,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	23 100 000	5 785 000	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	3 500 000	2 300 000	0,—
	Total del Título 10	**26 600 000**	**8 085 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**349 531 720**	**306 141 258**	**232 731 412,—**

PARLAMENTO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 0 0 3	Idemnizaciones de representación Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 0 0 4	Gastos de viajes y estancia para reuniones, convocatorias y gastos conexos Créditos no disociados	26 025 000	23 324 000	16 694 725,—
1 0 0 5	Gastos de viajes especiales en el ejercicio del mandato Créditos no disociados	325 000	328 000	199 891,—
1 0 0 6	Indemnización destinada a cubrir los gastos resultantes de las actividades de los miembros de la institución distintos de los incluidos en la partida 1 0 0 5 Créditos no disociados	13 448 000	12 721 000	9 881 776,—
	Total del artículo 1 0 0	39 798 000	36 373 000	26 776 392,—

PARLAMENTO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Comentarios
100	
1000	Esta partida se destina a cubrir la financiación de los sueldos de los miembros del Parlamento Europeo, que debería correr a cargo del presupuesto propio de esta institución, y no a cargo de los presupuestos nacionales, con arreglo a las prácticas vigentes en otras instituciones comunitarias.
1001	La previsión de estas indemnizaciones se hace con vistas a las próximas deliberaciones relativas al sueldo comunitario de los miembros.
1002	La previsión de estos complementos se hace con vistas a las próximas deliberaciones relativas al sueldo comunitario de los miembros.
1003	La previsión de estas indemnizaciones se hace con vistas a las próximas deliberaciones relativas al sueldo comunitario de los miembros.
1004	Este crédito se calcula sobre la base de la regulación actual relativa al reembolso de los gastos de viaje y de estancia. Cubre 13 períodos de sesiones. Este crédito es prorrogable de oficio. Se desglosa del modo siguiente: — períodos de sesiones 9 490 000 — reuniones en Bruselas 11 025 000 — reuniones en otros lugares 3 675 000 — delegaciones 1 110 000 — países de África, el Caribe y el Pacífico 725 000 Total 26 025 000
1005	Debe destinarse un importe anual máximo de 2 500 ECUS para los desplazamientos entre los Estados miembros fuera de los lugares de reunión de la Comunidad, a fin de que los diputados puedan cumplir su mandato.
1006	Decisión de la Mesa de 18 y 19 de octubre de 1982. Esta indemnización mensual a tanto alzado se destina a cubrir especialmente los gastos de desplazamiento y gastos conexos en el Estado de origen, los gastos de gestión de despacho, gastos de teléfono y de franqueo.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales***			
	Créditos no disociados	710 000	706 600	469 313,—
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***			
	Créditos no disociados	—		0,—
1 0 3	***Pensiones***			
1 0 3 0	Pensiones de vejez			
	Créditos no disociados	550 000	450 000	533 482,—
1 0 3 1	Pensiones de invalidez			
	Créditos no disociados	147 000	48 000	40 939,—
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia			
	Créditos no disociados	633 000	600 000	409 346,—
	Total del artículo 1 0 3	1 330 000	1 098 000	983 767,—
1 0 5	***Cursos para los miembros de la institución***			
	Créditos no disociados	464 400	425 462	296 650,—
1 0 6	***Indemnizaciones de secretaría de los miembros de la institución***			
	Créditos no disociados	20 934 000 (1)	19 314 000	14 934 557,—
1 0 9	***Crédito provisional destinado al régimen pecuniario de los miembros de la institución***			
	Créditos no disociados	500 000	2 437 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	63 736 400	60 354 062	43 460 679,—

(1) Se consigna un crédito de 1 millón de ECUS en el capítulo 1 0 0.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
101	Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad, así como las demás cargas sociales de los miembros. Se desglosa del modo siguiente: — cobertura de los riesgos de accidente (Decisión de la Mesa de 20 de octubre de 1958) 132 000 — cobertura de los riesgos de enfermedad (artículo 20 de la regulación de los gastos e indemnizaciones de los miembros) y repatriación 132 000 — seguro de vida (Decisión de la Mesa ampliada de 18 de junio de 1975). Otras partes no podrán utilizar las prestaciones como compensación 420 000 — seguro de pérdida y robo (Decisión de la Mesa de 19 de enero de 1978) 26 000 Total 710 000
103	
1030	Decisión de la Mesa del 24 y 25 de mayo de 1982.
1031	Decisión de la Mesa del 24 y 25 de mayo de 1982.
1032	Decisión de la Mesa ampliada del 29 de abril de 1980.
106	Este crédito se destina a cubrir los gastos de contratación de asistentes de secretaría, de investigación y otros.
109	Este crédito de destina a cubrir las incidencias de las adaptaciones eventuales de las prestaciones a los miembros y de los gastos imprevisibles.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 11			
110	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
1100	Sueldos base Créditos no disociados	104 869 721	91 148 293	81 982 839,—
1101	Complementos familiares Créditos no disociados	10 486 022	9 328 269	7 571 368,—
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	14 780 814	12 977 423	11 873 984,—
1103	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	1 035 800	979 710	886 598,—
	Total del artículo 110	131 172 357	114 433 695	102 314 789,—
111	***Otros agentes***			
1110	Agentes auxiliares Créditos no disociados	2 543 555	3 226 357	2 829 551,—
1111	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1112	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1113	Consejeros especiales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 111	2 543 555	3 226 357	2 829 551,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL

Artículo Partida	Comentarios
110	
1100	Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los funcionarios y, en las partidas siguientes, los complementos e indemnizaciones relacionados con ellos. Se calcula sobre la base del organigrama de 1987 anejo, teniendo en cuenta los puestos cuyo procedimiento de reclutamiento no está todavía terminado. Se desglosa del modo siguiente: — 3 220 puestos ocupados 100 202 021 — 140 puestos previstos para 1987 4 667 700 Total 104 869 721
1101	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 67. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en la asignación de cabeza de familia, la asignación por hijos y otras personas a su cargo y la asignación por escolaridad de los funcionarios permanentes y temporales.
1102	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 4 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización debida a los funcionarios que cumplen las condiciones previstas en el artículo mencionado.
1103	Este crédito se destina a cubrir la indemnización concedida a los funcionarios de la categoría C titulares de los puestos de estenodactilógrafo y de dactilógrafo.
111	
1110	Este crédito se destina a cubrir la retribución de los agentes reclutados: a) para sustituir a los funcionarios que, provisionalmente, no se encuentran en condiciones de desempeñar sus funciones 1 601 000 b) para reforzar la plantilla especialmente con ocasión de las sesiones, en particular, para completar los equipos técnicos (imprenta, reproducción, distribución, mensajeros) 933 100 c) otros 9 455 Total 2 543 555 Se calcula en función de la experiencia y de los datos estadísticos medios de los últimos años, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades de personal durante las sesiones y el aumento de los sueldos de los agentes auxiliares contratados durante las sesiones.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
112	***Pensiones, indemnizaciones por cese en el servicio y cobertura de riesgo de desempleo***			
1123	Indemnizaciones por cese en el servicio Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 112	p.m.	p.m.	0,—
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad y de accidente y enfermedad profesional***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	2 832 406	2 502 692	2 293 934,—
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional Créditos no disociados	1 048 632	834 231	632 010,—
1132	Cobertura de los riesgos de desempleo Créditos no disociados	123 504		
	Total del artículo 113	4 004 542	3 336 923	2 925 944,—
114	***Complementos e indemnizaciones diversas***			
1140	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	28 500	28 500	18 614,—
1141	Gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales Créditos no disociados	1 949 675	1 567 000	1 277 678,—
1142	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados	—	—	0,—
1143	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	57 847	76 789	55 017,—
1144	Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento Créditos no disociados	33 605	64 260	29 585,—
1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	36 000	42 000	32 256,—
1146	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	70 000	70 000	16 205,—
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 114	2 175 627	1 848 549	1 429 355,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
113	
1130	Este crédito se destina a cubrir el pago de la contribución de la institución al régimen común de seguro de enfermedad.
1131	Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad profesional del personal, así como los gastos en caso de no intervención del seguro.
1132	*Nueva partida*
114	
1140	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75. Este crédito se destina a cubrir el pago de los complementos previstos.
1141	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII. Los funcionarios tienen derecho, para ellos mismos y para su familia, al reembolso (a tanto alzado) de los gastos de viaje desde el lugar de destino al lugar de origen con ocasión de las vacaciones anuales.
1143	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 14 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado por funciones.
1144	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento.
1145	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), y, en particular, el tercer párrafo del apartado 3 de su artículo 70 y el artículo 85 de las modalidades de ejecución. Una indemnización especial indexada se concede a los funcionarios que tienen la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
115	***Horas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	757 986	780 200	517 660,—
116	***Coeficientes correctores***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	563 297,—
117	***Prestaciones de apoyo***			
1170	Intérpretes y operadores de conferencias			
	Créditos no disociados	8 994 342	8 491 637	5 537 582,—
1171	Correctores autónomos			
	Créditos no disociados	—	—	0,—
1172	Otras prestaciones y trabajos de traducción y de mecanografía encomendados a terceros			
	Créditos no disociados	1 389 894	1 260 701	716 097,—
	Total del artículo 117	10 384 236	9 752 338	6 253 679,—
119	***Crédito provisional***			
1190	Crédito provisional destinado a las eventuales adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes			
	Créditos no disociados	2 908 145	3 736 349	0,—
	Total del artículo 119	2 908 145	3 736 349	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	153 946 448	137 114 411	116 834 275,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios	
115	Las horas extraordinarias se pagan, según el Estatuto, únicamente a los funcionarios de las categorías C y D, y en función de sus sueldos base.	
	Este crédito se desglosa del modo siguiente:	
	— indemnización a tanto alzado para conductores y telefonistas	314 857
	— indemnizaciones a la tasa horaria por las horas extraordinarias de los demás agentes de las categorías C y D que no hayan podido ser compensadas, tal como está previsto, mediante vacaciones	443 129
	Total	757 986
116	Este artículo se destina a cubrir el pago de los coeficientes correctores con arreglo a las decisiones adoptadas por el Consejo en la materia.	
117		
1170	Decisión de la Mesa de 16 de febrero de 1983.	
	Normativa referente a los intérpretes.	
	Este crédito se calcula sobre la base del sistema «horario adaptado».	
1172	Demás personal retribuido por prestación en relación con los trabajos de traducción, de mecanografía, de estampillado, de micrografía, de codificación y de asistencia técnica encomendados a terceros.	
	Este crédito se desglosa en:	
	— traducción por traductores autónomos	1 306 394
	— asistencia técnica	83 500
	Total	1 389 894
119		
1190	Este crédito tiene carácter provisional. Únicamente puede utilizarse después de ser transferido a artículos y partidas operativos. Se destina a cubrir las incidencias de las eventuales adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el ejercicio en curso.	

PARLAMENTO

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y GASTOS RELATIVOS A LA ENTRADA EN FUNCIONES, EL CESE DE LAS FUNCIONES Y LOS TRASLADOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 12			
120	***Gastos diversos de reclutamiento de personal***			
	Créditos no disociados	249 000	280 000	361 784,—
121	***Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)***			
1211	Gastos de viaje del personal			
	Créditos no disociados	50 000	174 916	18 564,—
	Total del artículo 121	50 000	174 916	18 564,—
122	***Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado***			
1221	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado del personal			
	Créditos no disociados	1 389 223	1 934 631	340 342,—
	Total del artículo 122	1 389 223	1 934 631	340 342,—
123	***Gastos de transporte de mobiliario y enseres***			
1231	Gastos de transporte de mobiliario y enseres del personal			
	Créditos no disociados	560 616	929 955	202 281,—
	Total del artículo 123	560 616	929 955	202 281,—
124	***Indemnizaciones diarias temporales***			
	Créditos no disociados	707 213	846 548	424 075,—
125	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
1250	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto			
	Créditos no disociados	95 000	p.m.	0,—
1252	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2530/72]			
	Créditos no disociados	p.m.	35 000	144 124,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y GASTOS RELATIVOS A LA ENTRADA EN FUNCIONES, EL CESE DE LAS FUNCIONES Y LOS TRASLADOS

Artículo Partida	Comentarios
120	Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicación, de convocatoria de los candidatos, de alquiler de salas y de máquinas, así como los gastos médicos de contratación de personal.
121	
1211	Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje debidos a los agentes con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado.
122	
1221	Este crédito se destina a cubrir dichas indemnizaciones, que ascienden a dos sueldos base mensuales para los funcionarios que tengan derecho a la asignación de cabeza de familia y a un sueldo base mensual para los demás. Tales indemnizaciones se deben a los agentes obligados a cambiar de residencia en el momento de su entrada en funciones, de su cese de funciones o de su destino a un nuevo lugar de servicio.
123	
1231	Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres de los agentes a los que se refiere la partida 1221.
124	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII. Durante un período limitado, el personal de nueva contratación tiene derecho a indemnizaciones diarias. El crédito tiene en cuenta las contrataciones que van a efectuarse en el curso del ejercicio.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y GASTOS RELATIVOS A LA ENTRADA EN FUNCIONES, EL CESE DE LAS FUNCIONES Y LOS TRASLADOS *(continuación)*

CAPÍTULO 13 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
125	*(continuación)*			
1254	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2150/82] Créditos no disociados	140 000	130 000	121 178,—
1255	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones Créditos no disociados	80 000	135 000	137 212,—
1256	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	1 800 000	666 500	0,—
1257	Indemnizaciones destinadas a los colaboradores de los grupos que cesen definitivamente sus funciones Créditos no disociados	p.m.	150 000	0,—
	Total del artículo 125	2 115 000	1 116 500	402 514,—
129	***Crédito provisional destinado a las eventuales adaptaciones de las retribuciones y de las diversas indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*** Créditos no disociados	127 769	56 615	39 875,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	5 198 821	5 339 165	1 789 435,—
	CAPÍTULO 13			
130	***Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios***			
1301	Gastos de misiones del personal Créditos no disociados	11 100 235	9 885 000	8 592 241,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 1 2 — INDEMNIZACIONES Y GASTOS RELATIVOS A LA ENTRADA EN FUNCIONES, EL CESE DE LAS FUNCIONES Y LOS TRASLADOS *(continuación)*

CAPÍTULO 1 3 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo Partida	Comentarios
1 2 5	*(continuación)*
1 2 5 5	Decisión de la Mesa ampliada de 4 de julio de 1984. Este crédito se destina a asegurar una protección social mínima debida normalmente por toda función ejercida con carácter permanente por agentes temporales con contrato de duración indeterminada.
1 2 5 6	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre 1985, por el que se establecen, con motivo de la adhesión de España y Portugal, medidas particulares relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).
1 2 5 7	Esta partida se destina a cubrir los gastos derivados del Reglamento que debe redactar la Mesa del Parlamento Europeo en lo que se refiere a los colaboradores de los grupos que cesen definitivamente sus funciones. Las modalidades aplicables son idénticas a las que prevén para los funcionarios los actos jurídicos de la partida 1 2 5 6.
1 2 9	Las indemnizaciones contempladas en este capítulo pueden modificarse en función de las decisiones relativas a las adaptaciones de las retribuciones.
1 3 0	
1 3 0 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos de misión y de desplazamiento del personal. Su importancia se deriva en particular de las numerosas misiones entre los tres lugares de trabajo, del incremento de las actividades del Parlamento Europeo y del aumento de los gastos de viaje y de estancia. Se desglosa del modo siguiente: — 13 períodos de sesiones 6 813 000 — reuniones en Bruselas 1 359 000 — reuniones en otros lugares 1 750 500 — Luxemburgo 166 500 — delegaciones 557 000 — países de África, el Caribe y el Pacífico 454 235 Total 11 100 235

PARLAMENTO

CAPÍTULO 13 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS *(continuación)*

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
130	*(continuación)*			
1302	Equipos especiales para misiones Créditos no disociados	—	—	0,—
	Total del artículo 130	11 100 235	9 885 000	8 592 241,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	11 100 235	9 885 000	8 592 241,—
	CAPÍTULO 14			
140	***Restaurantes y cantinas***			
1401	Gastos de explotación de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	480 000	338 800	335 014,—
1402	(1) Créditos no disociados			200 000,—
	Total del artículo 140	480 000	338 800	535 014,—
141	***Servicio médico*** Créditos no disociados	116 500	90 000	74 823,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	596 500	428 800	609 837,—

(1) En 1985 existía una partida 1402 denominada «Asociación parlamentaria».

CAPÍTULO 13 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS *(continuación)*

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Comentarios		
140			
1401	Este crédito se destina a cubrir el funcionamiento de las cafeterías y cantinas de Luxemburgo, Bruselas y Estrasburgo. Se desglosa del modo siguiente: — participación del Parlamento en el coste de los restaurantes administrados por la institución y sociedades de gestión: — bar del nuevo hemiciclo y los restaurantes *Howald, Don Bosco* y *Edificio III* — a Estrasburgo — a Bruselas — renovación del material no inventariable y gastos corrientes		150 000 15 000 200 000 115 000
		Total	480 000
141	Este crédito se destina a cubrir la compra de material y de productos farmacéuticos para el gabinete médico en los tres lugares de trabajo, así como los gastos de declaración de invalidez y de las visitas médicas anuales.		

PARLAMENTO

CAPÍTULO 15 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS Y DEL PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DEL PERSONAL

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 15			
150	***Gastos de organización de los períodos de prácticas en los servicios de la institución***			
	Créditos no disociados	313 355	301 435	139 330,—
151	***Cursos de lenguas, reciclaje y perfeccionamiento profesional, información del personal***			
1510	Formación profesional en general			
	Créditos no disociados	321 200	297 100	220 911,—
1511	Cursos de lenguas			
	Créditos no disociados	318 000	328 890	249 904,—
1512	Perfeccionamiento profesional en el marco de la movilidad			
	Créditos no disociados	250 000	250 000	0,—
1513	Material educativo y técnico para la formación profesional			
	Créditos no disociados	7 900	8 560	6 667,—
	Total del artículo 151	897 100	884 550	477 482,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 15	1 210 455	1 185 985	616 812,—
	CAPÍTULO 16			
160	***Ayudas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	12 000	10 600	7 946,—
161	***Relaciones sociales entre el personal***			
	Créditos no disociados	64 800	55 118	36 991,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 15 — ORGANIZACIÓN DE PERÍODOS DE PRÁCTICAS Y DEL PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DEL PERSONAL

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Comentarios
150	Este crédito se destina a cubrir una indemnización a las personas en período de prácticas y a asegurar los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos, incluidos los gastos de viaje y las indemnizaciones eventuales.
151	Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos de los cursos de lenguas y cursos técnicos dentro de la institución y de los cursos en el extranjero, los gastos de material pedagógico, de cursos de gestión, de cursos de autoenseñanza, los gastos de biblioteca y de los cursos de preparación a nuevas funciones, y en particular los gastos de los cursos de formación de los colaboradores habida cuenta de la adquisición de material de ofimática y de informática.
160	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 76. Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentran en una situación particularmente difícil.
161	Este crédito se destina a estimular y a apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las diversas nacionalidades, tales como subvenciones a los clubs, círculos culturales y deportivos del personal.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
162	***Otras intervenciones sociales***			
1620	Otras intervenciones Créditos no disociados	150 300	150 581	127 779,—
1621	Instalación de un complejo deportivo interinstitucional Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 162	150 300	150 581	127 779,—
163	***Centro para niños en edad preescolar*** Créditos no disociados	266 305	98 234	70 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	493 405	314 533	242 716,—
	Total del Título 1	**236 282 264**	**214 621 956**	**172 145 995,—**

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
162	
1620	Este crédito se destina a cubrir las demás intervenciones y subvenciones en favor de los agentes y sus familias en relación con actividades tales como casa-cuna, guardería, centros de vacaciones, ayudas familiares, asistencia jurídica, etc., así como una subvención en favor del Comité de personal. Participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales en Luxemburgo y Bruselas.
1621	Esta partida se destina a cubrir el arrendamiento y los gastos de instalación de terrenos y de recintos para la práctica de deportes para los clubs de funcionarios. Por el momento, no existe ningún complejo deportivo interinstitucional.
163	Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente al Parlamento Europeo en los gastos de infraestructura, mientras que la parte correspondiente en los gastos de personal, que se eleva a 762 601 ECUS, se inscribe en el capítulo 11. La parte correspondiente al Parlamento Europeo se fija en 40,97 %. Los gastos de funcionamiento quedan en su totalidad a cargo de los padres.

PARLAMENTO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 20			
200	***Alquileres***			
2000	Alquileres			
	Créditos no disociados	20 884 594	18 539 628	16 198 176,—

PARLAMENTO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios		
200			
2000	Este crédito se desglosa del modo siguiente:		
	— Luxemburgo:		
	— edificio *Tour*	1 595 170	
	— edificio *Schuman*	3 077 355	
	— edificio *Wagner*	502 787	
	— edificio *Howald*	70 620	
	— nuevo hemiciclo (oficinas administrativas)	593 627	
	— Anexo nordeste	55 427	
	— edificio *Senningerberg*	217 350	
	— edificio III (administrativo)	1 541 103	
	— edificio *Clausen*	10 995	
	— edificio *Don Bosco*	224 160	
			7 888 594
	— Estrasburgo:		
	— Palacio de Europa	492 248	
	— edificio *IPE*	4 336 637	
	— edificio *IPE* (extensión I)	402 846	
	— edificio *IPE* (extensión II)	604 269	
			5 836 000
	— Bruselas:		
	— edificio *Belliard*	4 327 981	
	— edificio *Remorqueur*	226 795	
	— edificio *Ardenne*	567 249	
	— edificio *Eastman*	249 146	
	— edificio *Remard*	458 829	
			5 830 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
200	*(continuación)*			
2000	*(continuación)*			
2001	Garantías			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 200	20 884 594	18 539 628	16 198 176,—
201	***Seguros***			
	Créditos no disociados	97 600	81 724	62 131,—
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción***			
	Créditos no disociados	2 748 000	2 454 044	2 216 090,—
203	***Limpieza y mantenimiento***			
	Créditos no disociados	4 173 000	3 514 210	3 347 213,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios		
200	*(continuación)*		
2000	*(continuación)*		
	— oficinas exteriores:		
	— Atenas	19 593	
	— Bonn	106 044	
	— Copenhague	19 380	
	— Dublín	73 806	
	— La Haya	36 882	
	— Londres	307 174	
	— París	249 849	
	— Roma	324 272	
	— Madrid	168 000	
	— arrendamiento de otras salas	25 000	
			1 330 000
		Total	20 884 594
	Los alquileres se calculan para doce meses y sobre la base de los contratos existentes o en preparación, que prevén normalmente su indexación con el coste de la vida o el coste de la construcción.		
202	Este crédito tiene en cuenta el aumento de las tarifas de electricidad y de calefacción.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— Luxemburgo		1 523 000
	— Estrasburgo		491 000
	— Bruselas		516 000
	— oficinas exteriores y otros lugares		218 000
		Total	2 748 000
203	Este crédito tiene en cuenta el aumento de los gastos conexos.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— Luxemburgo		1 718 000
	— Estrasburgo		1 509 000
	— Bruselas		766 000
	— oficinas exteriores y otros lugares		180 000
		Total	4 173 000

PARLAMENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
204	***Arreglo de los locales***	Créditos no disociados	2 420 000 (1)	2 085 000	4 011 274,—
205	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles***	Créditos no disociados	2 758 000	1 958 565	1 402 058,—
206	***Adquisición de bienes inmuebles***	Créditos no disociados	p.m. (2)	p.m.	0,—
207	***Construcción de inmuebles***	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
208	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles***	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
209	***Otros gastos correspondientes a los inmuebles***	Créditos no disociados	466 000	395 488	295 811,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20		33 547 194	29 028 659	27 532 753,—
	CAPÍTULO 22				
220	***Máquinas de oficina***				
2200	Dotación inicial de máquinas de oficina	Créditos no disociados	70 000	84 600	0,—
2201	Renovación de máquinas de oficina	Créditos no disociados	225 000	124 500	579,—
2202	Alquiler de máquinas de oficina	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

(1) Se consigna un crédito de 2 700 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 6 600 000 ECUS en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
204	Este crédito se destina a cubrir los gastos corrientes previsibles.
205	Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de guardia y de vigilancia de los edificios ocupados por el Parlamento Europeo en los tres lugares habituales de trabajo y de las oficinas exteriores. Se desglosa del modo siguiente: — Luxemburgo 1 020 000 — Estrasburgo 745 000 — Bruselas 863 000 — oficinas exteriores 130 000 Total 2 758 000
209	Este crédito se destina a cubrir los otros gastos corrientes en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del capítulo 2 0.
220	
2200	Esta partida se destina a cubrir la compra de complementos del equipamiento en máquinas de oficina para la Secretaría general y los grupos políticos en Luxemburgo, Estrasburgo y Bruselas.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
220	*(continuación)*			
2203	Mantenimiento, utilización y reparación de máquinas de oficina Créditos no disociados	150 000	200 000	115 126,—
	Total del artículo 220	445 000	409 100	115 705,—
221	***Mobiliario***			
2210	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	1 273 000	513 500	627 491,—
2211	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	135 000	130 500	49 491,—
2212	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	20 000	0,—
2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	25 000	10 000	8 096,—
	Total del artículo 221	1 433 000	674 000	685 078,—
222	***Instalaciones y equipo técnico***			
2220	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	2 263 300	1 546 480	474 153,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios	
220	*(continuación)*	
2203	Este crédito se destina al mantenimiento de las máquinas de oficina.	
221		
2210	Este crédito se destina especialmente a cubrir la compra de mobiliario especializado.	
2211	Este crédito se destina a cubrir la renovación de una parte del mobiliario con un mínimo de 15 años no reparable.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	— mesas	54 000
	— mesas de dactilógrafo	—
	— sillas de dactilógrafo	31 000
	— sillones para visitantes	30 000
	— varios	20 000
	Total	135 000
2212	Esta partida se destina a cubrir el alquiler de mobiliario para el nuevo hemiciclo.	
222		
2220	Este crédito se destina a cubrir la compra de diversas instalaciones y equipos técnicos suplementarios.	
	Se desglosa de la manera siguiente:	
	— imprenta	125 000
	— medios audiovisuales	286 000
	— edificios	21 000
	— conferencias	320 000
	— teléfono	80 300
	— cantinas	1 250 000
	— equipamiento	153 000
	— archivos	15 000
	— correo	13 000
	Total	2 263 300

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
222	*(continuación)*			
2221	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	519 800	609 000	232 563,—
2222	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	1 205 500	1 130 125	881 425,—
2223	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	868 600	773 500	503 680,—
	Total del artículo 222	4 857 200	4 059 105	2 091 821,—
223	***Material de transporte***			
2230	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2231	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	172 500	99 000	132 630,—
2232	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	335 000	370 000	279 506,—
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	400 000	400 000	301 245,—
	Total del artículo 223	907 500	869 000	713 381,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios		
222	*(continuación)*		
2221	Este crédito se destina a cubrir la renovación de determinados equipos de la imprenta, de los archivos, del servicio telefónico y de las cantinas y centrales de compras.		
	Se desglosa del modo siguiente:		
	— imprenta		225 000
	— archivos		24 000
	— medios audiovisuales		71 000
	— edificios		4 300
	— conferencias		55 000
	— teléfono		30 500
	— cantinas		60 000
	— equipamiento		26 000
	— correo		24 000
		Total	519 800
2222	Este crédito se desglosa del modo siguiente:		
	— equipo telefónico		578 000
	— equipo de reprografía		450 000
	— 80 telecopiadoras		157 500
	— diversos (material técnico específico)		20 000
		Total	1 205 500
2223	Este crédito se destina a cubrir el mantenimiento del material, incluido el audiovisual.		
223			
2231	Este crédito se destina a cubrir la renovación de 7 berlinas, 3 *breaks* y 1 camioneta.		
2232	Este crédito se destina a cubrir el alquiler de coches, taxis y autocares en los lugares de reuniones.		
2233	Este crédito está en relación con el aumento de los costes de mantenimiento.		

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
224	***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionados con la informática***			
2240	Dotación inicial Créditos no disociados	1 659 000	925 000	1 516 578,—
2241	Renovación Créditos no disociados	25 000	280 000	145 926,—
2242	Alquiler y mantenimiento del material Créditos no disociados	3 053 000	2 391 000	1 370 511,—
2243	Realización y mantenimiento de aplicaciones Créditos no disociados	1 306 000	1 394 000	409 274,—
2244	Consultas a bases de datos Créditos no disociados	57 000	52 500	25 380,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios		
224			
2240	Este crédito se desglosa del modo siguiente:		
	— compra de material informático y de equipo lógico de base para permitir la explotación de las aplicaciones cuyo desarrollo o cuya ampliación se ha propuesto para 1987 en el plan informático [el material comprende principalmente terminales, microordenadores, miniordenadores y aparatos de comunicación (modems)]		584 000
	— compra de material ofimático y de equipo lógico de base principalmente para tratamiento de textos y de mensajes		475 000
	— compra de material informático y ofimático para los grupos políticos (dicho material comprende esencialmente sistemas monopuestos de tratamiento de textos, su equipo de telecomunicación y algunos terminales informáticos)		600 000
		Total	1 659 000
2241	Este crédito se desglosa del modo siguiente:		
	— renovación de material informático utilizado desde hace más de cuatro años		—
	— renovación de material ofimático utilizado desde hace más de cuatro años		25 000
		Total	25 000
2242	Este crédito se desglosa del modo siguiente:		
	— alquiler y mantenimiento de material informático y de equipo lógico de base para la explotación prevista para 1987 (alquiler del ordenador central y de su equipo lógico, aumento de su capacidad, mantenimiento de las terminales y puestos de trabajo, alquiler de equipos complementarios, etc.)		1 695 000
	— alquiler y mantenimiento de los sistemas de producción (fotocomposición) y de tratamiento de textos :		
	— alquiler de un sistema multipuesto y de tratamiento de textos en los *pools* mecanográficos		1 218 000
	— mantenimiento de los sistemas autónomos de tratamiento de textos (véase la partida 2240) y del sistema de fotocomposición		
	— alquiler y mantenimiento del material para los grupos políticos		140 000
		Total	3 053 000
2243	Este crédito se desglosa del modo siguiente:		
	— asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para el mantenimiento de aplicaciones ya existentes (análisis de las modificaciones, programación, puesta a punto; afecta a trabajos complementarios de los efectuados por el personal interno)		200 000
	— asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para la realización de nuevas aplicaciones y la ampliación de los proyectos en curso (estudio de viabilidad, análisis, programación, puesta a punto, etc.; afecta a trabajos complementarios de los efectuados por el personal interno)		1 000 000
	— asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para el análisis de documentos y la fijación en soporte magnético para la creación y actualización de bases de datos (este crédito afecta principalmente al sistema de documentación interna cuyo desarrollo comenzó en 1984, incluidos los documentos del Parlamento Europeo introducidos en el sistema Celex)		106 000
	— asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para la explotación de aplicaciones en ordenadores situados fuera de los locales del Parlamento Europeo con material y personal pertenecientes a dichas sociedades de servicios		p.m.
		Total	1 306 000
2244	Este crédito se destina a cubrir los gastos de utilización de las bases de datos bibliográficos y de bancos de datos.		

PARLAMENTO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
224	*(continuación)*			
2245	Redes interinstitucionales Créditos no disociados	p.m.	200 000	
	Total del artículo 224	6 100 000 (1)	5 242 500	3 467 669,—
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	229 457	196 967	160 354,—
2251	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	23 000	15 000	16 700,—
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	206 000	200 171	161 609,—
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	396 000	360 000	270 906,—
2254	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	10 000	13 000	7 210,—
	Total del artículo 225	864 457	785 138	616 779,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 22	14 607 157	12 038 843	7 690 433,—

(1) Se consigna un crédito de 1 400 000 ECUS correspondiente a gastos del capítulo 10 0 en el artículo 224.

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
224	*(continuación)*
2245	Esta partida se destina a cubrir la participación del Parlamento Europeo en la instalación y utilización de redes interinstitucionales cuya concepción se realiza en el marco del programa *Insis*. Cubre compras o alquileres de material y de equipo lógico así como asistencia específica para su empleo.
225	
2250	Este crédito es indispensable para ampliar y renovar el sector de las obras de consulta general y para tener al día el fondo de biblioteca, en particular las publicaciones oficiales, teniendo en cuenta el aprovisionamiento de obras en lengua griega. Se desglosa del modo siguiente: — biblioteca 162 500 — traducción 66 957 Total 229 457
2251	Este crédito se destina a cubrir la compra de microformas y de microfilms.
2252	Este crédito se destina a cubrir las suscripciones a los diarios y revistas más importantes. Se desglosa del modo siguiente: — suscripciones a diarios 37 000 — diarios y revistas, biblioteca 135 000 — suscripciones servicios técnicos y traducción 18 000 — suscripciones para selección de prensa 16 000 Total 206 000
2253	Este crédito se destina a cubrir especialmente las suscripciones a las agencias de prensa (AEP, ANSA, Belga, DPA, Reuter, Press Association, etc.) y los gastos de los recortes de prensa y de los boletines de información.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 23			
230	***Papelería y material de oficina***			
	Créditos no disociados	1 725 000	1 724 500	1 339 036,—
231	***Franqueo y telecomunicaciones***			
2310	Franqueo postal y gastos de portes			
	Créditos no disociados	1 160 275	1 103 400	675 375,—
2311	Teléfono, telégrafo, télex, televisión			
	Créditos no disociados	3 776 000	3 538 400	2 763 373,—
2312	Alquiler por horas de línea de televisión			
	Créditos no disociados	500 000		
	Total del artículo 231	5 436 275	4 641 800	3 438 748,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios	
230	Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para la imprenta y los talleres de reproducción, etc.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	— material para la imprenta	130 000
	— oficinas exteriores	25 000
	— material audiovisual	50 000
	— papel *offset*	800 000
	— papel para reproducción	120 000
	— material de oficina	600 000
	Total	1 725 000
231		
2310	Este crédito se desglosa del modo siguiente:	
	— Luxemburgo	471 275
	— Estrasburgo	160 000
	— Bruselas	226 000
	— oficinas de prensa	290 000
	— paquetes, despacho de aduana	13 000
	Total	1 160 275
2311	Este crédito se destina a cubrir las suscripciones y los precios de las comunicaciones así como los enlaces telegráficos y por télex.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	— Luxemburgo	1 021 000
	— Estrasburgo	1 128 000
	— Bruselas	1 242 000
	— oficinas exteriores	175 000
	— gastos de télex:	
	— Luxemburgo y Estrasburgo	166 500
	— Bruselas	30 500
	— oficinas exteriores	13 000
	Total	3 776 000
2312	*Nueva partida*	
	Este crédito se destina a cubrir los gastros de alquiler por horas de línea de televisión desde los lugares de trabajo del Parlamento a las capitales y los centros de radiodifusión de los Estados miembros.	

PARLAMENTO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
232	***Gastos financieros***				
2320	Gastos bancarios	Créditos no disociados	5 000	7 500	9 994,—
2321	Diferencias de cambio	Créditos no disociados	400 000	400 000	957 445,—
2329	Otros gastos financieros	Créditos no disociados	p.m.	—	0,—
		Total del artículo 232	405 000	407 500	967 439,—
233	***Gastos de contencioso***	Créditos no disociados	80 000	69 000	67 998,—
234	***Indemnizaciones por daños y perjuicios***	Créditos no disociados	5 000	3 000	22 700,—
235	***Otros gastos de funcionamiento***				
2350	Seguros diversos	Créditos no disociados	109 300	85 500	78 204,—
2351	Uniformes y prendas de trabajo	Créditos no disociados	180 000	180 000	143 077,—
2352	Gastos diversos de reuniones internas	Créditos no disociados	222 500	202 000	190 725,—
2353	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios	Créditos no disociados	140 000	135 000	84 436,—
2354	Gastos menores	Créditos no disociados	80 000	97 000	52 545,—
2359	Otros gastos corrientes	Créditos no disociados	16 000	16 000	16 000,—
		Total del artículo 235	747 800	715 500	564 987,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
232	
2321	Este crédito se destina a cubrir todas las diferencias de cambio, con excepción de las diferencias por revaluación del ECU: transferencias de fondos de unas cuentas bancarias a otras, pagos efectuados en el extranjero, en particular a los funcionarios.
233	Este crédito se destina a cubrir los gastos diversos y los gastos de procedimiento ocasionados por los recursos judiciales.
235	
2350	Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguros no específicamente previstos en otra partida. Se desglosa del modo siguiente: — primas del seguro de transporte de material (interpretación, material de televisión, etc.) y primas del seguro de pérdida y robo en favor de los parlamentarios y los funcionarios 99 800 — seguro de efectivo 9 500 Total 109 300
2351	Este crédito se destina a cubrir: — la compra de uniformes para ujieres y conductores, — la compra de prendas de trabajo, — el mantenimiento y la limpieza de las prendas.
2354	Este crédito se destina a cubrir el pago de diversos gastos de menor importancia.
2359	Este crédito se destina a cubrir la participación en los gastos de secretaría del Gabinete del Presidente.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
239	***Prestaciones entre instituciones***			
2390	Prestaciones de la Oficina de Publicaciones Créditos no disociados	(3 250 000)	(2 964 300)	(2 635 360,—)
2391	Servicio común de interpretación Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2393	Servicio informático jurídico Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 239	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 23	8 399 075	7 561 300	6 400 908,—
	CAPÍTULO 24			
240	***Gastos de recepción y de representación***			
2400	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución Créditos no disociados	303 000	302 500	181 654,—
2401	Gastos de recepción y de representación del personal Créditos no disociados	12 000	12 000	8 123,—
2402	Fondo para gastos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento interno de la institución Créditos no disociados	20 000	20 000	20 000,—
	Total del artículo 240	335 000	334 500	209 777,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 24	335 000	334 500	209 777,—
	CAPÍTULO 25			
250	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	100 000	50 000	69 963,—
251	***Gastos de reuniones de comités*** Créditos no disociados	—	—	0,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Comentarios
239	
2390	Este crédito se consigna *pro forma* para cubrir las prestaciones realizadas por la Oficina de Publicaciones (gastos de intervención). El crédito real para el pago de las actividades de la Oficina figura en el Anexo II de la parte A del Estado de gastos de la Sección III, «Comisión», del presupuesto general.
2393	Esta partida se destina a cubrir una posible solicitud de participación en los gastos que la Comisión podrá dirigir a las demás instituciones en lo que se refiere al servicio informático jurídico.
240	
2400	Este crédito se destina a cubrir la totalidad de los gastos de recepciones organizadas por la institución, incluidos los fondos para cada comisión parlamentaria y delegación interparlamentaria, y de artículos de representación.
2401	Este crédito se destina a cubrir los gastos de las recepciones ofrecidas por la Secretaría General.
250	Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, de estancia y los gastos accesorios de expertos y de otras personalidades convocados para participar en las reuniones de la Comisión y de los equipos de estudio y de trabajo.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*** Créditos no disociados	600 000	500 000	515 132,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	700 000	550 000	585 095,—
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*** Créditos no disociados	210 000	160 000	6 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	210 000	160 000	6 000,—
	CAPÍTULO 27			
270	***Diario Oficial*** Créditos no disociados	7 000 000	5 960 000	4 050 000,—
271	***Publicaciones***			
2710	Publicaciones de carácter general Créditos no disociados	3 200 000	3 200 000	2 135 028,—
2719	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones Créditos no disociados	550 000	500 000	296 208,—

PARLAMENTO

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
255	Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos relacionados con la organización de reuniones fuera de los lugares de trabajo, cada vez más numerosas. Comprende: — el alquiler de salas y de material, — los refrescos, — los gastos de teléfono y de franqueo postal, — el transporte *in situ*, — gastos diversos.
260	Este crédito se destina a permitir la realización de estudios para los órganos políticos y para la administración mediante contrato con expertos cualificados y a cubrir los gastos de honorarios y los gastos conexos relativos a los recursos institucionales: — expertos juristas 80 000 — otros expertos 130 000 Total 210 000
270	Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de los textos que el Parlamento está obligado a publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, en aplicación de su Reglamento (artículos 17, 36 y 45) y del Reglamento de la Asamblea Consultiva ACP-CEE (presupuestos, preguntas escritas, actas, comunicaciones).
271	
2710	Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión del informe de los debates (edición provisional plurilingüe y edición definitiva en siete lenguas), de los índices anuales de los debates y del informe de la Asamblea Consultiva ACP-CEE.
2719	Este crédito se destina a cubrir los gastos de las publicaciones informativas distintas de las impresas por los servicios propios de la Secretaría. El crédito se destina a la edición del boletín mensual *El Parlamento Europeo*, del folleto básico, de los folletos especializados y de publicaciones diversas.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
271	*(continuación)*			
2719	*(continuación)*			
	Total del artículo 271	3 750 000	3 700 000	2 431 236,—
272	***Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas***			
2720	Gastos de información, divulgación y participación en las manifestaciones públicas Créditos no disociados	600 000	526 000	589 892,—
2721	Gastos de información audiovisual Créditos no disociados	383 000	357 000	196 632,—
2722	Participación de las Comunidades en las exposiciones internacionales Créditos no disociados	670 000	70 000	0,—
	Total del artículo 272	1 653 000	953 000	786 524,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 27	12 403 000 (1)	10 613 000	7 267 760,—
	CAPÍTULO 29			
290	***Subvenciones a instituciones de enseñanza superior*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
294	***Bolsas de estudios***			
2940	Bolsas de investigación y bolsas de estudios Créditos no disociados	167 000	137 000	125 442,—

(1) Se consigna un crédito de 400 000 ECUS correspondiente a gastos del capítulo 10 0 en el capítulo 2 7.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Comentarios
271	*(continuación)*
2719	*(continuación)* Comprende: — la edición y adaptación del folleto básico, — la impresión y difusión del boletín mensual, — la realización de folletos especializados, de desplegables, de autoadhesivos, de carteles pequeños, de publicaciones diversas, etc.
272	
2720	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la organización material de las conferencias de prensa, a la invitación de periodistas a las sesiones del Parlamento Europeo, a la participación en los gastos corrientes del Centro Internacional de Prensa de Bruselas y de las asociaciones de periodistas europeos y otros gastos de información.
2721	Este crédito se destina a cubrir el presupuesto de funcionamiento (prestaciones técnicas a las emisoras de radiotelevisión, difusión de películas, de video-cassettes y de diapositivas, gastos de fotografía, cine, sector «audio» y videografía). Cubre también la financiación de las acciones informativas audiovisuales de las oficinas exteriores.
294	
2940	Bolsas de estudios Robert Schuman concedidas a jóvenes universitarios para efectuar trabajos de investigación en la Dirección General de Investigación y Documentación.

PARLAMENTO

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
294	*(continuación)*			
2941	Bolsas de estudios concedidas para el perfeccionamiento de intérpretes de conferencia			
	Créditos no disociados	200 000	200 000	48 106,—
2942	Otras bolsas			
	Créditos no disociados	197 000	195 000	132 728,—
	Total del artículo 294	564 000	532 000	306 276,—
299	***Otras subvenciones***			
2990	Organización de grupos de visitantes			
	Créditos no disociados	4 500 000	4 500 000	2 104 314,—
2991	Subvenciones para los gastos vinculados a la visita de «multiplicadores de la opinión» procedentes de los Estados miembros			
	Créditos no disociados	780 000	726 000	488 842,—
2992	Subvenciones y participaciones en las actividades de información de las colectividades locales y regionales			
	Créditos no disociados	220 000	220 000	167 580,—
	Total del artículo 299	5 500 000	5 446 000	2 760 736,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 29	6 064 000	5 978 000	3 067 012,—
	Total del Título 2	**76 265 426**	**66 264 302**	**52 759 738,—**

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios		
294	*(continuación)*		
2942	Este crédito se destina a permitir:		
	— que nacionales de terceros países efectúen una estancia de estudios dentro de la Comunidad		167 000
	— la financiación de iniciativas culturales de interés europeo		30 000
		Total	197 000
299			
2990	Este crédito se destina a cubrir los subsidios concedidos a los grupos de visitantes durante las sesiones y fuera de ellas, la indemnización de las visitas de estudio, así como todos los gastos de acogida, de organización y de infraestructura conexos.		
2991	Este crédito se destina a cubrir las subvenciones relacionadas con la visita de « multiplicadores de la opinión » procedentes de los Estados miembros, tales como profesores, periodistas, responsables de los medios socioprofesionales, dirigentes políticos, sindicales y económicos, etc.		
2992	Este crédito se destina a cubrir la ayuda de las colectividades locales y regionales, que actúan como multiplicadores directos de la opinión ante las poblaciones, para desarrollar a gran escala la información sobre las actividades del Parlamento Europeo.		

PARLAMENTO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 3 7			
3 7 0	***Gastos especiales del Parlamento Europeo***			
3 7 0 0	Gastos relativos a las delegaciones interparlamentarias y las instituciones previstas en el marco del Convenio ACP-CEE de Lomé Créditos no disociados	465 000	200 000	241 808,—
3 7 0 1	Gastos relativos a los contactos entre miembros del Parlamento Europeo y parlamentarios de terceros países Créditos no disociados		150 000	132 339,—
3 7 0 2	Gastos relativos a la Comisión Interparlamentaria Paritaria prevista en el marco de la asociación con Turquía Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
3 7 0 3	Gastos relativos a los contactos entre parlamentarios previstos en el marco de la asociación con Malta Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
3 7 0 5	Participación en los gastos de secretaría de los grupos políticos y en los gastos de los miembros no inscritos Créditos no disociados	6 547 670	6 046 000	4 993 532,—
3 7 0 6	Actividades políticas suplementarias Créditos no disociados	3 371 360	2 974 000	2 458 000,—
3 7 0 8	Campaña de información europea Créditos no disociados	p.m. (1)	7 800 000	0,—
	Total del artículo 3 7 0	10 384 030	17 170 000	7 825 679,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 7	10 384 030	17 170 000	7 825 679,—
	Total del Título 3	**10 384 030**	**17 170 000**	**7 825 679,—**

(1) Se consigna un crédito de 11 millones de ECUS en el capítulo 10 0.

PARLAMENTO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 37 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Comentarios		
370			
3700	Este crédito se destina a cubrir los gastos que deben preverse para las delegaciones interparlamentarias, por una parte, y para las reuniones semestrales de la Asamblea Paritaria ACP-CEE y de sus grupos de trabajo, por otra:		
	— delegaciones		165 000
	— países de África, el Caribe y el Pacífico		300 000
		Total	465 000
3705	Este crédito se destina a cubrir una participación formada por un «importe mínimo» por grupo político, de carácter fijo, y un importe dependiente del número de miembros y de lenguas utilizadas.		
3706	Este crédito se destina a cubrir actividades distintas de las financiadas por la partida 3705, así como las actividades políticas de los miembros no inscritos.		

PARLAMENTO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 10 0			
10 0 0	***Créditos provisionales***			
	Créditos no disociados	23 100 000	5 785 000	0,—
10 0 1				
	Créditos no disociados			0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	23 100 000	5 785 000	0,—
	CAPÍTULO 10 1			
10 1 0	***Reserva para imprevistos***			
	Créditos no disociados	3 500 000	2 300 000	0,—
10 1 1				
	Créditos no disociados			0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	3 500 000	2 300 000	0,—
	Total del Título 10	**26 600 000**	**8 085 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**349 531 720**	**306 141 258**	**232 731 412,—**

PARLAMENTO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios
10 0 0	Procede prever una reserva para posibles necesidades relativas a los gastos de los capítulos, artículos y partidas siguientes:
	Artículo 1 0 6 — Indemnizaciones de secretaría de los miembros de la institución — 1 000 000
	Artículo 2 0 4 — Arreglo de los locales — 2 700 000
	Artículo 2 0 6 — Adquisición de bienes inmuebles — 6 600 000
	Artículo 2 2 4 — Material, gastos de explotación y prestaciones relacionados con la informática — 1 400 000
	Capítulo 2 7 — Gastos de publicación y de información — 400 000
	Partida 3 7 0 8 — Campaña de información europea — 11 000 000
	Total — 23 100 000
10 1 0	Este crédito se destina a cubrir gastos, no previsibles, derivados de decisiones presupuestarias adoptadas después de la ampliación.

SECCIÓN II

CONSEJO

CONSEJO

ESTADO DE INGRESOS

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes**			
	— Consejo	7 852 000	7 175 000	6 023 775,27
	— Comité Económico y Social	1 924 000	1 698 000	1 311 658,51
	Total del artículo 4 0 0	9 776 000	8 873 000	7 335 433,78
4 0 1	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones y al régimen de desempleo**			
	— Consejo	4 609 000	4 212 000	3 701 918,95
	— Comité Económico y Social	1 039 000	911 000	823 776,77
	Total del artículo 4 0 1	5 648 000	5 123 000	4 525 695,72
4 0 2	**Exacción sobre las retribuciones**			
	— Consejo	2 515 000	2 618 000	2 154 849,94
	— Comité Económico y Social	847 000	756 000	435 562,16
	Total del artículo 4 0 2	3 362 000	3 374 000	2 590 412,10
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	18 786 000	17 370 000	14 451 541,60
	Total del Título 4	**18 786 000**	**17 370 000**	**14 451 541,60**
5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**			
	— Consejo	20 000	15 000	13 799,74
	— Comité Económico y Social	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 0 0	20 000	15 000	13 799,74

CONSEJO

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
5 0	*(continuación)*			
5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**			
	— Consejo	p.m.	p.m.	0,—
	— Comité Económico y Social	24 000	20 000	0,—
	Total del artículo 5 0 2	24 000	20 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	44 000	35 000	13 799,74
5 1	PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS			
5 1 0	**Producto del arrendamiento de mobiliario y material**			
	— Consejo	—	—	0,—
	— Comité Económico y Social	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 1 0	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1	**Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento**			
5 1 1 0	Producto del arrendamiento de bienes inmuebles			
	— Consejo	9 000	8 600	9 561,28
	— Comité Económico y Social	1 500	1 500	0,—
	Total del artículo 5 1 1	10 500	10 100	9 561,28
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	10 500	10 100	9 561,28
5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO			
5 2 0	**Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución**			
	— Consejo	525 000	525 000	625 629,33
	— Comité Económico y Social	150 000	150 000	97 540,61
	Total del artículo 5 2 0	675 000	675 000	723 169,94
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	675 000	675 000	723 169,94

CONSEJO

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
5 3	BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA			
5 3 0	**Beneficios por cambio de moneda**			
	— Consejo	p.m.	p.m.	0,—
	— Comité Económico y Social	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 3 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 3	p.m.	p.m.	0,—
5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL			
5 5 0	**Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal**			
	— Consejo	p.m.	p.m.	0,—
	— Comité Económico y Social	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 5 5 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	p.m.	p.m.	0,—
	Total del Título 5	**729 500**	**720 100**	**746 530,96**
6	**CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS**			
6 1	REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS			
6 1 0	**Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución**			
6 1 0 1	Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución			
	— Consejo	p.m.	p.m.	0,—
	— Comité Económico y Social	—	—	0,—
	Total del artículo 6 1 0	p.m.	p.m.	0,—

CONSEJO

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
6 1	*(continuación)*			
6 1 1	**Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados**			
6 1 1 0	Contribuciones que se deben percibir de los Estados que hayan participado en conferencias intergubernamentales	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 6 1 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 1	p.m.	p.m.	0,—
	Total del Título 6	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
7	**INTERESES DE DEMORA Y MULTAS**			
7 0	INTERESES DE DEMORA			
7 0 0	**Intereses de demora**			
	— Consejo	—	—	0,—
	— Comité Económico y Social	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 7 0 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 0	p.m.	p.m.	0,—
	Total del Título 7	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
9	**INGRESOS DIVERSOS**			
9 0	INGRESOS DIVERSOS			
9 0 0	**Ingresos diversos incluida una contribución simbólica de la Cooperación Política Europea**			
	— Consejo	512 000	485 000	504 627,21
	— Comité Económico y Social	43 000	41 000	18 541,69
	Total del artículo 9 0 0	555 000	526 000	523 168,90
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	555 000	526 000	523 168,90
	Total del Título 9	**555 000**	**526 000**	**523 168,90**
	TOTAL GENERAL	**20 070 500**	**18 616 100**	**15 721 241,46**
	correspondientes a ingresos propios del Consejo	16 042 000	15 038 600	13 034 161,72

CONSEJO

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	96 888 000	87 368 800	73 852 741,06
1 2	INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS	1 646 000	640 000	213 012,78
1 3	GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	1 750 000	1 548 000	1 279 704,02
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIOMÉDICO	411 000	379 700	179 039,39
1 6	GASTOS DE SERVICIO SOCIAL	330 000	304 300	281 277,43
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	520 000	520 000	381 658,54
	Total del Título 1	**101 545 000**	**90 760 800**	**76 187 433,22**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	16 782 450	16 400 000	15 546 446,90
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	4 793 500	3 600 000	3 075 140,71
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	16 475 800	14 500 000	12 466 251,95
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	1 663 200	1 595 000	1 409 604,99
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	9 830 000	9 530 000	8 484 966,52
2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	p.m.	p.m.	296 046,68
2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	5 536 000	7 996 000	7 405 913,66
2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	6 209 000	5 041 000	1 886 500,22
	Total del Título 2	**61 289 950**	**58 662 000**	**50 570 871,63**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	35 729 850	32 779 900	26 345 078,04
	Total del Título 3	**35 729 850**	**32 779 900**	**26 345 078,04**

CONSEJO

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	2 200 000	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	1 000 000	1 200 000	0,—
	Total del Título 10	**1 000 000**	**3 400 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**199 564 800**	**185 602 700**	**153 103 382,89**
	correspondientes a ingresos propios del Consejo	**163 834 950**	**152 822 800**	**126 758 304,85**

CONSEJO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñan un puesto de plantilla***			
1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	66 956 000	60 206 000	53 380 520,55
1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	8 035 000	7 227 000	5 775 701,40
1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	9 040 000	8 129 000	7 011 431,43
1 1 0 3	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	855 000	767 000	672 049,61
	Total del artículo 1 1 0	84 886 000	76 329 000	66 839 702,99
1 1 1	***Otros agentes***			
1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	1 300 000	400 000	552 537,11
1 1 1 1	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 1 1 3	Consejeros especiales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 1 1	1 300 000	400 000	552 537,11

CONSEJO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios
	Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 2 % a los artículos 110, 113, 114, 118 y 119. Los créditos de este capítulo se han evaluado sobre la base de la plantilla del Consejo para el ejercicio.
110	
1100	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 62 y 66. Este crédito se ha calculado sobre la base de la plantilla.
1101	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 *bis*, así como la Sección I de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en : a) asignación de cabeza de familia; b) asignación por hijos a su cargo; c) asignación por escolaridad.
1102	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que se deban a los funcionarios que cumplan las condiciones previstas en los artículos citados.
1103	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII.
111	
1110	Régimen aplicable a los otros agentes, y, en particular, su artículo 3 y su Título III. Este crédito se destina a cubrir la retribución de los agentes reclutados en particular para hacer frente a la sobrecarga de trabajo y para sustituir a los funcionarios que, momentáneamente, no están en condiciones de ejercer sus funciones (enfermedad, maternidad, etc.).

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
112	***Perfeccionamiento profesional del personal, cursos de lenguas, reciclaje e información del personal***			
	Créditos no disociados	250 000	206 800	182 828,82
113	***Cobertura del riesgo de enfermedad y los de accidente y enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad			
	Créditos no disociados	1 809 000	1 627 000	1 482 105,54
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional			
	Créditos no disociados	511 000	464 000	372 282,17
1132	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales			
	Créditos no disociados	1 000	p.m.	
	Total del artículo 113	2 321 000	2 091 000	1 854 387,71
114	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
1140	Asignación de natalidad y de defunción			
	Créditos no disociados	54 000	52 000	21 782,19
1141	Gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales			
	Créditos no disociados	1 700 000	1 543 000	1 136 782,71
1142	Indemnizaciones de vivienda y de transporte			
	Créditos no disociados	17 000	16 000	9 825,97
1144	Dietas			
	Créditos no disociados	32 000	31 000	27 694,16
1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos			
	Créditos no disociados	15 000	14 000	10 782,62
1147	Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio			
	Créditos no disociados	256 000	191 000	169 122,37
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos			
	Créditos no disociados	49 000	39 000	42 403,92

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
112	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 24. Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de lengua, perfeccionamiento y reciclaje. Cubre, asimismo, la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal.
113	
1130	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 72.
1131	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 73 y el artículo 15 de su Anexo VIII. Este crédito se destina asimismo a cubrir los gastos (evaluados en 62 000 ECUS) en caso de no intervención del seguro (artículo 73).
114	
1140	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.
1141	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII. Los funcionarios tienen derecho, para sí mismos y para su familia, al reembolso de los gastos de viaje desde el lugar de destino a su lugar de origen con ocasión de las vacaciones anuales.
1142	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 14 *bis* de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir el pago de la indemnización de vivienda con arreglo a lo dispuesto en el artículo citado, según el cual el funcionario destinado a un lugar en el que las condiciones de vivienda se consideren particularmente difíciles puede beneficiarse de dicha indemnización.
1144	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las asignaciones concedidas en virtud del artículo citado.
1145	Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos prevista en el artículo 70 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
1147	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 56 *bis* y 56 *ter*. Este crédito se destina a cubrir el pago a los funcionarios del servicio de seguridad de las indemnizaciones por servicio continuo, o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio.
1149	Este crédito se destina a cubrir el pago de otras indemnizaciones que deban pagarse, en particular, en aplicación de las disposiciones siguientes del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas : — apartado 2 del artículo 34 (indemnización por separación de los funcionarios en prácticas), — artículo 70 *bis* (indemnización por cursos impartidos en el marco del perfeccionamiento profesional), — apartado 1 del artículo 47 del régimen aplicable a los otros agentes (indemnización en caso de rescisión de contrato respecto de los agentes temporales),

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
114	*(continuación)*			
1149	*(continuación)*			
	Total del artículo 114	2 123 000	1 886 000	1 418 393,94
115	***Horas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	1 800 000	1 400 000	1 671 176,31
117	***Prestaciones de gastos menores***			
1175	Otras prestaciones y trabajos de traducción y de mecanografía encomendados a terceros			
	Créditos no disociados	960 000	399 000	504 956,45
	Total del artículo 117	960 000	399 000	504 956,45
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y los traslados***			
1180	Gastos diversos de reclutamiento			
	Créditos no disociados	219 000	240 000	307 067,74
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)			
	Créditos no disociados	59 000	48 300	37 232,81
1182	Indemnizaciones de instalación, reinstalación y traslado			
	Créditos no disociados	352 000	321 700	170 000,—
1183	Gastos de traslado			
	Créditos no disociados	460 000	551 000	88 457,20
1184	Indemnizaciones diarias temporales			
	Créditos no disociados	700 000	556 000	225 999,98
	Total del artículo 118	1 790 000	1 717 000	828 757,73

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
114	*(continuación)*
1149	*(continuación)* — artículo 14 del Anexo VII del Estatuto (asunción, por parte de la institución, de una parte de los gastos de vivienda de los funcionarios destinados en Ginebra).
115	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI. Este crédito se destina a cubrir la retribución de las horas extraordinarias realizadas por el personal de las categorías C y D que no hayan podido ser compensadas con tiempo libre.
117	
1175	Este crédito se destina a cubrir el reclutamiento, en particular, del personal interino (vigilantes de los inmuebles pertenecientes a terceros, telefonistas y operadores de télex para las sesiones del Consejo) y la ejecución por terceros de los trabajos de traducción, siempre que dichos trabajos no puedan ser realizados por los servicios del Consejo.
118	
1180	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su Anexo III. Este crédito se destina a cubrir la organización de pruebas y concursos para el reclutamiento de personal (anuncios, gastos de publicación, gastos de convocatoria de los candidatos, alquiler de salas, de mobiliario, de máquinas, revisiones médicas de contratación efectuadas por terceros, etc.).
1181	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir el reembolso de los gastos de viaje que se deben a los agentes con ocasión de su entrada en funciones o de su cese de funciones. También cubre los gastos de viaje de los miembros de su familia.
1182	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de instalación y de reinstalación, las cuales se elevan a dos sueldos de base mensuales para los funcionarios que tengan derecho a la asignación de cabeza de familia y a un sueldo de base mensual para los demás.
1183	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.
1184	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir el pago de la indemnización diaria prevista en el artículo citado.

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
119	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	200 000	200 000	0,—
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	1 258 000	2 740 000	0,—
	Total del artículo 119	1 458 000	2 940 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	96 888 000	87 368 800	73 852 741,06
	CAPÍTULO 12			
121	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido*** Créditos no disociados	1 646 000	640 000	213 012,78
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	1 646 000	640 000	213 012,78

CONSEJO

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Comentarios
119	
1190	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 64 y 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes auxiliares y a las horas extraordinarias de los funcionarios.
1191	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a los epígrafes pertinentes de este capítulo.
121	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 50. Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2530/72 del Consejo, de 4 de diciembre de 1972, por el que se establecen medidas especiales y temporales relativas al reclutamiento de funcionarios de las Comunidades Europeas por razón de la adhesión de nuevos Estados miembros, así como al cese definitivo de funciones de funcionarios de dichas Comunidades (DO nº L 272 de 5. 12. 1972, p. 1). Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2150/82 del Consejo, de 28 de julio de 1982, por el que se establecen medidas especiales y temporales relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas por razón de la adhesión de la República Helénica (DO nº L 228 de 4. 8. 1982, p. 1). Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen, con motivo de la adhesión de España y Portugal, medidas especiales relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).

CONSEJO

CAPÍTULO 13 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIOMÉDICO

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 13			
130	***Dietas por misión, por desplazamientos y otros gastos accesorios***			
1301	Gastos de misiones del personal Créditos no disociados	1 750 000	1 548 000	1 279 704,02
	Total del artículo 130	1 750 000	1 548 000	1 279 704,02
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	1 750 000	1 548 000	1 279 704,02
	CAPÍTULO 14			
140	***Restaurantes y cantinas***			
1400	Gastos de explotación de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	209 500	195 900	84 323,10
1401	Gastos de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	90 000	84 800	10 954,75
	Total del artículo 140	299 500	280 700	95 277,85
141	***Servicio médico*** Créditos no disociados	111 500	99 000	83 761,54
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	411 000	379 700	179 039,39
	CAPÍTULO 16			
160	***Ayudas extraordinarias*** Créditos no disociados	8 000	6 300	6 034,26

CONSEJO

CAPÍTULO 13 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIOMÉDICO

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Comentarios
130	
1301	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, los artículos 11, 12 y 13 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las dietas por misión y los gastos de desplazamiento del personal.
140	
1401	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 ECUS.
141	Este crédito se destina a cubrir los gastos corrientes del dispensario, los gastos relativos a los exámenes médicos y los que deben preverse para comisiones de invalidez.
160	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 76. Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en situación particularmente difícil.

CONSEJO

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL *(continuación)*

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
161	***Relaciones sociales entre el personal*** Créditos no disociados	92 000	82 000	62 999,96
162	***Otras intervenciones sociales*** Créditos no disociados	33 000	26 000	212 243,21
163	***Servicios sociales de carácter interinstitucional*** Créditos no disociados	197 000	190 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	330 000	304 300	281 277,43
	CAPÍTULO 17			
170	***Gastos de recepción y de representación*** Créditos no disociados	520 000	520 000	381 658,54
	TOTAL DEL CAPÍTULO 17	520 000	520 000	381 658,54
	Total del Título 1	**101 545 000**	**90 760 800**	**76 187 433,22**

CONSEJO

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL *(continuación)*

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Comentarios	
161	Este crédito se destina a cubrir :	
	— la dotación anual destinada al Comité de personal para las actividades culturales, educativas, deportivas y sociales	62 000
	— la cuota del Consejo en los gastos de la Asociación internacional del Europa-Club	30 000
	Total	92 000
162	Este crédito se destina a cubrir :	
	— la dotación anual destinada al Comité de personal para las colonias de vacaciones	32 000
	— las demás intervenciones sociales	1 000
	Total	33 000
163	Este crédito se destina a cubrir la cuota del Consejo en los gastos del centro para niños en edad preescolar y de la guardería al aire libre (debe abonarse a la Comisión).	

CONSEJO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 20				
200	***Alquileres***	Créditos no disociados	10 418 450	10 115 000	8 303 382,51
201	***Seguros***	Créditos no disociados	39 000	39 000	22 581,36
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción***	Créditos no disociados	1 250 000	1 342 000	984 607,46
203	***Limpieza y mantenimiento***	Créditos no disociados	3 000 000	2 816 000	2 538 127,25

CONSEJO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios	
200	Este crédito se destina a cubrir los alquileres y los impuestos relativos a los inmuebles ocupados por el Consejo, y al alquiler de salas, un almacén y aparcamientos.	
	— locales ocupados en Bruselas:	
	— alquiler	8 775 600
	— impuesto retenido	1 001 800
	— locales ocupados en Luxemburgo (Kirchberg)	258 300
	— locales ocupados en Ginebra	308 900
	— salas de reunión alquiladas con motivo de sesiones y misiones exteriores	73 850
	Total	10 418 450
201	Este crédito se destina a cubrir las primas de los contratos celebrados con las compañías de seguros para los inmuebles ocupados por el Consejo.	
202	Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.	
203	Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento siguientes:	
	— limpieza de oficinas, talleres y almacenes (incluidos cortinas, tapices, alfombras, persianas, etc.)	1 944 000
	— renovación de las cortinas, tapices y alfombras usados	45 000
	— trabajos de pintura y de señalización	80 000
	— trabajos de mantenimiento diversos, tales como reparación de los techos y de los tabiques	160 000
	— trabajos de reparación en las instalaciones técnicas	158 000
	— suministros técnicos	163 000
	— contratos de mantenimiento para los diversos equipos técnicos (aire acondicionado, calefacción, protección contra incendios)	450 000
	Total	3 000 000

CONSEJO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
204	***Arreglo de los locales***			
	Créditos no disociados	1 705 000	1 718 000	3 360 932,67
207	***Construcción de inmuebles***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
208	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles***			
	Créditos no disociados	370 000	370 000	336 815,65
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	16 782 450	16 400 000	15 546 446,90
	CAPÍTULO 22			
220	***Máquinas de oficina***			
2200	Dotación inicial de máquinas de oficina			
	Créditos no disociados	19 000	130 300	148 162,34
2201	Renovación de máquinas de oficina			
	Créditos no disociados	128 500	100 000	64 280,34
2202	Alquiler de máquinas de oficina			
	Créditos no disociados	2 500	2 500	25,85
2203	Mantenimiento, utilización y reparación de máquinas de oficina			
	Créditos no disociados	45 500	39 000	39 963,99
	Total del artículo 220	195 500	271 800	252 432,52

CONSEJO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios	
204	Este crédito se destina a cubrir la ejecución de los gastos siguientes:	
	— acondicionamiento de las oficinas de acuerdo con las necesidades funcionales	100 000
	— reacondicionamiento de determinados locales como consecuencia de la adhesión de España y Portugal	450 000
	— obras de reforma para mejorar la funcionabilidad de los *pools* mecanográficos	360 000
	— obras de acondicionamiento de los locales destinados a la Cooperación Política Europea, así como de reacondicionamiento de locales destinados a la Prensa durante las sesiones del Consejo	300 000
	— trabajos para la mejora de la seguridad en los edificios	280 000
	— honorarios de arquitectos y expertos (1)	60 000
	— adaptación de la capacidad de interpretación de las salas de reunión	155 000
	Total	1 705 000
208	Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de expertos en el marco de los estudios del nuevo inmueble del Consejo.	
220		
2200	Este crédito se destina a cubrir, en su mayor parte, la compra de máquinas de oficina para agentes contratados con motivo de la adhesión de España y Portugal.	
2201	Este crédito se destina a cubrir la renovación de una parte: — de las máquinas de escribir que tengan al menos 10 años, — de las calculadoras que tengan al menos 10 años, — de los dictáfonos que tengan al menos nueve años. El importe de los ingresos que puedan dar lugar a nueva utilización se calcula en 9 500 ECUS.	
2202	Este crédito se destina a cubrir el alquiler de diversas calculadoras y máquinas de escribir para las misiones en el extranjero o para manifestaciones especiales en Bruselas.	
2203	Este crédito se destina a cubrir el mantenimiento de las máquinas de escribir, calculadoras y dictáfonos.	

(1) En 1985, este crédito se consignaba en el artículo 2 6 0.

CONSEJO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
221	***Mobiliario***			
2210	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	405 140	310 000	368 563,56
2211	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	184 640	172 500	85 517,68
2212	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	3 800	3 800	0,—
2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	43 720	36 000	25 084,29
	Total del artículo 221	637 300	522 300	479 165,53
222	***Instalaciones y equipo técnico***			
2220	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	481 000	626 100	1 163 494,41
2221	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	720 000	314 900	21 316,08
2222	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	1 800 000	1 000 000 (1)	553 178,33

(1) Se consigna un crédito de 200 000 ECUS en el capítulo 10 0.

CONSEJO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
221	
2210	Este crédito se destina a cubrir la compra de mobiliario para los agentes contratados en virtud de la adhesión de España y Portugal, y de mobiliario especializado, en particular del mobiliario ergonómico.
2211	Este crédito se destina a cubrir la renovación de una parte del mobiliario adquirido hace, al menos, quince años o irrecuperable y de mobiliario especializado para archivos.
2212	Este crédito se destina a cubrir el alquiler de mobiliario para las misiones y reuniones fuera de los locales del Consejo.
2213	Este crédito se destina a cubrir la reparación, restauración y arreglo de mobiliario.
222	
2220	Este crédito se destina a cubrir la adquisición de instalaciones y equipo técnico destinados a los servicios siguientes: — reprografía/difusión, — servicio de conferencias, — servicio de seguridad, — biblioteca, — archivos, — administración.
2221	Este crédito se destina a cubrir el programa de renovación de instalaciones y equipo técnico en los servicios siguientes: — reprografía/difusión, — servicio de seguridad, — servicio de conferencias. El importe de los ingresos que pueden dan lugar a nueva utilización se estima en 4 000 ECUS.
2222	Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes: — conjunto informático de la administración de personal: — gestión de personal, — contabilidad, — conjunto informático para la elaboración de documentos: — ayuda a la traducción, — seguimiento de la elaboración, — clasificación electrónica, — equipos de tratamiento de textos, — mini y microordenadores: — gestión de inventario (servicios internos), — máquina rotuladora de direcciones, — microordenadores en los servicios, — equipos de acceso a bancos de datos externos (Eurodicautom, Celex, etc.),

CONSEJO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
222	*(continuación)*			
2222	*(continuación)*			
2223	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	464 000	370 000	305 898,56
2224	Gastos de estudio			
	Créditos no disociados	165 000	154 500	(1)
	Total del artículo 222	3 630 000	2 465 500	2 043 887,38
223	***Material de transporte***			
2230	Dotación inicial de material de transporte			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	27 723,15
2231	Renovación de material de transporte			
	Créditos no disociados	37 500	55 500	5 050,31
2232	Alquiler de material de transporte			
	Créditos no disociados	37 400	37 400	35 862,56
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte			
	Créditos no disociados	45 800	37 500	36 957,94
	Total del artículo 223	120 700	130 400	105 593,96
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros			
	Créditos no disociados	75 000	75 000	80 147,62
2251	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	
2252	Suscripciones a diarios y revistas			
	Créditos no disociados	95 000	95 000	82 181,97
2253	Suscripciones a agencias de prensa			
	Créditos no disociados	39 000	39 000	30 841,70

(1) En 1985, este crédito se consignaba en el artículo 260.

CONSEJO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
222	*(continuación)*
2222	*(continuación)* — teletransmisiones, — material alquilado para las misiones en el extranjero.
2223	Este crédito se destina a cubrir el mantenimiento de las instalaciones y equipo técnico utilizados en los diferentes servicios.
2224	Este crédito se destina a cubrir: los gastos de estudio y gastos de desarrollo del logicial de aplicación para la realización del plan «Nuevas Tecnologías».
223	
2231	Este crédito se destina a cubrir la reposición de 3 coches de servicio (adquiridos en 1980 y 1981). El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estíma en 3 500 ECUS.
2232	Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de coches en caso de imposibilidad de recurrir a los medios de transporte de que dispone el Consejo, en particular con ocasión de misiones.
2233	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y de reparación.
225	
2250	Este crédito se destina a cubrir las adquisiciones de obras necesarias para los servicios del Consejo.
2252	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a los diarios y revistas especializadas.
2253	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a las agencias de prensa mediante télex.

CONSEJO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
225	*(continuación)*			
2254	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca			
	Créditos no disociados	1 000	1 000	890,03
	Total del artículo 225	210 000	210 000	194 061,32
	TOTAL DEL CAPÍTULO 22	4 793 500	3 600 000	3 075 140,71
	CAPÍTULO 23			
230	***Papelería y material de oficina***			
	Créditos no disociados	1 700 000	1 435 700	1 337 641,28
232	***Gastos financieros***			
2320	Gastos bancarios			
	Créditos no disociados	8 000	8 000	3 446,16
2321	Diferencias de cambio			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2329	Otros gastos financieros			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 232	8 000	8 000	3 446,16

CONSEJO

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios
225	*(continuación)*
2254	Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y publicaciones periódicas.
230	Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material siguientes: — papel *offset*, — papelería y material de oficina (material corriente), — material para la expedición del correo (sobres, papel de embalar, clisés para la máquina franqueadora), — impresos, — material para el taller de reproducción de documentos (tintas, planchas *offset*, películas y productos químicos para la preparación de planchas), — material para el registro de las sesiones y soportes magnéticos para máquinas de escribir automáticas y ordenadores, — material para la difusión y el servicio de los archivos, — material para el servicio de seguridad y el servicio de conferencias, — gastos de fotocopias y cánones, — papel xerográfico.
232	
2320	Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisión, agios, gastos diversos).

CONSEJO

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
233	***Gastos de contencioso***			
	Créditos no disociados	250 000	150 000	135 726,21
234	***Indemnizaciones por daños y perjuicios***			
2340	Indemnizaciones por daños y perjuicios			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2341	Resarcimientos			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 234	p.m.	p.m.	0,—
235	***Otros gastos corrientes***			
2350	Seguros diversos			
	Créditos no disociados	40 000	40 000	28 946,88
2351	Uniformes y prendas de trabajo			
	Créditos no disociados	76 000	76 000	60 025,61
2352	Gastos diversos de reuniones internas			
	Créditos no disociados	148 000	148 000	126 099,89
2353	Transporte de mobiliario y enseres de los servicios y transporte de material con motivo de conferencias			
	Créditos no disociados	60 000	60 000	42 669,89
2359	Otros gastos corrientes			
	Créditos no disociados	13 800	13 800	11 696,03
	Total del artículo 235	337 800	337 800	269 438,30
239	***Prestaciones entre instituciones***			
2390	Prestaciones de la Oficina de Publicaciones			
	Créditos no disociados	(1 778 578)	(2 044 350)	(1 281 927,—)
2391	Servicio común de interpretación			
	Créditos no disociados	14 180 000	12 568 500	10 720 000,—
	Total del artículo 239	14 180 000	12 568 500	10 720 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 23	16 475 800	14 500 000	12 466 251,95

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
2 3 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos que pudieran derivarse del recurso a la asistencia de abogados u otros expertos en calidad de consejeros. El crédito debe permitir asimismo cubrir los gastos que pudieran ser imputados al Consejo por el Tribunal de Justicia.
2 3 5	
2 3 5 0	Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguros distintos de los relativos a los inmuebles, imputados al artículo 2 0 1.
2 3 5 1	Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de uniformes para el servicio de conferencias y para el servicio de seguridad, de prendas y equipo de trabajo para el personal de los talleres y del arreglo y mantenimiento de los uniformes.
2 3 5 2	Este crédito se destina a cubrir los gastos de bebidas, y ocasionalmente de colaciones, servidas en las reuniones.
2 3 5 3	Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres y de transporte de material con motivo de las sesiones del Consejo y de los Consejos de asociación, así como los mantenimientos internos.
2 3 5 9	Este crédito se destina a cubrir los gastos de consultas y de investigaciones sobre proveedores.
2 3 9	
2 3 9 0	Esta partida se destina a cubrir los gastos de intervención de la Oficina de Publicaciones, (consignados *pro forma*) con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19).
2 3 9 1	Este crédito se destina a cubrir las prestaciones realizadas al Consejo por los intérpretes de la Comisión.

CONSEJO

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 24			
240	***Franqueo postal y gastos de portes***			
	Créditos no disociados	413 200	395 000	349 704,86
241	***Teléfono, telégrafo, télex, televisión***			
	Créditos no disociados	1 250 000	1 200 000	1 059 900,13
	TOTAL DEL CAPÍTULO 24	1 663 200	1 595 000	1 409 604,99
	CAPÍTULO 25			
250	***Reuniones y convocatorias en general***			
2501	Reuniones y convocatorias en general			
	Créditos no disociados	9 800 000	9 500 000	8 454 966,52
2502	Gastos de viaje y de estancia para reuniones y convocatorias del Comité Permanente del Empleo			
	Créditos no disociados	30 000	30 000	30 000,—
	Total del artículo 250	9 830 000	9 530 000	8 484 966,52
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	9 830 000	9 530 000	8 484 966,52
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	296 046,68
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	p.m.	p.m.	296 046,68

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Comentarios
241	Para establecer estas previsiones, se han tenido en cuenta los valores de nueva utilización cuando se recuperen los gastos de comunicaciones telefónicas y telegráficas. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se calcula en 218 000 ECUS.
250	
2501	Este crédito se destina a cubrir el reembolso de los gastos de viaje realizados por la Presidencia y por las Delegaciones con motivo, en particular, de las sesiones del Consejo y de reuniones que se celebren en el marco de éste.
260	Desde 1986, estos créditos están consignados en el artículo 204 y en las partidas 2224 y 2359.

CONSEJO

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 27			
270	***Diario Oficial***			
	Créditos no disociados	5 170 000	7 560 000	7 160 712,14
271	***Publicaciones***			
2710	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	350 000	420 000	235 427,55
2719	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	2 673,98
	Total del artículo 271	350 000	420 000	238 101,53
273	***Formación de los jóvenes en el espíritu europeo***			
2733	Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución			
	Créditos no disociados	16 000	16 000	7 099,99
	Total del artículo 273	16 000	16 000	7 099,99
	TOTAL DEL CAPÍTULO 27	5 536 000	7 996 000	7 405 913,66
	CAPÍTULO 29			
297	***Convenio entre el Consejo y el Estado belga por el que se establece la construcción de un inmueble destinado al Consejo y sus servicios en Bruselas***			
	Créditos no disociados	6 168 000	5 000 000 (1)	1 858 665,64

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ECUS en el capítulo 10 0.

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Comentarios
270	El importe de los ingresos que puedan dar lugar a nueva utilización se calcula en 220 000 ECUS.
271	Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos de edición en nueve lenguas de publicaciones con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19). El importe de los ingresos que puedan dar lugar a nueva utilización se calcula en 12 900 ECUS.
273	
2733	Este crédito se destina a cubrir la realización de períodos de prácticas en los servicios del Consejo.

CONSEJO

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
299	***Subvenciones y participaciones***			
	Créditos no disociados	41 000	41 000	27 834,58
	TOTAL DEL CAPÍTULO 29	6 209 000	5 041 000	1 886 500,22
	Total del Título 2	**61 289 950**	**58 662 000**	**50 570 871,63**

CONSEJO

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
299	Este crédito se destina a cubrir la participación del Consejo en los gastos de las asociaciones del International Press Center y del Château Sainte-Anne de Bruselas.

CONSEJO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 3 7			
3 7 3	***Comité Económico y Social***			
	Créditos no disociados	35 729 850	32 779 900	26 345 078,04
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 7	35 729 850	32 779 900	26 345 078,04
	Total del Título 3	**35 729 850**	**32 779 900**	**26 345 078,04**

CONSEJO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 37 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Comentarios
373	Véase estado aparte en Anexo.

CONSEJO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	2 200 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	p.m.	2 200 000	0,—
	CAPÍTULO 10 1	1 000 000	1 200 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	1 000 000	1 200 000	0,—
	Total del Título 10	**1 000 000**	**3 400 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**199 564 800**	**185 602 700**	**153 103 382,89**
	correspondientes a ingresos propios del Consejo	**163 834 950**	**152 822 800**	**126 758 304,85**

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios

ANEXO

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

ESTADO DE INGRESOS

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1987	/ Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes**	1 924 000	1 698 000	1 311 658,51
4 0 1	**Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**	1 039 000	911 000	823 776,77
4 0 2	**Exacción sobre las retribuciones**	847 000	756 000	435 562,16
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	3 810 000	3 365 000	2 570 997,44
	Total del Título 4	**3 810 000**	**3 365 000**	**2 570 997,44**
5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**	p.m.	p.m.	0,—
5 0 1	**Producto de la venta de bienes inmuebles**	—	—	0,—
5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	24 000	20 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	24 000	20 000	0,—
5 1	PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS			
5 1 0	**Producto del arrendamiento de mobiliario y material**	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1	**Producto del arrendamiento de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento**	1 500	1 500	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	1 500	1 500	0,—
5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO	150 000	150 000	97 540,61
5 3	BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA	p.m.	p.m.	0,—
5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL	p.m.	p.m.	0,—
	Total del Título 5	**175 500**	**171 500**	**97 540,61**

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
7	**INTERESES DE DEMORA Y MULTAS**			
7 0	INTERESES DE DEMORA	p.m.	p.m.	0,—
	Total del Título 7	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
9	**INGRESOS DIVERSOS**			
9 0	INGRESOS DIVERSOS	43 000	41 000	18 541,69
	Total del Título 9	**43 000**	**41 000**	**18 541,69**
	TOTAL GENERAL	**4 028 500**	**3 577 500**	**2 687 079,74**

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	37 000	22 500	19 138,55
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	21 961 500	19 844 100	16 743 999,84
1 2	PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS	208 000	154 000	0,—
1 3	GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	220 000	215 000	162 938,33
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIOMÉDICO	105 000	169 000	72 813,92
1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	7 500	7 500	0,—
1 6	GASTOS DE SERVICIO SOCIAL	80 000	78 000	77 651,31
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	31 500	31 000	22 618,97
	Total del Título 1	**22 650 500**	**20 521 100**	**17 099 160,92**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	3 169 000	2 697 000	2 334 844,53
2 1	GASTOS DE INFORMÁTICA	112 000	100 000	14 152,—
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	1 483 350	1 464 800	1 418 068,92
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	2 608 000	2 488 500	1 818 663,33
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	340 000	329 000	263 825,—
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	4 665 000	4 514 000	2 947 424,63
2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	31 000	27 500	34 079,47
2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	664 000	631 000	412 859,24
2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	2 000	2 000	2 000,—
	Total del Título 2	**13 074 350**	**12 253 800**	**9 245 917,12**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	—	—	0,—

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	5 000	5 000	0,—
	Total del Título 10	**5 000**	**5 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**35 729 850**	**32 779 900**	**26 345 078,04**

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	13 000	10 500	10 500,—
	Total del artículo 1 0 0	13 000	10 500	10 500,—
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y de otras cargas sociales*** Créditos no disociados	15 000	12 000	8 638,55
1 0 5	***Cursos de lenguas para los miembros de la institución*** Créditos no disociados	9 000	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 0	37 000	22 500	19 138,55
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	15 393 000	13 479 000	12 270 989,35
1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	1 716 000	1 505 000	1 319 836,05

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios		
100			
1003	Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones asignadas al Presidente y a los dos Vicepresidentes del Comité Económico y Social.		
101	Este crédito se destina a cubrir las primas de seguro contra los riesgos de accidente de los miembros del Comité Económico y Social.		
110	El cálculo para establecer los créditos de este artículo se ha establecido sobre la base de las disposiciones del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y del régimen aplicable a los otros agentes.		
1100	Este crédito se desglosa del modo siguiente (situación al 1 de marzo de 1986):		
	— 419 puestos ocupados (incluidos los temporales)		14 230 000
	— 29 puestos vacantes (ejercicio en curso)		783 000
	— 23 puestos previstos para 1987		380 000
		Total	15 393 000
1101	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 67. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en: a) la asignación de cabeza de familia; b) la asignación por hijos a su cargo; c) la asignación por escolaridad.		

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
110	*(continuación)*			
1101	*(continuación)*			
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	2 200 000	1 942 000	1 620 869,92
1103	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	171 000	151 000	120 920,08
	Total del artículo 110	19 480 000	17 077 000	15 332 615,40
111	***Otros agentes***			
1110	Agentes auxiliares Créditos no disociados	600 000	579 000	434 905,57
1111	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	—	—	0,—
1112	Agentes locales Créditos no disociados	—	—	0,—
	Total del artículo 111	600 000	579 000	434 905,57
112	***Perfeccionamiento profesional del personal, cursos de lenguas, reciclaje e información del personal*** Créditos no disociados	60 000	56 000	39 098,15

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios	
110	*(continuación)*	
1101	*(continuación)*	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	a) puestos autorizados para 1986	1 674 000
	b) puestos previstos para 1987	42 000
	Total	1 716 000
1102	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 4 de su Anexo VII.	
	Este crédito se destina a cubrir la indemnización debida a los funcionarios que cumplen las condiciones previstas en el artículo anteriormente citado.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	a) puestos autorizados para 1986	2 140 000
	b) puestos previstos para 1987	60 000
	Total	2 200 000
1103	Este crédito se destina a cubrir la indemnización concedida a los funcionarios de la categoría C titulares de los puestos de estenomecanógrafos y de mecanógrafos.	
111		
1110	Este crédito se destina a cubrir la retribución y la contribución patronal al régimen de seguridad social de los agentes auxiliares. Dichos agentes se contratan para hacer frente a la sobrecarga de trabajo y para sustituir a los funcionarios que no se encuentran en condiciones de ejercer normalmente sus funciones (licencia por enfermedad, licencia por maternidad, excedencia voluntaria y trabajo de media jornada).	
112	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 24.	
	Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de lenguas, de perfeccionamiento y de reciclaje. También cubre la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal.	

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad y de accidente y enfermedad profesional***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	415 000	364 000	330 940,62
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional Créditos no disociados	123 000	108 000	82 131,89
1132	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	5 000	p.m.	0,—
	Total del artículo 113	543 000	472 000	413 072,51
114	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
1140	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	6 500	5 600	2 782,53
1141	Gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales Créditos no disociados	340 000	319 000	265 839,50
1142	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados	—	—	0,—
1143	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	—	—	0,—
1144	Dietas Créditos no disociados	6 500	5 000	3 669,19
1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	10 500	7 500	6 469,33
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 114	363 500	337 100	278 760,55

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios	
113		
1130	Este crédito se destina a cubrir el pago de la contribución de la institución al régimen común de seguro de enfermedad.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	a) puestos autorizados para 1986	405 000
	b) puestos previstos para 1987	10 000
	Total	415 000
1131	Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente y de enfermedad profesional del personal.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	a) puestos autorizados para 1986	120 000
	b) puestos previstos para 1987	3 000
	Total	123 000
1132	Esta partida se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.	
114		
1140	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75.	
	Este crédito se destina a cubrir el pago de las asignaciones previstas en los artículos citados.	
1141	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII.	
	Los funcionarios tienen derecho, para sí mismos y para su familia, al reembolso de los gastos de viaje desde el lugar de destino a su lugar de origen.	
1144	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII.	
	Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones diarias asignadas en virtud del artículo citado.	
1145	Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), y, en particular, su artículo 70.	
	Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos.	

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
115	***Horas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	64 000	64 000	47 130,81
117	***Prestaciones de gastos menores***			
1170	Intérpretes autónomos del servicio común «interpretación-conferencias»			
	Créditos no disociados	—	—	6 407,94
1172	Operadores de conferencia interinos del servicio común «interpretación-conferencias»			
	Créditos no disociados	11 000	5 000	0,—
1175	Otras prestaciones y trabajos de traducción y de mecanografía encomendados a terceros			
	Créditos no disociados	160 000	155 000	132 943,50
	Total del artículo 117	171 000	160 000	139 351,44
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y los traslados***			
1180	Gastos diversos de reclutamiento			
	Créditos no disociados	100 000	167 000	31 936,81
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia)			
	Créditos no disociados	20 000	31 000	4 928,40
1182	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado			
	Créditos no disociados	120 000	146 000	42 559,31
1183	Gastos de transporte de mobiliario y enseres			
	Créditos no disociados	65 000	57 000	31 516,32
1184	Indemnizaciones diarias temporales			
	Créditos no disociados	100 000	139 000	60 777,18
	Total del artículo 118	405 000	540 000	171 718,02
119	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1190	Coeficientes correctores			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios	
115	Este crédito se desglosa del modo siguiente:	
	— indemnización a tanto alzado estatutaria para 4 conductores y para 4 telefonistas	31 000
	— indemnización, a la tasa horaria, por las horas extraordinarias de los funcionarios de las categorías C y D que, en contra de lo previsto, no hayan podido ser objeto de compensación	33 000
	Total	64 000
117		
1172	Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de operadores de conferencia, a petición del Comité Económico y Social, en caso de sobrecarga de trabajo.	
1175	Este crédito se destina a cubrir otras prestaciones y trabajos de traducción y de mecanografía, a petición del Comité Económico y Social, en caso de sobrecarga de trabajo.	
118		
1180	Este crédito se destina a cubrir los gastos de convocatoria y de publicidad, así como los gastos médicos de contratación relacionados con la organización de concursos para el reclutamiento de personal.	
1181	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII.	
1182	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII.	
1183	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII.	
1184	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII.	
119		
1190	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 64 y 65.	

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
119	*(continuación)*			
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	275 000	559 000	– 112 652,61
	Total del artículo 119	275 000	559 000	– 112 652,61
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	21 961 500	19 844 100	16 743 999,84
	CAPÍTULO 12			
121	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
1210	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas Créditos no disociados	56 000	7 000	0,—
1213	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones Créditos no disociados	148 000	135 000	
	Total del artículo 121	204 000	142 000	0,—
129	***Crédito destinado a las adaptaciones de las pensiones y de diversas indemnizaciones***			
1290	Coeficientes correctores Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1291	Créditos provisionales Créditos no disociados	4 000	12 000	0,—
	Total del artículo 129	4 000	12 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	208 000	154 000	0,—

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Comentarios
119	*(continuación)*
1191	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene un carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a las líneas pertinentes de este capítulo.
121	
1210	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV.
1213	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).
129	
1290	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular sus artículos 64 y 65.
1291	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene un carácter provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a los artículos o partidas según el procedimiento previsto a dicho efecto en el Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 13 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIOMÉDICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 13			
130	***Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios***			
1301	Gastos de misiones Créditos no disociados	220 000	215 000	162 938,33
1302	Gastos de misiones para la participación en reuniones en otras sedes de las instituciones comunitarias, en particular, Luxemburgo y Estrasburgo Créditos no disociados	—	—	0,—
	Total del artículo 130	220 000	215 000	162 938,33
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	220 000	215 000	162 938,33
	CAPÍTULO 14			
140	***Restaurantes y cantinas***			
1400	Gastos de explotación de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	35 000	28 000	24 851,42
1401	Gastos de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	p.m.	73 000	0,—
	Total del artículo 140	35 000	101 000	24 851,42
141	***Servicio médico*** Créditos no disociados	70 000	68 000	47 962,50
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	105 000	169 000	72 813,92

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 13 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIOMÉDICO

Artículo Partida	Comentarios
130	
1301	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, los artículos 11, 12 y 13 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.
140	
1400	Este crédito se destina a cubrir los gastos de la cantina del Comité Económico y Social. Se desglosa del modo siguiente: — gastos de mantenimiento 28 000 — compra de material suplementario 7 000 Total 35 000
1401	Esta partida se destina a cubrir los gastos de transformaciones indispensables para el correcto funcionamiento de la cocina y del restaurante (revestimiento del suelo, túnel de lavado).
141	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al control médico y a las revisiones médicas anuales de todos los agentes, así como los gastos corrientes de un servicio médico.

CONSEJO

Anexo

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 15			
152	***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***			
1520	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución Créditos no disociados	3 750	3 750	0,—
1521	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales Créditos no disociados	3 750	3 750	0,—
	Total del artículo 152	7 500	7 500	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 15	7 500	7 500	0,—
	CAPÍTULO 16			
160	***Ayudas extraordinarias*** Créditos no disociados	1 000	1 000	817,40
161	***Relaciones sociales entre el personal*** Créditos no disociados	23 000	23 000	11 000,—
162	***Otras intervenciones sociales*** Créditos no disociados	11 000	11 000	22 854,12
163	***Guarderías infantiles*** Créditos no disociados	45 000	43 000	42 979,79
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	80 000	78 000	77 651,31

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Comentarios
152	
1520	Este crédito se destina a cubrir la participación, en su caso, en los gastos realizados por funcionarios de las administraciones nacionales y agentes del sector privado llamados a participar en los intercambios, en particular sus gastos de viaje de ida y vuelta.
1521	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 38. Este crédito se destina a cubrir el reembolso de las cargas suplementarias que el intercambio implique para los funcionarios de la Comunidad.
160	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 76. Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.
161	Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa que pueda promover las relaciones sociales entre los miembros del personal. Cubre la contribución de 13 500 ECUS destinada a la promoción de actividades sociales, deportivas, pedagógicas y culturales de la Asociación Internacional de Funcionarios Europa-Club.
162	Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor del personal distintas de las imputadas a los otros artículos de este capítulo (vacaciones, asistentes de hogar, etc.).
163	Este crédito se destina a cubrir la contribución del Comité Económico y Social en los gastos relativos a las guarderías.

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 17			
170	***Gastos de recepción y de representación***			
1700	Gastos de recepción y de representación de miembros de la institución Créditos no disociados	22 500	22 000	15 970,53
1701	Gastos de recepción y de representación del personal Créditos no disociados	9 000	9 000	6 648,44
	Total del artículo 170	31 500	31 000	22 618,97
	TOTAL DEL CAPÍTULO 17	31 500	31 000	22 618,97
	Total del Título 1	**22 650 500**	**20 521 100**	**17 099 160,92**

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
170	
1700	Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción y de representación presentados por el Presidente y determinados miembros de la institución.
1701	Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción y de representación presentados por determinados funcionarios en interés de la institución.

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 20			
200	***Alquileres*** Créditos no disociados	1 700 000	1 539 000	1 170 312,33
201	***Seguros*** Créditos no disociados	29 000	24 000	18 452,45
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción*** Créditos no disociados	215 000	204 000	169 219,28
203	***Limpieza y mantenimiento*** Créditos no disociados	645 000	565 000	659 125,69
204	***Arreglo de los locales*** Créditos no disociados	280 000	135 000	102 382,05

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios	
200	Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de los inmuebles ocupados por el Comité Económico y Social.	
	Se desglosa del modo siguiente:	
	— edificio *Mont-des-Arts*	495 000
	— edificio *Ravenstein*	472 000
	— Palacio de Congresos	290 000
	— edificio *Albertine*	150 000
	— pago anticipado de impuestos y diversos	233 000
	— inmueble suplementario	60 000
	Total	1 700 000
201	Este crédito se destina a cubrir los seguros (incendio, responsabilidad civil, robo, rotura de cristales).	
202	Este crédito se desglosa del modo siguiente:	
	— agua	13 000
	— electricidad	112 000
	— calefacción	90 000
	Total	215 000
203	Este crédito se desglosa del modo siguiente:	
	— limpieza de las oficinas	501 000
	— material técnico	27 000
	— mantenimiento de los ascensores	14 000
	— mantenimiento del aire acondicionado	63 000
	— pintura	40 000
	Total	645 000
204	Este crédito se desglosa del modo siguiente:	
	— arreglo de locales y trabajos de tabicado	33 000
	— arreglo de salas de reuniones	217 000
	— diversos trabajos de carpintería	12 000
	— varios	18 000
	Total	280 000

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 21 — GASTOS DE INFORMÁTICA

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
205	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles*** Créditos no disociados	300 000	230 000	215 352,73
206	***Adquisición de bienes inmuebles*** Créditos no disociados	—	—	0,—
207	***Construcción de inmuebles*** Créditos no disociados	—	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	3 169 000	2 697 000	2 334 844,53
	CAPÍTULO 21			
211	***Redes informáticas*** Créditos no disociados	97 000	90 000	0,—
214	***Trabajos de análisis y de programación, preanálisis y proyectos especiales encomendados a terceros*** Créditos no disociados	15 000	10 000	14 152,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 21	112 000	100 000	14 152,—
	CAPÍTULO 22			
220	***Instalaciones técnicas y equipo ofimático***			
2200	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	44 200	372 900	21 183,27
2201	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	83 000	116 650	292 454,40

CONSEJO

Anexo

(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 21 — GASTOS DE INFORMÁTICA

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios	
205	Este crédito se desglosa del modo siguiente:	
	— vigilancia de los locales	247 000
	— alquiler de extintores	14 000
	— gastos corrientes	27 000
	— medidas contra incendios	12 000
	Total	300 000
211	Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra, alquiler y mantenimiento del miniordenador y su equipo lógico, así como el material, repuestos y documentación relacionados con el mismo.	
214	Este crédito se destina a cubrir los gastos de programación.	
220		
2200	Este crédito se destina, principalmente, a cubrir la compra de una máquina de encuadernar (plegadora, cosedora, pulidora).	
2201	Este crédito se destina principalmente a cubrir la renovación de: — una multicopista electrostática, — una instalación de interpretación simultánea. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se calcula en 15 000 ECUS.	

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
220	*(continuación)*			
2202	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	213 000	146 000	404 688,20
2203	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	158 800	122 000	546 538,71
2204	Equipo ofimático Créditos no disociados	801 000	530 700	0,—
	Total del artículo 220	1 300 000	1 288 250	1 264 864,58
221	***Mobiliario***			
2210	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	51 000	50 000	34 208,59
2211	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	34 600	30 000	34 474,44
2212	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	—	0,—
2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	4 400	4 500	10 337,64
	Total del artículo 221	90 000	84 500	79 020,67
223	***Material de transporte***			
2230	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	—	—	0,—
2231	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	10 000	10 000	12 267,88
2232	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	2 000	1 700	3 429,84
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	30 000	29 000	17 854,48
	Total del artículo 223	42 000	40 700	33 552,20
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	21 500	21 500	16 829,49
2251	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	3 600	3 600	1 736,86

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
220	*(continuación)*
2202	Este crédito se destina, principalmente, a cubrir el alquiler de la centralita telefónica.
2203	Este crédito se destina a cubrir los contratos de mantenimiento de las instalaciones de reproducción y de interpretación simultánea, así como las facturas correspondientes a la instalación telefónica.
2204	Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra, alquiler y mantenimiento del sistema integrado de producción de documentos compuesto por una unidad central de memoria, teclados y pantallas para el tratamiento de textos e impresoras.
221	
2210	Este crédito se destina a cubrir el complemento de equipamiento para determinadas oficinas y servicios técnicos.
2211	Este crédito se destina a cubrir la renovación de una parte del mobiliario con más de quince años y del mobiliario no reparable.
2213	Este crédito se destina a cubrir la pintura, mantenimiento y reparación del mobiliario.
223	
2231	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se calcula en 3 000 ECUS.
2232	Este crédito se destina a cubrir el alquiler de taxis y de automóviles, en particular fuera de la sede de la secretaría y en caso de que sea imposible disponer de un medio de transporte del Comité Económico y Social.
2233	Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguro y de mantenimiento de los coches del Comité.
225	
2250	Este crédito se destina a cubrir las compras corrientes de libros y diccionarios destinados a las diferentes secciones lingüísticas y a la biblioteca de los miembros del Comité Económico y Social.
2251	Este crédito se destina a cubrir la adquisición de materiales especiales para la biblioteca.

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
225	*(continuación)*			
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	18 000	18 000	15 658,23
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	5 000	5 000	3 485,31
2254	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	3 250	3 250	2 921,58
	Total del artículo 225	51 350	51 350	40 631,47
	TOTAL DEL CAPÍTULO 22	1 483 350	1 464 800	1 418 068,92
	CAPÍTULO 23			
230	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	316 000	316 000	250 521,07
232	***Gastos financieros***			
2320	Gastos bancarios Créditos no disociados	2 000	2 000	895,28
2321	Diferencias de cambio Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2329	Otros gastos financieros Créditos no disociados	—	—	0,—
	Total del artículo 232	2 000	2 000	895,28

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios		
225	*(continuación)*		
2252	Este crédito se destina a cubrir las suscripciones a diferentes periódicos, revistas y publicaciones.		
2254	Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y de diversos folletos.		
230	Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material de oficina siguientes:		
	— papel *offset* blanco		117 000
	— papel *offset* de color		15 000
	— cartones *offset* (blanco y color)		32 000
	— cánones fotocopias		54 000
	— material de oficina		69 000
	— trabajos de imprenta		2 000
	— varios		27 000
		Total	316 000
232			
2320	Este crédito se destina a cubrir las comisiones y gastos diversos.		
2321	Esta partida se destina a cubrir las diferencias de cambio.		

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
233	***Gastos de contencioso***	Créditos no disociados	25 000	20 000	14 960,02
234	***Indemnización por daños y perjuicios***	Créditos no disociados	1 000	1 000	0,—
235	***Otros gastos corrientes***				
2350	Seguros diversos	Créditos no disociados	2 500	2 500	900,—
2351	Uniformes y prendas de trabajo	Créditos no disociados	10 000	15 000	8 862,05
2352	Gastos diversos de reuniones internas	Créditos no disociados	16 750	15 500	19 515,40
2353	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios	Créditos no disociados	32 000	30 000	16 800,—
2354	Gastos menores	Créditos no disociados	—	—	0,—
2359	Otros gastos corrientes	Créditos no disociados	2 750	12 500	2 269,51
		Total del artículo 235	64 000	75 500	48 346,96
239	***Prestaciones entre instituciones***				
2390	Prestaciones de la Oficina de Publicaciones	Créditos no disociados	(455 878)	(478 600)	(328 791,—)
2391	Servicio común de interpretación	Créditos no disociados	2 200 000	2 074 000	1 503 940,—
		Total del artículo 239	2 200 000	2 074 000	1 503 940,—
		TOTAL DEL CAPÍTULO 23	2 608 000	2 488 500	1 818 663,33

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
233	Este crédito es estimativo.
235	
2350	Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), y, en particular, su artículo 70. Este crédito se destina a cubrir los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo) y los gastos de seguros contemplados en dicho artículo 70.
2351	Este crédito se destina a cubrir: — las compras de uniformes para los ujieres y los conductores, — las compras y la limpieza de prendas de trabajo para el personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra el desgaste anormal y la suciedad.
2352	Este crédito se destina a cubrir los gastos de refrescos, ocasionalmente de colaciones, servidos en las reuniones internas.
2353	Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de las instalaciones de interpretación simultánea, los gastos de instalación de las salas de reuniones con ocasión de las reuniones fuera de la sede y los gastos de mudanzas internas.
2359	Este crédito se destina a cubrir el pago de diversos gastos de pequeña magnitud.
239	
2390	Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19). Este crédito se consigna *pro forma*. Se evalúa en función de las previsiones de prestaciones que realizará la Oficina de Publicaciones.
2391	Este crédito se destina a cubrir las prestaciones del servicio de intérpretes de la Comisión.

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 24			
240	***Franqueo postal y gastos de portes*** Créditos no disociados	206 000	195 000	153 970,29
241	***Teléfono, telégrafo, télex, televisión*** Créditos no disociados	134 000	134 000	109 854,71
	TOTAL DEL CAPÍTULO 24	340 000	329 000	263 825,—
	CAPÍTULO 25			
250	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	4 605 000	4 484 000	2 921 236,08
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*** Créditos no disociados	60 000	30 000	26 188,55
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	4 665 000	4 514 000	2 947 424,63
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*** Créditos no disociados	7 000	5 000	11 095,70

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Comentarios	
240	Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo y de parte de la correspondencia normal, así como los gastos de envío de paquetes postales u otros efectuados por vía aérea, marítima o ferroviaria.	
241	Este crédito se destina a cubrir los gastos de abono y los gastos de comunicación	108 000
	Cubre además:	
	— los gastos de télex	23 000
	— gastos diversos	3 000
	Total	134 000
	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se calculan en 13 000 ECUS.	
250	Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de viaje y de estancia de los miembros del Comité Económico y Social con ocasión de las sesiones y de otras reuniones. El calendario de las reuniones del ejercicio implicará los gastos siguientes:	
	— sesiones plenarias, reuniones de la Mesa	1 151 000
	— secciones especializadas y subcomités	1 612 000
	— grupos de estudio y de redacción	1 842 000
	Total	4 605 000
255	Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación, relativos a la organización de conferencias de carácter general, de encuentros anuales entre los interlocutores sociales de la Comunidad Económica Europea y los representantes de los medios socioeconómicos de la Asociación Europea de Libre Cambio, por un lado, y, por otro, los que representan a los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, en el marco de la aplicación de la Convención de Lomé, así como a una parte de los gastos de la Asociación de antiguos miembros del Comité Económico y Social.	

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS *(continuación)*

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
262	***Estudios y encuestas de conjunto que presenten carácter comunitario*** Créditos no disociados	24 000	22 500	22 983,77
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	31 000	27 500	34 079,47
	CAPÍTULO 27			
270	***Diario Oficial*** Créditos no disociados	435 000	419 000	213 035,90
271	***Publicaciones***			
2710	Publicaciones de carácter general Créditos no disociados	131 000	124 000	137 353,—
2719	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones Créditos no disociados	9 000	8 000	5 647,—
	Total del artículo 271	140 000	132 000	143 000,—
272	***Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas*** Créditos no disociados	30 000	21 000	12 319,11
273	***Formación de los jóvenes en el espíritu europeo***			
2730	Formación de los jóvenes en el espíritu europeo Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS ***(continuación)***

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
262	Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios que se encomienden a terceros.
270	Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se calcula en 15 000 ECUS.
271	
2710	Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19). Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión en las lenguas de la Comunidad de las diferentes publicaciones del Comité Económico y Social encomendadas a terceros.
2719	Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de publicaciones diversas.
272	Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación, relativos a acciones de información al público sobre los objetivos y las actividades del Comité Económico y Social.

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
273	*(continuación)*			
2733	Gastos de organización de cursillos en el servicio de la institución Créditos no disociados	59 000	59 000	44 504,23
	Total del artículo 273	59 000	59 000	44 504,23
	TOTAL DEL CAPÍTULO 27	664 000	631 000	412 859,24
	CAPÍTULO 29			
294	***Bolsas de estudios***			
2940	Bolsas de investigación y bolsas de estudios Créditos no disociados	2 000	2 000	2 000,—
	Total del artículo 294	2 000	2 000	2 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 29	2 000	2 000	2 000,—
	Total del Título 2	**13 074 350**	**12 253 800**	**9 245 917,12**

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Comentarios
273	*(continuación)*
2733	Este crédito se destina a cubrir los períodos de prácticas en administración accesibles a jóvenes universitarios.
294	
2940	Este crédito se destina a cubrir la realización limitada de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité Económico y Social que revisten un interés especial para la integración europea.

CONSEJO

Anexo
(Comité Económico y Social)

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 10 0	—	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	—	—	0,—
	CAPÍTULO 10 1	5 000	5 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	5 000	5 000	0,—
	Total del Título 10	**5 000**	**5 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**35 729 850**	**32 779 900**	**26 345 078,04**

CONSEJO
Anexo
(Comité Económico y Social)

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

ESTADO DE INGRESOS

COMISIÓN

Ingresos propios

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 3 0			
3 0 0	***Excedente disponible del ejercicio anterior***	p.m.	49 205 765	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 0	p.m.	49 205 765	0,—
	Total del Título 3	**p.m.**	**49 205 765**	**0,—**

COMISIÓN

Ingresos propios

TÍTULO 3

EXCEDENTES DISPONIBLES

CAPÍTULO 30 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo Partida	Comentarios
300	Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). El artículo 27 del Reglamento financiero prevé que el saldo de cada ejercicio se consigne, según se trate de un excedente o de un déficit, en un presupuesto rectificativo del ejercicio siguiente. Se consigna un déficit en el artículo 8 5 1 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 40			
400	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los demás agentes y de los beneficiarios de una pensión***	82 042 122	74 847 525	65 975 432,17
401	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	37 682 855	34 208 298	31 936 766,20
402	***Producto de la exacción excepcional aplicada a las retribuciones, pensiones e indemnizaciones por cese de funciones, netas de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los demás agentes y de los beneficiarios de una pensión***	29 274 942	24 515 477	21 197 027,97
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	148 999 919	133 571 300	119 109 226,34

COMISIÓN

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Artículo Partida	Comentarios
400	Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 13. Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen retributivo del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, y los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia (DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1546/73 (DO nº L 155 de 11. 6. 1973, p. 8). Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1544/73 (DO nº L 155 de 11. 6. 1973, p. 6). Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1859/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se establece el régimen aplicable al personal del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (DO nº L 214 de 6. 8. 1976, p. 1). Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO nº L 214 de 6. 8. 1976, p. 24).
401	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83. Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 509/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1859/76 por el que se establece el régimen aplicable al personal del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (DO nº L 64 de 8. 3. 1982, p. 1). Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 510/82 del Consejo, de 22 de febrero de 1982, por el que se modifica el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO nº L 64 de 8. 3. 1982, p. 15).
402	Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3821/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de dichas Comunidades (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 1). Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3822/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifican los Reglamentos nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1240/70 por el que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones concluyen el 1 de julio de 1970, el Reglamento nº 423/67/CEE, nº 6/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo de los miembros de las Comisiones de la CEE y de la CEEA así como de la Alta Autoridad que no hayan sido nombrados miembros de la Comisión única de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 por el que se fija el régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 4). Decisión 81/1062/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica la Decisión del Consejo de 4 de junio de 1973 por la que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones concluyeron el 4 de enero de 1973 y la Decisión del Consejo de 14 de octubre de 1958 por la que se fija el régimen retributivo de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la CECA (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 11). Conforme a las propuestas de la Comisión aprobadas por el Parlamento, elaboradas en base a los acuerdos de diciembre de 1981 y en función de la evolución de los indicadores económicos, la tasa de la exacción excepcional queda fijada en un 12,7 % para el período de enero a junio de 1987 y en un 10,16 % para el período de junio a diciembre de 1987.

COMISIÓN

CAPÍTULO 41 — IMPUESTOS DIVERSOS

CAPÍTULO 42 — CÁNONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 41			
410	***Impuesto sobre las capturas de salmones en el Mar Báltico***	—	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 41	—	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 42			
420	***Ingresos procedentes de las licencias concedidas por la Comisión sobre las invenciones, patentables o no, resultantes de la investigación comunitaria***	20 000	25 000	15 309,93
	TOTAL DEL CAPÍTULO 42	20 000	25 000	15 309,93
	Total del Título 4	**149 019 919**	**133 596 300**	**119 124 536,27**

COMISIÓN

CAPÍTULO 41 — IMPUESTOS DIVERSOS

CAPÍTULO 42 — CÁNONES

Artículo Partida	Comentarios
410	Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 13 de octubre de 1980, por la que se establece un impuesto sobre las capturas de salmones en el Mar Báltico por buques de la Comunidad (DO nº C 280 de 30. 10. 1980, p. 4), modificada el 21 de diciembre de 1982 (DO nº C 18 de 22. 1. 1983, p. 4).
420	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, su artículo 12. Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO nº L 255 de 20. 9. 1974, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***	p.m.	p.m.	0,—
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 1			
5 1 0	***Producto de arrendamientos de mobiliario y material***	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1	***Producto de arrendamientos y de subarrendamientos de bienes inmuebles y gastos de arrendamiento***			
5 1 1 0	Producto de arrendamientos y de subarrendamientos de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—
5 1 1 1	Gastos de arrendamiento	p.m.	p.m.	60 572,56
	Total del artículo 5 1 1	p.m.	p.m.	60 572,56
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	p.m.	p.m.	60 572,56

COMISIÓN

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 51 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN

CAPÍTULO 52 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 53 — BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 52			
520	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución***			
5200	Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución distintas de las contempladas en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2891/77 modificado	24 000 000	30 000 000	30 607 832,81
5201	Intereses sobre las cuentas abiertas por la Comisión con arreglo al apartado 1 del artículo 9 del Reglamento modificado (CEE, Euratom, CECA) nº 2891/77	p.m.	—	0,—
	Total del artículo 520	24 000 000	30 000 000	30 607 832,81
521	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de los organismos subvencionados y transferidos a la institución***	650 000	600 000	800 510,75
	TOTAL DEL CAPÍTULO 52	24 650 000	30 600 000	31 408 343,56
	CAPÍTULO 53			
530	***Beneficios por cambio de moneda***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 53	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 54			
540	***Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 22 del Reglamento financiero) no utilizados***	p.m.	p.m.	5 449 604,02

CAPÍTULO 52 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 53 — BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS

Artículo Partida	Comentarios
520	
5200	La estimación de los importes consignados no incluye los productos de los fondos invertidos o prestados. Se refiere únicamente a los intereses bancarios pagados sobre las cuentas a la vista de la Comisión.
5201	Reglamento del Consejo (CEE, Euratom, CECA) nº 2891/77 de 19 de diciembre de 1977, por el que se fija la aplicación de la Decisión de 21 de abril de 1970 sobre la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por los propios recursos de la Comunidad (DO nº L 336 de 27. 12 1977, p. 1) tal como quedó modificado por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº ... (DO nº L ... de ..., p. ...).
521	Convenio de 13 de julio de 1965 entre la Comisión y la Agencia Europea de Cooperación. Intereses percibidos sobre las cuentas de la Agencia Europea de Cooperación transferidos a la Comisión en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Convenio.
530	Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 22 del Reglamento financiero, las pérdidas y los beneficios de cambio registrados con motivo de transferencia de fondos pueden compensarse.
540	Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS *(continuación)*

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

CAPÍTULO 56 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
540	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 54	p.m.	p.m.	5 449 604,02
	CAPÍTULO 55			
550	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	1 226 212,78
	TOTAL DEL CAPÍTULO 55	p.m.	p.m.	1 226 212,78
	CAPÍTULO 56			
560	***Contribución patronal de la Empresa común* Joint European Torus (JET), Joint Undertaking, *al régimen de pensiones***	1 000 000	920 000	877 836,37
	TOTAL DEL CAPÍTULO 56	1 000 000	920 000	877 836,37
	CAPÍTULO 58			
580	***Indemnizaciones diversas***	p.m.	p.m.	99 220,01
	TOTAL DEL CAPÍTULO 58	p.m.	p.m.	99 220,01

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS *(continuación)*

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

CAPÍTULO 56 — CONTRIBUCIONES PATRONALES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

CAPÍTULO 58 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Comentarios
540	*(continuación)* Con arreglo al artículo 22 del Reglamento financiero, las operaciones de nueva utilización deben realizarse antes de que finalice el ejercicio siguiente a aquél durante el cual se haya percibido el ingreso. Los ingresos que puedan dar lugar a nueva utilización y que no se hayan utilizado en el plazo previsto se consignan en este artículo.
550	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 107 y su artículo 4, el apartado 2 del artículo 11 y el artículo 48 de su Anexo VIII.
560	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 83. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 41 y 43. Decisión 78/471/Euratom del Consejo, de 30 de mayo de 1978, relativa a la constitución de la Empresa común *Joint European Torus (JET), Joint Undertaking* (DO nº L 151 de 7. 6. 1978, p. 10), y, en particular, los puntos 5 y 7 del artículo 8 de los estatutos adjuntos.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 5 9			
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	131 065,92
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 9	p.m.	p.m.	131 065,92
	Total del Título 5	**25 650 000**	**31 520 000**	**39 252 855,22**

COMISIÓN

CAPÍTULO 59 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 60			
600	***Contribuciones previstas en el apartado 2 del artículo 4 de la Decisión de 7 de mayo de 1985 relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades***			
6002	Contribución de la República Federal de Alemania al programa complementario «Explotación del reactor *HFR* — Acción directa»	8 540 000	7 219 000	7 743 999,99
6008	Contribución de los Países Bajos al programa complementario «Explotación del reactor *HFR* — Acción directa»	8 540 000	7 219 000	7 743 999,98
	Total del artículo 600	17 080 000	14 438 000	15 487 999,97
601	***Acuerdos de cooperación en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas***			
6010	Acuerdo de cooperación Suecia-Euratom en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas	5 790 000	6 240 000	9 630 062,—
6011	Acuerdo de cooperación Suiza-Euratom en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas	6 330 000	6 500 000	3 405 896,—

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo Partida	Comentarios
600	Decisión 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se adopta un programa de investigaciones para su ejecución por el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Económica Europea (1984-1986) (DO nº L 3 de 5. 1. 1984, p. 21). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 30 de julio de 1986, por la que se modifica para el año 1987 el programa de investigaciones para su ejecución por el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Económica Europea (1984-1987) [COM (86) 416 final]. Estos ingresos representan las contribuciones de Alemania y de los Países Bajos a la financiación del programa «Explotación del reactor *HFR (high-flux reactor)*» (partida 7 3 8 9 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general). Incluyen un importe de 1 705 000 ECUS con arreglo a la revisión del programa para 1987, cuyos créditos están consignados en el capítulo 10 0.
601	
6010	Acuerdo de cooperación de 10 de mayo de 1976 entre Suecia y la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Dicha contribución se destina a cubrir: — por un importe de 2 580 000 ECUS, la parte de Suecia en la contribución comunitaria a la financiación de la Empresa común *JET (Joint European Torus)* (partida 7 3 1 1 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general), — por un importe de 3 210 000 ECUS: — los gastos derivados del Acuerdo de cooperación, — hasta donde lo permitan los créditos restantes, los gastos resultantes de los demás acuerdos de asociación celebrados o que se celebren con los organismos de investigación comunitarios (partida 7 3 1 0 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general).
6011	Acuerdo de cooperación de 14 de septiembre de 1978 entre Suiza y la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Dicha contribución se destina a cubrir: — por un importe de 2 820 000 ECUS, la parte de Suiza en la contribución comunitaria a la financiación de la Empresa común *JET (Joint European Torus)* (partida 7 3 1 1 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general), — por un importe de 3 510 000 ECUS: — los gastos derivados del Acuerdo de cooperación,

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
601	*(continuación)*			
6011	*(continuación)*			
6012	Acuerdo de cooperación España-Euratom en el campo de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas	—	p.m.	26 020,—
	Total del artículo 601	12 120 000	12 740 000	13 061 978,—
602	***Acuerdos de cooperación con terceros Estados europeos en el marco de los programas comunitarios de investigación***	p.m.	500 000	1 010 331,37
603	***Acuerdos de cooperación con terceros Estados europeos en el marco de los programas comunitarios en el sector industrial***	p.m.	p.m.	0,—
608	***Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (COST)***	150 000	155 000	117 445,93
	TOTAL DEL CAPÍTULO 60	29 350 000	27 833 000	29 677 755,27

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
601	*(continuación)*
6011	*(continuación)* — hasta donde lo permitan los créditos restantes, los gastos resultantes de los demás acuerdos de asociación celebrados o que se celebren con los organismos de investigación comunitarios (partida 7310 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general).
6012	Acuerdo de cooperación de 14 de julio de 1980 entre España y la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Este ingreso ha desaparecido como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Europeas.
602	Ingreso resultante de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados europeos, en particular los que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (COST), con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación. Esta contribución eventual se destina a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y contratos de investigación en el marco de los programas considerados. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado el 25 de junio de 1979 (DO nº L 160 de 28. 6. 1979, p. 1), los ingresos que excedan de las previsiones pueden utilizarse para cubrir gastos suplementarios de las partidas 7301, 7307, 7325, 7328, 7356 y 7358 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general. En 1987, las partidas mencionadas no incluyen ningún importe con cargo a estos Acuerdos de cooperación.
603	Ingreso resultante de los Acuerdos de cooperación celebrados entre la Comunidad y terceros Estados europeos, en particular los que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (COST), con el fin de asociarlos a programas comunitarios de investigación. En la medida en que estas contribuciones no dan lugar a nueva utilización en la partida 7702 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general, se imputan al presente artículo.
608	Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (COST) y destinados a cubrir los gastos consignados en la partida 7362 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general. En aplicación de lo dispuesto en al apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado el 25 dè junio de 1979 (DO nº L 160 de 28. 6. 1979, p. 1), los ingresos que excedan de las previsiones pueden utilizarse para cubrir gastos suplementarios de las partidas 7307 y 7362 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 61			
610	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de otra institución***			
6100	Parte del producto de las exacciones «CECA» entregada de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del Tratado de 8 de abril de 1965	5 000 000	5 000 000	5 000 000,—
6101	Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 610	5 000 000	5 000 000	5 000 000,—
611	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados***			
6110	Contribuciones que se deben percibir de los Estados que hayan participado en conferencias intergubernamentales	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 611	p.m.	p.m.	0,—
612	***Reembolso de los gastos realizados específicamente en la ejecución de trabajos previa solicitud y a título oneroso***	p.m.	p.m.	0,—
613	***Sumas recuperadas de conformidad con las disposiciones del artículo del Reglamento (CEE) nº 729/70***	p.m.	p.m.	29 489,80
614	***Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a proyectos y acciones en caso de éxito comercial***			
6140	Reembolso de la ayuda comunitaria concedida a proyectos en el campo de las nuevas tecnologías energéticas en caso de éxito comercial	2 130 000	1 600 000	1 915 932,81

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Comentarios
610	
6100	Decisión 77/729/CECA del Consejo, de 21 de noviembre de 1977, sobre la adaptación de la parte de gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que deberán cubrirse con las exacciones sobre la producción de carbón y de acero (DO nº L 306 de 30. 11. 1977, p. 28). Dicha Decisión ha fijado en 5 millones de ECUS la parte de los gastos administrativos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que debe cubrirse con las exacciones.
6101	Reembolso de otros gastos realizados por cuenta de otra institución cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
611	
6110	Reembolso de gastos realizados por cuenta de Estados miembros que hayan participado en conferencias o manifestaciones intergubernamentales cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
612	Reembolso de gastos realizados específicamente en la ejecución de trabajos previa solicitud y a título oneroso, en la medida en que no pueden ser objeto de nueva utilización en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
613	Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13). La recuperación de las sumas que al financiar la política agrícola común se hubieran perdido por causa de irregularidades o de negligencias determina el correspondiente abono en favor de los servicios u organismos pagadores. Estas sumas son aplicables por los citados organismos a la reducción de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola. Por consiguiente, únicamente deben consignarse entre los ingresos cuando dichas sumas recuperadas excedan de los gastos.
614	
6140	Reglamento (CEE) nº 3056/73 del Consejo, de 9 de noviembre de 1973, relativo al apoyo de proyectos comunitarios en el sector de los hidrocarburos (DO nº L 312 de 13. 11. 1973, p. 1). Reglamento (CEE) nº 1302/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de apoyo financiero a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO nº L 158 de 16. 6. 1978, p. 3). Reglamento (CEE) nº 1303/78 del Consejo, de 12 de junio de 1978, referente a la concesión de apoyo financiero a proyectos de demostración que permitan ahorro de energía (DO nº L 158 de 16. 6. 1978, p. 6).

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
614	*(continuación)*			
6140	*(continuación)*			
6141	Reembolso de ayudas comunitarias concedidas a acciones en el campo de la informática en caso de éxito comercial	305 000	470 000	
	Total del artículo 614	2 435 000	2 070 000	1 915 932,81
615	***Reembolso de ayudas comunitarias no utilizadas***			
6150	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola	p.m.	p.m.	63 829 159,80
6151	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas	p.m.	p.m.	7 284 117,61
6152	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas	p.m.	p.m.	0,—
6153	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución	p.m.	p.m.	5 344 902,92
6159	Reembolso de ayudas comunitarias diversas no utilizadas	p.m.	p.m.	800,—
	Total del artículo 615	p.m.	p.m.	76 458 980,33

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
614	*(continuación)*
6140	*(continuación)*
	Reglamento (CEE) nº 727/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la energía solar del Reglamento (CEE) nº 1302/78 referente a la concesión de apoyo financiero a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO nº L 93 de 12. 4. 1979, p. 3).
	Reglamento (CEE) nº 728/79 del Consejo, de 9 de abril de 1979, por el que se establece la aplicación en el sector de la licuefacción y gasificación de combustibles del Reglamento (CEE) nº 1302/78 referente a la concesión de apoyo financiero a los proyectos de explotación de fuentes energéticas alternativas (DO nº L 93 de 12. 4. 1979, p. 5).
	Reglamento (CEE) nº 1971/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, referente a la concesión de apoyo financiero a proyectos piloto industriales y a proyectos de demostración en el campo de la licuefacción y gasificación de combustibles sólidos (DO nº L 195 de 19. 7. 1983, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2125/84 (DO nº L 196 de 26. 7. 1984, p. 3).
	Reglamento (CEE) nº 1972/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, referente a la concesión de apoyo financiero a proyectos de demostración en el campo de la explotación de las fuentes alternativas de energía, del ahorro de energía y de la sustitución de los hidrocarburos (DO nº L 195 de 19. 7. 1983, p. 6), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2126/84 (DO nº L 196 de 26. 7. 1984, p. 4).
	Reglamento (CEE) nº 3639/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a un programa de apoyo al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos (DO nº L 350 del 27. 12. 1985, p. 25).
6141	Reglamento (CEE) nº 1996/79 del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, relativo a un mecanismo de apoyo comunitario en el campo de la informática (DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 1).
615	
6150	Reembolso de ayudas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, cuya reutilización no esté prevista por la regulación relativa al Fondo de que se trate o cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
6151	Reembolso de ayudas de equilibrio presupuestario que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
6152	Reembolso de bonificaciones de intereses que no den lugar a nueva utilización en aplicación del artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
6153	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
6159	Reembolso de contribuciones comunitarias diversas no utilizadas y cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
616	***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica***	40 000	40 000	2 620,75
618	***Reembolso de cantidades entregadas en el marco de la ayuda alimentaria***			
6180	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades percibidas en exceso en concepto de ayuda alimentaria	p.m.	p.m.	0,—
6181	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria	p.m.	p.m.	
	Total del artículo 618	p.m.	p.m.	0,—
619	***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 61	7 475 000	7 110 000	83 407 023,69
	CAPÍTULO 62			
620	***Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales fisionables especiales [letra b) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]***	p.m.	p.m.	0,—
621	***Ingresos por servicios prestados a título oneroso a Estados miembros, personas o empresas [letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]***			
6210	Reembolso de determinados organismos nacionales por razón del personal puesto a su disposición	650 000	682 000	377 596,14

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Comentarios
616	Reembolso de la parte correspondiente al Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) de los importes adelantados por la Comisión para los controles realizados por el OIEA en el marco de los Acuerdos de verificación (artículo 7 1 2 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general).
618	
6180	Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las Notas de la Comisión, en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.
6181	Disposiciones previstas en las modalidades de entrega adjuntas a las cartas de la Comisión en que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a los beneficiarios.
619	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros cuya nueva utilización no esté prevista en el artículo 22 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
620	Los ingresos eventuales se fijarán en los contratos de venta.
621	
6210	Ingresos resultantes de la puesta a disposición de organismos nacionales, en virtud de la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de personal científico en virtud de los convenios: — Euratom-Kernforschungszentrum Karlsruhe (KfK), — Euratom-Commissariat à l'énergie atomique français (CEA). Para los agentes cuyos convenios terminaron el 31 de diciembre de 1985, está en curso un procedimiento de prórroga.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
6 2 1	*(continuación)*			
6 2 1 0	*(continuación)*			
	Total del artículo 6 2 1	650 000	682 000	377 596,14
6 2 2	***Ingresos por servicios y prestaciones realizados por el Centro Común de Investigación en favor de terceros, previa solicitud y a título oneroso***	840 000	1 050 000	2 696 873,95
6 2 3	***Ingresos por servicios y prestaciones realizados por la Dirección General de la Investigación y del Desarrollo en favor de terceros, previa solicitud y a título oneroso***	100 000	100 000	122 280,45
6 2 4	***Ingresos procedentes de trabajos efectuados por la Oficina de Publicaciones***	(25 468 073)	(22 810 300)	(19 334 847,88)
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 2	1 590 000	1 832 000	3 196 750,54
	Total del Título 6	**38 415 000**	**36 775 000**	**116 281 529,50**

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
6 2 1	*(continuación)*
6 2 1 0	*(continuación)* En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado el 25 de junio de 1979 (DO nº L 160 de 28. 6. 1979, p. 1), los que excedan de este importe pueden utilizarse para cubrir gastos suplementarios de la partida 7 3 6 0 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.
6 2 2	Ingresos procedentes de los contratos de prestaciones por cuenta de terceros, previa solicitud y a título oneroso. En aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado el 25 de junio de 1979 (DO nº L 160 de 28. 6. 1979, p. 1), los ingresos que excedan de este importe pueden utilizarse para cubrir gastos suplementarios de la partida 7 3 8 2 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.
6 2 3	Ingresos procedentes de los contratos de prestaciones por cuenta de terceros, previa solicitud y a título oneroso. En aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado el 25 de junio de 1979 (DO nº L 160 de 28. 6. 1979, p. 1), los ingresos que excedan de este importe pueden utilizarse para cubrir gastos suplementarios de la partida 7 3 6 2 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.
6 2 4	Este importe es un ingreso *pro forma* que representa el contravalor de los créditos *pro forma* consignados en la partida 2 3 9 0 en las diversas secciones del presente presupuesto general. Corresponde al total de los créditos previstos para la Oficina de Publicaciones (véase el Anexo II de la parte A del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general).

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS, MULTAS COERCITIVAS Y SANCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 7 0			
7 0 0	***Intereses de demora***	p.m.	p.m.	14 284 276,69
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 0	p.m.	p.m.	14 284 276,69
	CAPÍTULO 7 1			
7 1 0	***Multas, multas coercitivas y sanciones***	p.m.	p.m.	13 739 887,23
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 1	p.m.	p.m.	13 739 887,23
	Total del Título 7	**p.m.**	**p.m.**	**28 024 163,92**

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 70 — INTERESES DE DEMORA

CAPÍTULO 71 — MULTAS, MULTAS COERCITIVAS Y SANCIONES

Artículo Partida	Comentarios
700	Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2891/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, por el que se establece la aplicación de la Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades (DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 1), y, en particular, su artículo 11. Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 28.
710	Reglamento nº 11 del Consejo, de 27 de junio de 1960, relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, adoptado en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (DO nº 52 de 16. 8. 1960, p. 1121/60), y, en particular, sus artículos 17 y 18. Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62), modificado y completado por los Reglamentos: — nº 59 (DO nº 58 de 10. 7. 1962, p. 1655/62), — nº 118/63/CEE (DO nº 162 de 7. 11. 1963, p. 2696/63), — (CEE) nº 2822/71 (DO nº L 285 de 29. 12. 1971, p. 49), y, en particular, sus artículos 15 y 16. Reglamento (CEE) nº 1017/68 del Consejo, de 19 de julio de 1968, por el que se aplican las normas de la competencia a los sectores de transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable (DO nº L 175 de 23. 7. 1968, p. 1), y, en particular, sus artículos 22 y 23.

COMISIÓN

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 8 0			
8 0 1	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos***	p.m.	p.m.	0,—
8 0 2	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los empréstitos Euratom***	p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 80 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS

Artículo Partida	Comentarios
801	Reglamento (CEE) nº 397/75 del Consejo, de 17 de febrero de 1975, relativo a los empréstitos comunitarios (DO nº L 46 de 20. 2. 1975, p. 1). Reglamento (CEE) nº 682/81 del Consejo, de 16 de marzo de 1981, que adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 73 de 19. 3. 1981, p. 1). Decisión 83/298/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1983, relativa a un empréstito comunitario en favor de la República Francesa (DO nº L 153 de 11. 6. 1983, p. 44). Reglamento (CEE) nº 1131/85 del Consejo, de 30 de abril de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 682/81 por el que se adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 118 de 1. 5. 1985, p. 59). Acta de 12 de junio de 1985 relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23), y, en particular, la declaración de la Comunidad Económica Europea que figura en el Acta final relativa a la aplicación del mecanismo de los empréstitos comunitarios en beneficio de Portugal. Decisión 85/543/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1985, relativa a un empréstito comunitario a favor de la República Helénica (DO nº L 341 de 19. 12. 1985, p. 17). La cuantía del capital pendiente de los empréstitos autorizados está fijada en 8 000 millones de ECUS. Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes del derecho de recurso de la Comunidad Económica Europea frente a los beneficiarios de préstamos comunitarios que incurren en incumplimiento. El Anexo II de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general recoge el conjunto de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
802	Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 9). Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 11). Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 12 de 17. 1. 1980, p. 28). Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión estará facultada a contratar con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 21). Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión estará facultada a contratar con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 334 de 12. 12. 1985, p. 23). El importe total de los empréstitos Euratom autorizados está fijado en 3 000 millones de ECUS, de los cuales se han autorizado 1 000 millones de ECUS por la Decisión 77/270/Euratom, 1 000 millones de ECUS por la Decisión 82/170/Euratom y 1 000 millones de ECUS por la Decisión 85/537/Euratom. Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes del derecho de recurso de la Comunidad Europea de la Energía Atómica frente a los beneficiarios de préstamos comunitarios que incurren en incumplimiento. El Anexo II de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general recoge el conjunto de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.

COMISIÓN

CAPÍTULO 80 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
803	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad (Nuevo Instrumento Comunitario)***	p.m.	p.m.	0,—
806	***Reembolsos del Banco Europeo de Inversiones relacionados con la garantía prevista en el artículo 969 del Estado de gastos (Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los préstamos abiertos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países)***	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 80 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
803	Decisión 78/870/CEE del Consejo, de 16 de octubre de 1978, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 298 de 25. 10. 1978, p. 9). Decisión 79/486/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1979, por la que se establece la aplicación de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 125 de 22. 5. 1979, p. 16). Decisión 80/739/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/780/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 205 de 7. 8. 1980, p. 19). Decisión 80/1103/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1980, por la que se completa, en lo que se refiere a la asignación de una parte del segundo tramo del empréstito, la Decisión 80/739/CEE por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 326 de 2. 12. 1980, p. 19). Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO nº L 37 de 10. 2. 1981, p. 21). Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por los seísmos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO nº L 367 de 23. 12. 1981, p. 27). Decisión 82/169/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 19). Decisión 82/268/CEE del Consejo, de 26 de abril de 1982, por la que se establece la aplicación de la Decisión 82/169/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 116 de 30. 4. 1982, p. 16). Decisión 83/200/CEE del Consejo, de 19 de abril de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 112 de 28. 4. 1983, p. 26). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 7 de junio de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contribuir a la financiación de la innovación en la Comunidad (DO nº C 178 de 5. 7. 1983, p. 4), modificada el 18 de enero de 1984 (DO nº C 40 de 15. 2. 1984, p. 3). Decisión 83/308/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 164 de 23. 6. 1983, p. 31). Decisión 84/383/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1984, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 53). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 7 de junio de 1985, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad [COM (85) 250 final]. El importe máximo de los empréstitos autorizados está fijado en 6 080 millones de ECUS, de los cuales se han autorizado 1 000 millones de ECUS por la Decisión 78/870/CEE, 1 000 millones de ECUS por la Decisión 82/169/CEE, 1 080 millones de ECUS por las Decisiones 81/19/CEE y 81/1013/CEE, de los cuales hay que deducir el importe de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones sobre sus recursos propios para las mismas finalidades y 3 000 millones de ECUS por la Decisión 83/200/CEE. Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes del derecho de recurso de la Comunidad Económica Europea frente a los beneficiarios de préstamos de la Comunidad que incurren en incumplimiento. El Anexo II de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general recoge el conjunto de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital e intereses.
806	Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1975 (ayuda de urgencia a Portugal). Decisión del Consejo de 19 de octubre de 1976 (acuerdo con Yugoslavia). Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»). Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 1977 (ayuda excepcional al Líbano). Decisión del Consejo de 23 de mayo de 1980 (Protocolo provisional con Yugoslavia). Decisión del Consejo de 25 de noviembre de 1980 (ayuda «pre-adhesión» en favor de Portugal).

COMISIÓN

CAPÍTULO 80 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS *(continuación)*

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
806	*(continuación)*			
808	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los empréstitos y préstamos comunitarios para la financiación de las grandes infraestructuras europeas y reembolsos del Banco Europeo de Inversiones relacionados con la misma garantía***	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 80	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 81			
810	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales concedidos en el marco de protocolos financieros***	3 500 000	4 070 000	3 144 836,57
811	***Reembolso y productos de los intereses de los préstamos concedidos por la Comisión para la mejora de las condiciones de vivienda de los trabajadores migrantes***	76 000	78 500	70 312,08

COMISIÓN

CAPÍTULO 80 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS Y LOS PRÉSTAMOS *(continuación)*

CAPÍTULO 81 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

Artículo Partida	Comentarios
806	*(continuación)* Decisión del Consejo de 4 de junio de 1981 (cooperación financiera con España). Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional suplementaria para la reconstrucción del Líbano). Decisión del Consejo de 22 de noviembre de 1982 (Protocolos «Mediterráneo»). Decisión del Consejo de 17 de octubre de 1983 (prolongación de la cooperación financiera con España y Portugal). Decisión del Consejo de 22 de noviembre de 1983 (Protocolo «Israel»). Decisión del Consejo de 26 de marzo de 1984 (Protocolo «Chipre»). Decisión del Consejo de 18 de junio de 1984 (carta del Presidente del Consejo al Banco Europeo de Inversiones recomendando prolongar por segunda vez la cooperación financiera con España y Portugal). Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»). Este artículo se destina a registrar los ingresos correspondientes a los reembolsos del Banco Europeo de Inversiones en los casos en que éste haya gozado de la garantía prevista en el artículo 969 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.
808	*Nuevo artículo* Este artículo constituye la estructura de acogida de la garantía de buen fin de la Comunidad. Suponiendo que el beneficiario de un préstamo incumpliese su compromiso y que las garantías correspondientes a dicho préstamo no pudieran ser puestas en juego a tiempo, teniendo en cuenta los vencimientos fijados, la Comisión garantizará provisionalmente, con los medios de su tesorería, el servicio de la deuda contraída por la Comunidad en virtud de su compromiso jurídico para con las fuentes de financiación y el Banco Europeo de Inversiones. Si, después de haber ejercitado su derecho de recurso contra los deudores morosos, la Comunidad debiera soportar pérdidas definitivamente, los gastos correspondientes se imputarán a este artículo.
810	Este artículo se destina a registrar los reembolos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales otorgados mediante los créditos previstos en el capítulo 96 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general, en favor de los países respecto de los cuales los protocolos financieros adjuntos a los acuerdos celebrados prevean la concesión de tales préstamos por parte de la Comunidad como consecuencia del pago de los intereses correspondientes. Las realizaciones en forma de ingresos sobrepasan normalmente los importes estimativos consignados en el presupuesto a préstamos especiales que pueden ser desembolsados todavía durante el ejercicio precedente (1986) así como durante el ejercicio en curso (1987). En efecto, los intereses correspondientes a dichos préstamos especiales se cuentan a partir del momento de la entrega y se pagan por semestres. Las previsiones para el ejercicio se refieren únicamente al pago de los intereses por los beneficiarios de estos préstamos. Un primer reembolso del capital por un importe de 961 000 ECUS, previsto inicialmente para 1986, ha sido pospuesto hasta 1989.
811	Los préstamos concedidos a los trabajadores migrantes con ayuda de una parte de los créditos de la partida 6471 de la parte B del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general devengan interés y dan lugar a reembolsos de capital.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
8 1 2	***Reembolso y producto de los intereses de los préstamos a la construcción por la Comisión a funcionarios de las instituciones***	80 000	90 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 1	3 656 000	4 238 500	3 215 148,65
	Total del Título 8	**3 656 000**	**4 238 500**	**3 215 148,65**

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
8 1 2	Los préstamos a la construcción concedidos a funcionarios producen intereses y dan lugar a reembolsos de capital.

COMISIÓN

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 9 0			
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	1 538 355,61
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	p.m.	p.m.	1 538 355,61
	Total del Título 9	**p.m.**	**p.m.**	**1 538 355,61**
	TOTAL GENERAL	**216 740 919**	**255 335 565**	**307 436 589,17**

COMISIÓN

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 90 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Comentarios
900	Posibles ingresos en el marco del funcionamiento de los servicios.

COMISIÓN

ESTADO DE GASTOS

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1) (1987 y 1986) y de la ejecución (2) (1985)

Parte A

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	6 322 000	6 246 000	5 366 362,29
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	604 238 275	556 508 411	481 294 152,77
1 2	PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS	137 948 290	116 180 000	87 014 926,08
1 3	GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	14 522 500	14 108 136	11 783 970,—
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	2 136 000	1 513 901	1 459 467,56
1 5	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	2 750 000	2 487 000	1 960 160,71
1 6	GASTOS DE SERVICIO SOCIAL	600 000	1 320 133	1 197 751,03
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	734 800	734 800	661 650,—
	Total del Título 1	**769 251 865**	**699 098 381**	**590 738 440,44**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	102 404 119	98 219 349	88 920 487,58
2 1	GASTOS DE INFORMÁTICA	34 090 000	35 272 237	33 924 019,62
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	14 402 200	12 950 712	10 140 922,52
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	8 852 600	6 756 106	7 068 110,39
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	22 750 000	18 584 000	16 977 061,46
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS	18 900 000	18 639 000	12 719 217,92
2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	3 322 000	4 286 810	8 966 569,—
	Total del Título 2	**204 720 919**	**194 708 214**	**178 716 388,49**

(1) En el presente resumen se consignan los créditos no disociados y los créditos de pago con relación a las líneas presupuestarias en los que se incluye la distinción entre créditos de compromiso y créditos de pago.

(2) Los importes de la ejecución corresponden:
— para los créditos no disociados, a los pagos realizados durante el ejercicio 1985 y a los créditos del ejercicio 1985 prorrogados a 1986,
— para los créditos disociados, a los pagos realizados durante el ejercicio 1985 sobre los créditos del ejercicio y sobre los créditos prorrogados del ejercicio anterior.

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 0	SUBVENCIONES DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO	4 322 615	4 435 520	3 159 862,56
3 1	PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE ACUERDOS INTERNACIONALES	2 671 500	2 630 800	1 304 673,14
3 2	JUVENTUD Y EDUCACIÓN	57 358 300	44 348 800	46 970 297,41
3 3	INFORMACIÓN	17 465 000	16 918 000	11 343 134,86
3 4	PUBLICACIONES	63 323 398	55 361 300	44 925 774,96
3 5	ENCUESTAS Y MEDIOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y ESTADÍSTICO	12 677 000	7 145 110	1 932 467,99
	Total del Título 3	**157 817 813**	**130 839 530**	**109 636 210,92**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	5 250 000	23 280 300	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
10 2	RESERVA DESTINADA A CUBRIR LAS INSUFICIENCIAS EVENTUALES DE CRÉDITOS CONVERTIBLES EN MONEDAS NACIONALES DEBIDAS A LA DIFERENCIA ENTRE LOS TIPOS DE CONVERSIÓN DEL ECU UTILIZADOS EN EL MOMENTO DEL ESTABLECIMIENTO DEL PRESUPUESTO Y LOS TIPOS DE CONVERSIÓN EN MONEDAS NACIONALES EN EL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN	p.m.	p.m.	
	Total del Título 10	**5 250 000**	**23 280 300**	**0,—**
	Total de la parte A	**1 137 040 597**	**1 047 926 425**	**879 091 039,85**

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985) *(continuación)*

Parte B

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
1	**FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «GARANTÍA»**			
10	CEREALES Y ARROZ	3 630 000 000	3 188 000 000	2 346 581 806,74
11	AZÚCAR	1 653 000 000	1 635 000 000	1 804 542 952,40
12	ACEITE DE OLIVA	1 165 000 000	1 034 000 000	692 226 246,09
13	OLEAGINOSAS Y PROTEAGINOSAS	2 574 000 000	2 211 000 000	1 483 147 520,23
14	PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA	460 000 000	420 000 000	240 645 022,45
15	FRUTAS Y HORTALIZAS	967 000 000	927 500 000	1 230 715 146,21
16	PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA	1 278 000 000	1 087 000 000	921 359 825,74
17	TABACO	828 000 000	792 000 000	862 849 662,93
18	OTROS SECTORES O PRODUCTOS AGRÍCOLAS	52 000 000	53 000 000	54 637 724,84
	Total del Título 1	**12 607 000 000**	**11 347 500 000**	**9 636 705 907,63**
2	**FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «GARANTÍA» (continuación del Título 1)**			
20	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	5 901 000 000	5 824 000 000	5 759 782 859,87
21	CARNE DE VACUNO	2 370 000 000	2 682 000 000	2 745 731 260,79
22	CARNE DE OVINO Y CAPRINO	551 000 000	526 000 000	502 424 488,85
23	CARNE DE PORCINO	234 000 000	220 000 000	165 300 598,59
24	HUEVOS Y AVES DE CORRAL	141 000 000	131 000 000	63 188 885,52
25	RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	560 000 000	514 000 000	440 846 281,02
27	MONTANTES COMPENSATORIOS «ADHESIÓN» CONCEDIDOS EN LOS INTERCAMBIOS INTRACOMUNITARIOS	38 000 000	32 000 000	201 477,33
28	MONTANTES COMPENSATORIOS MONETARIOS PERCIBIDOS O CONCEDIDOS EN LOS INTERCAMBIOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	324 000 000	434 000 000	189 562 530,62

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
2 9	OTROS GASTOS	234 800 000	401 500 000	224 391 043,70
	Total del Título 2 (1)	**10 353 800 000**	**10 764 500 000**	**10 091 429 426,29**

(1) El total de los créditos relativos al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Garantía» (Títulos 1 y 2), asciende a 22 960 800 000 ECUS para 1987 y a 21 927 254 929 ECUS para 1986 y la ejecución asciende a 19 728 135 333,92 ECUS en 1985.

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3	**FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN», Y ACCIONES AGRÍCOLAS ESPECÍFICAS**						
30	FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — PROYECTOS DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS	226 300 000	220 000 000	314 000 000	202 500 000	315 526 931,57	178 118 004,25
31	FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES SOCIO-ESTRUCTURALES DE CARÁCTER GENERAL	130 607 290	130 591 781	103 005 861	101 705 861	102 292 747,16	102 292 747,16
32	FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES EN FAVOR DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS	463 646 871	411 033 562	253 687 306	342 544 845	344 786 491,95	339 186 667,81
33	FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES ESTRUCTURALES VINCULADAS A LAS ORGANIZACIONES COMUNES DE MERCADO	96 600 000	78 500 000	91 337 554	77 337 554	91 138 972,89	71 634 579,64
38	GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA	59 221 770	56 074 770	69 397 818	66 097 818	57 152 617,30	52 363 236,59
	Total del Título 3	**976 375 931**	**896 200 113**	**831 428 539**	**790 186 078**	**910 897 760,87**	**743 595 235,45**
4	**POLÍTICA COMÚN DE LA PESCA Y DEL MAR**						
40	ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA	42 700 000	42 700 000	41 300 000	41 300 000	16 054 267,03	16 054 267,03
41	OPERACIONES DE INSPECCIÓN Y DE VIGILANCIA EN EL MAR, CONTROLES	493 339	493 339	429 000	429 000	296 500,—	296 500,—
42	ASUNCIÓN POR LA COMUNIDAD DE DETERMINADAS OBLIGACIONES FINANCIERAS VINCULADAS A LOS ACUERDOS EN MATERIA DE DERECHO DE PESCA EN LAS AGUAS DE OTROS ESTADOS	70 607 000	70 607 000	46 615 000	46 615 000	29 530 063,51	29 530 063,51

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
44	INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS EN EL SECTOR DE LA PESCA Y DE RECURSOS DEL MAR	493 339	493 339	1 920 000	1 690 000	1 270 000,—	770 000,—
45	ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ADAPTACIÓN Y REORIENTACIÓN DE LAS CAPACIDADES	1 480 000	18 000 000	48 500 000	26 500 000	8 597 181,20	0,—
46	FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ACCIONES COMUNES	520 000	60 000 000	17 090 654	47 090 654	65 859 597,08	29 498 305,39
47	NUEVAS MEDIDAS ESTRUCTURALES PARA LA PESCA Y EL MAR	77 357 462	5 043 962				
	Total del Título 4	**193 651 140**	**197 337 640**	**155 854 654**	**163 624 654**	**121 607 608,82**	**76 149 135,93**
5	**CRÉDITOS DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO REGIONAL Y EN EL DE LOS TRANSPORTES**						
50	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL — INTERVENCIONES	3 217 415 333	2 326 599 444	3 003 000 000	2 282 000 000	2 457 395 259,—	1 590 850 491,73
51	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL — ACCIONES COMUNITARIAS ESPECÍFICAS	124 516 859	170 695 313	95 000 000	91 000 000	37 864 686,46	33 356 137,65
54	OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL	30 296 642	36 203 068	32 176 500	44 876 500	58 255 424,02	18 532 482,31
55	PROGRAMAS MEDITERRÁNEOS	189 763 518	177 628 703	260 000 000	133 000 000	6 764 642,39	1 733 837,55
57	PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA EN EL PLAN QUINQUENAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GRECIA	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
58	POLÍTICA DE TRANSPORTES	3 206 160	27 067 574	75 840 000	26 840 000	81 193 002,55	28 746 802,55
	Total del Título 5	**3 565 198 512**	**2 738 194 102**	**3 466 016 500**	**2 577 716 500**	**2 641 473 014,42**	**1 673 219 751,79**

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6	**CRÉDITOS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA SOCIAL**						
60	FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES	2 476 561 048	2 458 001 363	2 175 600 000	2 484 860 000	2 115 685 156,84	1 388 013 509,85
61	FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES ESPECÍFICAS	125 928 630	84 254 286	114 400 000	48 140 000	72 835 403,43	25 040 313,55
63	GASTOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN, A LA FORMACIÓN Y A LA POLÍTICA DE LA JUVENTUD	44 093 279	44 093 279	32 904 125	32 904 125	20 177 979,51	20 177 979,51
64	GASTOS EN MATERIA SOCIAL	33 643 400	31 909 720	29 700 463	26 230 463	21 289 116,38	16 674 034,93
65	CONTRIBUCIÓN A LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO EN CONCEPTO DE MEDIDAS SOCIALES RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SECTORES DEL CARBÓN Y DEL ACERO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
66	GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES	22 880 508	25 207 008	20 950 325	20 750 325	19 610 866,09	15 106 980,23
67	GASTOS EN EL SECTOR CULTURAL Y FUNDACIÓN EUROPEA	6 442 353	6 442 353	3 550 000	3 550 000	2 616 811,96	2 616 811,96
69	AYUDA A LAS POBLACIONES DE LA COMUNIDAD VÍCTIMAS DE CATÁSTROFES	36 230 820	36 230 820	36 820 000	36 820 000	31 772 500,—	31 772 500,—
	Total del Título 6	**2 745 780 038**	**2 686 138 829**	**2 413 924 913**	**2 653 254 913**	**2 283 987 834,21**	**1 499 402 130,03**
7	**CRÉDITOS DE INTERVENCIÓN EN LOS CAMPOS DE LA ENERGÍA, LA INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, LA INVESTIGACIÓN, EL CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR, Y EL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN**						
70	GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA ENERGÉTICA	117 711 376	81 556 586	156 357 000	41 970 000	155 636 355,96	80 205 843,25
71	GASTOS RELATIVOS AL CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR	4 091 268	4 091 268	3 950 000	3 950 000	2 860 311,53	2 860 311,53

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3	GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN	716 149 875	731 815 673	611 374 250	622 156 250	737 744 836,81	513 469 495,66
7 5	GASTOS EN EL CAMPO DEL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN	17 515 196	20 199 548	16 036 250	18 286 250	22 124 676,36	14 714 514,78
7 6	GASTOS RELATIVOS A PROGRAMAS DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS	p.m.	p.m.				
7 7	GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR	77 990 000	73 700 000	61 101 500	51 438 500	58 011 052,15	48 171 972,76
7 8	GASTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EUROPEA EN PROYECTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE INTERÉS COMUNITARIO — EUREKA Y OTROS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
7 9	GASTOS RELACIONADOS CON ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA FINANCIERA	p.m.	p.m.				
	Total del Título 7	**933 457 715**	**911 363 075**	**848 819 000**	**737 801 000**	**976 377 232,81**	**659 422 137,98**
8	**REEMBOLSOS Y AYUDAS A LOS ESTADOS MIEMBROS, GARANTÍAS DE EMPRÉSTITOS Y VARIOS**						
8 0	REEMBOLSO A TANTO ALZADO A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO PARA LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS	1 305 860 000	1 305 860 000	1 239 920 000	1 239 920 000	1 048 756 965,45	1 048 756 965,45
8 3	GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS COMUNITARIOS DESTINADOS A APOYAR LAS BALANZAS DE PAGOS, A EURATOM Y A LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN LA COMUNIDAD	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
8 5	PÉRDIDAS POR CAMBIO DE MONEDA Y DÉFICIT DEL EJERCICIO ANTERIOR	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	172 503 000,—	172 503 000,—

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
86	OTROS PAGOS	1 259 352 118	1 259 352 118	1 809 030 690	1 809 030 690	22 740 328,93	22 740 328,93
87	REEMBOLSO DE ANTICIPOS CONCEDIDOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS	250 854 655	250 854 655	250 854 655	250 854 655		
	Total del Título 8	**2 816 066 773**	**2 816 066 773**	**3 299 805 345**	**3 299 805 345**	**1 244 000 294,38**	**1 244 000 294,38**
9	**COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y CON TERCEROS PAÍSES**						
90	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
91	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
92	AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN	511 500 000	597 600 000	693 600 000	548 267 100	689 094 800,—	556 453 236,01
93	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y DE ASIA	219 675 894	284 020 000	297 930 750	203 495 250	172 693 605,04	158 919 524,79
94	ACCIONES ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO	85 950 000	59 450 000	49 735 050	27 735 050	44 487 859,75	33 558 331,70
95	ACCIONES CIRCUNSTANCIALES EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y DE TERCEROS PAÍSES	63 782 237	64 782 237	67 000 000	59 500 000	35 455 398,11	58 066 110,63
96	COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA	133 671 667	150 986 678	65 446 000	233 035 800	134 624 965,26	127 702 497,50
97	COOPERACIÓN EN MATERIA DE PRODUCTOS BÁSICOS	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
98	FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO	63 640 738	63 640 738	61 000 000	61 000 000	58 144 000,—	58 144 000,—

COMISIÓN

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 9	COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES	9 440 051	9 440 051	8 500 000	8 500 000	4 955 761,35	4 955 761,35
	Total del Título 9	**1 087 660 587**	**1 229 919 704**	**1 243 211 800**	**1 141 533 200**	**1 139 456 389,51**	**997 799 461,98**
10	**OTROS GASTOS**						
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	373 170 235	114 685 667	72 960 000	90 010 000	0,—	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	4 941 145	4 933 391	5 000 000	5 000 000	0,—	0,—
	Total del Título 10	**378 111 380**	**119 619 058**	**77 960 000**	**95 010 000**	**0,—**	**0,—**
	Total de la parte B	**35 657 102 076**	**34 555 639 294**	**34 449 020 751**	**33 570 931 690**	**29 045 935 468,94**	**26 621 723 481,46**
	Total de la parte A	**1 137 040 597**	**1 137 040 597**	**1 047 926 425**	**1 047 926 425**	**879 091 039,85**	**879 091 039,85**
	TOTAL GENERAL	**36 794 142 673**	**35 692 679 891**	**35 496 947 176**	**34 618 858 115**	**29 925 026 508,79**	**27 500 814 521,31**

COMISIÓN

PARTE A

CRÉDITOS DE FUNCIONAMIENTO

COMISIÓN

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	2 144 000	2 055 000	1 751 236,76
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	322 000	309 000	262 686,36
1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	260 000	217 000	121 296,02
1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	88 000	85 000	74 083,94
	Total del artículo 1 0 0	2 814 000	2 666 000	2 209 303,08
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*** Créditos no disociados	136 000	136 000	84 263,10
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias*** Créditos no disociados	837 000	804 000	618 490,83

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Comentarios
100	
1000	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión, y, en particular, su artículo 2. Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los miembros de la Comisión.
1001	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión, y, en particular, su artículo 4. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de residencia de los miembros de la Comisión.
1002	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión, y, en particular, su artículo 3. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, a saber: — la asignación familiar, — la asignación por hijos a su cargo, — la asignación por escolaridad de los miembros de la Comisión.
1003	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión, y, en particular, su artículo 4. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de representación de los miembros de la Comisión.
101	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión, y, en particular, sus artículos 11 y 14. Este crédito se destina a cubrir: — la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente, — la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, — la asignación por nacimiento, — en caso de fallecimiento de un miembro de la Comisión: a) la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento; b) los gastos de transporte del cuerpo hasta el lugar de origen del difunto.
102	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión, y, en particular, su artículo 7. Este crédito se destina a cubrir: — la indemnización transitoria, — el complemento familiar de los miembros de la Comisión después del cese de sus funciones.

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
103	***Pensiones***			
1030	Pensiones de jubilación Créditos no disociados	1 164 000	1 121 000	1 013 190,21
1031	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	44 000	43 000	42 419,13
1032	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	326 000	313 000	309 323,39
	Total del artículo 103	1 534 000	1 477 000	1 364 932,73
104	***Gastos de misiones***			
1040	Gastos de misiones Créditos no disociados	744 000	715 000	625 000,—
1041	Gastos de misiones por razón de los desplazamientos a otras sedes de las instituciones, en especial Luxemburgo y Estrasburgo Créditos no disociados	163 000	157 000	120 500,—
	Total del artículo 104	907 000	872 000	745 500,—
105	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones***			
1050	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	p.m.	4 000	5 289,50
1051	Indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación Créditos no disociados	p.m.	60 000	278 915,24
1052	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	p.m.	12 000	73 509,30
	Total del artículo 105	p.m.	76 000	357 714,04
109	***Crédito destinado a las adaptaciones del régimen retributivo***			
1090	Coeficiente corrector Créditos no disociados	15 000	25 000	– 13 841,49

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
103	
1030	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión, y, en particular, sus artículos 8, 9 y 18. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación de los antiguos miembros de la Comisión.
1031	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión, y, en particular, sus artículos 10 y 18. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de invalidez de los antiguos miembros de la Comisión.
1032	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión, y, en particular, sus artículos 15 y 18. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de supervivencia de las viudas y/o huérfanos de los antiguos miembros de la Comisión.
104	Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión así como los gastos accesorios o excepcionales por razón de la ejecución de una misión.
1040	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión, y, en particular, su artículo 6. El reembolso de los gastos por misiónes realizados por cuenta de otras instituciones u órganos comunitarios, así como por cuenta de terceros, dará lugar a nueva utilización.
1041	Este crédito se destina a cubrir el coste de misiones resultantes de la multiplicidad de sedes de las instituciones de las Comunidades Europeas. El reembolso de los gastos por misiones realizados por cuenta de otras instituciones u órganos comunitarios, así como por cuenta de terceros, dará lugar a nueva utilización.
105	Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos resultantes de la entrada en funciones y del cese de funciones de los miembros de la Comisión.
1050	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 7 de su Anexo VII (aplicación análoga). Esta partida se destina a cubrir los gastos de viaje de los miembros de la Comisión (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su cese en el servicio.
1051	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión, y, en particular, su artículo 5. Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su cese en el servicio.
1052	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión, y, en particular, su artículo 5. Esta partida se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su cese en el servicio.
109	
1090	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión, y, en particular, su artículo 4 *bis*. Este crédito se destina a cubrir el pago de los coeficientes correctores que se aplican a: — los sueldos base,

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
109	*(continuación)*			
1090	*(continuación)*			
1091	Crédito provisional destinado a las posibles adaptaciones del régimen retributivo Créditos no disociados	79 000	190 000	0,—
	Total del artículo 109	94 000	215 000	– 13 841,49
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10	6 322 000	6 246 000	5 366 362,29
	CAPÍTULO 11			
110	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
1100	Sueldos base Créditos no disociados	421 528 275	377 677 866	348 929 052,97
1101	Complementos familiares Créditos no disociados	44 737 000	40 566 340	36 573 315,08

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios
109	*(continuación)*
1090	*(continuación)* — las indemnizaciones de residencia, — los complementos familiares, — las indemnizaciones transitorias, — las pensiones de jubilación, — las pensiones de invalidez, — las pensiones de supervivencia de los miembros, de los antiguos miembros de la Comisión y de sus derechohabientes.
1091	Régimen retributivo de los miembros de la Comisión, y, en particular, sus artículos 2, 3 y 4 *bis*. Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). Este crédito tiene un carácter puramente provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a otros artículos o partidas de acuerdo con el procedimiento previsto a tal efecto en el Reglamento financiero. Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que adopte el Consejo en el curso del ejercicio.
110	
1100	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 62 y 66. Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los funcionarios permanentes y temporales previstos en el cuadro de efectivos, con excepción de los puestos correspondientes a la Agencia de Abastecimiento y del personal destinado en la sede de la Agencia Europea de Cooperación. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.
1101	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68 *bis*, así como la Sección 1 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en: — la asignación familiar, — la asignación por hijos a su cargo, — la asignación por escolaridad de los funcionarios permanentes y temporales. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
110	*(continuación)*			
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	53 500 000	48 502 580	43 694 242,77
1103	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	3 108 000	2 886 200	2 692 463,07
	Total del artículo 110	522 873 275	469 632 986	431 889 073,89
111	***Otros agentes***			
1110	Agentes auxiliares Créditos no disociados	1 992 000	1 962 440	1 690 694,20
1111	Intérpretes auxiliares Créditos no disociados	9 000	8 730	0,—
1112	Agentes locales Créditos no disociados	9 635 000	10 037 560	10 645 344,47
1113	Consejeros especiales Créditos no disociados	170 000	162 000	82 000,—
	Total del artículo 111	11 806 000	12 170 730	12 418 038,67

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
110	*(continuación)*
1102	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de la expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios permanentes y temporales. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en las plantillas de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 73.
1103	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 4 *bis* de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de secretaría de los funcionarios permanentes y temporales de categoría C, destinados a un puesto de dactilógrafo, de estenodactilógrafo, de operador de télex, de tipógrafos, de secretario de dirección o de secretario principal. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en las plantillas de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 73.
111	
1110	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 3 y su Título III. Este crédito se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los agentes auxiliares, con excepción, no obstante, de los importes pagados en forma de coeficiente corrector, que corresponden a la partida 1190. Comprende, además, el importe necesario para la retribución de los auxiliares «guías» para minusválidos. Adviértase que los gastos correspondientes de los agentes auxiliares con cargo a los créditos de investigación y de inversión están cubiertos mediante créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 73.
1111	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 3 y su Título III. Este crédito se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los intérpretes auxiliares, con excepción, no obstante, de los importes pagados en forma de coeficiente corrector, que corresponden a la partida 1190. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 42 000 ECUS.
1112	Régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 4 y su Título IV. Este crédito se destina a cubrir las retribución y la cuota patronal en el régimen de seguridad social de los agentes locales. Debe permitir retribuir a un promedio, que se facilita con carácter indicativo, de 311 agentes locales, cuyo destino es el siguiente: — Bruselas: — Luxemburgo: } 10, — Delegaciones y oficinas en el extranjero: 301.
1113	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 5, 82 y 83. Este crédito se destina a cubrir la retribución, los gastos por misión y la cuota patronal del seguro contra los riesgos de accidente de los consejeros especiales.

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
112	***Perfeccionamiento profesional del personal, cursos de lenguas, reciclaje e información del personal***			
	Créditos no disociados	1 506 000	1 178 500	760 248,59
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad y de accidente y enfermedad profesional y cobertura del riesgo de paro y mantenimiento de derechos a pensión***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad			
	Créditos no disociados	11 666 000	10 444 080	9 521 759,40
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional			
	Créditos no disociados	2 896 000	2 628 700	2 363 448,17
1132	Cobertura del riesgo de paro de los agentes temporales			
	Créditos no disociados	121 000	126 100	18 971,31
1133	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales			
	Créditos no disociados	755 000	764 360	1 421 114,26
	Total del artículo 113	15 438 000	13 963 240	13 325 293,14
114	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
1140	Asignación de natalidad y en caso de muerte			
	Créditos no disociados	86 000	83 420	72 594,99

COMISIÓN

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
1 1 2	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 24. Este crédito se destina a cubrir la organización de los cursos de lenguas, de las sesiones de información a la entrada en funciones, de los cursos para la mejora de los conocimientos profesionales, el reciclaje profesional, de la información sobre la utilización de métodos modernos (centro de cálculo, Ecdoc, Celex, etc.), de los seminarios, etc. Cubre asimismo los gastos resultantes de la compra del material y de la documentación necesarios, así como del recurso a expertos en métodos de organización. El producto de la venta del material y del mobiliario desclasificado da lugar a una nueva utilización. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.
1 1 3	
1 1 3 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 72. Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad. Cubre asimismo los pagos (complementos de reembolso de gastos de enfermedad) en favor de los antiguos deportados o internados de la Resistencia. Adviértase que los pagos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.
1 1 3 1	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 73 y el artículo 15 de su Anexo VIII. Este crédito se destina a cubrir: — la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidentes, — los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.
1 1 3 2	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2799/85 del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas así como el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades (DO nº L 265 de 8. 10. 1985, p. 1). Este crédito se destina a cubrir el riesgo de paro de los agentes temporales.
1 1 3 3	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 42. Este crédito se destina a cubrir los pagos que debe efectuar la institución en favor de los agentes temporales con objeto de establecer o de mantener sus derechos a pensión en sus países de origen.
1 1 4	
1 1 4 0	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75. Este crédito se destina a cubrir: — la asignación por nacimiento, — en caso de muerte de un funcionario: a) la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al fallecimiento; b) los gastos de transporte del cuerpo hasta el lugar de origen del difunto.

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
114	*(continuación)*			
1140	*(continuación)*			
1141	Gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales Créditos no disociados	6 850 000	6 628 970	5 733 115,51
1142	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados	2 000	1 940	1 565,51
1143	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	4 700 000	4 623 990	2 691 107,19
1144	Dietas Créditos no disociados	203 000	186 390	214 518,20
1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	60 000	57 230	58 314,31

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
114	*(continuación)*
1140	*(continuación)* Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.
1141	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales para el funcionario (permanente o temporal), para su cónyuge y para las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen, en las condiciones siguientes: — una vez por año civil cuando la distancia por ferrocarril sea superior a 50 km e inferior a 725 km, — dos veces por año civil cuando la distancia por ferrocarril sea por lo menos de 725 km. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.
1142	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, los artículos 14 *bis* y 14 *ter* de su Anexo VII. Reglamento nº 6/66/Euratom, 121/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, por el que se establece la lista de los lugares en los que puede concederse una indemnización de vivienda, así como el importe máximo y las modalidades de asignación de dicha indemnización (DO nº 150 de 12. 8. 1966, p. 2749/66). Reglamento nº 7/66/Euratom, 122/66/CEE de los Consejos, de 28 de julio de 1966, por el que se establece la lista de los lugares en los que puede concederse una indemnización de transporte así como el importe máximo y las modalidades de asignación de dicha indemnización (DO nº 150 de 12. 8. 1966, p. 2751/66). Este crédito se destina a cubrir: — la indemnización de vivienda para el funcionario destinado a un lugar en el que las condiciones de vivienda sean consideradas particularmente difíciles, — la indemnización de transporte para el funcionario destinado a un lugar en el que las condiciones de transporte sean consideradas particularmente difíciles y onerosas, debido al alejamiento de las viviendas del lugar de trabajo. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.
1143	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 14 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización a tanto alzado por funciones para el funcionario que haya de realizar con regularidad gastos de representación por razón de la naturaleza de las funciones que tiene encomendadas y, en determinados casos, de una parte de los gastos de alojamiento. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.
1144	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir: — la indemnización de desplazamiento de 3 000 FB por mes para el funcionario de grado A 1 o A 2 que no disponga de coche oficial (ésta indemnización constituye el reembolso a tanto alzado de los gastos de desplazamiento dentro de la ciudad donde esté destinado), — la indemnización de desplazamiento, que no podrá exceder de 3 000 FB, para el funcionario de un grado distinto de A 1 o A 2 a quien sus tareas exijan desplazamientos constantes que esté autorizado a efectuar en su vehículo particular. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.
1145	Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), y, en particular, su artículo 70. Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la condición de contable, de contable subordinado o de administrador de anticipos. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
114	*(continuación)*			
1147	Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio Créditos no disociados	478 000	430 680	444 760,26
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	62 000	59 170	38 774,47
	Total del artículo 114	12 441 000	12 071 790	9 254 750,44
115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	1 870 000	1 722 000	1 711 480,26
117	***Prestaciones de apoyo***			
1170	Intérpretes autonómos del servicio común «interpretación-conferencias» Créditos no disociados	274 000	263 400	214 545,46

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
114	*(continuación)*
1147	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 56 *bis* y 56 *ter*. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos o por permanencia en el lugar o en el domicilio. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.
1149	Estatuto de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y, en particular, su artículo 95. Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 34. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 47. Este crédito se destina a cubrir: — la indemnización compensatoria concedida al funcionario de la antigua Alta Autoridad que, al calcular su retribución en aplicación de lo dispuesto en el Estatuto de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero de 1962, haya sufrido una disminución de su retribución neta, — la indemnización por separación de un funcionario en prácticas separado en caso de ineptitud manifiesta, — la indemnización por rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución, — la indemnización compensatoria concedida en caso de disminución de la retribución neta al nombrar a un funcionario C para un puesto BS, — el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas de los funcionarios destinados en las Delegaciones u oficinas de prensa y de información de la Comisión, — las indenmizaciones especiales aplicables a los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un tercer Estado del que se trata en la propuesta de Reglamento [COM (86) 83 final]. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.
115	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI. Este crédito se destina a cubrir las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes auxiliares de las categorías C y D, así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.
117	
1170	Este crédito se destina a cubrir los servicios prestados por los intérpretes autónomos del servicio común «interpretación-conferencias» y otros, en reuniones organizadas bien por la Comisión bien por otras instituciones y respecto de las cuales los funcionarios de la Comisión no puedan realizar las prestaciones necesarias. Cubre asimismo la previsión de vejez-fallecimiento, el seguro de enfermedad-accidentes así como los gastos de desplazamiento de los intérpretes autónomos y otros intérpretes no permanentes provenientes de organismos o agencias. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 8 098 000 ECUS. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
117	*(continuación)*			
1171	Otros intérpretes autonómos Créditos no disociados	2 350 000	2 152 080	2 030 400,—
1172	Operadores de conferencia interinos del servicio común «interpretación-conferencias» Créditos no disociados	129 000	124 160	51 252,98
1173	Otros operadores de conferencia interinos Créditos no disociados	15 000	13 625	9 690,07
1174	Correctores autónomos Créditos no disociados	75 000	70 200	10 000,—
1175	Otras prestaciones y trabajos de traducción y de mecanografía encomendados a terceros Créditos no disociados	4 450 000	4 248 100	3 643 671,97
	Total del artículo 117	7 293 000	6 871 565	5 959 560,48
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***			
1180	Gastos diversos de reclutamiento de personal Créditos no disociados	1 000 000	1 240 000	1 256 782,07
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	624 000	682 350	241 891,64

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
117	*(continuación)*
1171	Véase comentario de la partida 1170.
1172	Este crédito se destina a cubrir los servicios prestados por los operadores de conferencia interinos del servicio común «interpretación-conferencias» y otros, en reuniones organizadas bien por la Comisión bien por otras instituciones y respecto de las cuales los funcionarios de la Comisión no puedan realizar las prestaciones necesarias.
1173	Véase el comentario de la partida 1172.
1174	Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de los correctores autónomos, con objeto de garantizar la ejecución de los trabajos que no puedan realizar por sí solos funcionarios de la Comisión. Cubre asimismo los gastos de seguro y de desplazamiento de los correctores autónomos.
1175	Este crédito se destina a cubrir: — el recurso a personal interino, en particular a telefonistas, operadores de télex, para la Dirección General de Agricultura y estenodactilógrafos para el conjunto de los servicios de la Comisión, — siempre que no puedan ser ejecutados por los propios servicios de la Comisión, los trabajos de traducción, de reproducción y de mecanografía encomendados a terceros, — el coste de informatización relativo al establecimiento de documentos explicativos y justificativos para las necesidades propias de la Comisión, que deberán someterse a la autoridad presupuestaria. Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 73.
118	
1180	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su Anexo III. Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por los procedimientos de reclutamiento de personal, en particular: — los gastos de publicidad, — los gastos de viaje y de estancia así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados, — los gastos ocasionados por la organización de pruebas colectivas de reclutamiento de personal (alquiler de salas, de mobiliario, de máquinas, corrección de pruebas), — los gastos médicos de admisión. Pueden dar lugar a nueva utilización los reembolsos parciales: — de los gastos de publicidad, — de los gastos realizados por la Comisión al organizar concursos en común encaminados al reclutamiento de funcionarios para varias instituciones de las Comunidades Europeas, — de los gastos de reclutamiento de los funcionarios y otros agentes del servicio común «interpretación-conferencias». Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 73.
1181	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese, en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 73.

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
118	*(continuación)*			
1182	Indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	6 450 000	5 204 090	2 343 350,—
1183	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	5 074 000	4 077 670	1 575 356,39
1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	4 254 000	3 060 630	1 086 100,05
	Total del artículo 118	17 402 000	14 264 740	6 503 480,15
119	***Crédito destinado a las actualizaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	3 900 000	3 848 960	– 527 772,85
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	9 709 000	20 783 900	0,—
	Total del artículo 119	13 609 000	24 632 860	– 527 772,85
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	604 238 275	556 508 411	481 294 152,77

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
118	*(continuación)*
1182	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 73.
1183	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o de ser destinados a un nuevo lugar de servicio así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 73.
1184	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones diarias que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 73.
119	
1190	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 64 y 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes auxiliares y a las horas extraordinarias de los funcionarios. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 73.
1191	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 65. Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). Decisión 81/1061/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica el método de adaptación de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 6). Este crédito tiene un carácter puramente provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a otros artículos o partidas de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero. Se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decida el Consejo a finales de 1986 y en el curso del ejercicio. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 73.

COMISIÓN

CAPÍTULO 1 2 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 0	***Pensiones e indemnizaciones por cese en el servicio***			
1 2 0 0	Pensiones de jubilación Créditos no disociados	46 009 000	43 321 000	35 342 384,86
1 2 0 1	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	35 201 000	30 594 000	26 111 096,55
1 2 0 2	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	18 898 000	17 911 000	14 956 983,99
1 2 0 3	Indemnizaciones por cese en el servicio Créditos no disociados	2 375 000	4 608 000	3 807 325,95
	Total del artículo 1 2 0	102 483 000	96 434 000	80 217 791,35
1 2 1	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio, en aplicación de los artículos 41 y 50 del Estatuto de funcionarios de las Comunidades Europeas Créditos no disociados	4 216 000	4 796 000	2 695 561,54

COMISIÓN

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Comentarios
120	
1200	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 77 y su Anexo VIII. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación de los antiguos funcionarios permanentes y temporales del conjunto de las instituciones de las Comunidades Europeas, incluidos los remunerados mediante los créditos de investigación y de inversión. Cubre asimismo los pagos (bonos «pensión») en favor de los beneficiarios que fueren antiguos deportados o internados de la Resistencia. Los reembolsos de los importes pagados en favor de antiguos agentes del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo darán lugar a nueva utilización.
1201	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 78 y su Anexo VIII. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de invalidez de los antiguos funcionarios permanentes o temporales del conjunto de las instituciones de las Comunidades Europeas, incluidos los remunerados mediante los créditos de investigación y de inversión. Los reembolsos de los importes pagados en favor de los antiguos agentes del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo darán lugar a nueva utilización.
1202	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 79 y 80 y su Anexo VIII. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de supervivencia de los derechohabientes de los antiguos funcionarios permanentes y temporales del conjunto de las instituciones de las Comunidades Europeas, incluidos los remunerados mediante los créditos de investigación y de inversión. Cubre asimismo los pagos (bonos «pensión») en favor de los derechohabientes de antiguos deportados o internados de la Resistencia. Los reembolsos de los importes pagados en favor de antiguos agentes del Centro Europeo de Desarrollo de la Formación Profesional y de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo darán lugar a nueva utilización.
1203	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 12 de su Anexo VIII. Régimen aplicable a los agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 39. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por cese de servicio de los antiguos funcionarios permanentes y temporales del conjunto de las instituciones de las Comunidades Europeas, incluidos los remunerados mediante los créditos de investigaciones y de inversión. Los reembolsos de los importes pagados en favor de los antiguos agentes del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y de Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo darán lugar a nueva utilización.
121	
1210	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios: — excedentes forzosos como consecuencia de una medida de reducción de número de puestos de trabajos en la institución, — titulares de un puesto de trabajo de los grados A 1 o A 2 que cesen en él por interés del servicio.

COMISIÓN

CAPÍTULO 1 2 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
1 2 1	*(continuación)*			
1 2 1 1	Indemnizaciones por cese definitivo de funciones [Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2530/72] Créditos no disociados	—	57 000	267 443,66
1 2 1 2	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1543/73] Créditos no disociados	—	44 000	58 335,51
1 2 1 3	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2150/82] Créditos no disociados	955 000	925 000	923 511,97
1 2 1 4	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1679/85] Créditos no disociados	8 112 000	2 000 000	
1 2 1 5	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones [Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85] Créditos no disociados	12 777 290	p.m. (1)	
	Total del artículo 1 2 1	26 060 290	7 822 000	3 944 852,68
1 2 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad*** Créditos no disociados	3 472 000	2 946 000	1 901 554,57
1 2 9	***Crédito destinado a las adaptaciones de las pensiones y a indemnizaciones diversas***			
1 2 9 0	Coeficientes correctores Créditos no disociados	2 409 000	2 181 000	950 727,48
1 2 9 1	Crédito provisional Créditos no disociados	3 524 000	6 797 000	0,—

(1) Se consigna un crédito de 9 419 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
121	*(continuación)*
1211	Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2530/72 del Consejo, de 4 de diciembre de 1972, por el que se adoptan las medidas especiales y temporales relativas al reclutamiento de funcionarios de las Comunidades Europeas en razón de la adhesión de nuevos Estados miembros, así como el cese definitivo de funciones de funcionarios de dichas Comunidades (DO nº L 272 de 5. 12. 1972, p. 1), y, en particular, su artículo 3. Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios que hayan sido objeto de medidas por las que se produzca el cese definitivo de funciones por interés del servicio y para tener en cuenta las necesidades derivadas de la adhesión de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido.
1212	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1543/73 del Consejo, de 4 de junio de 1973, por el que se adoptan medidas especiales, temporalmente aplicables a los funcionarios de las Comunidades Europeas retribuidos con los créditos de investigación y de inversión (DO nº L 155 de 11. 6. 1973, p. 1), y, en particular, su artículo 3. Esta partida se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios que hayan sido objeto de medidas de cese definitivo de funciones para tener en cuenta las necesidades excepcionales derivadas de la adopción de programas de investigación que impliquen una reducción del número de puestos comprendidos en los cuadros de efectivos retribuidos con los créditos de investigación y de inversión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, así como de las necesidades derivadas de la adhesión de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido.
1213	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2150/82 del Consejo, de 28 de julio de 1982, por el que se adoptan medidas especiales y temporales relativas al cese definitivo de las funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas en razón de la adhesión de la República Helénica (DO nº L 228 de 4. 8. 1982, p. 1).
1214	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1679/85 del Consejo, de 19 de junio de 1985, por el que se adoptan medidas especiales y temporales relativas al cese definitivo de las funciones de determinados funcionarios de las Comunidades Europeas pertenecientes a los servicios científico y técnico (DO nº L 162 de 21. 6. 1985, p. 1), y, en particular, su artículo 3. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios que hagan sólo objeto de medidas de cese definitivo de funciones para tener en cuenta necesidades excepcionales.
1215	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas especiales relativas al cese definitivo de las funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56).
123	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 72. Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas y de los beneficiarios de las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio y separación. Cubre asimismo los pagos (complementos de reembolsos de gastos de enfermedad) en favor de los antiguos deportados o internados de la Resistencia.
129	
1290	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 64 y 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones y a las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio y separación.
1291	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 65. Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS *(continuación)*

CAPÍTULO 13 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
129	*(continuación)*			
1291	*(continuación)*			
	Total del artículo 129	5 933 000	8 978 000	950 727,48
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	137 948 290	116 180 000	87 014 926,08
	CAPÍTULO 13			
130	***Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios***			
1301	Gastos de misiones Créditos no disociados	12 512 000	12 126 736	10 384 120,—
1302	Gastos de misiones para la participación en reuniones en las otras sedes de las instituciones comunitarias, en especial Luxemburgo y Estrasburgo Créditos no disociados	2 010 500	1 981 400	1 399 850,—
	Total del artículo 130	14 522 500	14 108 136	11 783 970,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	14 522 500	14 108 136	11 783 970,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS *(continuación)*

CAPÍTULO 13 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo Partida	Comentarios
129	*(continuación)*
1291	*(continuación)* Decisión 81/1061/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica el método de adaptación de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 6). Este crédito tiene un carácter puramente provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a otros artículos o partidas de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero. Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las pensiones e indemnizaciones que decida el Consejo a finales de 1986 y en el curso del ejercicio.
130	Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión, por el personal estatutario de la Comisión así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales en comisión de servicio en los servicios de la Comisión.
1301	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, los artículos 11, 12 y 13 de su Anexo VII. El reembolso de los gastos de misión realizados por cuenta de otras instituciones u órganos comunitarios, así como por cuenta de terceros, dará lugar a nueva utilización. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 73.
1302	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, los artículos 11, 12 y 13 de su Anexo VII. El reembolso de los gastos de misión realizados por cuenta de otras instituciones u órganos comunitarios, así como por cuenta de terceros, dará lugar a nueva utilización. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 73.

COMISIÓN

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 14			
140	***Restaurantes y cantinas***			
1400	Gastos de explotación de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	400 000	385 206	371 697,34
1401	Gastos de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	78 000	74 260	30 000,—
1402	Gastos de transformación excepcional y de renovación excepcional de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	p.m. (1)	p.m.	
	Total del artículo 140	478 000	459 466	401 697,34
141	***Servicio médico***			
1410	Servicio médico Créditos no disociados	1 371 000	1 004 435 (2)	969 682,17 (2)
1411	Adquisición de equipo médico Créditos no disociados	235 000		
	Total del artículo 141	1 606 000	1 004 435	969 682,17

(1) Se consigna un crédito de 250 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Importe común a las partidas 1410 y 1411.

COMISIÓN

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Comentarios
140	
1400	Este crédito se destina a cubrir los gastos que permitan garantizar el funcionamiento de los restaurantes y cantinas y, en particular, los gastos de mantenimiento de las instalaciones. El reembolso del impuesto sobre el valor añadido sobre las compras, así como el producto de la venta del material y del mobiliario desclasificado, dan lugar a nueva utilización. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.
1401	Este crédito se destina a cubrir los gastos de transformación corriente y de renovación corriente de material y de compra de nuevos equipos que no puedan ser incorporados en los gastos corrientes de mantenimiento. El reembolso del impuesto sobre el valor añadido sobre las compras, así como el producto de la venta del material y del mobiliario desclasificado, darán lugar a nueva utilización. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 7 3.
1402	Este crédito se destina a cubrir los gastos importantes de transformación y de renovación necesarios que deben distinguirse claramente de los gastos corrientes en materia de transformación, de reparación y de renovación de las instalaciones y del material.
141	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 59 (control de las ausencias por enfermedad y revisión médica preventiva) y el artículo 8 de su Anexo II (Comisión de invalidez). Los créditos de este artículo se destinan a cubrir, además de los honorarios de los médicos, los gastos de las revisiones preventiva (exámenes especiales, análisis, etc.), de material de consumo (medicamentos, vendajes, etc.), de compra de material y de mobiliario especial y de funcionamiento de la Comisión de invalidez. El reembolso del impuesto sobre el valor añadido sobre las compras, así como el producto de la venta del material y del mobiliario desclasificado, dará lugar a nueva utilización. Lo mismo ocurre con los ingresos por prestaciones realizadas por el servicio médico de Ispra a los miembros de las familias de los funcionarios y agentes.
1410	*Nueva partida*
1411	*Nueva partida*

COMISIÓN

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO *(continuación)*

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
142	***Control médico en el marco de la protección sanitaria de los agentes expuestos a radiaciones***			
	Créditos no disociados	52 000	50 000	88 088,05
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	2 136 000	1 513 901	1 459 467,56
	CAPÍTULO 15			
150	***Gastos de viaje y de estancia de expertos nacionales en comisión de servicio en los servicios de la institución***			
	Créditos no disociados	1 600 000	1 615 000	1 315 000,—
152	***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***			
1520	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución			
	Créditos no disociados	748 000	648 250	500 000,—
1521	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales			
	Créditos no disociados	402 000	223 750	145 160,71
	Total del artículo 152	1 150 000	872 000	645 160,71
	TOTAL DEL CAPÍTULO 15	2 750 000	2 487 000	1 960 160,71
	CAPÍTULO 16			
160	***Ayudas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	16 000	15 533	14 746,34

COMISIÓN

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO *(continuación)*

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Comentarios
142	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, su capítulo III. Leyes nacionales relativas a las «normas de base». Este crédito se destina a cubrir el coste del control físico, en el marco de la protección sanitaria, de los agentes expuestos a radiaciones.
150	Régimen y modalidades decididos por la Comisión el 9 de enero y el 23 de diciembre de 1976. Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia de expertos nacionales, bien en comisión de servicio en los servicios de la Comisión, bien llamados para consultas de corta duración, con objeto de ayudar a los funcionarios de la Comisión, en particular, en la preparación de propuestas de directivas del Consejo en materia de armonización en determinados sectores de actividad de la Comisión. Cubre asimismo los gastos de seguro contra accidentes y los gastos de desplazamiento de los expertos nacionales.
152	
1520	Este crédito se destina a cubrir la concesión de una indemnización diaria global a los funcionarios de las administraciones nacionales e internacionales y a los agentes del sector privado llamados para participar en los intercambios y a cubrir, en particular, sus gastos de viaje de ida y vuelta.
1521	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 38. Este crédito se destina a cubrir el reembolso de las cargas suplementarias que el intercambio suponga para los funcionarios de la Comunidad.
160	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 76. Este crédito se destina a cubrir las ayudas en metálico que puedan concederse a un funcionario, a un antiguo funcionario o a los derechohabientes de un funcionario fallecido, que se encuentren en una situación particularmente difícil. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 73.

COMISIÓN

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL *(continuación)*

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
161	***Relaciones sociales entre el personal*** Créditos no disociados	220 000	182 000	258 624,83
162	***Otras intervenciones sociales*** Créditos no disociados	364 000	352 600	383 247,21
163	***Servicios sociales de carácter interinstitucional*** Créditos no disociados	p.m.	770 000	541 132,65
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	600 000	1 320 133	1 197 751,03
	CAPÍTULO 17			
170	***Gastos de recepción y de representación***			
1700	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución Créditos no disociados	370 000	369 700	304 400,—
1701	Gastos de recepción y de representación del personal Créditos no disociados	364 800	365 100	357 250,—
	Total del artículo 170	734 800	734 800	661 650,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 17	734 800	734 800	661 650,—
	Total del Título 1	**769 251 865**	**699 098 381**	**590 738 440,44**

COMISIÓN

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL *(continuación)*

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
161	Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de animación, las acciones de animación cultural, las subvenciones a los círculos del personal, así como la gestión y el equipamiento complementario de las instalaciones deportivas y las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades. El importe de las contribuciones de otras instituciones, así como la participación de los funcionarios en los gastos de las acciones emprendidas, puede dar lugar a nueva utilización. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en la diferentes partidas del capítulo 73.
162	Este crédito se destina a cubrir especialmente las subvenciones a las colonias de vacaciones, a los movimientos de jóvenes (guías, *scouts*) y a los cultos. Cubre asimismo los gastos de acogida y los gastos de asistencia jurídica e inmobiliaria en favor del personal. Adviértase que los gastos correspondientes a los funcionarios permanentes y temporales previstos en los cuadros de efectivos de investigación están cubiertos por créditos consignados en las diferentes partidas del capítulo 73.
163	Como consecuencia de un acuerdo interinstitucional, la contribución de los usuarios alcanza el 100 % de los gastos de funcionamiento. Se ha acordado imputar los salarios del personal estatutario y los alquileres a los capítulos 11 y 20, respectivamente, de la presente parte. La indicación «p.m.» permite la nueva utilización de las contribuciones de los padres.
170	
1700	Decisión de la Comisión de 19 de diciembre de 1979. Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la Comisión en materia de recepción y de representación. Tales gastos pueden ser realizados, individualmente, por los miembros de la Comisión, actuando en el ejercicio de sus funciones y en el marco de la actividad de la institución.
1701	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 14 de su Anexo VII. Los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Comisión, en interés del servicio, darán lugar a reembolso. No puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de las Comunidades Europeas.

COMISIÓN

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 20			
200	***Alquileres***			
	Créditos no disociados	65 195 119	61 521 000	52 566 419,99
201	***Seguros***			
	Créditos no disociados	249 000	192 000	170 500,—
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción***			
	Créditos no disociados	8 800 000	7 720 000	7 589 981,49
203	***Limpieza y mantenimiento***			
	Créditos no disociados	12 200 000	11 350 000	9 913 331,66
204	***Arreglo de los locales***			
	Créditos no disociados	4 100 000	2 976 349	4 413 676,57
205	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles***			
	Créditos no disociados	7 500 000	4 100 000	4 926 104,20
206	***Adquisición de bienes inmuebles***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
207	***Construcción de inmuebles***			
2070	Construcción del inmueble *120 Loi* (Bruselas)			
	Créditos no disociados	4 000 000	10 000 000	8 999 507,06
2071	Construcción del inmueble de la Delegación de la Comisión en Camberra			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 207	4 000 000	10 000 000	8 999 507,06

COMISIÓN

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
200	Este crédito se destina a cubrir los alquileres e impuestos relativos a los inmuebles ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos.
201	Este crédito se destina a cubrir las primas previstas en las polizas de seguro correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la institución.
202	Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, de gas, de electricidad y energía de calefacción.
203	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultan de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, de lavado, de blanqueo, de limpieza en seco, etc., así como de pintado, de las reparaciones y de los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento.
204	Este crédito se destina a cubrir la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, ahorros de energía, cableados telefónicos e informáticos, etc.
205	Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos relativos a la seguridad de los inmuebles en particular los contratos de vigilancia de los edificios, el alquiler y la recarga de los extintores, la compra y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios bomberos voluntarios, los gastos de controles legales.
206	Este artículo está previsto para la posible adquisición de terrenos para construcción o de inmuebles mediante compra o alquiler-compra.
207	
2070	Este crédito se destina a cubrir, en función de un calendario de ejecución de las diferentes fases, los gastos vinculados a la construcción de un inmueble en Bruselas cuyo coste total se calcula en 41 800 000 ECUS (1 860 millones de FB). Este crédito constituye la última fracción de los pagos contractuales.
2071	Esta partida se destina a cubrir los posibles gastos suplementarios vinculados a la construcción del inmueble de la Delegación de la Comisión en Camberra.

COMISIÓN

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 21 — GASTOS DE INFORMÁTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
208	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	6 800,—
209	***Otros gastos relativos a inmuebles*** Créditos no disociados	360 000	360 000	334 166,61
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	102 404 119	98 219 349	88 920 487,58
	CAPÍTULO 21			
210	***Explotación del centro informático*** Créditos no disociados	12 610 000	11 490 000	8 634 998,71
211	***Redes informáticas*** Créditos no disociados	11 270 000	11 070 000	10 155 307,94
212	***Prestaciones de personal de explotación informática*** Créditos no disociados	1 640 000	2 852 237	2 740 794,55
213	***Trabajos de proceso informático encomendados a terceros*** Créditos no disociados	650 000	1 480 000	3 459 883,13
214	***Trabajos de análisis y de programación, preanálisis y proyectos especiales encomendados a terceros*** Créditos no disociados	6 730 000	6 990 000	8 118 095,73
215	***Análisis documental encomendado a terceros*** Créditos no disociados	710 000	930 000	814 939,56
216	***Difusión Celex*** Créditos no disociados	480 000	460 000	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 21	34 090 000	35 272 237	33 924 019,62

COMISIÓN

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 21 — GASTOS DE INFORMÁTICA

Artículo Partida	Comentarios
209	Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del capítulo 2 0, en particular los arbitrios por ocupación de terrenos, saneamiento, recogida de basuras y material de señalización.
210	Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación siguientes: — compra, alquiler y mantenimiento de los ordenadores, de los periféricos y de los equipos lógicos, — compra de material, suministros y documentación. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 600 000 ECUS.
211	Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación siguientes: — compra, alquiler y mantenimiento relativos a las redes de terminales y a los miniordenadores y sus equipos lógicos, — compra de materiales, suministros y documentación. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 600 000 ECUS.
212	Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo de explotación (operadores, operadores de consola, ingenieros de sistemas, operadores de entrada de datos, etc.).
213	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos de explotación encomendados a terceros (servicios de oficinas, recogida de datos, etc.).
214	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al personal externo y a los trabajos encomendados a terceros.
215	Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo para el análisis documental.
216	Este crédito se destina a cubrir los gastos de difusión de las bases de datos Celex (sistema interinstitucional de documentación automatizada para el derecho comunitario).

COMISIÓN

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 22			
220	***Instalaciones técnicas y equipo ofimático***			
2200	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	736 000	620 400	480 882,90
2201	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	300 000	262 700	215 615,55
2202	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	p.m.	414 200	366 000,—
2203	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	374 000	365 540	297 757,21
2204	Equipo ofimático Créditos no disociados	7 332 200	6 635 900	5 012 255,59
	Total del artículo 220	8 742 200	8 298 740	6 372 511,25
221	***Mobiliario***			
2210	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	1 300 000	941 700	698 349,27
2211	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	500 000	140 300	137 916,26
2212	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	2 000	2 000	714,07
2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	228 000	123 000	171 423,40
	Total del artículo 221	2 030 000	1 207 000	1 008 403,—
223	***Material de transporte***			
2230	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	40 000	97 000	10 000,—
2231	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	230 000	290 000	249 778,83

COMISIÓN

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
220	
2200	Este crédito se destina a cubrir los gastos de equipamiento, en particular de material audiovisual, de archivo, de biblioteca y de interpretación. También cubre los gastos de las instalaciones y equipo necesarios para el personal minusválido.
2201	Este crédito se destina a cubrir la renovación, en particular: — de material audiovisual, de archivo, de biblioteca y de interpretación, tales como cabinas, auriculares y unidades de conmutación para instalaciones de interpretación simultánea, — de instrumental diverso para los talleres de mantenimiento de los edificios. También cubre los gastos de las instalaciones y equipo necesarios para el personal minusválido. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 11 000 ECUS.
2202	Esta partida se destina a cubrir los gastos de alquiler del material y equipo cuya adquisición no resulte económica o se vea dificultada por disponibilidades presupuestarias reducidas. También cubre los gastos de las instalaciones y equipo necesarios para el personal minusválido.
2203	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y de reparación del material y equipo consignados en las partidas 2200, 2201 y 2202. También cubre los gastos de las instalaciones y equipo necesarios para el personal minusválido.
2204	Este crédito se destina a cubrir la adquisición, el alquiler y el mantenimiento de todos los equipos vinculados con la ofimática, tales como máquinas de tratamiento de textos, fotocopiadoras electrónicas, miniordenadores, microcopiadoras, lectores reproductores, telecopiadoras, material de telecomunicación, grandes unidades de reproducción, etc. También cubre los gastos de las instalaciones y equipo necesario para el personal minusválido. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 55 000 ECUS.
221	
2211	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 10 000 ECUS.
2213	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y de reparación del mobiliario.
223	
2230	Este crédito se destina a cubrir la adquisición de medios de transporte.
2231	La distancia total cubierta por determinados vehículos alcanzará, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifica su sustitución. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 30 000 ECUS.

COMISIÓN

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
223	*(continuación)*			
2232	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	150 000	78 250	144 200,—
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	880 000	800 822	697 938,99
	Total del artículo 223	1 300 000	1 266 072	1 101 917,82
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	490 000	464 100	388 200,—
2251	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	23 000	17 600	16 960,62
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	723 500	658 400	612 000,—
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	395 000	331 800	331 000,—
2254	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	135 000	124 700	116 200,—
2255	Suscripciones a servicios de información rápida en pantalla Créditos no disociados	55 000	50 700	44 500,—
2256	Base multilingüe de datos terminológicos (Eurodicautom) Créditos no disociados	508 500	531 600	149 229,83
	Total del artículo 225	2 330 000	2 178 900	1 658 090,45
	TOTAL DEL CAPÍTULO 22	14 402 200	12 950 712	10 140 922,52
	CAPÍTULO 23			
230	***Papelería y material de oficina*** Créditos no disociados	4 752 500	4 538 450	3 996 880,52

COMISIÓN

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios
223	*(continuación)*
2232	Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de automóviles, tanto en Bruselas y en Luxemburgo como en otros lugares, cuando sea imposible recurrir a los medios de locomoción de que dispone la Comisión.
2233	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.). El importe de los gastos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 1 000 ECUS.
225	
2250	Este crédito se destina a cubrir las adquisiciones de obras, documentos y demás publicaciones no periódicas, así como las actualizaciones de volúmenes existentes necesarias para los servicios de la Comisión.
2251	Este crédito se destina a cubrir el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, archivadores, etc.).
2252	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a diarios, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas de comercio exterior, boletines varios y demás publicaciones especializadas.
2253	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a las agencias de prensa por télex y por boletines de prensa y de información.
2254	Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y revistas.
2255	Este crédito se destina a cubrir las suscripciones a información rápida en pantalla.
2256	Este crédito se destina a cubrir la adquisición de colecciones terminológicas existentes y a completarlas mediante la adición de lenguas aún no disponibles recurriendo a los servicios de expertos.
230	Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 142 000 ECUS.

COMISIÓN

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
232	***Gastos financieros***			
2320	Gastos bancarios Créditos no disociados	800 000	55 000	55 000,—
2329	Otros gastos financieros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 232	800 000	55 000	55 000,—
233	***Gastos de contencioso*** Créditos no disociados	323 000	299 880	369 546,02
234	***Indemnizaciones por daños y perjuicios***			
2340	Indemnizaciones por daños y perjuicios Créditos no disociados	100 000	100 000	112 058,84
2341	Resarcimientos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 234	100 000	100 000	112 058,84
235	***Otros gastos de funcionamiento***			
2350	Seguros diversos Créditos no disociados	80 000	77 663	90 000,—
2351	Uniformes y prendas de trabajo Créditos no disociados	169 000	168 787	227 515,67
2352	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	48 000	47 633	135 981,65
2353	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios Créditos no disociados	2 000 000	1 016 860	1 822 502,68
2359	Otros gastos de funcionamiento Créditos no disociados	34 100	35 207	32 625,01

COMISIÓN

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
232	
2320	Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios, gastos diversos). Las nuevas condiciones de registro separado de los intereses desembolsados y de los gastos percibidos entrarán en vigor, para el conjunto de bancos, en 1987, como resultado de una recomendación del Tribunal de Cuentas.
2329	Este crédito está previsto para la consignación, en su caso, de un crédito destinado a cubrir posibles diferencias de caja y pérdidas o deterioros de los fondos o valores, dentro de los límites del artículo 70 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
233	Este crédito se destina a cubrir los gastos legales de tipo preliminar y de honorarios de abogados u otros expertos en concepto de asesoramiento a la Comisión. Debe permitir asimismo cubrir los gastos que debe satisfacer la Comisión en virtud de decisiones del Tribunal de Justicia o de otras jurisdicciones. El importe de los gastos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 20 000 ECUS.
234	
2340	Este crédito se destina a cubrir los gastos que deba asumir la Comisión en concepto de daños y perjuicios, así como los derivados de reclamaciones contra la Comisión (responsabilidad civil).
2341	Por razones de equidad, conviene en determinados casos pagar un resarcimiento sin que de ello resulte derecho alguno.
235	
2350	Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil, contra robo) y los gastos de seguro contemplados en el artículo 70 del Reglamento financiero.
2351	Este crédito se destina a cubrir: — las compras de uniformes para ujieres, conductores, vigilantes nocturnos, guardianes de garajes y mensajeros, — las compras y la limpieza de las prendas de trabajo para el personal de taller y para el personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias del tiempo y el frío, el desgaste inusual y la suciedad.
2352	Este crédito se destina a cubrir los gastos de refrescos, y ocasionalmente de colaciones, servidos en las reuniones internas.
2353	Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado y de reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina.
2359	Este crédito se destina a cubrir otros gastos de funcionamiento no específicamente previstos en las demás partidas de este artículo, tales como: — el reembolso de gastos a las secretarias estenotipistas,

COMISIÓN

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
235	*(continuación)*			
2359	*(continuación)*			
	Total del artículo 235	2 331 100	1 346 150	2 308 625,01
239	***Prestaciones entre instituciones***			
2390	Prestaciones de la Oficina de Publicaciones Créditos no disociados	(17 690 123)	(15 645 399)	(19 334 847,88)
2391	Servicio común de interpretación Créditos no disociados	546 000	416 626	226 000,—
2392	Prestaciones de la Comisión (servicio de traducción a medio y a largo plazo) a la Oficina de Publicaciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2393	Prestaciones de intérpretes para el Parlamento Europeo Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 239	546 000	416 626	226 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 23	8 852 600	6 756 106	7 068 110,39
	CAPÍTULO 24			
240	***Franqueo postal y gastos de portes*** Créditos no disociados	7 600 000	6 284 000	5 979 200,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Comentarios
235	*(continuación)*
2359	*(continuación)* — los derechos de inscripción a las conferencias, — los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas.
239	
2390	Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). Está prevista la consignación de un crédito *pro forma* en el apartado 4 del artículo 103 del Reglamento financiero. Dicho crédito se ha evaluado en función de las prestaciones de la Oficina de Publicaciones previstas para la Comisión durante el ejercicio. El cálculo se basa en el porcentaje real de las prestaciones de la Oficina de Publicaciones a la Comisión registrado en 1985.
2391	Este crédito se destina a cubrir las prestaciones realizadas a la Comisión por los intérpretes del Parlamento Europeo.
2392	Acuerdo, celebrado el 8 de diciembre de 1972, entre la Comisión de las Comunidades Europeas y la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas relativo a la adscripción a esa última del Servicio de traducción a medio y a largo plazo. En conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo, el cual entró en vigor el 1 de enero de 1973, la Comisión se ha comprometido a poner a disposición de la Oficina la capacidad de traducción necesaria para garantizar la ejecución de todos los trabajos solicitados por ésta para sus necesidades propias o las de las instituciones de la Comunidad. Dichos trabajos serán realizados por los traductores destinados en Luxemburgo, que figuran en el cuadro de efectivos de la Comisión. En caso necesario, podrá asimismo recurrirse al refuerzo temporal de traductores autónomos. La capacidad de traducción que, en el marco del Servicio de traducción a medio y a largo plazo, adscrito a la Oficina de Publicaciones es, en 1986, de: *LA* *C* *Total* 87 43 130 Los créditos correspondientes están incorporados en las previsiones de la Comisión en el Título 1 de esta parte de la presente Sección del presupuesto general.
2393	Esta partida se destina a cubrir los pagos de la Comisión en favor de los intérpretes autónomos empleados en las reuniones organizadas por el Parlamento Europeo.
240	Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones de la Dirección General de Información y de la Oficina de Estadística, así como de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo, efectuados por vía aérea, naútica y férrea.

COMISIÓN

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
241	***Teléfono, telégrafo, télex, televisión*** Créditos no disociados	15 150 000	12 300 000	10 997 861,46
	TOTAL DEL CAPÍTULO 24	22 750 000	18 584 000	16 977 061,46
	CAPÍTULO 25			
250	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	7 323 800	7 323 800	4 564 403,87
251	***Gastos de reuniones de Comités***			
2510	Gastos de reuniones de Comités cuya consulta es obligatoria en el procedimiento de formación de los actos comunitarios Créditos no disociados	6 396 500	6 268 600	4 824 150,—
2511	Gastos de reuniones de Comités cuya consulta no es obligatoria en el procedimiento de formación de los actos comunitarios Créditos no disociados	1 723 200	1 723 200	921 050,—
	Total del artículo 251	8 119 700	7 991 800	5 745 200,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Comentarios
241	Este crédito se destina a cubrir los gastos fijos de abono (teléfono, telégrafo, télex), las líneas telefónicas, los gastos de comunicaciones (teléfono, telégrafo, télex), las cuotas de mantenimiento, la reparación y el mantenimiento del material, las compras de guías telefónicas, etc. Cubre asimismo las cuotas de abono para las líneas interinmuebles. El incremento de este crédito responde a los avances realizados, por deseo del Parlamento Europeo, en la implantación de sistemas ofimáticos y telemáticos y por la instalación de la red interinstitucional. El importe de los gastos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 430 000 ECUS.
250	Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos gubernamentales y de otro tipo convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anejos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes provisionales de las instituciones o en las oficinas en el exterior). Cubre asimismo los gastos relativos a la preparación de las conferencias tripartitas y de las reuniones del Comité Permanente del Empleo, así como la asistencia a determinadas negociaciones internacionales (en particular, los honorarios de los expertos).
251	Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados en el marco del funcionamiento de los Comités creados por el Tratado y los Reglamentos del Consejo o de la Comisión, así como los gastos anejos a la celebración de las reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes provisionales de las instituciones o en las oficinas en el exterior). Los reembolsos a los expertos se efectúan basándose en las decisiones adoptadas por la Comisión. La lista detallada de dichos Comités figura en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente sección del presupuesto general. Se indica asimismo la adscripción de los Comités a las partidas 2 5 1 0 o 2 5 1 1.

COMISIÓN

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
252	***Comités y Comisiones de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero***			
2520	Comité consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero Créditos no disociados	560 000	541 200	430 800,—
2521	Otras comisiones que actúan en el marco de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero Créditos no disociados	780 000	750 000	520 800,—
	Total del artículo 252	1 340 000	1 291 200	951 600,—
253	***Órganos especializados en la seguridad en el trabajo***			
2530	Órgano permanente para la seguridad e higiene en las minas de hulla y en las demás industrias extractivas Créditos no disociados	290 000	280 000	277 236,—
2531	Comité consultivo de seguridad, higiene y protección de la salud en el lugar del trabajo Créditos no disociados	140 000	120 000	110 000,—
	Total del artículo 253	430 000	400 000	387 236,—
254	***Foro de la juventud de las Comunidades Europeas*** Créditos no disociados	670 000	630 000	555 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
252	
2520	Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea del Carbón y del Acero, y, en particular, su artículo 18. Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 20. Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de las reuniones del Comité consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, así como los gastos de recepción y de representación del Presidente del Comité consultivo durante el ejercicio de sus funciones.
2521	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y, en particular, sus artículos 46, 54 y 55. Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de las reuniones de las comisiones y grupos de trabajo creados en el marco de las actividades de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
253	
2530	Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo especial de Ministros, del 9 y 10 de mayo de 1957, por la que se crea el Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla (DO nº 28 de 31. 8. 1957, p. 487/57). Decisión 74/326/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se amplía la competencia del Órgano permanente para la seguridad y salubridad en las minas de hulla a la totalidad de las minas de extracción (DO nº L 185 de 9. 7. 1974, p. 18). Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los miembros y expertos, los gastos anejos a la celebración de reuniones, los gastos relativos a los ensayos prácticos de material de salvamento y de las instalaciones de seguridad, así como los gastos de campañas de seguridad.
2531	Decisión 74/325/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el lugar del trabajo (DO nº L 185 de 9. 7. 1974, p. 15). Este crédito se destina a cubrir los gastos de las reuniones del Comité consultivo y de sus subgrupos, así como los gastos relativos a los ensayos prácticos de material propios de las funciones de dicho Comité.
254	Este crédito se destina a cubrir los gastos del Foro de la Juventud de las Comunidades Europeas: — gastos corrientes de la Secretaría permanente (personal, alquiler de oficinas y de salas de conferencias, gastos diversos), — gastos de viaje y de estancia y gastos accesorios de los delegados en las reuniones del Foro, — gastos anejos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente de la Secretaría.

COMISIÓN

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***			
2550	Conferencias, congresos y reuniones organizaciones por la institución Créditos no disociados	580 500	558 200	282 120,51
2551	Gastos de participación de la institución en conferencias, congresos y reuniones Créditos no disociados	181 000	174 000	38 657,54
2552	Conferencias, congresos y reuniones relativos a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero Créditos no disociados	25 000	50 000	0,—
	Total del artículo 255	786 500	782 200	320 778,05
256	***Gastos de consultas sindicales previas*** Créditos no disociados	230 000	220 000	195 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	18 900 000	18 639 000	12 719 217,92
	CAPÍTULO 26			
260	***Estudios y consultas*** Créditos no disociados	1 840 000	1 840 000	1 717 659,—
261	***Estudios y consultas en el ámbito estadístico*** Créditos no disociados	1 222 000	2 196 810	6 998 910,—

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Comentarios
255	Los créditos de este artículo cubren la totalidad de los gastos relacionados con la organización o la participación en conferencias, congresos, etc. (excepto en lo que se refiere a determinados gastos que, cuando dichas conferencias se celebren en una de las sedes provisionales de las Comunidades o en oficinas en el exterior, puedan ser soportados por la infraestructura existente).
2550	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las conferencias, congresos y reuniones que la Comisión deba organizar en apoyo de la ejecución de las diversas políticas, así como los gastos relativos a la organización de conferencias, seminarios, reuniones, cursos de formación y cursos de prácticas para los funcionarios de los Estados miembros que controlen las operaciones financiadas con los fondos comunitarios o que colaboren en el sistema de estadísticas comunitarias. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 52 000 ECUS aproximadamente.
2551	Este crédito se destina a cubrir los gastos diversos de las conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Comisión. También cubre los gastos inherentes a la participación de la Comunidad Económica Europea en la conferencia sobre el Mar Mediterráneo.
2552	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las conferencias, congresos y reuniones organizados en el marco de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
256	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las reuniones celebradas, con carácter de consultas previas, entre los representantes europeos con objeto de facilitar la formación de su opinión y de armonizar sus posiciones sobre el desarrollo de las políticas de la Comunidad.
260	*Antes artículos 260 y 262* Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios especializados confiados mediante contrato a expertos altamente cualificados en la medida en que el personal de que dispone la Comisión no le permite realizarlos directamente. Puede cubrir igualmente la compra de estudios ya realizados o las suscripciones a institutos especializados de investigación.
261	*Antes artículo 263 (en parte)* Este crédito se destina a permitir que la Oficina Estadística realice estudios metodológicos, que requieren la intervención de especialistas de fuera de la Comisión, con el fin de desarrollar y mejorar el sistema estadístico de la Comunidad.

COMISIÓN

CAPÍTULO 2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
2 6 2	***Estudios y consultas sectoriales en el ámbito de la competencia*** Créditos no disociados	260 000	250 000	250 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 6	3 322 000	4 286 810	8 966 569,—
	Total del Título 2	**204 720 919**	**194 708 214**	**178 716 388,49**

COMISIÓN

CAPÍTULO 2 6 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
2 6 2	*Antes artículo 2 6 4* Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios relativos a la estructura de los sectores y mercados de los diferentes Estados miembros, sus tendencias y su evolución desde el punto de vista de la concentración y de la competencia.

COMISIÓN

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 30 — SUBVENCIONES DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 30			
300	***Subvención de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el funcionamiento de la Agencia de Abastecimiento***			
3000	Subvención a la Agencia de Abastecimiento Créditos no disociados	1 711 515	1 599 520	1 342 262,56

COMISIÓN

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 30 — SUBVENCIONES DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

Artículo Partida	Comentarios
300	
3000	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, sus artículos 52 a 54. Estatutos de la Agencia de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, su artículo VI. En su 23ª sesión del 1 y 2 de febrero de 1960, el Consejo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica propuso por unanimidad que la Comisión aplazara no sólo la percepción del canon — destinado a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica — sino también la introducción propiamente dicha del mismo. Desde entonces, figura en el presupuesto de la Comisión una subvención destinada a equilibrar el estado de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. El Estado especial de ingresos y gastos de la Agencia de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica es el siguiente: Ingresos: — subvención de la Comunidad Económica Europea 1 711 515 — otros ingresos 143 980 Total 1 855 495 Gastos: — personal 1 539 970 — gastos de administración corrientes 315 525 Total 1 855 495 El personal autorizado es el siguiente: grado A 3: 2 grado A 4: 2 grado A 5: 2 grado A 6: 1 grado A 7: 1 grado B 1: 2 grado B 2: 2 grado B 4: 2 grado B 5: 1 grado C 1: 5 grado C 2: 2 grado C 3: 1 Total 23 (Las funciones de Director General de la Agencia son ejercidas por un funcionario de grado A 2 a título personal, nombrado Director General con arreglo al artículo 53 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.)

COMISIÓN

CAPÍTULO 30 — SUBVENCIONES DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
300	*(continuación)*			
3009	Crédito provisional destinado a las eventuales adaptaciones de las retribuciones pagadas por la Agencia de Abastecimiento Créditos no disociados	55 600	40 000	0,—
	Total del artículo 300	1 767 115	1 639 520	1 342 262,56
301	***Subvención para el funcionamiento de una Oficina de Acercamiento de las Empresas de la Comunidad*** Créditos no disociados	165 000	150 000	117 600,—
302	***Instituto «Europa-América Latina»*** Créditos no disociados	300 000	750 000	350 000,—
303	***Subvenciones en favor de determinadas actividades de organizaciones no gubernamentales que persiguen objetivos humanitaros y se ocupan de la defensa de los derechos del hombre*** Créditos no disociados	370 000	340 000	315 000,—
304	***Subvenciones a organizaciones de interés europeo*** Créditos no disociados	624 000	600 000	318 900,—
305	***Participación en la organización de congresos y manifestaciones ocasionales*** Créditos no disociados	70 000	60 000	73 600,—
306	***Unidad operativa «Brigada volante»*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	

COMISIÓN

CAPÍTULO 30 — SUBVENCIONES DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
300	*(continuación)*
3009	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 65. Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). Decisión 81/1061/Euratom, CECA, CEE, del Consejo de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica el método de adaptación de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 6). Este crédito tiene un carácter puramente provisional y únicamente puede utilizarse después de haber sido transferido a otros artículos o partidas de acuerdo con el procedimiento previsto a tal efecto en el Reglamento financiero. Se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.
301	Decisión de la Comisión de 2 de mayo de 1973. Decisión de la Comisión de 20 de julio de 1977. Este crédito se destina a cubrir la subvención que se estima necesaria para garantizar el funcionamiento de la Oficina de Acercamiento de las Empresas de la Comunidad.
303	Este crédito se destina a cubrir la concesión de ayudas a organizaciones no gubernamentales que persigan objetivos humanitarios y se ocupen de la defensa de los derechos del hombre, así como a organizaciones de refugiados políticos. De los créditos disponibles se deben destinar por los menos 30 000 ECUS a las organizaciones no gubernamentales que lleven a cabo tareas de información contra los peligros del racismo y del fascismo, de acuerdo con la Declaración del Consejo, de la Comisión y del Parlamento Europeo en contra del racismo y la xenofobia de 11 de junio de 1986.
304	Este crédito se destina a cubrir la concesión de ayudas a las organizaciones, movimientos, círculos o actividades de carácter europeo. Esta contribución de la Comunidad permitirá financiar a las asociaciones que ayudan a las autoridades locales y regionales en sus esfuerzos tendentes a desarrollar mejores estructuras en el plano europeo y financiar sus actividades.
305	Este crédito se destina a cubrir la concesión de las subvenciones que amparen la participación de la Comisión en los gastos relativos a la organización de congresos, de manifestaciones ocasionales, de acciones de carácter europeo o de carácter científico que presenten interés para la Comunidad.
306	Este artículo se destina a cubrir los gastos de funcionamiento (en especial el equipamiento informático, las misiones de control y las reuniones con los expertos nacionales) de una unidad operativa *(task force)* que la Comunidad creará para: — coordinar los diferentes controles efectuados por sus servicios en virtud de la normativa existente, — organizar, junto con los expertos nacionales que participen en dicha unidad, los controles en los Estados miembros, — reunir, centralizar y transmitir la información necesaria para la detección y la persecución de los fraudes, — asegurar el seguimiento en materia de represión y de recuperación de los importes de los fraudes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 30 — SUBVENCIONES DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO *(continuación)*

CAPÍTULO 31 — PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE ACUERDOS INTERNACIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
307	***Subvenciones a instituciones de enseñanza superior*** Créditos no disociados	568 000	546 000	332 500,—
308	***Creación de una fundación europea para el estudio de la Europa del Este*** Créditos no disociados	p.m.		
309	***Otras subvenciones*** Créditos no disociados	458 500	350 000	310 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 30	4 322 615	4 435 520	3 159 862,56
	CAPÍTULO 31			
310	***Participación de la Comunidad Económica Europea en los gastos administrativos de Acuerdos internacionales***			
3100	Aplicación del Acuerdo internacional del trigo Créditos no disociados	384 000	379 700	339 443,60
3101	Aplicación del Acuerdo internacional del aceite de oliva Créditos no disociados	1 250 000	1 336 000	591 547,15
3102	Aplicación del Acuerdo internacional del azúcar Créditos no disociados	152 000	134 000	135 583,49
3103	Aplicación del Acuerdo internacional del café Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
3104	Aplicación del Acuerdo internacional del estaño Créditos no disociados	7 500	7 500	7 000,—
3105	Aplicación del Acuerdo internacional del cacao Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
3106	Participación de la Comunidad en los convenios internacionales sobre el medio ambiente Créditos no disociados	82 000	120 000	32 540,57

COMISIÓN

CAPÍTULO 30 — SUBVENCIONES DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO *(continuación)*

CAPÍTULO 31 — PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE ACUERDOS INTERNACIONALES

Artículo Partida	Comentarios
307	*Antes partida 3210* Este crédito se destina a cubrir: — las contribuciones financieras al Colegio de Europa y al Instituto Europeo de Administración Pública, — las ayudas financieras a instituciones de enseñanza superior que establezcan un programa sobre la integración europea.
308	*Nuevo artículo*
309	Este crédito se destina a cubrir la concesión de subvenciones específicas diversas que no corresponden, por su naturaleza, a los artículos 304 y 305 ni a la partida 3210.
310	
3100	Decisión 86/304/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1986, relativa a la firma del convenio del trigo sobre el comercio del trigo de 1986 y del convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1986, que constituyen el convenio internacional del trigo de 1986, así como el depósito de una declaración de aplicación provisional de dichos convenios (DO nº L 195 de 17. 7. 1986, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la participación de la Comunidad en los gastos de funcionamiento del Consejo internacional del trigo.
3101	Decisión 79/1065/CEE del Consejo, de 12 de noviembre de 1979, referente a la celebración del Acuerdo internacional del aceite de oliva de 1979 (DO nº L 327 de 24. 12. 1979, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la participación de la Comunidad en el Acuerdo internacional del aceite de oliva.
3102	Decisión 85/48/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1984, referente a la celebración del Acuerdo internacional de 1984 sobre el azúcar (DO nº L 22 de 25. 1. 1985, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la participación de la Comunidad en el Acuerdo internacional del azúcar.
3103	Decisión 76/845/CEE del Consejo, de 20 de septiembre de 1976, relativa a la notificación de la aplicación provisional por la Comunidad Económica Europea del Acuerdo internacional de 1976 sobre el café (DO nº L 309 de 10. 11. 1976, p. 28). Esta partida se destina a cubrir la participación eventual de la Comunidad en los gastos del presupuesto administrativo de la organización.
3104	Decisión 82/809/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1982, referente a la firma y la notificación de aplicación provisional del Sexto acuerdo internacional del estaño (DO nº L 342 de 3. 12. 1982, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la participación de la Comunidad en la financiación del Sexto acuerdo internacional del estaño.
3105	Decisión 81/850/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativa a la aplicación provisional por la Comunidad Económica Europea del Acuerdo internacional de 1980 sobre el cacao (DO nº L 313 de 31. 10. 1981, p. 1). Esta partida se destina a cubrir la participación eventual de la Comunidad en el presupuesto administrativo de la organización.
3106	Este crédito se destina a cubrir la participación de la Comunidad en la financiación de los convenios internacionales en materia de medio ambiente, en particular el del plan de acción para el Mediterráneo.

COMISIÓN

CAPÍTULO 31 — PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE ACUERDOS INTERNACIONALES *(continuación)*

CAPÍTULO 32 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
310	*(continuación)*			
3107	Acuerdos internacionales en materia de pesca Créditos no disociados	676 000	653 600	166 658,33
3108	Anticipos en tanto se completan los procedimientos de ratificación de acuerdos internacionales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
3109	Aplicación del Acuerdo internacional sobre el yute Créditos no disociados	—	—	31 900,—
	Total del artículo 310	2 551 500	2 630 800	1 304 673,14
311	***Participación de la Comunidad en otros gastos administrativos***			
3110	Participación de la Comunidad en la secretaría «Eureka» Créditos no disociados	120 000		
	Total del artículo 311	120 000		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 31	2 671 500	2 630 800	1 304 673,14
	CAPÍTULO 32			
320	***Gastos de organización de los períodos de prácticas en los servicios de la institución*** Créditos no disociados	1 482 000	1 430 000	1 258 000,—
321	***Contribución a un programa específico de formación acelerada de intérpretes*** Créditos no disociados	312 000	300 000	251 705,12

COMISIÓN

CAPÍTULO 31 — PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE ACUERDOS INTERNACIONALES *(continuación)*

CAPÍTULO 32 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
310	*(continuación)*
3107	Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Comunidad al presupuesto de los organismos internacionales relativos a la pesca así como el reembolso de gastos específicos del Consejo internacional para la exploración del mar.
3108	Esta partida se destina a cubrir la participación eventual de la Comunidad en los gastos de funcionamiento de acuerdos internacionales, correspondiente a las cuotas de los Estados miembros cuya entrega está en suspenso hasta la conclusión de los procedimientos de ratificación.
311	*Nuevo artículo*
3110	*Nueva partida* Este crédito se destina a cubrir la participación de la Comunidad en la financiación de los gastos del presupuesto administrativo de la secretaría «Eureka».
320	Este crédito se destina a cubrir períodos de prácticas administrativas para jóvenes universitarios. Se han organizado asimismo períodos de prácticas para intérpretes y traductores, encaminados a facilitar el reclutamiento. Finalmente, existen cursos de información de corta duración abiertos a los funcionarios de los Estados miembros. Los créditos destinados a las personas en prácticas cubren las indemnizaciones, los gastos de viaje al comienzo y al final del período de prácticas, y los gastos de desplazamiento efectuados en el marco de dicho período de prácticas. A partir de 1987 se contará con plazas adicionales de formación práctica para jóvenes graduados en las delegaciones de la Comisión en países en desarrollo de los países de África, el Caribe, el Pacífico, Asia e Iberoamérica. Se crearán en países de bajo coste de vida con el objeto de limitar al mínimo los gastos y asegurar la eficacia del coste del programa.
321	*Antes partida 3211* Este crédito se destina a cubrir la contribución financiera al programa organizado, en el marco de la Conferencia permanente de directores de institutos universitarios de traducción y de interpretación (CIUTI), o en un centro cualificado de enseñanza superior, para la formación de intérpretes de conferencia.

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
322	***Ayuda a las organizaciones internacionales de la juventud no gubernamentales***			
3220	Ayuda a las organizaciones internacionales de la juventud no gubernamentales Créditos no disociados	300 000	200 000	0,—
3221	Ayuda a las organizaciones políticas internacionales de la juventud Créditos no disociados	—	p.m. (1)	
	Total del artículo 322	300 000	200 000	0,—
323	***Bolsas de estudios***			
3230	Bolsas de investigación y bolsas de estudios Créditos no disociados	268 500	264 000	228 897,42
3232	Bolsas de estudios concedidas para el perfeccionamiento de intérpretes de conferencia Créditos no disociados	25 800	24 800	8 980,50
3233	Bolsas de estudios en favor de hijos de familias emigradas que son alumnos de los cuatro institutos de enseñanza media europeos de la Comunidad Créditos no disociados	260 000	250 000	
	Total del artículo 323	554 300	538 800	237 877,92
324	***Instituto Universitario Europeo de Florencia***			
3240	Subvención al Instituto Universitario Europeo de Florencia Créditos no disociados	800 000	750 000	750 000,—
3241	Contribución financiera a los proyectos de investigación del Instituto Europeo de Florencia Créditos no disociados	890 000	780 000	680 000,—
3242	Archivos históricos de las Comunidades Créditos no disociados	220 000	180 000	180 000,—
	Total del artículo 324	1 910 000	1 710 000	1 610 000,—
326	***Escuelas europeas y otras***			

(1) Se consigna un crédito de 250 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
322	
3221	Esta partida se destina a cubrir los trabajos administrativos y la infraestructura de las organizaciones políticas internacionales de la juventud que existen en los doce Estados miembros de la Comunidad.
323	
3230	*Antes partidas 3230 y 3231* Este crédito se destina, por una parte, a cubrir la concesión de becas y de dotaciones de investigación para trabajos relativos a los diferentes aspectos de la integración europea (103 500 ECUS) y, por otra, se destina a permitir a los nacionales de terceros países las estancias de estudios en la Comunidad (165 000 ECUS).
3232	Este crédito se destina a cubrir la concesión de becas de estudios a los intérpretes de conferencia, con objeto de permitirles adquirir lenguas de trabajo adicionales.
3233	Este crédito se destina a cubrir la concesión de ayudas a escuelas de emigrados (húngaros, letones, estonios, ucranianos) en la Comunidad Europea que son mantenidas por organizaciones privadas con vistas a conceder también becas a niños deseosos de conservar una vinculación con su patria y, de esta manera, trabajar efectivamente por la difusión de la idea europea.
324	
3240	Convenio de creación de un Instituto Universitario Europeo (DO nº C 29 de 9. 2. 1976, p. 1), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 19. Resolución del Parlamento Europeo de 30 de marzo de 1984 sobre la constitución de una biblioteca comunitaria (DO nº C 117 de 30. 4. 1984, p. 161). Este crédito se destina a cubrir los gastos de material y de funcionamiento académico del Instituto Universitario Europeo de Florencia, así como la creación de una biblioteca europea.
3241	Este crédito se destina a cubrir la contribución financiera a un determinado número de proyectos de investigación emprendidos en el Instituto Universitario Europeo de Florencia.
3242	Decisión nº 359/83/CECA de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, referente a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (DO nº L 43 de 15. 2. 1983, p. 14).
326	Estatuto de la Escuela Europea de 12 de abril de 1957. Protocolo de 13 de abril de 1962 relativo a la creación de escuelas europeas.

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
326	*(continuación)*				
3260	Bruselas I y II	Créditos no disociados	20 309 500 (1)	15 098 376 (2)	16 223 400,—

(1) El capítulo 10 0 presenta un crédito de 1 927 200 ECUS.
(2) Se consigna un crédito de 5 126 924 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
326	*(continuación)*
	El capítulo 100 presenta un crédito de 5 millones de ECUS. Este podrá transferirse al mencionado artículo conforme al procedimiento que se sigue normalmente cuando el Parlamento aprueba un dictamen de la Comisión de Control Presupuestario sobre el curso, dado a las observaciones formuladas en los dictámenes relativos a la aprobación de la gestión.
3260	En su sesión de 22 y 23 de abril de 1986, el consejo superior de las escuelas europeas aprobó los presupuestos de las escuelas europeas para el ejercicio 1987 que determinan la contribución de la Comisión al presupuesto de las escuelas europeas.
	Los créditos de las partidas 3260 a 3267 se destinan a cubrir:
	— la contribución propiamente dicha,
	— las incidencias de las decisiones que adopte el Consejo de las Comunidades Europeas en el curso del ejercicio en materia de adaptación de que hagan necesaria una adaptación de las contribuciones en favor de las escuelas europeas.
	El resumen del presupuesto del ejercicio de las escuelas europeas se presenta de la manera siguiente:

Escuelas	Ingresos					
	Contribución de la Comunidad	Contribución de los Estados	Ingresos propios de la escuela	Ingresos varios	Exacciones sobre los sueldos base	Total
Bruselas I y II	22 633 500	7 044 400	395 500	129 300	860 000	31 062 700
Luxemburgo	10 915 200	3 474 400	197 200	20 500	421 600	15 028 900
Mol	4 500 800	1 836 700	360 600	25 900	210 200	6 934 200
Varese	7 157 400	2 546 300	329 400	29 600	276 100	10 338 800
Karlsruhe y Munich	4 623 800	1 721 400	305 400	4 099 000	379 800	11 129 400
Bergen	3 484 100	1 328 500	104 600	13 300	163 400	5 093 900
Culham	3 872 700	1 426 900	106 700	6 500	167 900	5 580 700
Consejo superior	1 534 000	54 700	—	113 900	9 300	1 711 900
Subtotal	58 721 500	19 433 300	1 799 400	4 438 000	2 488 300	86 880 500
Adaptación de las retribuciones (1987) (1)	(1)	—	—	—	—	—
Total	58 721 500	19 433 300	1 799 400	4 438 000	2 488 300	86 880 500

(1) Este crédito se incluye en los importes indicados para cada escuela o grupo de escuelas.

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
326	*(continuación)*				
3260	*(continuación)*				
3261	Luxemburgo	Créditos no disociados	9 794 400 (1)	7 701 454 (2)	8 232 400,—
3262	Mol	Créditos no disociados	4 038 700 (3)	3 129 467 (4)	3 414 400,—
3263	Varese	Créditos no disociados	6 422 500 (5)	5 293 247 (6)	6 000 000,—

(1) Se consigna un crédito de 929 400 ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 617 546 ECUS en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 383 200 ECUS en el capítulo 10 0.
(4) Se consigna un crédito de 1 061 433 ECUS en el capítulo 10 0.
(5) Se consigna un crédito de 609 400 ECUS en el capítulo 10 0.
(6) Se consigna un crédito de 1 799 953 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 3 2 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
3 2 6	*(continuación)*
3 2 6 0	*(continuación)*

Escuelas	Gastos						
	Sueldos, complementos, indemnizaciones al personal docente	Horas extraordinarias, encargados de curso, sustituciones, cursos especiales	Personal administrativo y de servicio	Gastos de funcionamiento	Primera dotación	Gastos excepcionales	Total
Bruselas I y II	20 847 000	4 210 000	2 266 500	2 114 400	178 000	1 446 800	31 062 700
Luxemburgo	10 206 400	1 442 700	1 444 600	797 800	89 000	1 048 400	15 028 900
Mol	4 424 200	597 600	750 900	644 100	35 400	482 000	6 934 200
Varese	6 881 900	655 800	1 641 200	602 300	80 300	477 300	10 338 800
Karlsruhe y Munich	7 897 800	1 151 900	666 700	845 600	48 600	518 800	11 129 400
Bergen	3 535 600	704 700	308 900	245 500	42 500	256 700	5 093 900
Culham	4 169 700	422 700	362 800	316 700	37 700	271 100	5 580 700
Consejo superior	—	—	574 500	956 600	180 800	—	1 711 900
Subtotal	57 962 600	9 185 400	8 016 100	6 523 000	692 300	4 501 100	86 880 500
Adaptación de las retribuciones (1987)	(1)	—	—	—	—	—	—
Total	57 962 600	9 185 400	8 016 100	6 523 000	692 300	4 501 100	86 880 500

(1) Este crédito está incluido en las cantidades indicadas para cada escuela o grupo de escuelas.

3 2 6 1	Véase comentario de la partida 3 2 6 0.
3 2 6 2	Véase comentario de la partida 3 2 6 0.
3 2 6 3	Véase comentario de la partida 3 2 6 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 33 — INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
326	*(continuación)*			
3264	Karlsruhe y Munich Créditos no disociados	4 149 000 (1)	3 113 439 (2)	3 205 200,—
3265	Bergen Créditos no disociados	3 126 300 (3)	2 548 452 (4)	2 770 400,—
3266	Culham Créditos no disociados	3 475 000 (5)	2 296 011 (6)	2 666 800,—
3267	Funcionamiento del consejo superior de escuelas europeas Créditos no disociados	1 376 500 (7)	889 554 (8)	802 300,—
3268	Otros institutos escolares Créditos no disociados	108 100	100 000	297 814,37
3269	Crédito provisional destinado a las eventuales adaptaciones de las retribuciones Créditos no disociados	p.m.	—	0,—
	Total del artículo 326	52 800 000	40 170 000	43 612 714,37
	TOTAL DEL CAPÍTULO 32	57 358 300	44 348 800	46 970 297,41
	CAPÍTULO 33			
330	***Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas***			
3300	Gastos de información, divulgación y participación en las manifestaciones públicas Créditos no disociados	16 248 000	15 726 000	9 910 554,37

(1) Se consigna un crédito de 393 700 ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 056 461 ECUS en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 296 700 ECUS en el capítulo 10 0.
(4) Se consigna un crédito de 866 848 ECUS en el capítulo 10 0.
(5) Se consigna un crédito de 329 800 ECUS en el capítulo 10 0.
(6) Se consigna un crédito de 781 389 ECUS en el capítulo 10 0.
(7) Se consigna un crédito de 130 600 ECUS en el capítulo 10 0.
(8) Se consigna un crédito de 300 746 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — JUVENTUD Y EDUCACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 33 — INFORMACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
326	*(continuación)*
3264	Véase comentario de la partida 3260. Incluye 90,6 % para Karlsruhe y 9,4 % para Munich. En el marco del conjunto de los créditos, han de preverse créditos para la creación del departamento de griego y para la ampliación del departamento de neerlandés en la Escuela europea de Munich.
3265	Véase comentario de la partida 3260.
3266	Véase comentario de la partida 3260.
3267	Esta partida se destina a cubrir los gastos vinculados al funcionamiento de la secretaría del consejo superior de las escuelas europeas (inspección y otros gastos).
330	
3300	Este crédito se destina a cubrir la financiación de la información al público sobre los objetivos y actividades de las Comunidades Europeas. Dicha información debe hacerse por todos los medios técnicos adecuados, incluyendo campañas de interés general dirigidas a amplias capas de la población que utilicen principalmente la televisión, la radio y la prensa escrita de gran difusión. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 160 000 ECUS y comprende, entre otros, ingresos resultantes de la venta de espacios publicitarios en las publicaciones de las oficinas de prensa y de información.

COMISIÓN

CAPÍTULO 33 — INFORMACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 34 — PUBLICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
330	*(continuación)*			
3300	*(continuación)*			
3301	Participación de la Comunidad en las exposiciones internacionales Créditos no disociados	570 000	570 000	818 848,69
3302	Servicio de noticiarios filmados para los países en desarrollo Créditos no disociados	625 000	600 000	595 264,45
3303	Organización de un concurso internacional para la creación de un símbolo representativo del ECU Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
3304	Campaña de interés general Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
3305	Participación en manifestaciones deportivas de carácter europeo Créditos no disociados	p.m.		
	Total del artículo 330	17 443 000	16 896 000	11 324 667,51
331	***Premios europeos y ayudas a la publicación de obras de carácter científico*** Créditos no disociados	22 000	22 000	18 467,35
332	***Acción de información relativa a la elección del Parlamento por sufragio universal*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 33	17 465 000	16 918 000	11 343 134,86
	CAPÍTULO 34			
340	***Diario Oficial*** Créditos no disociados	34 045 000	29 000 000	22 742 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 33 — INFORMACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 34 — PUBLICACIONES

Artículo Partida	Comentarios
330	*(continuación)*
3300	*(continuación)* Dos tercios del crédito se destinan a financiar actividades informativas descentralizadas organizadas por las oficinas de información de la Comisión. Debe tenerse también en cuenta la creación de una oficina de información plenamente equipada en Oslo. Los créditos se destinan a cubrir gastos que permitan a la Comisión dar a conocer la política se pesca comunitaria a un amplio público.
3301	Este crédito se destina a cubrir los gastos parciales del ejercicio relativos a la participación de la Comisión en la exposición internacional de Brisbane de 1988.
3302	Este crédito se destina a cubrir los gastos de producción, por la Comisión, de un noticiario filmado mensual, cuya distribución se hará en función del progreso previsible de la televisión en los países en vías de desarrollo; la parte de la distribución correspondiente al cine deberá limitarse progresivamente al mínimo estricto.
3303	Esta partida se destina a cubrir los gastos vinculados a la organización eventual de un concurso internacional para la creación de un símbolo representativo del ECU.
3304	Esta partida se destina a cubrir los gastos que permitan a la Comisión sensibilizar al público de la dimensión comunitaria que proporciona soluciones comunes a los problemas actuales.
3305	*Nueva partida*
331	Este crédito se destina a cubrir la concesión de premios europeos y la participación en la publicación, traducción o divulgación de obras de carácter científico que presenten para la Comunidad interés en cuanto al estudio de los problemas de Europa.
340	Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 191. Reglamento nº 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se establece el régimen linguístico de la Comunidad Económica Europea (DO nº 17 de 6. 10. 1958, p. 385/58), modificado en último el Acta de adhesión de España y de Portugal (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23). Decisión del Consejo de 15 de septiembre de 1958 por la que se crea el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO nº 17 de 6. 10. 1958, p. 390/58), lugar por el Acta de adhesión de España y de Portugal (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23). Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19).

COMISIÓN

CAPÍTULO 34 — PUBLICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
340	*(continuación)*			
341	***Publicaciones***			
3410	Publicaciones de carácter general Créditos no disociados	2 040 000	2 000 000	1 700 000,—
3411	Publicaciones de carácter estadístico Créditos no disociados	1 501 000	1 374 600	998 927,08
3412	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones Créditos no disociados	189 000	176 400	150 000,—
	Total del artículo 341	3 730 000	3 551 000	2 848 927,08
342	***Oficina de Publicaciones*** Créditos no disociados	25 548 398	22 810 300	19 334 847,88

COMISIÓN

CAPÍTULO 34 — PUBLICACIONES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
340	*(continuación)* Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicación del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 millones de ECUS. En la partida 2390 se ha consignado un crédito *pro forma* correspondiente a las prestaciones de la Oficina de Publicaciones.
341	
3410	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la edición: — de las publicaciones previstas en los Tratados o en los Reglamentos del Consejo, — de la revistas, obras de colección y demás publicaciones de la Comisión. Los gastos de edición incluyen todos los relativos a los trabajos de preparación y de elaboración (incluidos los contratos de autor), la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la verificación de la concordancia de los textos), la impresión y la distribución. El importe de los gastos puede dar lugar a nueva utilización. En la partida 2390 se ha consignado un crédito *pro forma* correspondiente a las prestaciones de la Oficina de Publicaciones.
3411	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la preparación, edición, promoción y difusión de las informaciones de la Oficina Estadística. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 180 000 ECUS. En la partida 2390 se ha consignado un crédito *pro forma* correspondiente a las prestaciones de la Oficina de Publicaciones.
3412	Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión y de difusión de los folletos, así como los de difusión de los conocimientos técnicos y económicos. Se destina asimismo a los gastos de promoción de la totalidad de las publicaciones de la Comisión, con excepción de las publicaciones de la Oficina Estadística.
342	Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19) y, en particular, sus artículos 5 y 7. Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1) y, en particular, su artículo 103. El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Publicaciones que figuran en detalle en el Anexo II de la presente parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 millones de ECUS.

COMISIÓN

CAPÍTULO 34 — PUBLICACIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 35 — ENCUESTAS Y MEDIOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y ESTADÍSTICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
342	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 34	63 323 398	55 361 300	44 925 774,96
	CAPÍTULO 35			
350	***Encuestas europeas armonizadas en el ámbito de la coyuntura*** Créditos no disociados	2 270 000	2 019 220	1 932 467,99
351	***Encuesta estadística, análisis, tratamiento y difusión de la información estadística*** Créditos no disociados	10 407 000	5 125 890	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 34 — PUBLICACIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 35 — ENCUESTAS Y MEDIOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y ESTADÍSTICO

Artículo Partida	Comentarios	
342	*(continuación)*	
	En función de las previsiones de la contabilidad analítica de la Oficina de Publicaciones, el coste de las prestaciones de la misma a favor de cada una de las instituciones se estima como sigue:	
	— Parlamento	3 658 530
	— Consejo	1 784 187
	— Comité Económico y Social	457 316
	— Comisión	17 739 898
	— Tribunal de Justicia	1 693 859
	— Tribunal de Cuentas	214 608
	Total	25 548 398
350	*Antes artículo 261*	
	Este crédito se destina a cubrir la realización o la continuación de las encuestas siguientes:	
	— Decisiones adoptadas por la Comisión el 15 de noviembre de 1961:	
	a) encuesta mensual de coyuntura entre los empresarios de la Comunidad (1962);	
	b) encuesta de coyuntura sobre las inversiones (1966);	
	c) encuesta de coyuntura en el sector de la construcción (se lleva a cabo desde 1963);	
	d) encuesta de coyuntura en el sector de servicios;	
	— Decisión del Consejo de 15 de septiembre de 1970:	
	e) encuesta de coyuntura de la Comunidad Económica Europea entre los consumidores (1972).	
351	*Antes artículo 263 (en parte)*	
	Este crédito se destina a cubrir:	
	— la contribución financiera de la Comisión en el programa de encuestas comunitarias y los gastos de recolección de informaciones estadísticas,	
	— los gastos de análisis sectoriales, de tratamiento y de difusión de la información estadística.	
	Las encuestas previstas para 1987 son en particular:	
	— encuesta sobre los transportes de mercancías por ferrocarril (España y Portugal) (Directiva 80/1177/CEE),	
	— encuesta sobre los transportes de mercancías por carretera (Italia, España y Portugal) (Directiva 78/546/CEE),	
	— encuesta por sondeo de las fuerzas de trabajo para la primavera de 1987 [Reglamento (CEE) nº 3605/86],	
	— encuesta sobre el coste de la mano de obra en 1984 [Reglamento (CEE) nº 3149/83],	
	— encuesta sobre las ganancias de los obreros en la agricultura (Directiva 82/606/CEE),	
	— encuesta estadísticas sobre la producción animal (España y Portugal) [Directivas 86/80/CEE, 86/81/CEE, 86/82/CEE y 86/83/CEE y Reglamento (CEE) nº 1868/77],	
	— encuesta sobre las estructuras de las explotaciones agrícolas (España y Portugal) [Reglamento (CEE) nº 489/86],	
	— encuesta sobre las superficies de árboles frutales (España y Portugal) (Directiva 86/84/CEE),	

COMISIÓN

CAPÍTULO 35 — ENCUESTAS Y MEDIOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y ESTADÍSTICO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
351	*(continuación)*			
	TOTAL DEL CAPÍTULO 35	12 677 000	7 145 110	1 932 467,99
	Total del Título 3	**157 817 813**	**130 839 530**	**109 636 210,92**

COMISIÓN

CAPÍTULO 35 — ENCUESTAS Y MEDIOS DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO Y ESTADÍSTICO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
351	*(continuación)* — encuesta sobre las superficies vitícolas en España [Reglamento (CEE) nº 490/86], — encuesta sobre las superficies de árboles frutales de nuevas especies para la Comunidad (Reglamento en proyecto). Del total del crédito aprobado para este artículo, la suma de 3 980 000 ECUS se dedicará específicamente a una encuesta comunitaria sobre la mano de obra.

COMISIÓN

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 10 0	5 250 000	23 280 300	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	5 250 000	23 280 300	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios

Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

Los créditos de este capítulo tienen un carácter puramente provisional y sólo pueden utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

Partida	1 4 0 2	Gastos de transformación excepcional y de renovación excepcional de las instalaciones de los restaurantes y cantinas	250 000
Partida	3 2 6 0	Bruselas I y II	1 927 200
Partida	3 2 6 1	Luxemburgo	929 400
Partida	3 2 6 2	Mol	383 200
Partida	3 2 6 3	Varese	609 400
Partida	3 2 6 4	Karlsruhe y Munich	393 700
Partida	3 2 6 5	Bergen	296 700
Partida	3 2 6 6	Culham	329 800
Partida	3 2 6 7	Funcionamento del consejo superior de escuelas europeas	130 600
		Total	5 250 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 2 — RESERVA DESTINADA A CUBRIR LAS INSUFICIENCIAS EVENTUALES DE CRÉDITOS CONVERTIBLES EN MONEDAS NACIONALES DEBIDAS A LA DIFERENCIA ENTRE LOS TIPOS DE CONVERSIÓN DEL ECU UTILIZADOS EN EL MOMENTO DEL ESTABLECIMIENTO DEL PRESUPUESTO Y LOS TIPOS DE CONVERSIÓN EN MONEDAS NACIONALES EN EL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	
	Total del Título 10	**5 250 000**	**23 280 300**	**0,—**
	Total de la parte A	**1 137 040 597**	**1 047 926 425**	**879 091 039,85**

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 2 — RESERVA DESTINADA A CUBRIR LAS INSUFICIENCIAS EVENTUALES DE CRÉDITOS CONVERTIBLES EN MONEDAS NACIONALES DEBIDAS A LA DIFERENCIA ENTRE LOS TIPOS DE CONVERSIÓN DEL ECU UTILIZADOS EN EL MOMENTO DEL ESTABLECIMIENTO DEL PRESUPUESTO Y LOS TIPOS DE CONVERSIÓN EN MONEDAS NACIONALES EN EL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN

Artículo Partida	Comentarios

ANEXO I

LISTA DE LOS COMITÉS QUE FUNCIONAN EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 251

COMISIÓN

Anexo I
(Lista de Comités)

Lista de Comités

Partida 2 5 1 0: Gastos de reunión de los Comités cuya consulta en el procedimiento de formación de actos comunitarios es obligatoria.

Partida 2 5 1 1: Gastos de reunión de los Comités cuya consulta en el procedimiento de formación de actos comunitarios no es obligatoria.

Grupo 1: Expertos gubernamentales y otros que se benefician del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Grupo 2: Expertos no gubernamentales que se benefician del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Grupo 3: Expertos gubernamentales que se benefician únicamente del reembolso de los gastos de viaje.

Grupo 4: Expertos gubernamentales y otros, de los que los primeros únicamente se benefician del reembolso de los gastos de viaje, beneficiándose los demás del reembolso de los gastos de viaje y de estancia.

Sector de actividad y nombre	Partida	Grupo
Relaciones exteriores		
Comité consultivo del régimen común aplicable a las importaciones	2 5 1 0	3
Comité textil	2 5 1 0	3
Comité consultivo relativo a la defensa contra las importaciones constitutivas de *dumping* u objeto de subvenciones	2 5 1 0	3
Comité de los regímenes autónomos de importación respecto de los países con comercio de Estado	2 5 1 0	3
Comité consultivo relativo al régimen común aplicable a las importaciones procedentes de países con comercio de Estado	2 5 1 0	3
Comité consultivo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de la República Popular de China	2 5 1 0	3
Comités mixtos con los países de la Asociación Europea de Libre Cambio	2 5 1 0	3
Comité de enlace «acero»	2 5 1 0	3
Comisión mixta del Acuerdo relojero «CEE-Suiza»	2 5 1 0	3
Comité mixto «CEE-Canadá»	2 5 1 0	3
Comisión mixta «CEE-India»	2 5 1 0	3
Comisión mixta «CEE-Bangladesh»	2 5 1 0	3
Comisión mixta «CEE-Pakistán»	2 5 1 0	3
Comisión mixta «CEE-Sri Lanka»	2 5 1 0	3
Comisión mixta «CEE-Brasil»	2 5 1 0	3
Comisión mixta «CEE-Uruguay»	2 5 1 0	3
Comisión mixta «CEE-México»	2 5 1 0	3
Comisión mixta «CEE-ANASE»	2 5 1 0	3
Comité del régimen de exportaciones	2 5 1 0	3
Comité de gestión de los contingentes cuantitativos	2 5 1 0	3

COMISIÓN

Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Partida	Grupo
Comité consultivo de «países del Este»	2510	3
Comisión mixta del Acuerdo «tráfico de perfeccionamiento textil "CEE-Suiza"»	2510	3
Comité restringido sobre Acuerdos de cooperación de los Estados miembros con terceros países	2510	3
Asuntos económicos y financieros		
Comité monetario	2510	1
Suplentes del Comité monetario	2510	1
Comité de política económica	2510	1
Comité de política económica — formación reducida «coyuntura»	2510	3
Comité de política económica — formación reducida «medio plazo»	2510	3
Comité de política económica — formación reducida «presupuesto»	2510	3
Grupo de trabajo «finanzas públicas» del Comité de política económica	2510	3
Mercado interior y asuntos industriales		
Comité científico de alimentación humana	2510	2
Comité consultivo de productos alimenticios	2511	2
Comité del comercio y de la distribución	2511	2
Comités para la adaptación al progreso técnico:	2510	3
— material eléctrico utilizable en atmósfera explosiva		
— aparatos que producen perturbaciones radioeléctricas		
— aparatos y medios elevadores y de manipulación		
— aparatos a presión y métodos de control de tales aparatos		
— fertilizantes		
— detergentes		
— generadores de aerosoles		
— sustancias y preparados peligrosos		
— tractores agrícolas y forestales		
— vehículos a motor		
— aparatos eléctricos utilizados en medicina humana y veterinaria		
— instrumentos de medida y métodos de control metrológico		
Comité permanente de productos alimenticios	2510	3
Comité farmacéutico	2510	3
Comité de especialidades farmacéuticas	2510	3
Comité de medicamentos veterinarios	2510	3
Comité consultivo de contratos públicos	2510	3
Comité de altos funcionarios de la Sanidad Pública	2510	3

COMISIÓN

Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Partida	Grupo
Comité del Convenio «Acero "Comunidades Europeas-Estados Unidos"»	2 5 1 0	3
Subcomité Crest «Informática y tecnología de la información»	2 5 1 1	4
Subcomité Crest «Formación en informática»	2 5 1 1	4
Comité permanente de normas y regulaciones técnicas	2 5 1 0	4
Comité consultivo de política comunitaria «Madera e industrias de la madera»	2 5 1 1	4
Comité consultivo sobre formación de los médicos	2 5 1 0	4
Comité consultivo sobre formación en el sector de los cuidados de enfermería	2 5 1 0	4
Comité consultivo sobre formación de practicantes dentales	2 5 1 0	4
Comité consultivo sobre formación de comadronas	2 5 1 0	4
Comité consultivo sobre formación de veterinarios	2 5 1 0	4
Comité consultivo sobre formación de farmacéuticos	2 5 1 0	4
Comité consultivo sobre formación en el sector de la arquitectura	2 5 1 0	4
Competencia		
Comité consultivo sobre prácticas restrictivas y posiciones dominantes	2 5 1 0	3
Comité consultivo sobre prácticas restrictivas y posiciones dominantes en el sector de los transportes	2 5 1 0	3
Empleo, asuntos sociales y educación		
Comité del Fondo Social Europeo	2 5 1 0	1
Comité consultivo para la libre circulación de los trabajadores	2 5 1 0	1
Comité técnico sobre libre circulación de los trabajadores	2 5 1 0	1
Comité consultivo sobre formación profesional	2 5 1 0	4
Comité relativo a una ayuda financiera excepcional en favor de Grecia en materia social	2 5 1 0	3
Comité paritario para los problemas sociales en la navegación interior	2 5 1 0	2
Comité paritario para los problemas sociales en el sector de la pesca marítima	2 5 1 0	2
Comité paritario para los problemas sociales de los trabajadores agrícolas por cuenta ajena	2 5 1 0	2
Comité consultivo de la igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre	2 5 1 0	2
Comité paritario de la industria del calzado	2 5 1 0	2
Comité paritario de los transportes por carretera	2 5 1 1	2
Comité paritario de los ferrocarriles	2 5 1 1	2
Comité científico consultivo para el examen de la toxicidad y de la ecotoxicidad de los compuestos químicos	2 5 1 1	2
Agricultura		
Comité *ad hoc* MCI (Mecanismo Complementario de los Intercambios)	2 5 1 0	4

COMISIÓN

Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Partida	Grupo
Comité científico de alimentación animal	2510	4
Comité científico de los plaguicidas	2510	4
Comité científico veterinario	2510	4
Comités consultivos profesionales relativos a la organización común de los mercados agrícolas:		
— cereales	2511	2
— arroz (sección especializada del Comité consultivo de los cereales)	2511	2
— carne de porcino	2511	2
— carne de aves de corral y huevos	2511	2
— leche y productos lácteos	2511	2
— carne de bovino	2511	2
— frutas y hortalizas frescas y transformadas	2511	2
— vitivinícola	2511	2
— materias grasas		
[dos secciones especializadas:		
a) aceitunas y productos derivados	2511	2
b) semillas y frutos oleaginosos y productos derivados]	2511	2
— azúcar (y grupo paritario)	2511	2
— plantas vivas y productos de la floricultura	2511	2
— tabaco crudo (y grupo paritario)	2511	2
— lino y cáñamo (y grupo paritario)	2511	2
— lúpulo (y grupo paritario)	2511	2
— gusanos de seda (sección especializada del Comité consultivo del lino y del cáñamo)	2511	2
— semillas (y sección «Armonización de las legislaciones»)	2511	2
— alimentación animal (y sección «Aproximación de las legislaciones»)	2511	2
— algodón (sección especializada del Comité consultivo del lino y del cáñamo)	2511	2
— patatas (1)	2511	2
— alcohol (1)	2511	2
— carne de ovino y de caprino	2511	2
— vinagre (1)	2511	2
Comité consultivo para los problemas sociales de los agricultores y de los miembros de su familia	2511	2
Comité consultivo para los problemas de la política de estructura agrícola	2511	2
Comité consultivo veterinario	2511	2
Comité zootécnico permanente	2510	3
Comités de gestión de las organizaciones comunes de los mercados agrícolas:		
— cereales y arroz	2510	3
— carne de porcino	2510	3

(1) La creación de este Comité estaba prevista para antes de 1987, pero con fecha de 15 de mayo de 1986 todavía no se había adoptado ninguna decisión al respecto.

COMISIÓN

Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Partida	Grupo
— huevos y aves de corral	2510	3
— leche y productos lácteos	2510	3
— frutas y hortalizas	2510	3
— vino	2510	3
— azúcar (incluida la isoglucosa)	2510	3
— materias grasas	2510	3
— carne de bovino	2510	3
— productos transformados a base de frutas y hortalizas	2510	3
— algodón (1)	2510	3
— plantas vivas y floricultura	2510	3
— tabaco	2510	3
— lúpulo	2510	3
— semillas	2510	3
— lino y cáñamo	2510	3
— forrajes desecados	2510	3
— carne de ovino y de caprino	2510	3
Reunión conjunta de los Comités de gestión agrícola (2)	2510	3
Reuniones conjuntas de los Comités de gestión:		
— agromonetarios (2)	2510	3
— mecanismos de los intercambios (2)	2510	3
— condiciones de competencia en la agricultura (2)	2510	3
Comité permanente de estructuras agrícolas	2510	3
Comité permanente de investigación agronómica	2510	3
Comité permanente de las semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales	2510	3
Comité permanente de alimentación animal	2510	3
Comité fitosanitario permanente	2510	3
Comité veterinario permanente	2510	3
Comité comunitario de la red de información contable agrícola	2510	3
Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (y grupo de irregularidades)	2510	3
Comité «agromonetario»	2510	3
Transportes		
Comité consultivo de transportes	2511	1
Comité especializado de las tarifas de transporte por carretera internacionales	2510	3

(1) La creación de este Comité estaba prevista para antes de 1987, pero con fecha de 15 de mayo de 1986 todavía no se había adoptado ninguna decisión al respecto.

(2) Comités que, por tratar de asuntos comunes a todos los productos, sectores o campos, constituyen, cuando se reúnen, la reunión conjunta de diferentes Comités de gestión.

COMISIÓN

Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Partida	Grupo
Comité para la adaptación al progreso técnico en materia de tacógrafos	2 5 1 0	4
Comité de tarificación del uso de las infraestructuras de transporte	2 5 1 1	3
Comité consultivo sobre ayudas al transporte ferroviario, por carretera y por vías navegables	2 5 1 1	4
Comité Comac: sistema de ayuda a la navegación marítima desde el litoral	2 5 1 1	4
Comité consultivo sobre contabilidad de las empresas de ferrocarriles	2 5 1 1	3
Comité consultivo sobre cálculo de costos de las empresas de ferrocarriles	2 5 1 1	3
Comité de infraestructuras de transporte	2 5 1 0	3
Desarrollo		
Comité del Fondo Europeo de Desarrollo	2 5 1 0	3
Comité para la ayuda a los países en vías de desarrollo no asociados	2 5 1 0	3
Comité de la ayuda alimentaria	2 5 1 0	3
Comité de gestión del programa especial de lucha contra el hambre en el mundo	2 5 1 0	3
Comité único de la Asociación Europea de Cooperación	2 5 1 0	3
Comité de programación y de coordinación de las ayudas de los Estados miembros	2 5 1 0	3
Comité «Mediterráneo meridional y oriental» (1)	2 5 1 0	3
Comité de contacto con las organizaciones no gubernamentales	2 5 1 0	3
Medio ambiente, protección de los consumidores y seguridad nuclear		
Comité científico de cosmetología	2 5 1 0	2
Comité consultivo de los consumidores	2 5 1 1	1
Comité consultivo sobre las acciones de protección del medio ambiente en la región mediterránea	2 5 1 1	2
Comité consultivo en materia de control y reducción de la contaminación causada por el vertido de hidrocarburos en el mar	2 5 1 1	2
Comités para la adaptación al progreso técnico:		
— eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios en el sector de las sustancias y preparados peligrosos	2 5 1 0	4
— calidad de las aguas de baño	2 5 1 0	3
— conservación de las aves salvajes	2 5 1 0	3
— calidad de las aguas destinadas al consumo humano	2 5 1 0	3
— cosméticos	2 5 1 0	3
— seguridad de los juguetes	2 5 1 0	3
— procedimiento común de intercambio de información relativa a la calidad de las aguas continentales superficiales en la Comunidad	2 5 1 1	3
— emisión sonora de las máquinas y materiales de construcción	2 5 1 0	3

(1) La creación de este Comité estaba prevista para antes de 1987, pero con fecha de 15 de mayo de 1986 todavía no se había adoptado ninguna decisión al respecto.

COMISIÓN

Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Partida	Grupo
— métodos de análisis en el sector textil	2510	4
— residuos tóxicos y peligrosos	2510	4
— riesgos de accidentes graves de determinadas actividades industriales	2510	4
Comité consultivo «Acciones comunitarias para el medio ambiente»	2511	3
Comité consultivo sobre los valores límite y valores indicativos de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión	2510	3
Comité del Convenio sobre el comercio internacional de las especies de flora y fauna salvaje amenazadas de extinción	2511	3
Comité sobre la gestión de los residuos	2511	4
Comité consultivo para la gestión del sistema comunitario de intercambio rápido de información sobre los peligros derivados de la utilización de los productos de consumo	2511	4
Comité de gestión de la Directiva sobre sustancias peligrosas	2510	4
Comité científico consultivo para el examen de la toxicidad y ecotoxicidad de los compuestos químicos	2511	2
Comité de expertos «Accidentes en el hogar y durante el tiempo de ocio»	2511	1
Grupo de las autoridades competentes «Riesgos de accidentes graves»	2510	3
Comité para la preparación de las negociaciones con los Estados Unidos de América sobre el control de sustancias tóxicas (TSCA)	2510	3
Ciencia, investigación y desarrollo		
Comité científico y técnico del Euratom	2510	1
Comité consultivo para la investigación y el desarrollo industriales (IRDAC)	2510	2
Comité de investigación científica y técnica (Crest)	2510	4
Comité de coordinación de los reactores rápidos	2511	1
Grupo de trabajo «Seguridad» y sus subgrupos	2511	3
Grupo de trabajo «Códigos y normas» y sus subgrupos	2511	3
Mercado de la información e innovación		
Comité de información y de documentación científica y técnica (CIDCT)	2510	3
Grupos de trabajo del CIDCT:		
— información sobre la agricultura (AWG)	2510	4
— información sobre la biomedicina y la salud (BWG)	2510	4
— aspectos técnicos y económicos del desarrollo de Euronet (Etag)	2510	4
— información sobre el medio ambiente (Enig)	2510	4
— información sobre la energía (Ener)	2510	4
— aspectos jurídicos	2510	4
Euronet User Forum	2510	2
Eurotra [Comités y grupos de trabajo (sistema europeo de traducción automática de concepción avanzada)]	2510	1

COMISIÓN

Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Partida	Grupo
Comité consultivo «Innovación»	2510	1
Grupo *ad hoc* «Política del mercado de la información»	2511	1
Comité consultivo «Multi-Cetil» (Comité de expertos para la transferencia de la información entre las lenguas europeas)	2511	2
Industria de la información	2511	2
Diversos grupos *ad hoc*	2511	2
Pesca		
Comité científico y técnico de la pesca	2510	1
Comité consultivo sobre la pesca	2511	2
Comité de gestión de los mercados de los productos de la pesca	2510	3
Comité permanente de estructuras de la industria pesquera	2510	3
Comité de gestión de los recursos de la pesca	2510	3
Instituciones financieras y fiscalidad		
Comité consultivo del sector bancario y subgrupos dependientes del mismo	2511	3
Comité consultivo del impuesto sobre el valor añadido	2511	3
Política regional		
Comité del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (incluido el Comité *ad hoc* «Belfast»)	2510	1
Comité de política regional	2510	1
Reuniones en virtud del artículo 5 de la Decisión 75/185/CEE del Consejo relativa al Comité de política regional	2510	1
Grupos de trabajo del Comité de política regional	2510	1
Energía		
Comité consultivo de gestión de los proyectos de demostración relativos a: — licuefacción y gasificación de combustibles sólidos — explotación de las fuentes energéticas alternativas — ahorro de energía — sustitución de los hidrocarburos	2510	4
Comité consultivo de gestión del programa de ayuda al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos	2510	3

COMISIÓN

Anexo I
(Lista de Comités)

Sector de actividad y nombre	Partida	Grupo
Presupuestos		
Comité consultivo de recursos propios	2510	3
Coordinación de instrumentos estructurales		
Comité consultivo de los Programas Integrados Mediterráneos (PIM)	2510	3
Estadísticas		
Comité de estadísticas del comercio exterior (Nimexe, métodos, grupos de trabajo)	2510	3
Comité permanente de estadísticas agrícolas	2510	3
Subcomité «Estadísticas» del Comité de investigación científica y técnica (Crest)	2510	3
Unión aduanera		
Comité consultivo en materia aduanera	2511	2
Comité de nomenclatura del arancel aduanero común	2510	3
Comité de tránsito comunitario	2510	3
Comité de regímenes aduaneros de perfeccionamiento	2510	3
Comité de valor en aduana	2510	3
Comité de franquicias aduaneras	2510	3
Comité de origen de las mercancías	2510	3
Comité de recaudación	2510	3
Comité de regulación aduanera general	2510	3
Comité de cooperación aduanera «CEE-Turquía»	2510	3
Comités de cooperación aduanera (distintos del de Turquía)	2510	3
Comité del régimen de perfeccionamiento pasivo económico textil	2510	3
Comité de asistencia mutua	2510	3
Comité del régimen de circulación intracomunitaria temporal	2510	3
Comité de libre circulación intracomunitaria de las mercancías	2510	3

COMISIÓN

ANEXO II

OFICINA DE PUBLICACIONES (1)

(1) Véase el apartado 2 del artículo 103 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

ESTADO DE INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 40			
400	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	1 079 900	(705 000)	592 459,76
401	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	633 800	557 700	504 425,35
402	***Producto de la exacción excepcional aplicada a las retribuciones, pensiones e indemnizaciones por cese de funciones, netas, de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los demás agentes y de los beneficiarios de una pensión***	220 700	215 900	243 269,45
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	1 934 400	773 600	1 340 154,56
	Total del Título 4	**1 934 400**	**773 600**	**1 340 154,56**

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

ESTADO DE INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS

CAPÍTULO 40 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Artículo Partida	Comentarios
400	Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen retributivo del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia (DO nº 187 de 8. 8. 1967, p. 1), modificado en el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1546/73 (DO nº L 155 de 11. 6. 1973, p. 8). Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 8), último lugar por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1544/73 (DO nº L 155 de 11. 6. 1973, p. 6). Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1859/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (DO nº L 214 de 6. 8. 1976, p. 1). Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO nº L 214 de 6. 8. 1976, p. 24).
401	Estos ingresos constituyen la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina de Publicaciones, deducidas mensualmente de los sueldos en aplicación del apartado 2 del artículo 83 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, a la financiación del régimen de pensiones.
402	Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3821/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de dichas Comunidades (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 1). Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3822/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por el que se modifican el Reglamento nº 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1240/70 por el que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones finalizan el 1 de julio de 1970, el Reglamento nº 423/67/CEE, nº 6/67/Euratom por el que se establece el régimen retributivo de los miembros de las Comisiones de la CEE y de la CECA así como la Alta Autoridad que no han sido nombrados miembros de la Comisión única de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 por el que se establece el régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 4). Decisión 81/1062/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se modifica la Decisión del Consejo de 4 de junio de 1973 por la que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyas funciones finalizaron el 4 de enero de 1973 y la Decisión del Consejo de 14 de octubre de 1958 por la que se establece el régimen retributivo de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la CECA (DO nº L 386 de 31. 12. 1981, p. 11).

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E IMMUEBLES

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 3 — BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 5 0			
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 2			
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 5 3			
5 3 0	***Beneficios por cambio de moneda***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 3	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 50 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E IMMUEBLES

CAPÍTULO 52 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 53 — BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN

Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 5 5			
5 5 0	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	p.m.	p.m.	0,—
	Total del Título 5	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 55 — TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL

Artículo Partida	Comentarios
550	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 107 y el artículo 4, el apartado 2 del artículo 11 y el artículo 48 de su Anexo VIII.

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
	CAPÍTULO 6 2			
6 2 4	***Ingresos procedentes de trabajos efectuados por la Oficina de Publicaciones***	(25 468 073)	(22 810 300)	(19 449 917,57)
	TOTAL DEL CAPÍTULO 6 2	(25 468 073)	(22 810 300)	(19 449 917,57)
	Total del Título 6	**(25 468 073)**	**(22 810 300)**	**(19 449 917,57)**
	TOTAL GENERAL	**1 934 400**	**773 600**	**1 340 154,56**

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

CAPÍTULO 62 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Comentarios
624	Los importes representan el total de las prestaciones que la Oficina de Publicaciones puede realizar en favor de las instituciones de las Comunidades Europeas. Se consignan en forma de ingresos *pro forma*. El contravalor de estos ingresos se consigna, para cada institución, en forma de crédito *pro forma* de su presupuesto respectivo. Desglose de los ingresos: — Parlamento 3 647 028 — Consejo 1 778 578 — Comité Económico y Social 455 878 — Comisión 17 684 123 — Tribunal de Justicia 1 688 533 — Tribunal de Cuentas 213 933 Total 25 468 073 Los ingresos reales en concepto de productos de la venta no se incluyen en este importe, ya que la Oficina de Publicaciones paga la totalidad de dichos ingresos a las instituciones autoras.

COMISIÓN

Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	13 964 373	13 462 700	11 694 235,61
1 2	PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS	800	800	0,—
1 3	GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	180 000	180 000	150 000,—
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	6 400	5 000	4 922,68
1 6	GASTOS DE SERVICIO SOCIAL	171 025	87 100	71 199,46
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	1 500	1 500	1 500,—
	Total del Título 1	**14 324 098**	**13 737 100**	**11 921 857,75**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	3 186 200	3 064 500	1 580 630,09
2 1	GASTOS DE INFORMÁTICA	1 207 400	1 172 200	856 093,51
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	466 800	437 400	735 627,17
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	893 100	846 230	848 209,28
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	5 387 600	3 491 700	3 441 151,39
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS	25 000	16 400	21 400,—
2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del Título 2	**11 166 100**	**9 028 430**	**7 483 111,44**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 4	PUBLICACIONES	58 200	44 770	44 948,38
	Total del Título 3	**58 200**	**44 770**	**44 948,38**

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Total del Título 10	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**25 548 398**	**22 810 300**	**19 449 917,57**

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 11			
110	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
1100	Sueldos base Créditos no disociados	9 095 973	8 262 000	7 483 868,56
1101	Complementos familiares Créditos no disociados	1 057 000	913 000	796 927,70
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	1 099 000	988 200	909 134,08
1103	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	81 600	68 500	64 640,18
	Total del artículo 110	11 333 573	10 231 700	9 254 570,52
111	***Otros agentes***			
1110	Agentes auxiliares Créditos no disociados	43 700	42 000	40 274,60
1112	Agentes locales Créditos no disociados	530 800	780 000	662 471,01
	Total del artículo 111	574 500	822 000	702 745,61
112	***Perfeccionamiento profesional del personal, reciclaje e información del personal*** Créditos no disociados	41 700	40 000	24 826,10

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios
1 1 0	
1 1 0 0	Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los funcionarios permanentes y temporales previstos en la plantilla.
1 1 0 1	Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en: — la asignación de cabeza de familia, — la asignación por hijos a su cargo, — la asignación por escolaridad de los funcionarios permanentes y temporales.
1 1 0 2	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 4 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización que se deba a los funcionarios que cumplan las condiciones previstas.
1 1 0 3	Este crédito se destina a cubrir la indemnización de secretaría de los funcionarios permanentes y temporales de categoría C destinados a un puesto de mecanógrafo, de estenomecanógrafo, de operador de télex, de tipógrafo, de secretario de dirección o de secretario principal.
1 1 1	
1 1 1 0	Este crédito se destina a cubrir la retribución de los agentes auxiliares de las diferentes categorías destinados a paliar las sobrecargas de trabajo, las ausencias por enfermedad o las vacantes momentáneas en el marco de la Oficina de Publicaciones.
1 1 1 2	Este crédito se destina a cubrir la retribución y la cuota patronal en el régimen de la seguridad social de los agentes locales. Debe permitir retribuir 16 agentes durante 12 meses y 17 agentes durante 6 meses.
1 1 2	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 24. Este crédito se destina a cubrir los gastos de los cursos para la mejora de los conocimientos profesionales, el reciclaje profesional, la información sobre la utilización de métodos modernos, etc.

COMISIÓN

Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad y de accidente y enfermedad profesional y cobertura del riesgo de desempleo y mantenimiento de derechos a pensión***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	256 600	223 100	202 072,17
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional Créditos no disociados	72 700	64 400	50 132,39
1132	Cobertura del riesgo de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	4 000		
1133	Constitución o mantenimiento de derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 113	333 300	287 500	252 204,56
114	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
1140	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	3 800	3 500	1 603,63
1141	Gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales Créditos no disociados	131 000	122 000	113 522,64
1142	Indemnizaciones de vivienda y de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1143	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1144	Dietas Créditos no disociados	900	900	801,21
1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
113	
1130	Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad.
1131	Este crédito se destina a cubrir: — la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente, — los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia.
1132	*Nueva partida* Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2799/85 del Consejo, de 27 de septiembre de 1985, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades (DO nº L 265 de 8. 10. 1985, p. 1). Este crédito se destina a cubrir el riesgo de desempleo de los agentes temporales.
1133	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 42. Esta partida se destina a cubrir las entregas que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales para establecer o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen.
114	
1140	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75. En caso de fallecimiento de un funcionario, el cónyuge superviviente o los hijos a su cargo se benefician de la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento. En las condiciones previstas en el Estatuto: a) se concede una asignación en caso de nacimiento de un hijo; b) en caso de fallecimiento de un funcionario, la institución toma a su cargo los gastos necesarios para el transporte del cuerpo hasta el lugar de origen del mismo.
1141	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII. Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 26. El funcionario o agente temporal tiene derecho para sí mismo, para su cónyuge y para las personas a su cargo, al pago a tanto alzado de los gastos de viaje desde el lugar de destino al lugar de origen, en las condiciones siguientes: — una vez por año civil cuando la distancia por ferrocarril entre el lugar de destino y el lugar de origen sea superior a 50 km e inferior a 725 km, — dos veces por año civil cuando la distancia por ferrocarril entre el lugar de origen sea por los menos de 725 km.
1144	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 15 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de desplazamiento a tanto alzado.

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
114	*(continuación)*			
1147	Indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio Créditos no disociados	30 000	6 000	6 064,96
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 114	165 700	132 400	121 992,44
115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	83 300	80 000	63 985,92
117	***Prestaciones de apoyo***			
1174	Correctores autónomos Créditos no disociados	1 008 300	1 333 500	1 085 000,—
1175	Otras prestaciones y trabajos de traducción y de mecanografía encomendados a terceros Créditos no disociados	25 000	24 000	31 000,—
	Total del artículo 117	1 033 300	1 357 500	1 116 000,—
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y a los traslados***			
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	6 000	6 000	6 500,—
1182	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	54 500	33 800	55 490,63
1183	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	23 000	22 800	17 719,83

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
114	*(continuación)*
1147	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 56 *bis* y 56 *ter*. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio.
115	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su Anexo VI. Este crédito se destina a cubrir, en forma de retribución a las tasas horarias, las horas extraordinarias realizadas por el personal de las categorías C y D, así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensados.
117	
1174	Este crédito se destina a cubrir los honorarios, seguros, gastos de desplazamiento, gastos de estancia y dietas por misión de los correctores autónomos. El recurso a los correctores autónomos se sitúa en el nivel más bajo compatible con las cargas de la Oficina de Publicaciones.
1175	Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal interino llamado en caso de ausencia prolongada de personal.
118	
1181	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino.
1182	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.
1183	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad.

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
118	*(continuación)*			
1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	78 500	68 000	78 200,—
	Total del artículo 118	162 000	130 600	157 910,46
119	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	237 000	381 000	0,—
	Total del artículo 119	237 000	381 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	13 964 373	13 462 700	11 694 235,61
	CAPÍTULO 12			
129	***Crédito destinado a las adaptaciones de las pensiones y a indemnizaciones diversas***			
1291	Crédito provisional Créditos no disociados	800	800	0,—
	Total del artículo 129	800	800	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	800	800	0,—

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Comentarios
118	*(continuación)*
1184	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones diarias que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio.
119	
1191	Este crédito tiene un carácter puramente provisional y sólo podrá utilizarse previa transferencia a otros artículos o partidas de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero. Se destina a cubrir las posibles adaptaciones eventuales de las retribuciones derivadas de decisiones que adopte el Consejo en el curso del ejercicio.
129	
1291	Este crédito tiene un carácter puramente provisional y sólo podrá utilizarse previa transferencia a otros artículos o partidas de acuerdo con las disposiciones del Reglamento financiero. Se destina a cubrir las posibles adaptaciones eventuales de las retribuciones derivadas de decisiones que adopte el Consejo en el curso del ejercicio.

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 13 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 13			
130	***Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios***			
1301	Gastos de misiones Créditos no disociados	85 000	85 000	96 000,—
1302	Gastos de misiones por razón de la participación en reuniones en las otras sedes de las instituciones comunitarias, en especial Bruselas y Estrasburgo Créditos no disociados	95 000	95 000	54 000,—
	Total del artículo 130	180 000	180 000	150 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	180 000	180 000	150 000,—
	CAPÍTULO 14			
140	***Restaurantes y cantinas***			
1400	Gastos de explotación de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	5 200	5 000	4 922,68
1401	Gastos de transformación corriente y renovación corriente de las instalaciones de los restaurantes y cantinas Créditos no disociados	1 200	p.m.	0,—
	Total del artículo 140	6 400	5 000	4 922,68
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	6 400	5 000	4 922,68
	CAPÍTULO 16			
161	***Relaciones sociales entre el personal*** Créditos no disociados	5 350	5 150	4 999,99
162	***Otras intervenciones sociales*** Créditos no disociados	16 500	12 900	13 699,80

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 13 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Comentarios
130	Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos de misiones y los gastos de desplazamiento de los funcionarios de la Oficina de Publicaciones.
140	
1400	Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación de la cantina así como los gastos de mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes.
161	Este crédito se destina a cubrir la participación de la Oficina de Publicaciones en los gastos de animación y en otras acciones culturales y deportivas en Luxemburgo.
162	Este crédito se destina a cubrir la participación de la Oficina de Publicaciones en las subvenciones concedidas a las actividades sociales en Luxemburgo. Cubre asimismo los gastos de acogida y los gastos de asistencia jurídica en favor del personal.

COMISIÓN

Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL *(continuación)*

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
163	***Centro para niños en edad preescolar***			
	Créditos no disociados	149 175	69 050	52 499,67
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	171 025	87 100	71 199,46
	CAPÍTULO 17			
170	***Gastos de recepción y de representación***			
1701	Gastos de recepción y de representación del personal			
	Créditos no disociados	1 500	1 500	1 500,—
	Total del artículo 170	1 500	1 500	1 500,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 17	1 500	1 500	1 500,—
	Total del Título 1	**14 324 098**	**13 737 100**	**11 921 857,75**

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL *(continuación)*

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Comentarios	
163	Este crédito se destina a cubrir la contribución del Tribunal a los costes del centro de primera infancia (9,03 %):	
	— gastos de infraestructura	38 610
	— gastos de personal	110 565
	Los costes de fucionamiento correrán a cargo de los padres en su totalidad.	
170		
1701	Este crédito se destina a cubrir los gastos de recepción y de representación.	

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 20			
200	***Alquileres*** Créditos no disociados	2 094 000	2 094 300	991 803,86
201	***Seguros*** Créditos no disociados	10 000	17 200	8 000,—
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción*** Créditos no disociados	470 000	458 000	280 345,93
203	***Limpieza y mantenimiento*** Créditos no disociados	456 200	394 900	171 099,67
204	***Arreglo de los locales*** Créditos no disociados	9 000	9 100	9 502,71
205	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles*** Créditos no disociados	140 000	83 600	108 877,92
206	***Adquisición de bienes inmuebles*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
207	***Construcción de inmuebles*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
208	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	3 500,—
209	***Otros gastos relativos a inmuebles*** Créditos no disociados	7 000	7 400	7 500,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	3 186 200	3 064 500	1 580 630,09

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
200	Este crédito se destina a cubrir el alquiler de los edificios ocupados por la Oficina de Publicaciones.
201	Este crédito se destina a cubrir las primas previstas en los contratos celebrados por la Comisión con las compañías de seguros por los edificios ocupados por la Oficina de Publicaciones.
202	Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, de electricidad y energía de calefacción. El aumento tiene en cuenta los posibles aumentos de las tarifas.
203	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y limpieza de los edificios, calculados según los contratos de mantenimiento existentes (incluidos los equipos de aire acondicionado y los ascensores). Se incluyen asimismo en este crédito la compra de productos de mantenimiento, la limpieza y lavado, las reparaciones necesarias, así como la pintura.
204	Este crédito se destina a cubrir la ejecución de trabajos de arreglo y de modificaciones de la compartimentación en los inmuebles.
205	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la seguridad de los inmuebles, en particular los contratos de vigilancia del edificio, la compra, al alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, así como los gastos resultantes de controles legales de las instalaciones.
209	Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes en materia de inmuebles, en particular los arbitrios por ocupación de terrenos, saneamiento, retirada de basura y de papeles viejos.

COMISIÓN

Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 21 — GASTOS DE INFORMÁTICA

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 21			
210	***Explotación del centro informático***			
	Créditos no disociados	780 000	735 700	625 384,06
213	***Trabajos de explotación informático encomendados a terceros***			
	Créditos no disociados	p.m.	9 100	0,—
214	***Trabajos de análisis y de programación, preanálisis y proyectos especiales encomendados a terceros***			
	Créditos no disociados	427 400	427 400	230 709,45
	TOTAL DEL CAPÍTULO 21	1 207 400	1 172 200	856 093,51
	CAPÍTULO 22			
220	***Instalaciones técnicas y equipo ofimático***			
2200	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	32 000	50 100	31 633,43
2201	Renovación de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	94 600	40 100	178 648,57
2202	Alquiler de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	123 300	104 600	97 940,10
2203	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	127 500	81 900	119 637,—
2204	Equipo ofimático			
	Créditos no disociados	20 000	29 100	29 588,29
	Total del artículo 220	397 400	305 800	457 447,39
221	***Mobiliario***			
2210	Dotación inicial de mobiliario			
	Créditos no disociados	43 700	105 300	238 627,14

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 21 — GASTOS DE INFORMÁTICA

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
210	Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación siguientes: — compra, alquiler y mantenimiento de los ordenadores y de los conjuntos de programas y equipo lógico y alquiler de un sistema de composición, — compra de material, suministros y documentación.
213	Este artículo se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos de proceso encomendados a terceros.
214	Este crédito se destina a cubrir los gastos: — de mantenimiento y desarrollo del equipo lógico existente, — de estudio y ánalisis funcional para proyectos de publicaciones de carácter informático.
220	
2200	Este crédito se destina a completar el equipo de los talleres.
2201	Este crédito se destina a cubrir la renovación de instalaciones y equipo técnico. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 9 000 ECUS.
2202	Este crédito se destina a cubrir los gastos de: — alquiler de teleimpresoras, — alquiler de telecopiadoras, — alquiler de fotocopiadoras, incluida la realización de fotocopias.
2203	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del equipo de los talleres y de la sección «Expedición», así como la compra de los repuestos correspondientes.
2204	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al equipo de ofimática.
221	
2210	Este crédito se destina a cubrir la compra de estanterías y de material de clasificación y a completar el mobiliario.

COMISIÓN

Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
221	*(continuación)*			
2211	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	3 600	3 600	1 929,01
2212	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	900	900	1 947,46
	Total del artículo 221	48 200	109 800	242 503,61
223	***Material de transporte***			
2230	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2231	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	15 043,16
2232	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	17 000	16 400	16 799,99
	Total del artículo 223	17 000	16 400	31 843,15
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	1 300	1 300	1 000,—
2251	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	1 800	1 800	2 000,—
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	300	450	275,86
2254	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	800	1 400	557,16
2255	Suscripciones a servicios de información rápida en pantalla Créditos no disociados	p.m.	450	0,—
	Total del artículo 225	4 200	5 400	3 833,02
	TOTAL DEL CAPÍTULO 22	466 800	437 400	735 627,17

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
221	*(continuación)*
2211	Este crédito se destina a cubrir la renovación del material antiguo o que se haya deteriorado accidentalmente. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 500 ECUS.
2213	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del mobiliario.
223	
2233	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los vehículos de servicio.
225	
2250	Este crédito se destina a cubrir la compra de diccionarios, léxicos, etc., en particular para los correctores, y de obras técnicas de imprenta e informática.
2252	Este crédito se destina a cubrir las suscripciones a diarios y revistas.
2253	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a agencias de prensa.
2254	Este crédito se destina a cubrir los gastos de encuadernación del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* indispensable para la conservación de las colecciones de consulta.
2255	Esta partida se destina a cubrir las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla.

COMISIÓN

Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 23			
230	***Papelería y material de oficina***			
	Créditos no disociados	874 300	827 500	828 805,95
232	***Gastos financieros***			
2320	Gastos bancarios			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2329	Otros gastos financieros			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 232	p.m.	p.m.	0,—
233	***Gastos de contencioso***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
234	***Indemnizaciones por daños y perjuicios***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
235	***Otros gastos de funcionamiento***			
2350	Seguros diversos			
	Créditos no disociados	p.m.	180	0,—
2351	Uniformes y prendas de trabajo			
	Créditos no disociados	5 600	5 400	5 303,33
2352	Gastos diversos de reuniones internas			
	Créditos no disociados	1 200	1 100	1 100,—
2353	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios			
	Créditos no disociados	11 800	11 800	13 000,—
2359	Otros gastos corrientes			
	Créditos no disociados	200	250	0,—
	Total del artículo 235	18 800	18 730	19 403,33

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios
230	Este crédito se destina a cubrir especialmente las compras de materiales y de papel de imprenta, así como de sobres, embalajes y material de envío.
235	
2350	Esta partida se destina a cubrir los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo, etc.).
2351	Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de uniformes para los conductores y los ujieres y prendas de trabajo para el personal de los talleres y del servicio de expedición.
2352	Este crédito se destina a cubrir los gastos de refrescos, y ocasionalmente de colaciones, servidos con motivo de las reuniones internas.
2353	Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado y mantenimiento.
2359	Este crédito se destina a cubrir otros gastos de funcionamiento no previstos en otras partidas de este artículo.

COMISIÓN

Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
239	***Prestaciones entre instituciones***			
2392	Prestaciones de la Comisión (servicio de traducción a medio y a largo plazo) a la Oficina de Publicaciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 239	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 23	893 100	846 230	848 209,28
	CAPÍTULO 24			
240	***Franqueo postal y gastos de portes*** Créditos no disociados	5 282 600	3 391 700	3 342 255,97
241	***Teléfono, telégrafo, télex, televisión*** Créditos no disociados	105 000	100 000	98 895,42
	TOTAL DEL CAPÍTULO 24	5 387 600	3 491 700	3 441 151,39
	CAPÍTULO 25			
250	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	25 000	16 400	21 400,—

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Comentarios
239	
2392	Acuerdo de 8 de diciembre de 1972 entre la Comisión de las Comunidades Europeas y la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas relativo a la adscripción a esta última del Servicio de traducción a medio y largo plazo. En conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo, que entró en vigor el 1 de enero de 1973, la Comisión se ha comprometido a poner a disposición de la Oficina de Publicaciones la capacidad de traducción necesaria para garantizar la ejecución de todos los trabajos solicitados por la Oficina de Publicaciones para sus propias necesidades o las de las instituciones de la Comunidad. Dichos trabajos serán realizados por los traductores destinados en Luxemburgo, que figuran en la plantilla de la Comisión.
240	Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo o de portes para el envío, por correo, ferrocarril o avión, del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y de las demás publicaciones. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 2 millones de ECUS.
241	Este crédito se destina a cubrir los gastos fijos de abonos (teléfono, telégrafo, télex, Euronet, base de datos), los gastos de comunicaciones (teléfono, telégrafo, télex), los gastos de instalación, mantenimiento y reparación del material y de las líneas. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 4 000 ECUS.
250	Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de la reunión anual entre la Oficina de Publicaciones, las oficinas de información en las capitales y los representantes de las oficinas de venta nacionales.

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***			
2550	Conferencias, congresos y reuniones organizados por la institución Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 255	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	25 000	16 400	21 400,—
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	p.m.	p.m.	0,—
	Total del Título 2	**11 166 100**	**9 028 430**	**7 483 111,44**

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 4 — PUBLICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 3 4			
3 4 1	***Publicaciones***			
3 4 1 2	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones Créditos no disociados	58 200	44 770	44 948,38
	Total del artículo 3 4 1	58 200	44 770	44 948,38
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 4	58 200	44 770	44 948,38
	Total del Título 3	**58 200**	**44 770**	**44 948,38**

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 34 — PUBLICACIONES

Artículo Partida	Comentarios
341	
3412	*Antes partida 2719* Este crédito se destina a cubrir los gastos inherentes a las acciones emprendidas por la Oficina de Publicaciones en el marco de las operaciones de promoción intensificada de las ventas de las publicaciones a todas las instituciones.

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	Total del Título 10	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**25 548 398**	**22 810 300**	**19 449 917,57**

COMISIÓN
Anexo II
(Oficina de Publicaciones)

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios

COMISIÓN

PARTE B

CRÉDITOS DE OPERACIONES

COMISIÓN

TÍTULO 1

FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «GARANTÍA»

CAPÍTULO 10 — CEREALES Y ARROZ

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 10			
100	***Restituciones por los cereales***			
1000	Restituciones por el trigo blando en grano y la harina de trigo blando Créditos no disociados	1 333 000 000	1 029 000 000	477 925 646,29
1001	Restituciones por la cebada en grano y la malta Créditos no disociados	804 000 000	689 000 000	398 906 862,82
1002	Restituciones por el trigo duro en grano, harina, grañones y sémola Créditos no disociados	317 000 000		

COMISIÓN

TÍTULO 1

FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «GARANTÍA»

CAPÍTULO 10 — CEREALES Y ARROZ

Artículo Partida	Comentarios
	Los gastos de la política agrícola común incluidos en la Sección «Garantía» del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola son, por una parte, restituciones cuya financiación se efectúa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3769/85 (DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 17), y, por otra parte, gastos de intervención cuya financiación se efectúa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del mismo Reglamento, quedando definidas las condiciones de financiación en el Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1334/86 (DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 18). Los créditos consignados con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección «Garantía», se establecen por regla general: — por una parte, en función de la regulación vigente para los mercados agrícolas, — por otra parte, basándose en hipótesis sobre la evolución de los mercados agrícolas. Estos créditos no tienen en cuenta las consecuencias financieras de las decisiones que se tomarán en 1987 respecto a la campaña 1987/88.
100	
1000	Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1579/86 (DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29). Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2727/75.
1001	Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1579/86 (DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29). Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2727/75.
1002	*Antigua partida 1002 (en parte)* Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1), modificado por última vez por el Reglamento (CEE) nº 1579/86 (DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29).

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 — CEREALES Y ARROZ *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
100	*(continuación)*			
1003	Restituciones por los demás cereales Créditos no disociados	147 000 000	421 000 000 (1)	186 141 344,89 (1)
	Total del artículo 100	2 601 000 000	2 139 000 000	1 062 973 854,—
101	***Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales***			
1010	Indemnizaciones de fin de campaña Créditos no disociados	p.m.	5 000 000	58 318 632,32
1011	Gastos técnicos relativos al almacenamiento público Créditos no disociados	386 000 000	423 000 000	353 511 173,51
1012	Gastos financieros relativos al almacenamiento público Créditos no disociados	282 000 000	203 000 000	174 814 651,99
1013	Otros gastos del almacenamiento público Créditos no disociados	331 000 000	300 000 000	223 447 808,46
1019	Otras intervenciones en forma de almacenamiento Créditos no disociados	p.m.	p.m.	— 2 837,18
	Total del artículo 101	999 000 000	931 000 000	810 089 429,10
102	***Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de cereales***			
1020	Ayuda a la producción de trigo duro Créditos no disociados	251 000 000	246 500 000	242 477 712,20

(1) Importe común para las partidas 1002 y 1003.

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 — CEREALES Y ARROZ *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
100	*(continuación)*
1003	*Antes partida 1002 (en parte)* Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1579/86 (DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29). Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2727/75.
101	
1010	Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1). Esta partida se destina a cubrir los gastos por indemnizaciones de fin de campaña, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2727/75.
1011	Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento (CEE) nº 2727/75.
1012	Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento (CEE) nº 2727/75.
1013	Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1). Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento (CEE) nº 2727/75; se trata de la diferencia entre el valor de compra y el valor de venta, de la adaptación del valor de las existencias resultante de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1883/78.
1019	Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1). Este partida se destina a cubrir las medidas particulares de intervención y las medidas especiales de intervención efectuadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2727/75, siempre que no se trate de compras ni de operaciones consecutivas.
102	
1020	Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1). Este crédito se destina a cubrir las ayudas a la producción de trigo duro en aplicación de lo dispuesto en artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2727/75.

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 — CEREALES Y ARROZ *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
102	*(continuación)*			
1021	Restituciones a la producción por la fécula de patata Créditos no disociados	60 000 000	46 000 000	49 844 462,27
1022	Otras restituciones a la producción Créditos no disociados	191 000 000	125 000 000	131 044 952,47
1029	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	1 000 000	3 519,30
	Total del artículo 102	502 000 000	418 500 000	423 370 646,24
103	***Tasa de corresponsabilidad y ayudas a los pequeños productores***			
1030	Tasa de corresponsabilidad Créditos no disociados	– 650 000 000	– 452 000 000	
1031	Ayudas a los pequeños productores Créditos no disociados	115 000 000	80 000 000	
	Total del artículo 103	– 535 000 000	– 372 000 000	
104	***Arroz***			
1040	Restituciones por el arroz Créditos no disociados	46 000 000	48 000 000	36 609 139,52
1043	Intervenciones relativas al arroz Créditos no disociados	17 000 000	23 500 000	13 538 737,88

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 — CEREALES Y ARROZ *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
102	*(continuación)*
1021	Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1). Este crédito se destina a cubrir las restituciones a la producción por la fécula de patata en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2727/75.
1022	Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1). Este crédito se destina a cubrir las demás restituciones a la producción previstas en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2727/75.
1029	Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1). Esta partida se destina a cubrir en particular los gastos de subvenciones que se conceden para las importaciones en Italia, por vía marítima, de cereales pienso procedentes de los demás Estados miembros como corolario de la reducción de las exacciones reguladoras de las que se benefician las mismas importaciones procedentes de terceros países en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 2727/75.
103	
1030	Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1579/86 (DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29), y, en particular, el artículo 4.
1031	Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1579/86 (DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 29), y, en particular, el artículo 4 *bis*. Reglamento (CEE) nº 1983/86 del Consejo, de 24 de junio de 1986, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda directa en favor de los pequeños productores en el sector de los cereales (DO nº L 171 de 28. 6. 1986, p. 1).
104	
1040	Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común del mercado del arroz (DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1449/86 (DO nº L 133 de 21. 5. 1986, p. 1). Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1418/76.
1043	Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común del mercado del arroz (DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1). Este crédito se destina a cubrir las intervenciones siguientes: — restituciones a la producción en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1418/76, — intervenciones de almacenamiento previstas en los artículos 5, 6 y 8 del mencionado Reglamento,

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 — CEREALES Y ARROZ *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — AZÚCAR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
104	*(continuación)*			
1043	*(continuación)*			
	Total del artículo 104	63 000 000	71 500 000	50 147 877,40
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10	3 630 000 000	3 188 000 000	2 346 581 806,74
	CAPÍTULO 11			
110	***Restituciones por el azúcar y la isoglucosa*** Créditos no disociados	1 135 000 000	1 181 000 000	1 352 807 038,35
111	***Intervenciones relativas al azúcar***			
1110	Reembolso de los gastos de almacenamiento Créditos no disociados	428 000 000	420 000 000	438 898 780,18
1111	Almacenamiento público Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000	1 218 314,67
1112	Restituciones por utilización en la industria química Créditos no disociados	61 000 000	4 000 000	3 458 747,41
1113	Medidas de ayuda a la puesta a la venta del azúcar terciado Créditos no disociados	28 000 000	29 000 000	8 160 071,79

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 — CEREALES Y ARROZ *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — AZÚCAR

Artículo Partida	Comentarios
104	*(continuación)*
1043	*(continuación)* — subvención para la entrega, al departamento de Ultramar francés de Reunión, de arroz comunitario en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 *bis* del mencionado Reglamento.
	En contrapartida de los gastos del capítulo 11, los profesionales pagan unas cotizaciones: por una parte, cotizaciones de almacenamiento, en principio equivalentes a los créditos de la partida 1110 «reembolso de los gastos de almacenamiento», y, por otra parte, cotizaciones a la producción que cubren una parte importante de los gastos de restitución. Las cotizaciones a la producción y al almacenamiento del azúcar se evalúan en 1 133 700 000 ECUS y las cotizaciones a la producción de isoglucosa en 5 millones de ECUS. Además, las cotizaciones de reabsorción para el azúcar y la isoglucosa se evalúan en 80 millones de ECUS.
110	*Antes partida 1100* Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 934/86 (DO nº L 87 de 2. 4. 1986, p. 1). Este crédito se destina a cubrir las restituciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1785/81. El crédito incluye el importe de las restituciones a la exportación por las cantidades correspondientes a las que se derivan de la aplicación del Protocolo «azúcar» anejo a la Convención de Lomé y del Acuerdo específico con la India; el importe previsto para 1987 se establece en 560 millones de ECUS aproximadamente. En 1986, era de 520 millones de ECUS. En 1985, los gastos ascendían a alrededor de 520 millones de ECUS.
111	
1110	Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4). Este crédito se destina a cubrir los reembolsos de gastos de almacenamiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1785/81.
1111	Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4). Este crédito se destina a cubrir los gastos de almacenamiento público en aplicación del apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1785/81.
1112	Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4). Este crédito se destina a cubrir los gastos de restituciones por la utilización en la industria química en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1785/81.
1113	Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4).

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 — AZÚCAR *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — ACEITE DE OLIVA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
111	*(continuación)*			
1113	*(continuación)*			
1114	Subvenciones a la importación de azúcar Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1119	Otras subvenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 111	518 000 000	454 000 000	451 735 914,05
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	1 653 000 000	1 635 000 000	1 804 542 952,40
	CAPÍTULO 12			
120	***Restituciones por el aceite de oliva*** Créditos no disociados	122 000 000	30 000 000	19 187 590,73
121	***Ayudas a la producción y acciones específicas en relación con la producción de aceite de oliva***			
1210	Ayudas a la producción Créditos no disociados	576 000 000	538 000 000	443 406 108,61
1211	Acciones en relación con la producción Créditos no disociados	38 000 000	25 000 000	13 510 537,03
	Total del artículo 121	614 000 000	563 000 000	456 916 645,64

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 — AZÚCAR *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — ACEITE DE OLIVA

Artículo Partida	Comentarios
111	*(continuación)*
1113	*(continuación)* Este crédito se destina a cubrir los gastos de medidas adoptadas para el azúcar producido en los departamentos de Ultramar en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1785/81.
1114	Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4). Esta partida se destina a cubrir los gastos de subvenciones a la importación de azúcar en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 1785/81.
1119	Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4). Esta partida se destina a cubrir otros gastos, en particular los resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 (primas de desnaturalización) del Reglamento (CEE) nº 1785/81.
120	*Antes partida 1200* Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1454/86 (DO nº L 133 de 21. 5. 1986, p. 8), y, en particular, su artículo 20.
121	
1210	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66). Este crédito se destina a cubrir las ayudas a la producción, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento nº 136/66/CEE, de las que se restarán las retenciones efectuadas en aplicación de lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 5 del mencionado Reglamento (creación del registro oleícola y acciones específicas agronómicas).
1211	*Antes partida 1220* Reglamento (CEE) nº 154/75 del Consejo, de 21 de enero de 1975, por el que se establece un registro oleícola en los Estados miembros productores de aceite de oliva (DO nº L 19 de 24. 1. 1975, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 154/75.

COMISIÓN

CAPÍTULO 12 — ACEITE DE OLIVA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
122	***Ayudas al consumo y a acciones específicas en relación con el consumo de aceite de oliva***			
1220	Ayudas al consumo Créditos no disociados	293 000 000	274 000 000	180 751 211,66
1221	Acciones en relación con el consumo Créditos no disociados	9 000 000	7 000 000	4 813 130,72
	Total del artículo 122	302 000 000	281 000 000	185 564 342,38
123	***Intervenciones en forma de almacenamiento de aceite de oliva***			
1230	Gastos técnicos del almacenamiento público Créditos no disociados	35 000 000	60 000 000	19 959 817,—
1231	Gastos financieros del almacenamiento público Créditos no disociados	24 000 000	38 000 000	14 142 333,80
1232	Otros gastos del almacenamiento público Créditos no disociados	17 000 000	36 000 000	– 28 865 291,36
1233	Otras intervenciones en forma de almacenamiento Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 123	76 000 000	134 000 000	5 236 859,44
124	***Otras intervenciones relativas al aceite de oliva*** Créditos no disociados	51 000 000	26 000 000	25 320 807,90
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	1 165 000 000	1 034 000 000	692 226 246,09

COMISIÓN

CAPÍTULO 12 — ACEITE DE OLIVA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
122	
1220	*Antes partida 1211* Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66). Este crédito se destina a cubrir las ayudas al consumo de aceite de oliva en la Comunidad en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento nº 136/66/CEE, de las que se restarán las retenciones efectuadas en aplicación del apartado 6 del artículo 11 del mencionado Reglamento (acciones de información u otras acciones encaminadas a promover el consumo de aceite de oliva en la Comunidad).
1221	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66). Este crédito se destina a cubrir los gastos previstos en el apartado 6 del artículo 11 (acciones de información u otras) del Reglamento nº 136/66/CEE.
123	
1230	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66). Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos de almacenamiento público efectuados en aplicación de los artículos 12 y 13 del Reglamento nº 136/66/CEE.
1231	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66). Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros de almacenamiento público efectuados en aplicación de los artículos 12 y 13 del Reglamento nº 136/66/CEE.
1232	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66). Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público efectuados en aplicación de los artículos 12 y 13 del Reglamento nº 136/66/CEE.
1233	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66). Esta partida se destina a cubrir otros gastos, en particular los efectuados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 (existencias reguladoras y contratos de almacenamiento) del Reglamento nº 136/66/CEE.
124	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66). Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la concesión de una restitución a la producción de aceite de oliva utilizada para la fabricación de conservas de pescados y de hortalizas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 *bis* del Reglamento nº 136/66/CEE.

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 — OLEAGINOSAS Y PROTEAGINOSAS

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 13				
130	***Oleaginosas***				
1300	Restituciones	Créditos no disociados	4 000 000	4 000 000	3 411 465,30
1301	Ayuda a la producción de colza y de nabina	Créditos no disociados	960 000 000	964 000 000	643 776 818,99
1302	Ayuda a la producción de girasol	Créditos no disociados	701 000 000	585 000 000	338 985 874,17
1303	Ayuda a la producción de soja	Créditos no disociados	204 000 000	141 000 000	115 533 571,42
1304	Ayuda a la producción de semillas de lino	Créditos no disociados	21 000 000	21 000 000	9 373 066,36
1305	Otras ayudas	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1306	Intervenciones en forma de almacenamiento	Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000	– 452 375,—
1309	Otras intervenciones	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
		Total del artículo 130	1 891 000 000	1 716 000 000	1 110 628 421,24
131	***Proteaginosas***				
1310	Ayudas a la producción de guisantes, habas y haboncillos	Créditos no disociados	471 000 000	386 000 000	255 527 894,95

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 — OLEAGINOSAS Y PROTEAGINOSAS

Artículo Partida	Comentarios
130	
1300	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1454/86 (DO nº L 133 de 21. 5. 1986, p. 8), y, en particular, su artículo 28.
1301	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66). Este crédito se destina a cubrir las ayudas a la producción de colza y de nabina en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento nº 136/66/CEE.
1302	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66). Este crédito se destina a cubrir las ayudas a la producción de girasol en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento nº 136/66/CEE.
1303	Reglamento (CEE) nº 1491/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de soja (DO nº L 151 de 10. 6. 1985, p. 15). Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda para las semillas de soja en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1491/85.
1304	Reglamento (CEE) nº 569/76 del Consejo, de 15 de marzo de 1976, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de lino (DO nº L 67 de 15. 3. 1976, p. 29). Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda para las semillas de lino en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 569/76.
1305	Reglamento (CEE) nº 2874/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de ricino (DO nº L 332 de 24. 12. 1977, p. 1). Esta partida se destina a cubrir otros gastos, en particular los de ayuda para las semillas de ricino.
1306	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66). Este crédito se destina a cubrir los gastos de compras, de almacenamiento y de las operaciones consecutivas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento nº 136/66/CEE.
1309	Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas (DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66). Reglamento nº 876/67/CEE del Consejo, de 20 de noviembre de 1967, por el que se establece, para la campaña de comercialización 1967/68, una ayuda suplementaria para las semillas de colza y de nabina transformadas en Italia (DO nº 281 de 21. 11. 1967, p. 7). Esta partida se destina a cubrir los posibles gastos siguientes: — indemnización de pronta comercialización, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 del Reglamento nº 136/66/CEE, — concesión de una ayuda suplementaria a las semillas de colza y de nabina transformadas en Italia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento nº 136/66/CEE y en el artículo 1 del Reglamento nº 876/67/CEE.
131	
1310	Reglamento (CEE) nº 1431/82 del Consejo, de 18 de mayo de 1982, por el que se prevén medidas especiales para los guisantes, las habas y los haboncillos (DO nº L 162 de 12. 6. 1982, p. 28), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3127/86 (DO nº L 292 de 16. 10. 1986, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 — OLEAGINOSAS Y PROTEAGINOSAS *(continuación)*

CAPÍTULO 14 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
131	*(continuación)*				
1311	Ayudas a la producción de forrajes desecados	Créditos no disociados	208 000 000	106 000 000	116 857 760,72
1312	Ayudas a la producción de altramuces	Créditos no disociados	4 000 000	3 000 000	133 443,32
1319	Otras intervenciones	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
		Total del artículo 131	683 000 000	495 000 000	372 519 098,99
		TOTAL DEL CAPÍTULO 13	2 574 000 000	2 211 000 000	1 483 147 520,23
	CAPÍTULO 14				
140	***Lino textil y cáñamo***				
1400	Ayudas a la producción de lino textil	Créditos no disociados	23 000 000	23 000 000	24 661 302,01
1401	Acciones específicas	Créditos no disociados	2 000 000	5 000 000	1 073 341,64
1402	Ayudas a la producción de cáñamo	Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	1 453 223,54
1409	Otras intervenciones	Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	0,—
		Total del artículo 140	29 000 000	32 000 000	27 187 867,19
141	***Algodón***	Créditos no disociados	430 000 000	387 000 000	212 740 872,01

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 — OLEAGINOSAS Y PROTEAGINOSAS *(continuación)*

CAPÍTULO 14 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA

Artículo Partida	Comentarios
131	*(continuación)*
1311	Reglamento (CEE) nº 1117/78 del Consejo, de 22 de mayo de 1978, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados (DO nº L 142 de 30. 5. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1985/86 (DO nº L 171 de 28. 6. 1986, p. 4). Este crédito se destina a cubrir las ayudas concedidas a los forrajes desecados en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1117/78.
1312	Reglamento (CEE) nº 1431/82 del Consejo, de 18 de mayo de 1982, por el que se prevén medidas especiales para los guisantes, las habas y los haboncillos (DO nº L 162 de 12. 6. 1982, p. 28), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1485/85 (DO nº L 151 de 10. 6. 1985, p. 7).
140	
1400	Reglamento (CEE) nº 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo (DO nº L 146 de 4. 7. 1970, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3768/85 (DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8). Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de ayudas a la producción para el lino textil en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1308/70, una vez deducidas las retenciones efectuadas en virtud del artículo 2 del mencionado Reglamento.
1401	Reglamento (CEE) nº 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo (DO nº L 146 de 4. 7. 1970, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos para las acciones de información para estimular la utilización de lino textil en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1308/70.
1402	Reglamento (CEE) nº 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo (DO nº L 146 de 4. 7. 1970, p. 1). Este crédito se destina a cubrir las ayudas a la producción para el cáñamo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1308/70.
1409	Reglamento (CEE) nº 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo (DO nº L 146 de 4. 7. 1970, p. 1). Este crédito se destina a cubrir las demás intervenciones sobre el lino textil y el cáñamo, actualmente ayudas al almacenamiento privado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1308/70.
141	Reglamento (CEE) nº 2169/81 del Consejo, de 27 de julio de 1981, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón (DO nº L 211 de 31. 7. 1981, p. 2), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3126/86 (DO nº L 292 de 16. 10. 1986, p. 2).

COMISIÓN

CAPÍTULO 14 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA *(continuación)*

CAPÍTULO 15 — FRUTAS Y HORTALIZAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
141	*(continuación)*			
142	***Gusanos de seda*** Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000	716 283,25
149	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	460 000 000	420 000 000	240 645 022,45
	CAPÍTULO 15			
150	***Frutas y hortalizas frescas***			
1500	Restituciones a la exportación Créditos no disociados	62 000 000	65 000 000	63 039 031,13
1501	Competencias financieras por operaciones de retirada y gastos de compra y por operaciones de distribución gratuita Créditos no disociados	287 000 000	246 000 000	213 373 969,85
1502	Compensación financiera por la promoción de los cítricos comunitarios Créditos no disociados	19 000 000	17 000 000	25 500 096,26
1503	Compensaciones financieras para favorecer la transformación de los cítricos Créditos no disociados	98 000 000	113 000 000	100 022 649,63

COMISIÓN

CAPÍTULO 14 — PLANTAS TEXTILES Y GUSANOS DE SEDA *(continuación)*

CAPÍTULO 15 — FRUTAS Y HORTALIZAS

Artículo Partida	Comentarios
141	*(continuación)* Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayuda a la producción del algodón en rama en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2169/81, adoptado en virtud del Protocolo nº 4 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Helénica.
142	Reglamento (CEE) nº 827/68 del Consejo, de 28 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados para determinados productos enumerados en el Anexo II del Tratado (DO nº L 151 de 30. 6. 1968, p. 16). Reglamento (CEE) nº 845/72 del Consejo, de 24 de abril de 1972, por el que se prevén medidas especiales para favorecer la cría de gusanos de seda (DO nº L 100 de 27. 4. 1972, p. 1). El Reglamento (CEE) nº 827/68 ha puesto bajo la organización común de mercados los gusanos de seda y los huevos de gusano de seda. Este crédito se destina a cubrir las ayudas concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 845/72.
150	
1500	Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1351/86 (DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 46). Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de restituciones por las frutas y hortalizas frescas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 1035/72.
1501	Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos: — en concepto de compensaciones financieras concedidas a las organizaciones de productores, en aplicación de lo dispuesto en al artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, y por las compras en los casos de crisis grave, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento, — por operaciones de transformación y de distribución de productos que hayan sido objeto de retirada o de compra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del mismo Reglamento.
1502	Reglamento (CEE) nº 2511/69 del Consejo, de 9 de diciembre de 1969, por el que se prevén medidas especiales para la mejora de la producción y de la comercialización en el sector de los cítricos comunitarios (DO nº L 318 de 18. 12. 1969, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2004/83 (DO nº L 198 de 21. 7. 1983, p. 2). Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de compensaciones financieras por la promoción de las naranjas y mandarinas comunitarias en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2511/69.
1503	Reglamento (CEE) nº 2601/69 del Consejo, de 18 de diciembre de 1969, por el que se prevén medidas especiales para favorecer el recurso a la transformación para determinadas variedades de naranjas (DO nº L 324 de 27. 12. 1969, p. 21). Reglamento (CEE) nº 1035/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por el que se prevén medidas especiales encaminadas a favorecer la comercialización de los productos transformados a base de limones (DO nº L 125 de 19. 5. 1977, p. 3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1318/85 (DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 37).

COMISIÓN

CAPÍTULO 15 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
150	*(continuación)*			
1503	*(continuación)*			
1509	Otros intervenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 150	466 000 000	441 000 000	401 935 746,87
151	***Frutas y hortalizas transformadas***			
1510	Restituciones a la exportación Créditos no disociados	11 000 000	9 000 000	11 489 091,80
1511	Ayudas a la producción de productos transformados a base de tomates Créditos no disociados	270 000 000	265 000 000	528 553 118,01
1512	Ayudas a la producción de productos transformados a base de frutas Créditos no disociados	212 000 000	206 500 000	281 211 302,23
1513	Ayudas a las conservas de piña Créditos no disociados	8 000 000	6 000 000	7 525 887,30
1519	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 151	501 000 000	486 500 000	828 779 399,34
	TOTAL DEL CAPÍTULO 15	967 000 000	927 500 000	1 230 715 146,21

COMISIÓN

CAPÍTULO 15 — FRUTAS Y HORTALIZAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
150	*(continuación)*
1503	*(continuación)* Este crédito se destina a cubrir los gastos por la transformación de determinadas variedades de naranjas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2601/69 y los gastos debidos a la aplicación de medidas especiales encaminadas a favorecer la comercialización de productos transformados a base de limones en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1035/77.
1509	Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1). Esta partida se destina a cubrir otros gastos, en particular las posibles indemnizaciones concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 1035/72.
151	
1510	Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de restituciones para los productos transformados a base de frutas y hortalizas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento (CEE) nº 426/86.
1511	Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos de primas a la transformación de tomates en aplicación del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 426/86.
1512	Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos de primas a la transformación de frutas y hortalizas distintas de los tomates, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 426/86.
1513	Reglamento (CEE) nº 525/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece un régimen de ayuda a la producción para las conservas de piña (DO nº L 73 de 21. 3. 1977, p. 46). Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayudas a las conservas de piña en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 525/77.

COMISIÓN

CAPÍTULO 16 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 16			
160	***Restituciones por los productos del sector vitivinícola*** Créditos no disociados	46 000 000	43 000 000	18 858 402,63
161	***Intervenciones relativas a los productos del sector vitivinícola***			
1610	Intervenciones en forma de almacenamiento de vinos y mostos de uva Créditos no disociados	112 000 000	98 000 000	87 579 869,92
1611	Destilación del vino Créditos no disociados	563 000 000	557 000 000	599 010 455,19
1612	Destilación obligatoria de los subproductos de la vinificación Créditos no disociados	102 000 000	87 000 000	65 304 512,50
1613	Ayudas a la utilización de mostos Créditos no disociados	203 000 000	194 000 000	148 212 357,30
1614	Recepción del alcohol de las destilaciones obligatorias Créditos no disociados	246 000 000	101 000 000	1 449 705,01
1615	Compensación financiera por disminución del derecho de replantación Créditos no disociados	p.m.	1 000 000	
1619	Otras intervenciones Créditos no disociados	6 000 000	6 000 000	944 523,19

COMISIÓN

CAPÍTULO 16 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA

Artículo Partida	Comentarios
160	Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3805/85 (DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 39). Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de restituciones para los productos del sector vitivinícola en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 337/79.
161	
1610	Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1). Este crédito se destina a cubrir las ayudas: — al almacenamiento privado de vino y mostos de uva en aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento (CEE) nº 337/79 y a la ayuda al almacenamiento complementario en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 12 *bis* del mencionado Reglamento, — al nuevo almacenamiento de los vinos de mesa previsto en el artículo 10 del mencionado Reglamento.
1611	Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos de destilación del vino en aplicación de los artículos 11, 12 *bis*, 15, 40 y 41 del Reglamento (CEE) nº 337/79.
1612	Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por la destilación de los subproductos de la vinificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento (CEE) nº 337/79.
1613	Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos de ayudas para la utilización de mostos: — que deban transformarse en zumo de uva destinado a ser consumido en el estado en que se encuentre, — concentrados para el aumento artificial del grado alcohólico natural de determinados vinos, — concentrados o no, destinados a la fabricación de *British, Irish* y *home-made wines*, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 14 *bis* del Reglamento (CEE) nº 337/79.
1614	Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos realizados por los organismos de intervención para hacerse cargo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 40 *bis* y 41 *bis*, del alcohol procedente de las destilaciones obligatorias previstas en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento (CEE) nº 337/79.
1615	Reglamento (CEE) nº 777/85 del Consejo, de 26 de marzo de 1985, relativo a la concesión, para las campañas vitivinícolas 1985/86 a 1989/90, de primas por abandono definitivo de determinadas superficies plantadas de vid (DO nº L 88 de 28. 3. 1985, p. 8). Esta partida se destina a cubrir los gastos en concepto de compensación financiera para la disminución del derecho de replantación de conformidad con las disposiciones del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 777/85.
1619	Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1). Este crédito se destina a cubrir: — las medidas de intervención adoptadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento (CEE) nº 337/79 para los productos que no sean los vinos de mesa,

COMISIÓN

CAPÍTULO 16 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA *(continuación)*

CAPÍTULO 17 — TABACO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
161	*(continuación)*			
1619	*(continuación)*			
	Total del artículo 161	1 232 000 000	1 044 000 000	902 501 423,11
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	1 278 000 000	1 087 000 000	921 359 825,74
	CAPÍTULO 17			
170	***Restituciones por el tabaco*** Créditos no disociados	38 000 000	39 000 000	32 013 571,10
171	***Primas por el tabaco*** Créditos no disociados	769 000 000	730 000 000	818 989 127,37
172	***Intervenciones en forma de almacenamiento de tabaco***			
1720	Gastos técnicos del almacenamiento público Créditos no disociados	10 000 000	11 000 000	6 912 956,79
1721	Gastos financieros del almacenamiento público Créditos no disociados	1 000 000	2 000 000	1 542 826,39
1722	Otros gastos del almacenamiento público Créditos no disociados	10 000 000	10 000 000	3 391 181,28
	Total del artículo 172	21 000 000	23 000 000	11 846 964,46

COMISIÓN

CAPÍTULO 16 — PRODUCTOS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA *(continuación)*

CAPÍTULO 17 — TABACO

Artículo Partida	Comentarios
161	*(continuación)*
1619	*(continuación)* — las medidas constitutivas de excepciones como consecuencia de catástrofes, adoptadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 del mencionado Reglamento, — las medidas distintas de la destilación, previstas en los artículos 15 y 41 *quater* del mencionado Reglamento.
170	Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1576/86 (DO nº L 139 de 24. 5. 1986, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de restituciones para el tabaco en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 727/70.
171	Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos por las primas concedidas en aplicación del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 727/70.
172	
1720	Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos de almacenamiento público en aplicación de los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento (CEE) nº 727/70.
1721	Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros de almacenamiento público en aplicación de los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento (CEE) nº 727/70.
1722	Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1). Este crédito se destina a cubrir otros gastos vinculados al almacenamiento público en aplicación de los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento (CEE) nº 727/70.

COMISIÓN

CAPÍTULO 17 — TABACO *(continuación)*

CAPÍTULO 18 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
173	***Otras intervenciones relativas al tabaco*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 17	828 000 000	792 000 000	862 849 662,93
	CAPÍTULO 18			
180	***Semillas*** Créditos no disociados	41 000 000	43 000 000	46 371 121,61
181	***Lúpulo*** Créditos no disociados	10 000 000	9 000 000	8 234 524,69
182	***Patatas*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
183	***Alcohol etílico de origen agrícola*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
184	***Apicultura*** Créditos no disociados		p.m.	32 078,54
185	***Transhumancia*** Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000 (1)	0,— (1)
189	***Otros*** Créditos no disociados	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 18	52 000 000	53 000 000	54 637 724,84
	Total del Título 1	**12 607 000 000**	**11 347 500 000**	**9 636 705 907,63**

(1) Importe común para las artículos 185 y 189.

COMISIÓN

CAPÍTULO 17 — TABACO *(continuación)*

CAPÍTULO 18 — OTROS SECTORES O PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Artículo Partida	Comentarios
173	Reglamento (CEE) nº 339/77 del Consejo, de 14 de febrero de 1977, por el que se prevén medidas especiales, en el sector del tabaco, para los tabacos de la variedad Beneventano (DO nº L 48 de 19. 2. 1977, p. 4). Este artículo se destina a cubrir las primas para no replantación de tabaco de variedad Beneventano en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 339/77.
180	Reglamento (CEE) nº 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas (DO nº L 246 de 5. 11. 1971, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3768/85 (DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8). Este crédito se destina a cubrir los gastos por las ayudas a la producción en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2358/71.
181	Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (DO nº L 175 de 4. 8. 1971, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3800/85 (DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 32). Este crédito se destina a cubrir los gastos por las ayudas por hectárea concedidas a los productores en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1696/71.
182	Propuesta del Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 23 de enero de 1976, por la que se establece la organización común de mercados en el sector de las patatas [COM (75) 690 final], modificada el 28 de marzo de 1977.
183	Propuesta modificada de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 14 de julio de 1983, por la que se establece la organización común de mercados en el sector del alcohol etílico de origen agrícola [COM (83) 470 final].
184	Reglamento (CEE) nº 1196/81 del Consejo, de 28 de abril de 1981, por el que se establece un régimen de ayuda a la apicultura para las campañas 1981/82, 1982/83 y 1983/84 (DO nº L 122 de 6. 5. 1981, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1994/83 (DO nº L 196 de 20. 7. 1983, p. 8).
185	*Antes artículo 189 (en parte)* Reglamento (CEE) nº 764/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, por el que se establece una ayuda financiera para la transhumancia de ganado ovino, caprino y bovino en Grecia (DO nº L 86 de 27. 3. 1985, p. 4).
189	*Antes artículo 189 (en parte)*

COMISIÓN

TÍTULO 2

FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «GARANTÍA»
(continuación del Título 1)

CAPÍTULO 20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 20				
200	***Restituciones por la leche y los productos lácteos***				
2000	Restituciones por la mantequilla y el *butter oil*	Créditos no disociados	650 000 000	722 000 000	553 984 788,21
2001	Restituciones por la leche desnatada en polvo	Créditos no disociados	302 000 000	293 000 000	296 974 916,26
2002	Restituciones por los quesos	Créditos no disociados	564 000 000	559 000 000	322 538 575,—
2003	Restituciones por los demás productos lácteos	Créditos no disociados	879 000 000	854 000 000	681 251 985,41
	Total del artículo 200		2 395 000 000	2 428 000 000	1 854 750 264,88
201	***Intervenciones en forma de almacenamiento de leche desnatada en polvo***				
2010	Almacenamiento privado	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2011	Gastos técnicos del almacenamiento público	Créditos no disociados	11 000 000	14 000 000	16 903 992,78
2012	Gastos financieros del almacenamiento público	Créditos no disociados	68 000 000	51 000 000	57 789 455,40
2013	Otros gastos de almacenamiento público	Créditos no disociados	— 15 000 000	— 13 000 000	505 303 724,30

COMISIÓN

TÍTULO 2

FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «GARANTÍA» (continuación del Título 1)

CAPÍTULO 20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Artículo Partida	Comentarios
200	
2000	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1335/86 (DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 19), y, en particular, su artículo 17.
2001	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1335/86 (DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 19), y, en particular, su artículo 17.
2002	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1335/86 (DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 19), y, en particular, su artículo 17.
2003	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1335/86 (DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 19), y, en particular, su artículo 17.
201	
2010	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Esta partida se destina a cubrir los gastos de ayuda al almacenamiento privado, efectuados en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
2011	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos de almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
2012	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros de almacenamiento público en aplicación de los dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
2013	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Reglamento (CEE) nº 563/76 del Consejo, de 15 de marzo de 1976, relativo a la compra obligatoria de leche desnatada en polvo en poder de los organismos de intervención y destinada a ser utilizada en los alimentos para animales (DO nº L 67 de 15. 3. 1976, p. 18). Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
201	*(continuación)*			
2013	*(continuación)*			
	Total del artículo 201	64 000 000	52 000 000	579 997 172,48
202	***Intervenciones en forma de ayuda a la utilización de leche desnatada***			
2020	Ayuda a la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de los terneros Créditos no disociados	996 000 000	1 011 000 000	922 641 505,85
2021	Ayuda a la leche desnatada líquida destinada a la alimentación de los terneros Créditos no disociados	157 000 000	136 000 000	120 462 158,95
2022	Ayuda a la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de animales distintos de los terneros Créditos no disociados	p.m.	p.m.	1 353 869,73
2023	Ayuda a la leche desnatada líquida destinada a la alimentación de animales distintos de los terneros Créditos no disociados	421 000 000	406 000 000	292 047 173,—
2024	Ayuda a la leche desnatada utilizada en la fabricación de caseína Créditos no disociados	445 000 000	447 000 000	490 502 885,52
2025	Ayuda a la leche en polvo con un 10 % de materias grasas destinada a la alimentación de los terneros Créditos no disociados	p.m.	12 000 000	81 536,25
2029	Otras ayudas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 202	2 019 000 000	2 012 000 000	1 827 089 129,30

COMISIÓN

CAPÍTULO 20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
201	*(continuación)*
2013	*(continuación)* Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 804/68. Se trata en particular: — de los gastos de subvención para usos específicos, — de los gastos de transporte efectuados en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 563/76, — de la adaptación del valor de las existencias en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento nº 1883/78.
202	
2020	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Este crédito se destina a cubrir los gastos por las ayudas a la alimentación de los terneros, concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
2021	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Este crédito se destina a cubrir los gastos por las ayudas a la alimentación de los terneros, concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
2022	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Esta partida se destina a cubrir los gastos por las ayudas a la alimentación de los animales distintos de los terneros, concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
2023	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Este crédito se destina a cubrir los gastos por las ayudas a la alimentación de los animales distintos de los terneros, concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
2024	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Este crédito se destina a cubrir los gastos por las ayudas concedidas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
2025	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Esta partida se destina a cubrir los gastos por las ayudas a la leche en polvo parcialmente desnatada para los terneros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
2029	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Esta partida se prevé para cubrir las ayudas para los usos específicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 804/68.

COMISIÓN

CAPÍTULO 20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
203	***Intervenciones en forma de almacenamiento de mantequilla y de nata***			
2030	Almacenamiento privado Créditos no disociados	66 000 000	88 000 000	67 666 525,62
2031	Gastos técnicos del almacenamiento público Créditos no disociados	89 000 000	138 000 000	134 338 611,77
2032	Gastos financieros del almacenamiento público Créditos no disociados	183 000 000	219 000 000	234 485 332,—
2033	Otros gastos relativos al almacenamiento Créditos no disociados	847 000 000	674 000 000	889 280 573,19
2034	Depreciación de las existencias de mantequilla Créditos no disociados	60 000 000	322 000 000	
	Total del artículo 203	1 245 000 000	1 441 000 000	1 325 771 042,58
204	***Otras medidas relativas a las materias grasas butíricas***			
2040	Ayudas al consumo de mantequilla y a los beneficiarios de una asistencia social Créditos no disociados	47 000 000	38 000 000	26 744 289,43
2049	Otras medidas Créditos no disociados	358 000 000	165 000 000	376 211 991,50
	Total del artículo 204	405 000 000	203 000 000	402 956 280,93
205	***Intervenciones relativas a otros productos lácteos***			
2050	Almacenamiento de queso Créditos no disociados	68 000 000	63 000 000	67 028 703,65

COMISIÓN

CAPÍTULO 20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
203	
2030	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Este crédito se destina a cubrir los gastos por las ayudas concedidas en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
2031	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras para almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
2032	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras para almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
2033	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público así como los demás gastos (en particular, de subvención para usos específicos) en aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
2034	Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la depreciación financiera facultativa de las existencias de mantequilla en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1883/78.
204	
2040	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Este crédito se destina a cubrir los gastos por las medidas especiales de reducción de los excedentes de materias grasas butíricas, adoptadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
2049	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Este crédito se destina a cubrir las ayudas para usos específicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 804/68.
205	
2050	Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13). Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por las intervenciones de almacenamiento de quesos; por una parte, almacenamiento público o privado de grana padano, parmigiano-reggiano y provolone realizado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 804/68; por otra parte, almacenamiento privado de quesos conservables efectuado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del mismo Reglamento.

COMISIÓN

CAPÍTULO 20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
205	*(continuación)*			
2059	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 205	68 000 000	63 000 000	67 028 703,65
206	***Otras medidas relativas al sector de la leche y de los productos lácteos***			
2060	Participación de la Sección «Garantía» en las primas por no comercialización de la leche y de reconversión Créditos no disociados	1 000 000	14 000 000	41 159 688,95
2061	Leche para los escolares Créditos no disociados	150 000 000	156 000 000	141 227 537,—
2062	Acción de desarrollo del mercado Créditos no disociados	49 000 000	49 000 000	59 500 653,57
2063	Mejora de la calidad de la leche Créditos no disociados	6 000 000	6 000 000	9 279 450,09
2064	Otras medidas en el marco del programa de ampliación del mercado de los productos lácteos Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2066	Prima al abandono definitivo de la producción láctea Créditos no disociados	62 000 000		
2069	Otras medidas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 206	268 000 000	225 000 000	251 167 329,61
207	***Participación financiera de los productores de leche***			
2070	Tasa lineal Créditos no disociados	– 564 000 000	– 550 000 000	– 639 379 673,99

COMISIÓN

CAPÍTULO 20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
206	
2060	Reglamento (CEE) nº 1078/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por el que se establece un régimen de primas por no comercialización de la leche y de productos lácteos y por reconversión de ganado vacuno lechero (DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1300/84 (DO nº L 125 de 12. 5. 1984, p. 3). Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la Sección «Garantía» de los gastos relativos a las primas por no comercialización de la leche y por reconversión de ganado vacuno lechero, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1078/77. La Sección «Garantía» financia el 60 % de los gastos, corriendo el 40 % restante a cargo de la Sección «Orientación».
2061	Reglamento (CEE) nº 1080/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a la cesión a precio reducido de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de los centros escolares (DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 8), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1211/83 (DO nº L 132 de 21. 5. 1983, p. 10). Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la distribución de leche a los escolares en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1080/77.
2062	Este crédito se destina a cubrir las acciones de promoción, de publicidad, de ampliación del mercado y de investigación de mercado.
2063	Este crédito se destina a cubrir las acciones relativas a la mejora de la calidad de la leche.
2064	Esta partida se destina a cubrir los gastos específicos vinculados a la tasa de corresponsabilidad.
2066	*Nueva partida* Reglamento (CEE) nº 1336/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se fija una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera (DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 21).
207	
2070	Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1302/85 (DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 9). La participación financiera de los productores de leche para 1986 se calcula sobre la base de la tasa del 2 % del precio indicativo de la leche, fijado para la campaña 1985/86 por el Reglamento anteriormente citado. Los fondos procedentes de dicha participación financiera se destinan: a) a financiar medidas específicas, con arreglo a los programas anuales establecidos por campaña, es decir, para 1985/86: — dos tercios de los gastos por un importe correspondiente al 100 % del precio indicativo y un 100 % de los gastos por el 25 % del precio indicativo suplementario para la leche para los escolares (partida 2 0 6 1),

COMISIÓN

CAPÍTULO 20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

CAPÍTULO 21 — CARNE DE VACUNO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
207	*(continuación)*			
2070	*(continuación)*			
2071	Tasa suplementaria Créditos no disociados	p.m.	– 100 000 000	2 079 501,88
	Total del artículo 207	– 564 000 000	– 650 000 000	– 637 300 172,11
208	***Medidas en favor de los pequeños productores*** Créditos no disociados	1 000 000	50 000 000	88 323 108,55
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	5 901 000 000	5 824 000 000	5 759 782 859,87
	CAPÍTULO 21			
210	***Restituciones por la carne de vacuno*** Créditos no disociados	1 347 000 000	1 313 000 000	1 338 564 594,46

COMISIÓN

CAPÍTULO 20 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS *(continuación)*

CAPÍTULO 21 — CARNE DE VACUNO

Artículo Partida	Comentarios
207	*(continuación)*
2070	*(continuación)* — dos tercios de los gastos por las grasas butíricas para pastelería, helados y mantequilla concentrada (partida 2033), — 100 % de los gastos por la mejora de la calidad de la leche (partida 2063), — 100 % de los gastos por las acciones de desarrollo del mercado (partida 2062); b) a contribuir a los gastos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección «Garantía», en el sector de la leche y de los productos lácteos, incluida la financiación de las medidas siguientes ya existentes y consideradas prioritarias: — mejora de las condiciones de exportación de los productos lácteos, — medidas de comercialización de la mantequilla, — ayudas para la leche desnatada en polvo, — ventas especiales de leche desnatada en polvo en sectores que no sean el de los alimentos para terneros.
2071	Reglamento (CEE) nº 856/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 10). Esta tasa, a cargo de los productores o compradores de leche de vaca, se aplica en cada región del territorio de los Estados miembros durante cinco períodos consecutivos de doce meses iniciados el 2 de abril de 1984 de acuerdo con dos fórmulas diferentes definidas en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 856/84. Se fija en el 75 o el 100 % del precio indicativo de la leche, según se haga uso de una u otra fórmula, para todas las cantidades de leche y/o de su equivalente entregadas y que, durante el período de doce meses de que se trate, excedan de una cantidad de referencia. En caso de venta directa al consumo, la tasa debida se fija en el 75 % del precio indicativo de la leche sobre todas las cantidades de leche y/o de productos lácteos que, durante el período de doce meses de que se trate, excedan de una cantidad de referencia.
208	Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1302/85 (DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 9), y, en particular, su artículo 2 *bis*.
210	Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3768/85 (DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8), y, en particular, su artículo 18.

COMISIÓN

CAPÍTULO 21 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
211	***Intervenciones en forma de almacenamiento de carne de vacuno***			
2110	Almacenamiento privado Créditos no disociados	147 000 000	105 000 000	159 630 029,31
2111	Gastos técnicos relativos al almacenamiento público Créditos no disociados	93 000 000	161 000 000	198 127 709,81
2112	Gastos financieros relativos al almacenamiento público Créditos no disociados	73 000 000	103 000 000	128 195 170,71
2113	Otros gastos del almacenamiento público Créditos no disociados	555 000 000	608 000 000	608 168 939,96
2114	Depreciación de las existencias de carne de vacuno Créditos no disociados	p.m.	149 000 000	
	Total del artículo 211	868 000 000	1 126 000 000	1 094 121 849,79
212	***Intervenciones en forma distinta del almacenamiento de carne de vacuno***			
2120	Primas por vaca que amamante a sus crías Créditos no disociados	95 000 000	99 000 000	113 299 639,71
2121	Prima única Créditos no disociados	p.m.		
2122	Primas por nacimiento de terneros Créditos no disociados	48 000 000	80 000 000	116 571 736,32

COMISIÓN

CAPÍTULO 21 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
211	
2110	Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24). Este crédito se destina a cubrir las ayudas al almacenamiento privado en aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 805/68.
2111	Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24). Este crédito se destina a cubrir los gastos técnicos derivados de las compras para almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento (CEE) nº 805/68.
2112	Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24). Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros derivados de las compras para almacenamiento público en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento (CEE) nº 805/68.
2113	Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24). Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de almacenamiento público y, en particular, la diferencia entre el valor de compra y el valor de venta en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento (CEE) nº 805/68.
2114	Reglamento (CEE) nº 1883/78 del Consejo, de 2 de agosto de 1978, relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección «Garantía» (DO nº L 216 de 5. 8. 1978, p. 1). Esta partida se destina a cubrir la depreciación financiera facultativa de las existencias de carne de vacuno en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1883/78.
212	
2120	Reglamento (CEE) nº 1357/80 del Consejo, de 5 de junio de 1980, por el que se establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías (DO nº L 140 de 5. 6. 1980, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3802/85 (DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 35). Reglamento (CEE) nº 1199/82 del Consejo, de 18 de mayo de 1982, relativo a la concesión de una prima complementaria para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías en Irlanda e Irlanda del Norte y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1056/81 (DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 30), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1309/85 (DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 18). Este crédito se destina a cubrir las primas por vaca que amamante a sus crías en aplicación de lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nº 1357/80 y (CEE) nº 1199/82.
2121	*Nueva partida* Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada al Consejo por la Comisión el 11 de febrero de 1986, por el que se establecen las normas generales del régimen de prima única en favor de los productores especializados en carne de vacuno [COM (86) 31 final].
2122	*Antes partida 2121* Reglamento (CEE) nº 464/75 del Consejo, de 27 de febrero de 1975, por el que se establecen regímenes de primas para los productores de ganado vacuno (DO nº L 52 de 28. 2. 1975, p. 5). Reglamento nº 1310/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, relativo a la concesión de una prima por el nacimiento de terneros en Grecia, Irlanda, Italia e Irlanda del Norte y a la concesión de una prima nacional complementaria para Italia (DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 19). Este crédito se destina a cubrir las primas por el nacimiento de terneros en aplicación de lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nº 464/75 y (CEE) nº 1310/85.

COMISIÓN

CAPÍTULO 21 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

CAPÍTULO 22 — CARNE DE OVINO Y CAPRINO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
212	*(continuación)*			
2123	Primas por el sacrificio de bovinos pesados distintos de las vacas Créditos no disociados	12 000 000	64 000 000	83 173 440,51
2129	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 212	155 000 000	243 000 000	313 044 816,54
	TOTAL DEL CAPÍTULO 21	2 370 000 000	2 682 000 000	2 745 731 260,79
	CAPÍTULO 22			
220	***Restituciones por la carne de ovino y de caprino*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
221	***Intervenciones relativas a las carnes de ovino y caprino***			
2210	Primas Créditos no disociados	551 000 000	526 000 000	502 424 488,85
2211	Almacenamiento Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 21 — CARNE DE VACUNO *(continuación)*

CAPÍTULO 22 — CARNE DE OVINO Y CAPRINO

Artículo Partida	Comentarios
212	*(continuación)*
2123	*Antes partida 2122* Reglamento (CEE) nº 464/75 del Consejo, de 27 de febrero de 1975, por el que se establecen regímenes de primas para los productores de ganado vacuno (DO nº L 52 de 28. 2. 1975, p. 5). Reglamento (CEE) nº 870/77 del Consejo, de 26 de abril de 1977, por el que se autoriza a los Estados miembros a conceder una prima por el sacrificio de determinado tipo de ganado vacuno pesado para carne durante la campaña 1977/78 (DO nº L 106 de 29. 4. 1977, p. 14). Reglamento (CEE) nº 1311/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, relativo a la concesión de una prima por el sacrificio de determinado tipo de ganado vacuno pesado para carne en el Reino Unido (DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 20). Este crédito se destina a cubrir las primas por el sacrificio de ganado vacuno pesado distintos de las vacas en aplicación de lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nº 464/75, (CEE) nº 870/77 y (CEE) nº 1311/85.
2129	Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24). Esta partida se destina a cubrir otras intervenciones, en particular las que pudieran resultar de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 *bis* del Reglamento (CEE) nº 805/68.
220	Reglamento (CEE) nº 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO nº L 183 de 16. 7. 1980, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 882/86 (DO nº L 82 de 27. 3. 1986, p. 3), y, en particular, su artículo 17.
221	
2210	Reglamento (CEE) nº 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO nº L 183 de 16. 7. 1980, p. 1). Este crédito se destina a cubrir las primas por renta o las primas por sacrificio en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 y 8 del Reglamento (CEE) nº 1837/80.
2211	Reglamento (CEE) nº 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (DO nº L 183 de 16. 7. 1980, p. 1). Esta partida se destina a cubrir los gastos de almacenamiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1837/80.

COMISIÓN

CAPÍTULO 22 — CARNE DE OVINO Y CAPRINO *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — CARNE DE PORCINO

CAPÍTULO 24 — HUEVOS Y AVES DE CORRAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
221	*(continuación)*			
2219	Otras intervenciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 221	551 000 000	526 000 000	502 424 488,85
	TOTAL DEL CAPÍTULO 22	551 000 000	526 000 000	502 424 488,85
	CAPÍTULO 23			
230	***Restituciones por la carne de porcino*** Créditos no disociados	173 000 000	131 000 000	102 891 747,42
231	***Intervenciones relativas a la carne de porcino*** Créditos no disociados	61 000 000	89 000 000	62 408 851,17
	TOTAL DEL CAPÍTULO 23	234 000 000	220 000 000	165 300 598,59
	CAPÍTULO 24			
240	***Restituciones por los huevos*** Créditos no disociados	50 000 000	43 000 000	18 168 044,74
241	***Restituciones por las aves de corral*** Créditos no disociados	91 000 000	88 000 000	45 020 840,78
	TOTAL DEL CAPÍTULO 24	141 000 000	131 000 000	63 188 885,52

COMISIÓN

CAPÍTULO 22 — CARNE DE OVINO Y CAPRINO *(continuación)*

CAPÍTULO 23 — CARNE DE PORCINO

CAPÍTULO 24 — HUEVOS Y AVES DE CORRAL

Artículo Partida	Comentarios
230	Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1475/86 (DO nº L 133 de 21. 5. 1986, p. 39), y, en particular, su artículo 15.
231	Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1). Este crédito se destina, en el estado actual de la regulación, a cubrir los gastos por las acciones de almacenamiento privado, público y demás medidas previstas en el Reglamento (CEE) nº 2759/75.
240	Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 49), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1475/86 (DO nº L 133 de 21. 5. 1986, p. 39).
241	Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1475/86 (DO nº L 133 de 21. 5. 1986, p. 39).

COMISIÓN

CAPÍTULO 25 — RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

CAPÍTULO 27 — MONTANTES COMPENSATORIOS «ADHESIÓN» CONCEDIDOS EN LOS INTERCAMBIOS INTRACOMUNITARIOS

CAPÍTULO 28 — MONTANTES COMPENSATORIOS MONETARIOS PERCIBIDOS O CONCEDIDOS EN LOS INTERCAMBIOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 25			
250	***Restituciones por los cereales exportados en forma de determinadas bebidas alcohólicas***			
	Créditos no disociados	34 000 000	38 000 000	25 565 222,98
251	***Restituciones por determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas***			
	Créditos no disociados	526 000 000	476 000 000	415 281 058,04
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	560 000 000	514 000 000	440 846 281,02
	CAPÍTULO 27			
270	***Montantes compensatorios «adhesión» concedidos en los intercambios intracomunitarios***			
	Créditos no disociados	38 000 000	32 000 000	201 477,33
	TOTAL DEL CAPÍTULO 27	38 000 000	32 000 000	201 477,33
	CAPÍTULO 28			
280	***Montantes compensatorios monetarios en los intercambios intracomunitarios***			
2800	Montantes compensatorios monetarios a la importación pagados por los Estados miembros importadores (en moneda depreciada)			
	Créditos no disociados	445 000 000	296 000 000	67 685 237,81

COMISIÓN

CAPÍTULO 25 — RESTITUCIONES POR DETERMINADAS MERCANCÍAS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

CAPÍTULO 27 — MONTANTES COMPENSATORIOS «ADHESIÓN» CONCEDIDOS EN LOS INTERCAMBIOS INTRACOMUNITARIOS

CAPÍTULO 28 — MONTANTES COMPENSATORIOS MONETARIOS PERCIBIDOS O CONCEDIDOS EN LOS INTERCAMBIOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Artículo Partida	Comentarios
250	Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1). Este crédito se destina a cubrir las restituciones por los cereales exportados en forma de bebidas alcohólicas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2727/75.
251	Reglamento (CEE) nº 3035/80 del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado, las normas generales relativas a la concesión de restituciones a la exportación y a los criterios para la fijación de su importe (DO nº L 323 de 29. 11. 1980, p. 27). Este crédito se destina a cubrir las restituciones a las mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas contemplados en el Reglamento (CEE) nº 3035/80.
270	Acta de 28 de mayo de 1979 relativa a las condiciones de Adhesión de la República Helénica y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17). Acta de 12 de junio de 1985 relativa a las condiciones de Adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23). Este crédito se destina a cubrir los montantes compensatorios «adhesión» previstos en el artículo 61 del Acta de adhesión de Grecia y en los artículos 72 y 240 del Acta de adhesión de España y de Portugal.
280	
2800	Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola (DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6). Se conceden, a la importación en los Estados miembros de moneda depreciada, montantes compensatorios monetarios para las importaciones.

COMISIÓN

CAPÍTULO 28 — MONTANTES COMPENSATORIOS MONETARIOS PERCIBIDOS O CONCEDIDOS EN LOS INTERCAMBIOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
280	*(continuación)*			
2801	Montantes compensatorios monetarios a la importación pagados por los Estados miembros exportadores por cuenta de los Estados miembros importadores (en moneda apreciada) Créditos no disociados	70 000 000	132 000 000	66 336 167,76
2802	Montantes compensatorios monetarios a la importación percibidos por los Estados miembros importadores (en moneda apreciada) Créditos no disociados	– 154 000 000	– 188 000 000	– 213 878 211,12
2803	Montantes compensatorios monetarios a la exportación pagados por los Estados miembros exportadores (en moneda apreciada) Créditos no disociados	180 000 000	198 000 000	213 373 017,53
2804	Montantes compensatorios monetarios a la exportación percibidos por los Estados miembros exportadores (en moneda depreciada) Créditos no disociados	– 334 000 000	– 147 000 000	– 72 303 466,24
	Total del artículo 280	207 000 000	291 000 000	61 212 745,74
281	***Montantes compensatorios monetarios en los intercambios extracomunitarios***			
2810	Fracción de los montantes compensatorios monetarios concedidos a la importación (en los Estados miembros de moneda depreciada) que superan el gravamen a la importación Créditos no disociados	1 000 000	11 000 000	4 076 216,51
2811	Montantes compensatorios monetarios concedidos a la exportación por los Estados miembros exportadores (en moneda apreciada) Créditos no disociados	116 000 000	132 000 000	124 273 568,37
	Total del artículo 281	117 000 000	143 000 000	128 349 784,88
	TOTAL DEL CAPÍTULO 28	324 000 000	434 000 000	189 562 530,62

COMISIÓN

CAPÍTULO 28 — MONTANTES COMPENSATORIOS MONETARIOS PERCIBIDOS O CONCEDIDOS EN LOS INTERCAMBIOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
280	*(continuación)*
2801	Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola (DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6), y, en particular, su artículo 10. Los Estados miembros exportadores pueden conceder montantes compensatorios monetarios para las importaciones en los Estados miembros de moneda depreciada. Se trata en este caso de las importaciones en Italia procedentes de los demás Estados miembros.
2802	Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola (DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6). Se recaudan, a la importación en los Estados miembros de moneda apreciada, montantes compensatorios monetarios para las importaciones.
2803	Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola (DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6). Se conceden, a la exportación por los Estados miembros de moneda apreciada, montantes compensatorios monetarios a la exportación.
2804	Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola (DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6). Se recaudan, a la exportación por los Estados miembros de moneda depreciada, montantes compensatorios monetarios a la exportación.
281	
2810	Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola (DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6). La parte de los montantes compensatorios que exceden de la exacción reguladora a la importación es un gasto a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.
2811	Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola (DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6). Este crédito se destina a cubrir los montantes compensatorios monetarios pagados por exportaciones a terceros países. Los montantes compensatorios monetarios que los Estados miembros de moneda depreciada deducen de las restituciones a exportaciones a terceros países en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1677/85 continúan teniéndose en cuenta mediante deducción de las restituciones en los sectores afectados, dado que la contabilización por separado encuentra grandes dificultades de aplicación.

COMISIÓN

CAPÍTULO 29 — OTROS GASTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 29			
290	***Liquidación de ejercicios anteriores y créditos residuales*** Créditos no disociados	– 150 200 000	– 107 000 000	– 99 222 605,77
291	***Medidas de compensación comunitarias*** Créditos no disociados	p.m.	113 500 000	136 456 336,33
292	***Restituciones por las acciones comunitarias de donaciones alimentarias***			
2920	Restituciones por las acciones de ayuda alimentaria en cereales Créditos no disociados	101 000 000	81 000 000	13 706 560,39
2921	Restituciones por las acciones de ayuda alimentaria en arroz Créditos no disociados	32 000 000	31 000 000	0,—
2922	Restituciones por las acciones de ayuda alimentaria en azúcar Créditos no disociados	p.m.	7 000 000	0,—
2923	Restituciones por las acciones de ayuda alimentaria en aceite vegetal/aceite de oliva Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2924	Restituciones por las acciones de ayuda alimentaria en leche desnatada en polvo Créditos no disociados	157 000 000	155 000 000	110 999 733,48
2925	Restituciones por las acciones de ayuda alimentaria en *butter oil* Créditos no disociados	95 000 000	121 000 000	62 451 019,27
	Total del artículo 292	385 000 000	395 000 000	187 157 313,14

COMISIÓN

CAPÍTULO 29 — OTROS GASTOS

Artículo Partida	Comentarios
290	Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13). Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la aplicación de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento financiero para contabilizar la diferencia entre los gastos imputados a las cuentas de un ejercicio y los reconocidos por la Comisión en el momento de la liquidación de cuentas previstas en la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70.
291	Reglamento (CEE) nº 855/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, relativo al cálculo y al desmantelamiento de los montantes compensatorios monetarios aplicables a determinados productos agrícolas (DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 1), y, en particular, su artículo 4. Reglamento (CEE) nº 2000/85 del Consejo, de 16 de julio de 1985, por el que se fija la participación de la Comunidad en la financiación de las medidas compensatorias por descenso de los ingresos agrícolas a causa del desmantelamiento de los montantes compensatorios positivos holandeses (DO nº L 188 de 20. 7. 1985, p. 10), y, en particular, su artículo 1.
292	
2920	*Antes partida 1003* Reglamento (CEE) nº 2681/74 del Consejo, de 21 de octubre de 1974, relativo a la financiación comunitaria de los gastos resultantes del suministro de productos agrícolas en concepto de ayuda alimentaria (DO nº L 288 de 25. 10. 1974, p. 1), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2.
2921	*Antes partida 1041* Reglamento (CEE) nº 2681/74 del Consejo, de 21 de octubre de 1974, relativo a la financiación comunitaria de los gastos resultantes del suministro de productos agrícolas en concepto de ayuda alimentaria (DO nº L 288 de 25. 10. 1974, p. 1), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2.
2922	*Antes partida 1101* Reglamento (CEE) nº 2681/74 del Consejo, de 21 de octubre de 1974, relativo a la financiación comunitaria de los gastos resultantes del suministro de productos agrícolas en concepto de ayuda alimentaria (DO nº L 288 de 25. 10. 1974, p. 1), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2.
2923	*Antes partida 1201* Reglamento (CEE) nº 2681/74 del Consejo, de 21 de octubre de 1974, relativo a la financiación comunitaria de los gastos resultantes del suministro de productos agrícolas en concepto de ayuda alimentaria (DO nº L 288 de 25. 10. 1974, p. 1), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2.
2924	*Antes partida 2006* Reglamento (CEE) nº 2681/74 del Consejo, de 21 de octubre de 1974, relativo a la financiación comunitaria de los gastos resultantes del suministro de productos agrícolas en concepto de ayuda alimentaria (DO nº L 288 de 25. 10. 1974, p. 1), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2.
2925	*Antes partida 2007* Reglamento (CEE) nº 2681/74 del Consejo, de 21 de octubre de 1974, relativo a la financiación comunitaria de los gastos resultantes del suministro de productos agrícolas en concepto de ayuda alimentaria (DO nº L 288 de 25. 10. 1974, p. 1), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2.

COMISIÓN

CAPÍTULO 29 — OTROS GASTOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
293	***Medidas que habrá que adoptar tras un nuevo examen para lograr la disminución de excedentes de producción y de las existencias acumuladas, y medidas de compensación conexas***			
	Créditos no disociados	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 29	234 800 000	401 500 000	224 391 043,70

COMISIÓN

CAPÍTULO 29 — OTROS GASTOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
293	*Nuevo artículo* La finalidad de este nuevo artículo es acoger en el ejercicio de 1987 cualquier crédito suplementario necesario para aplicar medidas de comercialización acelerada de existencias y para el pago de compensaciones a los productores, en el marco del plan de saneamiento de determinados mercados agrícolas.

Recordatorio para información

Los montantes compensatorios «adhesión» concedidos en relación con los intercambios intracomunitarios y cuyo total se eleva a 38 millones de ECUS son el resultado de la voluntad política de ampliar la Comunidad a España y a Portugal. Desaparecerán completamente cuando el nivel de los precios agrícolas en los nuevos Estados miembros haya alcanzado el nivel de los precios comunitarios.

Los montantes compensatorios percibidos o concedidos en relación con los intercambios de productos agrarios y cuyo total se eleva a 324 millones de ECUS son el resultado de la falta de una verdadera unión monetaria entre los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, a pesar del avance que significa el sistema monetario europeo.

a) Total de los créditos de la Sección «Garantía», incluidos los créditos del capítulo 4 0 (pesca):

	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
Total de los Títulos 1 y 2	22 960 800 000	22 112 000 000	19 728 135 333,92
Organización común de mercados de los productos de la pesca (capítulo 4 0)	42 700 000	41 300 000	16 054 267,02
Total de la Sección «Garantía»	23 003 500 000	22 153 300 000	19 744 189 600,94

b) Ingresos derivados de la política agrícola:

La política común de mercados origina ingresos que constituyen los recursos propios de la Comunidad, a saber:

— las exacciones reguladoras agrícolas	2 078 400 000
— las cotizaciones en el sector del azúcar	1 133 700 000
— las cotizaciones en el sector de la isoglucosa	5 000 000
— las cotizaciones de reabsorción para el azúcar y la isoglucosa	80 000 000
Total	3 297 100 000

c) Las concesiones puntuales que la Comunidad ha otorgado a determinados terceros países, así como las concesiones comerciales generales, tienen unas repercusiones presupuestarias que es necesario resaltar.

Para algunas de estas concesiones, figura a continuación su coste aproximado para el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección «Garantía», con indicación de los elementos que pueden implicar una reducción de los gastos presupuestarios.

— *Azúcar*

La Comunidad importa cada año, aproximadamente, 1 300 000 toneladas, en aplicación de lo dispuesto en el Protocolo «azúcar» anejo a la Convención de Lomé y del Acuerdo específico con la India; al ser excedentaria en azúcar, la Comunidad debe exportar una cantidad equivalente cuyo coste en concepto de restituciones a la exportación (incluido en el artículo 1 1 0) puede calcularse en 560 millones de ECUS para 1987.

COMISIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	Total del Título 2 (1)	**10 353 800 000**	**10 764 500 000**	**10 091 429 426,29**

(1) El total de los créditos para los Títulos 1 y 2 asciende a 22 960 800 000 ECUS para 1987 y a 22 112 millones de ECUS para 1986 y la ejecución asciende a 19 728 135 333,92 ECUS en 1985.

COMISIÓN

Artículo Partida	Comentarios
	— *Mantequilla* La Comunidad importará, con exacción reguladora reducida, 77 000 toneladas de Nueva Zelanda en 1987. El coste de la exportación de una cantidad equivalente se calcula en 160 millones de ECUS (incluidos en el artículo 2 0 0), siendo el coste neto de 100 millones de ECUS teniendo en cuenta las exacciones reguladoras recaudadas. — *Carne de vacuno* Las importaciones con derecho reducido o nulo ascienden a unas 400 000 toneladas; al ser autosuficiente, la Comunidad deberá exportar una cantidad equivalente cuyo coste para 1987 pueda calcularse en 640 millones de ECUS (incluidos en el artículo 2 1 0), siendo el coste neto de 550 millones de ECUS teniendo en cuenta las exacciones reguladoras recaudadas. — *Cereales* Las importaciones con derecho reducido o nulo de productos sustitutivos de los cereales (en particular de mandioca y de *corn gluten-feed*) constituyen, para este sector excedentario, una fuente de gastos en concepto de restituciones del orden de 1 550 millones de ECUS para 1987 (incluidos en el artículo 1 0 0), siendo el coste neto de 1 450 millones de ECUS, habida cuenta de las exacciones reguladoras percibidas. Debe destacarse que la aplicación de derechos reducidos o nulos a la importación de dichos productos resulta de las negociaciones llevadas a cabo en el marco del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio. La Comunidad ha aceptado tales derechos como contrapartida de la desconsolidación de las cargas a la importación de los cereales. Dicha desconsolidación permite a la Comunidad apoyar al sector de los cereales a un coste presupuestario menor que si no existiera la misma. — *Aceite de oliva* Debido a los acuerdos que la Comunidad deberá negociar con motivo de su ampliación, debería importar 46 000 toneladas de aceite de oliva procedente de Túnez. El coste de la exportación de una cantidad equivalente se calcula en 50 millones de ECUS para 1987 (incluidos en la partida 1 2 0 0).

COMISIÓN

TÍTULO 3

FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN», Y ACCIONES AGRÍCOLAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO 30 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — PROYECTOS DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 30						
300	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Proyectos de mejora de las estructuras contempladas en el artículo 13 del Reglamento nº 17/64/CEE***						
	Créditos disociados	p.m.	1 000 000	p.m.	12 000 000	6 360 121,35	15 353 977,61
301	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Comercialización y transformación de los productos agrícolas***						
	Créditos disociados	226 300 000	219 000 000	314 000 000	190 500 000	309 166 810,22	162 764 026,64

COMISIÓN

TÍTULO 3

FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN», Y ACCIONES AGRÍCOLAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO 30 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — PROYECTOS DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS

Artículo Partida	Comentarios

300

Reglamento nº 17/64/CEE del Consejo, de 5 de febrero de 1964, relativo a las condiciones de la contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (DO nº 34 de 27. 2. 1964, p. 586/64).

Esta acción concluyó en 1980, al estar contemplados esos objetivos en el Reglamento (CEE) nº 797/85 para la producción (artículo 3 1 0) y en el Reglamento (CEE) nº 355/77 para la comercialización y la transformación (artículo 3 0 1). Los proyectos de infraestructura para determinadas zonas desfavorecidas y para determinados sectores se financian en el marco de las medidas regionales descritas en capítulo 3 2.

Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	16 038 513 (1)	12 000 000	1 000 000	3 038 513		
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	p.m.					
Créditos 1987	p.m.					
Total	16 038 513	12 000 000	1 000 000	3 038 513		

(1) Compromisos contraídos pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 1985 (16 110 111,99 ECUS) menos las prórrogas automáticas (71 599,40 ECUS).

301

Antes artículo 3 0 1 y antes partidas 3 2 6 2 y 3 8 9 2

Reglamento (CEE) nº 355/77 del Consejo, de 15 de febrero de 1977, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas (DO nº L 51 de 23. 2. 1977, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1943/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización en el sector de los alimentos de ganado en Irlanda del Norte (DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 23).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 30 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — PROYECTOS DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
301	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 30 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — PROYECTOS DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
301	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 1932/84 del Consejo, de 19 de junio de 1984, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 355/77, relativo a una acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de los productos agrícolas y el Reglamento (CEE) nº 1820/80 relativo a la aceleración del desarrollo agrícola en las regiones desfavorecidas del oeste de Irlanda (DO nº L 180 de 7. 7. 1984, p. 1). Reglamento (CEE) nº 895/85 del Consejo, de 1 de abril de 1985, relativo a una acción común para la mejora de las estructuras vitivinícolas en Grecia (DO nº L 97 de 4. 4. 1985, p. 2). Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 3 de diciembre de 1985, relativo a la racionalización y a la mejora de las condiciones sanitarias en el sector de los mataderos en Bélgica (DO nº C 329 de 19. 12. 1985, p. 11). Esta acción, prorrogada por un período suplementario de diez años y que debe durar hasta el 31 de diciembre de 1994, prevé ayudas a proyectos de inversiones públicas, semipúblicas o privadas que se inserten en programas específicos elaborados por los Estados miembros según un marco comunitario y aprobados por la Comisión. Tiene por objetivo mejorar las condiciones de transformación y venta de los productos agrícolas, de modo que los sectores de la transformación y de la venta estén en condiciones de proponer precios razonables a los productores de productos básicos agrícolas, crear una demanda más fuerte y más regular de productos agrícolas y permitir una mayor orientación hacia la exportación. Se trata de subvenciones de capital destinadas a cubrir el 25 %, como máximo, del valor de la inversión. La Comisión podrá aumentar dicho porcentaje hasta el 30 % en regiones que se encuentren con dificultades excepcionales. Además, en determinadas regiones de la Comunidad, la contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación», podrá aumentarse hasta el: — 50 % para los proyectos en el Mezzogiorno, el oeste de Irlanda y Grecia (excepto la región de la Gran Atenas), — 35 % para los proyectos en el Languedoc-Roussillon y para los proyectos del sector del vino de los departamentos de Vaucluse, de Bouches-du-Rhône, de Var, de Ardèche y de Drôme. En efecto, en dichas regiones, las actividades de comercialización y de transformación de los productos agrícolas están en general insuficientemente desarrolladas y son poco racionales; deben reforzarse las medidas de estímulo previstas en el Reglamento (CEE) nº 355/77. La acción de base se completa con las tres medias específicas siguientes: — proyectos relacionados con el sector vitivinícola en Grecia (1 millón de ECUS en créditos de compromiso), — la mejora de las condiciones sanitarias de los mataderos en Bélgica (7 millones de ECUS en créditos de compromiso), — proyectos en Irlanda del Norte referentes al abastecimiento de alimentos para el ganado de las explotaciones agrícolas (2 200 000 ECUS en créditos de compromiso).

COMISIÓN

CAPÍTULO 30 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — PROYECTOS DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS *(continuación)*

CAPÍTULO 31 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES SOCIO-ESTRUCTURALES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
301	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	226 300 000	220 000 000	314 000 000	202 500 000	315 526 931,57	178 118 004,25
	TOTAL DEL CAPÍTULO 30	226 300 000	220 000 000	314 000 000	202 500 000	315 526 931,57	178 118 004,25
	CAPÍTULO 31						
310	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Ayudas a las inversiones en las explotaciones agrícolas***						
	Créditos disociados	120 000 000 (1)	120 000 000 (1)	91 439 195	91 439 195	95 091 969,46	95 091 969,46

(1) Se consigna un crédito de 100 millones de ECUS en el capítulo 10 0 en concepto de los gastos obligatorios de los capítulos 3 1 y 3 2.

COMISIÓN

CAPÍTULO 30 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — PROYECTOS DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS *(continuación)*

CAPÍTULO 31 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES SOCIO-ESTRUCTURALES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo Partida	Comentarios
301	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 226 300 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	678 651 378 (1)	204 600 000	149 300 000	102 700 000	68 600 000	153 451 378
Créditos subsistentes de 1985	20 934 474	200 000	4 200 000	4 200 000	3 100 000	9 234 474
Créditos 1986	316 500 000	3 200 000	63 300 000	63 300 000	47 500 000	139 200 000
Créditos 1987	226 300 000		2 200 000	45 300 000	45 300 000	133 500 000
Total	1 242 385 852	208 000 000	219 000 000	215 500 000	164 500 000	435 385 852

(1) Compromisos contraídos pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 1985 (681 376 461,88 ECUS) menos las prórrogas automáticas (2 725 084,05 ECUS).

310	Directiva 72/159/CEE del Consejo, de 17 de abril de 1972, relativa a la modernización de las explotaciones agrícolas (DO nº L 96 de 23. 4. 1972, p. 1). Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas (DO nº L 128 de 19. 5. 1975, p. 1). Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3827/85 (DO nº L 372 de 31. 12. 1985, p. 1), y, en particular, sus artículos 4 a 7 y 20.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 31 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES SOCIO-ESTRUCTURALES DE CARÁCTER GENERAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
310	*(continuación)*						
311	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Cese de la actividad agrícola y jubilación anticipada***						
	Créditos disociados	725 000 (1)	725 000 (1)	673 766	673 766	890 700,16	890 700,16

(1) Se consigna un crédito de 100 millones de ECUS en el capítulo 10 0 en concepto de los gastos obligatorios de los capítulos 3 1 y 3 2.

COMISIÓN

CAPÍTULO 31 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES SOCIO-ESTRUCTURALES DE CARÁCTER GENERAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

310 *(continuación)*

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 22 de abril de 1986, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 797/85, nº 270/79, nº 1360/78 y nº 355/77 en materia de estructuras agrícolas, y destinado a la adaptación de la agricultura a la nueva situación de los mercados y a la conservación del espacio rural [COM (86) 199 final].

El Reglamento (CEE) nº 797/85 establece un régimen más flexible que permite ayudar a un número mayor de explotaciones agrícolas. Contiene al mismo tiempo medidas análogas a las adoptadas en las directivas socioestructurales y medidas completamente nuevas (repoblación forestal, información, servicios diversos).

El régimen de ayuda a las inversiones, distintas de la repoblación forestal, está subordinado a la presentación de un plan de mejora material de la explotación y a que se lleve una contabilidad simplificada. Dicho régimen está abierto a los agricultores cuya actividad principal sea la agricultura, con una capacidad profesional suficiente y cuyos ingresos salariales por unidad de trabajo por hombre (UTH) sea inferior a los ingresos de referencia de los trabajadores no agrícolas de la misma región. Las ayudas se conceden en forma de una subvención de capital, de una bonificación de interés, de una amortización diferida o de una combinación de esas formas.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 se eleva a 120 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	3 735 563	3 735 563 (1)				
Créditos 1986	116 439 195	116 439 195				
Créditos 1987	120 000 000		120 000 000			
Total	240 174 758	120 174 758	120 000 000			

(1) Prórroga automática (3 735 563,94 ECUS).

311 Directiva 72/160/CEE del Consejo, de 17 de abril de 1972, relativa al estímulo del cese de la actividad agrícola y a la asignación de la superficie agrícola utilizada a fines de mejora de las estructuras (DO nº L 96 de 23. 4. 1972, p. 9), completada por las Decisiones 74/517/CEE (DO nº L 290 de 29. 10. 1974, p. 7) y 74/518/CEE (DO nº L 290 de 29. 10. 1974, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1).

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 22 de abril de 1986, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 797/85, nº 270/79, nº 1360/78 y nº 355/77 en materia de estructuras agrícolas, y destinado a la adaptación de la agricultura a la nueva situación de los mercados y a la conservación del espacio rural [COM (86) 199 final].

Esta acción tiene por objetivo facilitar el abandono, principalmente, de los agricultores de edad avanzada y, de modo general, de los que renuncien a su actividad agrícola. Para alcanzar dicho objetivo, se establece un régimen de estímulo.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 31 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES SOCIO-ESTRUCTURALES DE CARÁCTER GENERAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
311	*(continuación)*						
312	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Información y cualificación profesionales, servicios y ayudas a las agrupaciones de agricultores***						
	Créditos disociados	9 882 290	9 866 781	10 892 900	9 592 900	6 310 077,54	6 310 077,54

COMISIÓN

CAPÍTULO 31 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES SOCIO-ESTRUCTURALES DE CARÁCTER GENERAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

311 *(continuación)*

La Directiva dejó de estar en vigor tras la expiración del período transitorio de seis meses previsto en el Reglamento (CEE) nº 797/85, si bien el pago de las indemnizaciones puede continuar todavía durante algunos años. Por el contrario, la nueva propuesta sobre jubilación anticipada de los agricultores en determinadas condiciones no debería tener consecuencias presupuestarias en 1987.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 725 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	288 786	288 786 (1)				
Créditos 1986	673 766	673 766				
Créditos 1987	725 000		725 000			
Total	1 687 552	962 552	725 000			

(1) Prórroga automática (288 399,84 ECUS).

312 *Antes artículos 312, 313 y 314*

Directiva 72/161/CEE del Consejo, de 17 de abril de 1972, relativa a la información socioeconómica y a la cualificación profesional de las personas que trabajan en la agricultura (DO nº L 96 de 23. 4. 1972, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1).

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 22 de abril de 1986, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 797/85, nº 270/79, nº 1360/78 y nº 355/77 en materia de estructuras agrícolas, y destinado a la adaptación de la agricultura a la nueva situación de los mercados y a la conservación del espacio rural [COM (86) 199 final].

Esta acción tiene por objetivo:

a) desarrollar la información socioeconómica de los empresarios, de los asalariados y de los colaboradores familiares agrícolas (Título 1);

b) permitir que éstos adquieran una nueva cualificación dentro de la profesión agrícola y favorecer la formación de los directores y gerentes de las cooperativas (Título 2).

El Reglamento (CEE) nº 797/85, que tiende, en su artículo 21, a reforzar la acción en favor de la formación profesional, en particular con respecto a los jóvenes agricultores, deberá completarse con nuevas disposiciones referentes a la gestión y la agricultura de grupo.

Este artículo incluye un importe de 1 500 000 ECUS en créditos de compromiso destinados a:

— la realización de proyectos piloto para mostrar a los agricultores las posibilidades reales de sistemas, métodos y técnicas de producción,

— la difusión, a nivel comunitario, de los resultados de los trabajos y experiencias en materia de mejora de estructuras agrícolas,

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 3 1 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES SOCIO-ESTRUCTURALES DE CARÁCTER GENERAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 1 2	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	130 607 290	130 591 781	103 005 861	101 705 861	102 292 747,16	102 292 747,16
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 1	130 607 290	130 591 781	103 005 861	101 705 861	102 292 747,16	102 292 747,16

COMISIÓN

CAPÍTULO 31 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES SOCIO-ESTRUCTURALES DE CARÁCTER GENERAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
312	*(continuación)*

— la realización de estudios de evaluación de la eficacia económica de medidas previstas.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 9 882 290 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	2 776 698	2 434 680 (1)	342 018			
Créditos 1986	10 892 900	9 712 900	657 982	522 018		
Créditos 1987	9 882 290		8 866 781	1 000 000	15 509	
Total	23 551 888	12 147 580	9 866 781	1 522 018	15 509	

(1) Prórroga automática (2 434 679,87 ECUS).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES EN FAVOR DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 32						
320	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas***						
	Créditos disociados	220 000 000 (1)	220 000 000 (1)	155 000 000	155 000 000	118 086 999,99	118 086 999,99
321	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Mejora de la infraestructura en determinadas regiones mediterráneas***						
	Créditos disociados	29 646 871	19 733 562	p.m.	20 000 000	49 897 942,77	20 745 667,56

(1) Se consigna un crédito de 100 millones de ECUS en el capítulo 10 0 en concepto de los gastos obligatorios de los capítulos 3 1 y 3 2.

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES EN FAVOR DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS

Artículo Partida	Comentarios
320	*Antes partida 3200* Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas (DO nº L 128 de 19. 5. 1975, p. 1). Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1). Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 22 de abril de 1986, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 797/85, nº 270/79, nº 1360/78 y nº 355/77 en materia de estructuras agrícolas, y destinado a la adaptación de la agricultura a la nueva situación de los mercados y a la conservación del espacio rural [COM (86) 199 final]. Esta acción entra en el marco de las acciones comunes que tienen un alcance general en el sector de la política de estructuras. Establece un régimen especial de ayudas destinadas a favorecer las actividades agrícolas y a mejorar la renta de los agricultores de las regiones desfavorecidas, con objeto de permitir la continuación de tales actividades y, por consiguiente, el mantenimiento de un mínimo de población y de conservación del espacio natural de dichas zonas. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 220 millones de ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	848	848 (1)				
Créditos 1986	215 000 000	214 999 152	848			
Créditos 1987	220 000 000		219 999 152	848		
Total	435 000 848	215 000 000	220 000 000	848		

(1) Prórroga automática (0,01 ECU).

321	*Antes partida 3211* Reglamento (CEE) nº 1760/78 del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativo a una acción común para la mejora de la infraestructura en determinadas zonas rurales (DO nº L 204 de 28. 7. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los programas mediterráneos integrados (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1). En las regiones agrícolas desfavorecidas de Italia y del sur de Francia, así como en la totalidad del Mezzogiorno, existen numerosos pueblos y explotaciones aisladas que todavía no están conectadas a la red eléctrica ni tienen agua potable. Además, las vías rurales son insuficientes en amplias partes de estas zonas, y las explotaciones aisladas no disponen de caminos de acceso correctos. Esta situación hace difíciles las condiciones de trabajo y de producción en esas explotaciones agrícolas especialmente difíciles y afecta de un modo muy desfavorable a las condiciones de vida.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 3 2 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES EN FAVOR DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 2 1	*(continuación)*						
3 2 2	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Acciones regionalizadas iniciadas antes de 1985***						
	Créditos disociados	140 000 000 (1)	150 000 000 (1)	95 687 306	157 044 845	176 801 549,19	200 354 000,26

(1) Se consigna un crédito de 100 millones de ECUS en el capítulo 10 0 en concepto de los gastos obligatorios de los capítulos 3 1 y 3 2.

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES EN FAVOR DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

321 *(continuación)*

Esta acción común tiene como objetivo eliminar o disminuir estas deficiencias infraestructurales y contribuir así al desarrollo de la agricultura en dichas zonas. Se concede el apoyo comunitario a proyectos individuales que cumplan determinadas condiciones.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 29 646 871 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	95 593 688 (1)	20 000 000	19 233 562	18 600 000	9 800 000	27 960 126
Créditos subsistentes de 1985	890 868		100 000	200 000	200 000	390 868
Créditos 1986	p.m.					
Créditos 1987	29 646 871		400 000	5 200 000	10 000 000	14 046 871
Total	126 131 427	20 000 000	19 733 562	24 000 000	20 000 000	42 397 865

(1) Compromisos contraídos pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 1985 (96 889 906,28 ECUS) menos las prórrogas automáticas (1 296 218,53 ECUS).

322 *Antes partidas 3210, 3231, 3232, 3234, 3235, 3260, 3261, 3263, 3290, 3291, 3292 y 3293 y antes artículos 322, 324, 325, 327 y 328*

Reglamento (CEE) nº 1362/78 del Consejo, de 19 de junio de 1978, relativo al programa de aceleración y de orientación cualitativa de las operaciones colectivas de regadío en el Mezzogiorno (DO nº L 166 de 23. 6. 1978, p. 11).

Directiva 78/628/CEE del Consejo, de 19 de junio de 1978, relativa al programa de aceleración de las operaciones de drenaje en las regiones desfavorecidas del oeste de Irlanda (DO nº L 206 de 29. 7. 1978, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 269/79 del Consejo, de 6 de febrero de 1979, referente a una acción común forestal en determinadas regiones mediterráneas secas de la Comunidad (DO nº L 38 de 14. 2. 1979, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 763/85 del Consejo (DO nº L 86 de 27. 3. 1985, p. 2).

Reglamento (CEE) nº 270/79 del Consejo, de 6 de febrero de 1979, referente al desarrollo de la divulgación de conocimientos agrícolas en Italia (DO nº L 38 de 14. 2. 1979, p. 6).

Directiva 79/173/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1979, relativa al programa de aceleración y de orientación de las operaciones colectivas de regadío en Córcega (DO nº L 38 de 14. 2. 1979, p. 15).

Directiva 79/174/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1979, relativa al programa de protección contra las inundaciones en el valle del Hérault (DO nº L 38 de 14. 1. 1979, p. 18).

Directiva 79/197/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1979, relativa al programa de fomento del drenaje de cuencas de recepción comunes a Irlanda y a Irlanda del Norte (DO nº L 43 de 20. 2. 1979, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 1820/80 del Consejo, de 24 de junio de 1980, referente a la aceleración del desarrollo agrícola en las regiones desfavorecidas del oeste de Irlanda (DO nº L 180 de 14. 7. 1980, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 797/85 (DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES EN FAVOR DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
322	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES EN FAVOR DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
322	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 1821/80 del Consejo, de 24 de junio de 1980, relativo al desarrollo de la cría de ovinos en Groenlandia (DO nº L 180 de 14. 7. 1980, p. 9). Reglamento (CEE) nº 1054/81 del Consejo, de 21 de abril de 1981, por el que se establece una acción común en favor del desarrollo de la producción de vacuno de carne en Irlanda y en Irlanda del Norte (DO nº L 111 de 23. 4. 1981, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1980/85 (DO nº L 186 de 19. 7. 1985, p. 6). Reglamento (CEE) nº 1938/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a una acción común para la aceleración de la mejora de la infraestructura en determinadas zonas agrícolas desfavorecidas de la República Federal de Alemania (DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1981/85 (DO nº L 186 de 19. 7. 1985, p. 7). Reglamento (CEE) nº 1939/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a un programa de desarrollo integrado para las Islas Occidentales de Escocia (Outer Hebrides) (DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 6), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 797/85 (DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1). Reglamento (CEE) nº 1940/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a un programa de desarrollo integrado para el departamento de Lozère (DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 9), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 797/85 (DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1). Reglamento (CEE) nº 1941/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a un programa de desarrollo integrado para las zonas desfavorecidas de Bélgica (DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 13). Reglamento (CEE) nº 1942/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a la aceleración del desarrollo agrícola en las zonas desfavorecidas de Irlanda del Norte (DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 17), modificado por el Reglamento (CEE) nº 797/85 (DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1). Reglamento (CEE) nº 1944/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece una acción común para la adaptación y la modernización de la estructura de producción de la carne de vacuno, ovino y caprino en Italia (DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 27), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 797/85 (DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1). Directiva 81/527/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativa al desarrollo de la agricultura en los departamentos franceses de ultramar (DO nº L 197 de 20. 7. 1981, p. 38), modificada en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 797/85 (DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2195/81 del Consejo, de 27 de julio de 1981, relativo a un programa especial de drenaje en las regiones desfavorecidas del oeste de Irlanda (DO nº L 214 de 1. 8. 1981, p. 5). Reglamento (CEE) nº 1975/82 del Consejo, de 19 de julio de 1982, relativo a la aceleración del desarrollo agrícola en determinadas regiones de Grecia (DO nº L 214 de 27. 7. 1982, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 797/85 (DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2966/83 del Consejo, de 19 de octubre de 1983, relativo al desarrollo de la vulgarización agrícola en Grecia (DO nº L 293 de 25. 10. 1983, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2968/83 del Consejo, de 19 de octubre de 1983, por el que se crea una acción común en favor de la aceleración de las operaciones colectivas de riego en Grecia (DO nº L 293 de 25. 10. 1983, p. 5). Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los programas integrados mediterráneos (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1). Se trata de diferentes acciones de carácter regional, adoptadas antes de producirse las profundas modificaciones que la política de las estructuras agrícolas sufrió en 1985, cuyo objetivo era resolver los diversos problemas localizados de la agricultura y del medio rural en la Comunidad. Este crédito se destina a cubrir los reembolsos que deberán efectuarse en el marco de las acciones indirectas así como los compromisos y pagos de las acciones directas. Los créditos de compromisos previstos para estos últimos ascienden a: — 30 millones de ECUS para el Reglamento (CEE) nº 269/79, completado por el Reglamento (CEE) nº 2088/85, — 7 millones de ECUS para el Reglamento (CEE) nº 1938/81, — 1 millón de ECUS para el Reglamento (CEE) nº 1941/81.

COMISIÓN

CAPÍTULO 3 2 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES EN FAVOR DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 2 2	*(continuación)*						
3 2 3	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Medidas específicas regionales previstas en el Título IV del Reglamento (CEE) nº 797/85***						
	Créditos disociados	4 000 000 (1)	4 000 000 (1)	p.m. (2)	p.m. (3)		

(1) Se consigna un crédito de 100 millones de ECUS en el capítulo 10 0 en concepto de los gastos obligatorios de los capítulos 3 1 y 3 2.
(2) Se consigna un crédito de 15 millones de ECUS en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 2 millones de ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES EN FAVOR DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

322 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 140 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	256 382 188 (1)	52 636 660	66 300 000	50 200 000	40 300 000	46 945 528
Créditos subistentes de 1985	16 620 879	14 120 879	600 000	400 000	300 000	1 200 000
Créditos 1986	95 687 306	90 287 306	1 300 000	1 000 000	600 000	2 500 000
Créditos 1987	140 000 000		81 800 000	30 000 000	19 000 000	9 200 000
Total	508 690 373	157 044 845	150 000 000	81 600 000	60 200 000	59 845 528

(1) Compromisos contraídos pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 1985 (280 454 197,84 ECUS) menos las prórrogas automáticas (24 072 009,22 ECUS).

323 *Antes partida 3201*

Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras de la agricultura (DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1), y, en particular, su artículo 18.

Reglamento (CEE) nº 1400/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se establece una acción común tendente a promover la agricultura mediante la mejora de la cría de ganado vacuno de aptitud cárnica en determinadas zonas desfavorecidas de Francia (DO nº L 128 de 14. 5. 1986, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1401/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se establece una acción común tendente a promover la agricultura en determinadas zonas desfavorecidas del norte de Italia (DO nº L 128 de 14. 5. 1986, p. 5).

Reglamento (CEE) nº 1402/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se aprueba una acción común dirigida a la promoción de la agricultura en las islas escocesas situadas a lo largo de las costas septentrionales y occidentales de Escocia, con exclusión de las Islas Occidentales (Outer Hebrides) (DO nº L 128 de 14. 5. 1986, p. 9).

Estas acciones tienen por objetivo la introducción de medidas específicas a fin de contribuir a la eliminación de los obstáculos estructurales o intraestructurales de la agricultura en determinadas zonas. Más especialmente, tienden a la mejora de estructuras agrícolas y a la aceleración del desarrollo en determinadas regiones desfavorecidas de Francia, Italia y Reino Unido.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES EN FAVOR DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
323	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES EN FAVOR DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
323	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 4 millones de ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	15 000 000	2 000 000		4 700 000	2 000 000	6 300 000
Créditos 1987	4 000 000		4 000 000			
Total	19 000 000	2 000 000	4 000 000	4 700 000	2 000 000	6 300 000

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 3 2 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES EN FAVOR DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 2 4	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Programa específico de desarrollo de la agricultura en Portugal***						
	Créditos disociados	70 000 000 (1)	17 300 000 (1)	3 000 000 (2)	10 500 000 (3)		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	463 646 871	411 033 562	253 687 306	342 544 845	344 786 491,95	339 186 667,81
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 2	463 646 871	411 033 562	253 687 306	342 544 845	344 786 491,95	339 186 667,81

(1) Se consigna un crédito de 100 millones de ECUS en el capítulo 10 0 en concepto de los gastos obligatorios de los capítulos 3 1 y 3 2.
(2) Se consigna un crédito de 30 millones de ECUS en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 10 millones de ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES EN FAVOR DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
324	*Antes artículo 330* Reglamento (CEE) nº 3828/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se establece un programa específico de desarrollo de la agricultura de Portugal (DO nº L 372 de 31. 12. 1985, p. 5). Este programa pretende desarrollar la divulgación y la formación de conocimientos agrícolas y favorecer la reorientación de la producción. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 70 millones de ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	33 000 000	20 500 000		6 600 000	2 900 000	3 000 000
Créditos 1987	70 000 000		17 300 000	3 700 000	7 000 000	42 000 000
Total	103 000 000	20 500 000	17 300 000	10 300 000	9 900 000	45 000 000

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 33 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES ESTRUCTURALES VINCULADAS A LAS ORGANIZACIONES COMUNES DE MERCADO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 33						
330	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Organizaciones de productores***						
	Créditos disociados	4 600 000	4 600 000	4 587 523	4 587 523	5 499 201,91	5 499 201,91
331	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Sectores de la leche y la carne***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	4 000 000	4 000 000	27 436 294,16	27 436 294,16

COMISIÓN

CAPÍTULO 33 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES ESTRUCTURALES VINCULADAS A LAS ORGANIZACIONES COMUNES DE MERCADO

Artículo Partida	Comentarios

330 *Antes artículo 340*

Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1351/86 (DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 46).

Reglamento (CEE) nº 1360/78 del Consejo, de 19 de junio de 1978, relativo a las agrupaciones de productores y a sus uniones (DO nº L 166 de 23. 6. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 389/82 del Consejo, de 15 de febrero de 1982, relativo a las agrupaciones de productores y a sus uniones en el sector del algodón (DO nº L 51 de 23. 2. 1982, p. 1).

Esta acción tiene por objetivo conceder ayudas, proporcionales al valor de los productos puestos en el mercado, a agrupaciones reconocidas de productores y a sus uniones, con objeto de estimular la constitución y el funcionamiento de tales agrupaciones en las regiones de la Comunidad de estructuras agrícolas débiles para estabilizar los mercados agrícolas mediante la concentración de la oferta y la adaptación en común a las exigencias del mercado, favoreciendo la realización de las inversiones.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 4 600 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	1 506 393	1 226 097 (1)	280 296			
Créditos 1986	4 587 523	4 587 523				
Créditos 1987	4 600 000		4 319.704	280 296		
Total	10 693 916	5 813 620	4 600 000	280 296		

(1) Prórroga automática (1 226 096,47 ECUS).

331 *Antes partida 3412*

Reglamento (CEE) nº 1078/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por el que se establece un régimen de primas por no comercialización de la leche y de los productos lácteos y por reconversión de ganado vacuno lechero (DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1300/84 del Consejo, de 7 de mayo de 1984, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1078/77 por el que se establece un régimen de primas por no comercialización de la leche y de los productos lácteos y por reconversión de ganado vacuno lechero (DO nº L 125 de 12. 5. 1984, p. 3).

La participación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación», es del 40 % de los gastos efectuados, siendo el saldo financiado por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Garantía» (partida 2 0 6 0).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 33 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES ESTRUCTURALES VINCULADAS A LAS ORGANIZACIONES COMUNES DE MERCADO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
331	*(continuación)*						
332	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Sector vitivinícola***						
	Créditos disociados	80 000 000	61 900 000	74 250 031	60 250 031	51 620 965,96	32 116 572,71

COMISIÓN

CAPÍTULO 33 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES ESTRUCTURALES VINCULADAS A LAS ORGANIZACIONES COMUNES DE MERCADO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

331 *(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	2 563 706	2 563 706 (1)				
Créditos 1986	4 000 000	4 000 000				
Créditos 1987	p.m.		p.m.			
Total	6 563 706	6 563 706	p.m.			

(1) Prórroga automática (2 563 705,53 ECUS).

332 *Antes partidas 3230, 3294, 3421, 3422 y 3423*

Reglamento (CEE) nº 1163/76 del Consejo, de 17 de mayo de 1976, relativo a la concesión de una prima de reconversión en el sector de la viticultura (DO nº L 135 de 24. 5. 1976, p. 34).

Directiva 78/627/CEE del Consejo, de 19 de junio de 1978, relativa al programa de aceleración de la reestructuración y de reconversión de la viticultura en determinadas regiones mediterráneas de Francia (DO nº L 206 de 29. 7. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 456/80 del Consejo, de 18 de febrero de 1980, relativo a la concesión de primas por abandono temporal y abandono definitivo de determinadas superficies plantadas de vid, así como de primas por renuncia a la replantación (DO nº L 57 de 29. 2. 1980, p. 16).

Reglamento (CEE) nº 457/80 del Consejo, de 18 de febrero de 1980, por el que se establece un régimen de primas por cese de las explotaciones vitícolas en Francia y en Italia (DO nº L 57 de 29. 2. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 458/80 del Consejo, de 18 de febrero de 1980, relativo a la reestructuración de los viñedos en el marco de operaciones colectivas (DO nº L 57 de 29. 2. 1980, p. 27).

Reglamento (CEE) nº 776/85 del Consejo, de 26 de marzo de 1985, por el que se establecen excepciones al régimen previsto por el Reglamento (CEE) nº 456/80 relativo a la concesión de primas por abandono temporal y abandono definitivo de determinadas superficies plantadas de vid, así como de primas por renuncia a la replantación (DO nº L 88 de 28. 3. 1985, p. 7).

Reglamento (CEE) nº 777/85 del Consejo, de 26 de marzo de 1985, relativo a la concesión, para las campañas vitivinícolas 1985/86 a 1989/90, de primas por abandono definitivo de determinadas superficies plantadas de vid (DO nº L 88 de 28. 3. 1985, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 895/85 del Consejo, de 1 de abril de 1985, relativo a una acción común para la mejora de las estructuras vitivinícolas en Grecia (DO nº L 97 de 4. 4. 1985, p. 2).

Reglamento (CEE) nº 2239/86 del Consejo, de 14 de julio de 1986, relativo a una acción común específica para la mejora de las estructuras vitivinícolas en Portugal (DO nº L 196 de 18. 7. 1986, p. 1).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 33 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES ESTRUCTURALES VINCULADAS A LAS ORGANIZACIONES COMUNES DE MERCADO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
332	*(continuación)*						
333	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Sector de las frutas y de las aceitunas***						
	Créditos disociados	12 000 000	12 000 000	8 500 000	8 500 000	6 582 510,86	6 582 510,86

COMISIÓN

CAPÍTULO 33 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES ESTRUCTURALES VINCULADAS A LAS ORGANIZACIONES COMUNES DE MERCADO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

332 *(continuación)*

La diferentes medidas en el sector vitivinícola tienen por objeto sanear las estructuras de producción contribuyendo, al mismo tiempo, a una mejora de la situación del mercado del vino. Incluyen las siguientes acciones:

— la concesión de primas por abandono de determinadas superficies plantadas de vid; el sistema vigente actualmente es el previsto en el Reglamento (CEE) nº 777/85 que incluye una modulación según los rendimientos de los viñedos que deban arrancarse y una diferenciación entre las primas aplicadas en España (más bajas) y las aplicadas en los demás Estados miembros (debe aplicarse una medida específica en Portugal). Se han de prever todavia gastos para los antiguos sistemas previstos de los Reglamentos (CEE) nº 1163/76 y (CEE) nº 456/80,

— un régimen de primas abonadas a los viticultores que cesan su actividad de explotación,

— una financiación a los proyectos colectivos de reestructuración de viñedo en vistas a una racionalización del trabajo y una mejora de la calidad de los vinos producidos (los gastos se estiman para 1987 en 50 millones de ECUS),

— medidas específicas que incluyen ayudas a la reestructuración del viñedo, así como a la reconversión o al arranque en determinadas superficies de la región del Languedoc-Rosellón, en Grecia y en Portugal.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 80 millones de ECUS (1), de los cuales 29 millones de ECUS se destinan a la financiación de proyectos colectivos de reestructuración en virtud del Reglamento (CEE) nº 458/80.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	73 342 982 (1)	3 668 059	4 200 000	4 200 000	4 200 000	57 074 923
Créditos subsistentes de 1985	2 131 941	2 131 941				
Créditos 1986	74 250 031	54 450 031	2 000 000	1 000 000	1 000 000	15 800 000
Créditos 1987	80 000 000		55 700 000	3 200 000	1 600 000	19 500 000
Total	229 724 954	60 250 031	61 900 000	8 400 000	6 800 000	92 374 923

(1) Compromisos contraídos pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 1985 (75 663 013,83 ECUS) menos las prórrogas automáticas (1 920 031,74 ECUS).

333 *Antes partida 3430*

Reglamento (CEE) nº 2511/69 del Consejo, de 9 de diciembre de 1969, por el que se prevén medidas especiales para la mejora de la producción y de la comercialización en el sector de los cítricos comunitarios (DO nº L 318 de 18. 12. 1969, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1654/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, por el que se establece una acción común tendente a la reconstitución y a la reconversión de los olivares dañados por el hielo en determinadas regiones de la Comunidad en 1985 (DO nº L 145 de 30. 5. 1986, p. 13).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 33 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES ESTRUCTURALES VINCULADAS A LAS ORGANIZACIONES COMUNES DE MERCADO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
333	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 33 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES ESTRUCTURALES VINCULADAS A LAS ORGANIZACIONES COMUNES DE MERCADO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
333	*(continuación)* La acción en favor de los cítricos se compone de medidas a plazo medio cuyos objetivos esenciales consisten en: — prever acciones de reconversión tendentes a una mejor adaptación varietal de la producción. Los agricultores que inicien una operación de reconversión en este sentido se benefician, en las condiciones fijadas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2511/69, de una ayuda complementaria concedida con objeto de tener en cuenta las pérdidas ocasionadas por dicha operación, — reestructurar nuevas plantaciones y prever medidas de mejora financiera, — adaptar la presentación de los productos a las condiciones de comercialización y de transformación, — producir material de reproducción en la medida necesaria a la realización del plan. La acción relativa a los olivares tiende a paliar las consecuencias desastrosas para los productores de aceitunas de las heladas que se han abatido en determinadas regiones en 1985, y debe facilitar, mediante ayudas a las inversiones y ayudas complementarias a los ingresos de los productores: — la reconstitución de los olivares en las zonas en que ese cultivo desempeñe un papel preponderante en la protección del medio ambiente (erosión del suelo, régimen hidráulico y conservación del paisaje), — la reconversión de los olivares hacia otros cultivos, de preferencia plurianuales, que no planteen problemas de salida al mercado y que tengan un papel equivalente en la protección del medio ambiente.

COMISIÓN

CAPÍTULO 33 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES ESTRUCTURALES VINCULADAS A LAS ORGANIZACIONES COMUNES DE MERCADO *(continuación)*

CAPÍTULO 38 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
333	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	96 600 000	78 500 000	91 337 554	77 337 554	91 138 972,89	71 634 579,64
	TOTAL DEL CAPÍTULO 33	96 600 000	78 500 000	91 337 554	77 337 554	91 138 972,89	71 634 579,64
	CAPÍTULO 38						
380	***Acciones veterinarias puntuales*** Créditos no disociados	6 000 000	6 000 000	5 883 250	5 883 250	4 900 000,—	4 900 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 33 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES ESTRUCTURALES VINCULADAS A LAS ORGANIZACIONES COMUNES DE MERCADO *(continuación)*

CAPÍTULO 38 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA

Artículo Partida	Comentarios
333	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 12 millones de ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	1 461 304	1 461 304 (1)				
Créditos 1986	8 500 000	7 192 890	1 307 110			
Créditos 1987	12 000 000		10 692 890	1 307 110		
Total	21 961 304	8 654 194	12 000 000	1 307 110		

(1) Prórroga automática (154 194,14 ECUS).

380	*Antes artículo 380 y antes partidas 3814 y 3815* Decisión 77/97/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la financiación por la Comunidad de determinadas acciones veterinarias que revisten un carácter de urgencia (DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 78), modificada por la Decisión 85/212/CEE (DO nº L 96 de 3. 4. 1985, p. 32). Decisión 79/509/CEE del Consejo, de 24 de mayo de 1979, por la que se establece una ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en España (DO nº L 133 de 31. 5. 1979, p. 27). Decisión 80/877/CEE del Consejo, de 15 de septiembre de 1980, por la que se establece una ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en Portugal (DO nº L 250 de 23. 9. 1980, p. 12).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 38 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
380	*(continuación)*						
381	***Programas de erradicación de las enfermedades dentro de la Comunidad*** Créditos no disociados	12 260 000	12 260 000	13 200 000	13 200 000	28 306 000,15	28 306 000,15
382	***Controles en agricultura*** Créditos no disociados	20 000 000	20 000 000	12 220 000	12 220 000	6 121 817,15	6 121 817,15

COMISIÓN

CAPÍTULO 38 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
380	*(continuación)* Decisión 83/650/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1983, relativa a una contribución financiera en favor del Instituto de la fiebre aftosa de Ankara (DO nº L 370 de 31. 12. 1983, p. 60). Decisión 85/255/CEE del Consejo, de 2 de mayo de 1985, relativa a una contribución financiera de la Comunidad en favor de la lucha contra la fiebre aftosa en el sudeste de Europa (DO nº L 122 de 7. 5. 1985, p. 23). El conjunto de estas acciones consiste en garantizar: — una participación financiera de la Comunidad a una acción tendente a hacer desaparecer la peste porcina africana de la Península Ibérica, — un «fondo para las epizootias» que permita a la Comunidad, en determinados casos graves y urgentes, participar financieramente en las medidas de profilaxis y en la lucha contra las enfermedades contagiosas que amenacen directamente el ganado de los Estados miembros, — el mantenimiento de la zona de protección con animales vacunados en el sudeste de Europa, — el bienestar de los animales, — la lucha contra la varroatosis de las abejas.
381	*Antes partidas 3811 y 3813* Directiva 77/391/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por la que se establece una acción de la Comunidad para la erradicación de la brucelosis, la tuberculosis y la leucosis de los bovinos (DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 44). Decisión 80/1096/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica (DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 5). Decisión 80/1097/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en Cerdeña (DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 8). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 14 de julio de 1986, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en España (DO nº C 197 de 6. 8. 1986, p. 7). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 28 de julio de 1986, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en Portugal (DO nº C 203 de 12. 8. 1986, p. 8). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 31 de octubre de 1986, por la que se establece una acción complementaria de la Comunidad para la erradicación de la brucelosis, la tuberculosis y la leucosis de los bovinos (DO nº C 292 de 18. 11. 1986, p. 2). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 5 diciembre de 1986, por la que se establece una acción financiera complementaria de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica (DO nº 295 de 21. 11. 1986, p. 3).
382	*Antes partidas 3810 y 3894 y antes artículos 382 y 387* Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a los problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina (DO nº L 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64). Directiva 64/433/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a los problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de carne fresca (DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 2012/64), modificada en último lugar por la Directiva 83/90/CEE (DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 10). Directiva 65/277/CEE del Consejo, de 13 de mayo de 1965, relativa al procedimiento que debe seguirse al elaborar los dictámenes en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina y de las carnes frescas (DO nº L 93 de 29. 5. 1965, p. 1610/65). Directiva 66/400/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de remolachas (DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2289/66). Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66). Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de semillas de cereales (DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66). Directiva 66/403/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las patatas de siembra (DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2320/66).

COMISIÓN

CAPÍTULO 38 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
382	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 38 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
382	*(continuación)* Directiva 66/404/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de los materiales forestales de reproducción (DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2326/66). Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, relativa a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO nº L 93 de 17. 4. 1968, p. 15). Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, relativa a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO nº L 169 de 10. 7. 1969, p. 3). Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común (DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 26), y, en particular, su artículo 9. Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, relativa al catálogo común de las variedades de especies de plantas agrícolas (DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 1). Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, relativa a la comercialización de las semillas de hortalizas (DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 7). Directiva 71/118/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1971, relativa a los problemas sanitarios en materia de intercambios de carnes frescas de aves de corral (DO nº L 55 de 8. 3. 1971, p. 23). Reglamento (CEE) nº 283/72 del Consejo, de 7 de febrero de 1972, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agrícola común así como a la organización de un sistema de información en este ámbito (DO nº L 36 de 10. 2. 1972, p. 1), y, en particular, su artículo. Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de las carnes frescas procedentes de terceros países (DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28). Directiva 74/649/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1974, relativa a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid producidos en terceros países (DO nº L 352 de 28. 12. 1974, p. 45). Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales (DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20). Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la detección de triquinas en el momento de las importaciones, procedentes de terceros países, de las carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina (DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 67), modificada en ultimo lugar por la Directiva 84/319/CEE (DO nº L 167 de 27. 6. 84, p. 34). Directiva 77/99/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a los problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne (DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 85), modificada en último lugar por la Directiva 85/328/CEE (DO nº L 168 de 28. 6. 1985, p. 50). Directiva 80/665/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1980, relativa a la lucha contra la marchitez bacteriana de la patata (DO nº L 180 de 14. 7. 1980, p. 30). Reglamento (CEE) nº 1208/81 del Consejo, de 28 de septiembre de 1981, por el que se establece el modelo comunitario de clasificación de las canales de vacunos pesados (DO nº L 123 de 7. 5. 1981, p. 3). Decisión 81/859/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1981, relativa a la designación y al funcionamiento de un laboratorio de contacto para la peste porcina clásica (DO nº L 319 de 7. 11. 1981, p. 20). Decisión 83/471/CEE de la Comisión, de 7 de septiembre de 1983, relativa al Comité de control comunitario para la aplicación del modelo de clasificación de las canales de vacunos pesados (DO nº L 259 de 20. 9. 1983, p. 30). Reglamento (CEE) nº 2262/84 del Consejo, de 17 de julio de 1984, por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva (DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 11). Reglamento (CEE) nº 3320/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se establece el modelo comunitario de clasificación de las canales de porcino (DO nº L 301 de 20. 11. 1984, p. 1). Reglamento (CEE) nº 765/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo al reforzamiento de los servicios de control de la calidad de los productos agrícolas en Grecia (DO nº L 86 de 27. 3. 1985, p. 5). Reglamento (CEE) nº 1319/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, relativo al reforzamiento de los medios de control de la aplicación de la normativa comunitaria en el sector de las frutas y hortalizas (DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 39). Decisión 85/446/CEE de la Comisión, de 18 de septiembre de 1985, relativa a los controles sobre el terreno ejecutados en lo que respecta a los intercambios intracomunitarios de carnes frescas (DO nº L 260 de 2. 10. 1985, p. 19). Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 4 de julio de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2262/84 por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva [COM (86) 357 final]. Reglamento (CEE) nº 2392/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, por el que se establece un registro vitícola comunitario (DO nº L 208 de 31. 7. 1986, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 38 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
382	*(continuación)*						
383	***Red comunitaria de información contable*** Créditos disociados	6 355 000	5 208 000	5 000 000	4 000 000	3 978 000,—	3 265 348,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 38 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
382	*(continuación)* La Comisión debe proceder a encuestas y controles en los Estados miembros y en el exterior de la Comunidad para comprobar la correcta aplicación y garantizar la ejecución de la normativa comunitaria a fin de crear la condiciones necesarias para la libre circulación de las mercancías en el interior de la Comunidad (este es el caso, en particular, de las inspecciones en los ámbitos veterinarios, fitosanitarios y de las semillas y plantas), o bien de garantizar una aplicación uniforme y correcta de las disposiciones reglamentarias que implican una financiación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (es el caso de los controles *ad hoc* del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, de los controles de normas de calidad, de las agencias para el aceite de oliva y del registro vitícola). Este crédito se destina a cubrir los gastos de análisis y de investigaciones, honorarios, gastos de viaje y de estancia de los funcionarios y/o agentes mandatarios, así como las subvenciones a los Estados miembros para la instalación de los instrumentos adecuados de control en estos ámbitos.
383	Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea (DO nº 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65). Reglamento (CEE) nº 1859/82 de la Comisión, de 12 de julio de 1982, relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas (DO nº L 205 de 13. 7. 1982, p. 5). Reglamento (CEE) nº 1915/83 de la Comisión, de 13 de julio de 1983, relativo a determinadas disposiciones de aplicación para llevar la contabilidad con vistas a la constatación de los ingresos en las explotaciones agrícolas (DO nº L 190 de 14. 7. 1983, p. 25). Reglamento (CEE) nº 3122/85 de la Comisión, de 6 de noviembre de 1985, por el que se completa el Reglamento (CEE) nº 1859/82 relativo a la selección de la explotaciones contabilizables con objeto de comprobar los ingresos en las explotaciones agrícolas (DO nº L 297 de 9. 11. 1985, p. 12). Reglamento (CEE) nº 3374/85 de la Comisión, de 29 de noviembre de 1985, por el que se fija la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable 1986 en el marco de la red de información contable agrícola (DO nº L 321 de 30. 11. 1985, p. 59). Esta red de información contable tiende a reunir, para responder a las necesidades de información de la política agrícola común y para ilustrar las decisiones que deban adoptarse al respecto, los datos contables procedentes de explotaciones agrícolas tipo, características de las diferentes regiones agrícolas de la Comunidad, y a analizarlos. Este crédito se destina a cubrir la financiación de las retribuciones globales y del desarrollo de instrumentos para el tratamiento, análisis y difusión de datos y resultados de contabilidades de explotaciones agrícolas.

COMISIÓN

CAPÍTULO 38 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
383	*(continuación)*						
384	***Investigaciones en la agricultura*** Créditos disociados	6 000 000	4 000 000	4 900 000	2 600 000	8 696 800,—	4 620 071,29

COMISIÓN

CAPÍTULO 38 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

383 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 6 355 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	4 219 980 (1)	1 526 500	2 276 000			417 480
Créditos subsistentes de 1985	390 373	179 100		211 273		
Créditos 1986	5 000 000	2 294 400		2 705 600		
Créditos 1987	6 355 000		2 932 000		3 423 000	
Total	15 965 353	4 000 000	5 208 000	2 916 873	3 423 000	417 480

(1) Compromisos contraídos pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 1985 (4 622 341 ECUS) menos las prórrogas automáticas (402 361 ECUS).

384 *Antes partidas 3840 a 3843*

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 41.

Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1335/86 (DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 19).

Reglamento (CEE) nº 1728/74 del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativo a la coordinación de la investigación agrícola (DO nº L 182 de 5. 7. 1974, p. 1).

Decisión 83/641/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1983, por la que se crean programas de investigación en común y programas de coordinación de la investigación agrícola (DO nº L 358 de 22. 12. 1983, p. 36).

Propuesta de Decisión (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 22 de abril de 1986, que modifica la Decisión 83/641/CEE por la que se crean programas de investigación en común y programas de coordinación de la investigación agrícola [COM (86) 199 final].

Este crédito se destina a cubrir:

— los costes relativos al desarrollo y al mantenimiento del inventario permanente de proyectos de investigación en agricultura (Agrep), a la participación comunitaria en el sistema internacional de información Eur-Agris y a las consultas recíprocas sobre los programas de investigación agrícola,

— la realización de programas de investigación común y los programas de coordinación de la investigación agrícola,

— la realización de una encuesta sobre el impacto económico y estructural del sistema de tasa suplementaria aplicada en el marco de la organización común del mercado de la leche.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 38 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
384	*(continuación)*						
385	***Reestructuración de los sistemas de encuestas agrícolas*** Créditos no disociados	8 356 770	8 356 770	8 614 200	8 614 200	4 900 000,—	4 900 000,—
386	***Acción comunitaria en materia de formación profesional de los agricultores*** Créditos no disociados	250 000	250 000	330 000	330 000	250 000,—	250 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 38 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
384	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 6 millones de ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	7 394 813 (1)		500 000	500 000	6 394 813	
Créditos subsistentes de 1985	1 359 897	500 000	500 000		359 897	
Créditos 1986	4 900 000	2 100 000	1 600 000		1 200 000	
Créditos 1987	6 000 000		1 400 000	1 500 000	3 100 000	
Total	19 654 710	2 600 000	4 000 000	2 000 000	11 054 710	

(1) Compromisos contraídos pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 1985 (11 717 240,53 ECUS) menos las prórrogas automáticas (4 322 427,28 ECUS).

385	*Antes partidas 3890 y 3893* Decisión 81/518/CEE del Consejo, de 6 de julio de 1981, relativa a la reestructuración del sistema de encuestas agrícolas en Italia (DO nº L 195 de 18. 7. 1981, p. 48). Decisión 85/360/CEE del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativa a la reestructuración del sistema de encuestas agrícolas en Grecia (DO nº L 191 de 23. 7. 1985, p. 53). En Italia, esta acción tiende a mejorar el sistema de encuestas agrícolas a fin de eliminar las principales dificultades con las que se han encontrado las autoridades italianas para reunir las estadísticas solicitadas por la Comunidad Europea. De este modo, la precisión de los datos estadísticos mejorará claramente, ya que la cifras presentadas ya no serán el resultado de estimaciones de expertos, como ocurre en general actualmente. En Grecia, la acción tiende a reestructurar el sistema de encuestas agrícolas para permitir a ese Estado miembro responder, tanto cuantitativa como cualitativamente, a las necesidades de informaciones estadísticas necesarias a la elaboración y continuación de la política agrícola común. La acción hará posible el establecimiento completo de las estadísticas agrícolas en Grecia, reducirá los plazos de transmisión a la Comisión y mejorará la fiabilidad de los datos, y permitirá apreciar mejor la situación de la agricultura mediterránea.
386	*Antes partidas 3860 y 3861* Reglamento (CEE) nº 270/79 del Consejo, de 6 de febrero de 1979, relativo al desarrollo de la extensión agraria en Italia (DO nº L 38 de 14. 2. 1979, p. 6). Reglamento (CEE) nº 2966/83 del Consejo, de 19 de octubre de 1983, relativo al desarrollo de la extensión agraria en Grecia (DO nº L 293 de 25. 10. 1983, p. 1). Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 38 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
386	*(continuación)*						
389	***Acción excepcional de urgencia en favor de la ganadería en Italia*** Créditos no disociados	—	—	19 250 368	19 250 368	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	46 866 770	46 866 770	59 497 818	59 497 818	44 477 817,30	44 477 817,30
	Subtotal de los créditos disociados	12 355 000	9 208 000	9 900 000	6 600 000	12 674 800,—	7 885 419,29
	TOTAL DEL CAPÍTULO 38	59 221 770	56 074 770	69 397 818	66 097 818	57 152 617,30	52 363 236,59
	Subtotal de los créditos no disociados	46 866 770	46 866 770	59 497 818	59 497 818	44 477 817,30	44 477 817,30
	Subtotal de los créditos disociados	929 509 161	849 333 343	771 930 721	730 688 260	866 419 943,57	699 117 418,15
	Total del Título 3	**976 375 931**	**896 200 113**	**831 428 539**	**790 186 078**	**910 897 760,87**	**743 595 235,45**

COMISIÓN

CAPÍTULO 38 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGRÍCOLA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
386	*(continuación)* Este crédito se destina a cubrir la concesión de una subvención para el Centro europeo para la promoción y la formación de la agricultura rural (CEPFAR) y para el Consejo europeo de jóvenes agricultores (CEJA).
389	*Antes partida 3891* Reglamento (CEE) nº 2969/83 del Consejo, de 19 de octubre de 1983, por el que se establece una acción excepcional de urgencia en favor de la ganadería en Italia (DO nº L 293 de 25. 10. 1983, p. 7), modificado en último lugar por el reglamento (CEE) nº 1713/85 (DO nº L 165 de 25. 6. 1985, p. 1). Este artículo se destina a cubrir las ayudas encaminadas a favorecer la transformación de préstamos a corto plazo, contraídos antes del 30 de noviembre de 1983 por determinados ganaderos en Italia, en préstamos a medio plazo.

COMISIÓN

TÍTULO 4

POLÍTICA COMÚN DE LA PESCA Y DEL MAR

CAPÍTULO 40 — ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 40						
400	***Restituciones por los productos de la pesca***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	– 88 757,75	– 88 757,75
401	***Intervenciones relativas a los productos de la pesca***						
4010	Retirada y primas de aplazamiento para los productos de la pesca						
	Créditos no disociados	39 500 000	39 500 000	39 000 000	39 000 000	16 143 024,78	16 143 024,78

COMISIÓN

TÍTULO 4

POLÍTICA COMÚN DE LA PESCA Y DEL MAR

CAPÍTULO 40 — ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA

Artículo Partida	Comentarios
	Los créditos previstos para la realización de la política común de la pesca y del mar se reparten entre: — el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Garantía», para lo relacionado con la organización común de mercados de los productos pesqueros (capítulo 4 0), — el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación», para lo relacionado con las acciones comunes para mejora de las estructuras pesqueras (capítulo 4 6), — el presupuesto general de las Comunidades Europeas para lo relacionado con los demás capítulos.
400	Reglamento (CEE) nº 110/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de las restituciones a la exportación en el sector de los productos de la pesca y los criterios para fijar su importe (DO nº L 20 de 28. 1. 1976, p. 48). Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca (DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2315/86 (DO nº L 202 de 25. 7. 1986, p. 1). Este artículo se destina a cubrir las restituciones a la exportación de productos de la pesca en aplicación del artículo 25 del Reglamento (CEE) nº 3796/81.
401	
4010	Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca (DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2315/86 (DO nº L 202 de 25. 7. 1986, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2202/82 del Consejo, de 28 de julio de 1982, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de una compensación financiera para determinados productos de la pesca (DO nº L 235 de 10. 8. 1982, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2203/82 del Consejo, de 28 de julio de 1982, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de una prima de aplazamiento para determinados productos de la pesca (DO nº L 235 de 10. 8. 1982, p. 4). Reglamento (CEE) nº 2204/82 del Consejo, de 28 de julio de 1982, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de una prima especial de aplazamiento para las sardinas y anchoas mediterráneas (DO nº L 235 de 10. 8. 1982, p. 7), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3728/85 (DO nº L 361 de 31. 12. 1985, p. 57). Reglamento (CEE) nº 3137/82 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la concesión de la compensación financiera para determinados productos de la pesca (DO nº L 335 de 29. 11. 1982, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3165/84 (DO nº L 297 de 15. 11. 1984, p. 14). Reglamento (CEE) nº 3138/82 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la concesión de una prima especial de aplazamiento para las sardinas y anchoas mediterráneas (DO nº L 335 de 29. 11. 1982, p. 9), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3646/84 (DO nº L 335 de 22. 12. 1984, p. 57). Reglamento (CEE) nº 3321/82 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la concesión de una prima de aplazamiento para determinados productos de la pesca (DO nº L 351 de 11. 12. 1982, p. 20), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3587/85 (DO nº L 343 de 20. 12. 1985, p. 16). Reglamento (CEE) nº 3117/85 del Consejo, de 4 de noviembre de 1985, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de indemnizaciones compensatorias para las sardinas (DO nº L 297 de 9. 11. 1985, p. 1). Reglamento (CEE) nº 3459/85 de la Comisión, de 6 de diciembre de 1985, por el que se establecen las normas de aplicación relativas a la concesión de una indemnización compensatoria para las sardinas del Atlántico (DO nº L 332 de 10. 12. 1985, p. 16).

COMISIÓN

CAPÍTULO 40 — ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA *(continuación)*

CAPÍTULO 41 — OPERACIONES DE INSPECCIÓN Y DE VIGILANCIA EN EL MAR, CONTROLES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
401	*(continuación)*						
4010	*(continuación)*						
4011	Ayudas al almacenamiento privado de los productos de la pesca Créditos no disociados	2 100 000	2 100 000	1 300 000	1 300 000	0,—	0,—
4019	Otras intervenciones para los productos de la pesca Créditos no disociados	1 100 000	1 100 000	1 000 000	1 000 000	0,—	0,—
	Total del artículo 401	42 700 000	42 700 000	41 300 000	41 300 000	16 143 024,78	16 143 024,78
	Subtotal de los créditos no disociados	42 700 000	42 700 000	41 300 000	41 300 000	16 054 267,03	16 054 267,03
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	42 700 000	42 700 000	41 300 000	41 300 000	16 054 267,03	16 054 267,03
	CAPÍTULO 41						
410	***Control y coordinación de las operaciones de vigilancia realizadas por los Estados miembros*** Créditos no disociados	493 339	493 339	429 000	429 000	296 500,—	296 500,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 40 — ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA *(continuación)*

CAPÍTULO 41 — OPERACIONES DE INSPECCIÓN Y DE VIGILANCIA EN EL MAR, CONTROLES

Artículo Partida	Comentarios
401	*(continuación)*
4010	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 3460/85 de la Comisión, de 6 de diciembre de 1985, por el que se establecen las normas de aplicación relativas a la concesión de una indemnización compensatoria para las sardinas del Mediterráneo (DO nº L 332 de 10. 12. 1985, p. 19). Este crédito se destina a cubrir los gastos en concepto de compensaciones financieras concedidas a los organizaciones de productores en aplicación de los artículos 13 y 14 del Reglamento (CEE) nº 3796/81 (retirada y primas de aplazamiento) y en concepto de indemnizaciones compensatorias para las sardinas.
4011	Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca (DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2315/86 (DO nº L 202 de 25. 7.1986, p. 1). Reglamento (CEE) nº 314/86 de la Comisión, de 11 de febrero de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la concesión de una prima de almacenamiento para determinados productos de la pesca (DO nº L 39 de 14. 2. 1986, p. 8). Este crédito se destina a cubrir la financiación de las primas de almacenamiento en aplicación del artículo 14 *bis* del Reglamento (CEE) nº 3796/81.
4019	Reglamento (CEE) nº 1196/76 del Consejo, de 17 de mayo de 1976, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de la indemnización compensatoria a los productores de atún destinado a la industria conservera (DO nº L 133 de 22. 5. 1976, p. 1). Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca (DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2315/86 (DO nº L 202 de 25. 7.1986, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos por indemnizaciones compensatorias para atún destinado a la industria conservera en aplicación del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 3796/81.
410	*Antes artículo 411* Reglamento (CEE) nº 2057/82 del Consejo, de 29 de junio de 1982, por el que se establecen determinadas medidas de control respecto de las actividades pesqueras desarrolladas por los barcos de los Estados miembros (DO nº L 220 de 29. 7. 1982, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3723/85 (DO nº L 361 de 31. 12. 1985, p. 42). Esta acción tiene por objetivo permitir el desarrollo progresivo de un sistema de información, control y comunicación rápida entre los Estados miembros y la Comisión, con objeto de racionalizar los controles efectuados por los inspectores comunitarios y nacionales.

COMISIÓN

CAPÍTULO 4 1 — OPERACIONES DE INSPECCIÓN Y DE VIGILANCIA EN EL MAR, CONTROLES *(continuación)*

CAPÍTULO 4 2 — ASUNCIÓN POR LA COMUNIDAD DE DETERMINADAS OBLIGACIONES FINANCIERAS VINCULADAS A LOS ACUERDOS EN MATERIA DE DERECHO DE PESCA EN LAS AGUAS DE OTROS ESTADOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 1 1	***Participación financiera en las operaciones de control y de vigilancia en las aguas marítimas de determinados Estados miembros*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	493 339	493 339	429 000	429 000	296 500,—	296 500,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 1	493 339	493 339	429 000	429 000	296 500,—	296 500,—
	CAPÍTULO 4 2						
4 2 0	***Gastos vinculados a los Acuerdos en materia de derechos de pesca*** Créditos no disociados	44 107 000 (1)	44 107 000 (1)	20 115 000 (2)	20 115 000 (2)	3 030 063,51	3 030 063,51

(1) Se consigna un crédito de 15 millones de ECUS en el capítulo 10 0.

(2) Se consigna un crédito de 20 millones de ECUS correspondiente a gastos del capítulo 4 2 en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 41 — OPERACIONES DE INSPECCIÓN Y DE VIGILANCIA EN EL MAR, CONTROLES *(continuación)*

CAPÍTULO 42 — ASUNCIÓN POR LA COMUNIDAD DE DETERMINADAS OBLIGACIONES FINANCIERAS VINCULADAS A LOS ACUERDOS EN MATERIA DE DERECHO DE PESCA EN LAS AGUAS DE OTROS ESTADOS

Artículo Partida	Comentarios
411	*Antes artículo 410* Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de mayo de 1982, sobre la coordinación de las operaciones de inspección y de vigilancia marítimas (DO nº 149 de 14. 6. 1982, p. 94). Acta de 12 de junio de 1985, relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23) y en especial la declaración de la Comunidad Económica Europea acerca de la ayuda comunitaria en la vigilancia y el control de las aguas. Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 1985, sobre los problemas y las perspectivas del sector de la pesca en el contexto de la ampliación de la Comunidad (DO nº C 352 de 31. 12. 1985, p. 310). Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de mayo de 1986, sobre la política estructural del sector pesquero y perspectivas para el futuro (DO nº C 148 de 16. 6. 1986, p. 132).
420	*Antes artículos 420, 421, 422 y 423* Decisión del Consejo de 27 de junio de 1977 por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con Guinea-Bissau, Senegal, Mauritania y las Islas de Cabo Verde, para la celebración de Acuerdos de pesca en las zonas de esos países. Decisión del Consejo de 7 de diciembre de 1977 por la que se aprueban las Directivas suplementarias de acuerdo con las cuales la Comisión dirige las negociaciones (R/3217/77). Reglamento (CEE) nº 2210/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Suecia relativo a determinadas medidas destinadas a promover la reproducción del salmón en el Mar Báltico (DO nº L 226 de 29. 8. 1980, p. 7). Reglamento (CEE) nº 2212/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, relativo a la celebración del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Senegal y la Comunidad Económica Europea relativo a la pesca en las aguas marítimas de las costas senegalesas así como al Protocolo y a los Canjes de Notas referentes al mismo (DO nº L 226 de 29. 8. 1980, p. 16). Reglamento (CEE) nº 2213/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, relativo a la celebración del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guinea-Bissau y la Comunidad Económica Europea relativo a la pesca en las aguas marítimas de la costa de Guinea-Bissau y a los dos Canjes de Notas referentes al mismo (DO nº L 226 de 29. 8. 1980, p. 33). Decisión del Consejo de 21 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la Comisión a negociar Acuerdos de pesca con determinados países ribereños del Atlántico. Decisión 81/1053/CEE del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, relativa a la celebración del Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Canadá (DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 53). Decisión del Consejo de 25 de enero de 1983 por la que se autoriza a la Comisión a negociar Acuerdos de pesca con determinados países terceros en la región del Caribe cuyas aguas han sido frecuentadas tradicionalmente por los pescadores de la Comunidad.

COMISIÓN

CAPÍTULO 42 — ASUNCIÓN POR LA COMUNIDAD DE DETERMINADAS OBLIGACIONES FINANCIERAS VINCULADAS A LOS ACUERDOS EN MATERIA DE DERECHO DE PESCA EN LAS AGUAS DE OTROS ESTADOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
420	*(continuación)*						
◆							
421	***Gastos relacionados con los Acuerdos de pesca referentes a Groenlandia***						
	Créditos no disociados	26 500 000	26 500 000	26 500 000	26 500 000	26 500 000,—	26 500 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 42 — ASUNCIÓN POR LA COMUNIDAD DE DETERMINADAS OBLIGACIONES FINANCIERAS VINCULADAS A LOS ACUERDOS EN MATERIA DE DERECHO DE PESCA EN LAS AGUAS DE OTROS ESTADOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
420	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 707/83 del Consejo, de 28 de marzo de 1983, relativo a la celebración del Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea-Bissau relativo a la pesca en las aguas marítimas de la costa de Guinea-Bissau (DO nº L 84 de 30. 3. 1983, p. 1). Reglamento (CEE) nº 971/83 del Consejo, de 28 de marzo de 1983, relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Popular Revolucionaria de Guinea relativo a la pesca en las aguas marítimas de la costa guineana (DO nº L 111 de 27. 4. 1983, p. 1). Decisión 83/415/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1983, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial relativo a la pesca en las aguas marítimas de la costa guineana (DO nº L 237 de 26. 8. 1983, p. 13). Decisión 83/503/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1983, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe relativo a la pesca en las aguas marítimas de Santo Tomé y Príncipe (DO nº L 282 de 14. 10. 1983, p. 52). Decisión 83/652/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1983, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de intercambio de cartas entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Canadá referente a sus relaciones en materia de pesca (DO nº L 371 de 31. 12. 1983, p. 34). Decisión 84/170/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1984, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Seychelles relativo a la pesca en las aguas marítimas de Seychelles (DO nº L 79 de 23. 3. 1984, p. 29). Reglamento (CEE) nº 3114/84 del Consejo, de 6 de noviembre de 1984, relativo a la celebración de un Convenio en forma de intercambio de cartas entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Canadá relativo al establecimiento de un programa de observación científica en la zona de regulación del Convenio NAFO (DO nº L 292 de 9. 11. 1984, p. 7). Acta de 12 de junio de 1985 relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23). Reglamento (CEE) nº 780/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Madagascar sobre la pesca en las aguas marítimas de la costa de Madagascar (DO nº L 73 de 18. 3. 1986, p. 25). Decisión del Consejo de 24 de julio de 1986 por la que se autoriza a la Comisión para negociar acuerdos pesqueros con las Comoras, Kenya, Somalia y Tanzania. Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los acuerdos de pesca que la Comunidad ha negociado o proyecta negociar con determinados países (en particular, Guinea-Bissau, Senegal, Guinea Ecuatorial, Guinea, Santo Tomé y Príncipe, Mauritania, Islas de Cabo Verde, Túnez, Seychelles, Isla Mauricio, Madagascar, Angola, Mozambique, Gambia y Dominica). Está previsto que las compensaciones que deba pagar la Comunidad en contrapartidas de los derechos de pesca concedidos a sus pescadores en las aguas de dichos países consistirán, en particular, en cánones, acciones de formación de pescadores y contribuciones a proyectos vinculados al desarrollo de la industria pesquera en los países correspondientes. Por otra parte, este crédito se destina a cubrir los gastos derivados: — del Acuerdo con Canadá (25 000 ECUS), — de la contribución anual relativa al programa de cría de salmones aplicado por Suecia en el Mar Báltico (82 000 ECUS). Además, se consigna en el capítulo 10 0 un crédito de 15 millones de ECUS para cubrir eventualmente los gastos derivados de acuerdos cuya negociación se ha iniciado en 1986 (Kenya, Tanzania, Somalia, Maldivas, India, Indonesia, Sri Lanka, Gabón, Ghana, Liberia, Sierra Leona, Marruecos y Barbados).
421	*Antes artículo 424* Reglamento (CEE) nº 223/85 del Consejo, de 29 de enero de 1985, relativo a la celebración del Acuerdo en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra parte (DO nº L 29 de 1. 2. 1985, p. 8).

COMISIÓN

CAPÍTULO 42 — ASUNCIÓN POR LA COMUNIDAD DE DETERMINADAS OBLIGACIONES FINANCIERAS VINCULADAS A LOS ACUERDOS EN MATERIA DE DERECHO DE PESCA EN LAS AGUAS DE OTROS ESTADOS *(continuación)*

CAPÍTULO 44 — INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS EN EL SECTOR DE LA PESCA Y DE RECURSOS DEL MAR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
421	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados	70 607 000	70 607 000	46 615 000	46 615 000	29 530 063,51	29 530 063,51
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO 42	70 607 000	70 607 000	46 615 000	46 615 000	29 530 063,51	29 530 063,51
	CAPÍTULO 44						
440	***Programas comunes de investigación en el sector de la pesca*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	1 080 000	350 000	0,—	0,—
448	***Estudios de carácter biológico en el sector de la pesca y del mar*** Créditos disociados	493 339	493 339	840 000	1 340 000	1 270 000,—	770 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 42 — ASUNCIÓN POR LA COMUNIDAD DE DETERMINADAS OBLIGACIONES FINANCIERAS VINCULADAS A LOS ACUERDOS EN MATERIA DE DERECHO DE PESCA EN LAS AGUAS DE OTROS ESTADOS *(continuación)*

CAPÍTULO 44 — INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS EN EL SECTOR DE LA PESCA Y DE RECURSOS DEL MAR

Artículo Partida	Comentarios
421	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 224/85 del Consejo, de 29 de enero de 1985, relativo a la celebración del Protocolo sobre las condiciones en materia de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra parte (DO nº L 29 de 1. 2. 1985, p. 13).
440	*Antes partidas 4400 a 4403* Resolución del Consejo de 25 de enero de 1983 relativa a la adaptación de las capacidades y a la mejora de la productividad del sector de la pesca (DO nº C 28 de 3. 2. 1983, p. 1). Resolución del Consejo de 25 de julio de 1983 relativa a programas marco para actividades comunitarias de investigación, desarrollo y demostración, y al primer programa marco 1984-1987 (DO nº C 208 de 4. 8. 1983, p. 1). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 14 de noviembre de 1985, por la que se adoptan programas comunitarios de investigación y de coordinación de la investigación en el sector de la pesca para el período 1985-1989 [COM (85) 590 final]. La propuesta de Decisión prevé una contribución financiera de la Comunidad para la ejecución de programas comunes de investigación en los ámbitos siguientes: — acuicultura, — métodos de pesca, — transformación y conservación de los productos de la pesca, — gestión de la actividad pesquera.
448	*Antes partidas 4410, 4411 y 4412 y antes artículo 442* Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se establece un régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros (DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a estudios especializados de análisis y evolución biológicas que se confíen a expertos o a organismos exteriores sobre los temas siguientes: — las poblaciones localizadas en aguas de la Comunidad, — las poblaciones de determinadas especies de túnidos,

COMISIÓN

CAPÍTULO 44 — INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS EN EL SECTOR DE LA PESCA Y DE RECURSOS DEL MAR *(continuación)*

CAPÍTULO 45 — ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ADAPTACIÓN Y REORIENTACIÓN DE LAS CAPACIDADES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
448	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	493 339	493 339	1 920 000	1 690 000	1 270 000,—	770 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 44	493 339	493 339	1 920 000	1 690 000	1 270 000,—	770 000,—
	CAPÍTULO 45						
450	***Adaptación de las capacidades pesqueras*** Créditos disociados	—	14 500 000	40 000 000	21 000 000	6 140 593,80	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 44 — INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS EN EL SECTOR DE LA PESCA Y DE RECURSOS DEL MAR *(continuación)*

CAPÍTULO 45 — ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ADAPTACIÓN Y REORIENTACIÓN DE LAS CAPACIDADES

Artículo Partida	Comentarios
448	*(continuación)* — los problemas específicos de la Comunidad, — los problemas de la pesca en el Mediterráneo a efectos del desarrollo ordenado de dicha actividad por parte de los pescadores de los Estados miembros.
450	Directiva 83/515/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1983, relativa a determinadas acciones de adaptación de las capacidades en el sector de la pesca (DO nº L 290 de 22. 10. 1983, p. 15), modificada por la Directiva 85/590/CEE (DO nº L 372 de 31. 12. 1985, p. 49). Esta acción tenía por objetivo permitir la adaptación de las capacidades de producción y de transformación a las nuevas posibilidades de captura disponibles como consecuencia de la ampliación de las zonas de pesca a 200 millas. A tal fin, los Estados miembros podían establecer un régimen de ayudas financieras para: — la disminución temporal de la actividad pesquera, — la interrupción definitiva de la actividad de los buques de pesca antiguos o no adaptados a las nuevas condiciones de producción. Esta acción finaliza el 31 de diciembre de 1986.

COMISIÓN

CAPÍTULO 45 — ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ADAPTACIÓN Y REORIENTACIÓN DE LAS CAPACIDADES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
450	*(continuación)*						
451	***Reorientación de las capacidades pesqueras*** Créditos disociados	—	2 000 000	8 500 000	5 500 000	2 456 587,40	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 45 — ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ADAPTACIÓN Y REORIENTACIÓN DE LAS CAPACIDADES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

450 *(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1987: — (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	17 000 000	(1)	6 140 593			
Créditos 1986	40 000 000	21 000 000	8 359 407	10 640 593		
Créditos 1987	—					
Total	57 000 000	21 000 000 (1)	14 500 000	10 640 593		

(1) Más 10 859 407 ECUS de excedentes de prórrogas automáticas en relación a los compromisos contraídos pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 1985.

451

Reglamento (CEE) nº 2909/83 del Consejo, de 4 de octubre de 1983, relativo a un régimen de fomento de la pesca experimental y de la cooperación en materia de pesca en el marco de empresas mixtas (DO nº L 290 de 22. 10. 1983, p. 9), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3727/85 (DO nº L 361 de 31. 12. 1985, p. 56).

La Comunidad reembolsaba a los Estados miembros una parte de sus gastos de aplicación de un régimen específico de ayudas aprobado por la Comisión.

Las ayudas previstas eran de dos tipos:

— ayudas a las campañas experimentales destinadas a fomentar la captura y comercialización de especies de pescado poco explotadas hasta el momento por barcos comunitarios,

— ayudas a la cooperación en empresas de pesca mixtas destinadas a fomentar la transferencia de capacidades de producción a actividades pesqueras situadas fuera de la zona de pesca de la Comunidad.

Esta acción finaliza el 31 de diciembre de 1986.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 45 — ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ADAPTACIÓN Y REORIENTACIÓN DE LAS CAPACIDADES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
451	*(continuación)*						
453	***Reestructuración de la industria de transformación de la sardina*** Créditos disociados	1 480 000	1 500 000	p.m. (1)	p.m. (2)		

(1) Se consigna un crédito de 5 millones de ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 millón de ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 45 — ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ADAPTACIÓN Y REORIENTACIÓN DE LAS CAPACIDADES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

451 *(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1987: — (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	2 696 100	— (1)	2 000 000	456 587		
Créditos 1986	8 500 000	5 500 000		3 000 000		
Créditos 1987	—					
Total	11 196 100	5 500 000 (1)	2 000 000	3 456 587		

(1) Más 239 513 ECUS de excedentes de prórrogas automáticas en relación a los compromisos contraídos pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 1985.

453 Reglamento (CEE) nº 3722/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a un régimen de ayudas estructurales para la reconversión de las industrias conserveras de sardinas (DO nº L 361 de 31. 12. 1985, p. 38).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de una ayuda a tanto alzado para la reconversión de las industrias conserveras de sardinas de la Comunidad de los diez, en razón de la adhesión de España y de Portugal.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 4 5 — ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ADAPTACIÓN Y REORIENTACIÓN DE LAS CAPACIDADES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 5 3	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	1 480 000	18 000 000	48 500 000	26 500 000	8 597 181,20	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 5	1 480 000	18 000 000	48 500 000	26 500 000	8 597 181,20	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 45 — ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ADAPTACIÓN Y REORIENTACIÓN DE LAS CAPACIDADES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
453	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 1 480 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	5 000 000 (1)	1 000 000	1 200 000	2 300 000	500 000	
Créditos 1987	1 480 000		300 000	500 000	680 000	
Total	6 480 000	1 000 000 (1)	1 500 000	2 800 000	1 180 000	

(1) Este crédito se consigna en el capítulo 10 0.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 46 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ACCIONES COMUNES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 46						
460	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Acciones comunes de reestructuración, modernización y desarrollo del sector de la pesca y desarrollo del sector de la acuicultura***						
	Créditos disociados	—	59 480 000	16 500 000 (1)	46 500 000 (2)	65 802 443,14	29 441 151,45
461	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Agrupaciones de productores en el sector de la pesca***						
	Créditos disociados	520 000	520 000	590 654	590 654	57 153,94	57 153,94

(1) Se consigna un crédito de 60 millones de ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 5 millones de ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 46 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ACCIONES COMUNES

Artículo Partida	Comentarios

460

Reglamento (CEE) nº 2908/83 del Consejo, de 4 de octubre de 1983, relativo a una acción común de reestructuración, modernización y desarrollo del sector de la pesca y de desarrollo del sector de la acuicultura (DO nº L 290 de 22. 10. 1983, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3733/85 (DO nº L 361 de 31. 12. 1985, p. 78).

Reglamento (CEE) nº 378/84 de la Comisión, de 13 de febrero de 1984, relativo a las modalidades de ejecución de las decisiones de ayuda para los proyectos referentes a la reestructuración, la modernización y el desarrollo del sector pesquero y al desarrollo del sector de la acuicultura (DO nº L 46 de 16. 2. 1984, p. 11).

Este crédito se destina a cubrir la financiación, por parte del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación», de proyectos de inversión relativos a la renovación y modernización de las flotas, la cría de peces, crustáceos y moluscos, y la construcción de estructuras artificiales.

Esta acción finaliza el 31 de diciembre de 1986.

Crédito de compromiso autorizado para 1987: — (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	116 679 552	49 000 000	35 000 000	17 000 000	15 679 552	
Créditos subsistentes de 1985	37 233 341	5 000 000	20 000 000	12 233 341		
Créditos 1986	79 000 000 (1)		4 480 000	20 000 000	20 000 000	34 520 000
Créditos 1987	—					
Total	232 912 893	54 000 000 (2)	59 480 000	49 233 341	35 679 552	34 520 000

(1) De los cuales se consignan 60 millones de ECUS en el capítulo 10 0.

(2) De los cuales se consignan 5 millones de ECUS en el capítulo 10 0.

461

Reglamento (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca (DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2315/86 (DO nº L 202 de 25. 7. 1986, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3140/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, relativo a la concesión y a la financiación de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las organizaciones de productores en el sector de los productos de la pesca (DO nº L 331 de 26. 11. 1982, p. 7).

Esta acción tiene por objetivo fomentar la constitución de las organizaciones de productores en el sector de la pesca mediante un régimen de ayudas iniciales.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 46 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ACCIONES COMUNES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
461	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 46 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ACCIONES COMUNES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
461	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 520 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	224 700	— (1)				
Créditos 1986	590 654	590 654				
Créditos 1987	520 000		520 000			
Total	1 335 354	590 654 (1)	520 000			

(1) Más 224 700 ECUS de excedentes de prórrogas automáticas en relación a los compromisos contraídos pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 1985.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 46 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ACCIONES COMUNES *(continuación)*

CAPÍTULO 47 — NUEVAS MEDIDAS ESTRUCTURALES PARA LA PESCA Y EL MAR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	520 000	60 000 000	17 090 654	47 090 654	65 859 597,08	29 498 305,39
	TOTAL DEL CAPÍTULO 46	520 000	60 000 000	17 090 654	47 090 654	65 859 597,08	29 498 305,39
	CAPÍTULO 47						
470	***Nuevas medidas estructurales***						

COMISIÓN

CAPÍTULO 46 — FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES DE MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS DE LA PESCA — ACCIONES COMUNES *(continuación)*

CAPÍTULO 47 — NUEVAS MEDIDAS ESTRUCTURALES PARA LA PESCA Y EL MAR

Artículo Partida	Comentarios

Resumen del conjunto de créditos del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» (capítulos 30 a 33 y 46)

Capítulo	Créditos de compromiso	Créditos de pago
30	226 300 000	220 000 000
31	130 607 290	130 591 781
32	463 646 871	411 033 562
33	96 600 000	78 500 000
Subtotal	917 154 161	840 125 343
46	520 000	60 000 000
Total	917 674 161 (1)	900 125 343 (1)

(1) Se consigna un crédito de 100 millones de ECUS en el capítulo 100 en concepto de gastos obligatorios de los capítulos 31 y 32.

470 *Nuevo artículo*

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 15 de septiembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura (DO nº C 279 de 5. 11. 1986, p. 3).

Este artículo se destina a proseguir, bajo una forma modificada, la política estructural en el sector de la pesca.

Se trata de las siguientes acciones:

— renovación y modernización de la flota pesquera,

— acuicultura,

— arrecifes artificiales,

— pesca experimental,

— asociaciones temporales de empresas,

COMISIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 7 0	*(continuación)*						
4 7 0 1	Adaptación de las capacidades Créditos disociados	30 030 000 (1)	1 700 000 (2)				
4 7 0 2	Modernización y desarrollo Créditos disociados	47 327 462 (3)	3 343 962 (4)				
	Total del artículo 4 7 0	77 357 462	5 043 962				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	77 357 462	5 043 962				
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 7	77 357 462	5 043 962				
	Subtotal de los créditos no disociados	113 800 339	113 800 339	88 344 000	88 344 000	45 880 830,54	45 880 830,54
	Subtotal de los créditos disociados	79 850 801	83 537 301	67 510 654	75 280 654	75 726 778,28	30 268 305,39
	Total del Título 4	**193 651 140**	**197 337 640**	**155 854 654**	**163 624 654**	**121 607 608,82**	**76 149 135,93**

(1) Se consigna un crédito de 19 500 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 700 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 30 142 538 ECUS en el capítulo 10 0.
(4) Se consigna un crédito de 3 256 038 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

Artículo Partida	Comentarios
4 7 0	*(continuación)* — equipamiento de los puertos pesqueros, — prospección de nuevos mercados, — recursos específicos, — adaptación de las capacidades.
4 7 0 1	*Nueva partida* Este crédito se destina a cubrir la acción de «adaptación de las capacidades» (artículos 4 1 0, 4 5 0 y 4 5 1).
4 7 0 2	*Nueva partida* Este crédito se destina a cubrir las acciones de modernización y desarrollo de las estructuras de pesca (artículo 4 6 0, y cooperación biológica internacional).

COMISIÓN

TÍTULO 5

CRÉDITOS DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO REGIONAL Y EN EL DE LOS TRANSPORTES

CAPÍTULO 5 0 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL — INTERVENCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 5 0						
5 0 0	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Intervenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (revisión de 1979)***						
	Créditos disociados	—	440 000 000	—	670 000 000	298 239,43	1 294 813 820,28
5 0 5	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Intervenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (revisión de 1984)***						
	Créditos disociados	3 217 415 333	1 886 599 444	3 003 000 000	1 612 000 000	2 457 097 019,57	296 036 671,45

COMISIÓN

TÍTULO 5

CRÉDITOS DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO REGIONAL Y EN EL DE LOS TRANSPORTES

CAPÍTULO 50 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL — INTERVENCIONES

Artículo Partida	Comentarios

500

Reglamento (CEE) nº 724/75 del Consejo, de 18 de marzo de 1975, por el que se crea un Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 73 de 21. 3. 1975, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3325/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 724/75 por el que se crea un Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 10).

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los compromisos contraídos por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional antes de 1985.

Crédito de compromiso autorizado para 1987: — (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	2 954 199 991	670 000 000	440 000 000	450 000 000	500 000 000	894 199 991
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	—					
Créditos 1987	—					
Total	2 954 199 991	670 000 000	440 000 000	450 000 000	500 000 000	894 199 991

505

Antes artículos 505 y 511

Reglamento (CEE) nº 1787/84 del Consejo, de 19 de junio de 1984, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 169 de 28. 6. 1984, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3641/85 (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 40).

Esta acción tiene por objetivo contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales en la Comunidad mediante una participación en el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones que presentan un desarrollo retrasado y en la reconversión de las regiones industriales en declive.

Este crédito se destina a cubrir la participación en la financiación:

— de programas comunitarios,

— de programas nacionales de interés comunitario,

— de proyectos,

— de estudios.

El Fondo puede participar, además, en la financiación de acciones de valorización del potencial de desarrollo endógeno de las regiones, así como en la financiación de acciones comunitarias de desarrollo.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 0 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL — INTERVENCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 5 1 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL — ACCIONES COMUNITARIAS ESPECÍFICAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 0 5	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	3 217 415 333	2 326 599 444	3 003 000 000	2 282 000 000	2 457 395 259,—	1 590 850 491,73
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	3 217 415 333	2 326 599 444	3 003 000 000	2 282 000 000	2 457 395 259,—	1 590 850 491,73
	CAPÍTULO 5 1						
5 1 0	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Acciones comunitarias específicas***						
	Créditos disociados	124 516 859	170 695 313	95 000 000	91 000 000	37 864 686,46	33 356 137,65

COMISIÓN

CAPÍTULO 50 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL — INTERVENCIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 51 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL — ACCIONES COMUNITARIAS ESPECÍFICAS

Artículo Partida	Comentarios

505 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 3 217 415 333 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	2 046 395 259	665 000 000	420 000 000	225 000 000	125 000 000	611 395 259
Créditos subsistentes de 1985	16 584 662	5 000 000	4 000 000	2 000 000	3 000 000	2 584 662
Créditos 1986	3 003 000 000	942 000 000	660 000 000	336 000 000	471 000 000	594 000 000
Créditos 1987	3 217 415 333		802 599 444	806 000 000	483 000 000	1 125 815 889
Total	8 283 395 254	1 612 000 000	1 886 599 444	1 369 000 000	1 082 000 000	2 333 795 810

510 Reglamento (CEE) nº 724/75 del Consejo, de 18 de marzo de 1975, por el que se crea un Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 73 de 21. 3. 1975, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2615/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica que contribuya al desarrollo de determinadas regiones francesas e italianas en el contexto de la ampliación de la Comunidad (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 2616/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a la eliminación de los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la industria siderúrgica (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 9).

Reglamento (CEE) nº 2617/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a la eliminación de los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la construcción naval (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 16).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 1 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL — ACCIONES COMUNITARIAS ESPECÍFICAS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 1 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 51 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL — ACCIONES COMUNITARIAS ESPECÍFICAS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
510	*(continuación)* Reglamento (CEE) nº 2618/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a mejorar la seguridad de los abastecimientos de energía de determinadas regiones de la Comunidad mediante una mejor utilización de las nuevas tecnologías en materia de energía hidroeléctrica y de energías alternativas (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 23). Reglamento (CEE) nº 2619/80 del Consejo, de 7 de octubre de 1980, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a la mejora de la situación económica y social de las zonas fronterizas de Irlanda e Irlanda del Norte (DO nº L 271 de 15. 10. 1980, p. 28). Reglamento (CEE) nº 3325/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 724/75 por el que se crea un Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 10). Reglamento (CEE) nº 214/84 del Consejo, de 18 de enero de 1984, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2615/80 por el que se establece una acción comunitaria específica que contribuya al desarrollo de determinadas regiones francesas e italianas en el contexto de la ampliación de la Comunidad (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 1). Reglamento (CEE) nº 215/84 del Consejo, de 18 de enero de 1984, por el que se establece una acción comunitaria específica que contribuya al desarrollo de determinadas regiones griegas en el contexto de la ampliación de la Comunidad (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 5). Reglamento (CEE) nº 216/84 del Consejo, de 18 de enero de 1984, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2616/80 por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a la eliminación de los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la industria siderúrgica (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 9). Reglamento (CEE) nº 217/84 del Consejo, de 18 de enero de 1984, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2617/80 por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a la eliminación de los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la construcción naval (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 15). Reglamento (CEE) nº 218/84 del Consejo, de 18 de enero de 1984, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2618/80 por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a mejorar la seguridad de los abastecimientos de energía de determinadas regiones de la Comunidad mediante una mejor utilización de las nuevas tecnologías en materia de energía hidroeléctrica y de energías alternativas (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 19). Reglamento (CEE) nº 219/84 del Consejo, de 18 de enero de 1984, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a la eliminación de los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la industria textil y de la confección (DO nº L 27 de 31. 1. 1984, p. 22). Reglamento (CEE) nº 3635/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2617/80 por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a la eliminación de los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la construcción naval (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 8). Reglamento (CEE) nº 3636/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 219/84 por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a la eliminación de los obstáculos al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la reestructuración de la industria textil y de la confección (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 10). Reglamento (CEE) nº 3637/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2619/80 por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya a la mejora de la situación económica y social de las zonas fronterizas de Irlanda e Irlanda del Norte (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 12). Reglamento (CEE) nº 3638/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985, por el que se establece una acción comunitaria específica de desarrollo regional que contribuya al desarrollo de nuevas actividades económicas en determinadas zonas afectadas por la aplicación de la política comunitaria de pesca (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 17).

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 1 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL — ACCIONES COMUNITARIAS ESPECÍFICAS *(continuación)*

CAPÍTULO 5 4 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 1 0	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	124 516 859	170 695 313	95 000 000	91 000 000	37 864 686,46	33 356 137,65
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 1	124 516 859	170 695 313	95 000 000	91 000 000	37 864 686,46	33 356 137,65
	CAPÍTULO 5 4						
5 4 1	***Medidas destinadas a favorecer las operaciones integradas***						
5 4 1 0	Estudios preparatorios de las acciones integradas Créditos no disociados	1 700 000	1 700 000	1 614 000	1 614 000	906 529,70	906 529,70

COMISIÓN

CAPÍTULO 51 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL — ACCIONES COMUNITARIAS ESPECÍFICAS *(continuación)*

CAPÍTULO 54 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL

Artículo Partida	Comentarios
510	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 124 516 859 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	81 085 250	52 000 000	25 000 000	4 085 250		
Créditos subsistentes de 1985	115 000 000	21 000 000	39 000 000	20 000 000	20 000 000	15 000 000
Créditos 1986	95 000 000	18 000 000	33 000 000	16 000 000	16 000 000	12 000 000
Créditos 1987	124 516 859		73 695 313	32 821 546	18 000 000	
Total	415 602 109	91 000 000	170 695 313	72 906 796	54 000 000	27 000 000

541	
5410	Este crédito se destina a cubrir la participación de la Comisión en la financiación de intervenciones preparatorias (en particular, estudios, evaluación de las condiciones de viabilidad de las acciones a emprender, proyectos experimentales y de demostración) para la puesta en marcha de las acciones integradas, de acuerdo con los Estados miembros afectados.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
541	*(continuación)*						
5411	Acciones comunitarias en el marco de las operaciones integradas Créditos disociados	—	7 657 000	—	11 300 000	34 030 935,32	9 015 492,61
5412	Acciones experimentales en el marco de las operaciones integradas Créditos disociados	5 000 000	2 000 000	1 300 000	1 300 000	0,—	0,—
5413	Operaciones integradas — Aportación adicional Créditos disociados	p.m.	p.m.				

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
541	*(continuación)*
5411	Reglamento (CEE) nº 1739/83 del Consejo, de 21 de junio de 1983, por el que se establece una acción comunitaria excepcional en favor de la renovación urbana en Irlanda del Norte (Belfast) (DO nº L 171 de 29. 6. 1983, p. 1). Crédito de compromiso autorizado para 1987: — (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	18 956 671	11 300 000	7 656 671			
Créditos subsistentes de 1985	843 328		329	842 999		
Créditos 1986	—					
Créditos 1987	—					
Total	19 800 328	11 300 000	7 657 000	842 999		

Artículo Partida	Comentarios
5412	Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones experimentales, en el marco de acciones de desarrollo integrado, en regiones de la Comunidad que padezcan un desempleo excepcionalmente elevado y carezcan de infraestructuras sociales y económicas esenciales. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 5 millones de ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	1 300 000	1 300 000				
Créditos 1987	5 000 000		2 000 000	2 500 000	500 000	
Total	6 300 000	1 300 000	2 000 000	2 500 000	500 000	

Artículo Partida	Comentarios
5413	*Nueva partida* Esta partida se destina a cubrir un complemento financiero a las acciones integradas destinadas a fomentar el desarrollo de regiones de la Comunidad que soportan un desempleo muy elevado y la falta de infraestructuras sociales y económicas esenciales.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
541	*(continuación)*						
5413	*(continuación)*						
5414	Estudios sobre la viabilidad de la extensión de la metodología y de la aplicación de los programas integrados mediterráneos						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.				
5415	Medidas preparatorias para un programa integrado en Portugal						
	Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000				
5416	Programa integrado para Portugal						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.				

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
541	*(continuación)*
5413	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1987 : p.m. (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986						
Créditos 1987	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

5414	*Nueva partida* Esta partida está destinada a cubrir la financiación de estudios de viabilidad sobre la extensión de la metodología de los programas integrados mediterráneos.
5415	*Nueva partida* Este crédito se destina a financiar trabajos preparatorios (y, en especial, estudios y proyectos de investigación y demostración) relativos a un programa integrado especial para Portugal.
5416	*Nueva partida* Esta partida está destinada a cubrir la financiación de un nuevo programa integrado para Portugal, especialmente para apoyar las medidas destinadas al fomento de la agricultura, la silvicultura, la pesca, la industria y el transporte así como el abastecimiento energético. Dicho programa representa un complemento a los programas existentes.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
541	*(continuación)*						
5416	*(continuación)*						
	Total del artículo 541	8 700 000	13 357 000	2 914 000	14 214 000	34 937 465,02	9 922 022,31
542	***Ayuda financiera especial en favor de Grecia para el sector social***						
5420	Construcción, instalación y equipamiento de centros para la formación profesional Créditos disociados	9 092 974	11 346 331	13 800 000	13 800 000	8 830 865,—	3 973 217,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
541	*(continuación)*
5416	*(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1987 : p.m. (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986						
Créditos 1987	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

542	
5420	Reglamento (CEE) nº 815/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, relativo a una ayuda financiera excepcional en favor de Grecia en el ámbito social (DO nº L 88 de 31. 3. 1984, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la financiación conjunta de los gastos públicos de construcción, ampliación y acondicionamiento de los edificios y de equipamiento de los centros de formación profesional.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
542	*(continuación)*						
5420	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
542	*(continuación)*
5420	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 9 092 974 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pagos nuevos	3 911 382	1 800 000	2 111 382			
Créditos subsistentes de 1985	6 267 268	3 750 000	1 288 618	600 000	628 650	
Créditos 1986	13 800 000	8 250 000	2 600 000	1 400 000	1 550 000	
Créditos 1987	9 092 974		5 346 331	2 000 000	1 746 643	
Total	33 071 624	13 800 000	11 346 331	4 000 000	3 925 293	

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
542	*(continuación)*						
5421	Construcción, instalación y equipamiento de centros de asistencia médica y recuperación médica, profesional y social de los minusválidos psíquicos Créditos disociados	9 883 668	8 879 737	12 000 000	13 400 000	13 033 520,—	3 183 669,—
	Total del artículo 542	18 976 642	20 226 068	25 800 000	27 200 000	21 864 385,—	7 156 886,—
543	***Reconversión industrial*** Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	2 900 000	2 900 000	778 500,—	778 500,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

Artículo Partida | Comentarios

542 *(continuación)*

5421 Reglamento (CEE) nº 815/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, relativo a un apoyo financiero excepcional en favor de Grecia en el ámbito social (DO nº L 88 de 31. 3. 1984, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación conjunta de los gastos públicos de construcción, acondicionamiento y ampliación de los edificios y de equipamiento de los centros de rehabilitación, así como de las prácticas de adaptación y cualificación del personal correspondiente.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 9 883 668 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	6 319 664	3 875 000	1 450 000	994 664		
Créditos subsistentes de 1985	3 880 336	2 325 000	450 000	505 336	600 000	
Créditos 1986	12 000 000	7 200 000	1 100 000	1 500 000	2 200 000	
Créditos 1987	9 883 668		5 879 737	1 500 000	700 000	1 803 931
Total	32 083 668	13 400 000	8 879 737	4 500 000	3 500 000	1 803 931

543 *Antes partida 7731*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y, en particular, su artículo 46.

Decisión 83/624/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1983, relativa a un plan de desarrollo transnacional de infraestructura de ayuda para la innovación y para la transferencia de tecnologías (1983-1985) (DO nº L 353 de 15. 12. 1983, p. 15).

Decisión 84/130/CEE del Consejo, de 28 de febrero de 1984, relativa a un programa europeo de investigación y desarrollo en el campo de las tecnologías de la información *(ESPRIT)* (DO nº L 67 de 9. 3. 1984, p. 54), y, en particular, su artículo 2.

Conclusiones del Consejo de 7 de junio de 1984 sobre el cambio tecnológico y los cambios sociales (DO nº C 184 de 11. 7. 1984, p. 1).

Decisión 85/196/CEE del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativa a un programa plurianual de investigación y desarrollo para la Comunidad Económica Europea en los campos de la investigación tecnológica fundamental y de la aplicación de las nuevas tecnologías *(Brite)* (1985-1988) (DO nº L 83 de 25. 3. 1985, p. 8).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

CAPÍTULO 55 — PROGRAMAS MEDITERRÁNEOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
548	***Estudios de carácter regional*** Créditos no disociados	620 000	620 000	562 500	562 500	675 074,—	675 074,—
	Subtotal de los créditos no disociados	6 320 000	6 320 000	5 076 500	5 076 500	2 360 103,70	2 360 103,70
	Subtotal de los créditos disociados	23 976 642	29 883 068	27 100 000	39 800 000	55 895 320,32	16 172 378,61
	TOTAL DEL CAPÍTULO 54	30 296 642	36 203 068	32 176 500	44 876 500	58 255 424,02	18 532 482,31
	CAPÍTULO 55						
550	***Programas mediterráneos — Preparación de los programas integrados*** Créditos disociados	p.m.	7 894 000	20 000 000	15 000 000	6 764 642,39	1 733 837,55

COMISIÓN

CAPÍTULO 54 — OTRAS INTERVENCIONES DE CARÁCTER REGIONAL *(continuación)*

CAPÍTULO 55 — PROGRAMAS MEDITERRÁNEOS

Artículo Partida	Comentarios
548	*Antes partidas 5400 y 5401* Este crédito se destina a cubrir la realización de los estudios de carácter regional solicitados por los Estados miembros, que, a su vez, deben participar en los gastos, así como de los estudios necesarios para profundizar en los problemas regionales al nivel de la Comunidad y en las soluciones que conviene ofrecer en el marco de la política regional comunitaria. En particular, ha de contribuir a la elaboración del informe periódico que la Comisión debe presentar al Consejo sobre la situación y la evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad, en el que ha de tenerse en cuenta, asimismo, el impacto regional de las políticas comunitarias.
550	Decisión 84/70/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la ejecución en el territorio de Ogliastra, Nuoro, región de Cerdeña, Italia, de una acción piloto preparatoria de puesta en marcha de los programas mediterráneos integrados (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 1), modificada por la Decisión 85/80/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 1). Decisión 84/71/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la ejecución en las zonas interiores de la región de Córcega, Francia, de una acción piloto preparatoria de puesta en marcha de los programas mediterráneos integrados (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 8), modificada por la Decisión 85/81/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 6). Decisión 84/72/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la ejecución en el departamento de Hérault, Francia, de una acción piloto preparatoria de puesta en marcha de los programas mediterráneos integrados (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 13), modificada por la Decisión 85/82/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 11). Decisión 84/73/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la ejecución en la isla de Lesbos, «nomós» de Lesbos, Grecia, de una acción piloto preparatoria de puesta en marcha de los programas mediterráneos integrados (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 18), modificada por la Decisión 85/83/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 15). Decisión 84/74/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la ejecución en el sector de la pesca y de la acuicultura en Grecia de una acción piloto preparatoria de la puesta en marcha de los programas mediterráneos integrados (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 23), modificada por la Decisión 85/84/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 20). Decisión 84/75/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la ejecución en el sector de la pesca y la acuicultura en las regiones de Languedoc-Rosellón, Provenza-Costa Azul, Córcega y Aquitania, Francia, de una acción piloto preparatoria de la puesta en marcha de los programas mediterráneos integrados (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 28), modificada por la Decisión 85/85/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 24). Decisión 84/76/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la ejecución en Italia, en el sector de la pesca y de la acuicultura, de una acción piloto preparatoria de la puesta en marcha de los programas mediterráneos integrados (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 33), modificada por la Decisión 85/86/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 28). Decisión 84/77/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la ejecución en las zonas interiores de la provincia de Viterbo, región del Lacio, Italia, de una acción piloto preparatoria de la puesta en marcha de los programas mediterráneos integrados (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 38), modificada por la Decisión 85/87/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 32). Decisión 84/78/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la ejecución en el «nomós» de Ioannina, Grecia, de una acción piloto preparatoria de la puesta en marcha de los programas mediterráneos integrados (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 42), modificada por la Decisión 85/88/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 36). Decisión 84/79/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la ejecución en la zona de Evritania, Grecia, de una acción piloto preparatoria de la puesta en marcha de los programas mediterráneos integrados (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 47), modificada por la Decisión 85/89/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 41).

COMISIÓN

CAPÍTULO 55 — PROGRAMAS MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
550	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 55 — PROGRAMAS MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
550	*(continuación)* Decisión 84/80/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la ejecución en la región de Prespes, «nomós» de Florina, Grecia, de una acción piloto preparatoria de la puesta en marcha de los programas mediterráneos integrados (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 51), modificada por la Decisión 85/90/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 46). Decisión 84/81/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la ejecución en la isla de Lemnos, «nomós» de Lesbos, de una acción piloto preparatoria de la puesta en marcha de los programas mediterráneos integrados (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 56), modificada por la Decisión 85/91/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 51). Decisión 84/82/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1983, relativa a la ejecución en varias zonas rurales de la región de los Abruzos, Italia, de una acción piloto preparatoria de la puesta en marcha de los programas mediterráneos integrados (DO nº L 44 de 15. 2. 1984, p. 61), modificada por la Decisión 85/92/CEE (DO nº L 37 de 8. 2. 1985, p. 56). Este crédito se destina a cubrir la financiación de las intervenciones comprometidas con anterioridad (en particular, estudios, valoración de las condiciones de viabilidad de las acciones que vayan a emprenderse, acciones piloto de experimentación y demostración, acciones de información y formación) preparatorias de puesta en marcha de los programas integrados mediterráneos. Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	13 235 358	5 000 000 (1)	5 000 000			
Créditos 1986	20 000 000	10 000 000	2 894 000	7 106 000		
Créditos 1987	p.m.					
Total	33 235 358	15 000 000 (1)	7 894 000	7 106 000		

(1) Más 3 235 358 ECUS de excedentes de prórrogas automáticas en relación a los compromisos contraídos pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 1985.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 55 — PROGRAMAS MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
551	***Programas mediterráneos integrados — Aportación adicional*** Créditos disociados	187 763 518	167 734 703	240 000 000	118 000 000	0,—	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 55 — PROGRAMAS MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
551	Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los programas mediterráneos integrados (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1). El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 187 763 518 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	120 000 000	39 000 000	45 000 000	36 000 000		
Créditos 1986	240 000 000	79 000 000	89 000 000	72 000 000		
Créditos 1987	187 763 518		33 734 703	82 000 000	72 028 815	
Total	547 763 518	118 000 000	167 734 703	190 000 000	72 028 815	

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 55 — PROGRAMAS MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
552	***Programas mediterráneos integrados — Asistencia técnica*** Créditos disociados	2 000 000	2 000 000				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	189 763 518	177 628 703	260 000 000	133 000 000	6 764 642,39	1 733 837,55
	TOTAL DEL CAPÍTULO 55	189 763 518	177 628 703	260 000 000	133 000 000	6 764 642,39	1 733 837,55

COMISIÓN

CAPÍTULO 55 — PROGRAMAS MEDITERRÁNEOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
552	*Nuevo artículo* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 2 millones de ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986						
Créditos 1987	2 000 000		2 000 000			
Total	2 000 000		2 000 000			

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 57 — PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA EN EL PLAN QUINQUENAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GRECIA

CAPÍTULO 58 — POLÍTICA DE TRANSPORTES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 57						
570	***Participación de la Comunidad Económica Europea en el programa quinquenal de desarrollo económico y social de Grecia 1984-1988***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los crédtos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 57	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO 58						
580	***Ayuda financiera a los proyectos en materia de infraestructura de transporte dentro de la Comunidad***						
	Créditos disociados	p.m. (1)	23 861 414	65 000 000	24 000 000	79 802 000,—	27 355 800,—

(1) Se consigna un crédito de 10 millones de ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 57 — PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA EN EL PLAN QUINQUENAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GRECIA

CAPÍTULO 58 — POLÍTICA DE TRANSPORTES

Artículo Partida	Comentarios

570 Este artículo se destina a cubrir la participación de la Comunidad en el programa quinquenal de desarrollo económico y social de Grecia 1984-1988.

Crédito de compromiso autorizado para 1987 : p.m. (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	8 000 000	p.m.	1 800 000	2 400 000	1 800 000	2 000 000
Créditos 1987	p.m.		p.m.			
Total	8 000 000	p.m.	1 800 000	2 400 000	1 800 000	2 000 000

580 *Antes artículo 581*

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 14 de diciembre de 1984, «Orientaciones de política a medio plazo en materia de infraestructura de transporte» [COM (84) 709 final].

Reglamento (CEE) nº 3620/84 del Consejo, de 19 de diciembre de 1984, relativo a una acción particular en el sector de la infraestructura de transporte (DO nº L 333 de 21. 12. 1984, p. 58).

Comunicación de la Comisión al Consejo de 27 de junio de 1986, «Programa a medio plazo de infraestructura de transporte» [COM (86) 340 final].

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 58 — POLÍTICA DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
580	*(continuación)*						
581	***Apoyo financiero a proyectos de infraestructura de transporte con vistas a facilitar el tránsito por países terceros***						
5811	Apoyo financiero a proyectos de infraestructura transalpina de los transportes para facilitar el tránsito por Austria Créditos disociados	p.m.	p.m.	4 000 000	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 58 — POLÍTICA DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
580	*(continuación)* Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 4 de julio de 1986, por la que se concede un apoyo financiero en el marco de un programa a medio plazo de infraestructura de transportes (DO nº C 288 de 15. 11. 1986, p. 6). Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 25 de noviembre de 1986, sobre la concesión de asistencia financiera a proyectos de infraestructura de transportes (DO nº C 323 de 16. 12. 1986, p. 4). Este crédito se destina a cubrir la concesión de subvenciones o de bonificaciones de intereses en favor de proyectos de infraestructura de interés comunitario para promover o acelerar su realización por los Estados miembros. Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compomisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	35 596 200		19 000 000	13 000 000	3 596 200	
Créditos subsistentes de 1985	90 000 000	45 000 000	17 861 414	12 500 000	12 500 000	2 138 586
Créditos 1986	27 000 000			17 500 000	9 500 000	
Créditos 1987	10 000 000 (1)			3 000 000	2 000 000	5 000 000
Total	162 596 200	58 000 000 (2)	36 861 414 (3)	46 000 000	27 596 200	7 138 586

(1) Este crédito se consigna en el capítulo 10 0.

(2) Comprendidos 34 millones de ECUS procedentes del ejercicio de 1985.

(3) Comprendidos 13 millones de ECUS procedentes del ejercicio de 1986.

581	
5811	*Antes partida 5841* Comunicación de la Comisión al Consejo, de 27 de junio de 1986, «Programa a medio plazo de infraestructura de transporte» [COM (86) 340 final]. Propuesta de Reglamento del Consejo sobre la concesión de una ayuda financiera en el marco de un programa a medio plazo de infraestructura del transporte (DO nº C 288 de 15 11. 1986, p. 6). Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 1986, sobre las relaciones de la Comunidad con determinados países terceros en materia de transportes (DO nº C 283 de 10. 11. 1986, p. 105).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 58 — POLÍTICA DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
581	*(continuación)*						
5812	Apoyo financiero a proyectos de infraestructura de los transportes para facilitar el tránsito por Yugoslavia Créditos disociados	p.m.	p.m.	4 000 000	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo 581	p.m.	p.m.	8 000 000	p.m.	0,—	0,—
583	***Intervenciones específicas, en particular en el ámbito de la seguridad de los transportes*** Créditos no disociados	580 000	580 000	1 000 000	1 000 000		
584	***Observación y funcionamiento del mercado de los transportes de mercancías*** Créditos no disociados	1 300 000	1 300 000	1 150 000	1 150 000	941 407,55	941 407,55
587	***Acciones en el campo del turismo*** Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000	340 000	340 000		

COMISIÓN

CAPÍTULO 58 — POLÍTICA DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
581	*(continuación)*
5812	*Antes partida 5842* Comunicación de la Comisión al Consejo, de 27 de junio de 1986, «Programa a medio plazo de infraestructura de transporte» [COM (86) 340 final]. Propuesta de Reglamento del Consejo sobre la concesión de una ayuda financiera en el marco de un programa a medio plazo para la infraestructura del transporte (DO nº C 288 de 15. 11. 1986, p. 6). Resolución del Parlamento europeo, de 10 de octubre de 1986, sobre las relaciones de la Comunidad con determinados países terceros en materia de transportes (DO nº C 283 de 10. 11. 1986, p. 105).
583	*Antes artículo 587* Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, reunidos en el seno del Consejo, de 19 de diciembre de 1984, relativa a la seguridad en carretera (DO nº C 341 de 21. 12. 1984, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la promoción de la seguridad en carretera, marítima y aérea.
584	*Antes artículos 585 y 586* Reglamento (CEE) nº 3164/76 del Consejo, de 16 de diciembre de 1976, relativo al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre los Estados miembros (DO nº L 357 de 29. 12. 1976, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3677/85 (DO nº L 354 de 30. 12. 85, p. 46). Comunicación de la Comisión al Consejo de 9 de febrero de 1983, «Hacia una política común de transporte — Transportes terrestres» [COM (83) 58 final]. Informe de la Comisión al Consejo de 8 de octubre de 1984 sobre el establecimiento de un sistema de observación del mercado [COM (84) 541 final]. Comunicación de la Comisión al Consejo de 23 de diciembre de 1985, «Transportes por carretera intracomunitarios» [COM (85) 742 final]. Resolución del Consejo de 18 de junio de 1986 relativa a la prórroga del sistema de observación de los mercados de los transportes de mercancías por ferrocarril, por carretera y por vía navegable entre los Estados miembros (DO nº C 160 de 27. 6. 1986, p. 2). Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos: — al establecimiento de un mecanismo de observación y de previsiones del mercado de los transportes de mercancías por carretera, por ferrocarril y por vía navegable entre los Estados miembros con objeto de mejorar su funcionamiento y de adaptarlo mejor a las exigencias económicas actuales, — a la financiación de los contratos celebrados con las administraciones de los Estados miembros para la recogida y tratamiento de los datos sobre transporte de mercancías por carretera efectuados entre los Estados miembros. Asimismo, se imputan a este artículo los gastos accesorios de encuestas, de prestaciones diversas o de secretaría correspondientes al mismo.
587	*Antes artículo 589* Resolución del Consejo de 10 de abril de 1984 relativa a una política comunitaria de turismo (DO nº C 115 de 30. 4. 1984, p. 1). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 31 de enero de 1986, por la que se establece un procedimiento de consulta y coordinación en el ámbito del turismo (DO nº C 114 de 14. 5. 1986, p. 11). Este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones específicas y de las encuestas vinculadas a la aplicación de una política comunitaria de turismo y a los esfuerzos para promover la idea de la «Europa de los ciudadanos».

COMISIÓN

CAPÍTULO 58 — POLÍTICA DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
588	***Estudios preparatorios de las intervenciones financieras en materia de infraestructura de transporte y en el ámbito del turismo*** Créditos no disociados	326 160	326 160	350 000	350 000	449 595,—	449 595,—
	Subtotal de los créditos no disociados	3 206 160	3 206 160	2 840 000	2 840 000	1 391 002,55	1 391 002,55
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	23 861 414	73 000 000	24 000 000	79 802 000,—	27 355 800,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 58	3 206 160	27 067 574	75 840 000	26 840 000	81 193 002,55	28 746 802,55
	Subtotal de los créditos no disociados	9 526 160	9 526 160	7 916 500	7 916 500	3 751 106,25	3 751 106,25
	Subtotal de los créditos disociados	3 555 672 352	2 728 667 942	3 458 100 000	2 569 800 000	2 637 721 908,17	1 669 468 645,54
	Total del Título 5	**3 565 198 512**	**2 738 194 102**	**3 466 016 500**	**2 577 716 500**	**2 641 473 014,42**	**1 673 219 751,79**

COMISIÓN

CAPÍTULO 58 — POLÍTICA DE TRANSPORTES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
588	*Antes artículo 580* Este crédito se destina a cubrir la financiación de los estudios necesarios para las actividades del presente capítulo.

COMISIÓN

TÍTULO 6

CRÉDITOS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA SOCIAL

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 60						
600	***Fondo Social Europeo — Acciones en favor de los menores de veinticinco años***						
6000	Regiones desfavorecidas Créditos disociados	867 584 680	706 177 465	764 287 500	613 050 000	646 484 785,31	325 406 808,45

COMISIÓN

TÍTULO 6

CRÉDITOS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA SOCIAL

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES

Artículo Partida	Comentarios
600	Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, relativa a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), modificada por la Decisión 85/568/CEE (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40). Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1). Con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 83/516/CEE, la contribución del Fondo Social Europeo puede concederse, en primer lugar, para favorecer el empleo de los jóvenes menores de veinticinco años, en particular de aquéllos cuyas posibilidades de encontrar empleo sean especialmente reducidas, sobre todo como consecuencia de la falta de formación profesional o de la inadecuación de la misma, así como de los que lleven parados mucho tiempo. La realización de los Programas integrados mediterráneos está asegurada, entre otras, por una financiación de los Fondos de 2 500 millones de ECUS para el período 1986-1992.
6000	Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 123. Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, relativa a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), modificada por la Decisión 85/568/CEE (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40). Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por el que se establece la aplicación de la Decisión 83/516/CEE relativa a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) nº 3823/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 23) y (CEE) nº 3824/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 25). Este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones en favor del empleo en Grecia, en las Comunidades autónomas de Andalucía, Canarias, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Murcia, en las ciudades de Ceuta y Melilla, en los departamentos franceses de ultramar, en Irlanda, en el Mezzogiorno, en Portugal y en Irlanda del Norte.

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600	*(continuación)*						
6000	*(continuación)*						
6001	Otras regiones Créditos disociados	1 082 032 579	914 215 236	953 212 500	983 110 000	996 958 681,25	502 590 136,16

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
600	*(continuación)*
6000	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 867 584 680 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	406 924 000 (1)	177 168 250	106 750 500	123 005 250		
Créditos subsistentes de 1985	107 475 228	53 738 000	20 420 000	25 795 000	7 522 228	
Créditos 1986	764 287 500	382 143 750	145 214 625	183 429 000	53 500 125	
Créditos 1987	867 584 680		433 792 340	164 841 089	208 220 323	60 730 928
Total	2 146 271 408	613 050 000	706 177 465	497 070 339	269 242 676	60 730 928

(1) 463 924 771 ECUS menos 57 000 771 ECUS con arreglo a las previsiones de anulación.

6001

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 123.

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, relativa a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), modificada por la Decisión 85/568/CEE (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40).

Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por el que se establece la aplicación de la Decisión 83/516/CEE relativa a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) nº 3823/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 23) y (CEE) nº 3824/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 25).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones en favor del desarrollo del empleo en las demás zonas de paro elevado y de larga duración y/o de reestructuración industrial y sectorial, distintas de las previstas en la partida 6 0 0 0.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600	*(continuación)*						
6001	*(continuación)*						
	Total del artículo 600	1 949 617 259	1 620 392 701	1 717 500 000	1 596 160 000	1 643 443 466,56	827 996 944,61
601	***Fondo Social Europeo — Acciones en favor de las personas mayores de veinticinco años***						

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
600	*(continuación)*
6001	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 1 082 032 579 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	761 301 000 (1)	460 389 750	174 565 572	126 345 678		
Créditos subsistentes de 1985	92 228 441	46 114 000	17 523 000	22 135 000	6 456 441	
Créditos 1986	953 212 500	476 606 250	181 110 375	228 771 000	66 724 875	
Créditos 1987	1 082 032 579		541 016 289	205 586 190	259 687 819	75 742 281
Total	2 888 774 520	983 110 000	914 215 236	582 837 868	332 869 135	75 742 281

(1) 874 417 208 ECUS menos 113 116 208 ECUS con arreglo a las previsiones de anulación.

601

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 123.

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, relativa a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), modificada por la Decisión 85/568/CEE (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40).

Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por el que se establece la aplicación de la Decisión 83/516/CEE relativa a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) nº 3823/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 23) y (CEE) nº 3824/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 25).

Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1).

Los créditos de este artículo se destinan a financiar acciones en favor de los mayores de veinticinco años que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:

— personas en paro, amenazadas de paro o subempleadas, y, en particular, las que lleven en paro mucho tiempo,

— mujeres que deseen reanudar una actividad profesional,

— minusválidos que puedan participar en el mercado de empleo,

— trabajadores migrantes que cambien o hayan cambiado su lugar de residencia dentro de la Comunidad o hayan trasladado su lugar de residencia en la Comunidad para ejercer una actividad profesional, así como los miembros de su familia,

— personas empleadas, en particular, en pequeñas y medianas empresas a las que sea preciso proporcionar una nueva cualificación para la introducción de nuevas tecnologías o la mejora de las técnicas de gestión de dichas empresas,

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
601	*(continuación)*						
6010	Regiones desfavorecidas Créditos disociados	234 545 486	186 105 098	203 854 500	196 010 000	184 396 634,85	81 486 135,45
6011	Otras regiones Créditos disociados	292 398 303	250 003 564	254 245 500	231 260 000	287 768 732,78	119 891 247,33

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
601	*(continuación)*
	— personas destinadas a ejercer actividades de formación, de expertos en orientación profesional o en colocación, o de agentes de desarrollo.
	La realización de los Programas integrados mediterráneos está asegurada, entre otras, por una financiación de los Fondos de 2 500 millones de ECUS para el período 1986-1992.
6010	Este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones en favor del empleo en Grecia, en las Comunidades autónomas de Andalucía, Canarias, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Murcia, en las ciudades de Ceuta y Melilla, en los departamentos franceses de ultramar, en Irlanda, en el Mezzogiorno, en Portugal y en Irlanda del Norte.
	El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 234 545 486 ECUS (1).
	El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	125 037 000 (1)	62 489 750	18 095 000	44 452 250		
Créditos subsistentes de 1985	63 185 681	31 593 000	12 005 000	15 165 000	4 422 681	
Créditos 1986	203 854 500	101 927 250	38 732 355	48 925 080	14 269 815	
Créditos 1987	234 545 486		117 272 743	44 563 642	56 290 917	16 418 184
Total	626 622 667	196 010 000	186 105 098	153 105 972	74 983 413	16 418 184

(1) 145 037 998 ECUS menos 20 000 998 ECUS con arreglo a las previsiones de anulación.

6011	Este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones en favor del desarrollo del empleo en las zonas de paro elevado y de larga duración, y/o de reestructuración industrial y sectorial, distintas de las previstas en la partida 6010.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
601	*(continuación)*						
6011	*(continuación)*						
	Total del artículo 601	526 943 789	436 108 662	458 100 000	427 270 000	472 165 367,63	201 377 382,78
604	***Fondo Social Europeo — Acciones en favor de los trabajadores migrantes que regresan a su país***						
6040	Fondo Social Europeo — Programa especial de creación de empleos para los trabajadores migrantes que regresan a su país Créditos disociados	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo 604	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
601	*(continuación)*
6011	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 292 398 303 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	181 898 000 (1)	93 273 250	51 369 768	37 254 982		
Créditos subsistentes de 1985	21 726 470	10 864 000	4 128 000	5 215 000	1 519 470	
Créditos 1986	254 245 500	127 122 750	48 306 645	61 018 920	17 797 185	
Créditos 1987	292 398 303		146 199 151	55 555 678	70 175 593	20 467 881
Total	750 268 273	231 260 000	250 003 564	159 044 580	89 492 248	20 467 881

(1) 217 898 399 ECUS menos 36 000 339 ECUS con arreglo a las previsiones de anulación.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
607	***Financiación de las acciones emprendidas antes del ejercicio 1984 (con arreglo al artículo 4 de la Decisión 71/66/CEE)*** Créditos disociados	p.m.	185 000 000	p.m.	213 630 000	74 796,89	154 603 558,32
608	***Financiación de las acciones emprendidas antes del ejercicio 1984 (con arreglo al artículo 5 de la Decisión 71/66/CEE)*** Créditos disociados	p.m.	215 600 000	p.m.	246 730 000	1 525,76	203 031 917,34

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

607

Decisión 71/66/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1971, relativa a la reforma del Fondo Social Europeo (DO nº L 28 de 4. 2. 1971, p. 15).

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, relativa a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), modificada por la Decisión 85/568/CEE (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40).

Con arreglo a la Decisión 83/516/CEE, queda derogada la Decisión 71/66/CEE. No obstante, esta última, así como las Decisiones adoptadas en aplicación de su artículo 4, siguen aplicándose a las acciones cuya correspondiente solicitud se haya presentado antes de la entrada en vigor de la Decisión 83/516/CEE.

Los pagos pendientes de realizar por compromisos contraídos antes de 1986 ascienden a 398 630 000 ECUS.

Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	398 630 000 (1)	213 630 000	185 000 000			
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	p.m.					
Créditos 1987	p.m.					
Total	398 630 000	213 630 000	185 000 000			

(1) 437 251 535 ECUS menos 38 621 535 ECUS con arreglo a las previsiones de anulación.

608

Decisión 71/66/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1971, relativa a la reforma del Fondo Social Europeo (DO nº L 28 de 4. 2. 1971, p. 15).

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, relativa a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), modificada por la Decisión 85/568/CEE (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40).

Con arreglo a la Decisión 83/516/CEE, queda derogada la Decisión 71/66/CEE. No obstante, esta última, así como las Decisiones adoptadas en aplicación de su artículo 5, siguen aplicándose a las acciones cuya correspondiente solicitud se haya presentado antes de la entrada en vigor de la Decisión 83/516/CEE.

Los pagos pendientes de realizar por compromisos contraídos antes de 1986 ascienden a 462 330 000 ECUS.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
608	*(continuación)*						
609	***Financiación de las acciones emprendidas antes del ejercicio 1984 (experiencias piloto y estudios preparatorios)***						
	Créditos disociados	p.m.	900 000	p.m.	1 070 000	0,—	1 003 706,80

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
608	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	462 330 000 (1)	246 730 000	215 600 000			
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	p.m.					
Créditos 1987	p.m.					
Total	462 330 000	246 730 000	215 600 000			

(1) 525 831 549 ECUS menos 63 501 549 ECUS con arreglo a las previsiones de anulación.

609

Decisión 71/66/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1971, relativa a la reforma del Fondo Social Europeo (DO nº L 28 de 4. 2. 1971, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 2396/71 del Consejo, de 8 de noviembre de 1971, por el que se establece la aplicación de la Decisión del Consejo, de 1 de febrero de 1971, relativa a la reforma del Fondo Social Europeo (DO nº L 249 de 10. 11. 1971, p. 54).

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, relativa a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), modificada por la Decisión 85/568/CEE (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40).

Con arreglo a la Decisión 83/516/CEE, quedan derogados la Decisión 71/66/CEE y el Reglamento (CEE) nº 2396/71. No obstante, esta última Decisión, así como las Decisiones adoptadas en aplicación del artículo 7 del Reglamento mencionado, siguen aplicándose a las acciones cuya correspondiente solicitud se haya presentado antes de la entrada en vigor de la Decisión 83/516/CEE.

Los pagos pendientes de realizar por compromisos contraídos antes de 1986 ascienden a 1 970 000 ECUS.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES *(continuación)*

CAPÍTULO 61 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES ESPECÍFICAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
609	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	2 476 561 048	2 458 001 363	2 175 600 000	2 484 860 000	2 115 685 156,84	1 388 013 509,85
	TOTAL DEL CAPÍTULO 60	2 476 561 048	2 458 001 363	2 175 600 000	2 484 860 000	2 115 685 156,84	1 388 013 509,85
	CAPÍTULO 61						
610	***Fondo Social Europeo — Acciones específicas*** Créditos disociados	125 928 630	84 254 286	114 400 000	48 140 000	72 835 403,43	25 040 313,55

COMISIÓN

CAPÍTULO 60 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES GENERALES *(continuación)*

CAPÍTULO 61 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES ESPECÍFICAS

Artículo Partida	Comentarios
609	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 970 000 (1)	1 070 000	900 000			
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	p.m.					
Créditos 1987	p.m.					
Total	1 970 000	1 070 000	900 000			

(1) 2 046 724 ECUS menos 76 724 ECUS con arreglo a las previsiones de anulación.

610	Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 123. Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, relativa a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 38), modificada por la Decisión 85/568/CEE (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 40). Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por el que se establece la aplicación de la Decisión 83/516/CEE relativa a las funciones del Fondo Social Europeo (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 1), modificado por los Reglamentos (CEE) nº 3823/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 23) y (CEE) nº 3824/85 (DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 25). Este crédito se destina a financiar acciones específicas realizadas con objeto de: — favorecer la ejecución de proyectos que tengan carácter innovador, por regla general en el marco de un programa comunitario decidido por el Consejo,

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES ESPECÍFICAS *(continuación)*

CAPÍTULO 63 — GASTOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN, A LA FORMACIÓN Y A LA POLÍTICA DE LA JUVENTUD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
610	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	125 928 630	84 254 286	114 400 000	48 140 000	72 835 403,43	25 040 313,55
	TOTAL DEL CAPÍTULO 61	125 928 630	84 254 286	114 400 000	48 140 000	72 835 403,43	25 040 313,55
	CAPÍTULO 63						
630	***Acciones en materia de educación***						
	Créditos no disociados	8 556 000	8 556 000	8 820 497	8 820 497	5 445 594,18	5 445 594,18

COMISIÓN

CAPÍTULO 61 — FONDO SOCIAL EUROPEO — ACCIONES ESPECÍFICAS *(continuación)*

CAPÍTULO 63 — GASTOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN, A LA FORMACIÓN Y A LA POLÍTICA DE LA JUVENTUD

Artículo Partida	Comentarios

610 *(continuación)*

— examinar la eficacia de los proyectos para los que se conceda la contribución del Fondo Social Europeo y facilitar un intercambio de experiencias.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 125 928 630 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	57 258 000 (1)	12 757 000	24 066 697	20 434 303		
Créditos subsistentes de 1985	3 541 103	1 063 000	673 000	850 000	955 103	
Créditos 1986	114 400 000	34 320 000	21 736 000	27 456 000	30 888 000	
Créditos 1987	125 928 630		37 778 589	23 926 440	30 222 871	34 000 730
Total	301 127 733	48 140 000	84 254 286	72 666 743	62 065 974	34 000 730

(1) 73 258 896 ECUS menos 16 000 896 ECUS con arreglo a las previsiones de anulación.

630 *Antes partidas 3270 y 3413 de la parte A y 6300 y 6301 de la parte B y antes artículos 631 (en parte) y 636*

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a los cinco sectores indicados a continuación. A lo largo del año, la Comisión deberá informar, con regularidad, sobre la ejecución de los créditos destinados a estos sectores, siempre que asi lo soliciten la comisión o las comisiones parlementarias competentes para el fondo.

1. *Ejecución del programa «educación» (antes partida 6300)* (5 717 000 ECUS)

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, sus artículos 49 y 128.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 63 — GASTOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN, A LA FORMACIÓN Y A LA POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
630	*(continuación)*						
631	***Cooperación entre la universidad y la industria y formación en las nuevas tecnologías*** **(Comett)**						
	Créditos no disociados	13 000 000	13 000 000	1 000 000	1 000 000		

COMISIÓN

CAPÍTULO 63 — GASTOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN, A LA FORMACIÓN Y A LA POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
630	*(continuación)* Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a un programa de acción en materia de educación (DO nº C 38 de 19. 2. 1976, p. 1). Resolución del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a un programa de acción en favor de los trabajadores migrantes y de los miembros de sus familias (DO nº C 34 de 14. 2. 1976, p. 2). Directiva 77/486/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, encaminada a la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes (DO nº L 199 de 6. 8. 1977, p. 32). Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de marzo de 1981, sobre las actividades de la juventud (DO nº C 77 de 6. 4. 1981, p. 58). Resolución del Parlamento Europeo, de 11 marzo de 1982, sobre un programa comunitario en el sector de la educación (DO nº C 87 de 5. 4. 1982, p. 90). Conclusiones del Consejo, de 13 de junio de 1985, relativas a la aplicación de la Directiva 77/486/CEE encaminada a la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes (DO nº C 165 de 4. 7. 1985, p. 1). Conclusiones del Consejo Europeo de 27, 28 y 29 de junio de 1985. La Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, determina un programa de acción en los cinco sectores siguientes: — mejores posibilidades de formación cultural y profesional de los nacionales de los demás Estados miembros y de terceros países, así como de sus hijos, — mejora de la correspondencia entre los sistemas educativos en Europa, — recogida de documentación y de estadísticas recientes en el campo de la educación, — cooperación en el campo de la enseñanza superior, — realización de una igualdad de oportunidades con vistas al pleno acceso a todas las formas de enseñanza (minusválidos, analfabetos, etc.). 2. *Fomento de la enseñanza de las lenguas extranjeras (incluido antes en la partida 6 3 0 0)* (900 000 ECUS) Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a un programa de acción en materia de educación (DO nº C 38 de 19. 2. 1976, p. 1). Esta Resolución, se determina como un sector del programa de acción, el fomento de la enseñanza de las lenguas extranjeras. 3. *Fomento de la dimensión europea en las escuelas (antes partidas 3 2 7 0 y 3 4 1 3)* (525 000 ECUS) 4. *Igualdad de oportunidades para chicas y chicos en la escuela (incluida antes en el artículo 6 3 1)* (700 000 ECUS) Conclusiones del Consejo Europeo de 25 y 26 de junio de 1984. Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 3 de junio de 1985, que incluye un programa de acción sobre la igualdad de oportunidades de chicos y chicas en materia de educación (DO nº C 166 de 5. 7. 1985, p. 1). 5. *Medidas comunitarias en favor de las lenguas y culturas de minorías* (antes artículo 6 3 6) (714 000 ECUS) Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de octubre de 1981, sobre una Carta comunitaria de las lenguas y culturas regionales (DO nº C 287 de 9. 11. 1981, p. 106). Este crédito se destina a cubrir, en los diferentes sectores de intervención, los intercambios y visitas, proyectos y acciones piloto, seminarios, coloquios e informes, becas de estudios, elaboración de material didáctico, recogida y difusión de informaciones, subcontratación técnica, gastos de secretaría.
631	*Antes partida 6 3 0 3* Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, sus artículos 128 y 235. Decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la aplicación de una política común de formación profesional (DO nº 63 de 20. 4. 1963, p. 1338/63). Resolución del Consejo, de 2 de junio de 1983, relativa a las medidas referentes a la formación profesional en las nuevas tecnologías de la información (DO nº C 166 de 25. 6. 1983, p. 1). Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre las medidas relativas a la introducción de las nuevas tecnologías de la información en la educación (DO nº C 256 de 24. 9. 1983, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 63 — GASTOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN, A LA FORMACIÓN Y A LA POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
631	*(continuación)*						
632	***Cooperación entre universidades europeas y movilidad de estudiantes y profesores (Erasmus)*** Créditos no disociados	1 200 000 (1)	1 200 000 (1)	1 200 000	1 200 000	400 000,—	400 000,—
633	***Intercambios de jóvenes***						
6330	Programa de intercambios de jóvenes trabajadores Créditos no disociados	4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 500 000	1 995 525,14	1 995 525,14
6331	Programa de intercambios de jóvenes *(YES)* Créditos no disociados	1 000 000 (2)	1 000 000 (2)	770 000	770 000	199 470,53	199 470,53

(1) Se consigna un crédito de 24 160 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 550 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 63 — GASTOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN, A LA FORMACIÓN Y A LA POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
631	*(continuación)* Decisión 84/130/CEE del Consejo, de 28 de febrero de 1984, relativa a un programa europeo de investigación y desarrollo en el campo de las tecnologías de la información *(ESPRIT)* (DO nº L 67 de 9. 3. 1984, p. 54). Decisión 85/197/CEE del Consejo, de 12 de marzo de 1985, por la que se establece un plan de estímulo de las cooperaciones e intercambios científicos y técnicos europeos (1985-1988) (DO nº L 83 de 25. 3. 1985, p. 13). Decisión 86/365/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, por la que se aprueba el programa de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación en el sector de las tecnologías *(Comett)* (DO nº L 222 de 8. 8. 1986, p. 17). Este crédito se destina a cubrir la financiación de la aplicación de las medidas previstas en la Decisión por la que se adopta el programa *Comett (Community programme in education and training for technology)*: red europea de asociaciones universidad-empresa, intercambios de estudiantes, desarrollo de materiales de formación, seminarios, coloquios e informes, subcontratación técnica, gastos de secretaría y estudios.
632	*Antes partida 6302* Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 128. Decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la aplicación de una política común de formación profesional (DO nº 63 de 20. 4. 1963, p. 1338/63). Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a un programa de acción en materia de educación (DO nº C 38 de 19. 2. 1976, p. 1). Conclusiones del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 2 de junio de 1983, relativas al incremento de la movilidad en la enseñanza superior. Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 3 de enero de 1986, por la que se adopta el programa de acción de la Comunidad Europea en materia de movilidad de los estudiantes (Erasmus) (DO nº C 73 de 2. 4. 1986, p. 4). Este crédito se destina a cubrir un apoyo total o parcial de las acciones previstas en el programa Erasmus, y, en particular, becas, intercambios y visitas de expertos, coloquios, seminarios e informes, subcontratación técnica, gastos de secretaría.
633	
6330	*Antes partida 6430* Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 50. Decisión 84/636 del Consejo, de 13 de diciembre de 1984, por la que se establece un tercer programa común dirigido a favorecer el intercambio de jóvenes trabajadores en el seno de la Comunidad (DO nº L 331 de 19. 12. 1984, p. 36). Esta acción tiene por objetivo ofrecer a los jóvenes trabajadores la posibilidad de mejorar sus conocimientos prácticos y profesionales en un país de la Comunidad distinto del suyo. Este crédito se destina a cubrir, en particular, la financiación: — de los intercambios de corta y de larga duración y de las acciones dirigidas a desarrollarlos, — de los trabajos de expertos, secretaría y subcontratación técnica, — de los coloquios, de los informes y de la difusión de las informaciones.
6331	*Antes partida 3271 de la parte A* Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre un programa de acción en materia de educación (DO nº C 38 de 19. 2. 1976, p. 1). Conclusiones del Consejo Europeo de 25 y 26 de junio de 1984.

COMISIÓN

CAPÍTULO 63 — GASTOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN, A LA FORMACIÓN Y A LA POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 3 3	*(continuación)*						
6 3 3 1	*(continuación)*						
	Total del artículo 6 3 3	5 500 000	5 500 000	5 270 000	5 270 000	2 194 995,67	2 194 995,67
6 3 4	***Acciones en materia de formación y orientación profesionales*** Créditos no disociados	8 787 279	8 787 279	8 769 075	8 769 075	6 909 489,66	6 909 489,66

COMISIÓN

CAPÍTULO 63 — GASTOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN, A LA FORMACIÓN Y A LA POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
633	*(continuación)*
6331	*(continuación)* Conclusiones del Consejo Europeo de 28 y 29 de junio de 1985 sobre el informe del Comité *ad hoc* para la Europa de los ciudadanos. Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 7 de marzo de 1986, por la que se establece un programa de acción « *Yes* por Europa» para fomentar los intercambios de jóvenes en la Comunidad Europea en los años 1987 a 1989 (DO nº C 72 de 27. 3. 1986, p. 5). Este crédito se destina a cubrir un apoyo total o parcial de las acciones en el programa *YES (Youth Exchange Scheme)*, en particular, intercambios de jóvenes, subcontratación técnica, gastos de secretaría.
634	*Antes partidas 4300, 6330 y 6331 y antes artículos 430, 631 (en parte) y 634 (en parte)* Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 118 y 128. Decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la aplicación de una política común de formación profesional (DO nº 63 de 20. 4. 1963, p. 1338/63). Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO nº C 13 de 12. 2. 1974, p. 1), y, en particular, su prioridad nº 3: «aplicar una política común de formación profesional...». Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a un programa de acción en materia de educación (DO nº C 38 de 19. 2. 1976, p. 1), y, en particular, sus puntos II, III y IV y sus apartados 21 y 22. Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, relativa a las medidas que deben adoptarse para mejorar la preparación de los jóvenes a la actividad profesional y facilitar su paso de la educación a la vida activa (DO nº C 308 de 30. 12. 1976, p. 1). Resolución del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, relativa a una acción comunitaria de promoción de la tecnología microelectrónica (DO nº C 231 de 13. 9. 1979, p. 1), que invita a la Comisión a proponer proyectos concretos relacionados con la política industrial y a la formación permanente de técnicos e ingenieros. Resolución del Consejo, de 18 de diciembre de 1979, relativa a la formación en régimen alterno de los jóvenes (DO nº C 1 de 3. 1. 1980, p. 1). Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 15 de enero de 1980, relativa a las medidas que deben adoptarse para mejorar la preparación de los jóvenes para la actividad profesional y facilitar su paso de la educación a la vida activa (DO nº C 23 de 30. 1. 1980, p. 1). Resolución del Consejo, de 27 de junio de 1980, relativa a las orientaciones para una política comunitaria del mercado del trabajo (DO nº C 168 de 8. 7. 1980, p. 1). Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 12 de julio de 1982, relativa a las medidas que deben adoptarse para mejorar la preparación de los jóvenes para la actividad profesional y facilitar su paso de la educación a la vida activa (DO nº C 193 de 28. 7. 1982, p. 1). Resolución del Consejo, de 2 de junio de 1983, relativa a las medidas referentes a la formación profesional en las nuevas tecnologías de la información (DO nº C 166 de 25. 6. 1983, p. 1). Resolución del Consejo, de 11 de julio de 1983, relativa a las políticas de formación profesional en la Comunidad Europea en los años 1980 (DO nº C 193 de 20. 7. 1983, p. 2). Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que prorrogan por un año determinadas medidas adoptadas para mejorar la preparación de los jóvenes para la actividad profesional y facilitarles el paso de la educación a la vida activa (DO nº C 328 de 18. 12. 1985, p. 3). Este crédito se destina a cubrir la financiación de la coordinación y animación de redes de iniciativas emprendidas en el marco de dichos programas, la creación de acciones innovadoras, en particular en favor de la orientación y la participación de los jóvenes, coloquios, informes, intercambios de expertos, recogida y difusión de información, gastos de secretaría, subcontratación técnica.

COMISIÓN

CAPÍTULO 63 — GASTOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN, A LA FORMACIÓN Y A LA POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
635	***Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)*** Créditos no disociados	6 550 000	6 550 000	7 360 000	7 360 000	4 900 000,—	4 900 000,—
638	***Estudios en el ámbito de la educación, la formación profesional y la política de la juventud*** Créditos no disociados	500 000	500 000	484 553	484 553	327 900,—	327 900,—
	Subtotal de los créditos no disociados	44 093 279	44 093 279	32 904 125	32 904 125	20 177 979,51	20 177 979,51
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO 63	44 093 279	44 093 279	32 904 125	32 904 125	20 177 979,51	20 177 979,51

COMISIÓN

CAPÍTULO 63 — GASTOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN, A LA FORMACIÓN Y A LA POLÍTICA DE LA JUVENTUD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
635	*Antes artículo 632* Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (DO nº L 39 de 13. 2. 1975, p. 1). El Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional figura entre las acciones prioritarias tomadas en consideración en el programa de acción social. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 337/75, cada año ha de consignarse en el presupuesto general una subvención destinada al Centro. Este crédito se destina a cubrir dicha subvención, comprendidos 5 nuevos puestos (1 A 7, 1 LA 5, 1 B 5 y 2 C 1). Los ingresos y los gastos previstos para 1987 se presentan de la forma siguiente: Ingresos: — capítulo 1 «Subvención de la Comunidad Económica Europea» 6 550 000 — capítulo 2 «Ingresos diversos» 36 000 Total 6 586 000 Gastos: — capítulo 1 «Personal» 3 230 000 — capítulo 2 «Gastos de funcionamiento administrativo» 870 000 — capítulo 3 «Gastos de operaciones» 2 486 000 Total 6 586 000 Los efectivos autorizados del Centro son los siguientes: — categoría A: 17 — categoría LA: 10 — categoría B: 10 — categoría C: 20 — categoría D: — (agentes locales: 2).
638	*Parte «estudios» de las antes artículos y partidas del capítulo 63* Decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la aplicación de una política común de formación profesional (DO nº 63 de 20. 4. 1963, p. 1338/63). Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a un programa de acción en materia de educación (DO nº C 38 de 19. 2. 1976, p. 1). Resolución del Consejo, de 2 de junio de 1983, relativa a las medidas referentes a la formación profesional en las nuevas tecnologías de la información (DO nº C 166 de 25. 6. 1983, p. 1). Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre las medidas relativas a la introducción de las nuevas tecnologías de la información en la educación (DO nº C 256 de 24. 9. 1983, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los estudios en los campos referentes al presente capítulo.

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 64						
640	***Acciones en los ámbitos del empleo y del espacio social europeo***						
6400	Acciones en los ámbitos del empleo y del espacio social europeo Créditos no disociados	2 618 000	2 618 000	2 265 000	2 265 000	1 377 551,16	1 377 551,16
6401	Estudios en materia de empleo y de condiciones de vida y de trabajo Créditos no disociados	1 480 000	1 480 000	1 183 400	1 183 400	1 132 030,—	1 132 030,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL

Artículo Partida	Comentarios
640	
6400	*Antes partidas 6401 y 6431* Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, las letras a) y d) de su artículo 49. Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO nº L 257 de 19. 10. 1968, p. 2), y, en particular, su artículo 23. Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO nº C 13 de 12. 2. 1974, p. 1), y, en particular, su prioridad nº 9. Resolución del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a un programa de acción en favor de los trabajadores migrantes y de los miembros de su familia (DO nº C 34 de 14. 2. 1976, p. 2), y, en particular, la letra a) de su número 1. Resolución del Consejo, de 27 de junio de 1980, relativa a las orientaciones para una política comunitaria del mercado de trabajo (DO nº C 168 de 8. 7. 1980, p. 1). Resolución del Consejo, de 12 de julio de 1982, relativa a una acción comunitaria para luchar contra el paro (DO nº C 186 de 21. 7. 1982, p. 1). Resolución del Consejo, de 23 de enero de 1984, relativa a la promoción del empleo de los jóvenes (DO nº C 29 de 4. 2. 1984, p. 1). Resolución del Consejo, de 7 de junio de 1984, relativa a la contribución de las iniciativas locales de creación de empleo a la lucha contra el paro (DO nº C 161 de 21. 6. 1984, p. 1). Resolución del Consejo, de 7 de junio de 1984, relativa a las acciones dirigidas a luchar contra el desempleo femenino (DO nº C 161 de 21. 6. 1984, p. 4). Resolución del Consejo, de 19 de diciembre de 1984, relativa a la lucha contra el paro de larga duración (DO nº C 2 de 4. 1. 1985, p. 3). Conclusiones del Consejo, de 13 de junio de 1985, relativas a un programa de acciones específicas para el empleo (DO nº C 165 de 4. 7. 1985, p. 1). Esta acción comporta seis áreas: — continuación de las acciones de cooperación entre los servicios públicos, los interlocutores sociales y los operadores no gubernamentales, — seminarios y períodos de prácticas en el marco de los problemas relacionados al empleo, — promoción del empleo para los jóvenes, — creación de empleos en pequeña escala a nivel local, — acciones en el ámbito del paro de larga duración, — promoción del espacio social europeo y desarrollo del diálogo social europeo. Este crédito se destina a cubrir los gastos de evaluación y de seguimiento, gastos de seminarios, períodos de prácticas, sistema de intercambio de información y de gestión de la coordinación de las diversas bases de datos locales (incluidas traducción, trabajos de secretaría y prestaciones diversas), publicación de la revista *Europa social.*
6401	*Partes «estudios» de los antiguos artículos y partidas del capítulo 64, con excepción de los estudios en materia de salud* Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y, en particular, su artículo 46. Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, sus artículos 48, 49, 117 y 118. Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO nº C 13 de 12. 2. 1974, p. 1), y, en particular, su prioridad nº 9 que consiste en «desarrollar la participación de las partes sociales en las decisiones económicas y sociales de la Comunidad». Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y los trabajadores femeninos (DO nº L 45 de 19. 2. 1975, p. 19). Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo (DO nº L 39 de 14. 2. 1976, p. 40).

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
640	*(continuación)*						
6401	*(continuación)*						
	Total del artículo 640	4 098 000	4 098 000	3 448 400	3 448 400	2 509 581,16	2 509 581,16
641	***Acciones para la igualdad entre hombres y mujeres*** Créditos no disociados	1 550 000	1 550 000	960 300	960 300	673 461,68	673 461,68

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
640	*(continuación)*
6401	*(continuación)* Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (DO nº L 6 de 10. 1. 1979, p. 24). Resolución del Consejo, de 27 de junio de 1980, relativa a las orientaciones para una política comunitaria del mercado del trabajo (DO nº C 168 de 8. 7. 1980, p. 1). Resolución del Consejo, de 12 de julio de 1982, relativa a una acción comunitaria para luchar contra el paro (DO nº C 186 de 21. 7. 1982, p. 1). Recomendación 82/857/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1982, relativo a los principios de una política comunitaria sobre la edad de jubilación (DO nº L 357 de 18. 12. 1982, p. 27). Resolución del Consejo, de 23 de enero de 1984, relativa a la promoción del empleo de los jóvenes (DO nº C 29 de 4. 2. 1984, p. 1). Resolución del Consejo, de 7 de junio de 1984, relativa a la contribución de las iniciativas locales de creación de empleo a la lucha contra el paro (DO nº C 161 de 21. 6. 1984, p. 1). Resolución del Consejo, de 7 de junio de 1984, relativa a las acciones dirigidas a luchar contra el desempleo de las mujeres (DO nº C 161 de 21. 6. 1984, p. 4). Resolución del Consejo, de 19 de diciembre de 1984, relativa a la lucha contra el paro de larga duración (DO nº C 2 de 4. 1. 1985, p. 3). Conclusiones del Consejo, de 13 de junio de 1985, relativas a un programa de acciones específicas para el empleo (DO nº C 165 de 4. 7. 1985, p. 1). Resolución del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativa a las orientaciones de una política comunitaria de las migraciones (DO nº C 186 de 26. 7. 1985, p. 3). Este crédito se destina a cubrir la financiación de estudios en el ámbito social [trabajos de análisis y de investigación de tipo téorico o de demostración (acción investigación)].
641	*Antes partidas 6440 (en parte) y 6447 (en parte)* Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO nº C 13 de 12. 2. 1974, p. 1) que dé prioridad a los trabajadores migrantes, a los minusválidos y a las mujeres. Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y los trabajadores femeninos (DO nº L 45 de 19. 2. 1975, p. 19). Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato del hombre y la mujer en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y promoción profesional y a las condiciones de trabajo (DO nº L 39 de 14. 2. 1976, p. 40). Segunda Resolución del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa al fomento de la igualdad de oportunidades para las mujeres (DO nº C 203 de 12. 8. 1986, p. 2). Directiva 86/613/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad. En la doble perspectiva trazada por las Directivas 75/117/CEE y 76/207/CEE, la Comisión participa en acciones de estudio o de información emprendidas en este ámbito por movimientos independientes y por comités nacionales, y aplica acciones en relación con el Comité consultivo de la igualdad entre mujeres y hombres.

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
642	***Formación europea de los interlocutores sociales***						
6420	Instituto Sindical Europeo Créditos no disociados	1 352 000	1 352 000	1 300 000	1 300 000	1 015 000,—	1 015 000,—
6421	Ayuda a las organizaciones de la pequeña y mediana empresa Créditos no disociados	400 000	400 000	500 000	500 000	310 000,—	310 000,—
	Total del artículo 642	1 752 000	1 752 000	1 800 000	1 800 000	1 325 000,—	1 325 000,—
643	***Acciones en materia de condiciones de vida y trabajo y de protección social*** Créditos no disociados	2 212 000	2 212 000	1 971 825	1 971 825	1 517 305,44	1 517 305,44

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
642	
6420	Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO nº C 13 de 12. 2. 1974, p. 1). Uno de los objetivos definidos en dicho programa es «ayudar a las organizaciones sindicales que participen en los trabajos de la Comunidad a crear un Instituto Sindical Europeo». Este Instituto se destina a ayudar a las organizaciones sindicales a formar e informar a sus miembros sobre las realidades comunitarias.
6421	Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO nº C 13 de 12. 2. 1974, p. 1), y, en particular, su prioridad nº 9 que consiste en «desarrollar la participación de los interlocutores sociales en las decisiones económicas y sociales de la Comunidad». Este programa se dirige principalmente a la pequeña y mediana empresa de la Comunidad. Este crédito, que constituye el complemento de la partida 6420, se destina a cubrir una contribución a las organizaciones de empresarios que permita a sus representantes obtener una formación e información adecuada en el ámbito de los asuntos europeos.
643	*Antes partidas 6402, 6443, 6444, 6450 y 6451 (en parte)* Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a los cuatro sectores indicados a continuación. A lo largo del año, la Comisión deberá informar, con regularidad, sobre la ejecución del crédito destinado a estos sectores, siempre que asi lo soliciten la comisión o comisiones parlamentarias competentes para el fondo. 1. *Organización del trabajo, enriquecimiento del empleo y reducción del horario de trabajo (antes partidas 6402)* (127 000 ECUS) Tratado CEE (artículos 117 y 118). Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO nº C 13 de 12. 2. 1974, p. 1). Resolución del Consejo, de 18 de diciembre de 1979, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo (DO nº C 2 de 4. 1. 1980, p. 1). Esta acción tiene por objectivo: — demostrar la viabilidad de la reducción y la reorganización del tiempo de trabajo en condiciones específicas, — examinar sus consecuencias sobre la organización y el contenido del trabajo, — estudíar sus relaciones con la introducción de las nuevas tecnologías, — poner de relieve la contribución potencial de la reducción de la jornada de trabajo a una política activa con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, — demostrar el interés económico de una mejora de las condiciones de trabajo. Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, conferencias, información y difusión. 2. *Acciones para ayudar a las personas de edad avanzada, incluida la preparación a la jubilación (antes partida 6443)* (150 000 ECUS) Tratado CEE (artículos 117 y 118). Directiva del Consejo 79/7/CEE, de 19 de diciembre de 1978, sobre la aplicación progresiva del principio de igualdad de condiciones para hombres y mujeres en asuntos de seguridad social (DO nº L 6 de 10. 1. 1979, p. 24). Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de febrero de 1982, relativa a la situación y a los problemas de las personas de edad avanzada en la Comunidad Europea (DO nº C 66 de 15. 3. 1982, p. 71). Recomendación 82/857/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1982, relativa a los principios de una política comunitaria de la edad de jubilación (DO nº L 357 de 18. 12. 1982, p. 27). Este crédito se destina a cubrir la concesión de una ayuda financiera a las organizaciones en favor de las personas de edad avanzada y a las que se ocupen de la preparación para la jubilación, y a adquirir un mejor conocimiento de la situación de las personas de edad avanzada en la Comunidad.

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
643	*(continuación)*						
644	***Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y Trabajo***						
	Créditos no disociados	5 500 000	5 500 000	5 200 000	5 200 000	4 429 000,—	4 429 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
643	*(continuación)* Este artículo se destina a cubrir los gastos asociados con mejoras de las condiciones de vida y de trabajo de las personas de edad evanzada (incluida la preparación para la jubilación): ayuda financiera a organizaciones relacionadas con las personas de edad avanzada; coste de documentación e información, reuniones, seminarios y servicios de secretaría. 3. *Acciones para ayudar a la familia, incluida la ayuda a organismos que la representan (antes partida 6 4 4 4)* (265 000 ECUS) Este crédito se destina a cubrir los gastos asociados con mejoras de las condictones de vida y de trabajo de las familias (incluyendo el cubrimiento de la diferencia generacional utilizando la disponibilidad de personas de edad avanzada y de jóvenes para ayudar a familias en que tanto el padre como la madre trabajan): ayuda financiera a las organizaciones en favor de las personas de edad avanzada; gastos de documentación e información, reuniones, seminarios y servicios de secretaría. 4. *Comisión administrava para la seguridad social de los trabajadores migrantes (antes partida 6 4 5 0)* (1 670 000 ECUS) Tratado CEE (artículos 117 y 118). Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores asalariados y a su familia que se desplacen dentro de la Comunidad (DO nº L 149 de 5. 7. 1971, p. 2), y, en particular, sus artículos 80 al 83. Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se fijan las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores asalariados y a su familia que se desplacen dentro de la Comunidad (DO nº L 74 de 27. 3. 1972, p. 1). Con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 574/72, la Comisión administrativa, compuesta por un representante por cada Estado miembro y por un representante de la Comisión (con voto consultivo), tiene como tareas principales: — tratar todas las cuestiones administrativas de interpretación y, en partícular, hacer efectuar todas las traducciones de documentos relacionados con la aplicación del Reglamento mencionado, — promover la colaboración entre Estados miembros para acelerar la liquidación de las prestaciones, — reunir los elementos que deban tomarse como base para calcular las cargas que incumben a las instituciones de los Estados miembros en aplicación del mismo Reglamento, — presentar propuestas a la Comisión para completar y mejorar la regulación existente.
644	*Antes artículo 6 4 1* Reglamento (CEE) nº 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO nº L 139 de 30. 5. 1975, p. 1). La Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo se inscribe en el marco del programa de acción en materia de medio ambiente, que la prevé de forma expresa, y del programa de acción social. Este crédito se destina a cubrir la subvención destinada a la Fundación, incluidos 2 nuevos puestos (2 A 7 suplementarios, 1 reclasificación A 6 en A 5, 2 reclasificaciones A 7 en A 6, 2 D 2 suplementarios para trasladar agentes locales).

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
644	*(continuación)*						
645	***Acciones en favor de grupos sociales***						
6450	Acciones en favor de la integración social de los minusválidos Créditos no disociados	2 250 000	2 250 000	2 246 000	2 246 000	1 658 516,79	1 658 516,79
6451	Investigación conjunta sobre la rehabilitación de los minusválidos y enfermos crónicos en Europa Créditos no disociados	200 000	200 000	110 000	110 000	199 260,93	199 260,93

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios		
644	*(continuación)*		
	Los ingresos y gastos previstos para 1987 se presentan de la forma siguiente.		
	Ingresos:		
	— capítulo 1 «Subvención de la Comunidad Económica Europea»		5 500 000
	— capítulo 2 «Ingresos diversos»		75 000
		Total	5 575 000
	Gastos:		
	— capítulo 1 «Personal»		2 575 000
	— capítulo 2 «Gastos de funcionamiento administrativo»		580 000
	— capítulo 3 «Gastos de operaciones — Mejora de las condiciones de vida»		968 000
	— capítulo 4 «Gastos de operaciones — Mejora de las condiciones de trabajo»		1 452 000
		Total	5 575 000
	El personal autorizado de la Fundación es el siguiente:		
	— categoría A: 12		
	— categoría LA: 9		
	— categoría B: 7		
	— categoría C: 14		
	— categoría D: 7		
	(agentes locales: 0).		
	Este crédito debe asignarse hasta un máximo del 40 % a las actividades dirigidas a la mejora de las condiciones de vida, y hasta un máximo del 60 % a los proyectos dirigidos a la mejora de las condiciones de trabajo.		
645			
6450	*Antes partida 6441*		
	Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO nº C 13 de 12. 2. 1974, p. 1) que dé prioridad a los trabajadores migrantes, a los minusválidos y a las mujeres.		
	Resolución del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se establece un primer programa de acción comunitaria para la readaptación profesional de los minusválidos (DO nº C 80 de 9. 7. 1974, p. 30).		
	Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 21 de diciembre de 1981, relativa a la integración social de los minusválidos (DO nº C 347 de 31. 12. 1981, p. 1).		
	Este crédito se destina a cubrir, en particular, la financiación de una red de proyectos locales, el desarrollo de un nuevo programa de información y la ampliación de la actividad de la red de centros de adaptación, así como un programa de intercambio para jóvenes minusválidos.		
	Asimismo, se imputan a esta partida los gastos de expertos y prestaciones diversas, así como de las tareas de secretaría correspondientes.		
6451	*Antes partida 6445*		
	Resolución del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se establece el primer programa de acción comunitaria para la readaptación profesional de los minusválidos (DO nº C 80 de 9. 7. 1974, p. 30).		
	Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 21 de diciembre de 1981, relativa a la integración social de los minusválidos (DO nº C 347, de 31. 12. 1981, p. 1).		

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
64 5	*(continuación)*						
6451	*(continuación)*						
6452	Acciones en favor de los inmigrantes Créditos no disociados	400 000	400 000	315 000	315 000	249 663,—	249 663,—
6453	Acciones en favor del alojamiento de los trabajadores minusválidos Créditos disociados	1 260 000	1 700 000	1 200 000	1 200 000	699 139,—	799 338,08

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
645	*(continuación)*
6451	*(continuación)* Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones educacionales o preventivas en favor de los minusválidos, seminarios acerca de los medios de identificación de las personas minusválidas y la participación a los gastos de organizaciones no gubernamentales y a otras instituciones exteriores con vistas a apoyar sus actividades en estos campos.
6452	*Antes partida 6442* Resolución del Consejo, de 21 enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO nº C 13 de 12. 1. 1974, p. 1). Resolución del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre un programa de acción en favor de los trabajadores migrantes y de los distintos miembros de sus familias (DO nº C 34 de 14. 2. 1976, p. 2). Resolución del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativa a las orientaciones de una política comunitaria de las migraciones (DO nº C 186 de 26. 7. 1985, p. 3). Con arreglo a las disposiciones del programa de acción social, la Comisión concede una ayuda financiera a organismos que representen a los trabajadores emigrantes o actúen en beneficio de los mismos (acogida, información, asistencia). Acciones preparatorias de las medidas comunitarias respecto a la migración. Este crédito se destina a cubrir las subvenciones, gastos de seminarios, expertos, información y difusión.
6453	*Antes partidas 6470* Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO nº C 13 de 12. 2. 1974, p. 1). Resolución del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se establece el primer programa de acción comunitaria para la readaptación profesional de los minusválidos (DO nº C 80 de 9. 7. 1974, p. 30). Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 21 de diciembre de 1981, relativa a la integración social de los minusválidos (DO nº C 347 de 31. 12. 1981, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la concesión de ayudas financieras para la construcción y adaptación de viviendas para minusválidos. Dichas ayudas se refieren también a la preparación de las operaciones, su estimación y su difusión, en particular por medio de seminarios; además, se otorgan a los servicios de acogida que actúan en estos ámbitos. El crédito cubre también los gastos de expertos y de secretaría. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 1 260 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 415 030	850 000	500 000	65 030		
Créditos subsistentes de 1985	539 838	110 000	300 000	129 838		
Créditos 1986	1 200 000	240 000	650 000	200 000	110 000	
Créditos 1987	1 260 000		250 000	750 000	170 000	90 000
Total	4 414 868	1 200 000	1 700 000	1 144 868	280 000	90 000

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
645	*(continuación)*						
6454	Acciones en favor del alojamiento de los inmigrantes Créditos disociados	800 000	800 000	1 000 000	650 000	470 354,—	551 490,51
	Total del artículo 645	4 910 000	5 350 000	4 871 000	4 521 000	3 276 933,72	3 458 269,31
646	***Acción de lucha contra la pobreza*** Créditos disociados	9 168 400	6 874 720	8 000 000	5 000 000	4 926 306,45	129 889,41

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
645	*(continuación)*
6454	*Antes partida 6471*

Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social (DO nº C 13 de 12. 2. 1974, p. 1).

Resolución del Consejo, de 9 febrero de 1976, sobre un programa de acción en favor de los trabajadores migrantes y de los miembros de sus familias (DO nº C 34 de 14. 2. 1976, p. 2).

Resolución del Consejo, de 16 de julio de 1985, relativa a las orientaciones de la política comunitaria de las migraciones (DO nº C 186 de 26. 7. 1985, p. 3).

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la construcción y adaptación de viviendas destinadas a los inmigrantes. La ayuda cubre también la preparación de operaciones, estimación de sus resultados y difusión de los mismos, especialmente mediante seminarios. También se ayuda a los servicios de recepción en este área.

Se cubren también los gastos de expertos y los trabajos de secretaría correspondientes.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 800 000 ECUS [1].

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	177 800	177 800				
Créditos subsistentes de 1985	559 696	272 200	150 000	137 496		
Créditos 1986	1 000 000	200 000	500 000	200 000	100 000	
Créditos 1987	800 000		150 000	456 504	193 496	
Total	1 637 496	650 000	800 000	894 000	293 496	

646	*Antes partidas 6460 y 6461*

Decisión 85/8/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1984, relativa a una acción comunitaria específica de lucha contra la pobreza (DO nº L 2 de 3. 1. 1985, p. 24).

Este crédito se destina a cubrir la contribución comunitaria a proyectos de acción y de investigación emprendidos en los Estados miembros sobre el terreno en el marco del programa puesto en marcha en 1985.

Asimismo, se imputan a esta partida los gastos de seminarios, expertos y estudios, información y difusión, prestaciones diversas y trabajos de secretaría correspondientes.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
646	*(continuación)*						
648	***Acciones comunitarias en materia de salud***						
6480	Protección contra radiaciones Créditos no disociados	578 415	578 415	592 938	592 938	545 779,99	545 779,99
6481	Estudios y acciones de salud pública Créditos no disociados	467 715	467 715	576 000	576 000	198 908,82	198 908,82

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
646	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 9 168 400 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	2 376 276	1 500 000	876 276			
Créditos subsistentes de 1985	14 871	10 000	4 871			
Créditos 1986	8 000 000	3 490 000	2 510 000	2 000 000		
Créditos 1987	9 168 400		3 483 573	1 962 000	3 722 827	
Total	19 559 547	5 000 000	6 874 720	3 962 000	3 722 827	

648	
6480	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, la letra b) de su artículo 2 y sus artículos 30 a 39. Esta acción tiene por objetivo cumplir las misiones específicas encomendades por dichos artículos a la Comisión en materia de protección sanitaria contra la radiactividad. Este crédito se destina a cubrir, en particular, la realización de las acciones siguientes: — trabajos vinculados a la aplicación de las Directivas que establecen las normas de base y de actualización de dichas normas, teniendo en cuenta la evolución de los conocimientos científicos (artículos 30 a 33), — consulta comunitaria sobre los proyectos de residuos radiactivos (artículo 37), — control de la radiactividad ambiente y otros misiones (artículos 35 y 36), — adquisición de obras y publicaciones periódicas científicas. Se destinan igualmente a cubrir las actividades tendentes a la protección de la población contra las radiaciones respecto de los bienes de consumo que contengan sustancias radioactivas, fármacos radioactivos médicas. Cubre las actividades de protección contra las radiaciones alrededor de las centrales nucleares, la protección contra las radiaciones de la población vinculada con el depósito de residuos radioactivos y las iniciativas comunitarias en dosimetría individual y de ambiente así como la extensión de las actividades de información y de formación en protección contra las radiaciones. Asimismo, se imputan a esta partida los gastos de estudios y de expertos, consultores y de secretaría correspondientes, las publicaciones, la participación en conferencias, así como la financiación de los medios de control de la aplicación de los artículos del Tratado y de las Directivas.
6481	Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, sus artículos 117 y 118. Resolución del Consejo de 13 de diciembre de 1977. Resolución del Consejo de 16 de noviembre de 1978.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
648	*(continuación)*						
6481	*(continuación)*						
6482	Protección de la salud, higiene y seguridad en los lugares de trabajo						
	Créditos no disociados	2 041 900	2 041 900	2 000 000	2 000 000	1 846 839,12	1 846 839,12

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
648	*(continuación)*
6481	*(continuación)* Esta acción tiene por objetivo adoptar determinadas iniciativas en el ámbito de la salud pública, como consecuencia e las Resoluciones adoptadas por el Consejo. Estas se refieren en particular: — a la educación sanitaria (tabaquismo, nutrición, alcoholismo, drogas, abuso de medicamentos, etc.), — a la asistencia sanitaria recíproca en caso de accidentes mayores y de enfermedades excepcionalmente graves, — a la tarjeta de salud, — a los aspectos económicos de la salud, — a la autoasistencia en el sector médico, — a la información del público en el sector médico, — a acciones relativas a grupos objectivo (minusválidos, personas de edad avanzada, migrantes, etc.), — al trasplante de órganos, — a la protección sanitaria de la población y de los pacientes contra los peligros de las radiaciones no ionizantes, — a la prevención de las enfermedades transmisibles, — a la salud y la publicidad, — a los nuevos problemas éticos de la medicina. Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de los gastos de viaje y estancia para reuniones, conferencias, seminarios, misiones, honorarios de expertos, estudios, consultores, gastos de gestión informatizada, gastos de secretaría y prestaciones relacionadas con ella, publicaciones, adquisición de obras científicas.
6482	Declaración del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 22 de noviembre de 1973, relativa a un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (DO nº C 112 de 20. 12. 1973, p. 1). Directiva 77/312/CEE del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la vigilancia biológica de la población respecto del riesgo de saturnismo (DO nº L 105 de 28. 4. 1977, p. 10). Directiva 77/576/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la aproximación de las dispositiones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la señalización de seguridad en el lugar de trabajo (DO nº L 229 de 7. 9. 1977, p. 12). Directiva 78/610/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1978, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la protección sanitaria de los trabajadores expuestos al cloruro de vinilo monómero (DO nº L 197 de 22. 7. 1978, p. 12). Resolución del Consejo, de 29 de junio de 1978, relativa a un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de seguridad y salud en el lugar de trabajo (DO nº C 165 de 11. 7. 1978, p. 1). Comunicación de la Comisión al Consejo de 17 de noviembre de 1980, relativa a los aspectos sociales del sector de la pesca marítima de la Comunidad Europea [COM(80) 725 final]. Directiva 80/1107/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1980, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos vinculados a una exposición a los agentes químicos, fisicos y biológicos durante el trabajo (DO nº L 327 de 3. 12. 1980, p. 8). Directiva 82/130/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1982, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al material eléctrico utilizable en atmósfera explosiva en las minas que contienen grisú (DO nº L 59 de 2. 3. 1982, p. 10). Directiva 82/501/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a los riesgos de accidentes mayores de determinadas actividades industriales (DO nº L 230 de 5. 8. 1982, p. 1). Directiva 82/605/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1982, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos vinculados a una exposición al plomo metálico y a sus compuestos iónicos durante el trabajo (primera Directiva especial en virtud del artículo 8 de la Directiva 80/1107/CEE) (DO nº L 247 de 23. 8. 1982, p. 12). Directiva 83/477/CEE del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos vinculados a una exposición al amianto durante el trabajo (segunda Directiva especial en virtud del artículo 8 de la Directiva 80/1107/CEE) (DO nº L 263 de 24. 9. 1983, p. 25). Resolución del Consejo, de 27 de febrero de 1984, relativa a un segundo programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de seguridad y salud en el lugar de trabajo (DO nº C 67 de 8. 3. 1984, p. 2).

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
648	*(continuación)*						
6482	*(continuación)*						
6483	Subvención a organizaciones internacionales para acciones en el campo de la protección de la salud, la higiene y la seguridad en los lugares de trabajo						
	Créditos no disociados	40 000	40 000	40 000	40 000	40 000,—	40 000,—
6484	Programa de acción toxicológica para la protección de la salud						
	Créditos disociados	324 970	444 970	240 000	120 000		

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
648	*(continuación)*
6482	*(continuación)* Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de los gastos de viaje y de estancia para reuniones, conferencias, seminarios, misiones, honorarios de expertos, estudios, consultores, períodos de prácticas, gastos de tratamiento informatizado, gastos de secretaría, gastos resultantes de la aplicación de las directivas, publicaciones, adquisición de obras y publicaciones periódicas científicas, gastos derivados de la elaboración de folletos informativos para los trabajadores expuestos a agentes nocivos. Se imputan asimismo a esta partida los gastos derivados de la gestión de contratos.
6483	Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y el Centro Internacional de Información, Seguridad e Higiene en el trabajo (CIS) de la Oficina Internacional del Trabajo. Con arreglo al Convenio, la subvención cubierta por este crédito se paga a cambio de prestaciones de documentación facilitadas por el CIS.
6484	Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 29 de mayo de 1986, sobre un programa de acción de las Comunidades Europeas sobre toxicología para la protección de la salud (DO nº C 184 de 23. 7. 1986, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la realización de estudios en los campos siguientes: — desarrollo de las relaciones dosis/efecto (criterios) para los agentes tóxicos, — desarrollo de los métodos de pruebas toxicológicas, — tests toxicológicos de intercomparación, — evaluación de los riesgos para la salud de los agentes tóxicos. Se imputan asimismo a esta partida los gastos de períodos de prácticas, de expertos y consultores, misiones, publicaciones y adquisición de obras y publicaciones periódicas científicas. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 324 970 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	240 000	80 000	160 000			
Créditos 1987	324 970		284 970	40 000		
Total	564 970	80 000	444 970	40 000		

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

CAPÍTULO 65 — CONTRIBUCIÓN A LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO EN CONCEPTO DE MEDIDAS SOCIALES RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SECTORES DEL CARBÓN Y DEL ACERO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
648	*(continuación)*						
6485	Acciones para prevenir el cáncer Créditos no disociados	1 000 000	1 000 000				
6486	Acciones para la lucha contra el SIDA Créditos disociados	p.m.	p.m.				
6487	Programa de información europea contra el uso indebido de drogas Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Total del artículo 648	4 453 000	4 573 000	3 448 938	3 328 938	2 631 527,93	2 631 527,93
	Subtotal de los créditos no disociados	22 090 030	22 090 030	19 260 463	19 260 463	15 193 316,93	15 193 316,93
	Subtotal de los créditos disociados	11 553 370	9 819 690	10 440 000	6 970 000	6 095 799,45	1 480 718,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 64	33 643 400	31 909 720	29 700 463	26 230 463	21 289 116,38	16 674 034,93
	CAPÍTULO 65						
650	***Contribución a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero en concepto de medidas sociales relacionadas con la reestructuración siderúrgica*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 64 — GASTOS EN MATERIA SOCIAL *(continuación)*

CAPÍTULO 65 — CONTRIBUCIÓN A LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO EN CONCEPTO DE MEDIDAS SOCIALES RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SECTORES DEL CARBÓN Y DEL ACERO

Artículo Partida	Comentarios
648	*(continuación)*
6485	*Nueva partida* Conclusiones del Consejo Europeo en su reunión de Milán de los días 28 y 29 de junio de 1986. Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 7 de julio de 1986, sobre un programa de acción de las Comunidades Europeas contra el cáncer (DO nº C 184 de 23. 7. 1986, p. 19).
6486	*Nueva partida* Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 29 de mayo de 1986, relativa al SIDA (DO nº C 184 de 23. 7. 1986, p. 21).
6487	*Nueva partida* Proyecto de Resolución del Consejo, presentado por la Comisión al Consejo el 29 de mayo de 1984, relativo a un programa de acción de las Comunidades Europeas en el campo de la toxicología tendente a la protección sanitaria (DO nº C 156 de 16. 6. 1984, p. 6). Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de octubre de 1986, sobre el uso indebido de drogas (DO nº C 283 de 10. 11. 1986, p. 79). Esta partida está destinada a permitir la realización de acciones en el campo de la prevención de las toxicomanías.
650	Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 5 de agosto de 1985, relativa a contribuciones a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero a cargo del presupuesto general de las Comunidades Europeas destinadas a financiar las medidas relacionadas con la reestructuración de las industrias del carbón y del acero [COM (85) 428 final]. Este artículo se destina a cubrir los gastos relativos a la aplicación del programa de medidas sociales de acompañamiento de la reestructuración de las cuencas siderúrgicas de la Comunidad.

COMISIÓN

CAPÍTULO 65 — CONTRIBUCIÓN A LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO EN CONCEPTO DE MEDIDAS SOCIALES RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SECTORES DEL CARBÓN Y DEL ACERO *(continuación)*

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
651	***Reestructuración de la industria del carbón en la Comunidad*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO 65	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO 66						
660	***Protección y mejora del medio ambiente***						
6600	Estudios de base relativos a la protección del medio ambiente Créditos no disociados	—	—	p.m.	p.m.	2 773 365,—	2 773 365,—
6601	Mediciones de la contaminación, intercalibrado y redes de vigilancia Créditos no disociados	500 000	500 000	293 750	293 750	67 766,32	67 766,32

COMISIÓN

CAPÍTULO 65 — CONTRIBUCIÓN A LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO EN CONCEPTO DE MEDIDAS SOCIALES RELACIONADAS CON LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SECTORES DEL CARBÓN Y DEL ACERO *(continuación)*

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES

Artículo Partida	Comentarios
651	Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 5 de agosto de 1985, relativa a contribuciones a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero a cargo del presupuesto general de las Comunidades Europeas destinadas a financiar las medidas relacionadas con la reestructuración de las industrias del carbón y del acero [COM (85) 428 final]. Este artículo se destina a cubrir los gastos relativos a la aplicación del programa de medidas sociales de acompañamiento para la readaptación en favor de los mineros que han perdido su empleo.
660	
6600	Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de febrero de 1983, relativa a la prosecución y realización de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982-1986) (DO nº C 46 de 17. 2. 1983, p. 1). Todos estos estudios y consultas se refieren a las acciones previstas en dicho programa, en particular a las siguientes: — gestion de las aguas, — prevención y reducción de los ruidos, — protección del medio ambiente natural (flora, fauna, zona costera, montaña, espacios urbanos, agricultura y medio ambiente), — mejora del medio ambiente (instrumentos económicos), — aspectos jurídicos de la protección del medio ambiente.
6601	Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Conseja, de 7 de febrero de 1983, relativa a la prosecución y realización de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982-1986) (DO nº C 46 de 17. 2. 1983, p. 1). Directiva 83/513/CEE del Consejo, de 26 de septiembre de 1983, relativa a los valores límite y a los objetivos de calidad para los desechos de cadmio (DO nº L 291 de 24. 10. 1983, p. 1). Este crédito se destina principalmente a cubrir: — la realización de ejercicios de intercomparación y el intercambio de información sobre los resultados de las medidas entre las redes de vigilancia y de control y un ejercicio de intercalibrado en materia de contaminación del agua y del aire, — la preparación y elaboración de nuevas directivas, en particular sobre los oxidantes fotoquímicos y sobre el control de las emisiones de fuentes fijas. Debe permitir, en particular, gastos para reuniones de expertos, coloquios, seminarios, estudios, visitas de información y coordinación, publicación de informes, compras de equipamiento y materiales.

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
660	*(continuación)*						
6602	Evaluación de los peligros de las sustancias químicas para el hombre y el medio ambiente Créditos no disociados	159 000	159 000	416 325	416 325	318 752,45	318 752,45
6603	Inventario permanente de las fuentes de información en materia de medio ambiente en la Comunidad Créditos no disociados	250 000	250 000	250 000	250 000	248 870,75	248 870,75
6608	Fondo forestal comunitario Créditos no disociados	p.m.	p.m.				
6609	Acción comunitaria para la protección de los bosques contra los incendios y la lluvia ácida Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)	5 000 000	2 500 000	0,—	1 763 123,61

(1) Un crédito de 5 500 000 ECUS está inscrito en el capítulo 10 0.
(2) Un crédito de 3 500 000 ECUS está inscrito en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
660	*(continuación)*
6602	Decisión del Consejo, de 30 de mayo de 1978, por la que se autoriza a la Comisión para que entable negociaciones con los Estados Unidos para buscar vías de acuerdo sobre la modalidades de aplicación, por una parte, de la *Toxic Substances Control Act* a los productos precedentes de la Comunidad y, por otra parte, de la legislación comunitaria correspondiente a los productos procedentes de los Estados Unidos. Decisión 78/618/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1978, relativa a la creación de un Comité científico consultivo para el examen de la toxicidad y de la ecotoxicidad de los compuestos químicos (DO nº L 198 de 22. 7. 1978, p. 17). Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de febrero de 1983, relativa a la prosecución y realización de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982-1986) (DO nº C 46 de 17. 2. 1983, p. 1). Esta acción persigue la valoración objetiva de los riesgos en cuanto al impacto de las sustancias químicas en cualquier medio sobre el hombre y sobre el medio ambiente relacionados con los contaminantes para establecer criterios de ecotoxicidad, y se traduce en la realización de estudios y la ejecución de los trabajos necesarios para el Comité científico consultivo y para la negociación con los Estados Unidos en esta materia *[Toxic Substances Control Act (Tosca)]*. Este crédito se destina a cubrir especialmente gastos para reuniones de expertos, coloquios, seminarios, estudios y publicación de los informes.
6603	Decision 76/161/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, por la que se crea un procedimiento común para la constitución y el mantenimiento al día de un inventario de las fuentes de información en materia de medio ambiente en la Comunidad (DO nº L 31 de 5. 2. 1976, p. 8). Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de febrero de 1983, relativa a la prosecución y realización de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982-1986) (DO nº C 46 de 17. 2. 1983, p. 1). Esta acción tiene por objetivo: — la constitución y gestión de un inventario permanente de las fuentes de información en materia de medio ambiente en la Comunidad, — el desarrollo de los medios técnicos necesarios, — la preparación de un sistema de información sobre las legislaciones en materia de medio ambiente y de un sistema de información relativo a la recuperación de residuos.
6608	*Nueva partida*
6609	Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de octubre de 1982, sobre las medidas de urgencia en favor de las regiones siniestradas por la sequía de la privamera y de comienzos del verano de 1982 (incendios forestales, pérdidas de cosechas, etc.) (DO nº C 292 de 8. 11. 1982, p. 118). Reglamento (CEE) nº 3528/86 del Consejo, de 17 de noviembre de 1986, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (DO nº L 326 de 21. 11. 1986, p. 2). Reglamento (CEE) nº 3529/86 del Consejo, de 17 de noviembre de 1986, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra los incendios (DO nº L 326 de 21. 11. 1986, p. 5). Este programa quinquenal tiene por objetivo la adquisición de material y de instalaciones, el establecimiento de estructuras de vigilancia y la sensibilización de la población respecto de los riesgos de incendios forestales.

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
660	*(continuación)*						
6609	*(continuación)*						
	Total del artículo 660	909 000	909 000	5 960 075	3 460 075	3 408 754,52	5 171 878,13
661	***Intervenciones comunitarias en materia de medio ambiente***						
6610	Ayudas en favor del desarrollo de los tecnologías denomidades «limpias», poco o nada contaminantes y que hacen un uso menos intenso de recursos naturales						
	Créditos disociados	1 535 000	3 329 108	1 900 000	1 400 000	3 071 131,—	299 622,49

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
660	*(continuación)*
6609	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 5 500 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	2 817 000	2 500 000	317 000			
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	5 000 000		2 000 000	2 000 000	1 000 000	
Créditos 1987	5 500 000 (1)		1 183 000	2 817 000	1 500 000	
Total	13 317 000	2 500 000	3 500 000 (1)	4 817 000	2 500 000	

(1) Estos créditos están inscritos en el capítulo 10 0.

661	
6610	Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de febrero de 1983, relativa a la prosecución y realización de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982-1986) (DO nº C 46 de 17. 2. 1983, p. 1). Reglamento (CEE) nº 1872/84 del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativo a acciones comunitarias para el medio ambiente (DO nº L 176 de 3. 7. 1984, p. 1). Con arreglo a estos programas en materia de medio ambiente, la Comisión favorece el desarrollo de nuevas tecnologías «limpias» y más económicas elaborando y apoyando financieramente determinados proyectos en dicho ámbito (créditos de intervención) y análisis técnicos y económicos de otros proyectos para evaluar con mayor precisión su impacto real sobre la mejora del medio ambiente comunitario (créditos de estudios).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
661	*(continuación)*						
6610	*(continuación)*						
6611	Protección del medio ambiente natural en determinadas zonas sensibles de interés comunitario						
	Créditos disociados	1 867 500	3 031 000	1 700 000	2 500 000	3 540 000,—	761 066,49

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

661 *(continuación)*

6610 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 1 535 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	2 475 000	400 000	1 600 000	475 000		
Créditos subsistentes de 1985	1 553 000	500 000	800 000	253 000		
Créditos 1986	1 900 000	500 000	929 108	470 892		
Créditos 1987	1 535 000			900 000	635 000	
Total	7 463 000	1 400 000	3 329 108	2 098 892	635 000	

6611 Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de febrero de 1983, relativa a la prosecución y realización de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982-1986) (DO nº C 46 de 17. 2. 1983, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 1872/84 del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativo a acciones comunitarias para el medio ambiente (DO nº L 176 de 3. 7. 1984, p. 1).

De acuerdo con las disposiciones de estos programas en materia de medio ambientes, esta acción tiene por objetivo preservar los biotopos y la estructura y el equilibrio físico de determinadas zonas comunitarias.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 1 867 500 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	3 812 000	1 300 000	1 800 000	712 000		
Créditos subsistentes de 1985	1 585 000	500 000	800 000	285 000		
Créditos 1986	1 700 000	700 000	431 000	569 000		
Créditos 1987	1 867 500			800 000	1 067 500	
Total	8 964 500	2 500 000	3 031 000	2 366 000	1 067 500	

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
661	*(continuación)*						
6612	Aplicación de las regulaciones comunitarias relativas a determinadas formas de contaminación Créditos disociados	—	576 250	p.m.	400 000	1 100 000,—	34 000,—
6613	Medidas en materia de medio ambiente capaces de favorecer la creación de empleo Créditos disociados	762 500	623 000	p.m. (1)	600 000	423 000,—	534 253,17

(1) Se consigna un crédito de 500 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
661	*(continuación)*
6612	Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de febrero de 1983, relativa a la prosecución y realización de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982-1986) (DO nº C 46 de 17. 2. 1983, p. 1). En función de estos programas en materia de medio ambiente, la Comisión examinará mediante un análisis descriptivo la posibilidad de participar en las inversiones que requiere la aplicación de determinadas regulaciones comunitarias, en particular las relativas a la calidad de las aguas y del aire y a la gestión de los residuos tóxicos. Además, se prevé el apoyo financiero a determinados proyectos piloto en este ámbito. El crédito de compromiso autorizado para 1987: — (1). Calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 419 000	400 000	576 250	442 750		
Créditos subsistentes de 1985	—					
Créditos 1986	p.m.					
Créditos 1987	—					
Total	1 419 000	400 000	576 250	442 750		

6613	Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de febrero de 1983, relativa a la prosecución y realización de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982-1986) (DO nº C 46 de 17. 2. 1983, p. 1). Esta acción tiene por objetivo examinar, mediante un análisis descriptivo, la posibilidad de una formación, especialmente profesional, de especialistas del medio ambiente necesarios para la preservación y mejora del medio ambiente. Además, la Comisión participará financieramente en las acciones de formación.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
661	*(continuación)*						
6613	*(continuación)*						
6614	Armonización de las estadísticas en materia de medio ambiente y aplicación de un sistema de información sobre el estado del medio ambiente en la Comunidad						
	Créditos disociados	341 358	773 300	300 000	1 300 000	136 500,—	374 679,38

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
661	*(continuación)*
6613	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 762 500 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	550 000	360 000	190 000			
Créditos subsistentes de 1985	430 000	140 000	210 000	80 000		
Créditos 1986	500 000	100 000	223 000	177 000		
Créditos 1987	762 500			500 000	262 500	
Total	2 242 500	600 000	623 000	757 000	262 500	

6614

Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de febrero de 1983, relativa a la prosecución y realización de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982-1986) (DO nº C 46 de 17. 2. 1983, p. 1).

Decisión 85/338/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la adopción del programa de trabajo de la Comisión referente a un proyecto experimental para la recogida, coordinación de la información sobre el estado del medio ambiente y de los recursos naturales en la Comunidad (DO nº L 176 de 6. 7. 1985, p. 14).

Este acción tiene por objetivo mejorar la comparabilidad de las estadísticas y datos del medio ambiente de los Estados miembros, especialmente para crear un instrumento de información que permita:

— orientar la política comunitaria del medito ambiente y evaluar los efectos de su aplicación,

— integrar la dimensión «medio ambiente» en las políticas sectoriales comunitarias,

— coordinar o impulsar la recogida de datos sobre el estado del medio ambiente en los Estados miembros y a nivel internacional.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
661	*(continuación)*						
6614	*(continuación)*						
6615	Aplicación de acuerdos internacionales sobre la protección de la fauna y la flora y del medio ambiente natural Créditos no disociados	264 250	264 250	300 000	300 000		
6616	Acción de urgencia tendente a salvaguadar las especies amenazadas y a combatir la contaminación accidental Créditos no disociados	581 200	581 200	600 000	600 000		
6617	Subvenciones a favor de las asociaciones europeas de protección del medio ambiente Créditos no disociados	590 000	590 000	320 000	320 000		
	Total del artículo 661	5 941 808	9 768 108	5 120 000	7 420 000	8 270 631,—	2 003 621,53
662	***Acciones específicas relativas a la protección del medio marino***						
6620	Participación de la Comunidad en el plan de acción para el Mediterráneo Créditos no disociados	540 000	540 000	842 000	842 000	640 000,—	640 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
661	*(continuación)*
6614	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 341 358 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	2 663 000	1 300 000	700 000	663 000		
Créditos 1986	300 000		73 300	226 700		
Créditos 1987	341 358			100 000	241 358	
Total	3 304 358	1 300 000	773 300	989 700	241 358	

6615	Este crédito se destina a cubrir la aplicación de los acuerdos internacionales ratificados por la Comunidad relativos a la protección de la flora y fauna y del medio ambiente.
6616	Este crédito se destina a cubrir un fondo de urgencia destinado a permitir acciones de protección de las especies amenazadas y a luchar contra la contaminación accidental.
6617	Este crédito se destina a cubrir las subvenciones destinadas a las asociaciones de protección del medio ambiente.
662	
6620	Decisión 77/585/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, por la que se celebra el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, así como el Protocolo relativo a la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves (DO nº L 240 de 19. 9. 1977, p. 1). Decisión 81/420/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1981, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar Mediterráneo por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en caso de situación crítica (DO nº L 162 de 19. 6. 1981, p. 4).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
662	*(continuación)*						
6620	*(continuación)*						
6621	Protección del medio marino Créditos disociados	1 384 700	1 269 900	1 000 000	1 000 000	738 712,89	738 712,89

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
662	*(continuación)*
6620	*(continuación)*
	Decisión 83/101/CEE del Consejo, de 28 de febrero de 1983, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de origen telúrico (DO nº L 67 de 12. 3. 1983, p. 1).
	Decisión 84/132/CEE del Consejo, de 1 de marzo de 1984, relativa a la celebración del Protocolo relativo a las áreas especialmente protegidas del Mediterráneo (DO nº L 68 de 10. 3. 1984, p. 36).
	En función del Convenio-marco de Barcelona sobre la protección del Mediterráneo de 16 de febrero de 1976, y de los Protocolos, el plan de acción prevé la elaboración de una planificación integrada del desarrollo y de la gestión de los recursos de la cuenca mediterránea y de un programa coordinado de vigilancia y de investigación en materia de contaminación en el Mediterráneo.
	Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Comisión a dicho plan de acción.
6621	Resolución del Consejo, de 26 de junio de 1978, por la que se establece un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de control y de reducción de la contaminación producida por el vertido de hidrocarburos en el mar (DO nº C 162 de 8. 7. 1978, p. 1).
	Comunicación de la Comisión al Consejo de 26 de junio de 1980 [COM (80) 361 final].
	Decisión 81/420/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1981, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar Mediterráneo por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en caso de situación crítica (DO nº L 162 de 19. 6. 1981, p. 4).
	Decisión 81/971/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1981, por la que se crea un sistema comunitario de información para el control y la reducción de la contaminación causada por el vertido de hidrocarburos en el mar (DO nº L 355 de 10. 12. 1981, p. 52).
	Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de febrero de 1983, relativa a la prosecución y realización de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982-1986) (DO nº C 46 de 17. 2. 1983, p. 1).
	Decisión 84/358/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativa a la celebración del Acuerdo relativo a la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (DO nº L 188 de 16. 7. 1984, p. 7).
	Comunicación de la Comisión al Consejo de 25 de marzo de 1985, relativa a un plan de lucha contra la contaminación de los mares por los hidrocarburos y otras sustancias peligrosas [COM (85) 123 final).
	Decisión 86/85/CEE del Consejo, de 6 de marzo de 1986, por la que se establece un sistema comunitario de información para el control y la disminución de la contaminación causada por el vertido de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en el mar (DO nº L 77 de 22. 3. 1986).
	Este crédito se destina a cubrir la aplicación de un programa tendente a mejorar las capacidades de intervención de los Estados miembros y de la Comunidad para prevenir o combatir la contaminación causada por los vertidos de hidrocarburos y de productos químicos peligrosos en el mar, tal como la Comisión lo anunciaba en su comunicación de 26 de junio de 1980, y a la ejecución de las tareas asumidas por la Comisión en el marco de la participación Comunitaria en acuerdos internacionales relativos a la contaminación accidental del mar por los hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
662	*(continuación)*						
6621	*(continuación)*						
	Total del artículo 662	1 924 700	1 809 900	1 842 000	1 842 000	1 378 712,89	1 378 712,89
663	***Acciones y operaciones en materia de medio ambiente***						
6630	Proyectos en materia de medio ambiente Créditos no disociados	340 000	340 000	414 000	414 000	1 238 291,55	1 238 291,55

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
662	*(continuación)*
6621	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 1 384 700 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	1 000 000	1 000 000				
Créditos 1987	1 384 700		1 269 900	114 800		
Total	2 384 700	1 000 000	1 269 900	114 800		

663

6630 Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de febrero de 1983, relativa a la prosecución y realización de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982-1986) (DO nº C 46 de 17. 2. 1983, p. 1).

Estas acciónes tienen por objetivo la sensibilización y la educación del público en los programas del medio ambiente, en particular en materia de:

— gestión de los recursos,

— política preventiva,

— recuperación y reciclaje,

— avifauna,

— gestión de zonas sensibles,

— información de los agricultores respecto de la reducción del uso de plaguicidas,

— gestion y conservación del territorio,

— ruido.

La parte del crédito asignada hasta ahora a la Oficina Europea del Medio Ambiente debería dedicarse a la información a las asociaciones de protección del medio ambiente.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
663	*(continuación)*						
6632	Lucha contra la contaminación causada por los residuos y acciones de recuperación de los mismos						
	Créditos disociados	100 000 (1)	100 000 (2)	500 000	500 000	327 750,—	327 750,—
	Total del artículo 663	440 000	440 000	914 000	914 000	1 566 041,55	1 566 041,55

(1) Un crédito de 912 000 ECUS está inscrito en el capítulo 10 0.
(2) Un crédito de 190 500 ECUS está inscrito en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
663	*(continuación)*
6632	Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO nº L 194 de 25. 7. 1975, p. 39). Directiva 78/319/CEE del Consejo, de 20 de marzo de 1978, relativa a los residuos tóxicos y peligrosos (DO nº L 84 de 31. 3. 1978, p. 43). Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de febrero de 1983, relativa a la prosecución y realización de una política y de un programa de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982-1986) (DO nº C 46 de 17. 2. 1983, p. 1). Informe de la Comisión de Investigación del Parlamento Europeo sobre el tratamiento de sustancias tóxicas y peligrosas en la Comunidad y en sus Estados miembros. Los programas de acción en materia de medio ambiente, la normativa aprobada por el Consejo y las recomendaciones del Parlamento Europeo, del Comité Económico y Social y del Comité en materia de gestión de los residuos describen acciones y trabajos que debe efectuar la Comisión. Dichos programas y recomendaciones requieren trabajos y acciones de gran envergadura que deben abarcar un período de varios años. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende 100 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	500 000	500 000				
Créditos 1987	1 012 000 (1)		290 500	421 500	300 000	
Total	1 512 000	500 000	290 500 (2)	421 500	300 000	

(1) De los cuales se consignan 912 000 ECUS en el capítulo 10 0.

(2) De los cuales se consignan 190 500 ECUS en el capítulo 10 0.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
664	***Acciones necesarias para la aplicación de las Directivas y Decisiones sobre el medio ambiente***						
6640	Aplicación de la legislación relativa a la contaminación y a los agentes nocivos Créditos no disociados	150 000	150 000	150 000	150 000	116 000,—	116 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
664	Las acciones de la Comisión en materia de medio ambiente se concretan en un número importante de Directivas del Consejo relativas a la gestión de las aguas, la prevención de la contaminación atmosférica y el tratamiento de los residuos. Es conveniente aplicar estos actos dirigiéndose a organismos exteriores así como a expertos para garantizar la correcta aplicación y la buena gestión de las Directivas.
6640	Directiva 75/440/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros (DO nº L 194 de 25. 7. 1975, p. 26). Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas de baño (DO nº L 31 de 5. 2. 1976, p. 1). Directiva 76/403/CEE del Consejo, de 6 de abril de 1976, relativa a la gestión de los policlorobifenilos y policloroterfenilos (DO nº L 108 de 26. 4. 1976, p. 41). Decisión 77/795/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1977, por la que se establece un procedimiento común de intercambio de informaciones relativo a la calidad de las aguas continentales superficiales en la Comunidad (DO nº L 334 de 24. 12. 1977, p. 29). Directiva 78/659/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1978, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces (DO nº L 222 de 14. 8. 1978, p. 1). Directiva 79/113/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la determinación de la emisión sonora de las máquinas y materiales utilizados en las obras de construcción (DO nº L 33 de 8. 2. 1979, p. 15). Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de pájaros salvajes (DO nº L 103 de 25. 4. 1979, p. 1). Directiva 79/869/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1979, relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de los muestreos y del análisis de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros (DO nº L 271 de 29. 10. 1979, p. 44). Directiva 79/923/CEE del Consejo, de 30 de octubre de 1979, relativa a la calidad necesaria de las aguas conquilícolas (DO nº L 281 de 10. 11. 1979, p. 47). Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (DO nº L 20 de 26. 1. 1980, p. 43). Directiva 80/51/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativa a la limitación de las emisiones sonoras de las aeronaves subsónicas (DO nº L 18 de 24. 1. 1980, p. 26). Directiva 80/778/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO nº L 229 de 30. 8. 1980, p. 11). Directiva 82/501/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales (DO nº L 230 de 5. 8. 1982, p. 1). Directiva 83/129/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, relativa a la importación en los Estados miembros de pieles de determinadas crías de foca y productos derivados (DO nº L 91 de 9. 4. 1983, p. 30). Directiva 83/206/CEE del Consejo, de 21 de abril de 1983, por la que se modifica la Directiva 80/51/CEE relativa a la limitación de las emisiones sonoras de las aeronaves subsónicas (DO nº L 117 de 4. 5. 1983, p. 15). Directiva 83/513/CEE del Consejo, de 26 de septiembre de 1983, relativa a los valores límite y a los objetivos de calidad para los vertidos de cadmio (DO nº L 291 de 24. 10. 1983, p. 1). Directiva 84/532/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las disposiciones comunes a los materiales y máquinas de construcción (DO nº L 300 de 19. 11. 1984, p. 111). Directiva 84/533/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los motocompresores (DO nº L 300 de 19. 11. 1984, p. 123). Directiva 84/534/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de las grúas de torre (DO nº L 300 de 19. 11. 1984, p. 130). Directiva 84/535/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los grupos electrógenos de soldadura (DO nº L 300 de 19. 11. 1984, p. 142). Directiva 84/536/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los grupos electrógenos de potencia (DO nº L 300 de 19. 11. 1984, p. 149).

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
664	*(continuación)*						
6640	*(continuación)*						
6641	**Aplicación de la legislación relativa a la contaminación por los productos químicos tóxicos y peligrosos**						
	Créditos no disociados	825 000 (1)	825 000 (1)	1 625 500	1 625 500	1 332 758,95	1 332 758,95

(1) Un crédito de 800 000 ECUS está inscrito en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
664	*(continuación)*
6640	*(continuación)*
	Directiva 84/537/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los trituradores de hormigón y martillos picadores de mano (DO nº L 300 de 19. 11. 1984, p. 156).
	Directiva 84/538/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de las cortadoras de césped (DO nº L 300 de 19. 11. 1984, p. 171).
	Estas acciones permiten recurrir a organismos exteriores públicos privados así como a expertos cualificados para ayudar a la Comisión en la realización de una buena gestión y aplicación de las Directivas.
6641	Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO nº 196 de 16. 8. 1967, p. 1).
	Directiva 79/831/CEE del Consejo, de 18 de septiembre de 1979, por la que se modifica por sexta vez la Directiva 67/548/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO nº L 259 de 15. 10. 1979, p. 10).
	Decisión 80/372/CEE del Consejo, de 26 de marzo de 1980, relativa a los clorofluorocarbonos en el medio ambiente (DO nº L 90 de 3. 4. 1980, p. 45).
	Decisión 81/437/CEE de la Comisión, de 11 de mayo de 1981, por la que se definen los criterios de acuerdo con los cuales los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información relativa al inventario de las sustancias químicas (DO nº L 167 de 24. 6. 1981, p. 31).
	Directiva 82/501/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a los riesgos de accidentes mayores de determinadas actividades industriales (DO nº L 230 de 5. 8. 1982, p. 1).
	Decisión 82/795/CEE de la Comisión, de 15 de noviembre de 1982, relativa a la consolidación de las medidas precautorias, relativas a los clorofluorocarbonos en el medio ambiente (DO nº L 329 de 25. 11. 1982, p. 29).
	Directiva 83/467/CEE de la Comisión, de 29 de julio de 1983, por la que se adapta por quinta vez al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO nº L 257 de 16. 9. 1983, p. 1).
	Decisión 85/71/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1984, relativa a la lista de las sustancias notificadas en aplicación de la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO nº L 30 de 2. 2. 1985, p. 33).
	De acuerdo con las disposiciones de la Directiva 79/831/CEE, la Comisión está obligada a realizar los trabajos siguientes:
	— confeccionar el inventario de todas las sustancias químicas existentes en el mercado comunitario,
	— garantizar, a partir del 18 de septiembre de 1981, la gestión administrativa y técnica de la notificación de las nuevas sustancias químicas que se hayan comercializado después de dicha fecha,
	— proseguir la elaboración y publicación del Anexo V de la Directiva 67/548/CEE y garantizar una correcta aplicación de la guía de etiquetado adoptada por la Comisión el 29 de julio de 1983,
	— completar y adaptar al progreso técnico los Anexos I a IV de la Directiva 67/548/CEE: el Anexo I contiene una lista de 1 000 sustancias que debe completarse, que incluye disposiciones de etiquetado para cada sustancia; el Anexo II contiene los símbolos de peligro, y los Anexos III y IV contienen las frases indicativas de los riesgos especiales y los consejos de prudencia,
	— garantizar la correcta aplicación del Anexo VI de la Directiva 67/548/CEE (criterios de clasificación y etiquetado de las sustancias peligrosas).
	La Comisión deberá dirigirse a organismos exteriores, públicos y privados, y a expertos que la ayuden a garantizar la correcta aplicación y la buena gestión de los actos jurídicos y garantizar la elaboración del inventario de las sustancias químicas existentes en el mercado.
	La Directiva 82/501/CEE, que ha entrado en vigor el 8 de enero de 1984, implica la obligación de la Comisión de realizar los trabajos siguientes:
	— elaborar y tener a disposición de los Estados miembros un banco de datos sobre los accidentes graves ocurridos en el territorio de la Comunidad,
	— publicar datos estadísticos generales e informaciones relativas a la seguridad,

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
664	*(continuación)*						
6641	*(continuación)*						
6642	Aplicación de la política comunitaria relativa a la contaminación atmosférica Créditos no disociados	275 000 (1)	275 000 (1)	725 000	725 000	594 347,14	594 347,14
6643	Aplicación de los actos jurídicos en materia de residuos Créditos no disociados			75 000	75 000	83 000,—	83 000,—
	Total del artículo 664	1 250 000	1 250 000	2 575 500	2 575 500	2 126 106,09	2 126 106,09
665	***Medio ambiente — Acciones directas en las regiones especialmente amenazadas*** Créditos disociados	1 000 000	400 000	900 000	900 000	81 359,63	81 359,63

(1) Un crédito de 450 000 ECUS está inscrito en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
664	*(continuación)*
6641	*(continuación)* — revisar los Anexos relativos a las instalaciones industriales y la lista de sustancias peligrosas, — garantizar el intercambio de informaciones sobre las experiencias adquiridas en materia de accidentes graves.
6642	Decisión 75/441/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1975, por la que se crea un procedimiento común de intercambio de información entre las redes de vigilancia y de control en lo que se refiere a los datos relativos a la contaminación atmosférica producida por determinados compuestos de azufre y a las partículas en suspensión (DO nº L 194 de 25. 7. 1975, p. 32). Directiva 75/716/CEE del Consejo, de 24 de noviembre de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al contenido de azufre de determinados combustibles líquidos (DO nº L 307 de 27. 11.1975, p. 22). Directiva 80/779/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a los valores límites y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión (DO nº L 229 de 30. 8. 1980, p. 30). Decisión 82/459/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, por la que se establece un intercambio recíproco de información y datos procedentes de las redes y de las estaciones aisladas que miden la contaminación atmosférica en los Estados miembros (DO nº L 210 de 19. 7. 1982, p. 1). Directiva 82/884/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativa a un valor límite para el plomo contenido en la atmósfera (DO nº L 378 de 31. 12. 1982, p. 15). Directiva 84/360/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales (DO nº L 188 de 16. 7. 1984, p. 20). Decisión 86/277/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la celebración del Protocolo al Convenio de Ginebra de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, relativo a la financiación a largo plazo del programa de cooperación para la vigilancia continua y la evaluación del transporte a larga distancia de los contaminantes atmosféricos en Europa *(EMEP)* (DO nº L 181 de 4. 7. 1986, p. 1). Estos actos jurídicos describen acciones precisas que debe efectuar la Comisión y, en particular, la aplicación de los programas de confrontación y de comparación recíproca de los contaminantes atmosféricos. Estas acciones permiten recurrir a organismos exteriores, públicos y privados, proceder a compras de equipos y material de medición, y recurrir a expertos cualificados que se encarguen de las tareas científicas y técnicas que implica la aplicación de dichas legislaciones.
665	Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de febrero de 1983, relativa a la prosecución y realización de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982-1986) (DO nº C 46 de 17. 2. 1983, p. 1). Esta acción tiene por objetivo elaborar un conjunto de intervenciones coherentes en el ámbito de la protección del medio ambiente de la cuenca mediterránea, capaces de crear condiciones favorables para un desarrollo armonioso de las actividades socioeconómicas en la región. Con ellos deben promocionarse en particular las medidas para la protección del medio ambiente no comprendidas en los programas integrados mediterráneos.

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
665	*(continuación)*						
666	***Año europeo del medio ambiente***						
	Créditos disociados	5 840 000 (1)	5 840 000 (1)	p.m. (2)	p.m. (3)		

(1) Un crédito de 1 460 000 ECUS está inscrito en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 3 millones de ECUS está inscrito en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 1 millón de ECUS está inscrito en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
665	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 1 000 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	900 000	900 000				
Créditos 1987	1 000 000		400 000	600 000		
Total	1 900 000	900 000	400 000	600 000		

666	Conclusiones del Consejo Europeo de 29 y 30 de marzo de 1985. Resolución del Consejo, de 6 de marzo de 1986, relativa a un programa de acción sobre el Año del medo ambiente de 1987 (DO nº C 36 de 18. 3. 1986, p. 1). Este crédito se destina a cubrir todas las acciones necesarias para la puesta en marcha del Año europeo del medio ambiente, incluidos los estudios preparatorios, subvenciones diversas, prestaciones de expertos y todos los gastos correspondientes, reuniones y seminarios, acciones de información, publicaciones, acciones específicas de lanzamiento y de divulgación. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 200 000 ECUS.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
666	*(continuación)*						
667	***Seguridad e información del consumidores***						
6670	Estudios sobre la protección de los consumidores Créditos no disociados	480 000	480 000	450 000	450 000	599 360,—	599 360,—
6671	Subvenciones a las organizaciones europeas de consumidores Créditos no disociados	590 000	590 000	500 000	500 000	450 000,—	450 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
666	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende 5 840 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	3 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000		
Créditos 1987	7 300 000 (1)		6 300 000	1 000 000		
Total	10 300 000	1 000 000	7 300 000	2 000 000		

(1) De los cuales se consignan 1 460 000 ECUS en el capítulo 10 0.

667	
6670	Resolución del Consejo, de 19 de mayo de 1981, relativa a un segundo programa de la Comunidad Económica Europea para una política de protección e información de los consumidores (DO nº C 113 de 3. 6. 1981, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la financiación de las medidas siguientes: — protección de la salud y de la seguridad de los consumidores respecto de los productos, — protección de los intereses económicos de los consumidores, — mejora de la situación jurídica de los consumidores, — información y educación de los consumidores, — consulta y representación de los consumidores.
6671	Resolución del Consejo, de 19 de mayo de 1981, relativa a un segundo programa de la Comunidad Económica Europea para una política de protección e información de los consumidores (DO nº C 133 de 3. 6. 1981, p. 1). Esta intervención comunitaria tiene por objetivo ayudar a las organizaciones de consumidores a estructurarse mejor en el ámbito europeo y financiar determinadas acciones emprendidas por dichas organizaciones. En particular, debe permitir que la Comisión consulte a las organizaciones de consumidores en el ámbito de la protección, información y educación de los consumidores y que obtenga su asesoramiento y su dictamen detallado sobre problemas complejos. Dichas organizaciones colaboran asimismo en la elaboración de Directivas por mediación del Comité consultivo de los consumidores.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
667	*(continuación)*						
6672	Medidas de protección e información al consumidores Créditos no disociados	655 000	655 000	525 000	525 000	450 000,—	450 000,—
6673	Medidas necesarias para la aplicación de las Directivas relativas a los consumidores Créditos no disociados	445 000	445 000	213 750	213 750	280 142,96	280 142,96

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
667	*(continuación)*
6672	Resolución del Consejo, de 19 de mayo de 1981, relativa a un segundo programa de la Comunidad Económica Europea para una política de protección e información de los consumidores (DO nº C 133 de 3. 6. 1981, p. 1), y, en particular, sus puntos 39, 41, 45 y 49. Este crédito se destina a cubrir la financiación de las medidas siguientes: — fomento de acciones específicas emprendidas por organizaciones de consumidores para desarrollar sus actividades, — experiencias piloto realizadas por las administraciones locales o nacionales para tratar las quejas presentadas por los consumidores, — ayuda para la preparación y publicación de folletos y de trabajos relativos a la protección de los consumidores, — experiencias piloto en colaboración con las administraciones de los Estados miembros en materia de formación en la escuela, — experiencias con el concurso de administraciones regionales y de organizaciones de consumidores para la sensibilización y formación de los consumidores adultos, — realización de experiencias relativas al acceso de los consumidores a la justicia y al tratamiento de los litigios más corrientes de los consumidores; publicación de los resultados de los estudios necesarios a tal fin.
6673	Directiva 71/307/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1971, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las denominaciones textiles (DO nº L 185 de 16. 8. 1971, p. 16). Directiva 72/276/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a determinados métodos de análisis cuantitativos de mezclas binarias de fibras textiles (DO nº L 173 de 31. 7. 1972, p. 1). Directiva 73/44/CEE del Consejo, de 26 de febrero de 1973, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al análisis cuantitativo de mezclas ternarias de fibras textiles (DO nº L 83 de 30. 3. 1973, p. 1). Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los productos cosméticos (DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 169). Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al etiquetado y presentación de los productos alimenticios destinados al consumidor final y a la publicidad realizada al respecto (DO nº L 33 de 8. 2. 1979, p. 1). Directiva 79/581/CEE del Consejo, de 19 de junio de 1979, relativa a la protección del consumidor en materia de indicación de los precios de los productos alimenticios (DO nº L 158 de 26. 6. 1979, p. 19). Directiva 81/75/CEE del Consejo, de 17 de febrero de 1981, por la que se modifica la parte 2 del Anexo II de la Directiva 72/276/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a determinados métodos de análisis cuantitativo de mezclas binarias de fibras textiles (DO nº L 57 de 4. 3. 1981, p. 23). Directiva 82/147/CEE de la Comisión, de 11 de febrero de 1982, por la que se establece la adaptación al programa técnico del Anexo II de la Directiva 76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los productos cosméticos (DO nº L 63 de 6. 3. 1982, p. 26). Segunda Directiva 82/434/CEE de la Comisión, de 14 de mayo de 1982, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los métodos de análisis necesarios para controlar la composición de los productos cosméticos (DO nº L 185 de 30. 6. 1982, p. 1). Directiva 82/368/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1982, por la que se modifica por segunda vez la Directiva 76/768/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los productos cosmésticos (DO nº L 167 de 15. 6. 1982, p. 1). Tercera Directiva 83/341/CEE de la Comisión, de 29 de junio de 1983, por la que se establece la adaptación al progreso técnico de los Anexos II, III y V de la Directiva 76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los productos cosméticos (DO nº L 188 de 13. 7. 1983, p. 15). Cuarta Directiva 83/496/CEE de la Comisión, de 22 de septiembre de 1983, por la que se establece la adaptación al progreso técnico del Anexo VI de la Directiva 76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los productos cosméticos (DO nº L 275 de 8. 10. 1983, p. 20). Tercera Directiva 83/514/CEE de la Comisión, de 27 de septiembre de 1983, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los métodos de análisis necesarios para controlar la composición de los productos cosméticos (DO nº L 291 de 24. 10. 1983, p. 9). Directiva 83/574/CEE del Consejo, de 26 de octubre de 1983, por la que se modifica por tercera vez la Directiva 76/768/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los productos cosméticos (DO nº L 332 de 28. 11. 1983, p. 38).

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
667	*(continuación)*						
6673	*(continuación)*						
6674	Acciones de vigilancia relativas a la seguridad de los productos de consumo Créditos disociados	2 285 000	1 500 000	1 350 000	1 350 000	999 757,45	999 757,45

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
667	*(continuación)*
6673	*(continuación)* Directiva 83/623/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1983, por la que se modifica la Directiva 71/307/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las denominaciones textiles (DO nº L 353 de 15. 12. 1983, p. 8). Este crédito se destina a cubrir la financiación de las medidas de aplicación de las distintas Directivas en el ámbito de la protección de los consumidores, para las cuales la Comisión podrá recurrir a organismos exteriores, públicos y privados, y a expertos cualificados para que la asistan en su tarea de aplicar y vigilar la correcta gestión de dichas Directivas.
6674	*Antes partidadas 6674 y 6676* Resolución del Consejo, de 19 de mayo de 1981, relativa a un segundo programa de la Comunidad Económica Europea para una política de protección e información de los consumidores (DO nº C 133 de 3. 6. 1981, p. 1). Decisión 81/623/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1981, relativa a la realización de una experiencia piloto relativa a un sistema comunitario de información sobre los accidentes en los que estén implicados productos fuera del marco de las actividades profesionales y de la circulación por carretera (DO nº L 229 de 13. 8. 1981, p. 1). Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se prevé un procedimiento de información en el ámbito de las normas y regulaciones técnicas (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8). Decisión 84/133/CEE del Consejo, de 2 de marzo de 1984, por la que se crea un sistema comunitario de intercambio rápido de información sobre los peligros derivados de la utilización de productos de consumo (DO nº L 70 de 13. 3. 1984, p. 16). Este crédito se destina a cubrir la financiación de la vigilancia de los productos de consumo para la detección de los peligros, el estudio de los accidentes en los que estén implicados productos y la prevención de estos riesgos y accidentes. Conforme a las disposiciones de la Directiva 83/189/CEE, los Estados miembros están obligados a notificar a la Comisión todos los proyectos de normas y de reglas técnicas. Cado año se elaboran aproximadamente entre 5 000 y 7 000 proyectos de normas y entre 1 000 et 2 000 proyectos de reglas. Para efectuar una evaluación crítica del impacto de dichos proyectos de normas y de reglas técnicas sobre la seguridad de los productos para los consumidores, la Comisión podrá recurrir a expertos cualificados para asistirla en su tarea de aplicación de la citada Directiva. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 2 285 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	1 350 000	1 350 000				
Créditos 1987	2 285 000		1 500 000	550 000	235 000	
Total	3 635 000	1 350 000	1 500 000	550 000	235 000	

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
667	*(continuación)*						
6675	Vigilancia de mercados y precios Créditos no disociados	260 000	260 000	200 000	200 000		
6677	Mejora del acceso de los consumidores a los tribunales Créditos no disociados	160 000	160 000				
6678	Seguridad de los niños Créditos no disociados	250 000 (1)	250 000 (1)				
	Total del artículo 667	5 125 000	4 340 000	3 238 750	3 238 750	2 779 260,41	2 779 260,41
668	***Bienestar y protección de los animales***						
6680	Medios para la protección de los animales en la Comunidad Créditos no disociados	120 000	120 000	100 000	100 000		
6681	Subvenciones a los organismos europeos de protección de animales Créditos no disociados	330 000	330 000	300 000	300 000		
	Total del artículo 668	450 000	450 000	400 000	400 000		
	Subtotal de los créditos no disociados	7 764 450	7 764 450	7 980 325	7 980 325	9 274 014,75	9 274 014,75
	Subtotal de los créditos disociados	15 116 058	17 442 558	12 970 000	12 770 000	10 336 851,34	5 832 965,48
	TOTAL DEL CAPÍTULO 66	22 880 508	25 207 008	20 950 325	20 750 325	19 610 866,09	15 106 980,23

(1) Se consigna un crédito de 250 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 66 — GASTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
667	*(continuación)*
6675	Resolución del Consejo de 19 de mayo de 1981 relativa a un segundo programa de la Comunidad Económica Europea para una política de protección e información de los consumidores (DO nº C 133 de 3. 6. 1981, p. 1), y, en particular, sus puntos 42 y 43. Este crédito se destina a cubrir el coste de encuestas sobre las divergencias de precios entre los Estados miembros.
6677	*Nueva partida*
6678	*Nueva partida* Comunicación de la Comisión al Consejo de 4 de julio de 1985, «Nuevo impulso a la política de protección de los consumidores» [COM(85) 314 final]. Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la educación del consumidor en la enseñanza primaria y secundaria (DO nº C 184 de 23. 7. 1986, p. 21).
668	
6680	Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 1984, sobre la limitación de los experimentos con animales y la protección de los animales de laboratorio (DO nº C 172 de 2. 7. 1984, p. 164). Directiva 86/113/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1986, por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería (DO nº L 95 de 10. 4. 1986, p. 45). Directiva 86/609/CEE del Consejo, de 24 de noviembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados con fines experimentales o con otros fines científicos (DO nº L 358 de 28. 12. 1986, p. 1). Este crédito se destina a cubrir las acciones preparatorias necesarias para la instauración de un código de conducta con relación a los experimentos con animales y para el control de las iniciativas actuales y de la legislación vigente sobre el bienestar de los animales.

COMISIÓN

CAPÍTULO 67 — GASTOS EN EL SECTOR CULTURAL Y FUNDACIÓN EUROPEA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 67						
670	***Acciones en el ámbito cultural y deportivo***						
6700	Participación en medidas y manifestaciones periódicas en el ámbito cultural Créditos no disociados	1 090 000	1 090 000	1 190 000	1 190 000	2 516 842,92 (1)	2 516 842,92 (1)
6701	Acciones en favor del patrimonio arquitectónico Créditos no disociados	3 000 000	3 000 000	1 300 000	1 300 000		
6702	Medidas de promoción específicas en el ámbito cultural Créditos no disociados	575 000	575 000	360 000	360 000		
	Total del artículo 670	4 665 000	4 665 000	2 850 000	2 850 000	2 516 842,92	2 516 842,92

(1) Cantidad común para las partidas 6700, 6701 y 6702.

COMISIÓN

CAPÍTULO 67 — GASTOS EN EL SECTOR CULTURAL Y FUNDACIÓN EUROPEA

Artículo Partida	Comentarios
670	
6700	*Antes partidas 6700 y 6701* Este crédito se destina a contribuir a la financiación de diferentes manifestaciones culturales de interés europeo, entre ellas, los conciertos de la Orquestra de Jóvenes de la Comunidad, la Orquesta Barroca Europea y la Orquesta de Jazz, el Festival de Poesía, etc.
6701	*Antes partidas 6704, 6706 y 6707* Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, sus artículos 117, 118 y 128. Resolución de los Ministros de asuntos culturales, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de junio de 1985, relativo a la organización anual de la «Ciudad europea de la cultura» (DO nº C 153 de 22. 6. 1985, p. 2). Resolución de los Ministros de cultura, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de noviembre de 1986, relativa a la saluaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa (DO nº C 320 de 13. 12. 1986, p. 1). Resolución de los Ministros de cultura, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de noviembre de 1986, relativo a la conservación de obras de arte y objetos de interés cultural e histórico (DO nº C 320 de 13. 12. 1986, p. 3). Este crédito se destina a: — permitir, en especial mediante la asignación de becas de formación («becas de la Comunidad») a jóvenes trabajadores culturales, la prosecución de acciones diversas, en particular en los ámbitos de la conservación del patrimonio arquitectónico, de las técnicas de conservación, de la salvaguarda y reparación de los instrumentos musicales, de la restauración de los edificios antiguos y del desarrollo de los intercambios culturales, — cubrir (de acuerdo con modalidades adaptadas a cada proyecto piloto), mediante subvención directa, una contribución comunitaria a la conservación de monumentos y lugares históricos que deben elegirse por turno en los diferentes países de la Comunidad, — añardise a la financiación nacional prevista, garantizar un avance más rápido de los trabajos que han programado las autoridades griegas (restauración y conservación del Partenón y de la Acrópolis de Atenas y de los monasterios del monte Athos), — cubrir la financiación de la organización de las manifestaciones culturales y artísticas que van a tener lugar en la «Ciudad europea de la cultura» (la ciudad designada para 1987 es Amsterdam), — conceder apoyo financiero a «Pro Venezia Viva» (en especial a la formación de artesanos).
6702	*Antes partida 671* Este crédito se destina a cubrir la contribución a la financiación de proyectos piloto sobre los medios que deben aplicarse para ampliar el público de las distintas formas de expresión de la cultura y para, de este modo, luchar contra el desempleo que afecta a numerosos trabajadores culturales.

COMISIÓN

CAPÍTULO 67 — GASTOS EN EL SECTOR CULTURAL Y FUNDACIÓN EUROPEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
671	***Proyectos de estudios y desarrollo en la industria audiovisual*** Créditos disociados	986 678	986 678				
672	***Fundación Europea*** Créditos no disociados	690 675	690 675	700 000	700 000	99 969,04	99 969,04
673	***Fomento del deporte, incluido el fomento de manifestaciones deportivas de minusválidos*** Créditos no disociados	100 000	100 000	p.m.	p.m.		
679	***Año europeo del cine y de la televisión (1988)*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.				

COMISIÓN

CAPÍTULO 67 — GASTOS EN EL SECTOR CULTURAL Y FUNDACIÓN EUROPEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
671	*Nuevo artículo* Este crédito se destina a cubrir una acción positiva de ayuda y estímulo, en particular, para fomentar las iniciativas originales de calidad así como los proyectos innovadores en función de las nuevas dimensiones del mercado europeo. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 986 678 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986						
Créditos 1987	986 678		986 678			
Total	986 678		986 678			

672	*Antes artículo 676* Acuerdo de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 29 de marzo de 1982, por el que se crea la Fundación Europea. Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la Fundación Europea (DO nº C 199 de 7. 8. 1985, p. 1). Se están desarrollando los procedimientos de ratificación por los Estados miembros del Acuerdo por el que se crea la Fundación Europea.
673	*Antes partida 6800*
679	*Nuevo artículo* Resolución del Consejo y de los Ministros de cultura, reunidos en el seno del consejo, de 13 de noviembre de 1986, relativa al Año europeo del cine y de la televisión (1988) (DO nº C 320 de 13. 12. 1986, p. 4). Este artículo se destina a cubrir la preparación del Año europeo del cine y de la televisión (1988).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 67 — GASTOS EN EL SECTOR CULTURAL Y FUNDACIÓN EUROPEA *(continuación)*

CAPÍTULO 69 — AYUDA A LAS POBLACIONES DE LA COMUNIDAD VÍCTIMAS DE CATÁSTROFES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
679	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados	5 455 675	5 455 675	3 550 000	3 550 000	2 616 811,96	2 616 811,96
	Subtotal de los créditos disociados	986 678	986 678				
	TOTAL DEL CAPÍTULO 67	6 442 353	6 442 353	3 550 000	3 550 000	2 616 811,96	2 616 811,96
	CAPÍTULO 69						
690	***Ayuda a las poblaciones de la Comunidad víctimas de catástrofes***						
	Créditos no disociados	2 713 365	2 713 365	2 750 000	2 750 000	1 200 000,—	1 200 000,—
691	***Servicio anual de la bonificación de intereses a favor de los préstamos excepcionales a Italia con motivo del seísmo de noviembre de 1980***						
	Créditos no disociados	30 587 021	30 587 021	31 000 000	31 000 000	27 500 000,—	27 500 000,—
692	***Servicio anual de la bonificación de intereses a favor de préstamos excepcionales a Grecia con motivo de los seísmos de febrero y marzo de 1981***						
	Créditos no disociados	2 565 363	2 565 363	2 700 000	2 700 000	2 702 500,—	2 702 500,—
693	***Servicio anual de la bonificación de intereses a favor de préstamos excepcionales a Grecia con motivo de los seísmos de septiembre de 1986***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.				

COMISIÓN

CAPÍTULO 67 — GASTOS EN EL SECTOR CULTURAL Y FUNDACIÓN EUROPEA *(continuación)*

CAPÍTULO 69 — AYUDA A LAS POBLACIONES DE LA COMUNIDAD VÍCTIMAS DE CATÁSTROFES

Artículo Partida	Comentarios
679	*(continuación)* Se trata de estimular y promover simultáneamente la producción y la distribución del producto audiovisual en un mercado europeo unificado mediante la acción conjunta de los desarrollos tecnológicos (satélites de televisión y red de ondas) y la acción normativa de la Comunidad.
690	Este crédito se destina a permitir que la Comunidad pueda conceder sin demora socorro urgente a poblaciones de la Comunidad víctimas de catástrofes.
691	Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO nº L 37 de 10. 2. 1981, p. 21). El Banco Europeo de Inversiones puede conceder a los préstamos autorizados una bonificación de 3 puntos del tipo de interés anual, para un período máximo de doce años, hasta un importe de 1 000 millones de ECUS en capital, en favor de inversiones realizadas en las zonas afectadas por el seísmo de noviembre de 1980 en Italia, por una parte, sobre sus propios recursos y, por otra parte, con cargo al Nuevo Instrumento Comunitario. Para 1987, se han calculado las bonificaciones teniendo en cuenta además de la cuantía pendiente al 31 de diciembre de 1985, la parte residual —susceptible de ser abonada en 1986— de los préstamos «Nuevo Instrumento Comunitario » y « Banco Europeo de Inversiones» aún pendiente de asignación y bonificación, en aplicación de la Decisión 81/19/CEE, así como la evolución de los tipos de cambio entre el ECU y las monedas en las que se paguen las bonificaciones. A partir de 1988 estas obligaciones contractuales de la Comisión disminuirán en función de la progresiva amortización de los préstamos.
692	Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por los seísmos ocurridos en Grecia en febrero y marzo de 1981 (DO nº L 367 de 23. 12. 1981, p. 27), que ha entrado en vigor retroactivamente el 1 de enero de 1981. El Banco Europeo de Inversiones puede conceder a los préstamos entregados una bonificación de 3 puntos del tipo de interés anual, para un período máximo de doce años, hasta un importe de 80 millones de ECUS en principal en favor de inversiones realizadas en las zonas afectadas por los seísmos de febrero y marzo de 1981 en Grecia, por una parte, sobre sus recursos propios y, por otra parte, con cargo al Nuevo Instrumento Comunitario. La disminución de los créditos comparados para el ejercicio 1986 resulta de la reducción de la deuda (cuantía pendiente) en razón de los primeros reembolsos del capital.
693	*Nuevo artículo*

COMISIÓN

CAPÍTULO 69 — AYUDA A LAS POBLACIONES DE LA COMUNIDAD VÍCTIMAS DE CATÁSTROFES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
699	***Socorro a las víctimas de siniestros en el sector «carbón-acero» y ayudas a los huérfanos*** Créditos no disociados	365 071	365 071	370 000	370 000	370 000,—	370 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados	36 230 820	36 230 820	36 820 000	36 820 000	31 772 500,—	31 772 500,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO 69	36 230 820	36 230 820	36 820 000	36 820 000	31 772 500,—	31 772 500,—
	Subtotal de los créditos no disociados	115 634 254	115 634 254	100 514 913	100 514 913	79 034 623,15	79 034 623,15
	Subtotal de los créditos disociados	2 630 145 784	2 570 504 575	2 313 410 000	2 552 740 000	2 204 953 211,06	1 420 367 506,88
	Total del Título 6	**2 745 780 038**	**2 686 138 829**	**2 413 924 913**	**2 653 254 913**	**2 283 987 834,21**	**1 499 402 130,03**

COMISIÓN

CAPÍTULO 69 — AYUDA A LAS POBLACIONES DE LA COMUNIDAD VÍCTIMAS DE CATÁSTROFES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
699	Socorro *una tantum* pagado a las viudas, huérfanos y ascendientes de las víctimas de accidentes colectivos del sector minero y siderúrgico (Decisión de la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero con motivo de la catástrofe de Marcinelle en 1953). *Ayuda para la formación escolar de los huérfanos* Becas de estudios concedidas por la fundación Paul Finet, creada en 1965 por la Alta Autoridad, a huérfanos de mineros y siderúrgicos fallecidos como consecuencia de accidente laboral o de enfermedad profesional.

COMISIÓN

TÍTULO 7

CRÉDITOS DE INTERVENCIÓN EN LOS CAMPOS DE LA ENERGÍA, LA INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, LA INVESTIGACIÓN, EL CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR, Y EL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN

CAPÍTULO 70 — GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA ENERGÉTICA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 70						
700	***Acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas***						
7000	Apoyo financiero al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos						
	Créditos disociados	33 000 000	21 000 000	35 000 000	21 500 000	42 638 483,91	20 014 077,71

COMISIÓN

TÍTULO 7

CRÉDITOS DE INTERVENCIÓN EN LOS CAMPOS DE LA ENERGÍA, LA INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, LA INVESTIGACIÓN, EL CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR, Y EL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN

CAPÍTULO 70 — GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA ENERGÉTICA

Artículo Partida	Comentarios
700	
7000	*Antes partidas 7000 y 7001* Decisión del Consejo de 28 de octubre de 1985. Reglamento (CEE) nº 3639/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a un programa de ayuda al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 25). Este crédito se destina a cubrir la promoción de las actividades de desarrollo tecnológico directamente relacionadas con la prospección, explotación, almacenamiento o transporte de los hidrocarburos. Este programa tiene por objetivo la ayuda a las empresas promotoras, en forma de subvenciones reembolsables en determinadas condiciones, destinado a poner a dichas empresas en condiciones de desarrollar las nuevas técnicas en las actividades de explotación, prospección, almacenamiento y transporte de hidrocarburos. El programa implica una intervención comunitaria, limitada a un máximo de un 40 %, en los proyectos aprobados. Se imputan asimismo a esta partida los gastos de peritación, de personal temporal y de prestaciones diversas, incluidas las de secretaría (por ejemplo, las tareas relacionadas con la invitación a la presentación de ofertas, la selección de los proyectos o su evaluación), los gastos de sensibilización y de difusión de los resultados (por ejemplo, publicidad de las invitaciones a la presentación de proyectos, publicación de folletos e informes, organización de simposios), incluidos los derivados de las misiones correspondientes, los gastos de gestión automatizada de los proyectos (selección de los proyectos, gestión de los contratos, tratamiento de los resultados, incluidos los resultados de los proyectos de demostración auxiliados a nivel nacional), así como los gastos de misión relativos a los controles técnicos y financieros y, en su caso, a la realización de estudios. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 33 millones de ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	91 863 408	21 500 000	11 000 000	10 000 000	9 000 000	40 363 408
Créditos subsistentes de 1985	4 237 061		1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 237 061
Créditos 1986	35 000 000		9 000 000	6 000 000	7 000 000	13 000 000
Créditos 1987	33 000 000			9 000 000	5 000 000	19 000 000
Total	164 100 469	21 500 000	21 000 000	26 000 000	22 000 000	73 600 469

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 70 — GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
700	*(continuación)*						
7002	Eurostock Créditos no disociados	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo 700	33 000 000	21 000 000	35 000 000	21 500 000	42 638 483,91	20 014 077,71
701	***Acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas — Apoyo financiero para la promoción de proyectos de demostración y de proyectos industriales piloto, incluido el programa de uso racional de la energía*** Créditos disociados	76 803 876	54 599 086	113 849 500	14 912 500	105 062 477,97	53 459 212,53

COMISIÓN

CAPÍTULO 70 — GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
700	*(continuación)*
7002	Esta partida está destinada a cubrir los gastos de estudios, encuestas y expertos, los de creación de una red de comunicaciones y los de publicación y difusión de los resultados de los trabajos en el sector de las reservas europeas globales. Para el ejercicio 1987 no están previstos nuevos gastos.
701	*Antes partidas 7020, 7021, 7030 y 7031 y antes artículo 704* Resolución del Consejo, de 15 de marzo de 1985, relativa al uso racional de la energía en el sector de la construcción (DO nº C 78 de 26. 3. 1985, p. 1). Decisión de la Comisión, de 3 de julio de 1985, relativa a la concesión de un apoyo financiero a operaciones de diagnóstico energético en la pequeña y mediana empresa industrial «autobús de la energía» [SEC (85) 975]. Reglamento (CEE) nº 3640/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, dirigido a promover, mediante un apoyo financiero, proyectos de demostración y proyectos piloto industriales en el sector de la energía (DO nº L 350 de 27. 12. 1985, p. 29). Resolución del Consejo, de 26 de noviembre de 1986, por la que se establece una orientación comunitaria de desarrollo de fuentes energéticas nuevas y renovables (DO nº C 316 de 9. 12. 1986, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes del apoyo financiero a organismos o empresas de la Comunidad para la realización de proyectos de demostración en el sector: — de la licuación y de la gasificación de combustibles sólidos, — de nuevas tecnologías de combustión de los combustibles sólidos, de la utilización industrial de los residuos de combustibles sólidos, así como las nuevas técnicas de utilización de la electricidad y las transmisiones, distribución y almacenamiento del calor, — de fuentes energéticas nuevas y renovables y, en particular, la energía geotérmica, la energía solar, la energía eólica, la energía hidroeléctrica así como la biomasa y la valoración energética. Entre estos sectores, deben también incluirse los proyectos de producción de energía en las explotaciones agrarias, a partir de la fermentación de estiércol, ya sea en asociación o en cooperación, a fin de contribuir a la solución de los problemas de medio ambiente provocados por un aporte excesivo de estiércol, — del programa comunitario de ahorro energético, así como de acciones piloto, — del asesoramiento y de la asistencia técnica («autobús de la energía»). Cubre igualmente los gastos relativos a nuevas acciones referentes a la ejecución acelerada de inversiones para la utilización racional de la energía, en particular mediante subvenciones financieras. Se imputan asimismo a este artículo los gastos de peritación, de personal temporal y de prestaciones diversas, incluidas las de secretaría (por ejemplo, las tareas relacionadas con la invitación a la presentación de ofertas, la selección de los proyectos o su evaluación), los gastos de sensibilización y de difusión de los resultados (por ejemplo, publicidad de las invitaciones a la presentación de proyectos, publicación de folletos e informes, organización de simposios, incluidos los derivados de las misiones correspondientes), los gastos de gestión automatizada de los proyectos (selección de los proyectos, gestión de los contratos, tratamiento de los resultados; incluidos los resultados de los proyectos de demostración auxiliados a nivel nacional), así como las dietas por misiones, de control técnico y financiero y, en su caso, la realización de estudios.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 0 — GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 0 1	*(continuación)*						
7 0 2	***Acciones en el sector del transporte de materias radiactivas*** Créditos no disociados	440 000	440 000	440 000	440 000	279 015,—	279 015,—
7 0 6	***Programación energética*** Créditos disociados	6 550 000	4 600 000	6 550 000	4 600 000	6 926 874,08	5 724 033,01

COMISIÓN

CAPÍTULO 70 — GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida | Comentarios

701 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 76 803 876 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	208 261 279	14 912 500	32 000 000	32 000 000	32 000 000	97 348 779
Créditos subsistentes de 1985	5 116 886		2 000 000	1 116 886	1 000 000	1 000 000
Créditos 1986	113 849 500		20 599 086	26 500 000	19 000 000	47 750 414
Créditos 1987	76 803 876			21 583 114	10 500 000	44 720 762
Total	404 031 541	14 912 500	54 599 086	81 200 000	62 500 000	190 819 955

702 *Antes partida 7015*

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 75 (establecimiento de normas comunes aplicables al transporte internacional).

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, su capítulo III (protección sanitaria de los trabajadores, y del público en general, expuestos a las radiaciones ionizantes).

Resolución del Consejo, de 22 de julio de 1975, relativa a los problemas tecnológicos de seguridad nuclear (DO nº C 185 de 14. 8. 1975, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con las acciones, efectuadas en forma de contratos de estudios e investigaciones, relativas a los envases para el transporte, a la evaluación de las consecuencias de un accidente crítico durante el almacenamiento y transporte de productos radiactivos, y al problema de la contaminación de los envases.

Se imputan asimismo a este artículo los gastos de reuniones, de asistencia técnica, de honorarios de expertos y los gastos accesorios correspondientes.

706 Decisión del Consejo de 30 de octubre de 1978.

Conclusiones del Consejo Europeo de 21 y 22 de junio de 1979.

Comunicación de la Comisión de 7 de marzo de 1980.

Comunicación de la Comisión de 2 de octubre de 1981.

Comunicación de la Comisión de 10 de junio de 1982.

Recomendación del Consejo «Desarrollo» de 15 de junio de 1982.

Recomendación del Consejo «Energía» de 13 y 28 de julio de 1982.

Esta acción tiene por objetivo la elaboración de inventarios energéticos, de análisis de necesidades y de recursos, como contribución de la Comunidad a un debate a nivel tanto comunitario como mundial.

Este crédito se destina a cubrir:

— la realización de los trabajos e investigaciones para la elaboración de balances energéticos, y los gastos de gestión y de acompañamiento correspondientes,

— los gastos de organización y de participación en períodos de prácticas para la formación de planificadores energéticos,

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 70 — GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
706	*(continuación)*						
708	***Estudios en el sector energético*** Créditos no disociados	917 500	917 500	517 500	517 500	729 505,—	729 505,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 70 — GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

706 *(continuación)*

— los gastos de organización y de participación en seminarios de información o conferencias,

— el pago a expertos y a todos los gastos y el material de acompañamiento correspondientes a los mismos,

— las dietas por misiones de control técnico y financiero.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 6 550 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	5 500 000	3 700 000	1 800 000			
Créditos subsistentes de 1985	900 000	900 000				
Créditos 1986	6 550 000		2 800 000	3 300 000	450 000	
Créditos 1987	6 550 000			2 700 000	3 850 000	
Total	19 500 000	4 600 000	4 600 000	6 000 000	4 300 000	

708 *Antes partida 7090*

Resolución del Consejo, de 17 de diciembre de 1974, relativa a los objetivos para 1985 de la política energética comunitaria (DO nº C 153 de 9. 7. 1975, p. 2).

Resolución del Consejo, de 13 de febrero de 1975, relativa a los medios que deben aplicarse para alcanzar los objetivos de la política energética comunitaria establecidos por el Consejo el 17 de diciembre de 1974 (DO nº C 153 de 9. 7. 1975, p. 6).

Resolución del Consejo, de 9 de junio de 1980, relativa a los objetivos de la política energética de la Comunidad para 1990 y a la convergencia de las políticas de los Estados miembros (DO nº C 149 de 18. 6. 1980, p. 1).

Resolución del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, relativa a los nuevos objetivos de política energética comunitaria para 1995 y a la convergencia de las políticas de los Estados miembros (DO nº C 241 de 25. 9. 1986, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios e investigaciones que faciliten:

a) el conocimiento de la situación y las perspectivas del mercado de la energía;

b) la preparación de propuestas de la Comisión en materia de política energética acerca de los siguientes temas:

— cooperación energética,

— ahorro de energía y utilización racional de la energía, análisis de sistemas energéticos y modelización,

— actitud del público ante los problemas de la energía,

— política de precios,

— sector de hidrocarburos,

— desarrollo de energías alternativas,

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 0 — GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

CAPÍTULO 7 1 — GASTOS RELATIVOS AL CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 0 8	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados	1 357 500	1 357 500	957 500	957 500	1 008 520,—	1 008 520,—
	Subtotal de los créditos disociados	116 353 876	80 199 086	155 399 500	41 012 500	154 627 835,96	79 197 323,25
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 0	117 711 376	81 556 586	156 357 000	41 970 000	155 636 355,96	80 205 843,25
	CAPÍTULO 7 1						
7 1 0	***Inspección en el propio lugar y otras misiones relacionadas con el control de seguridad***						
	Créditos no disociados	1 910 000	1 910 000	1 592 000	1 592 000	1 282 400,01	1 282 400,01
7 1 1	***Gastos de cursos prácticos, formación de inspectores, gastos de reuniones, convocatorias, en general***						
	Créditos no disociados	130 000	130 000	151 000	151 000	108 986,31	108 986,31
7 1 2	***Toma de muestras y análisis, material, trabajos específicos y transportes***						
	Créditos no disociados	2 051 268	2 051 268	2 207 000	2 207 000	1 468 925,21	1 468 925,21

COMISIÓN

CAPÍTULO 70 — GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA ENERGÉTICA *(continuación)*

CAPÍTULO 71 — GASTOS RELATIVOS AL CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR

Artículo Partida	Comentarios
708	*(continuación)* — inversiones energéticas, — sector de la electricidad.
710	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, su capítulo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los controles relativos a las materias nucleares. Se imputan igualmente a este artículo 25 000 ECUS anticipados al Organismo Internacional de la Energía Atómica, reembolsables y contabilizados como ingresos del presupuesto general (artículo 6 1 6 del Estado de ingresos).
711	*Antes artículos 711 y 714* Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, su capítulo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los cursos y períodos de prácticas para la formación profesional de inspectores en materia de control de seguridad, así como de los cursos especializados sobre protección sanitaria. Cubre igualmente los gastos derivados de las reuniones con: — la ejecución de los acuerdos de verificación celebrados con el Organismo Internacional de la Energía Atómica, — las modalidades de elaboración de inventarios físicos y la utilización del equipo, de precintos, etc., — la convocatoria de expertos en materia de control de la seguridad.
712	*Antes artículo 712 y antes partidas 7130 y 7131* Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, su capítulo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al control físico y químico mediante toma de muestras y análisis. Cubre igualmente los gastos relativos a la adquisición, mantenimiento y renovación de material técnico (y de las piezas de recambio y accesorios), así como todas las prestaciones técnicas (entre otras, la elaboración de programas de ordenador y los trabajos correspondientes, incluidos los gastos de contratos para la adquisición de datos), indispensables para garantizar las obligaciones definidas en el capítulo VII del Título 2 del Tratado y las derivadas de acuerdos internacionales. Se imputan igualmente a este artículo 15 000 ECUS anticipados al Organismo International de la Energía Atómica, reembolsables y contabilizados como ingresos del presupuesto general (artículo 6 1 6 del Estado de ingresos), así como los gastos relativos a los trabajos técnicos y científicos necesarios para la concepción, investigación, desarrollo y aplicación de un elevado número de técnicas de medida y control de los materiales fisibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 y 81 del Tratado. Cubre también los gastos relativos a la adquisición o arrendamiento de medios adecuados para el transporte, en las instalaciones nucleares de la Comunidad: — de instrumentación y aparatos para la realización de pruebas no destructivas,

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 1 — GASTOS RELATIVOS AL CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 1 2	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados	4 091 268	4 091 268	3 950 000	3 950 000	2 860 311,53	2 860 311,53
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 1	4 091 268	4 091 268	3 950 000	3 950 000	2 860 311,53	2 860 311,53

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 1 — GASTOS RELATIVOS AL CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 1 2	*(continuación)* — de equipos específicos de alto rendimiento para comprobación visual, — de las muestras que se tomen para análisis destructivos, — de fuentes ionizantes para la realización de pruebas no destructivas.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 7 3						
7 3 0	***Acciones horizontales a gastos compartidos***						
7 3 0 0	Acciones horizontales — Previsiones y evaluaciones a largo plazo *(FAST)*						
	Créditos disociados	1 600 000	1 930 000	1 100 000	2 195 000	2 088 170,36	1 597 563,20

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN

Artículo Partida	Comentarios
730	
7300	Decisión 83/519/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por la que se adopta un programa de investigación de la Comunidad Económica Europea en materia de prospectiva y evaluación de la ciencia y la tecnología *(FAST)* 1983-1987 (DO nº L 293 de 25. 10. 1983, p. 20). El objetivo principal del programa *FAST (forecasting and assessment in the field of science and technology)* es el análisis multidimensional de los cambios científicos y tecnológicos, con objeto de hacer resaltar sus implicaciones y consecuencias a largo plazo para la política de investigación y desarrollo común y las demás políticas de la Comunidad. Corresponde asimismo al nuevo programa proponer, cuando sea oportuno, las opciones prioritarias para nuevas orientaciones a largo plazo de la acción de la Comunidad en los sectores de investigación seleccionados por el Consejo y reforzar las bases de la acción prospectiva europea merced a la multiplicación de las redes europeas de cooperación entre los centros de investigación de los Estados miembros y las instituciones nacionales responsables de los trabajos a largo plazo. Este crédito se destina a cubrir: a) los gastos de personal para 12 agentes (6 A, 2 B y 4 C); b) los gastos de funcionamiento corriente, en particular los de reuniones y misiones, los gastos vinculados al funcionamiento de las actividades de la red previstas en la Decisión por la que se adopta el programa, incluida la organización de conferencias y seminarios de estudio y los gastos relativos a los investigadores asociados afectados por los Estados miembros; c) los gastos de funcionamiento técnico, en particular la compra o alquiler y la conservación del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario; d) los gastos correspondientes a las obligaciones derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa, y los contratos de becas y eventualmente de cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos. Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 1 600 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 026 074	335 787	414 172	276 115		
Créditos subsistentes de 1985	1 994 265	759 213	328 828	556 224	350 000	
Créditos 1986	1 100 000	1 100 000				
Créditos 1987	1 600 000		1 187 000	378 040	34 960	
Total	5 720 339	2 195 000	1 930 000	1 210 379	384 960	

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
730	*(continuación)*						
7301	Acciones horizontales — Refuerzo del potencial científico y técnico de la Comunidad: la Europa de los investigadores Créditos disociados	19 000 000 (1)	19 000 000 (1)	8 900 000	8 230 000	16 312 870,06	2 165 478,69

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 100 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7301, 7310, 7311, 7320, 7325, 7330, 7341, 7342, 7343, 7345, 7352, 7354 y 7356.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 0	*(continuación)*
7 3 0 1	Decisión 83/331/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1983, por la que se adopta la acción comunitaria experimental de estímulo de la eficacia del potencial científico y técnico de la Comunidad Económica Europea (DO nº L 181 de 6. 7. 1983, p. 20). Decisión 85/197/CEE del Consejo, de 12 de marzo de 1985, por la que se adopta un plan de estímulo de las cooperaciones y de los intercambios científicos y técnicos europeos (1985-1988) (DO nº L 83 de 25. 3. 1985, p. 13). Comunicación de la Comisión al Consejo de 26 de mayo de 1986, «Europa de los investigadores — Reexamen del plan 1985-1988 de estímulo de las cooperaciones y de los intercambios científicos y técnicos europeos: líneas directrices» [COM (86) 270 final]. El plan de estímulo tiene por objetivo apoyar la comunicación científica y técnica intraeuropea, la cooperación científica y técnica europea y la formación y el empleo de jóvenes investigadores. El plan de apoyo comunitario a grandes equipamientos científicos y técnicos de interés europeo permitirá la puesta a disposición gratuita de los mismos a los científicos de la Comunidad. El plan de apoyo en la Comunidad a los investigadores de alto nivel permitirá conceder premios científicos a los científicos europeos de alto nivel, siempre que desarrollen sus trabajos de investigación y desarrollo en la Comunidad. El personal para esta acción está formado por 13 agentes (8 A, 2 B y 3 C): — 12 agentes (7 A, 2 B y 3 C) para este programa, — 1 agente (A) para mejorar la gestión administrativa de la investigación. Este crédito se destina a cubrir: a) los gastos de personal para 13 agentes (8 A, 2 B y 3 C); b) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular los de reuniones, misiones, expertos y publicaciones, así como los gastos derivados del recurso a consultores externos y del análisis de necesidades (encuestas, seminarios); c) los gastos de funcionamiento técnico, en particular la compra o alquiler y la conservación del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario; d) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la elaboración del programa y de los contratos de becas y posibles cursos para la formación y movilidad de los científicos europeos. Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). Con arreglo al artículo 228 del Tratado, la Comunidad puede celebrar acuerdos con terceros Estados europeos, con objeto de asociarlos a este plan de estímulo. La posible contribución financiera se consignará en el artículo 6 0 2 del Estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en esta partida, en aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero. El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
730	*(continuación)*						
7301	*(continuación)*						
7302	Preparación de nuevos programas de investigación Créditos disociados	1 935 000	660 000	1 935 000	1 935 000	1 205 522,53	1 205 522,53

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 0	*(continuación)*
7 3 0 1	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 19 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	13 612 476	3 373 477	5 200 940	4 538 059	500 000	
Créditos subsistentes de 1985	10 139 970	2 037 722	4 046 260	3 255 988	800 000	
Créditos 1986	8 900 000	2 818 801	2 521 200	1 799 850	1 401 466	358 683
Créditos 1987	19 000 000 (1)		7 231 600	3 924 868	3 975 650	3 867 882
Total	51 652 446	8 230 000	19 000 000 (1)	13 518 765	6 677 116	4 226 565

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

7 3 0 2 *Antes artículo 7 2 1*

Resolución del Consejo, de 25 de julio de 1983, relativa a programas marco para actividades comunitarias de investigación, de desarrollo y de demostración, y al primer programa marco 1984-1987 (DO nº C 208 de 4. 8. 1983, p. 1).

El Consejo, en esta Resolución, se ha puesto de acuerdo en un apoyo creciente de las actividades científicas y técnicas comunitarias.

Las acciones previstas se refieren a las acciones horizontales en preparación y al seguimiento del programa marco, la coordinación de las políticas nacionales, la preparación de propuestas de acciones comunitarias, la colaboración con organismos internacionales.

Este crédito se destina a cubrir:

a) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular los de reuniones, misiones y organización de seminarios;

b) los gastos de funcionamiento técnico, en particular la compra o alquiler y la conservación del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario;

c) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos de estudios así como a las subvenciones de los organismos no gubernamentales.

Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
730	*(continuación)*						
7302	*(continuación)*						
7303	Evaluación de la investigación Créditos disociados	400 000	160 000	325 000	325 000	178 176,61	178 176,61

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 0	*(continuación)*
7 3 0 2	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 1 935 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986 (1)						
Créditos 1987	1 935 000		660 000	1 275 000		
Total	1 935 000		660 000	1 275 000		

(1) No incluidos 1 935 000 ECUS de créditos no disociados (antes artículo 7 2 1).

7 3 0 3 *Antes artículo 7 2 5*

Resolución del Consejo, de 28 de junio de 1983, relativa a un plan de acción comunitaria relativo a la evaluación de los programas de investigación y desarrollo comunitarios (DO nº C 213 de 9. 8. 1983, p. 1).

Este crédito se destina a apoyar las actividades de evaluación de los programas de investigación y desarrollo comunitarios, en concreto, el reforzamiento de los métodos de evaluación interna aplicados durante la ejecución de los programas, la ejecución de los programas, la ejecución de evaluaciones retrospectivas por expertos, los estudios sobre la metodología de la evaluación de la investigación, y los intercambios de información con expertos en el campo de la evaluación de la investigación.

Este crédito se destina a cubrir:

a) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular los de reuniones, misiones, y organización de seminarios;

b) los gastos de funcionamiento técnico, en particular la compra o alquiler y la conservación del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario;

c) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos de estudio y de expertos.

Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
730	*(continuación)*						
7303	*(continuación)*						
7304	Estudios en el campo de la investigación Créditos disociados	1 000 000	470 000	891 250	891 250	1 325 000,—	1 325 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 0	*(continuación)*
7 3 0 3	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 400 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986 (1)						
Créditos 1987	400 000		160 000	240 000		
Total	400 000		160 000	240 000		

(1) No incluidos 325 000 ECUS de créditos no disociados (antes artículo 7 2 5).

7 3 0 4 *Antes artículos 7 2 0 y 7 2 4 y antes partidas 7 2 2 1, 7 2 2 2 y 7 2 2 3*

Resolución del Consejo, de 14 de enero de 1974, relativa a la coordinación de las políticas nacionales y a la definición de acciones de interés comunitario en el campo de la ciencia y la tecnología (DO nº C 7 de 29. 1. 1974, p. 2).

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 22 de julio de 1983, relativa al papel de la Comunidad en materia de seguridad de instalaciones nucleares y de protección sanitaria de la población [COM (83) 472 final].

En el campo tecnológico e industrial, los estudios tienen por objetivo el análisis, para un sector o un producto dados, de sus propiedades, funciones, mercado y proceso de producción a fin de examinar hasta qué punto las tecnologías existentes podrían mejorar la calidad del producto o modificarlo y aumentar la productividad.

En el campo nuclear, se trata de llevar a cabo estudios técnicos relativos a técnicas de seguridad de las instalaciones nucleares, de las familias avanzadas de reactores nucleares y del ciclo del combustible nuclear con objeto de establecer una base de comprensión técnica apropiada para facilitar la armonización.

En el campo de la siderurgia, se trata de apoyar estudios o encuestas de carácter prospectivo dirigidos a garantizar el futuro desarrollo de la capacidad de adaptación técnica de la industria siderúrgica europea.

Este crédito se destina a cubrir:

a) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular los de reuniones, misiones y organizaciones de seminarios;

b) los gastos de funcionamiento técnico, en particular la compra o alquiler y la conservación del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario;

c) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos de estudio, de expertos y de encuestas.

Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
730	*(continuación)*						
7304	*(continuación)*						
7307	Acciones concertadas COST Créditos disociados	793 000	713 000	707 000	1 140 000	1 374 088,50	1 032 987,72

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 0	*(continuación)*
7 3 0 4	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 1 millón de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986 (1)						
Créditos 1987	1 000 000		470 000	530 000		
Total	1 000 000		470 000	530 000		

(1) No incluidos 891 250 ECUS de créditos no disociados (antes artículos 7 2 0, 7 2 2 y 7 2 4).

7 3 0 7

Antes artículo 7 2 3 y antes partida 7 3 0 7

Resolución del Consejo, de 14 de enero de 1974, relativa a la coordinación de las políticas nacionales y a la definición de las acciones de interés comunitario en el campo de la ciencia y de la tecnología (DO nº C 7 de 29. 1. 1974, p. 2).

Decisión del Consejo, de 18 de julio de 1978, sobre la cooperación en el marco COST (DO nº C 100 de 21. 4. 1979, p. 1).

Decisión 82/839/CEE del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por la que se adopta una acción concertada en la Comunidad Económica Europea relativa al efecto de los tratamientos sobre las propiedades físicas de los productos alimenticios (DO nº L 353 de 15. 12. 1982, p. 25).

Decisión 82/887/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1982, por la que se adopta una acción concertada en la Comunidad Económica Europea en el campo de los sistemas de ayuda a la navegación marítima desde el litoral (DO nº L 378 de 31. 12. 1982, p. 32).

Decisión 84/197/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1984, por la que se adopta una acción concertada en la Comunidad Económica Europea en el campo de la utilización de subproductos lignocelulósicos y otros residuos vegetales para la alimentación de los animales (DO nº L 103 de 16. 4. 1984, p. 23).

Decisión 84/304/CEE del Consejo, de 24 de mayo de 1984, por la que se adopta una acción concertada de investigación de la Comunidad Económica Europea relativa al efecto de los tratamientos y de la distribución sobre la calidad y el valor nutritivo de los productos alimenticios (DO nº L 151 de 7. 6. 1984, p. 46).

Decisión 86/5/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1986, por la que se modifica la Decisión 82/887/CEE por la que se adopta una acción concertada en la Comunidad Económica Europea en el campo de los sistemas de ayuda a la navegación marítima desde el litoral (DO nº L 18 de 24. 1. 1986, p. 38).

Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la cooperación COST (organización de seminarios y conferencias, difusión de resultados, estudios puntuales), y las acciones concertadas indicadas a continuación.

Alimentación de los animales

Esta acción consiste en la coordinación de las investigaciones realizadas en los Estados miembros relativas a la utilización de los sustratos (sustratos lignocelulósicos, sustratos amiláceos, determinados hidratos de carbono solubles) y a la utilización de productos transformados en alimentos para animales (evaluación nutritiva y pruebas toxicológicas).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
730	*(continuación)*						
7307	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 0	*(continuación)*
7 3 0 7	*(continuación)*
	Productos alimenticios
	Esta acción tiene por objetivo la coordinación de los trabajos, realizados en los Estados miembros, relativos al estudio de la influencia de los tratamientos térmicos de corta duración, de la utilización de técnicas biotecnológicas en la preparación de los productos alimenticios y de la refrigeración y del almacenamiento en cámaras frigoríficas, sobre las propiedades cualitativas y nutritivas de los productos alimenticios.
	Sistema de ayuda para la navegación marítima
	El objetivo de este programa es la coordinación de las investigaciones realizadas en el sector de las ayudas técnicas a la navegación marítima cerca de las costas y en los accesos portuarios existentes o previstos en los Estados miembros y no miembros participantes, con objeto de reducir los posibles riesgos de la navegación para la vida humana, el medio ambiente y el material. Los sectores afectados son en particular: el comportamiento de los navíos en aguas difíciles, el inventario de los sistemas de tráfico marítimo desde el litoral en Europa occidental, la identificación de los buques, las especificaciones y normas para una localización y vigilancia precisa de los buques en ruta, los métodos de comunicación de los servicios de tierra con los buques y la armonización de los procedimientos de los servicios de tráfico.
	Estas acciones conllevan créditos destinados a cubrir:
	a) los gastos de personal para 4 agentes (1 B y 3 C);
	b) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular los de reuniones y misiones;
	c) los gastos de funcionamiento técnico, en particular la compra o alquiler y la conservación del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario;
	d) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa y de los contratos de becas y posibles cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos.
	Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
	Se prevé la participación de terceros Estados europeos que colaboren en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST).
	La posible contribución financiera se consignará en el artículo 6 0 2 del Estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en esta partida, en aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero.
	El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 0	*(continuación)*						
7 3 0 7	*(continuación)*						
7 3 0 8	Acciones horizontales — Formación científica y técnica Créditos disociados	—	240 000	—	835 000	383 143,01	1 973 613,49

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 0	*(continuación)*
7 3 0 7	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 793 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	322 309	167 446	154 863			
Créditos subsistentes de 1985	835 688	315 074	202 109	318 505		
Créditos 1986 (1)	537 000	487 480	24 760	18 570	6 190	
Créditos 1987	793 000		331 268	290 867	102 519	68 346
Total	2 487 997	970 000	713 000	627 942	108 709	68 346

(1) No incluidos 170 000 ECUS de créditos no disociados (antes artículo 7 2 3).

7 3 0 8	Decisión 81/217/Euratom, CEE del Consejo, de 17 de marzo de 1981, por la que se adopta un programa de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y de la Comunidad Económica Europea en el campo de la formación científica y técnica especial, realizado mediante cursos de formación avanzados y becas (DO nº L 101 de 11. 4. 1981, p. 29), para el período 1981-1984. Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones de la Comisión derivadas de la ejecución de este programa (becas y financiación de cursos de perfeccionamiento). El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
730	*(continuación)*						
7308	*(continuación)*						
7309	Acciones horizontales — Acciones de investigación y desarrollo en el marco de los acuerdos de cooperación con terceros países						
	Créditos disociados	7 000 000	2 000 000	3 000 000	1 000 000	3 222 800,53	1 381 413,51

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
730	*(continuación)*
7308	*(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1987: — (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	790 594	676 913	113 681			
Créditos subsistentes de 1985	290 437	158 087	126 319	6 031		
Créditos 1986	—					
Créditos 1987	—					
Total	1 081 031	835 000	240 000	6 031		

7309 Acuerdos en preparación con terceros países no asociados y Acuerdos de cooperación celebrados por la Comunidad con la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, Pacto Andino, países de Centro-América, India, Pakistán, Bangladesh, Sri-Lanka, México, Brasil, Yugoslavia, Canadá, Rumania, China, Israel, Estados Unidos de América, Suiza, Japón, Suecia, República Árabe del Yemen, Finlandia, Noruega y Austria.

El objetivo de este programa es financiar acciones de investigación y desarrollo diferenciales según se trate de países en desarrollo o de países industrializados. En el primer caso, se tiende, en particular, a ayudar al desarrollo de la capacidad local de investigación y a su cooperación con organismos de investigación de los Estados miembros, en tanto que, en el caso de países industrializados, la acción se centra en la coordinación de los proyectos de investigación, el intercambio de expertos y la realización de estudios conjuntos.

Este crédito se destina a cubrir:

a) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular los de reuniones y misiones;

b) los gastos de funcionamiento técnico, en particular la compra o alquiler y la conservación del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario;

c) los gastos derivados de contratos que correspondan a las acciones de cooperación con terceros países, en particular países en desarrollo (financiación o subvención de seminarios, conferencias, contratos con expertos respecto de asistencia técnica o estudios, contratos de investigación, adquisición de material científico y técnico, becas, afectación de científicos y posibles cursos para la formación y movilidad de los científicos europeos, visitas de estudio, cursos de formación para nacionales de terceros países).

Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 0	*(continuación)*						
7 3 0 9	*(continuación)*						
	Total del artículo 7 3 0	31 728 000	25 173 000	16 858 250	16 551 250	26 089 771,60	10 859 755,75
7 3 1	***Programas de acción a gastos compartidos — Fusión termonuclear y fisión nuclear***						
7 3 1 0	Fusión termonuclear — Programa general Créditos disociados	107 000 000 (1)	100 000 000 (1)	92 000 000	104 000 000	108 398 542,51	66 844 931,53

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
730	*(continuación)*
7309	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 7 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	903 291		75 000	828 291		
Créditos subsistentes de 1985	708 126	120 000	50 000	538 126		
Créditos 1986	3 000 000	880 000	350 000	1 505 000	265 000	
Créditos 1987	7 000 000		1 525 000	3 475 000	2 000 000	
Total	11 611 417	1 000 000	2 000 000	6 346 417	2 265 000	

731

7310

Decisión 82/350/Euratom del Consejo, de 25 de mayo de 1982, por la que se adopta un programa de investigación y de enseñanza (1982-1986) en el ámbito de la fusión termonuclear controlada (DO nº L 157 de 8. 6. 1982, p. 22).

Decisión 85/201/Euratom del Consejo, de 12 de marzo de 1985, por la que se adopta un programa de investigación y de enseñanza en el ámbito de la fusión termonuclear controlada (1985-1989) (DO nº L 83 de 25. 3. 1985, p. 25).

Este programa constituye un elemento de colaboración a largo plazo que abarca la totalidad de las actividades de investigación y desarrollo en el ámbito de la fusión termonuclear controlada en los Estados miembros y tiende a conseguir la realización en común de prototipos de reactores de fusión para su industrialización y comercialización.

El programa 1985-1989, que es la continuación y desarrollo de los programas precedentes, prevé:

— proseguir la realización de un programa sustancial sobre los Tokamaks para conseguir un reactor de demostración (Demo),

— hacer un esfuerzo razonable, en el marco de los recursos disponibles, en lo que se refiere a los sistemas de confinamiento de sustitución que puedan dar lugar a un reactor de fusión,

— proseguir los estudios sobre la definición del *NET (Next European Torus)*, iniciar el anteproyecto del *NET* y proseguir los desarrollos tecnológicos necesarios para su construcción, así como los necesarios, a más largo plazo, para el reactor de fusión.

Suecia está asociada a este programa desde mayo de 1976; Suiza desde 1978; España desde julio de 1980.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
731	*(continuación)*						
7310	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 1	*(continuación)*
7 3 1 0	*(continuación)*

El crédito de compromiso y el crédito de pago ascienden, en lo que se refiere a esta parte, a un importe de 6 720 000 ECUS, que se cubre con los ingresos consignados en las partidas del Estado de ingresos 6 0 1 0 (3 210 000 ECUS) para Suecia, y 6 0 1 1 (3 510 000 ECUS) para Suiza.

Estos importes se destinan a financiar los gastos de la Comunidad derivados de los Acuerdos de cooperación celebrados con estos países; el saldo y los posibles ingresos suplementarios pueden utilizarse para cubrir los gastos de los contratos de asociación comunitarios, así como los contratos de estudios.

Este crédito se destina a cubrir:

a) los gastos de personal para 105 agentes (73 A, 29 B y 3 C);

b) los gastos de funcionamiento administrativo y técnico corriente, en particular los de reuniones y misiones;

c) los gastos de funcionamiento técnico, en particular la compra o arrendamiento y el mantenimiento del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario;

d) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos de asociación celebrados o que se celebren con organismos de investigación en los Estados miembros y de terceros países (Suecia, Suiza), así como de los contratos de estudios y de expertos en el marco de la ejecución de este programa, y los gastos correspondientes al acuerdo *NET* y a los contratos industriales, en particular en el campo de la tecnología, así como a la movilidad de los investigadores, así como becas y, eventualmente, cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos.

Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 107 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	136 859 728	67 342 898	33 095 964	33 095 964	3 324 902	
Créditos subsistentes de 1985	9 532 875	2 859 862	3 002 855	2 335 554	1 334 604	
Créditos 1986	92 000 000	33 797 240	27 661 181	18 069 559	12 472 020	
Créditos 1987	107 000 000 (1)		36 240 000	40 275 000	27 073 750	3 411 250
Total	345 392 603	104 000 000	100 000 000 (1)	93 776 077	44 205 276	3 411 250

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 1	*(continuación)*						
7 3 1 1	Fusión termonuclear — Participación en la Empresa común *JET*						
	Créditos disociados	80 500 000 (1)	80 500 000 (1)	78 000 000	71 000 000	57 500 000,—	52 500 000,—

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 1	*(continuación)*
7 3 1 1	Decisión 78/471/Euratom del Consejo, de 30 de mayo de 1978, relativa a la constitución de la Empresa común *Joint European Torus (JET), Joint Undertaking* (DO nº L 151 de 7. 6. 1978, p. 10).
	Decisión 85/201/Euratom del Consejo, de 12 de marzo de 1985, por la que se adopta un programa de investigación y enseñanza en el ámbito de la fusión termonuclear controlada (1985-1989) (DO nº L 83 de 25. 3. 1985, p. 25).
	El proyecto *JET* tiene por objetivo construir, poner en funcionamiento y explotar, como parte del programa «Fusión» y en beneficio de los participantes en el mismo, una gran instalación del tipo Tokamak y sus instalaciones auxiliares, con objeto de ampliar la gama de los parámetros aplicables a los ensayos de fusión termonuclear controlada hasta condiciones próximas a las requeridas en un reactor termonuclear.
	La realización de este proyecto ha sido confiada a la Empresa común *JET*, creada en virtud de lo dispuesto en el capítulo V del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
	Con arreglo al artículo 9 de los estatutos de la Empresa común, la participación comunitaria asciende al 80 % de sus gastos (créditos de pago), después de deducir sus propios ingresos.
	Dos terceros Estados, Suecia y Suiza, contribuyen a cubrir dicha participación comunitaria en el marco de los Acuerdos de cooperación firmados con la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
	Las participaciones de Suecia y Suiza ascienden, respectivamente, al 3,44 % y al 3,76 % de la parte comunitaria, es decir, 2 580 000 ECUS para Suecia y 2 820 000 ECUS para Suiza. Figuran en las partidas 6 0 1 0 y 6 0 1 1 del Estado de ingresos.
	El personal del *JET* consta de 165 agentes temporales de la plantilla de la Comisión destinados a las actividades de investigación (acciones indirectas). Estos agentes están destinados en Culham.
	El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.
	El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 80 500 000 ECUS (1).
	El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	9 499 908	4 746 708	2 851 920	1 901 280		
Créditos subsistentes de 1985	92	92				
Créditos 1986	78 000 000	66 253 200	5 873 400	4 698 720	1 174 680	
Créditos 1987	80 500 000 (1)		71 774 680	8 725 320		
Total	168 000 000	71 000 000	80 500 000 (1)	15 325 320	1 174 680	

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 1	*(continuación)*						
7 3 1 5	Fisión nuclear — Gestión y almacenamiento de los residuos radiactivos Créditos disociados	20 640 875	11 480 000	22 800 000	11 040 000	9 515 832,89	7 011 302,11
7 3 1 6	Fisión nuclear — Desclasificación de las centrales nucleares Créditos disociados	700 000	2 400 000	4 615 000	3 040 000	2 380 636,20	1 709 053,96

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
731	*(continuación)*
7315	Decisión 80/343/Euratom del Consejo, de 18 de marzo de 1980, por la que se adopta un programa relativo a la gestión y almacenamiento de los residuos radiactivos (1980-1984) (DO nº L 78 de 25. 3. 1980, p. 22). Decisión 85/199/Euratom del Consejo, de 12 de marzo de 1985, por la que se adopta un programa de investigación y desarrollo en el sector de la gestión y almacenamiento de los residuos radiactivos (1985-1989) (DO nº L 83 de 25. 3. 1985, p. 20). Este programa, el tercero en la materia, tiene por objetivo el desarrollo y la aplicación de un sistema completo de gestión, almacenamiento y evacuación de los residuos radiactivos que garantice la seguridad y protección de la población y del medio ambiente contra los posibles riesgos relacionados con la gestión de los residuos radiactivos y el desarrollo de las correspondientes instalaciones experimentales de evacuación. Este crédito se destina a cubrir: a) los gastos de personal para 12 agentes (6 A, 3 B y 3 C); b) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular reuniones, misiones, expertos y difusión de resultados; c) los gastos de funcionamiento técnico, en particular la compra o alquiler y mantenimiento del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario; d) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa y de las becas y posibles cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos. Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 20 640 875 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	11 278 195	5 549 039	2 982 823	2 746 333		
Créditos subsistentes de 1985	1 693 897	338 779	574 212	682 059	98 847	
Créditos 1986	22 800 000	5 152 182	6 202 885	7 915 370	3 529 563	
Créditos 1987	20 640 875		1 720 080	8 309 960	4 985 976	5 624 859
Total	56 412 967	11 040 000	11 480 000	19 653 722	8 614 386	5 624 859

7316	Decisión 84/60/Euratom del Consejo, de 31 de enero de 1984, por la que se adopta un programa de investigación sobre la desclasificación de las instalaciones nucleares (DO nº L 36 de 8. 2. 1984, p. 23). Este programa se refiere a la investigación y desarrollo relativos a las técnicas especializadas y las informaciones de base, a la determinación de los principios rectores, y al ensayo de nuevas técnicas en el marco de operaciones de desclasificación a gran escala.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
731	*(continuación)*						
7316	*(continuación)*						
7318	Fisión nuclear — Códigos y normas — Problemas tecnológicos de seguridad nuclear Créditos disociados	1 200 000	1 340 000	1 100 000	800 000	1 022 666,28	971 993,66

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
731	*(continuación)*
7316	*(continuación)*

El objetivo general de la acción es, principalmente, el de contribuir al desarrollo de la energía de fisión nuclear. Su objetivo especial es el de poner a punto métodos y técnicas para la desclasificación de las instalaciones nucleares que puedan garantizar la mejor protección posible de las personas y del medio ambiente.

Este crédito se destina a cubrir:

a) los gastos de personal para 3 agentes (A);

b) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular, los de reuniones, misiones y los de participación financiera en la organización de reuniones o seminarios por parte de terceros organismos;

c) los gastos de funcionamiento técnico, en particular, la compra o arrendamiento y el mantenimiento del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario;

d) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa, y de las becas y posibles cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos.

Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 700 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	3 079 649	1 139 979	689 084	862 652	387 934	
Créditos subsistentes de 1985	762 895	267 021	190 716	228 869	76 289	
Créditos 1986	4 615 000	1 633 000	1 191 000	896 400	596 400	298 200
Créditos 1987	700 000		329 200	185 400	111 240	74 160
Total	9 157 544	3 040 000	2 400 000	2 173 321	1 171 863	372 360

7318

Resolución del Consejo, de 22 de julio de 1975, relativa a los problemas tecnológicos de seguridad nuclear (DO nº C 185 de 14. 8. 1975, p. 1).

El programa «Códigos y normas — Problemas tecnológicos de seguridad nuclear» tiene por objeto el soporte científico y técnico, a cargo de funcionarios de la Comisión, en favor de diversos grupos de expertos de los Estados miembros, encargados del estudio de los problemas de seguridad de las instalaciones nucleares, así como la realización de progresos en el establecimiento de una base tecnológica conocida para garantizar la fiabilidad y ahorro máximos respecto de los componentes mecánicos de los reactores supergeneradores.

Este crédito se destina a cubrir:

a) los gastos de personal para 8 agentes (4 A, 2 B y 2 C);

b) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular los de reuniones y misiones;

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 1	*(continuación)*						
7 3 1 8	*(continuación)*						
	Total del artículo 7 3 1	210 040 875	195 720 000	198 515 000	189 880 000	178 817 677,88	129 037 281,26
7 3 2	***Programas de acción a gastos compartidos — Energía no nuclear, salud y seguridad y medio ambiente***						
7 3 2 0	Energía no nuclear Créditos disociados	55 000 000 (1)	40 000 000 (1)	15 400 000	16 410 000	13 736 676,82	9 904 741,83

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
731	*(continuación)*
7318	*(continuación)*

c) los gastos de funcionamiento técnico, en particular, la compra o arrendamiento y el mantenimiento del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario;

d) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa, y de las becas y posibles cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos.

Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 1 200 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	755 155	141 483	436 304	177 368		
Créditos subsistentes de 1985	137 810	27 562	55 124	44 099	11 025	
Créditos 1986	1 100 000	630 955	234 522	140 714	93 809	
Créditos 1987	1 200 000		614 050	242 975	145 785	197 190
Total	3 192 965	800 000	1 340 000	605 156	250 619	197 190

732

7320 Decisión 79/785/CEE del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, por la que se adopta un programa de investigación y desarrollo en el sector de la energía (1979-1983) (DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 30).

Decisión 85/198/CEE del Consejo, de 12 de marzo de 1985, por la que se adopta un programa de investigación y desarrollo en el sector de la energía no nuclear (1985-1988) (DO nº L 83 de 25. 3. 1985, p. 16).

Las actividades de investigación y desarrollo previstas se dirigen principalmente a responder al objetivo «mejora de la gestión de los recursos energéticos y reducción de la dependencia energética» y, de modo complementario, a los objetivos encaminados a la promoción de la competitividad industrial y agrícola, a la mejora de las condiciones de vida y de empleo y al refuerzo de la ayuda al desarrollo.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 2	*(continuación)*						
7 3 2 0	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
732	*(continuación)*
7320	*(continuación)*
	Este programa cubre tanto la investigación de los recursos potenciales como la mejora de las tecnologías existentes, el desarrollo de nuevas técnicas, procedimientos y productos y la realización de proyectos piloto con el fin de llegar a la fase de demostración y comercialización. El programa comprende los nueve sectores siguientes, agrupados en dos partes principales: — desarrollo de energías renovables: energía solar, energía de la biomasa, energía eólica, energía geotérmica, — utilización racional de la energía: economía de la energía, utilización de los combustibles sólidos, producción y utilización de nuevos vectores energéticos, optimación de la producción y de la utilización de los hidrocarburos, análisis de los sistemas energéticos y modelización. Se pide a la revisión del programa con objeto de integrar lo más rápidamente posible las actividades de investigación de los dos nuevos Estados miembros en la ejucución del programa. Este crédito se destina a cubrir: a) los gastos de personal para 40 agentes (21 A, 8 B y 11 C); b) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular, los de reuniones, misiones, expertos y publicaciones; c) los gastos de funcionamiento técnico, en particular, la compra o arrendamiento y el mantenimiento del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario; d) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa, y de las becas y posibles cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos. Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
732	*(continuación)*						
7320	*(continuación)*						
7325	Salud y seguridad — Investigación médica						
	Créditos disociados	750 000 (1)	1 310 000 (1)	1 130 000	4 000 000	4 855 471,82	2 974 056,43

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7301, 7310, 7311, 7320, 7325, 7330, 7341, 7342, 7343, 7345, 7352, 7354 y 7356.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 2	*(continuación)*
7 3 2 0	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 55 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	3 065 052		664 766	2 400 286		
Créditos subsistentes de 1985	71 596 499	9 896 880 (1)	24 071 517	21 164 045	16 464 057	
Créditos 1986	15 400 000	6 513 120	3 999 096	3 110 408	1 777 376	
Créditos 1987	55 000 000 (2)		11 264 621	16 447 690	16 372 614	10 915 075
Total	145 061 551	16 410 000 (1)	40 000 000 (2)	43 122 429	34 614 047	10 915 075

(1) Más 4 137 769 ECUS de excedentes de prórrogas de oficio respecto de los compromisos contraídos pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 1985.

(2) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

7 3 2 5

Decisión 82/616/CEE del Consejo, de 17 de agosto de 1982, por la que se adopta un programa sectorial de investigación y desarrollo de la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la investigación en medicina y salud pública — acción concertada (1982-1986) (DO nº L 248 de 24. 8. 1982, p. 12).

Este programa tiene por objetivo la coordinación progresiva de los programas nacionales en unos setenta campos agrupados en dos grandes sectores:

— problemas graves de salud: cancer humano, SIDA, enfermedades ligadas a la edad, enfermedades ligadas al medio ambiente y al estilo de vida,

— recursos para la salud: desarrollo de la tecnología médica, investigación sobre los servicios de salud.

La ejecución y financiación de la investigación corresponden a los Estados miembros participantes; la Comisión responde de la coordinación de la misma.

Este crédito se destina a cubrir:

a) los gastos de personal para 9 agentes (5 A, 2 B y 2 C);

b) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular, los de reuniones, los de participación y/o organización de seminarios y congresos y los de misiones, subvenciones a las organizaciones científicas;

c) los gastos de funcionamiento técnico, en particular, la compra o arrendamiento y el mantenimiento del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario, y de material técnico;

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
732	*(continuación)*						
7325	*(continuación)*						
7326	Salud y seguridad — Biología y protección sanitaria; protección contra las radiaciones Créditos disociados	15 200 000	14 160 000	15 200 000	14 160 000	20 744 981,51	10 639 002,56

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 2	*(continuación)*
7 3 2 5	*(continuación)*

d) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa, de los contratos relativos a intervenciones urgentes, de estudios, de becas y de posibles cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos, así como el apoyo a servicios exteriores especializados.

Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

Para algunas de estas acciones está prevista una participación de terceros Estados europeos que colaboren en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST).

La posible contribución financiera se consignará en el artículo 6 0 2 del Estado de gastos y podrá dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en esta partida, en aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero.

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente parte del presupuesto general.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 750 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	3 942 398	2 777 966	158 072	704 452	301 908	
Créditos subsistentes de 1985	1 240 346	372 104	261 893	432 700	173 649	
Créditos 1986	1 130 000	849 930	140 035	84 021	56 014	
Créditos 1987	750 000 (1)		750 000			
Total	7 062 744	4 000 000	1 310 000 (1)	1 221 173	531 571	

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

7 3 2 6	Decisión 80/342/Euratom del Consejo, de 18 de marzo de 1980, por la que se adopta un programa de investigación y formación (1980-1984) para la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el campo de la biología — protección sanitaria (programa de protección contra radiaciones) (DO nº L 78 de 25. 3. 1980, p. 19).

Decisión 85/200/Euratom del Consejo, de 12 de marzo de 1985, por la que se adopta un programa plurianual de investigación y formación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica en el sector de la protección contra radiaciones (1985-1989) (DO nº L 83 de 25. 3. 1985, p. 23).

Este programa está destinado, merced a la cooperación a nivel europeo:

— a estudiar y evaluar los problemas relativos a la protección del hombre y su medio ambiente contra las radiaciones ionizantes,

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 2	*(continuación)*						
7 3 2 6	*(continuación)*						
7 3 2 8	Medio ambiente Créditos disociados	14 000 000	6 620 000	p.m. (1)	4 560 000 (2)	9 177 421,72	11 156 862,95

(1) Se consigna un crédito de 23 millones de ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 3 millones de ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 2	*(continuación)*
7 3 2 6	*(continuación)*

— a estudiar dichos problemas por medio de la investigación científica,

— a sugerir acciones antes de que los citados problemas se conviertan en una amenaza para el hombre,

— a mejorar los métodos necesarios para proteger a los trabajadores y a la población actualizando la base científica necesaria para la adopción de las normas adecuadas y perfeccionando las técnicas que puedan impedir y eliminar los efectos nocivos de las radiaciones,

— a ofrecer métodos que permitan luchar contra las consecuencias de irradiaciones accidentales,

— a evaluar los riesgos radiactivos y compararlos con otros riesgos de la civilización moderna,

— a ofrecer informaciones pertinentes y actuales para la toma de decisiones.

Este crédito se destina a cubrir:

a) los gastos de personal para 54 agentes (33 A, 10 B, 10 C y 1 D);

b) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular, los de reuniones, misiones, expertos, publicación;

c) los gastos de funcionamiento técnico (alquiler, compra y mantenimiento de los aparatos, asi como del material de gestión informatizada);

d) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa, y de las becas y posibles cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos.

Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 15 200 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	15 828 744	7 140 482	5 531 744	3 156 518		
Créditos subsistentes de 1985	2 076 656	426 640	830 662	611 688	207 666	
Créditos 1986	15 200 000	6 592 878	3 873 206	3 012 492	1 721 424	
Créditos 1987	15 200 000		3 924 388	5 992 806	3 595 684	1 687 122
Total	48 305 400	14 160 000	14 160 000	12 773 504	5 524 774	1 687 122

7 3 2 8	Decisión 81/213/CEE del Consejo, de 3 de marzo de 1981, por la que se adopta un programa sectorial de investigación y desarrollo en materia de medio ambiente (protección del medio ambiente y climatología) — acciones indirectas y concertadas (1981-1985) (DO nº L 101 de 11. 4. 1981, p. 1).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 2	*(continuación)*						
7 3 2 8	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 2	*(continuación)*
7 3 2 8	*(continuación)* Decisión 84/139/CEE del Consejo, de 1 de marzo de 1984, por la que se revisa el programa sectorial de investigación y desarrollo en materia de medio ambiente (protección del medio ambiente y climatología) — acciones indirectas y concertadas — (1981 a 1985) adoptado por la Decisión 81/213/CEE (DO nº L 71 de 14. 3. 1984, p. 13). Decisión 86/234/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1986, por la que se adoptan programas plurianuales de investigación y desarrollo en materia de medio ambiente (1986-1990) (DO nº L 159 de 14. 6. 1986, p. 31). Esta Decisión tiene por objetivo la realización de investigaciones coordinadas en materia de protección del medio ambiente, estudios sobre el mecanismo y variabilidad de clima, investigación sobre la evaluación y previsión de los riesgos industriales mayores. Para algunos de estos estudios se prevé la participación de terceros Estados europeos que colaboren en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST). La posible contribución financiera está consignada en el artículo 6 0 2 del Estado de ingresos y dará lugar a la apertura de créditos de compromiso y de pago que pueden utilizarse para cubrir los gastos de los contratos de asociación comunitaria así como de los contratos de estudios, en aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). Este crédito se destina a cubrir: a) los gastos de personal para 19 agentes (11 A, 2 B y 6 C); b) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular los de reuniones y misiones; c) los gastos de funcionamiento técnico, en particular la compra o alquiler y el mantenimiento del material de gestión informatizada, equipo lógico incluido; d) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa, y de las becas y posibles cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos. Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero. El desglose indicativo de los créditos en estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 2	*(continuación)*						
7 3 2 8	*(continuación)*						
	Total del artículo 7 3 2	84 950 000	62 090 000	31 730 000	39 130 000	48 514 551,87	34 674 663,77
7 3 3	***Programas de acción a gastos compartidos — Investigaciones vinculadas al desarrollo y tecnologías de los transportes y de los productos alimenticios***						
7 3 3 0	Investigaciones vinculadas al desarrollo — La ciencia y la técnica al servicio del desarrollo						
	Créditos disociados	720 000 (1)	8 412 673 (1)	p.m. (2)	9 110 000 (3)	21 662 130,78	9 090 381,28

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

(2) Se consigna un crédito de 7 500 000 ECUS en el capítulo 10 0.

(3) Se consigna un crédito de 1 000 000 de ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 2	*(continuación)*
7 3 2 8	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 14 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	8 820 230	3 623 765	2 647 531	2 548 934		
Créditos subsistentes de 1985	4 681 173	936 235	672 469	2 136 235	936 234	
Créditos 1986	23 000 000 (1)	3 000 000	1 170 000	10 830 000	5 000 000	3 000 000
Créditos 1987	14 000 000		2 130 000	5 341 500	3 561 000	2 967 500
Total	50 501 403	7 560 000 (2)	6 620 000	20 856 669	9 497 234	5 967 500

(1) Este crédito se consigna en el capítulo 10 0.

(2) De los cuales se consignan 3 millones de ECUS en el capítulo 10 0.

7 3 3	
7 3 3 0	*Antes partidas 7 3 3 0 y 7 3 3 1*

Decisión 82/837/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, por la que se adopta un programa de investigación y desarrollo en el campo de la ciencia y la técnica al servicio del desarrollo (1983-1986) (DO nº L 352 de 14. 12. 1982, p. 24).

Este crédito se destina a cubrir:

a) los gastos de personal para 9 agentes (5 A, 1 B y 3 C);

b) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular los de reuniones y misiones;

c) los gastos de funcionamiento técnico, en particular la compra o alquiler y el mantenimiento del material de gestión informatizada, equipo lógico incluido;

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 3	*(continuación)*						
7 3 3 0	*(continuación)*						
7 3 3 8	Tecnologías del transporte Créditos disociados	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo 7 3 3	720 000	8 412 673	p.m.	9 110 000	21 662 130,78	9 090 381,28

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 3	*(continuación)*
7 3 3 0	*(continuación)*

d) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa, y de las becas y posibles cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos.

Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 720 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	19 541 427	7 794 724	6 673 120	5 073 583		
Créditos subsistentes de 1985	13 354 382	1 815 276	1 019 553	6 519 553	3 500 000	500 000
Créditos 1986	7 500 000 (1)	500 000		4 200 000	2 300 000	500 000
Créditos 1987	720 000 (2)		720 000			
Total	41 115 809	10 110 000 (3)	8 412 673 (2)	15 793 136	5 800 000	1 000 000

(1) Este crédito se consigna en el capítulo 10 0.

(2) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

(3) De los cuales se consigna 1 millón de ECUS en el capítulo 10 0.

7 3 3 8	Comunicación de la Comisión al Consejo de 9 de febrero de 1983, «Hacia una política común de transportes — Transportes terrestres» [COM (83) 58 final].

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 4	***Tecnologías de la información y de las telecomunicaciones y sus aplicaciones***						
7 3 4 1	Tecnologías de la información *(ESPRIT)*						
	Créditos disociados	123 500 000 (1)	187 400 000 (1)	130 000 000	120 000 000	222 733 555,14	99 649 761,54

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 4	
7 3 4 1	*Antes partida 7 3 3 5* Decisión 84/130/CEE del Consejo, de 28 de febrero de 1984, relativa a un programa europeo de investigación y desarrollo en el campo de las tecnologías de la información *(ESPRIT)* (DO nº L 67 de 9. 3. 1984, p. 54). Decisión 85/141/CEE del Consejo, de 11 de febrero de 1985, por la que se adopta el programa de trabajo del año 1985 para el programa estratégico europeo de investigación y desarrollo relativo a las tecnologías de la información *(ESPRIT)* (DO nº L 55 del 23. 2. 1985, p. 1). Decisión 85/558/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1986, por la que se adopta el programa de trabajo del año 1986 para el programa estratégico europeo de investigación y desarrollo relativo a las tecnologías de la información *ESPRIT* (DO nº L 365 de 31. 12. 1985, p. 1). Resolución del Consejo, de 8 de abril de 1986, relativa a la evaluación intermediaria del programa *ESPRIT* (DO nº C 102 de 29. 4. 1986, p. 1). Comunicación de la Comisión al Consejo, de 28 de mayo de 1986, «La segunda fase de *ESPRIT*» [COM (86) 269 final]. El objetivo de este programa es estimular el desarrollo de la competitividad de la industria comunitaria de las tecnologías de la información, mediante la financiación conjunta de proyectos de investigación y desarrollo realizados en cooperación hasta la fase precomercial. Consiste en una serie de proyectos relativos a las necesidades futuras de la industria en los campos siguientes: — microelectrónica de vanguardia y tecnologías periféricas, — sistemas de tratamiento de la información, — integración de las tecnologías de la información en las aplicaciones. Además, el programa comprende acciones en favor de la investigación básica, acciones concertadas y medidas complementarias. Prevé asimismo el establecimiento de acciones de infraestructura, tales como la adquisición y el tratamiento de informaciones necesarias para desarrollar el conocimiento del sector y sus perspectivas, la coordinación en la Comunidad de las actividades y de los programas de investigación y de desarrollo en los mismos campos y el *information exchange system (IES).* En el marco del programa *ESPRIT (European strategic programme for research in information technologies),* se prevén medidas especiales para: — facilitar la colaboración entre los mejores centros de investigación de la Comunidad, — mejorar el acceso y la utilización de los resultados, — estimular la concentración de acciones de investigación en algunos laboratorios específicos, en forma de proyectos de demostración, — favorecer las actividades de los investigadores en las especialidades más sensibles mediante acciones horizontales consistentes en: — la creación de un sistema de intercambio de información, — el análisis de los problemas relacionados con la normalización y homologación futuras en materia de técnicas de la información, — el estudio de los factores humanos en las técnicas de la información, — la creación de bancos de pruebas y de instalaciones de demostración, — la organización de períodos de prácticas para estudiantes y personal especializado. Este crédito se destina a cubrir: a) los gastos de personal para 120 agentes temporales (65 A, 16 B y 39 C); b) los gastos de administración y de funcionamiento técnico, en particular, los de reuniones y misiones, los gastos de expertos, los de utilización de equipos informatizados para la gestión, los de procedimientos de control, los de explotación de resultados, incluidas las publicaciones, conferencias, etc.;

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
734	*(continuación)*						
7341	*(continuación)*						
7342	Tecnologías avanzadas en el campo de las comunicaciones en Europa *(RACE)*						
	Créditos disociados	1 000 000 (1)	4 400 000 (1)	4 000 000	7 600 000	1 897 803,07	32 942,81

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7301, 7310, 7311, 7320, 7325, 7330, 7341, 7342, 7343, 7345, 7352, 7354 y 7356.

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
734	*(continuación)*
7341	*(continuación)*

c) las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos a gastos compartidos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa, y de las becas y posibles cursos para la formación y movilidad de los científicos europeos;

d) las acciones de coordinación de las actividades nacionales.

Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 123 500 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	212 150 608	75 870 000	79 000 000	33 000 000	20 000 000	4 280 608
Créditos subsistentes de 1985	72 867 526	16 130 000	22 000 000	24 000 000	7 000 000	3 737 526
Créditos 1986	130 000 000	28 000 000	48 000 000	30 000 000	15 000 000	9 000 000
Créditos 1987	123 500 000 (1)		38 400 000	37 100 000	30 000 000	18 000 000
Total	538 518 134	120 000 000	187 400 000 (1)	124 100 000	72 000 000	35 018 134

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

7342 *Antes partida 7336*

Decisión 85/372/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a una fase de definición de una acción comunitaria en el campo de las tecnologías de las telecomunicaciones — Programa de investigación y desarrollo sobre las tecnologías de punta en el campo de las telecomunicaciones para Europa *(RACE)* (DO nº L 210 de 7. 8. 1985, p. 24).

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 29 de octubre de 1986, relativa a una acción comunitaria en el sector de las tecnologías de telecomunicaciones — Investigación y Desarrollo sobre las tecnologías avanzadas de telecomunicaciones en Europa (programma *RACE*) (DO nº C 304 de 28. 11. 1986, p. 2).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
734	*(continuación)*						
7342	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
734	*(continuación)*
7342	*(continuación)*
	El objetivo de esta acción es:
	— promover el desarrollo de una base tecnológica adecuada para el desarrollo de las redes y servicios de punta de las telecomunicaciones para los años 1990 mediante trabajos de investigación y desarrollo compartidos a nivel precompetitivo entre los centros de investigación de las administraciones de correos, telégrafos y teléfonos, de la industria y de las universidades en los siguientes campos:
	— tecnología y evolución de los sistemas de comunicación de banda ancha,
	— necesidades de los usuarios,
	— tecnologías de base y de apoyo,
	— equipos lógicos: métodos y aplicaciones,
	— tecnologías de los terminales multiservicio para el gran público,
	— realizar los desarrollos precompetitivos necesarios para demostrar la viabilidad y la operación de las comunicaciones integradas de onda larga (material y equipo lógico),
	— apoyar los trabajos de la Conferencia europea de las administraciones de correos y telecomunicaciones y del Comité consultivo internacional telegráfico y telefónico en materia de formulación de especificaciones y normas.
	Dada la complejidad de los objetivos del programa *RACE (research and development in advanced communications technologies for Europe),* se ha previsto un desarrollo progresivo:
	— primeramente, una fase de definición de dieciocho meses a contar del 1 de julio de 1985,
	— posteriormente, una fase principal de cinco años (1987-1991).
	Este crédito se destina a cubrir:
	a) los gastos de personal para 12 agentes temporales (7 A, 1 B y 4 C);
	b) los gastos administrativos y de funcionamiento técnico, en particular, los de reuniones, misiones, de expertos, utilización de equipos informatizados para la gestión; procedimientos de control, explotación de resultados, incluidas las publicaciones, conferencias, etc.;
	c) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa.
	Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
	El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
734	*(continuación)*						
7342	*(continuación)*						
7343	Tecnologías avanzadas en el campo de la educación y de la formación *(DELTA)*						
	Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (1)				

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7301, 7310, 7311, 7320, 7325, 7330, 7341, 7342, 7343, 7345, 7352, 7354 y 7356.

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
734	*(continuación)*
7342	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 1 millón de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	8 102 197	7 000 000 (1)	p.m.			
Créditos 1986	4 000 000	600 000	3 400 000			
Créditos 1987	1 000 000 (2)		1 000 000			
Total	13 102 197	7 600 000	4 400 000 (2)			

(1) Más 1 102 197 ECUS de excendentes de prórrogas de oficio respecto de los compromisos pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 1985.

(2) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7301, 7310, 7311, 7320, 7325, 7330, 7341, 7342, 7343, 7345, 7352, 7354 y 7356.

7343 *Nueva partida*

Existe una urgente necesidad de prever la educación y la formación de más de 100 millones de trabajadores de la Comunidad, de los cuales una gran parte se someterá a una formación continua. Con objeto de ejecutar esta educación y formación de la manera más eficaz, deben desarrollarse tecnologías en este campo utilizando determinados avances realizados con anterioridad en las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, entre otros en el marco de los programas comunitarios *ESPRIT* y *RACE*.

Cinco líneas de acción deberían conducir a la realización de dicho objetivo:

— la concertación interdisciplinaria sobre las necesidades actuales y futuras en materia de educación y de formación,

— el desarrollo cooperativo de tecnologías avanzadas de educación y de formación,

— la validación de los sistemas y conceptos desarrollados,

— el fomento de la interoperabilidad de los equipamientos, del equipo lógico y de los servicios;

— la creación de condiciones favorables al auge de la educación y de la formación avanzadas en Europa.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
734	*(continuación)*						
7343	*(continuación)*						
7345	Tecnologías avanzadas en el campo de la bioinformática y en la informática médica *(BICEPS)*						
	Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (1)				

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7301, 7310, 7311, 7320, 7325, 7330, 7341, 7342, 7343, 7345, 7352, 7354 y 7356.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 4	*(continuación)*
7 3 4 3	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986						
Créditos 1987	p.m. (1)		p.m.			
Total	p.m.		p.m. (1)			

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

7 3 4 5	*Nueva partida* Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el ..., relativa a una fase de definición de una acción comunitaria en el campo de la bioinformática y de la informática médica — *BICEPS (bio-informatics collaborative European programme and strategy)* [COM (...) ...]. Esta acción tiene por objeto formular une estrategia a medio y largo plazo para Europa en el campo de la bioinformática. Se trata de analizar el impacto de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en los cuatro sectores siguientes: — cuidados y servicios médicos, — investigación médica, — investigación biológica y biotecnologías, — ingeniería biomédica.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 4	*(continuación)*						
7 3 4 5	*(continuación)*						
	Total del artículo 7 3 4	124 500 000	191 800 000	134 000 000	127 600 000	224 631 358,21	99 682 704,35
7 3 5	***Programas de acción a gastos compartidos — Técnicas industriales, biotecnologías y materias primas***						
7 3 5 0	Técnicas industriales — Metrología aplicada y materiales de referencia						
	Créditos disociados	5 300 000	2 730 000	5 000 000	6 000 000	5 035 694,14	3 842 495,33

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 4	*(continuación)*
7 3 4 5	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986						
Créditos 1987	p.m. (1)		p.m.			
Total	p.m.		p.m. (1)			

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

7 3 5	
7 3 5 0	Decisión 83/19/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1982, por la que se adopta un programa de investigación y desarrollo para la Comunidad Económica Europea en el sector de la metrología aplicada y de los materiales de referencia (Oficina Comunitaria de Referencia) (1983-1987) (DO nº L 26 de 28. 1. 1983, p. 48). Este programa tiene por objetivo mejorar la concordancia de los resultados de medidas o análisis en ámbitos económicamente importantes a escala de la Comunidad y que correspondan a los objetivos del Tratado. Las acciones tendrán asimismo como resultado el establecimiento de medios materiales de contraste (patrones de transferencia y materiales de referencia) para garantizar el mantenimiento de dicha concordancia. Por último, los trabajos podrán conducir a la descripción de métodos que permitan obtener medidas exactas. Este crédito se destina a cubrir: a) los gastos de personal para 16 agentes (10 A, 1 B y 5 C); b) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular, los de reuniones, misiones y difusión de resultados; c) los gastos de funcionamiento técnico, en particular, la compra o arrendamiento y el mantenimiento del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario;

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
735	*(continuación)*						
7350	*(continuación)*						
7351	Técnicas industriales — Investigación y desarrollo en el sector textil y de la confección Créditos disociados	—	40 000	—	150 000	200 646,94	867 268,48

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
735	*(continuación)*
7350	*(continuación)*

d) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa, y de las becas y posibles cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos.

Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 5 300 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	5 544 994	2 180 621	1 009 312	1 345 749	1 009 312	
Créditos subsistentes de 1985	2 212 898	442 579	363 869	631 935	553 225	221 290
Créditos 1986	5 000 000	3 376 800	349 280	705 800	405 800	162 320
Créditos 1987	5 300 000		1 007 539	2 146 231	1 073 115	1 073 115
Total	18 057 892	6 000 000	2 730 000	4 829 715	3 041 452	1 456 725

7351 Decisión 81/1014/CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, por la que se adopta un segundo programa de investigación y desarrollo para la Comunidad Económica Europea en el sector textil y de la confección (acción indirecta 1981-1983) (DO nº L 367 de 23. 12. 1981, p. 29).

Este programa tiene por objetivo mejorar la competitividad de la industria textil y de la confección en la Comunidad, así como las condiciones de trabajo y de producción mediante la introducción de nuevos métodos.

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados.

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
735	*(continuación)*						
7351	*(continuación)*						
7352	Técnicas industriales — Investigación tecnológica fundamental y aplicaciones de las nuevas tecnologías *(Brite)* Créditos disociados	42 000 000 (1)	30 750 000 (1)	3 696 000	5 700 000	5 191 238,47	1 001 013,10

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7301, 7310, 7311, 7320, 7325, 7330, 7341, 7342, 7343, 7345, 7352, 7354 y 7356.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 5	*(continuación)*
7 3 5 1	*(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1987: — (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	179 983	150 000	29 983			
Créditos subsistentes de 1985	26 186		10 017	16 169		
Créditos 1986	—					
Créditos 1987	—					
Total	206 169	150 000	40 000	16 169		

7 3 5 2

Decisión 85/196/CEE del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativa a un programa plurianual de investigación y desarrollo para la Comunidad Económica Europea en los campos de la investigación tecnológica fundamental y de la aplicación de las nuevas tecnologías *(Brite)* (1985-1988) (DO nº L 83 de 25. 3. 1985, p. 8).

Comunicación de la Comisión al Consejo de 27 de mayo de 1986 sobre la revisión del programa plurianual de investigación y desarrollo en los campos de investigación tecnológica básica y de aplicación de nuevas tecnologías *(Brite)* (1985-1988) [COM (86) 271 final].

El programa *Brite (basic technological research and the applications of new technologies)* tiene por objetivo contribuir a dotar a la industria europea de una base tecnológica que le permita alcanzar o mantener la competitividad en el mercado mundial en sectores importantes de la actividad industrial.

Cubre la investigación tecnológica de base y la investigación sobre las aplicaciones de nuevas tecnologías.

La investigación tecnológica de base es la investigación aplicada cuyos resultados afectan a varios sectores industriales y a varias tecnologías, más bien que resultados directamente aplicables a un nuevo producto, procedimiento o sector industrial únicos.

La investigación sobre las aplicaciones de nuevas tecnologías es la investigación aplicada para la introducción de nuevas tecnologías y para la aplicación de tecnologías perfeccionadas por otras industrias en beneficio de industrias específicas, en particular las que fabrican productos a base de materiales flexibles. Se trata principalmente de investigaciones a largo plazo y de carácter precompetitivo.

La acción comprende la investigación y desarrollo tecnológicos de carácter precompetitivo, incluidos los proyectos piloto y los proyectos de demostración, en relación con nuevas tecnologías de producción adaptadas a productos fabricados a partir de materiales flexibles:

— manipulación automatizada de materias flexibles y de artículos fabricados a partir de las mismas,

— montaje automático de materias flexibles y su transformación en productos acabados,

— integración de las técnicas anteriormente contempladas y de otras, para lograr una fabricación automatizada que encadene flexiblemente las diferentes operaciones, haciendo hincapié, en particular, en la necesidad de conciliar una fabricación diversificada con cambios frecuentes de modelos.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 5	*(continuación)*						
7 3 5 2	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 5	*(continuación)*
7 3 5 2	*(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir:

a) los gastos de personal para 27 agentes [17 A, 5 B y 5 C), de entre ellos 2 agentes (1 A y 1 B) se han previsto para mejorar la gestión administrativa de la investigación;

b) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular, los de reuniones y misiones;

c) los gastos de funcionamiento técnico, en particular, la compra o arrendamiento y el mantenimiento del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario;

d) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa, y de las becas y posibles cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos.

Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable el presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 42 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	2 095 113 (1)		1 257 068	838 045		
Créditos subsistentes de 1985	56 365 762	3 034 880 (2)	19 987 092	16 086 995	9 018 522	
Créditos 1986	3 696 000	2 665 120	515 440	309 264	206 176	
Créditos 1987	42 000 000 (3)		8 990 400	17 004 800	10 202 880	5 801 920
Total	104 156 875	5 700 000 (2)	30 750 000 (3)	34 239 104	19 427 578	5 801 920

(1) Compromisos contraídos antes de 1986 que deberán liquidarse en 1987 y 1988, para los que no podrán utilizarse los créditos de pago prorrogados de 1985.

(2) Más 8 238 273 ECUS de excedentes de prórrogas de oficio respecto de los compromisos pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 1985.

(3) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
735	*(continuación)*						
7354	Tecnología agroindustrial Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (1)				
7355	Ingeniería biomolecular Créditos disociados	—	450 000	140 000	3 540 000	1 888 657,82	3 974 409,16

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7301, 7310, 7311, 7320, 7325, 7330, 7341, 7342, 7343, 7345, 7352, 7354 y 7356.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 5	*(continuación)*
7 3 5 4	*Nueva partida* Documento de reflexión de la Comisión, de 15 de abril de 1986, «Biotecnología en la Comunidad — Estímulo para el desarrollo agroindustrial» [COM (86) 221 final]. Esta acción comprende proyectos piloto de aplicación a la agricultura consecuencia directa de los resultados obtenidos por la investigación en biotecnología. Las actividades previstas podrían adoptar dos formas: — proyectos de demostración que, después de una investigación y un desarrollo fructíferos, incluirían instalaciones piloto previas a la comercialización. Dichos proyectos deberán revestir talla industrial y responder a sus exigencias de viabilidad económica, — proyectos exploratorios que constituyan pruebas de viabilidad para comprobar y mejorar los resultados de la investigación antes de su aplicación generalizada. Está prevista una acción preparatoria, que comprendería la evaluación de la importancia de los proyectos y de los efectos potenciales sobre el medio ambiente de las técnicas estudiadas, así como el análisis de los mismos en términos costes/beneficios. Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986						
Créditos 1987	p.m. (1)		p.m.			
Total	p.m.		p.m. (1)			

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

7 3 5 5	Decisión 81/1032/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1981, para la adopción de un programa de investigación y formación plurianual para la Comunidad Económica Europea en el campo de la ingeniería biomolecular (acción indirecta abril 1982 a marzo 1986) (DO nº L 375 de 30. 12. 1981, p. 1). Decisión 83/533/CEE del Consejo, de 26 de octubre de 1983, para la adopción de la segunda fase (enero 1984/marzo 1986) del programa de investigación y de formación plurianual para la Comunidad Económica Europea en el campo de la ingeniería biomolecular (DO nº L 305 de 8. 11. 1983, p. 11). La investigación en ingeniería biomolecular se centra en la posibilidad de modificar la estructura genética de los organismos vivos que desempeña un importante papel en su vida, y de explotar directamente las propiedades de las enzimas, como catalizadores biológicos, para la producción de sustancias de alto valor añadido.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 5	*(continuación)*						
7 3 5 5	*(continuación)*						
7 3 5 6	Biotecnología Créditos disociados	11 000 000 (1)	9 000 000 (1)	900 000	5 400 000	3 799 561,90	957 039,16

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 5	*(continuación)*
7 3 5 5	*(continuación)*

El programa se divide en acciones de investigación y de formación.

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa, y de las becas y posibles cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos.

Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

Crédito de compromiso autorizado para 1987: — (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	3 991 022	3 100 450	336 912	322 968	230 692	
Créditos subsistentes de 1985	599 099	299 550	113 088	126 551	59 910	
Créditos 1986	140 000	140 000				
Créditos 1987	—					
Total	4 730 121	3 540 000	450 000	449 519	290 602	

7 3 5 6

Decisión 85/195/CEE del Consejo, de 12 de marzo de 1985, por la que se adopta un programa plurianual de acción de investigación para la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la biotecnología (1985-1989) (DO nº L 83 de 25. 3. 1985, p. 1).

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 25 de mayo de 1986, sobre el reexamen del programa plurianual de acción de investigación para la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la biotecnología (1985-1989) [COM (86) 272 final].

Este programa comprende dos tipos de acciones:

— una concertación de las políticas nacionales y comunitaria en el campo de la biotecnología.

Esta acción deberá permitir la creación de instrumentos para la confrontación regular de las respectivas políticas en materia de desarrollo de las biotecnologías, con objeto de permitir una armonización entre la Comunidad y los Estados miembros y evitar el solapamiento de las tareas.

— una acción de investigación y de formación, que se articulará en dos subprogramas:

  — medidas contextuales (gestión comunitaria de los bancos de materiales bióticos existentes en los Estados miembros, creación de bancos de datos y de sistemas informáticos, todo ello con el fin de crear infraestructuras favorables al pleno desarrollo de la investigación),

  — biotecnología de base [seis sectores prioritarios en los que se promoverán actividades de investigación y de formación (ingeniería enzimática, ingeniería genética, fisiología y genética de los organismos manipulados, tecnología de los cultivos de células, evaluación de las actividades biológicas de las moléculas, detección de los riesgos)].

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
735	*(continuación)*						
7356	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 5	*(continuación)*
7 3 5 6	*(continuación)* La revisión del programa permitirá aumentar las actividades de investigación, de formación y de concertación en determinados sectores prioritarios, y hacer que los laboratorios españoles y portugueses colaboren en las actividades de investigación y de formación. Se prevé una participación de terceros Estados europeos que colaboren en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST). La posible contribución financiera se consignará en el artículo 6 0 2 del Estado de ingresos y puede dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en esta partida, en aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). El personal para esta acción está formado por 17 agentes (10 A, 4 B y 3 C), de los cuales 2 agentes (1 A y 1 B) se ocuparán de la mejora de la gestión administrativa de la investigación. Este crédito se destina a cubrir: a) los gastos de personal para 17 agentes (10 A, 4 B y 3 C); b) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular, los de reuniones, misiones, expertos y publicaciones; c) los gastos de funcionamiento técnico, en particular, la compra o arrendamiento y el mantenimiento del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario; d) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa, y de las becas y posibles cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos. Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 5	*(continuación)*						
7 3 5 6	*(continuación)*						
7 3 5 8	Materias primas y materiales avanzados Créditos disociados	36 000 000	10 050 000	p.m. (1)	9 600 000 (2)	8 649 547,09	14 170 658,96

(1) Se consigna un crédito de 22 500 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 500 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
735	*(continuación)*
7356	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 11 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 421 262 (1)		852 757	568 505		
Créditos subsistentes de 1985	30 282 438	4 500 000 (2)	4 161 083	14 410 420	3 542 365	
Créditos 1986	900 000	900 000				
Créditos 1987	11 000 000 (3)		3 986 160	3 766 920	2 260 152	986 768
Total	43 603 700	5 400 000 (2)	9 000 000 (3)	18 745 845	5 802 517	986 768

(1) Compromisos contraídos antes de 1986 que deberán liquidarse en 1987 y 1988, para los que no podrán utilizarse los créditos de pago prorrogados de 1985.

(2) Más 3 668 570 ECUS de excedentes de prórrogas de oficio respecto de los compromisos pendientes de liquidación al 31 de diciembre de 1985.

(3) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o para la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7301, 7310, 7311, 7320, 7325, 7330, 7341, 7342, 7343, 7345, 7352, 7354 y 7356.

7358 Decisión 82/402/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1982, por la que se adopta un programa de investigación y desarrollo (1982-1985) en el sector de las materias primas (DO nº L 174 de 21. 6. 1982, p. 23).

Decisión 83/332/CEE, Euratom del Consejo, de 28 de junio de 1983, por la que se modifica la Decisión 82/402/CEE por la que se adopta un programa de investigación y desarrollo (1982-1985) en el sector de las materias primas (DO nº L 181 de 6. 7. 1983, p. 24).

Decisión 83/634/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1983, por la que se modifica la Decisión 82/402/CEE por la que se adopta un programa de investigación y desarrollo (1982-1985) en el sector de las materias primas (DO nº L 357 de 21. 12. 1983, p. 33).

Decisión 86/235/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1986, por la que se adopta un programa de investigación en los sectores de los materiales (materias primas y materiales avanzados) (1986-1989) (DO nº L 159 de 14. 6. 1986, p. 36).

El programa comprende un conjunto de subprogramas de investigación cuyos resultados deberán contribuir a:

— desarrollar y fomentar procedimientos económicos de abastecimiento de materias primas primarias y secudarias,

— desarrollar la elaboración y la utilización de una tecnología de los materiales avanzados,

— fomentar la cooperación entre los medios científicos europeos en todas las fases del ciclo de los materiales,

— formar especialistas en los campos afectados.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 5	*(continuación)*						
7 3 5 8	*(continuación)*						
	Total del artículo 7 3 5	94 300 000	53 020 000	9 736 000	30 390 000	24 765 346,36	24 812 884,19

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 5	*(continuación)*
7 3 5 8	*(continuación)*

Para algunas de estas investigaciones, se prevé una participación de los terceros Estados europeos que colaboren en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST).

La posible contribución financiera se consignará en el artículo 6 0 2 del Estado de ingresos y puede dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en esta partida, en aplicación del apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

Los posibles ingresos procedentes de la inscripción de los participantes en seminarios, conferencias, etc., organizados por la Comisión darán lugar a nueva utilización de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 y en el apartado 5 del artículo 22 del Reglamento financiero.

Este crédito se destina a cubrir:

a) los gastos de personal para 22 agentes (12 A, 3 B y 7 C);

b) los gastos de funcionamiento corriente, en particular los de reuniones, misiones y difusión de los resultados;

c) los gastos de funcionamiento técnico, en particular la compra o alquiler y la conservación del material de gestión informatizada, incluido el equipo lógico necesario;

d) los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados o que se celebren para la ejecución del programa, y los contratos de becas y eventualmente de cursos para la formación y la movilidad de los científicos europeos.

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 36 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	14 768 606	8 507 961	1 948 662	2 587 190	1 724 793	
Créditos subsistentes de 1985	4 368 156	1 092 039	801 338	1 601 148	873 631	
Créditos 1986	22 500 000 (1)	2 500 000	4 000 000	9 000 000	5 000 000	2 000 000
Créditos 1987	36 000 000		3 300 000	13 680 000	11 845 000	7 175 000
Total	77 636 762	12 100 000 (2)	10 050 000	26 868 338	19 443 424	9 175 000

(1) Este crédito se consigna en el capítulo 10 0.

(2) De los cuales se consignan 2 500 000 ECUS en el capítulo 10 0.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
736	***Otras actividades y terminación de los programas a gastos compartidos anteriores***						
7360	Otras actividades — Puesta a disposición de terceros de personal de investigación [letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]						
	Créditos disociados	650 000	650 000	682 000	682 000	541 512,73	539 787,15
7361	Otras actividades — Personal en espera de afectación						
	Créditos disociados	—	—	3 000 000	3 000 000	0,—	0,—
7362	Prestaciones de servicios por cuenta de terceros						
	Créditos disociados	150 000	150 000	155 000	155 000	238 866,57	253 496,55

COMISIÓN

CAPÍTULO 73 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
736	
7360	Convenios basados en la letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica celebrados entre la Euratom y los organismos siguientes:

Organismo	Firma del convenio	Duración	Agentes
Kernforschungszentrum Karlsruhe (KfK)	21 de marzo de 1974 cláusula modificativa de 19 de febrero de 1985	1 de julio de 1973 a 31 de diciembre de 1988	3 A
	21 de marzo de 1974 cláusula modificativa de 13 de marzo de 1985	1 de enero de 1981 a 31 de diciembre de 1985	2 A
Commissariat à l'énergie atomique français (CEA)	21 de diciembre de 1979 cláusula modificativa de 19 de octubre de 1982	14 de enero de 1980 a 31 de diciembre de 1985	1 A
	21 de diciembre de 1979 cláusula modificativa de 2 de febrero de 1983	1 de enero de 1984 a 31 de diciembre de 1985	1 A

Para los agentes cuyos contratos expiran el 31 de diciembre de 1985, está en marcha un procedimiento de prórroga.

La Comisión pone a disposición de dichos organismos, a petición de los mismos y contra reembolso de los gastos correspondientes, expertos destinados a la realización de estudios o investigaciones en los laboratorios nacionales correspondientes.

Este crédito se destina a cubrir:

a) los gastos de personal para 7 agentes (A);

b) los gastos de funcionamiento administrativo corriente, en particular los de reuniones y misiones.

Los ingresos destinados al reembolso de dichos gastos están consignados en la partida 6 2 1 0 del Estado de ingresos. Los gastos que excedan de las previsiones deben cubrirse con ingresos suplementarios de la partida 6 2 1 0, con arreglo al apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado el 25 de junio de 1979 (DO nº L 160 de 28. 6. 1979, p. 1).

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 650 000 ECUS (1).

7362	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado el 25 de junio de 1979 (DO nº L 160 de 28. 6. 1979, p. 1), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3, el último párrafo de su artículo 87 y el apartado 2 de su artículo 91. Este crédito se destina a cubrir los gastos de secretaría de las acciones de cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica (COST) en los que no participe la Comunidad como tal. Esta tarea ha sido confiada por el Consejo a la Comisión y los gastos se cubren con contribuciones de los Estados participantes.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 6	*(continuación)*						
7 3 6 2	*(continuación)*						
7 3 6 5	Terminación de los anteriores programas a gastos compartidos — Reciclaje de los residuos industriales y municipales						
	Créditos disociados	—	300 000	—	170 000	79 596,49	1 396 585,93

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 6	*(continuación)*
7 3 6 2	*(continuación)* Por otra parte, el programa «Materiales y métodos de referencia (metrología aplicada)» permite efectuar por cuenta de terceros, a petición de los mismos y contra reembolso, análisis o trabajos especiales, cuyos gastos se imputarían asimismo a esta partida. Además hay que mencionar eventuales estudios contra reembolso, solicitados por organismos de seguridad belgas (seguridad de centrales de Doel y de Tihange). Este crédito se destina a cubrir: a) los gastos de personal para 4 agentes (C); b) los gastos de funcionamiento administrativo y técnico corrientes; c) los gastos correspondientes a eventuales estudios solicitados por órganos de seguridad belgas (seguridad de las centrales de Doel y de Tihange). Las contribuciones de los Estados destinadas a cubrir los gastos del personal previsto para la secretaría de las acciones COST figuran en el artículo 6 0 8 del Estado de ingresos. Los eventuales reembolsos de funcionamiento administrativo y técnico, de análisis y estudios o de contratos en vistas a la ejecución de trabajos solicitados por terceros figuran en el artículo 6 2 3 del Estado de ingresos, en la forma «p.m.». Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 91 del Reglamento financiero, la creación, a nivel de este artículo, de créditos suplementarios permite cubrir gastos suplementarios en la partida presupuestaria que se indica en el comentario al Estado de ingresos (ingresos afectados). El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 150 000 ECUS [1].
7 3 6 5	Decisión 79/968/CEE del Consejo, de 12 de noviembre de 1979, por la que se adopta un programa plurianual de investigación y desarrollo (1979-1983) para la Comunidad Económica Europea en materia de tratamiento de los residuos municipales e industriales (materias primas secundarias) (DO nº L 293 de 20. 11. 1979, p. 19). Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones financieras de la Comisión derivadas de los contratos celebrados con organismos de investigación de los Estados miembros. El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

[1] Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 6	*(continuación)*						
7 3 6 5	*(continuación)*						
7 3 6 8	Terminación de los programas anteriores a gastos compartidos — Otros programas terminados						
	Créditos disociados	—	—	—	—	3 109,77	28 338,—
	Total del artículo 7 3 6 (1)	800 000	1 100 000	3 837 000	4 007 000	863 085,56	2 218 207,63

(1) El total de los créditos relativos a los artículos 7 3 0 a 7 3 6 (acciones indirectas y acciones concertadas) asciende:
— en créditos de compromiso, a 547 038 875 ECUS (más 300 067 000 ECUS consignados en el capítulo 10 0) para 1987 y a 394 676 250 ECUS (más 53 millones de ECUS consignados en el capítulo 10 0) para 1986; los compromisos contraídos para 1985 ascienden a 525 343 922,26 ECUS,
— en créditos de pago, a 537 315 673 ECUS (más 30 167 000 ECUS consignados en el capítulo 10 0) para 1987 y a 416 668 250 ECUS (más 6 500 000 ECUS consignados en el capítulo 10 0) para 1986; los gastos efectivos para 1985 ascienden a 310 375 878,23 ECUS.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 6	*(continuación)*
7 3 6 5	*(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1987: — (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	457 234	170 000	287 234			
Créditos subsistentes de 1985	2 171		2 171			
Créditos 1986	—					
Créditos 1987	—					
Total	459 405	170 000	289 405			

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 7	***Programas de acción — Acción directa***						
7 3 7 0	Tecnologías industriales Créditos disociados	26 106 000 (1)	28 448 000 (2)	27 914 000	26 821 000	26 763 271,10	25 675 389,32

(1) Se consigna un crédito de 4 814 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 2 407 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 7	El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización con arreglo al artículo 7 3 7 [véase el artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado el 25 de junio de 1979 (DO nº L 160 de 28. 6. 1979, p. 1)] se estima en 6 400 000 ECUS aproximadamente. El detalle de las operaciones de nueva utilización figura en el plan financiero previsto en el artículo 90 del Reglamento financiero.
7 3 7 0	Decisión 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO nº L 3 de 5. 1. 1984, p. 21). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 30 de julio de 1986, por la que se modifica para el año 1987 el programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) [COM (86) 416 final]. Este programa tiene por objetivo de investigación dos subprogramas de acción, ejecutados en el marco del Centro Común de Investigación: — medidas y materiales de referencia, — materiales y estructuras: fiabilidad y normas. Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal (344 agentes), una parte alícuota de los gastos de los servicios generales y del apoyo científico y técnico al Centro Común de Investigación, y los gastos específicos de la investigación considerada. El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 30 920 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	6 192 467	4 334 727	1 857 740			
Créditos subsistentes de 1985	1 431 982	715 991	501 194	214 797		
Créditos 1986	27 914 000	21 770 282	4 300 603	1 843 115		
Créditos 1987	30 920 000 (1)		24 195 463	5 007 176	1 717 361	
Total	66 458 449	26 821 000	30 855 000 (2)	7 065 088	1 717 361	

(1) De los cuales se consignan 4 814 000 ECUS en el capítulo 10 0.

(2) De los cuales se consignan 2 407 000 ECUS en el capítulo 10 0.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 7	*(continuación)*						
7 3 7 1	Fusión termonuclear Créditos disociados	13 639 000 (1)	17 384 000 (2)	17 285 000	14 489 000	15 248 611,58	13 789 745,75
7 3 7 2	Fisión nuclear Créditos disociados	74 537 000 (3)	89 407 000 (4)	104 701 000	98 623 000	103 432 015,79	90 450 128,47

(1) Se consigna un crédito de 2 914 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 457 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 9 604 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(4) Se consigna un crédito de 4 802 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 7	*(continuación)*
7 3 7 1	Decisión del Consejo 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO nº L 3 de 5. 1. 1984, p. 21). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 30 de julio de 1986, por la que se modifica para el año 1987 el programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) [COM (86) 416 final]. Este programa tiene por objetivo de investigación un subprograma de acción, ejecutado en el marco del Centro Común de Investigación: la fusión (seguridad/tecnología). Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal (187 agentes), una parte alícuota de los gastos de los servicios generales y del apoyo científico y técnico del Centro Común de Investigación, y los gastos específicos de la investigación considerada. El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 16 553 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	3 673 889	2 571 722	1 102 167			
Créditos subsistentes de 1985	5 914 866	2 957 433	2 070 203	887 230		
Créditos 1986	17 285 000	8 959 845	5 827 609	2 497 546		
Créditos 1987	16 553 000 (1)		9 841 021	4 698 385	2 013 594	
Total	43 426 755	14 489 000	18 841 000 (2)	8 083 161	2 013 594	

(1) De los cuales se consignan 2 914 000 ECUS en el capítulo 10 0.

(2) De los cuales se consignan 1 457 000 ECUS en el capítulo 10 0.

7 3 7 2	Decisión del Consejo 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO nº L 3 de 5. 1. 1984, p. 21). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 30 de julio de 1986, por la que se modifica para el año 1987 el programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) [COM (86) 416 final]. Este programa tiene por objetivo de investigación cuatro subprogramas de acción, ejecutados en el marco del Centro Común de Investigación: — seguridad de los reactores,

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 7	*(continuación)*						
7 3 7 2	*(continuación)*						
7 3 7 3	Energías no nucleares Créditos disociados	8 056 000 (1)	8 963 000 (2)	11 419 000	11 441 000	10 291 190,35	9 959 380,52

(1) Se consigna un crédito de 352 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 176 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 7	*(continuación)*
7 3 7 2	*(continuación)*

— gestión de los residuos radiactivos,

— garantía y gestión de los materiales fisibles,

— combustibles nucleares e investigación sobre los actínidos.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal (1 112 agentes), una parte alícuota de los gastos de los servicios generales y del apoyo científico y técnico del Centro Común de Investigación, y los gastos específicos de la investigación considerada.

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 84 141 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	29 766 131	20 836 292	8 929 839			
Créditos subsistentes de 1985	2 521 322	1 260 661	882 463	378 198		
Créditos 1986	104 701 000	76 526 047	19 722 467	8 452 486		
Créditos 1987	84 141 000 (1)		64 674 231	13 626 738	5 840 031	
Total	221 129 453	98 623 000	94 209 000 (2)	22 457 422	5 840 031	

(1) De los cuales se consignan 9 604 000 ECUS en el capítulo 10 0.

(2) De los cuales se consignan 4 802 000 ECUS en el capítulo 10 0.

7 3 7 3

Decisión del Consejo 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO nº L 3 de 5. 1. 1984, p. 21).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 30 de julio de 1986, por la que se modifica para el año 1987 el programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) [COM (86) 416 final].

Este programa tiene por objetivo de investigación un subprograma, ejecutado en el marco del Centro Común de Investigación: los métodos de referencia para los sistemas de energía no nuclear.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal (120 agentes), una parte alícuota de los gastos de los servicios generales y del apoyo científico y técnico del Centro Común de Investigación, y los gastos específicos de la investigación considerada.

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 7	*(continuación)*						
7 3 7 3	*(continuación)*						
7 3 7 4	Medio ambiente Créditos disociados	28 995 000 (1)	32 144 000 (2)	32 181 000	32 626 000	28 405 190,30	25 871 366,51

(1) Se consigna un crédito de 2 906 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 453 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 7	*(continuación)*
7 3 7 3	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 8 408 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	2 272 689	1 590 882	681 807			
Créditos subsistentes de 1985	516 454	258 227	180 759	77 468		
Créditos 1986	11 419 000	9 591 891	1 278 976	548 133		
Créditos 1987	8 408 000 (1)		6 997 458	987 379	423 163	
Total	22 616 143	11 441 000	9 139 000 (2)	1 612 980	423 163	

(1) De los cuales se consignan 352 000 ECUS en el capítulo 10 0.

(2) De los cuales se consignan 176 000 ECUS en el capítulo 10 0.

7 3 7 4

Decisión del Consejo 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO nº L 3 de 5. 1. 1984, p. 21).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 30 de julio de 1986, por la que se modifica para el año 1987 el programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) [COM (86) 416 final].

Este programa tiene por objetivo de investigación cuatro subprogramas de acción, ejecutados en el marco del Centro Común de Investigación:

— protección del medio ambiente,

— teledetección aeroespacial para el medio ambiente,

— riesgo industrial,

— evaluación y control de la radiactividad en el medio ambiente.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal (416 agentes), una parte alícuota de los gastos de los servicios generales y del apoyo científico y técnico del Centro Común de Investigación, y los gastos específicos de la investigación considerada.

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 7	*(continuación)*						
7 3 7 4	*(continuación)*						
	Total del artículo 7 3 7	151 333 000	176 346 000	193 500 000	184 000 000	184 140 279,12	165 746 010,57
7 3 8	***Otras actividades — Acción directa***						
7 3 8 2	Prestaciones de servicios por cuenta de terceros Créditos disociados	840 000	840 000	1 050 000	1 050 000	3 896 236,62	3 851 390,20

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 7	*(continuación)*
7 3 7 4	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 31 901 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	8 155 760	5 709 032	2 446 728			
Créditos subsistentes de 1985	494 328	247 164	173 015	74 149		
Créditos 1986	32 181 000	26 669 804	3 857 837	1 653 359		
Créditos 1987	31 901 000 (1)		27 119 420	3 347 106	1 434 474	
Total	72 732 088	32 626 000	33 597 000 (2)	5 074 614	1 434 474	

(1) De los cuales se consignan 2 906 000 ECUS en el capítulo 10 0.

(2) De los cuales se consignan 1 453 000 ECUS en el capítulo 10 0.

7 3 8

7 3 8 2 Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), modificado el 25 de junio de 1979 (DO nº L 160 de 28. 6. 1979, p. 1), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3, el último párrafo de su artículo 87 y el apartado 2 de su artículo 91.

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos que el Centro Común de Investigación proyecta efectuar en 1987 para terceros, a petición de éstos. Se cubrirán con los reembolsos de los terceros solicitantes, que se consignan en el artículo 6 2 2 del Estado de ingresos.

Los servicios previstos son los siguientes:

— ingresos relativos a la formación,

— clientes externos del centro informático del Ispra,

— análisis o estudios por cuenta de terceros de las divisiones científicas de los centros de Geel y de Karlsruhe,

— irradiaciones por cuenta de terceros en el reactor *HFR (high-flux reactor)* en el centro Petten,

— eventuales ingresos procedentes de suministros, de prestación de servicios y de trabajos efectuados a título oneroso, en general.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 8	*(continuación)*						
7 3 8 3	Prestaciones a otros servicios de la Comisión Créditos disociados	2 100 000	1 149 000	5 000 000	4 500 000	5 140 429,30	4 580 459,24
7 3 8 4	Proyectos piloto en el sector de la teledetección aeroespacial Créditos disociados	3 700 000	790 000	p.m.	p.m.		

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 8	*(continuación)*
7 3 8 3	Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, el párrafo primero de su artículo 8. Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos que el Centro Común de Investigación habrá de efectuar durante el ejercicio para otros servicios de la Comisión, a petición de los mismos. Dichos servicios son, en particular, el de control de seguridad de la Euratom (Luxemburgo), la Dirección General de la Energía, el Servicio de la Unión Aduanera, la Dirección General de Agricultura, la Dirección General de Mercado Interior y Asuntos Industriales, la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales y Educación, la Dirección General del Medio Ambiente, Protección del Consumidor y Seguridad Nuclear, la Dirección General de Desarrollo y la Oficina de Estadística. El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 2 100 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 369 600	958 720	410 880			
Créditos subsistentes de 1985	130 400	65 200	45 640	19 560		
Créditos 1986	5 000 000	3 476 080	615 744	908 176		
Créditos 1987	2 100 000		76 736	1 416 285	606 979	
Total	8 600 000	4 500 000	1 149 000	2 344 021	606 979	

7 3 8 4	*Antes partida 7 3 7 6* Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8. Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos que la Comisión confiera al Centro Común de Investigación para: — el establecimiento de estadísticas de ocupación de los suelos agrícolas, — la mejora de los sistemas de previsión de cosechas en los países de la Comunidad mediante el uso de técnicas de teledetección aeroespacial. Estos créditos permitirán en 1987: — la continuación del proyecto semioperacional (indicadores de rendimiento), — el lanzamiento del proyecto semioperacional sobre la determinación por teledetección de las estadísticas de ocupación del suelo, — el lanzamiento de estudios sobre la estimación de los rendimientos a partir del índice de vegetación y de otros indicadores.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 8	*(continuación)*						
7 3 8 4	*(continuación)*						
7 3 8 9	Explotación del reactor *HFR* Créditos disociados	11 138 000 (1)	15 375 000 (2)	17 148 000	14 438 000	16 426 746,76	15 650 718,90

(1) Se consigna un crédito de 3 410 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 705 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 8	*(continuación)*
7 3 8 4	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 3 700 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986						
Créditos 1987	3 700 000		790 000	2 037 000	873 000	
Total	3 700 000		790 000	2 037 000	873 000	

7 3 8 9

Decisión del Consejo 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO nº L 3 de 5. 1. 1984, p. 21).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 30 de julio de 1986, por la que se modifica para el año 1987 el programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) [COM (86) 416 final].

Este programa complementario tiene por objetivo la explotación del reactor *HFR (high-flux reactor)* instalado en el centro Petten del Centro Común de Investigación, en beneficio de los proyectos de investigación de la República Federal de Alemania y de los Países Bajos, que financian el presente programa en un 50 % cada uno.

Las contribuciones financieras correspondientes figuran en el artículo 6 0 0 del Estado de ingresos.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal (81 agentes), una parte alícuota de los gastos de los servicios generales y del apoyo científico y técnico del Centro Común de Investigación, y los gastos específicos de la investigación considerada.

El desglose indicativo de los créditos entre estos grupos de gastos figura en el cuadro de correspondencia incluido en el Anexo I de esta parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.

El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización con arreglo a esta partida [véase el artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1)] se estima en 900 000 ECUS aproximadamente.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 8	*(continuación)*						
7 3 8 9	*(continuación)*						
	Total del artículo 7 3 8	17 778 000	18 154 000	23 198 000	19 988 000	25 463 412,68	24 082 568,34
7 3 9	***Terminación de los programas anteriores — Acción directa***						
7 3 9 0	Terminación de los programas comunes 1980-1983 Créditos disociados	—	—	—	1 500 000	2 792 400,69	11 903 539,16

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 8	*(continuación)*
7 3 8 9	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 14 548 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	4 281 750	2 997 225	1 284 525			
Créditos subsistentes de 1985	1 180 250	590 125	413 088	177 037		
Créditos 1986	17 148 000	10 850 650	4 408 145	1 889 205		
Créditos 1987	14 548 000 (1)		10 974 242	2 501 631	1 072 127	
Total	37 158 000	14 438 000	17 080 000 (2)	4 567 873	1 072 127	

(1) De los cuales se consignan 3 410 000 ECUS en el capítulo 10 0.

(2) De los cuales se consignan 1 705 000 ECUS en el capítulo 10 0.

7 3 9	
7 3 9 0	Decisión 80/317/CEE, Euratom del Consejo, de 13 de marzo de 1980, por la que se adopta un programa de investigaciones que ejecutará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1980-1983) (DO nº L 72 de 18. 3. 1980, p. 11). El programa común del Centro Común de Investigación (1980-1983) comprendía cinco temas: la seguridad nuclear, las nuevas energías, los estudios y protección del medio, las medidas nucleares y el apoyo específico a las actividades de la Comisión.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 3 9	*(continuación)*						
7 3 9 1	Terminación del programa complementario 1980-1983 Créditos disociados	—	—	—	—	4 822,06	1 361 499,36
	Total del artículo 7 3 9 (1)	—	—	—	1 500 000	2 797 222,75	13 265 038,52
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	716 149 875	731 815 673	611 374 250	622 156 250	737 744 836,81	513 469 495,66
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 3	716 149 875	731 815 673	611 374 250	622 156 250	737 744 836,81	513 469 495,66

(1) El total de los créditos relativos a los artículos 7 3 7 a 7 3 9 (Centro Común de Investigación) asciende:
— en créditos de compromiso, a 169 111 000 ECUS (más 24 millones de ECUS consignados en el capítulo 10 0) para 1987, a 216 698 000 ECUS para 1986; los compromisos contraídos para 1985 ascienden a 212 400 914,55 ECUS,
— en créditos de pago, a 194 500 000 ECUS (más 12 millones de ECUS consignados en el capítulo 10 0) para 1987, a 205 488 000 ECUS para 1986; los gastos efectivos ascienden para 1985 a 203 093 617,43 ECUS.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 3 — GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 3 9	*(continuación)*
7 3 9 1	Decisión 80/317/CEE, Euratom del Consejo, de 13 de marzo de 1980, por la que se adopta un programa de investigaciones que ejecutará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1980-1983) (DO nº L 72 de 18. 3. 1980, p. 11).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 5 — GASTOS EN EL CAMPO DEL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 7 5						
7 5 0	***Acciones comunitarias en el sector de la información*** Créditos disociados	6 000 000	6 500 000	5 256 875	6 456 875	7 377 916,39	7 899 631,85

COMISIÓN

CAPÍTULO 75 — GASTOS EN EL CAMPO DEL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
750	*Antes partidas 7502 y 7503 y antes artículos 751 (en parte), 755 y 756* Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, sus artículos 2, 3 letra c) y 235. Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, su artículo 13. Resolución del Consejo y de los representantes de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 24 de junio de 1971, dirigida a coordinar la acción de los Estados miembros en materia de información y documentación científicas y técnicas (IDST) (DO nº C 122 de 10. 12. 1971, p. 7). Decisión 81/599/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1981, por la que se adopta un tercer plan de acción en el campo de la información y la documentación (1981-1983) (DO nº L 220 de 6. 8. 1981, p. 29). Decisión 84/567/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1984, por la que se adopta un programa comunitario para el desarrollo del mercado de la información especializada en Europa (DO nº L 314 de 4. 12. 1984, p. 19). Decisión de la Comisión, de 19 de diciembre de 1984, por la que se define una política europea en favor del mercado de la información [SEC (84) 1928 final]. Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo, de 19 de marzo de 1985, «Fortalecimiento de la base tecnológica y la competitividad de la industria comunitaria» [COM (85) 84 final]. Comunicación de la Comisión al Consejo de 26 de noviembre de 1985, «Programa de trabajo para la creación de un mercado común de la información» [COM (85) 658 final], y conclusiones del Consejo «Mercado interior» de 18 de marzo de 1986 correspondiente. Este crédito se destina a cubrir los gastos consecutivos: — a la realización de los planes de acción en el campo de la información y la documentación, con el fin de promover la expansión equilibrada del mercado europeo de la información especializada y mejorar la competitividad de las empresas europeas del sector de la información, — a la definición de la ejecución de una estrategia comunitaria que facilite el desarrollo del mercado de la información, — a la conversión a las normas y características de la red *Euronet (European telecommunications network)* de diversas bases de datos existentes o en período de desarrollo en las instituciones comunitarias para hacerlas accesibles *on line* a las diversas categorías de usuarios en la Comunidad, — al tratamiento informático y de la conexión a la red *Euronet* de los sistemas de información y de traducción así como la conexión de los usuarios de las instituciones, y la compra de prestaciones para garantizar la infraestructura necesaria al buen funcionamiento de los servicios de información abiertos sobre *Euronet*, — al funcionamiento de los sistemas de información y de documentación y a operativos o en período de desarrollo así como los estudios, prestaciones de servicio, encuestas e investigaciones documentales para las necesidades de la Comisión en el marco de las políticas comunitarias sobre información y documentación. Se imputan asimismo a esta partida los gastos de peritación técnica y comercial ocasionados por dichas operaciones y los gastos relativos a la organización de simposios y otros medios de difusión y promoción que coadyuven a la realización del citado objetivo, los gastos derivados del acceso de los servicios de la Comisión a la red *Euronet (European telecommunications network)/DIANE (direct information access network for Europe)*, los gastos de adquisición de documentos y de dactilografía que deban confiarse el exterior, así como los gastos por compra, alquiler o mantenimiento de equipos y procedimientos de infórmatica, de telecomunicaciones, de reproducción, de documentación y de biblioteca. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 10 000 ECUS.

COMISIÓN

CAPÍTULO 75 — GASTOS EN EL CAMPO DEL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750	*(continuación)*						
751	***Promoción y desarrollo de acciones multilingües*** Créditos disociados	5 000 000	6 000 000	5 106 875	4 056 875	4 480 735,82	1 581 400,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 5 — GASTOS EN EL CAMPO DEL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

7 5 0 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 6 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	4 815 000	2 700 000	2 115 000			
Créditos subsistentes de 1985	3 335 000	1 700 000	1 200 000	435 000		
Créditos 1986	5 256 875	2 056 875	1 685 000	1 000 000	515 000	
Créditos 1987	6 000 000		1 500 000	2 745 000	1 755 000	
Total	19 406 875	6 456 875	6 500 000	4 180 000	2 270 000	

7 5 1 *Antes artículos 7 5 1 (en parte) y 7 5 4*

Resolución del Consejo y de los representantes de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 24 de junio de 1971, tendente a coordinar la acción de los Estados miembros en materia de información y documentación científica y técnica (IDCT) (DO nº C 112 de 10. 12. 1971, p. 7).

Decisión 82/752/CEE del Consejo, de 4 de noviembre de 1982, por la que se adopta un programa de investigación y desarrollo para la Comunidad Económica Europea relativo a un sistema de traducción automática de concepción avanzada (DO nº L 317 de 13. 11. 1982, p. 19).

Decisión de la Comisión, de 24 de julio de 1985, por la que se establece un cuarto plan de acción para la mejora de la transferencia de información entre las lenguas europeas [SEC (85) 1088 final].

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 25 de noviembre de 1985, por la que se modifica, por razón de la adhesión de España y de Portugal, la Decisión 82/752/CEE por la que se adopta un programa de investigación y desarrollo para la Comunidad Económica Europea relativo a un sistema de traducción automática de concepción avanzada [COM (85) 676 final].

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la promoción de la transferencia de información entre las lenguas europeas y, en particular:

— al desarrollo e implantación de sistemas de traducción automática y de otros instrumentos de tratamiento de textos multilingües, dirigidos, en particular, a la reducción efectiva de los obstáculos lingüísticos,

— al acceso de la economía europea a las fuentes de información disponibles en las lenguas no europeas,

— al desarrollo de un sistema europeo modular de traducción automática por medio de estudios, encuestas y prestaciones de servicios que versen sobre:

  — la creación de un equipo lógico de generación/síntesis para cada una de las lenguas comunitarias,

  — el establecimiento de una infraestructura informática y administrativa que permita la conexión de los elementos del sistema global y la coordinación del programa.

  Estos gastos recaen íntegramente en la Comisión,

— la cooperación con los Estados miembros en el marco de contratos de asociación con institutos universitarios y centros de investigación relativos a:

  — la compilación de gramáticas para el análisis y la generación de cada una de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea,

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 5 — GASTOS EN EL CAMPO DEL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 5 1	*(continuación)*						
7 5 2	***Acciones comunitarias en materia de la innovación y de la transferencia de tecnologías***						
	Créditos disociados	1 815 196 (1)	2 749 548 (2)	972 500 (3)	4 372 500 (2)	6 180 538,58	2 970 765,16

(1) Se consigna un crédito de 1 000 000 de ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 500 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(3) Se consigna un crédito de 1 500 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 75 — GASTOS EN EL CAMPO DEL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

751 *(continuación)*

— la creación de diccionarios de prueba monolingües,

— la formación de los especialistas necesarios para la ejecución del programa,

Dichos gastos son financiados conjuntamente por los Estados miembros y la Comisión.

Se imputan asimismo a este artículo los gastos de peritación técnica de gestión del programa y los gastos de promoción que coadyuven a la realización del citado objetivo.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 5 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	4 070 000	2 200 000	1 870 000			
Créditos subsistentes de 1985	1 502 800	700 000	502 800	300 000		
Créditos 1986	5 106 875	1 156 875	2 799 200	1 150 800		
Créditos 1987	5 000 000		828 000	2 572 000	1 600 000	
Total	15 679 675	4 056 875	6 000 000	4 022 800	1 600 000	

752 *Antes partidas 7520 y 7521 y antes artículo 757*

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, el nuevo capítulo «Investigación y desarrollo tecnológicos».

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 26 de noviembre de 1980, relativa al desarrollo y la innovación industrial [COM (80) 755/2 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo de 20 de octubre de 1981 relativa a una política de innovación industrial [COM (81) 620 final].

Comunicado final del Consejo Europeo de 28 y 29 de junio de 1982 relativo al desarrollo de una estrategia industrial comunitaria apoyada en una política de la tecnología y la innovación.

Decisión 83/624/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1983, relativa a un plan de desarrollo transnacional de la infraestructura de ayuda a la innovación y a la transferencia de tecnologías (1983-1985) (DO nº L 353 de 15. 12. 1983, p. 15).

Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo de 19 de marzo de 1985, «Reforzamiento de la base tecnológica y la competitividad de la industria comunitaria» [COM (85) 84 final].

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la definición y la aplicación de una política comunitaria de innovación y de transferencia de tecnología mediante la realización de estudios, prestaciones de servicios de subvenciones, encuestas y seminarios así como el recurso a un peritaje exterior técnico y financiero.

Dichos medios irán dirigidos a:

— mejorar los conocimientos que puedan traducirse en una mejor convergencia de las políticas nacionales de innovación,

— reunir, por medio de experimentaciones, acciones piloto o el recurso a una peritación técnica y financiera, los datos necesarios para la definición de eventuales acciones comunitarias operativas,

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 5 — GASTOS EN EL CAMPO DEL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 5 2	*(continuación)*						
7 5 3	***Difusión, valoración y protección de los resultados de las actividades comunitarias de investigación, de desarrollo y de demostración tecnológica***						
	Créditos disociados	4 400 000	4 650 000	4 400 000	3 100 000	3 800 835,57	1 978 067,77

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 5 — GASTOS EN EL CAMPO DEL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

7 5 2 *(continuación)*

— contribuir a la financiación de la innovación y de la transferencia de tecnología, en particular, en favor de la pequeña y mediana empresa.

Se imputan igualmente a este artículo los gastos que permitan directa o indirectamente a las empresas innovadoras, universidades, centros técnicos, laboratorios, colectividades locales y otras personas de beneficiarse en mayor medida de la dimensión del mercado común, y ello, en particular, mediante la promoción de la infraestructura transnacional de ayuda a la innovación, la transferencia de tecnología y la concertación de las acciones en estos campos.

Los eventuales ingresos podrán dar lugar a nueva utilización.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 2 815 196 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	2 550 000	1 800 000	750 000			
Créditos subsistentes de 1985	4 450 000	1 600 000	1 500 000	1 350 000		
Créditos 1986	2 472 500 (1)	1 472 500	500 000	500 000		
Créditos 1987	2 815 196 (1)		499 548	550 000	1 765 648	
Total	12 287 696	4 872 500 (2)	3 249 548 (2)	2 400 000	1 765 648	

(1) De los cuales se consigna 1 millón de ECUS en el capítulo 10 0.

(2) De los cuales se consignan 500 000 ECUS en el capítulo 10 0.

7 5 3 *Antes artículos 7 5 3 y 7 5 9*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, y, en particular, su artículo 55.

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 41, y su nuevo capítulo «Investigación y desarrollo tecnologicos».

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, sus artículos 12 a 15.

Reglamento (CEE) nº 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se adopta el régimen de difusión de los conocimientos aplicables a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO nº L 255 de 20. 9. 1974, p. 1).

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 7 de marzo de 1983, sobre la promoción de la utilización de los resultados de la investigación y desarrollo financiados por la Comunidad [COM (83) 18 final].

Este crédito se destina a:

— garantizar un acceso completo, efectivo y rápido a los resultados de las investigaciones y estudios científicos o técnicos financiados o coordinados por la Comunidad, en particular, mediante publicaciones periódicas o no periódicas, electrónicas o de tipo clásico, conferencias especializadas, seminarios y exposiciones,

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 5 — GASTOS EN EL CAMPO DEL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 5 3	*(continuación)*						
7 5 4	***Compra de libros y suscripciones de carácter científico y técnico***						
	Créditos no disociados	300 000	300 000	300 000	300 000	284 650,—	284 650,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 5 — GASTOS EN EL CAMPO DEL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
7 5 3	*(continuación)* — promover una mejor difusión de los resultados de las investigaciones en los campos cubiertos por los Tratados, — revalorizar los resultados de la investigación efectuada en la Comunidad mediante: — su evaluación sobre la base de estudios de viabilidad y/o de mercado o cualquier otro medio de investigación, — acciones de demostración, experimentación y promoción de las invenciones y de puesta a punto de prototipos y de proyectos piloto, si fuera necesario, a escala industrial, — el estudio y establecimiento de un mecanismo de información técnico-comercial sobre la oferta y la demanda de nuevas técnicas, — garantizar la protección de los resultados de la investigación mediante acciones relativas: — a los procedimientos en materia de patentes y derechos similares: presentación, obtención, vigencia y defensa de las patentes y derechos similares que protejan los resultados derivados, en particular, de acciones de investigación de interés comunitario, incluida la investigación mediante contratos en régimen de gastos compartidos, el control del cumplimiento del régimen de patentes por los contratantes de la Comisión y los procedimientos de oposición, — a la información sobre las actividades en materia de patentes y derechos similares y publicaciones relativas a los conocimientos, características y objetos protegidos o que afecten a la Comunidad. Los medios utilizados consisten en particular en gastos técnicos, compra, alquiler y mantenimiento de material especializado, estudios, peritaje exterior, prestaciones de servicios, subvenciones, encuestas, acciones experimentales, seminarios, exposiciones, conferencias, así como los gastos de adquisición de documentos y de dactilografía que deban confiarse al exterior. El importe de los ingresos procedentes de la difusión, transferencia y revalorización de los conocimientos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 200 000 ECUS. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 4 400 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	2 217 000	1 000 000	1 217 000			
Créditos subsistentes de 1985	336 000	200 000	136 000			
Créditos 1986	4 400 000	1 900 000	2 000 000	500 000		
Créditos 1987	4 400 000		1 297 000	2 253 000	850 000	
Total	11 353 000	3 100 000	4 650 000	2 753 000	850 000	

7 5 4	*Antes artículo 7 5 8* Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y, en particular, sus artículos 12 a 29. Resolución del Consejo, de 14 de enero de 1974, relativa a un primer programa de acción de las Comunidades Europeas en el campo de la ciencia y la tecnología (DO nº C 7 de 29. 1. 1974, p. 6). Decisión 82/752/CEE del Consejo, de 4 de noviembre de 1982, por la que se adopta un programa de investigación y desarrollo para la Comunidad Económica Europea, relativo a un sistema de traducción automática de concepción avanzada (DO nº L 317 de 13. 11. 1982, p. 19).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 5 — GASTOS EN EL CAMPO DEL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 7 6 — GASTOS RELATIVOS A PROGRAMAS DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 5 4	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados	300 000	300 000	300 000	300 000	284 650,—	284 650,—
	Subtotal de los créditos disociados	17 215 196	19 899 548	15 736 250	17 986 250	21 840 026,36	14 429 864,78
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 5	17 515 196	20 199 548	16 036 250	18 286 250	22 124 676,36	14 714 514,78
	CAPÍTULO 7 6						
7 6 0	***Programa específico de desarrollo de la industria portuguesa (PEDIP)*** Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.				
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 6	p.m.	p.m.				

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 5 — GASTOS EN EL CAMPO DEL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 7 6 — GASTOS RELATIVOS A PROGRAMAS DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Comentarios
7 5 4	*(continuación)* Decisión 83/624/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1983, relativa a un plan de desarrollo transnacional de la infraestructura de ayuda a la innovación y a la transferencia de tecnologías (1983-1985) (DO nº L 353 de 15. 12. 1983, p. 15). Decisión 84/567/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1984, por la que se adopta un programa comunitario para el mercado de la información especializada en Europa (DO nº L 314 de 4. 12. 1984, p. 19). Este crédito se destina a cubrir la compra de obras e informes, a las suscripciones ordinarias, a la conservación y mantenimiento de las obras y periódicos, a la creación de ficheros y catálogos de bibliotecas, y a los trabajos fotográficos e informáticos correspondientes.
7 6 0	*Nuevo artículo*

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 77						
770	***Acciones en el sector de la informática y de las telecomunicaciones***						
7700	Acciones relacionadas con la homologación de terminales de telecomunicaciones y acciones preparatorias en el sector de las telecomunicaciones Créditos disociados	13 000 000	8 250 000	8 750 000	5 000 000	7 022 807,48	2 490 310,78

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR

Artículo Partida	Comentarios
770	
7700	*Antes partidas 7700 y 7701* Comunicación de la Comisión al Consejo, de 18 de mayo de 1984, sobre las telecomunicaciones, «Estado en que se encuentran la reflexión y los trabajos en este sector y primeras propuestas para un programa de acción» [COM (84) 277 final]. Recomendación del Consejo, de 12 de noviembre de 1984, relativa a la aplicación de la armonización en el sector de las telecomunicaciones. Recomendación del Consejo, de 12 de noviembre de 1984, relativa a la primera fase de apertura de los contratos públicos de telecomunicaciones. Conclusiones del Consejo de 17 de diciembre de 1984. Conclusiones del Consejo Europeo de 29 y 30 de marzo de 1985. Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 30 de mayo de 1985, relativa a la normalización en el sector de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (DO nº C 232 de 12. 9. 1985, p. 3). Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 25 de junio de 1985, relativa a la primera etapa de la aplicación del reconocimiento mutuo de las homologaciones del equipo para terminales de telecomunicaciones [COM (85) 230 final]. Decisión 85/372/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la fase definitoria de una acción comunitaria en el sector de las tecnologías de telecomunicaciones — Programa europeo de investigación y desarrollo sobre tecnologías de vanguardia en el sector de las telecomunicaciones *(RACE)* (DO nº L 210 de 7. 8. 1985, p. 24). Propuesta de Recomendación del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 28 de mayo de 1986, relativa a la introducción coordinada de Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) en la Comunidad Europea — Hacia un mercado telemático europeo (DO nº C 157 de 24. 6. 1986, p. 3). Reglamento (CEE) nº 3300/86 del Consejo, de 27 de octubre de 1986, por el que se establece un programa comunitario relativo al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas de la Comunidad mediante un mejor acceso a los servicios avanzados de telecomunicaciones (programa *STAR*) (DO nº L 305 de 31. 10. 1986, p. 1). Directiva 86/529/CEE del Consejo, de 3 de noviembre de 1986, relativa a la adopción de las normas técnicas comunes de la familia MAC/packet de normas para la difusión directa de televisión por satélite (DO nº L 311 de 6. 11. 1986, p. 28). De acuerdo con las conclusiones del Consejo, de 17 de diciembre de 1984, y con los objetivos generales fijados por el Consejo Europeo de 29 y 30 de marzo de 1985, la Comunidad debe aplicar una política de telecomunicaciones basada en los objetivos siguientes: a) creación de un mercado comunitario de terminales y equipos de telecomunicaciones mediante: — una política de normalización dirigida a la aplicación efectiva en la Comunidad de normas comunes establecidas a partir de normas internacionales, — la aplicación gradual de procedimientos de reconocimiento mutuo de las homologaciones de terminales; b) mejora del desarrollo de redes y servicios de telecomunicaciones avanzados: — mediante el debate, en función de los estudios existentes, sobre: — la realización de proyectos de infraestructura de interés común, tales como la red númerica de integración de servicios, una estructura de banda ancha para las comunicaciones internacionales, la telefonía celular móvil de segunda generación, — la aplicación de un programa de desarrollo de las tecnologías necesarias para el establecimiento a largo plazo de las futuras redes de banda ancha [*research and development in advanced communications technologies for Europe (RACE)*], — mediante la definición y la aplicación gradual de un sistema de enlace por videocomunicación destinado a los responsables políticos; c) mejora del acceso de las regiones menos favorecidas de la Comunidad a las ventajas del desarrollo de redes y servicios avanzados, mediante la utilización adecuada de los instrumentos financieros comunitarios; d) coordinación de las posiciones negociadoras en el seno de las organizaciones internacionales competentes en materia de telecomunicaciones, sobre la base de una reflexión común con el grupo de altos funcionarios de «telecomunicaciones». Este crédito se destina a cubrir los gastos de aplicación de la política comunitaria de telecomunicaciones, excepto los gastos relativos al segundo subguión del primer guión del objetivo b) de la parte II (fase de definición *RACE*, véase partida 7 3 4 2).

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
770	*(continuación)*						
7700	*(continuación)*						
7702	Acciones comunitarias para el desarrollo de la informática Créditos disociados	500 000	7 400 000	4 650 000	7 600 000	17 758 003,52	4 490 241,54

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
770	*(continuación)*
7700	*(continuación)*

Se imputan asimismo a esta partida:

a) las obligaciones financieras resultantes de los contratos que se celebren con terceros organismos;

b) los gastos administrativos y los gastos técnicos corrientes, en particular, los de reuniones, los gastos de expertos, de auxiliares, de prestaciones diversas y de secretaría, los de adquisición y utilización de equipos informáticos para la gestión, los relativos a los procedimientos de control, los de explotación de los resultados, incluidas las publicaciones, las conferencias, etc., y los gastos de infraestructuras de apoyo para trabajos internacionales de corta duración.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 13 millones de ECUS [1].

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	3 870 119	2 000 000	1 500 000	370 119		
Créditos subsistentes de 1985	120 000	120 000				
Créditos 1986	8 750 000	2 880 000	3 500 000	2 370 000		
Créditos 1987	13 000 000		3 250 000	5 060 000	3 000 000	1 690 000
Total	25 740 119	5 000 000	8 250 000	7 800 119	3 000 000	1 690 000

7702

Reglamento (CEE) nº 1996/79 del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, relativo a un mecanismo de ayuda comunitaria en el campo de la informática (DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 1).

Decisión 79/783/CEE del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, por la que se adopta un programa plurianual (1979-1983) en el campo de la informática (DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 23).

Decisión 84/254/CEE del Consejo, de 10 de abril de 1984, por la que se modifica la Decisión 79/783/CEE por la que se adopta un programa plurianual (1979-1983) en el campo de la informática (DO nº L 126 de 12. 5. 1984, p. 27) (segunda parte del programa).

Decisión 84/559/CEE del Consejo, de 22 de noviembre de 1984, por la que se modifica la Decisión 79/783/CEE en lo que se refiere a las acciones generales en el campo de la informática (DO nº L 308 de 27. 11. 1984, p. 49).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al programa de mejora de las condiciones de competitividad y de promoción del desarrollo en el sector de la informática.

Este programa comprende dos partes: las medidas generales (primera parte) y el plan del equipo lógico (segunda parte).

La primera parte comprende acciones en los ámbitos siguientes:

— normalización, homologación,

— contratación pública,

— conocimiento del estado actual del sector y los problemas de empleo,

— impacto de las tecnologías audiovisuales en el mercado y en la sociedad,

— análisis de la confidencialidad, la seguridad y la protección jurídica de los equipos lógicos,

— cooperación en materia de investigación básica.

[1] Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
770	*(continuación)*						
7702	*(continuación)*						
7703	Sistema interinstitucional de información *Insis* Créditos disociados	5 500 000	5 200 000	5 500 000	3 500 000	3 509 828,03	2 407 918,63

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
770	*(continuación)*
7702	*(continuación)*

Para algunas de estas acciones se prevé la participación de terceros Estados europeos que colaboren en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST).

La eventual contribución financiera, que se estima en 120 000 ECUS, dará lugar a nueva utilización con arreglo al artículo 22 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

La segunda parte tiene por objetivo la promoción de proyectos sobre equipos lógicos de alta tecnología que sean de interés comunitario y que en materia de equipo lógico y aplicaciones:

— contribuyan a la aplicación de políticas de normalización y portabilidad del equipo lógico,

— estimulen la creación de mercados más unificados,

— racionalicen la contratación pública,

— ayuden al desarrollo, en la Comunidad, de una industria informática europea fuerte y competitiva, en particular a través de una cooperación industrial que le permita conseguir una mejor penetración en el mercado.

En determinados casos, en particular, de explotación comercial, la ayuda financiera comunitaria puede ser reembolsable. Estos eventuales reembolsos se consignarán en la partida 6 1 4 1 del Estado de ingresos.

Se imputan asimismo a esta partida el pago de expertos y de prestaciones diversas o de secretaría correspondientes a los mismos, los gastos de organización de simposios que versen sobre los conocimientos derivados de la realización de las acciones previstas, los gastos de difusión de los conocimientos, los de adquisición y utilización de los equipos y programas informáticos, en particular para la gestión, y los gastos relativos a los procedimientos de control.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 500 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	16 974 409	6 000 000	5 600 000	3 740 000	1 634 409	
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	4 650 000	1 600 000	1 600 000	1 450 000		
Créditos 1987	500 000		200 000	210 000	90 000	
Total	22 124 409	7 600 000	7 400 000	5 400 000	1 724 409	

7703 Decisión 82/869/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1982, relativa a la coordinación de las actividades de los Estados miembros y de las instituciones de la Comunidad con el fin de evaluar la necesidad de un sistema comunitario interinstitucional de información y preparar las propuestas para el establecimiento del mismo (DO nº L 368 de 28. 12. 1982, p. 40).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 3 de agosto de 1984, relativa a la coordinación de las actividades de los Estados miembros y de las instituciones de la Comunidad, con vistas al establecimiento de un sistema comunitario internacional de información *(Insis)* [COM (84) 380 final].

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
770	*(continuación)*						
7703	*(continuación)*						
7704	Sistema interinstitucional de información *CADDIA* Créditos disociados	3 750 000	3 750 000	3 300 000 (1)	2 750 000 (2)	2 820 504,71	2 920 061,99

(1) Se consigna un crédito de 450 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 500 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
770	*(continuación)*
7703	*(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las actividades de realización de un sistema de información interinstitucional *[inter-institutional information system (Insis)]* cuyo objetivo es la mejora de la eficacia de las instituciones comunitarias y acelerar la creación de redes numéricas integradas de interés general y de servicios avanzados para la transmisión de información y datos entre los Estados miembros y las instituciones comunitarias.

Se emprenderán acciones, especialmente, en los ámbitos siguientes:

— correo electrónico,

— envío electrónico de mensajes interpersonales,

— acceso a las bases de datos de interés comunitario,

— teleconferencias,

— redes locales y archivo electrónico,

— integración de servicios.

Se imputan asimismo a esta partida los gastos de expertos, de auxiliares y de prestaciones diversas o de secretaría correspondientes a los mismos, los de gestión automatizada, los relativos a los procedimientos de control, los de organización de simposios que versen sobre los conocimientos derivados de la realización de las acciones previstas, y los de difusión de dichos conocimientos.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 5 500 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 250 000	1 000 000	250 000			
Créditos subsistentes de 1985	1 020 000	500 000	400 000	120 000		
Créditos 1986	5 500 000	2 000 000	2 350 000	1 000 000	150 000	
Créditos 1987	5 500 000		2 200 000	2 580 000	720 000	
Total	13 270 000	3 500 000	5 200 000	3 700 000	870 000	

7704 Resolución del Consejo, de 15 de mayo de 1984, sobre la informatización de los procedimientos administrativos en los intercambios intracomunitarios (DO nº C 137 de 24. 5 1984, p. 1).

Decisión 85/214/CEE del Consejo, de 26 de marzo de 1985, relativa a la coordinación de las acciones de los Estados miembros y de la Comisión respecto de la realización de un programa a largo plazo referente a la utilización de la telemática en los sistemas de información de la Comunidad sobre las importaciones y exportaciones, y sobre la gestión y el control financiero de las organizaciones de mercado agrícolas (DO nº L 96 de 3. 4. 1985, p. 35).

Decisión 86/23/CEE del Consejo, de 4 de febrero de 1986, relativa al desarrollo coordinado de los procedimientos administrativos informatizados (proyecto CD) (DO nº L 33 de 8. 2. 1986, p. 28).

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las acciones de coordinación necesarias para la especificación, realización y utilización de sistemas telemáticos comunitarios por parte de los Estados miembros y de la Comisión. El objetivo es, en particular, la explotación de nuevas tecnologías a fin de mejorar la eficacia del sistema de información comunitario utilizado para realizar la unión aduanera y la política agraria común, y para la recogida y explotación de estadísticas de comercio exterior.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
770	*(continuación)*						
7704	*(continuación)*						
7705	Transferencia electrónica de datos para uso comercial (TEDUC)						
	Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)				

(1) Se consigna un crédito de 500 000 ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 100 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
770	*(continuación)*
7704	*(continuación)*

Se imputan asimismo a esta partida los gastos de expertos, de auxiliares, y de prestaciones diversas o de secretaría correspondientes a los mismos, los de gestión automatizada, los relativos a los procedimientos de control, los de organización de simposios que versen sobre los conocimientos derivados de la realización de las acciones previstas, y los de difusión de dichos conocimientos, así como los gastos por el alquiler o la compra de material informático para proceder a experiencias de transmisión en los Estados miembros y los gastos de abono a la red.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 3 750 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 250 000	1 000 000	250 000			
Créditos subsistentes de 1985	740 000	250 000	350 000	140 000		
Créditos 1986	3 750 000 (1)	2 000 000	1 500 000	250 000		
Créditos 1987	3 750 000		1 650 000	1 650 000	450 000	
Total	9 490 000	3 250 000 (2)	3 750 000	2 040 000	450 000	

(1) De los cuales se consignan 450 000 ECUS en el capítulo 10 0.

(2) De los cuales se consignan 500 000 ECUS en el capítulo 10 0.

7705 *Nueva partida*

Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 30 de mayo de 1985, relativa a la normalización en el campo de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (DO nº C 232 de 12. 9. 1985, p. 3).

Libro blanco de la Comisión de 14 de junio de 1985 dirigido al Consejo Europeo (Milán, 28-29 de junio de 1985) «La conclusión del mercado interior» [COM (85) 310 final].

Decisión 86/23/CEE del Consejo, de 4 de febrero de 1986, relativa al desarrollo coordinado de los procedimientos administrativos informatizados (proyecto CD) (DO nº L 33 de 8. 2. 1986, p. 28).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el ..., relativa a un programa comunitario sobre transferencia electrónica de datos para uso comercial que utilicen la red de comunicaciones (TEDUC) [COM (...) ...].

El programa TEDUC está dividido en dos partes que deberán ejecutarse de forma simultánea y en simbiosis; la primera parte contempla acciones de carácter horizontal necesarias para el desarrollo coordinado de la transferencia electrónica de datos comerciales; la segunda parte constituye una acción de ayuda a proyectos piloto que tengan por objeto resolver de una manera coordinada los problemas comunes que encontrarán durante su desarrollo.

Podrán igualmente imputarse a esta partida los gastos de expertos, de auxiliares y de prestaciones diversas o de secretaría correspondientes a los mismos, los relativos a la organización de simposios que versen sobre los conocimientos derivados de la realización de las acciones previstas, los de difusión de dichos conocimientos así como los gastos de alquiler, compra y utilización de material informatico y lógico, en particular para la gestión, así como los gastos relativos a los procedimientos de coordinación y de control.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
770	*(continuación)*						
7705	*(continuación)*						
	Total del artículo 770	22 750 000	24 600 000	22 200 000	18 850 000	31 111 143,74	12 308 532,94
771	***Acciones en el sector de las nuevas tecnologías de la información***						
7710	Acciones comunitarias para el desarrollo de la tecnología microelectrónica Créditos disociados	p.m.	p.m.	450 000	4 770 000	84 225,—	8 191 824,86

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
770	*(continuación)*
7705	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986						
Créditos 1987	500 000 (1)		100 000	200 000	200 000	
Total	500 000		100 000 (1)	200 000	200 000	

(1) Los créditos se inscriben en el capítulo 10 0.

771

7710 Resolución del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, relativa a una acción comunitaria de promoción de la tecnología microelectrónica (DO nº C 231 de 13. 9. 1979, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3744/81 del Consejo, de 7 de diciembre de 1981, relativo a las acciones comunitarias en el campo de la tecnología microelectrónica (DO nº L 376 de 30. 12. 1981, p. 38).

Esta acción tiene por objetivo la mejora de las condiciones de competitividad del sector de la microelectrónica mediante:

— la cooperación entre la industria y los usuarios, garantizando en particular el acceso a las técnicas microelectrónicas avanzadas,

— la creación, en el campo de los circuitos integrados, de una capacidad común de tecnología avanzada análoga a la del Japón y la disponibilidad de recursos comparables a los de las empresas norteamericanas. A tal efecto, estas acciones se dirigen, en particular, a garantizar:

  — la coordinación de las actividades nacionales en este campo,

  — el establecimiento de una industria europea de equipos de fabricación de circuitos integrados,

  — el desarrollo de los conocimientos básicos sobre diseño asistido por ordenador necesarios para la industria.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
771	*(continuación)*						
7710	*(continuación)*						
7712	Acciones preparatorias del programa *ESPRIT* Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	467 000	100 037,84	4 138 071,18

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
771	*(continuación)*
7710	*(continuación)*

Se imputan asimismo a esta partida los gastos de expertos y de prestaciones diversas o de secretaría correspondientes a los mismos, los gastos de gestión automatizada, los relativos a los procedimientos de control, los de organización de simposios que versen sobre los conocimientos derivados de la realización de las acciones previstas, y los gastos de difusión de dichos conocimientos.

Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	5 094 112	3 950 000		1 144 112		
Créditos subsistentes de 1985	370 000	370 000				
Créditos 1986	450 000	450 000				
Créditos 1987	p.m.					
Total	5 914 112	4 770 000	p.m.	1 144 112		

7712 Decisión 82/878/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1982, relativa a la realización de una fase preparatoria de un programa comunitario de investigación y desarrollo en el sector de las tecnologías de la información (DO nº L 369 de 29. 12. 1982, p. 37).

Esta partida se destina a cubrir los gastos relativos a la conclusión de las acciones preparatorias del programa *ESPRIT (European strategic programme for research in information technologies)* (véase partida 7 3 4 1).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
771	*(continuación)*						
7712	*(continuación)*						
7713	Plan de acción de las tecnologías de la información Créditos disociados	4 000 000	1 800 000	4 000 000	4 000 000	3 588 681,02	3 588 681,02

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
771	*(continuación)*
7712	*(continuación)*

Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 411 548	467 000		944 548		
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	p.m.					
Créditos 1987	p.m.					
Total	1 411 548	467 000	p.m.	944 548		

7713

Resolución del Consejo, de 15 de julio de 1974, relativa a una política comunitaria para la informática (DO nº C 86 de 20. 7. 1974, p. 1).

Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo, de 26 de noviembre de 1979, «La sociedad europea ante el desafío de las nuevas tecnologías de la información: una respuesta comunitaria» [COM (79) 650 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 28 de mayo de 1982, «Hacia un programa estratégico europeo de investigación y desarrollo en materia de tecnología de la información» [COM (82) 287 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo, de 19 de marzo de 1985, «Fortalecimiento de la base tecnológica y la competitividad de la industria comunitaria» [COM (85) 84 final].

Conclusiones del Consejo Europeo de 29 y 30 de marzo de 1985.

Memorándum de la Comisión, de 25 de junio de 1985, «Hacia una comunidad de la tecnología» [COM (85) 350 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 30 de septiembre de 1985, «Aplicación del memorándum de la Comisión "hacia la comunidad europea de la tecnología"» [COM (85) 530 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 17 de marzo de 1986, «La Comunidad de la ciencia y de la tecnología — Orientaciones para un nuevo programa-marco comunitario de investigación y desarrollo tecnológico 1987-1991» [COM (85) 129 final].

Esta acción tiene por objetivo:

— estimular los mercados avanzados de la Comunidad,

— acelerar las transferencias tecnológicas entre los productores de informática y los usuarios industriales,

— adaptar la tecnología de la información a las necesidades específicas en otros campos de alta tecnología.

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la elaboración de propuestas específicas sobre la aplicación de la tecnología de la información en el sector de servicios y, en particular, en:

— los servicios financieros,

— el acceso a la tecnología y la transferencia de tecnología,

— la medicina de la sanidad pública,

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
771	*(continuación)*						
7713	*(continuación)*						
7716	Introducción de las tecnologías de la información en los procesos de producción integrada por ordenador						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
7717	Normalización en el sector de las tecnologías de la información						
	Créditos disociados	5 250 000	4 000 000	5 250 000	2 750 000	1 890 000,—	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
771	*(continuación)*
7713	*(continuación)* — la distribución de bienes y servicios, — el transporte y la seguridad. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 4 millones de ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	4 000 000	4 000 000				
Créditos 1987	4 000 000		1 800 000	1 800 000	400 000	
Total	8 000 000	4 000 000	1 800 000	1 800 000	400 000	

7716	Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo, de 26 de noviembre de 1979, «La sociedad europea ante el desafío de las nuevas tecnologías de la información: una respuesta comunitaria» [COM (79) 650 final]. Comunicación de la Comisión al Consejo, de 20 de octubre de 1981, relativa a una política de innovación industrial [COM (81) 620 final]. Comunicación de la Comisión al Consejo, de 23 de octubre de 1981, relativa a una estrategia comunitaria para el desarrollo de la industria europea [COM (81) 639 final]. Comunicación de la Comisión al Consejo, de 21 de marzo de 1985, «Los equipos de producción avanzados en la Comunidad» [COM (85) 112 final]. Esta acción tiene por objetivo: — promover el consensus industrial en la Comunidad sobre la producción integrada por ordenador, — aumentar el nivel de competitividad de las empresas europeas y estimular el mercado de los equipos de producción avanzados, — acelerar las transferencias tecnológicas entre los productores y los usuarios industriales en lo que se refiere a la producción integrada por ordenador, — fortalecer la cooperación entre las empresas europeas en este campo.
7717	Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se prevé un procedimiento de información en materia de normas y regulaciones técnicas (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8). Comunicación de la Comisión al Consejo, de 8 de junio de 1983, «Telecomunicaciones» [COM (83) 329 final]. Comunicación de la Comisión al Consejo, de 29 de septiembre de 1983, sobre las telecomunicaciones: líneas de acción [COM (83) 573 final]. Conclusiones del Consejo de 25 de noviembre de 1983. Comunicación de la Comisión al Consejo, de 18 de mayo de 1984, sobre las telecomunicaciones, «Estado en que se encuentran la reflexión y los trabajos en este sector y primeras propuestas para un programa de acción» [COM (84) 277 final].

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
771	*(continuación)*						
7717	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
771	*(continuación)*
7717	*(continuación)*
	Conclusiones del Consejo, de 16 de julio de 1984, relativas a la normalización.
	Conclusiones del Consejo, de 17 de diciembre de 1984, relativas a las telecomunicaciones.
	Conclusiones del Consejo Europeo de 29 y 30 de marzo de 1985.
	Propuesta de Directiva del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 30 de mayo de 1985, relativa a la normalización en el sector de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones (DO nº C 232 de 12. 9. 1985, p. 3).
	Directiva 86/361/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la primera etapa del reconocimiento mutuo de homologaciones de equipos terminales de telecomunicaciones (DO nº L 217 de 5. 8. 1986, p. 21).
	De acuerdo con el objetivo general de realización del mercado europeo mediante el reconocimiento mutuo de normas y la creación de normas europeas en los casos adecuados, tal como fue establecido por el Consejo Europeo de 29 y 30 de marzo de 1985, esta acción tiene por objetivo: — garantizar la realización, en el marco específico de las tecnologías de la información, de los trabajos necesarios para que sea posible la aplicación armonizada de las normas internacionales en la Comunidad, — garantizar la realización de trabajos que permitan la comprobación y homologación de los productos y servicios en relación con dichas normas, — promover la aplicación de las normas en la contratación pública, — garantizar la coordinación de diferentes acciones dirigidas a preparar y reforzar la aplicación de las normas (guías de utilización, demostraciones, etc.), — reforzar la participación europea en las organizaciones de normalización internacionales.
	La financiación comunitaria debe servir para definir y lograr la ejecución de la acción de normalización por la vía de la concertación con los principales participantes: la industria, los institutos de normalización nacionales y europeos, los organismos competentes en materia de contratación pública de los Estados miembros, los usuarios y los responsables de la política industrial.
	Esta partida se destina a cubrir: a) las obligaciones financieras resultantes de los contratos que se celebren con organismos cualificados (tales como la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicaciones, el Comité Europeo de Normalización y el Comité Europeo de Normalización Eléctrica); b) la adquisición y utilización de equipos y el arrendamiento de los locales correspondientes para los proyectos de demostración; c) los trabajos de comprobación y de homologación según las normas y los proyectos de demostración; d) los gastos administrativos y de funcionamiento técnico, en particular los de reuniones, los gastos de expertos, de auxiliares y de secretaría, los de estudios, los de documentación, los de compra y utilización de equipos informatizados para la gestión, los relativos a los procedimientos de control, y los de explotación de los resultados, incluidas las publicaciones, conferencias, etc.

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
771	*(continuación)*						
7717	*(continuación)*						
7718	Estudios sobre las nuevas tecnologías de la información y su valoración Créditos no disociados	1 687 500	1 687 500	1 687 500	1 687 500	439 000,—	439 000,—
	Total del artículo 771	10 937 500	7 487 500	11 387 500	13 674 500	6 101 943,86	16 357 577,06

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
771	*(continuación)*
7717	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 5 250 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	890 000	700 000	190 000			
Créditos subsistentes de 1985	110 000	100 000	10 000			
Créditos 1986	5 250 000	1 950 000	2 300 000	1 000 000		
Créditos 1987	5 250 000		1 500 000	3 000 000	750 000	
Total	11 500 000	2 750 000	4 000 000	4 000 000	750 000	

7718

Resolución del Consejo, de 15 de julio de 1974, relativa a una política comunitaria de informática (DO nº C 86 de 20. 7. 1974, p. 1).

Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo, de 26 de noviembre de 1979, «La sociedad europea ante el desafío de las nuevas tecnologías de la información: una respuesta comunitaria» [COM (79) 650 final].

Resolución del Consejo, de 2 de junio de 1983, sobre las medidas relativas a la formación profesional en las nuevas tecnologías de la información (DO nº C 166 de 25. 6. 1983, p. 1).

Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre las medidas relativas a la introducción de las nuevas tecnologías de la información en la educación (DO nº C 256 de 24. 9. 1983, p. 1).

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 26 de enero de 1984, «Cambio tecnológico y las mutaciones sociales» [COM (84) 6 final].

Conclusiones del Consejo Europeo de 29 y 30 de marzo de 1985.

Este crédito se destina a cubrir los gastos de financiación de estudios sobre:

— las nuevas tecnologías de la información y el cambio social (empleo, condiciones de trabajo, educación, formación profesional),

— la profundización de los conocimientos del sector y de los programas nacionales (tecnología y aplicaciones avanzadas — estructuras industriales y mercados),

— el impacto de las tecnologías de la información en las regiones,

— las incidencias de las tecnologías de la información en el campo de los transportes.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
772	***Bonificaciones de intereses para las nuevas inversiones que tengan como objetivo aumentar el empleo***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	10 000 000	4 000 000		
773	***Acciones anuales en el sector industrial***						
7730	Acciones en el sector industrial						
	Créditos no disociados	612 500	612 500	612 500	612 500	792 865,97	792 865,97

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
772	*Antes partida 7720* Este artículo se destina a cubrir la financiación de la innovación industrial y la ayuda a la reestructuración industrial. Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	10 000 000	4 000 000		6 000 000		
Créditos 1987	p.m.		p.m.			
Total	10 000 000	4 000 000	p.m.	6 000 000		

773	
7730	*Antes partidas 7730 (en parte), 7733 y 7740* Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 46 y su artículo 47. Declaración del Consejo, de 25 de noviembre de 1980, sobre las relaciones con Japón, y, en particular, su punto 2 «análisis de la estrategia industrial japonesa». Comunicación de la Comisión al Consejo, de 26 de noviembre de 1980, relativa al desarrollo y a la innovación industrial [COM (80) 755/2 final]. Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 5 de julio de 1982, relativa a préstamos a los proyectos emprendidos en el marco de los programas de exploración de materias primas minerales no energéticas en el territorio de los Estados miembros [COM (82) 415 final]. Comunicación de la Comisión al Consejo, de 26 de febrero de 1986, «La mejora de la competitividad y de las estructuras industriales de la Comunidad» [COM (86) 40 final]. Este crédito se destina a permitir a la Comisión: — reunir los datos indispensables para un conocimiento profundo de la evolución de los sectores industriales comunitarios y de la estrategia industrial de terceros países, — hacer efectuar análisis técnico-económicos y financieros en el sector de la siderurgia y emprender una acción de iniciación para programas de exploración de materias minerales no energéticas en el territorio de los Estados miembros. En particular, se imputan a esta partida los gastos derivados de prestaciones de servicios, misiones, expertos, contratos de consulta celebrados con terceros, adquisición de libros, abonos y otros datos, así como los gastos de organización de coloquios y los de gestión de los contratos, la infraestructura necesaria, incluida.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
773	*(continuación)*						
7734	Subvención extraordinaria para la creación de una red europea informatizada para la cooperación y el acercamiento entre empresas Créditos no disociados	—	—	439 000	439 000		
	Total del artículo 773	612 500	612 500	1 051 500	1 051 500	792 865,97	792 865,97
774	***Control de la aplicación de determinadas medidas adoptadas en el sector de la siderurgia*** Créditos no disociados	13 650 000	13 650 000	4 500 000 (1)	4 500 000 (1)	12 152 758,15	12 152 758,15
775	***Acciones comunitarias en el sector del mercado interior***						
7750	Acciones relativas a la conclusión del mercado interior Créditos disociados	8 190 000	7 240 000	4 375 000	4 075 000	1 367 380,—	1 218 380,—

(1) Se consigna un crédito de 13 500 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
773	*(continuación)*
7734	Comunicación de la Comisión al Consejo, de 29 de septiembre de 1983, «Acciones comunitarias para mejorar la competitividad internacional de las empresas europeas» [COM (83) 578 final] (especialmente el fortalecimiento de los factores que promueven el acercamiento entre las empresas de la Comunidad). Decisión 83/624/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1983, relativa a un plan de desarrollo transnacional de la infraestructura de apoyo a la innovación y a la transferencia de tecnologías (1983-1985) (DO nº L 353 de 15. 12. 1983, p. 15). Programa de acción sobre una política comunitaria para la pequeña y mediana empresa, del Parlamento Europeo, de 9 de diciembre de 1983, y, en particular, su punto 25 (fortalecer la cooperación interregional y transfronteriza mediante la oficina para el acercamiento entre empresas cuya eficacia debe ser urgentemente revisada). Octavo informe de actividad de la oficina para el acercamiento entre empresas (años 1980-1983) de 28 de marzo de 1984 [COM (84) 169 final]. Comunicación de la Comisión al Consejo, de 22 de mayo de 1984, «La política comunitaria en favor de la pequeña y mediana empresa y de la artesanía» [COM (84) 263 final], y, en particular, sus puntos 47 y 48 (acciones prioritarias en lo que se refiere al enfoque comunitario). Aplicación de las disposiciones de cooperación industrial previstas en determinados acuerdos marco entre la Comunidad y terceros Estados [por ejemplo el apartado 2 del artículo 5 del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federal de Yugoslavia (DO nº L 41 de 14. 2. 1983, p. 2]. La red informatizada europea de cooperación y de acercamiento entre empresas *[business cooperation network (BC-Net)]* se destina a proporcionar los medios necesarios a fin de conectar entre ellos a los organismos públicos y privados de la Comunidad que, por diversos motivos, aconsejan a las empresas y, en particular, las ayudan a desarrollar cooperaciones financieras en materia comercial, tecnológica y de subcontratación. Esta partida se destina a cubrir, en particular, los gastos de desarrollo del *BC-Net* y de la oficina para el acercamiento entre empresas. También se imputan a esta partida los gastos de compra de material (por ejemplo, equipo lógico básico) y los gastos iniciales. Los gastos de funcionamiento del *BC-Net,* propiamente dicho, se consignan en el artículo 3 0 1 de la parte A del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general.
774	*Antes partida 7739* Decisiones de la Comisión adoptadas sobre la base de los artículos 47, 58 y 60 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los controles de producción y de entrega de determinados productos siderúrgicos, al control de los precios, al control de las exportaciones a los Estados Unidos de América y al control de la utilización de las ayudas al funcionamiento.
775	
7750	*Antes partidas 7750 (en parte) y 7751 a 7753* Programa general, de 28 de mayo de 1969, para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios resultantes de las disparidades entre las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros (DO nº C 76 de 17. 6. 1969, p. 1), y, en particular, la Resolución para la adaptación al progreso técnico de las Directivas. Resolución del Consejo, de 17 de diciembre de 1973, relativo a la política industrial (DO nº C 117 de 31. 12. 1973, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
775	*(continuación)*						
7750	*(continuación)*						
7758	Concesión de apoyo financiero al proyecto *IDIS* Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	p.m.	p.m.		

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
775	*(continuación)*
7750	*(continuación)*

Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se prevé un procedimiento de información en el campo de las normas y regulaciones técnicas (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8).

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 31 de enero de 1985, «Armonización técnica y normalización: un nuevo enfoque» [COM (85) 19 final].

Resolución del Consejo, de 7 de mayo de 1985, relativa a un nuevo enfoque en materia de armonización técnica y de normalización (DO nº C 136 de 4. 6. 1985, p. 1).

Libro blanco de la Comisión, de 14 de junio de 1985, dirigido al Consejo Europeo (Milán, 28-29 de junio de 1985) «La conclusión del mercado interior» [COM (85) 310 final].

Directivas adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios.

Directivas adoptadas para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales.

Este crédito se destina a cubrir los gastos acarreados por las acciones que contribuyen a la conclusión del mercado interior, a la ejecución de un sistema de información en el campo de las normas y reglas técnicas y al fortalecimiento de los organismos europeos de normalización, comunitarios o nacionales.

En particular, se imputan a esta partida los gastos derivados de prestaciones de servicios, contratos de consulta, expertos nacionales afectados, incluida la infraestructura necesaria, adquisición de libros, abonos a publicaciones especializadas y de datos, organización de coloquios, gestión de contratos, ejecución de contratos marco relativos a la gestión del procedimiento de información en el campo de las normas y de la prestación de servicio en materia de normalización.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 8 190 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	551 000	300 000	200 000	51 000		
Créditos 1986	4 375 000	3 775 000	400 000	200 000		
Créditos 1987	8 190 000		6 640 000	1 000 000	550 000	
Total	13 116 000	4 075 000	7 240 000	1 251 000	550 000	

7758 Este crédito se destina a cubrir el apoyo a la creación de una red informatizada de conexión entre las diferentes bolsas de valores de la Comunidad.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
775	*(continuación)*						
7759	Medidas específicas para la aplicación de un sistema armonizado de designación y codificación de mercancías Créditos no disociados	550 000	550 000	550 000	550 000		
	Total del artículo 775	10 740 000	9 790 000	4 925 000	4 625 000	1 367 380,—	1 218 380,—
776	***Acciones y medidas específicas en el sector comercial***						
7760	Promoción de las exportaciones de la Comunidad con destino a Japón Créditos disociados	6 900 000	5 160 000	4 600 000	2 300 000	3 916 516,65	2 773 414,86

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
775	*(continuación)*
7759	Programa comunitario, de 3 de marzo de 1983, para la realización del convenio internacional sobre el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías (SH) [SEC (83) 383]. Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 26 de marzo de 1984, relativa a la celebración del convenio internacional sobre el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías [COM (84) 141 final]. Proyecto de Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, reunidos en el seno del Consejo, presentado por la Comisión al Consejo el 26 de marzo de 1984, por la que se acepta el convenio internacional sobre el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías [COM (84) 141 final]. Conclusiones del Consejo de 28 y 29 de enero de 1985. Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la realización de un sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.
776	
7760	Conclusiones del Consejo de 25 de noviembre de 1980. Conclusiones del Consejo de 26 de octubre de 1981. Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de septiembre de 1986, sobre las relaciones comerciales y económicas entre la Comunidad Europea y el Japón (DO nº C 255 de 13. 10. 1986, p. 149). Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a: — un programa de formación para cuadros de empresas comunitarias, que se celebrará en Japón o en la Comunidad, encaminado a familiarizarlos con la lengua, la cultura y la estructura de mercados japoneses. Los gastos administrativos relativos a la organización de estos programas también se imputan a esta partida. Tales programas podrán ser financiados, parcial o totalmente, por la Comunidad, — acciones específicas sectoriales y otro tipo de medidas, decididas previa consulta con representantes de los medios económicos europeos en Tokio, encaminadas a establecer contactos directos entre industriales europeos y japoneses, con la finalidad de estimular el desarrollo de relaciones comerciales con Japón, — la preparación de informes y estudios sobre determinados aspectos específicos del mercado japonés y la difusión de los resultados de dichos estudios mediante seminarios informativos, publicación de la documentación y traducciones de textos importantes que tengan un interés comercial general, — otras actividades de carácter promocional encaminadas a mejorar el conocimiento del mercado japonés y el desarrollo del comercio comunitario con Japón.

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
776	*(continuación)*						
7760	*(continuación)*						
7761	Medidas puntuales para acciones específicas en los mercados de terceros países Créditos no disociados	3 900 000	3 900 000	600 000	600 000	387 642,05	387 642,05
	Total del artículo 776	10 800 000	9 060 000	5 200 000	2 900 000	4 304 158,70	3 161 056,91
777	***Acciones en favor de la pequeña y mediana empresa*** Créditos disociados	6 500 000 (1)	6 500 000 (2)	400 000	400 000	299 615,44	299 615,44

(1) Se consigna un crédito de 6 millones de ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 3 millones de ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
776	*(continuación)*
7760	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 6 900 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	4 682 704	1 900 000	2 782 704			
Créditos subsitentes de 1985	567 726	200 000	167 726	100 000	100 000	
Créditos 1986	4 600 000	200 000	424 570	3 000 000	975 430	
Créditos 1987	6 900 000		1 785 000	3 000 000	1 990 000	125 000
Total	16 750 430	2 300 000	5 160 000	6 100 000	3 065 430	125 000

7761 Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la promoción de las exportaciones de las empresas comunitarias en los mercados de terceros países a través de la organización de misiones comerciales, de estudios de mercados, de la participación en ferias comerciales, de la difusión de información y de la organización de programas de formación específica.

777 *Antes partidas 7770 y 7771*

Programa de acción adoptado por la conferencia de apertura del Año europeo de la pequeña y mediana empresa y de la artesanía el 21 de enero de 1983 en Bruselas.

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 22 de mayo de 1984, «La política comunitaria en favor de la pequeña y mediana empresa y de la artesanía — La continuación de "1983 — Año europeo de la pequeña y mediana empresa"» [COM (84) 263 final].

Resolución del Consejo, de 3 de noviembre de 1986, relativa al programa de acción para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (DO nº C 287 de 14. 11. 1986, p. 1).

Este crédito se destina a:

— prestar asistencia a los Estados miembros en su esfuerzo por estructurar una política *ad hoc* que permita a la pequeña y mediana empresa superar sus dificultades,

— promover el análisis de los problemas específicos de la pequeña y mediana empresa en las regiones periféricas y de los medios para solventarlos.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
777	*(continuación)*						
778	***Estudios relativos al sector industrial y al mercado interior*** Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	1 437 500	1 437 500	1 881 186,29	1 881 186,29

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 7 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

7 7 7 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 12 500 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986						
Créditos 1987	12 500 000 (1)		9 500 000	3 000 000		
Total	12 500 000		9 500 000 (2)	3 000 000		

(1) De los cuales 6 000 000 de ECUS se inscriben en el capítulo 10 0.

(2) De los cuales 3 000 000 de ECUS se inscriben en el capítulo 10 0.

7 7 8 *Antes partidas 7 7 3 0 (en parte), 7 7 3 2 (en parte), 7 7 5 0 (en parte) y 7 7 7 1*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y, en particular, los puntos 1 a 3 del párrafo 3 de su artículo 46 y su artículo 47.

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 29 de octubre de 1981, «Para desarrollar la industria en Europa: una estrategia comunitaria» [COM (81) 639 final].

Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en el campo de las normas y regulaciones técnicas (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8).

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 31 de enero de 1985, «Armonización técnica y normalización: una nueva aproximación» [COM (85) 19 final].

Libro blanco de la Comisión, de 14 de junio de 1985, dirigido al Consejo Europeo (Milán, 28-29 de junio de 1985), «La conclusión del mercado interior» [COM (85) 310 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo, de 26 de febrero de 1986, «La mejora de la competitividad y de las estructuras industriales de la Comunidad» [COM (86) 40 final].

Este crédito se destina a cubrir los estudios en los siguientes campos:

— mercado interior,

— sector industrial,

— siderurgia,

— pequeña y mediana empresa.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 7 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

CAPÍTULO 7 8 — GASTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EUROPEA EN PROYECTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE INTERÉS COMUNITARIO — EUREKA Y OTROS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 7 9	***Subvención de equilibrio presupuestario para la Oficina comunitaria de marcas*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados	24 400 000	24 400 000	9 826 500	9 826 500	15 653 452,46	15 653 452,46
	Subtotal de los créditos disociados	53 590 000	49 300 000	51 275 000	41 612 000	42 357 599,69	32 518 520,30
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 7	77 990 000	73 700 000	61 101 500	51 438 500	58 011 052,15	48 171 972,76
	CAPÍTULO 7 8						
7 8 0	***Gastos relacionados con la participación de la Comunidad Europea en proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario — Eureka y otros*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	TOTAL DEL CAPÍTULO 7 8	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

COMISIÓN

CAPÍTULO 77 — GASTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR INDUSTRIAL Y EL MERCADO INTERIOR *(continuación)*

CAPÍTULO 78 — GASTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EUROPEA EN PROYECTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE INTERÉS COMUNITARIO — EUREKA Y OTROS

Artículo Partida	Comentarios
779	*Nuevo artículo* Propuesta modificada de un Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 9 de agosto de 1984, sobre la marca comunitaria [COM (84) 470 final]. Este artículo se destina a cubrir los eventuales gastos relativos a una subvención de equilibrio presupuestario para la Oficina comunitaria de marcas.
780	Comunicación de la Comisión al Consejo, de 30 de septiembre de 1985, «Aplicación del memorándum de la Comisión "Hacia la Comunidad Europea de la tecnología"» [COM (85) 530 final].

COMISIÓN

CAPÍTULO 79 — GASTOS RELACIONADOS CON ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA FINANCIERA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 79						
790	***Subvención a Eurotech Insur*** Créditos disociados	p.m.	p.m.				
791	***Subvenciones para el estímulo de una actividad europea de capital riesgo en favor de la pequeña y mediana empresa*** Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)				
792	***Subvenciones a los proyectos de grandes infraestructuras europeas*** Créditos disociados	p.m.	p.m.				

(1) Se consigna un crédito de 2 millones de ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 500 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 79 — GASTOS RELACIONADOS CON ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA FINANCIERA

Artículo Partida	Comentarios
790	*Nuevo artículo* Este artículo se destina a cubrir una contribución a Eurotech Insur, mecanismo de garantía que cubre parcialmente las pérdidas que pudiesen resultar de inversiones, en forma de participación en capital, en proyectos de alta tecnología que se sitúen en una etapa intermedia entre investigación e introducción en el mercado. El crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1).
791	*Nuevo artículo* Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo, de 19 de marzo de 1985, «Fortalecimiento de la base tecnológica y de la competitividad de la industria comunitaria» [COM (85) 84 final]. Este artículo se destina a cubrir: — una contribución a los gastos de funcionamiento de una Sociedad Europea para la Financiación Industrial (SEFI) especializada en la aportación de capital-riesgo a la pequeña y mediana empresa, — la financiación de la prosecución de un proyecto piloto *(venture consort)* destinado a fomentar las inversiones conjuntas en capital-riesgo, de carácter transnacional, para la pequeña y mediana empresa innovadora. Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986						
Créditos 1987	2 000 000 (1)		500 000	500 000	500 000	500 000
Total	2 000 000		500 000 (1)	500 000	500 000	500 000

(1) Este crédito está inscrito en el capítulo 10 0.

792	*Nuevo artículo* Este artículo se destina a cubrir una contribución comunitaria, en forma de aportación de fondos propios, a la financiación de grandes proyectos de infraestructura de interés europeo.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 79 — GASTOS RELACIONADOS CON ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA FINANCIERA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
798	***Análisis y acciones preparatorias relativas a los proyectos de grandes infraestructuras europeas***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.				
799	***Garantía de la Comunidad Económica Europea a los empréstitos comunitarios y a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones destinados a la financiación de grandes infraestructuras europeas***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.				
	TOTAL DEL CAPÍTULO 79	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados	30 148 768	30 148 768	15 034 000	15 034 000	19 806 933,99	19 806 933,99
	Subtotal de los créditos disociados	903 308 947	881 214 307	833 785 000	722 767 000	956 570 298,82	639 615 203,99
	Total del Título 7	**933 457 715**	**911 363 075**	**848 819 000**	**737 801 000**	**976 377 232,81**	**659 422 137,98**

COMISIÓN

CAPÍTULO 79 — GASTOS RELACIONADOS CON ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA FINANCIERA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
798	*Nuevo artículo* Este artículo se destina a cubrir los gastos derivados de los estudios preparatorios y análisis sobre los grandes proyectos de infraestructura europeas efectuados por terceros y por la Comisión, los costes de prestación de expertos, los gastos de recogida y difusión de información.
799	*Nuevo artículo* Este artículo constituye la estructura de acogida de la garantía de buen fin de la Comunidad. En la hipótesis de que el beneficiario de un préstamo incumpliese su compromiso y/o que las garantías correspondientes a dicho préstamo no pudiesen hacerse efectivas a tiempo, teniendo en cuenta los vencimientos fijados, la Comisión garantizará provisionalmente con los medios de su tesorería, el servicio de la deuda contraída por la Comunidad, en virtud de su compromiso jurídico para con las fuentes de financiación y del Banco Europeo de Inversiones. Si, después de haber ejercitado su derecho de recurso contra los deudores morosos, la Comunidad debiera soportar pérdidas definitivamente, los gastos relativos a las mismas se imputarán a este artículo.

COMISIÓN

TÍTULO 8

REEMBOLSOS Y AYUDAS A LOS ESTADOS MIEMBROS, GARANTÍAS DE EMPRÉSTITOS Y VARIOS

CAPÍTULO 80 — REEMBOLSO A TANTO ALZADO A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO PARA LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 80						
800	***Reembolso a tanto alzado a los Estados miembros de los gastos en que hayan incurrido para la percepción de los recursos propios***						
	Créditos no disociados	1 305 860 000	1 305 860 000	1 239 920 000	1 239 920 000	1 048 756 965,45	1 048 756 965,45
	Subtotal de los créditos no disociados	1 305 860 000	1 305 860 000	1 239 920 000	1 239 920 000	1 048 756 965,45	1 048 756 965,45
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO 80	1 305 860 000	1 305 860 000	1 239 920 000	1 239 920 000	1 048 756 965,45	1 048 756 965,45

COMISIÓN

TÍTULO 8

REEMBOLSOS Y AYUDAS A LOS ESTADOS MIEMBROS, GARANTÍAS DE EMPRÉSTITOS Y VARIOS

CAPÍTULO 80 — REEMBOLSO A TANTO ALZADO A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO PARA LA PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Artículo Partida	Comentarios
800	Decisión 85/257/CEE, Euratom del Consejo, de 7 de mayo de 1985, relativa al sistema de los recursos propios de las Comunidades (DO nº L 128 de 14. 5. 1985, p. 15), y, en particular, su artículo 5. Este crédito se destina a cubrir el reembolso a cada Estado miembro, en concepto de gastos de percepción, del 10 % de los recursos propios entregados, que no sean los procedentes del impuesto sobre el valor añadido.

Estados miembros	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
Bélgica	88 780 000	80 215 000	76 456 280
Dinamarca	28 930 000	29 000 000	26 149 789
Alemania	318 460 000	307 344 000	284 483 325
Grecia	13 950 000	17 240 000	12 248 517
España	125 500 000	96 900 000	
Francia	173 870 000	170 833 000	160 540 112
Irlanda	19 300 000	18 230 000	15 813 363
Italia	142 800 000	130 392 000	120 320 553
Luxemburgo	600 000	480 000	615 241
Países Bajos	110 710 000	109 633 000	101 836 779
Portugal	17 870 000	13 900 000	
Reino Unido	265 090 000	265 753 000	250 293 006
Total del artículo 800	1 305 860 000	1 239 920 000	1 048 756 965

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 3 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS COMUNITARIOS DESTINADOS A APOYAR LAS BALANZAS DE PAGOS, A EURATOM Y A LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 8 3						
8 3 0	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
8 3 1	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los empréstitos Euratom***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 83 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS COMUNITARIOS DESTINADOS A APOYAR LAS BALANZAS DE PAGOS, A EURATOM Y A LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN LA COMUNIDAD

Artículo Partida	Comentarios
830	Reglamento (CEE) nº 397/75 del Consejo, de 17 de febrero de 1975, relativo a los empréstitos comunitarios (DO nº L 46 de 20. 2. 1975, p. 1). Reglamento (CEE) nº 682/81 del Consejo, de 16 de marzo de 1981, que adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 73 de 19. 3. 1981, p. 1). Decisión 83/298/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1983, relativa a un empréstito comunitario en favor de la República Francesa (DO nº L 153 de 11. 6. 1983, p. 44). Reglamento (CEE) nº 1131/85 del Consejo, de 30 de abril de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 682/81 que adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 118 de 1. 5. 1985, p. 59). Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23), y, en particular, la declaración de la Comunidad Económica Europea que figura en el Acta final relativa a la aplicación del mecanismo de los préstamos comunitarios en beneficio de Portugal. Decisión 85/543/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1985, relativa a un préstamo comunitario en favor de la República Helénica (DO nº L 341 de 19. 12. 1985, p. 17). El importe de capital pendiente de los préstamos autorizados se fija en 8 000 millones de ECUS. Este artículo constituye la estructura de recepción de la garantía de buen fin de la Comunidad. Suponiendo que las intervenciones previstas por el mecanismo financiero de dichos empréstitos no pudieran ponerse en juego a tiempo, teniendo en cuenta los vecimientos fijados, la Comisión garantizará provisionalmente, con sus recursos de tesorería, el servicio de la deuda contraída por la Comunidad en virtud de su compromiso jurídico directo para con las fuentes de financiación. Si, después de haber ejercido su derecho de recurso contra los deudores morosos, la Comunidad debiera sufrir pérdidas definitivamente, los gastos correspondientes se imputarán a este artículo. En el Anexo II de la presente parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general se describe el conjunto de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital y en intereses.
831	*Antes artículo 790* Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 9). Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom por la que se establece la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 12 de 17. 1. 1980, p. 28). Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 21). Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 334 de 12. 12. 1985, p. 23). El importe máximo de los empréstitos autorizados se fija en 3 000 millones de ECUS, de los cuales se han autorizado 500 millones de ECUS por la Decisión nº 77/270/Euratom, 500 millones de ECUS por la Decisión nº 80/29/Euratom, 1 000 millones de ECUS por la Decisión nº 82/170/Euratom y 1 000 millones de ECUS por la Decisión nº 85/537/Euratom. Este artículo constituye la estructura de acogida de la garantía de buen fin de la Comunidad. Suponiendo que el beneficiario de un préstamo incumpliese su compromiso y que las garantías correspondientes a dicho préstamo no pudieran ser puestas en juego a tiempo, teniendo en cuenta los vencimientos fijados, la Comisión garantizará provisionalmente, con los medios de su tesorería, el servicio de la deuda contraída por la Comunidad en virtud de su compromiso jurídico para con las fuentes de financiación. Si, después de haber ejercitado su derecho de recurso contra los deudores morosos, la Comunidad debiera soportar pérdidas definitivamente, los gastos correspondientes se imputarán a este artículo.

COMISIÓN

CAPÍTULO 83 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS COMUNITARIOS DESTINADOS A APOYAR LAS BALANZAS DE PAGOS, A EURATOM Y A LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN LA COMUNIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
831	*(continuación)*						
832	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los empréstitos destinados a la promoción de inversiones en la Comunidad***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 3 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS COMUNITARIOS DESTINADOS A APOYAR LAS BALANZAS DE PAGOS, A EURATOM Y A LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN LA COMUNIDAD *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
8 3 1	*(continuación)* En el Anexo II de la presente parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general se describe el conjunto de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital y en intereses.
8 3 2	*Antes artículo 8 4 0* Decisión 78/870/CEE del Consejo, de 16 de octubre de 1978, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 298 de 25. 10. 1978, p. 9). Decisión 79/486/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1979, por la que se aplica la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 125 de 22. 5. 1979, p. 16). Decisión 80/739/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 205 de 17. 8. 1980, p. 19). Decisión 80/1103/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1980, por la que se completa, en lo que se refiere a la asignación de una parte del segundo tramo del empréstito, la Decisión 80/739/CEE por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 326 de 2. 12. 1980, p. 19). Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO nº L 37 de 10. 2. 1981, p. 21). Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por los seísmos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO nº L 367 de 23. 12. 1981, p. 27). Decisión 82/169/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 19). Decisión 82/268/CEE del Consejo, de 26 de abril de 1982, por la que se establece la aplicación de la Decisión 82/169/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 116 de 30. 4. 1982, p. 16). Decisión 83/200/CEE del Consejo, de 19 de abril de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 112 de 28. 4. 1983, p. 26). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 7 de junio de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contribuir a la financiación de la innovación en la Comunidad (DO nº C 178 de 5. 7. 1983, p. 4), modificada el 18 de enero de 1984 (DO nº C 40 de 15. 2. 1984, p. 3). Decisión 83/308/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 164 de 23. 6. 1983, p. 31). Decisión 84/383/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1984, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 53). Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 7 de junio de 1985, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario a fin de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº C 163 de 3. 7. 1985, p. 4). El importe máximo de los empréstitos autorizados se fija en 6 080 millones de ECUS, de los cuales se han autorizado 1 000 millones de ECUS por la Decisión 78/870/CEE, 1 000 millones de ECUS por la Decisión 82/169/CEE, 1 080 millones de ECUS por las Decisiones 81/19/CEE y 81/1013/CEE, de los cuales será necesario deducir los importes de los préstamos efectuados por el Banco Europeo de Inversiones con sus propios recursos para las mismas finalidades, y 3 000 millones de ECUS por la Decisión 83/200/CEE. Este artículo constituye la estructura de recepción de la garantía de buen fin de la Comunidad. Suponiendo que las otras intervenciones previstas por el mecanismo financiero de dichos empréstitos no pudieran ponerse en juego a tiempo, teniendo en cuenta los vencimientos de reembolso fijados, la Comisión garantizará provisionalmente, con sus recursos de tesorería, el servicio de la deuda contraída por la Comunidad en virtud de su compromiso jurídico directo para con las fuentes de financiación.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 3 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS COMUNITARIOS DESTINADOS A APOYAR LAS BALANZAS DE PAGOS, A EURATOM Y A LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN LA COMUNIDAD *(continuación)*

CAPÍTULO 8 5 — PÉRDIDAS POR CAMBIO DE MONEDA Y DÉFICIT DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 3 2	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO 8 5						
8 5 0	***Pérdidas por cambio de moneda*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
8 5 1	***Déficit del ejercicio anterior*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	172 503 000,—	172 503 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	172 503 000,—	172 503 000,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 5	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	172 503 000,—	172 503 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 83 — GARANTÍA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS COMUNITARIOS DESTINADOS A APOYAR LAS BALANZAS DE PAGOS, A EURATOM Y A LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN LA COMUNIDAD *(continuación)*

CAPÍTULO 85 — PÉRDIDAS POR CAMBIO DE MONEDA Y DÉFICIT DEL EJERCICIO ANTERIOR

Artículo Partida	Comentarios
832	*(continuación)* Si, después de haber ejercido su derecho de recurso contra los deudores morosos la Comunidad debiera sufrir pérdidas definitivamente, los gastos correspondientes se imputarán a este artículo. En el Anexo II de la presente parte del Estado de gastos de la presente Sección del presupuesto general se describe el conjunto de las operaciones de empréstitos y de préstamos, incluida la gestión de la deuda, en capital y en intereses.
850	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). Este artículo no está dotado de créditos, en conformidad con las disposiciones del artículo 22 del Reglamento financiero que prevé la compensación entre beneficios y pérdidas por cambio de moneda.
851	Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). El artículo 27 del Reglamento financiero prevé que el saldo de cada ejercicio se consignará, según se trate de un excedente o de un déficit, en un presupuesto rectificativo del ejercicio siguiente. Se consigna un excedente en el Estado de ingresos (capítulo 3 0) de la presente Sección del presupuesto general.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 6 — OTROS PAGOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 8 6						
8 6 0	***Restituciones a los Estados miembros***						
8 6 0 0	Restituciones a Grecia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	—	—	22 740 328,93	22 740 328,93
8 6 0 1	Restituciones a España Créditos no disociados	1 122 144 754	1 122 144 754	1 641 748 302	1 641 748 302		
8 6 0 2	Restituciones a Portugal Créditos no disociados	130 850 566	130 850 566	163 963 291	163 963 291		
	Total del artículo 8 6 0	1 252 995 320	1 252 995 320	1 805 711 593	1 805 711 593	22 740 328,93	22 740 328,93
8 6 1	***Compensaciones financieras a los Estados miembros***						
8 6 1 0	Compensación financiera a España Créditos no disociados	5 692 956	5 692 956	3 017 714	3 017 714		
8 6 1 1	Compensación financiera a Portugal Créditos no disociados	663 842	663 842	301 383	301 383		
	Total del artículo 8 6 1	6 356 798	6 356 798	3 319 097	3 319 097		
	Subtotal de los créditos no disociados	1 259 352 118	1 259 352 118	1 809 030 690	1 809 030 690	22 740 328,93	22 740 328,93
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 6	1 259 352 118	1 259 352 118	1 809 030 690	1 809 030 690	22 740 328,93	22 740 328,93

COMISIÓN

CAPÍTULO 86 — OTROS PAGOS

Artículo Partida	Comentarios
860	
8600	Acta, de 28 de mayo de 1979, relativa a la adhesión de la República Helénica y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17). El artículo 127 del Acta de adhesión prevé que, durante el período transitorio de 1981 a 1985, se restituya a Grecia una proporción decreciente de las contribuciones financieras basadas en el producto nacional bruto o en los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido pagados al presupuesto de la Comunidad por dicha nación.
8601	Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23). El artículo 187 del Acta de adhesión prevé que, durante el período de 1986 a 1991, se restituya a España una proporción decreciente de los pagos efectuados al presupuesto general en razón de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido con excepción de la parte correspondiente a España en la financiación de la deducción en beneficio del Reino Unido.
8602	Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23). El artículo 374 del Acta de adhesión prevé que, durante el período de 1986 a 1991, se restituya a Portugal una proporción decreciente de los pagos efectuados al presupuesto general en razón de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido o de las contribuciones financieras basadas en el producto nacional bruto con excepción de la parte correspondiente a Portugal en la financiación de la deducción en beneficio del Reino Unido.
861	
8610	Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23). El artículo 188 del Acta de adhesión prevé que España se beneficie de una compensación financiera en razón de su parte en la financiación de los reembolsos de los anticipos concedidos a la Comunidad por sus Estados miembros antes del 1 de enero de 1986.
8611	Acta, de 12 de junio de 1985, relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23). El artículo 375 del Acta de adhesión prevé que Portugal se beneficie de una compensación financiera en razón de su parte en la financiación de los reembolsos de los anticipos concedidos a la Comunidad por sus Estados miembros antes del 1 de enero de 1986.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 7 — REEMBOLSO DE ANTICIPOS CONCEDIDOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 8 7						
8 7 0	***Reembolso de anticipos concedidos por los Estados miembros en 1984***						
	Créditos no disociados	250 854 655	250 854 655	250 854 655	250 854 655		
	Subtotal de los créditos no disociados	250 854 655	250 854 655	250 854 655	250 854 655		
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO 8 7	250 854 655	250 854 655	250 854 655	250 854 655		
	Subtotal de los créditos no disociados	2 816 066 773	2 816 066 773	3 299 805 345	3 299 805 345	1 244 000 294,38	1 244 000 294,38
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total del Título 8	**2 816 066 773**	**2 816 066 773**	**3 299 805 345**	**3 299 805 345**	**1 244 000 294,38**	**1 244 000 294,38**

COMISIÓN

CAPÍTULO 87 — REEMBOLSO DE ANTICIPOS CONCEDIDOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Comentarios
870	Este crédito se destina a cubrir el tercer y cuarto tramo del reembolso del anticipo previsto por el Acuerdo intergubernamental de 2 y 3 de octubre de 1984.

Estados miembros	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
Bélgica	8 654 486	8 654 486	
Dinamarca	4 992 008	4 992 008	
Alemania	72 145 799	72 145 799	
Grecia	3 838 076	3 838 076	
España	—	—	
Francia	57 169 776	57 169 776	
Irlanda	2 157 350	2 157 350	
Italia	38 456 018	38 456 018	
Luxemburgo	627 137	627 137	
Países Bajos	12 517 647	12 517 647	
Portugal	—	—	
Reino Unido	50 296 358	50 296 358	
Total del artículo 870	250 854 655	250 854 655	

COMISIÓN

TÍTULO 9

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y CON TERCEROS PAÍSES

CAPÍTULO 90 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 90						
900	***Subvenciones*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
901	***Préstamos especiales*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
902	***Capitales riesgo*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
903	***Transferencias para la estabilización de los ingresos de exportación*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados			p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.				
	TOTAL DEL CAPÍTULO 90	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 9

COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y CON TERCEROS PAÍSES

CAPÍTULO 90 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO — COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO

Artículo Partida	Comentarios
	De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Interno financiero de 19 de febrero de 1985, modificado por la Decisión del Consejo de 23 de junio de 1986, el reparto del sexto Fondo europeo del desarrollo (Convención de Lomé de 8 de diciembre de 1984) entre los distintos Estados miembros se desglosará de la siguiente manera:
	%
	Bélgica 3,96
	Dinamarca 2,08
	Alemania 26,06
	Grecia 1,24
	España 6,66
	Francia 23,58
	Irlandia 0,55
	Italia 12,58
	Luxemburgo 0,19
	Países Bajos 5,64
	Portugal 0,88
	Reino Unido 16,58
	100
900	Los gastos previsibles para 1987 se elevan a 515 millones de ECUS en créditos de compromiso y a 62 millones de ECUS en créditos de pago.
901	Los gastos previsibles para 1987 se elevan a 108 millones de ECUS en créditos de compromiso y a 13 millones de ECUS en créditos de pago.
902	Los gastos previsibles para 1987 se elevan a 64 millones de ECUS en créditos de compromiso y a 8 millones de ECUS en créditos de pago.
903	Los gastos previsibles para 1987 se elevan a 195 millones de ECUS en créditos de compromiso y a 85 millones de ECUS en créditos de pago.

COMISIÓN

CAPÍTULO 91 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD

CAPÍTULO 92 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 91						
910	***Subvenciones***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
911	***Préstamos especiales***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
912	***Capitales riesgo***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
913	***Transferencias para la estabilización de los ingresos de exportación***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados			p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados	p.m.	p.m.				
	TOTAL DEL CAPÍTULO 91	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO 92						
920	***Ayuda alimentaria en cereales***						
9200	Ayuda alimentaria en cereales distintos del arroz						
	Créditos disociados	79 300 000	91 500 000	188 000 000	138 490 300	188 000 000,—	181 090 300,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 91 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR ASOCIADOS A LA COMUNIDAD

CAPÍTULO 92 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
910	Los gastos previsibles para 1987 se elevan a 6 millones de ECUS en créditos de compensación y a 600 000 ECUS en créditos de pago.
911	Los gastos previsibles para 1987 se elevan a 3 millones de ECUS en créditos de compensación y a 300 000 ECUS en créditos de pago.
912	Los gastos previsibles para 1987 se elevan a 2 millones de ECUS en créditos de compensación y a 100 000 ECUS en créditos de pago.
913	Los gastos previsibles para 1987 se elevan a 1 millón de ECUS en créditos de compensación y a 1 000 000 ECUS en créditos de pago.
920	
9200	Reglamento (CEE) nº 3331/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2750/75 (DO nº L 352 de 14. 12. 1982, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la entrega de cantidades de cereales distintos del arroz en el marco del Convenio relativo a la ayuda alimentaria que se debe renovar a partir de julio de 1986, con arreglo al programa del ejercicio y los programas anteriores.

COMISIÓN

CAPÍTULO 92 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
920	*(continuación)*						
9200	*(continuación)*						
9201	Ayuda alimentaria en arroz Créditos disociados	21 800 000	32 400 000	33 400 000	16 176 800	33 400 000,—	20 995 146,09

COMISIÓN

CAPÍTULO 92 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
920	*(continuación)*
9200	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 79 300 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	6 909 700	6 909 700				
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	163 580 600 (1)	131 580 600	32 000 000			
Créditos 1987	79 300 000		59 500 000	19 000 000	800 000	
Total	249 790 300	138 490 300	91 500 000	19 000 000	800 000	

(1) Teniendo en cuenta una liberalización prevista de 24 419 400 ECUS.

9201	Reglamento (CEE) nº 3331/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2750/75 (DO nº L 352 de 14. 12. 1982, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la entrega de cantidades de arroz, en el marco del Convenio relativo a la ayuda alimentaria que se debe renovar a partir de julio de 1986, con arreglo al programa del ejercicio y los programas anteriores.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 92 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
920	*(continuación)*						
9201	*(continuación)*						
9202	Ayuda alimentaria complementaria en cereales Créditos disociados	25 300 000	24 000 000	78 000 000	73 000 000	39 620 000,—	26 814 035,08

COMISIÓN

CAPÍTULO 92 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
920	*(continuación)*
9201	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 21 800 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	17 223 200	16 176 800	1 046 400			
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	14 953 600 (1)		14 953 600			
Créditos 1987	21 800 000		16 400 000	5 000 000	400 000	
Total	53 976 800	16 176 800	32 400 000	5 000 000	400 000	

(1) Teniendo en cuenta una liberalización prevista de 18 446 400 ECUS.

9202 Reglamento (CEE) nº 331/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2750/75 (DO nº L 352 de 14. 12. 1982, p. 1).

Este crédito se destina a financiar la entrega de cereales a los países en desarrollo, en particular a los países menos avanzados, como complemento de las cantidades entregadas en el marco del Convenio relativo a la ayuda alimentaria de 1980. Una parte de este crédito debería reservarse para ser transferida al artículo 929 «Acciones de sustitución a las entregas de ayuda alimentaria en el campo de la alimentación» destinado a financiar proyectos agrícolas en los países en desarrollo que se han comprometido a ejecutar programas en el marco de una estrategia alimentaria dirigida a la realización de la autosuficiencia en el campo de los productos alimentarios.

Cuando sea posible, este crédito debe utilizarse para financiar operaciones triangulares.

La parte más importante de la ayuda alimentaria en cereales financiada mediante este crédito debe concederse bajo forma de ayuda alimentaria de urgencia.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 92 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
920	*(continuación)*						
9202	*(continuación)*						
	Total del artículo 920	126 400 000	147 900 000	299 400 000	227 667 100	261 020 000,—	228 899 481,17
921	***Ayuda alimentaria en productos lácteos***						
9210	Ayuda alimentaria en leche en polvo						
	Créditos disociados	85 400 000	122 900 000	150 000 000	97 000 000	170 937 774,97	130 200 180,40

COMISIÓN

CAPÍTULO 9 2 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
9 2 0	*(continuación)*
9 2 0 2	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 25 300 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	56 000 000 (1)	48 600 000	7 400 000			
Créditos 1987	25 300 000		16 600 000	8 700 000		
Total	81 300 000	48 600 000 (1)	24 000 000	8 700 000		

(1) Teniendo en cuenta las transferencias.

9 2 1

9 2 1 0

Reglamento (CEE) nº 3331/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2750/75 (DO nº L 352 de 14. 12. 1982, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la entrega de cantidades de leche en polvo con arreglo al programa del ejercicio (120 000 toneladas) y a los programas anteriores a países en desarrollo y, sobre todo, de entre éstos a los países más desprovistos.

Se calcula sobre la base del precio de la leche en polvo, es decir, 984,3 ECUS/tonelada.

Teniendo en cuenta el nivel de los stocks comunitarios para la leche en polvo (aproximadamente 525 000 toneladas a finales de 1985), el coste de oportunidad del aprovisionamiento de dicho producto como ayuda alimentaria se aproxima al precio mundial.

En la hipótesis de que los stocks aumentaran sustancialmente, se plantearía de nuevo el problema de los usos alternativos de la leche en polvo así como el reajuste a la baja del coste de contabilización de la ayuda (coste de oportunidad).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 92 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
921	*(continuación)*						
9210	*(continuación)*						
9211	Ayuda alimentaria en *butter oil* Créditos disociados	43 300 000	51 600 000	83 000 000	75 300 000	112 215 000,—	70 240 213,40

COMISIÓN

CAPÍTULO 92 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
921	*(continuación)*
9210	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 85 400 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	53 000 000	53 000 000				
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	119 900 000 (1)	44 000 000	75 900 000			
Créditos 1987	85 400 000		47 000 000	37 000 000	1 400 000	
Total	258 300 000	97 000 000	122 900 000	37 000 000	1 400 000	

(1) Teniendo en cuenta una liberalización prevista de 30 100 000 ECUS.

9211 Reglamento (CEE) nº 3331/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2750/75 (DO nº L 352 de 14. 12. 1982, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la entrega de cantidades de *butter oil* con arreglo al programa del ejercicio (30 000 toneladas) y a los programas anteriores a países en desarrollo y, sobre todo, de entre éstos a los países más desprovistos.

Se calcula sobre la base del precio mundial del *butter oil,* es decir, 1 448,2 ECUS/tonelada.

Teniendo en cuenta el nivel aún elevado de los stocks comunitarios de mantequilla (aproximadamente 1 020 000 toneladas a finales de 1985), el coste de oportunidad del *butter oil,* es decir, el precio al que se podría dar salida al stock de mantequilla para usos alternativos se situaría aproximadamente en 900 ECUS/tonelada (precio al que el *butter oil* pasa a ser competitivo con el aceite vegetal).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 9 2 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 2 1	*(continuación)*						
9 2 1 1	*(continuación)*						
	Total del artículo 9 2 1	128 700 000	174 500 000	233 000 000	172 300 000	283 152 774,97	200 440 393,80
9 2 2	***Ayuda alimentaria en azúcar*** Créditos disociados	2 300 000	2 000 000	3 000 000	1 800 000	3 000 000,—	2 474 508,77

COMISIÓN

CAPÍTULO 92 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
921	*(continuación)*
9211	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 43 300 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	37 700 000	37 700 000				
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	67 500 000 (1)	37 600 000	29 900 000			
Créditos 1987	43 300 000		21 700 000	16 600 000	5 000 000	
Total	148 500 000	75 300 000	51 600 000	16 600 000	5 000 000	

(1) Teniendo en cuenta una liberalización prevista de 11 300 000 ECUS y una transferencia de 4 200 000 ECUS al artículo 923.

922 *Antes partida 9220*

Reglamento (CEE) nº 3331/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2750/75 (DO nº L 352 de 14. 12. 1982, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la entrega de azúcar a países en desarrollo y a organismos especializados.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 9 2 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 2 2	*(continuación)*						
9 2 3	***Ayuda alimentaria en aceite vegetal / aceite de oliva*** Créditos disociados	24 000 000	29 900 000	10 000 000	8 300 000	10 000 000,—	7 405 690,05

COMISIÓN

CAPÍTULO 92 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
922	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende 2 300 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 200 000	1 200 000				
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	800 000 (1)	600 000	200 000			
Créditos 1987	2 300 000		1 800 000	500 000		
Total	4 300 000	1 800 000	2 000 000	500 000		

(1) Teniendo en cuenta una liberalización prevista de 2 200 000 ECUS.

923	Reglamento (CEE) nº 3331/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2750/75 (DO nº L 352 de 14. 12. 1982, p. 1). Este crédito se destina a cubrir la entrega de una cantidad máxima de 20 000 toneladas de aceite vegetal o de aceite de oliva a países en desarrollo.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 92 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
923	*(continuación)*						
924	***Ayuda alimentaria en otros productos***						
	Créditos disociados	30 000 000	43 200 000	30 000 000	20 000 000	30 000 000,—	15 311 137,19

COMISIÓN

CAPÍTULO 9 2 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

9 2 3 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 24 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	1 700 000	1 700 000				
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	14 200 000 (1)	6 600 000	7 600 000			
Créditos 1987	24 000 000		22 300 000	1 700 000		
Total	39 900 000	8 300 000	29 900 000	1 700 000		

(1) Teniendo en cuenta una transferencia de créditos de 4 200 000 ECUS de la partida 9 2 1 1.

9 2 4 Reglamento (CEE) nº 3331/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2750/75 (DO nº L 352 de 14. 12. 1982, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la entrega de una cantidad máxima de 38 000 toneladas de legumbres secas y de 1 000 toneladas de pescado seco.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 92 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
924	*(continuación)*						
925	***Gastos de transporte de las ayudas alimentarias***						
	Créditos no disociados	139 100 000	139 100 000	102 200 000	102 200 000	94 762 225,03	94 762 225,03
926	***Gastos resultantes del Convenio celebrado entre la Comunidad Económica Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente***						
	Créditos no disociados	4 000 000	4 000 000	4 000 000	4 000 000	3 594 800,—	3 594 800,—
927	***Otros gastos en el marco de la ayuda alimentaria***						
	Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000,—	2 000 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 9 2 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

9 2 4 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 30 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	10 700 000	10 700 000				
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	30 000 000	11 700 000	18 300 000			
Créditos 1987	30 000 000		24 900 000	4 900 000	200 000	
Total	70 700 000	22 400 000 (1)	43 200 000	4 900 000	200 000	

(1) Teniendo en cuenta una transferencia de la partida 9 2 0 2.

9 2 5 Reglamento (CEE) nº 3331/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2750/75 (DO nº L 352 de 14. 12. 1982, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir los costes de transporte, más allá de la posición fob, incluido en especial el suministro a los lugares de consumo, de los distintos productos entregados en concepto de ayuda alimentaria en las situaciones de urgencia.

9 2 6 Decisión 84/359/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativa a la celebración del Convenio entre la Comunidad Económica Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina (OOPS) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente (DO nº L 188 de 16. 7. 1984, p. 17).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 8 de julio de 1986, por la que se autoriza a la Comisión a abrir negociaciones para la renovación del Convenio entre la Comunidad Económica Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) [COM (86) 394 final].

9 2 7 *Antes partidas 9 2 7 0 y 9 2 7 1*

Reglamento (CEE) nº 3331/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2750/75 (DO nº L 352 de 14. 12. 1982, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la realización de determinadas partidas que son indispensables, ya sea para la coordinación y ejecución de operaciones de ayuda alimentaria realizadas en condiciones difíciles (urgencia, caso de peligro, condiciones de distribución delicadas, etc.) y para las cuales los distintos programas no prevén créditos (transporte aéreo, almacenamiento, desinfección, transporte interior excepcional, etc.), ya sea para evitar un encarecimiento o una destrucción de la ayuda suministrada.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 9 2 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 2 7	*(continuación)*						
9 2 8	***Reserva excepcional***						
9 2 8 0	Reserva excepcional Créditos no disociados	40 000 000	40 000 000	p.m. (1)	p.m. (1)		
9 2 8 1	Participación comunitaria en programas de almacenamiento y en sistemas de emergencia Créditos no disociados	10 000 000	10 000 000				
	Total del artículo 9 2 8	50 000 000	50 000 000	p.m.	p.m.		
9 2 9	***Acciones sustitutivas de las entregas de ayuda alimentaria en el campo de la alimentación*** Créditos no disociados	5 000 000	5 000 000	10 000 000	10 000 000	1 565 000,—	1 565 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados	200 100 000	200 100 000	118 200 000	118 200 000	101 922 025,03	101 922 025,03
	Subtotal de los créditos disociados	311 400 000	397 500 000	575 400 000	430 067 100	587 172 774,97	454 531 210,98
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 2	511 500 000	597 600 000	693 600 000	548 267 100	689 094 800,—	556 453 236,01

(1) Se consigna un crédito de 5 010 000 ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 92 — AYUDA ALIMENTARIA Y ACCIONES SUSTITUTIVAS EN EL CAMPO DE LA ALIMENTACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
927	*(continuación)* Se imputan asimismo a este artículo los gastos precisos para el control de las condiciones de suministro, entrega, distribución y utilización de los productos destinados a la ayuda alimentaria, así como las condiciones de utilización de los fondos de contrapartida que resulten de su venta.
928	
9280	*Antes artículo 928* Reglamento (CEE) nº 3331/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2750/75 (DO nº L 352 de 14. 12. 1982, p. 1). Conclusiones del Consejo Europeo de Milán de 28 y 29 de junio de 1985. Conclusiones del Consejo «Desarrollo» de 4 de noviembre de 1985. Este crédito se destina a cubrir los costes inherentes a la constitución de una reseva de urgencia de cereales así como la financiación de los gastos de transporte.
9281	*Nueva partida* Véase la Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de enero de 1986, Resolución que cierra el procedimiento de consulta del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo relativo a un Reglamento que determina las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3331/82 sobre la política y gestión de la ayuda alimentaria y sobre una propuesta modificada del Reglamento que determina las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3331/82 relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria (DO nº C 36 de 17. 2. 1986, p. 204). Este crédito está destinado a permitir que la Comunidad participe en programas de almacenamiento y en sistemas para casos urgentes, organizados ya por organizaciones internacionales, ya por los propios países en desarrollo.
929	Reglamento (CEE) nº 1755/84 del Consejo, de 19 de junio de 1984, relativo a la aplicación de acciones sustitutivas de las entregas de la ayuda alimentaria en el campo de la alimentación (DO nº L 165 de 23. 6. 1984, p. 7). Este crédito se destina a cubrir la financiación de los proyectos de desarrollo agrícola y alimenticio en los países que estimen poder renunciar a una parte de las cantidades de la ayuda alimentaria en especie que se les concede con arreglo al programa anual. Las asociaciones de empresarios agrícolas podrían asociarse a esta acción en cooperación con los organismos no gubernamentales.

COMISIÓN

CAPÍTULO 9 3 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y DE ASIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 9 3						
9 3 0	***Cooperación financiera y técnica con los países en desarrollo de América Latina y de Asia***						
	Créditos disociados	174 805 894	250 000 000	280 000 000	190 000 000 (1)	149 744 465,82	148 303 295,10
9 3 1	***Promoción de las relaciones comerciales de los países en desarrollo de América Latina y de Asia***						
	Créditos disociados	13 000 000	10 000 000	6 730 750	5 695 250	10 403 141,58	3 150 267,56

(1) Se consigna un crédito de 20 millones de ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 93 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y DE ASIA

Artículo Partida	Comentarios

930

Reglamento (CEE) nº 442/81 del Consejo, de 17 de febrero de 1981, relativo a la ayuda financiera y técnica en favor de los países en desarrollo no asociados (DO nº L 48 de 21. 2. 1981, p. 8).

Este crédito está destinado a cubrir las medidas siguientes:

— acciones de desarrollo agrícola y alimentario en los países en desarrollo, en particular los más pobres, de América Latina y de Asia,

— a título subsidiario y en determinados casos específicos, acciones en favor de la cooperación regional previsibles,

— ayuda suplementaria en favor de América Central,

— ejecución en pagos de los compromisos contraídos durante los ejercicios anteriores en favor de Mozambique y de Angola.

Los recursos deben destinarse a América Latina y Asia en proporciones similares, tomando en consideración los compromisos contraidos en el Acuerdo de San José y en la Cumbre de la Haya los días 26/27 de junio de 1986.

La Comisión debe informar anualmente al Parlamento Europeo sobre las evoluciones de los desembolsos en concepto de compromisos y pagos al 1 de junio.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 174 805 894 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	610 575 900	190 000 000	150 000 000	112 000 000	69 000 000	89 575 900
Créditos subsistentes de 1985	206 072 000	10 000 000	40 000 000	40 000 000	40 000 000	76 072 000
Créditos 1986	248 200 000 (1)	10 000 000	50 000 000	60 000 000	60 000 000	68 200 000
Créditos 1987	174 805 894		10 000 000	43 000 000	43 000 000	78 805 894
Total	1 239 653 794	210 000 000 (1)	250 000 000	255 000 000	212 000 000	312 653 794

(1) Teniendo en cuenta las transferencias

931

Resolución del Consejo, de 30 de abril de 1974, relativa a la promoción de las exportaciones de los países en desarrollo.

Resolución del Consejo, de 17 de abril de 1986, sobre la promoción de la exportación de productos y servicios de países en desarrollo.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de una amplia gama de operaciones, que incluyen misiones de ayuda, para:

— facilitar la comercialización de productos y servicios de los países en desarrollo,

— incitar a los países en desarrollo a desarrollar sus producciones exportables.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 9 3 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y DE ASIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 3 1	*(continuación)*						
9 3 2	***Acciones destinadas a favorecer los esfuerzos de integración regional o subregional entre los países en desarrollo de América Latina y de Asia***						
	Créditos no disociados	1 500 000	1 500 000	900 000	900 000	844 773,02	844 773,02
9 3 3	***Cooperación con los países en desarrollo de América Latina y de Asia en el sector energético***						
	Créditos disociados	6 000 000	5 900 000	3 000 000	1 800 000	4 023 000,—	1 374 860,10

COMISIÓN

CAPÍTULO 9 3 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y DE ASIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

9 3 1 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 13 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	17 042 801	5 131 422	6 500 000	5 411 379		
Créditos subsistentes de 1985	1 663 828	563 828	1 000 000	100 000		
Créditos 1986	7 730 750 (1)		1 500 000	3 500 000	2 230 000	500 750
Créditos 1987	13 000 000		1 000 000	3 650 000	5 270 000	3 080 000
Total	38 437 379	5 695 250	10 000 000	12 661 379	7 500 000	3 580 750

(1) Teniendo en cuenta las transferencias.

9 3 2 Resolución del Consejo, de 30 de abril de 1974, relativa a la integración regional entre países en desarrollo.

Dichas acciones tienen por objetivo aportar una ayuda comunitaria a los organismos de integración regional entre países en desarrollo de América Latina y de Asia haciendo en particular que se beneficien de las experiencias y resultados obtenidos en el marco comunitario.

9 3 3 Resolución del Consejo, de 16 de julio de 1974, relativa a las ayudas financieras y técnicas a países en desarrollo no asociados.

Resolución del Consejo, de 2 de diciembre de 1976, relativa a la coordinación y armonización de las políticas de cooperación al desarrollo en el seno de la Comunidad.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los trabajos de determinación de las acciones prioritarias y urgentes en el sector energético y a cubrir los gastos que se derivan de los proyectos específicos, eventualmente en financiación conjunta, determinados en común con los países beneficiarios.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 9 3 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y DE ASIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 3 3	*(continuación)*						
9 3 4	***Acciones y estancias de formación en favor de nacionales de países en desarrollo de América Latina y de Asia***						
	Créditos disociados	8 120 000	4 620 000	2 300 000	2 100 000	2 448 224,62 (1)	2 253 715,85 (1)

(1) De los cuales 96 899,94 ECUS en créditos no disociados se consignan en la antigua partida 9 3 4 1.

COMISIÓN

CAPÍTULO 93 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y DE ASIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

933 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 6 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	4 582 992	1 238 175	1 936 817	1 408 000		
Créditos subsistentes de 1985	2 618 325	261 825	1 613 183	743 317		
Créditos 1986	3 000 000	300 000	1 350 000	1 350 000		
Créditos 1987	6 000 000		1 000 000	2 000 000	3 000 000	
Total	16 201 317	1 800 000	5 900 000	5 501 317	3 000 000	

934 *Antes partidas 9340 y 9341*

Resolución del Consejo, de 16 de julio de 1974, relativa a las ayudas financieras y técnicas a países en desarrollo no asociados.

Este crédito se destina a cubrir la organización de los períodos de prácticas de corta duración (dos o tres meses) y de las acciones de formación en favor de funcionarios nacionales de terceros países y la financiación de becas individuales, períodos de prácticas agrupados y/o seminarios en beneficio de nacionales de países en desarrollo de América Latina y de Asia, para que puedan efectuar períodos de prácticas de perfeccionamiento en los institutos especializados o en empresas de los Estados miembros de la Comunidad y de países en desarrollo.

Se imputan asimismo a este artículo los gastos de envío de expertos para acciones de formación y programas que hayan de efectuarse *in situ*.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 93 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y DE ASIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
934	*(continuación)*						
935	***Acciones destinadas a promover la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina y de Asia en el marco de los Acuerdos de cooperación económica y comercial***						
	Créditos disociados	p.m.	p.m.				

COMISIÓN

CAPÍTULO 9 3 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y DE ASIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

9 3 4 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 8 120 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	3 130 000	949 100	1 250 000	837 000	93 900	
Créditos subsistentes de 1985	863 900	450 900	250 000	163 000		
Créditos 1986	3 100 000 (1) (2)	700 000	1 000 000	1 300 000	100 000	
Créditos 1987	8 120 000		2 120 000	2 500 000	2 000 000	1 500 000
Total	15 213 900	2 100 000 (1)	4 620 000	4 800 000	2 193 900	1 500 000

(1) De los cuales 100 000 ECUS en créditos no disociados se consignan en la partida 9 3 4 1 en el presupuesto 1986.

(2) Teniendo en cuenta las transferencias.

9 3 5 *Nuevo artículo*

Este artículo se destina a cubrir la financiación de acciones diversas destinadas a promocionar la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina y de Asia ligados a la Comunidad mediante Acuerdos de cooperación económica y comercial.

Las acciones previstas comprenden en particular acciones de *joint venture* entre las empresas comunitarias y las de los países beneficiarios, en especial en lo relativo a la pequeña y mediana empresa, de asistencia financiera en forma de préstamos a corto plazo, de capitales a riesgo reembolsables solamente en caso de éxito y de factibilidad de la inversión.

Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 9 3 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y DE ASIA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 3 6	***Ayuda para la autosuficiencia de los refugiados y personas desplazadas de su lugar de origen*** Créditos disociados	10 000 000	7 000 000	5 000 000	3 000 000	5 230 000,—	2 992 613,16

COMISIÓN

CAPÍTULO 93 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y DE ASIA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
936	Este crédito se destina a cubrir la financiación de la medidas en beneficio de los refugiados, personas desplazadas y otras poblaciones que hayan abandonado su país de origen o de residencia, en una fase que sigue inmediatamente a la fase de urgencia y se prolonga hasta su integración definitiva (ya sea por integración en el país de acogida, ya sea por retorno al país de origen). El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 10 millones de ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	3 230 000	1 800 000	1 200 000	230 000		
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	5 000 000	1 200 000	1 200 000	1 300 000	1 300 000	
Créditos 1987	10 000 000		4 600 000	5 000 000	400 000	
Total	18 230 000	3 000 000	7 000 000	6 530 000	1 700 000	

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 93 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y DE ASIA *(continuación)*

CAPÍTULO 94 — ACCIONES ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
937	***Sistema de compensación de las pérdidas de los ingresos de exportación en favor de los países menos desarrollados no signatarios del Convenio de Lomé*** Créditos disociados	6 250 000	5 000 000	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados	1 500 000	1 500 000	900 000	900 000	844 773,02	844 773,02
	Subtotal de los créditos disociados	218 175 894	282 520 000	297 030 750	202 595 250	171 848 832,02	158 074 751,77
	TOTAL DEL CAPÍTULO 93	219 675 894	284 020 000	297 930 750	203 495 250	172 693 605,04	158 919 524,79
	CAPÍTULO 94						
940	***Gastos de organización de seminarios sobre el sistema comunitario de preferencias arancelarias generalizadas*** Créditos no disociados	200 000	200 000	185 050	185 050	96 858,36	96 858,36

COMISIÓN

CAPÍTULO 93 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y DE ASIA *(continuación)*

CAPÍTULO 94 — ACCIONES ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Artículo Partida	Comentarios

937

Este crédito se destina a cubrir la financiación de un sistema de compensación de las pérdidas de los ingresos de exportación en favor de los países menos desarrollados no signatarios del Convenio de Lomé, análogo al sistema Stabex establecido por dicho Convenio.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 6 250 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	p.m.	p.m.				
Créditos 1987	6 250 000		5 000 000	1 250 000		
Total	6 250 000	p.m.	5 000 000	1 250 000		

940

Resolución del Consejo, de 30 de abril de 1974, relativa a la promoción de las exportaciones de los países en desarrollo.

Resolución del Consejo, de 3 de marzo de 1975, relativa al desarrollo futuro de preferencias arancelarias generalizadas de la Comunidad.

Reglamento (CEE) nº 3322/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980, por el que se establece un sistema plurianual de preferencias arancelarias generalizadas y su aplicación para el año 1981 a determinados productos industriales originarios de los países en desarrollo (DO nº L 354 de 29. 12. 1980, p. 114).

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de seminarios relativos al sistema de preferencias generalizadas (alquiler de salas, instalaciones de cabinas de interpretación, documentación, envío y/o prestación de expertos, etc.).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 94 — ACCIONES ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
940	*(continuación)*						
941	***Participación comunitaria en acciones en favor de países en desarrollo ejecutadas por organismos no gubernamentales*** Créditos disociados	52 000 000	39 500 000	40 000 000	18 000 000	42 427 931,31	31 498 403,26

COMISIÓN

CAPÍTULO 94 — ACCIONES ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
940	*(continuación)* Estos seminarios tienen por objetivo conseguir que los productores y exportadores de los países en desarrollo tomen conciencia de los problemas planteados por la exportación de productos específicos a la Comunidad y de las soluciones que pueden aportarse.
941	Comunicación de la Comisión al Consejo de 6 de octubre de 1975 [COM (75) 504 final]. Este crédito se destina a cubrir la financiación de las medidas siguientes: — financiación conjunta con los organismos no gubernamentales de microproyectos en beneficio de las poblaciones más desheredadas de los países en desarrollo asociados o no y la ejecución de dichas financiaciones conjuntas, — subvención al Comité de enlace entre organismos no gubernamentales y la Comisión y los propios organismos no gubernamentales, — financiación de acciones de educación para el desarrollo de la opinión pública realizadas en los Estados miembros por organismos no gubernamentales. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 52 millones de ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	28 809 102	7 312 507	9 500 000	5 000 000	4 000 000	2 996 595
Créditos subsistentes de 1985	187 493	187 493				
Créditos 1986	47 000 000 (1)	12 500 000	10 000 000	10 000 000	10 000 000	4 500 000
Créditos 1987	52 000 000		20 000 000	15 000 000	10 000 000	7 000 000
Total	127 996 595	20 000 000 (1)	39 500 000	30 000 000	24 000 000	14 496 595

(1) Incluido un montante de 2 millones de ECUS consignado en el artículo 992 en el presupuesto 1986 y teniendo en cuenta una transferencia del artículo 958.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 94 — ACCIONES ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
943	***Financiación conjunta de la Comunidad en proyectos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola***						
	Créditos disociados	20 000 000	10 000 000	5 000 000	5 000 000	0,—	0,—
944	***Evaluación de los resultados de la ayuda comunitaria y acciones de seguimiento***						
	Créditos no disociados	1 850 000	1 850 000	1 850 000	1 850 000	999 475,27	999 475,27
945	***Cooperación con los países árabes en el plano regional, incluyendo la creación de una universidad euro-árabe***						
	Créditos no disociados	300 000	300 000	300 000	300 000	54 414,81	54 414,81
946	***Ecología en los países en desarrollo***						
	Créditos disociados	4 000 000	3 000 000	350 000	350 000	293 380,—	293 380,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 94 — ACCIONES ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

943

Este crédito se destina a cubrir la financiación conjunta de proyectos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, así como el programa de desarrollo agrícola en África.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 20 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	5 000 000	5 000 000				
Créditos 1987	20 000 000		10 000 000	10 000 000		
Total	25 000 000	5 000 000	10 000 000	10 000 000		

944

Este crédito se destina a cubrir la financiación, por una parte, de los trabajos de evaluación de los resultados de la ayuda comunitaria: retribución, gastos de desplazamiento y estancia de expertos, ejecución de encuestas y de informes, costes de seminarios que reúnan a representantes de los países en desarrollo y de la Comunidad, y, por otra parte, de los gastos de aplicación de acciones de realización práctica destinadas a sacar provecho de las propuestas formuladas en las evaluaciones.

945

Antes partidas 9450 y 9451

Resolución del Consejo, de 8 de febrero de 1977, relativa al diálogo euroárabe.

Este crédito se destina a cubrir la financiación por la Comunidad de las actividades definidas en el marco del diálogo euroárabe, excepto la financiación de proyectos. La contribución comunitaria constituye el complemento a la participación mayoritaria de la parte árabe en este conjunto de actividades.

Cubre asimismo los gastos resultantes de la creación de una universidad euroárabe.

946

Proyecto de programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982 a 1986) (DO nº C 305 de 25. 11. 1981, p. 2).

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de 22 de enero de 1986, «Protección de los recursos naturales — Lucha contra la desertización en África» [COM (86) 16 final].

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la protección del medio ambiente en los países en desarrollo y de los proyectos piloto de lucha contra la desertización.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 94 — ACCIONES ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
946	*(continuación)*						
947	***Ayuda a los institutos de formación en favor de nacionales de países en desarrollo***						
	Créditos no disociados	800 000	800 000	750 000	750 000	465 800,—	465 800,—
948	***Acciones de carácter estadístico vinculadas a la aplicación y control de los programas en los países en desarrollo***						
	Créditos no disociados	1 300 000	1 300 000	1 300 000	1 300 000	150 000,—	150 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 94 — ACCIONES ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
946	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 4 millones de ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	350 000 (1)	350 000				
Créditos 1987	4 000 000		3 000 000	1 000 000		
Total	4 350 000	350 000 (1)	3 000 000	1 000 000		

(1) Créditos no disociados.

947	Este crédito se destina a cubrir una contribución a la financiación de los gastos de gestión y de funcionamiento de institutos de formación especializados en las acciones en favor de los nacionales de los países en desarrollo.
948	Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a los análisis preparatorios y a los trabajos de elaboración dirigidos a facilitar la elaboración de estadísticas en los países en desarrollo, así como los gastos inherentes a dichas acciones, en particular, encuestas y seminarios.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 94 — ACCIONES ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
949	***Programa concertado de acciones de cooperación Norte-Sur en el campo de la lucha contra el abuso de drogas***						
9490	Financiación comunitaria de las actividades del UNFDAC para programas de reconversión de los cultivos Créditos no disociados	500 000	500 000				
9491	Programa concertado de acciones de cooperación Norte-Sur en el campo de la lucha contra el abuso de drogas Créditos disociados	5 000 000	2 000 000				

COMISIÓN

CAPÍTULO 94 — ACCIONES ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
949	*Nuevo artículo*
9490	*Nueva partida* Conclusiones del Consejo Europeo de los días 25 y 26 de junio de 1984. Conclusiones del Consejo Europeo de los días 28 y 29 de junio de 1985. Conclusiones del Consejo Europeo de los días 26 y 27 junio de 1986. Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de octubre de 1986, sobre el uso indebido de drogas (DO nº C 283 de 10. 11. 1986, p. 79). Este crédito está destinado a cubrir la contribución comunitaria al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogras (UNFDAC), especialmente en lo que se refiere a los programas de reconversión de cultivos en la América Central y en Latinoamérica.
9491	*Nueva partida* Conclusiones del Consejo Europeo de 25 y 26 junio de 1984. Conclusiones del Consejo Europeo de 28 y 29 de junio de 1985. Resolución del Parlamento Europeo,de 9 de octubre de 1986,sobre el uso indebido de drogas (DO nº C 283 de 10. 11. 1986, p. 72). Este crédito se destina a cubrir las acciones preparatorias para el lanzamiento del programa concertado de acciones, en particular la organización de seminarios, de peritajes e investigaciones y la ejecución de acciones de información, sensibilización y educación en el marco de la lucha contra el abuso de drogas.

COMISIÓN

CAPÍTULO 94 — ACCIONES ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

CAPÍTULO 95 — ACCIONES CIRCUNSTANCIALES EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y DE TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
949	*(continuación)*						
9491	*(continuación)*						
	Total del artículo 949	5 500 000	2 500 000				
	Subtotal de los créditos no disociados	4 950 000	4 950 000	9 735 050	9 735 050	2 059 928,44	2 059 928,44
	Subtotal de los créditos disociados	81 000 000	54 500 000	40 000 000	18 000 000	42 427 931,31	31 498 403,26
	TOTAL DEL CAPÍTULO 94	85 950 000	59 450 000	49 735 050	27 735 050	44 487 859,75	33 558 331,70
	CAPÍTULO 95						
950	***Ayuda a poblaciones de países en desarrollo y de terceros países víctimas de catástrofes***						
	Créditos no disociados	18 282 237	18 282 237	18 500 000	18 500 000	17 900 000,—	17 900 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 94 — ACCIONES ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

CAPÍTULO 95 — ACCIONES CIRCUNSTANCIALES EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y DE TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Comentarios
949	*(continuación)*
9491	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 5 millones de ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986						
Créditos 1987	5 000 000		2 000 000	2 000 000	1 000 000	
Total	5 000 000		2 000 000	2 000 000	1 000 000	

950	Este crédito se destina a permitir a la Comunidad conceder sin demora socorros de urgencia a poblaciones de países en desarrollo y de terceros países víctimas de catástrofes.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 95 — ACCIONES CIRCUNSTANCIALES EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
951	***Participación en la financiación de compras de productos alimentarios por los organismos no gubernamentales e internacionales***						
	Créditos disociados	5 500 000	3 000 000	5 500 000	3 000 000	0,—	0,—
952	***Ayuda especial al Líbano***						
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
953	***Programa de acciones positivas en relación con Sudáfrica***						
	Créditos disociados	20 000 000	15 000 000	10 000 000	5 000 000		

COMISIÓN

CAPÍTULO 95 — ACCIONES CIRCUNSTANCIALES EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
951	Este crédito se destina a cubrir la financiación, a razón del 25 % como mínimo, de las compras de productos alimentarios efectuadas directamente por organismos no gubernamentales e internacionales con el fin de ayudar rápidamente a las víctimas de las catástrofes en los países en desarrollo y en otros terceros países. El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 5 500 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	5 500 000	3 000 000	2 000 000			
Créditos 1987	5 500 000		1 000 000	2 500 000	2 000 000	
Total	11 000 000	3 000 000	3 000 000	2 500 000	2 000 000	

952 Este artículo se destina a cubrir la financiación de los proyectos de reconstrucción del Líbano.

953 Este crédito se destina a cubrir un programa de acciones positivas en relación con Sudáfrica decidido en la reunión ministerial de cooperación política de 10 de septiembre de 1985, cuyo resumen es el siguiente:

— código de conducta: adaptación, refuerzo y publicidad,

— programas de ayuda a las organizaciones anti-*apartheid* no violentas, en particular, a las iglesias,

— programas destinados a ayudar a la educación de la comunidad no blanca, inclusive la concesión de becas en las universidades de los países en que tienen su origen estos programas,

— intensificación de los contactos con la comunidad no blanca en los sectores políticos, sindicales, económicos, culturales, científicos, deportivos, etc.,

— programas de ayuda a la Conferencia para la coordinación del desarrollo en Sudáfrica *[Southern Africa Development Coordination Conference (SADCC)]* y a los Estados de «primera línea»,

— programa destinado a una mayor toma de conciencia de los ciudadanos de los Estados miembros residentes en la República de Sudáfrica.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 95 — ACCIONES CIRCUNSTANCIALES EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
953	*(continuación)*			-			
958	***Programa especial de lucha contra el hambre en el mundo*** Créditos disociados	p.m.	8 500 000	16 000 000	16 000 000	555 398,11	23 166 110,63

COMISIÓN

CAPÍTULO 95 — ACCIONES CIRCUNSTANCIALES EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
953	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 20 millones de ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	10 000 000	5 000 000	5 000 000			
Créditos 1987	20 000 000		10 000 000	10 000 000		
Total	30 000 000	5 000 000	15 000 000	10 000 000		

958

Reglamento (CEE) nº 1993/83 del Consejo, de 11 de julio de 1983, relativo a la ejecución de un programa especial de lucha contra el hambre en el mundo (DO nº L 196 de 20. 7. 1983, p. 6).

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 6 de agosto de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1993/83 relativo a la ejecución de un programa especial de lucha contra el hambre en el mundo (DO nº C 219 de 29. 8. 1985, p. 7).

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 16 de diciembre de 1985, relativo a la ejecución del programa especial de lucha contra el hambre en el mundo (DO nº C 349 de 31. 12. 1985, p. 57).

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por las acciones de apoyo a los países beneficiarios que hayan emprendido el crecimiento de su grado de autosuficiencia alimentaria y por las acciones destinadas a salvaguardar su patrimonio natural y a mejorar las condiciones de explotación.

En particular, se destina a financiar un programa especial para luchar contra la sequía que afecta al Sahel (véase la Resolución aprobada el 23 de septiembre de 1983 por la Asamblea Consultiva ACP-CEE).

La Comisión aplicará esta linea directamente sobre la base del crédito presupuestario. Puesto que la línea no se refiere a una *nueva* acción comunitaria en el sentido del subapartado IV 3 (c) de la Declaración Conjunta de 30 de junio de 1982, no requiere otra base legal que el presupuesto.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 9 5 — ACCIONES CIRCUNSTANCIALES EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 5 8	*(continuación)*						
9 5 9	***Ayuda complementaria en favor del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente*** Créditos no disociados	20 000 000	20 000 000	17 000 000	17 000 000	17 000 000,—	17 000 000,—
	Subtotal de los créditos no disociados	38 282 237	38 282 237	35 500 000	35 500 000	34 900 000,—	34 900 000,—
	Subtotal de los créditos disociados	25 500 000	26 500 000	31 500 000	24 000 000	555 398,11	23 166 110,63
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 5	63 782 237	64 782 237	67 000 000	59 500 000	35 455 398,11	58 066 110,63

COMISIÓN

CAPÍTULO 95 — ACCIONES CIRCUNSTANCIALES EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y DE TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
958	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	20 882 287	16 000 000	4 882 287			
Créditos subsistentes de 1985	23 951 602 (1)		3 617 713	10 000 000	10 333 889	
Créditos 1986	p.m. (1)					
Créditos 1987	p.m.					
Total	44 833 889	16 000 000	8 500 000	10 000 000	10 333 889	

(1) Teniendo en cuenta las transferencias.

959	Decisión 84/359/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativa a la celebración del Convenio entre la Comunidad Económica Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina (OOPS) relativa a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente (DO nº L 188 de 16. 7. 1984, p. 17). Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de la contribución de la Comunidad a la aplicación del programa de educación destinado a los refugiados del Cercano Oriente. Este crédito corresponde al importe de la participación de la Comunidad en la financiación del programa de educación del OOPS que se deberá establecer en el marco de un sexto Convenio que se firmará durante el ejercicio 1986, para el período del 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1989.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 96						
960	***Créditos de cooperación financiera con Portugal y España***						
9601	Ayudas preparatorias para la adhesión de Portugal Créditos disociados	—	18 900 000	—	31 454 800	25 983 007,71	10 327 277,50
9602	Ayuda específica destinada a la mejora de las estructuras agrícolas en Portugal Créditos disociados	—	10 000 000	p.m.	20 000 000	9 973 199,—	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA

Artículo Partida	Comentarios
960	
9601	Reglamento (CEE) nº 3323/80 del Consejo, de 18 de diciembre de 1980, relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa relativo a la aplicación de una ayuda «preadhesión» en favor de Portugal (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 1). Decisión del Consejo de 17 de diciembre de 1985 por la que se prorroga la aplicación del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1986. Este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones dirigidas a facilitar la adhesión de Portugal a la Comunidad y que han sido objeto del Acuerdo en forma de Canje de Notas antes citado. Crédito de compromiso autorizado para 1987: — (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	46 822 817	31 454 800	15 368 017			
Créditos subsistentes de 1985	3 531 983		3 531 983			
Créditos 1986	—					
Créditos 1987	—					
Total	50 354 800	31 454 800	18 900 000			

9602	Reglamento (CEE) nº 3598/84 del Consejo, de 18 de diciembre de 1984, relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa relativo a la aplicación de una ayuda financiera específica destinada a la mejora de las estructuras agrícolas y de la pesca en Portugal (DO nº L 333 de 21. 12. 1984, p. 7). Decisión del Consejo de 17 de diciembre de 1985 por la que se prorroga la aplicación del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1986. Este crédito se destina a cubrir la financiación de proyectos y programas de mejora de las estructuras agrícolas y de la pesca en Portugal.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
960	*(continuación)*						
9602	*(continuación)*						
9605	Ayuda específica destinada a la adaptación de las capacidades en el sector de la pesca en España Créditos disociados	—	—	p.m.	14 500 000	0,—	0,—
	Total del artículo 960	—	28 900 000	p.m.	65 954 800	35 956 206,71	10 327 277,50
961	***Créditos de cooperación financiera con Malta*** Créditos disociados	4 000 000	3 000 000	p.m. (1)	p.m. (2)	0,—	436 273,51

(1) Se consigna un crédito de 6 millones de ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 1 millón de ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
960	*(continuación)*
9602	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1987: — (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985	40 026 801	20 000 000	10 000 000	1 026 801		
Créditos 1986	p.m.					
Créditos 1987	—					
Total	40 026 801	20 000 000	10 000 000	1 026 801		

9605	Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 18 de octubre de 1984, relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y España relativo a la aplicación de una ayuda financiera específica destinada a facilitar y a acelerar la adaptación de las capacidades en el sector de la pesca en España (DO nº C 298 de 9. 11. 1984, p. 6). Esta partida se destina a cubrir la financiación de acciones de reestructuración de la flota pesquera española tal como se prevé en el marco del Canje de Notas anteriormente mencionado.
961	*Antes partidas 9610 y 9611* Reglamento (CEE) nº 939/76 del Consejo, de 23 de abril de 1976, por el que se celebra el Protocolo financiero y el Protocolo que fija determinadas disposiciones relativas al Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta (DO nº L 111 de 28. 4. 1976, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2458/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Malta (DO nº L 216 de 5. 8. 1986, p. 1). El primer Protocolo financiero, firmado el 4 de marzo de 1976, preveía, para un período que finalizaba el 31 de octubre de 1983, la concesión de: — 16 millones de ECUS en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios, — 10 millones de ECUS imputables al presupuesto general en forma de préstamos en condiciones especiales y de ayudas no reembolsables. El segundo Protocolo financiero, firmado el 4 de diciembre de 1985, prevé, para un período que finalizará el 31 de octubre de 1988, la concesión de: — 16 millones de ECUS en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios,

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
961	*(continuación)*						
962	***Créditos de cooperación financiera con Grecia***						
	Créditos disociados	—	800 000	—	2 700 000	0,—	1 665 400,61

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios

961 *(continuación)*

— 13 500 000 ECUS imputables al presupuesto general en forma de préstamos en condiciones especiales y de ayudas no reembolsables.

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 4 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	6 000 000 (1)	1 000 000	2 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000
Créditos 1987	4 000 000	40 000 (2)	1 000 000	1 000 000	1 000 000	960 000
Total	10 000 000	1 040 000 (1)	3 000 000	2 000 000	2 000 000	1 960 000

(1) Este crédito se consigna en el capítulo 10 0.

(2) Teniendo en cuenta una transferencia de la partida 9 6 4 1.

962 Decisión 78/666/CEE del Consejo, del 25 de julio de 1978, relativa a la celebración del Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y Grecia (DO nº L 225 de 16. 8. 1978, p. 25).

El Protocolo financiero, firmado el 28 de febrero de 1977, preveía, para un período que finalizaba el 31 de octubre de 1981, la concesión de:

— 225 millones de ECUS en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios,

— 55 millones de ECUS imputables al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de préstamos del Banco Europeo de Inversiones (30 millones de ECUS), de donaciones (15 millones de ECUS) y de préstamos en condiciones especiales (10 millones de ECUS).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
962	*(continuación)*						
963	***Créditos de cooperación financiera con Turquía***						
9630	Tercer Protocolo financiero con Turquía Créditos disociados	p.m.	23 700 000	—	30 000 000	0,—	26 609 292,25

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
962	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1987: — (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	4 500 000	2 700 000	800 000	1 000 000		
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	—					
Créditos 1987	—					
Total	4 500 000	2 700 000	800 000	1 000 000		

963	
9630	Reglamento (CEE) nº 3026/77 del Consejo, de 28 de noviembre de 1977, por el que se celebra el Protocolo complementario al Acuerdo de asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía con motivo de la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad (DO nº L 361 de 31. 12. 1977, p. 1). El Protocolo financiero, firmado el 12 de mayo de 1977, preveía, para un período que finalizaba el 31 de octubre de 1981, la concesión de: — 90 millones de ECUS en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios, — 220 millones de ECUS imputables al presupuesto general en forma de préstamos en condiciones especiales.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
963	*(continuación)*						
9630	*(continuación)*						
9631	Cuarto Protocolo financiero con Turquía Créditos disociados	p.m. (1)	p.m. (2)	p.m. (1)	p.m. (2)	0,—	0,—

(1) Se consigna un crédito de 10 millones de ECUS en el capítulo 10 0.
(2) Se consigna un crédito de 4 millones de ECUS en el capítulo 10 0.

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
963	***(continuación)***
9630	***(continuación)***

Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	53 700 000	30 000 000	23 700 000			
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	—					
Créditos 1987	p.m.					
Total	53 700 000	30 000 000	23 700 000			

9631 Protocolo financiero firmado el ... con Turquía.

Este Protocolo financiero prevé, para un período que finaliza el 31 de octubre de 1986, la concesión de:

— 225 millones de ECUS en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios,

— 375 millones de ECUS imputables al presupuesto general en forma de préstamos en condiciones especiales (325 millones de ECUS) y de ayudas no reembolsables (50 millones de ECUS).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
963	*(continuación)*						
9631	*(continuación)*						
9632	Ayuda especial a Turquía Créditos disociados	19 000 000	10 000 000	p.m.	7 500 000	0,—	14 808 570,08

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
963	*(continuación)*
9631	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 10 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	10 000 000 (1)	4 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000	
Créditos 1987	10 000 000 (1)		2 000 000	4 000 000	4 000 000	
Total	20 000 000	4 000 000 (1)	4 000 000 (1)	6 000 000	6 000 000	

(1) Este crédito se consigna en el capítulo 10 0.

9632 Decisión nº 2/80 del Consejo de asociación CEE-Turquía de 19 de septiembre de 1980.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de diversas acciones de cooperación tales como la realización de inversiones y la asistencia técnica, en particular en los campos agrícola, social, de la pequeña y mediana empresa y de la promoción comercial.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
963	*(continuación)*						
9632	*(continuación)*						
	Total del artículo 963	19 000 000	33 700 000	p.m.	37 500 000	0,—	41 417 862,33
964	***Créditos de cooperación financiera con Chipre*** Créditos disociados	3 200 000	4 000 000	6 000 000	4 500 000	6 800 000,—	3 089 145,80

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
963	*(continuación)*
9632	*(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 19 millones de ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	8 982 335	7 500 000	1 482 335			
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	p.m.					
Créditos 1987	19 000 000		8 517 665	6 000 000	4 000 000	482 335
Total	27 982 335	7 500 000	10 000 000	6 000 000	4 000 000	482 335

964 *Antes partidas 9640 y 9641*

Reglamento (CEE) nº 2760/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, relativo a la celebración del Protocolo financiero entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 332 de 29. 11. 1978, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 787/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984, relativo a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre (DO nº L 85 de 28. 3. 1984, p. 37).

El primer Protocolo financiero, firmado el 15 de septiembre de 1977, preveía, para un período que finalizaba el 31 de diciembre de 1983, la concesión de:

— 20 millones de ECUS en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios,

— 10 millones de ECUS imputables al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones, de donaciones y de préstamos en condiciones especiales.

El segundo Protocolo financiero, firmado el 20 de diciembre de 1983, prevé, para un período que finalizará el 31 de diciembre de 1988, la concesión de:

— 28 millones de ECUS en forma de préstamos del Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios,

— 16 millones de ECUS imputables al presupuesto general en forma de bonificaciones de intereses de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones, de donaciones y de préstamos en condiciones especiales.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
964	*(continuación)*						
965	***Protocolos financieros con los países mediterráneos del Sudeste***						
9650	Primeros y segundos Protocolos financieros con los países mediterráneos del Sudeste Créditos disociados	54 500 000	64 100 000	58 446 000	121 881 000	91 868 758,55	70 766 537,75

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
964	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 3 200 000 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	4 671 270	3 000 000	1 000 000	671 270		
Créditos subsistentes de 1985	200 000	100 000	100 000			
Créditos 1986	6 000 000	1 360 000	1 400 000	2 000 000	1 240 000	
Créditos 1987	3 200 000		1 500 000	1 000 000	700 000	
Total	14 071 270	4 460 000 (1)	4 000 000	3 671 270	1 940 000	

(1) Teniendo en cuenta una transferencia a la partida 9 6 1 1.

965	*Nuevo artículo* Ninguno de los créditos de este artículo podrá utilizarse en favor de la República arabe Siria.
9650	*Antes partidas 9650 a 9655 y 9660 a 9667* Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 238. Reglamento (CEE) nº 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 263 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 264 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 265 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 266 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 267 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 268 de 27. 9. 1978, p. 1). Reglamento (CEE) nº 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 269 de 27. 9. 1978, p. 1).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
965	*(continuación)*						
9650	*(continuación)*						

COMISIÓN

CAPÍTULO 9 6 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
9 6 5	*(continuación)*
9 6 5 0	*(continuación)*

Reglamento (CEE) nº 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 8).

Reglamento (CEE) nº 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 15).

Reglamento (CEE) nº 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 22).

Reglamento (CEE) nº 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 29).

Reglamento (CEE) nº 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 36).

Reglamento (CEE) nº 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO nº L 337 de 29. 11. 1982, p. 43).

País	Primeros Protocolos		Segundos Protocolos	
	Fecha de la firma	Montante	Fecha de la firma	Montante
Marruecos	27 de abril de 1976	74 000 000	10 de junio de 1982	109 000 000
Argelia	26 de abril de 1976	44 000 000	28 de octubre de 1982	44 000 000
Túnez	25 de abril de 1976	54 000 000	28 de octubre de 1982	61 000 000
Egipto	18 de enero de 1977	77 000 000	25 de mayo de 1982	126 000 000
Jordania	18 de enero de 1977	22 000 000	10 de junio de 1982	26 000 000
Líbano	3 de mayo de 1977	10 000 000	17 de junio de 1982	16 000 000
Siria	18 de enero de 1977	26 000 000	10 de junio de 1982	33 000 000
Total		307 000 000		415 000 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
965	*(continuación)*						
9650	*(continuación)*						
9651	Terceros Protocolos financieros con los países mediterráneos del Sudeste						
	Créditos disociados	50 000 000	15 000 000				

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida | Comentarios

965 *(continuación)*

9650 *(continuación)*

El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 54 500 000 ECUS (1).

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos	138 608 867	84 664 695	32 341 461	20 602 821	999 890	
Créditos subsistentes de 1985	59 855 394	34 726 305	19 047 800	5 624 789	456 500	
Créditos 1986	58 446 000	2 490 000	12 510 739	38 316 156	5 129 105	
Créditos 1987	54 500 000		200 000	15 817 000	21 900 000	16 583 000
Total	311 410 261	121 881 000	64 100 000	80 360 766	28 485 495	16 583 000

9651 *Nueva partida*

Recomendación de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 13 de noviembre de 1985, relativa a la apertura de negociaciones con Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Túnez, con vistas a la celebración de nuevos protocolos relativos a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y dichos países [COM (85) 646 final].

Este crédito se destina a permitir la ejecución de las ayudas financieras «no-BEI» previstas en los terceros Protocolos financieros con los países mediterráneos del Sudeste, cuya negociación se iniciará durante 1986. Dichos Protocolos cubrirán el período del 1 de noviembre de 1986 al 31 de octubre de 1991.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
965	*(continuación)*						
9651	*(continuación)*						
	Total del artículo 965	104 500 000	79 100 000	58 446 000	121 881 000	91 868 758,55	70 766 537,75
966	***Asistencia financiera a los territorios de Cisjordania y de Gaza*** Créditos disociados	2 971 667	986 678				

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
965	*(continuación)*
9651	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 50 millones de ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986						
Créditos 1987	50 000 000		15 000 000	15 000 000	10 000 000	10 000 000
Total	50 000 000		15 000 000	15 000 000	10 000 000	10 000 000

966	*Nuevo artículo* Este crédito se destina a cubrir la financiación de acciones en el ámbito del desarrollo urbano y rural, de la salud y de la formación a favor de las poblaciones árabes de los territorios de Cisjordania y de Gaza, que no estén cubiertas por los Acuerdos de cooperación celebrados por la Comunidad con los Estados vecinos.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
966	*(continuación)*						
967	***Acciones destinadas a favorecer la aplicación de un estudio global en el Mediterráneo***						
9670	Acciones que favorezcan la cooperación multilateral y regional o subregional en el Mediterráneo Créditos disociados	p.m.	500 000	1 000 000	500 000	0,—	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 9 6 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
9 6 6	*(continuación)* El crédito de compromiso autorizado para 1987 asciende a 2 971 667 ECUS (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986						
Créditos 1987	2 971 667		986 678	1 500 000	484 989	
Total	2 971 667		986 678	1 500 000	484 989	

9 6 7	
9 6 7 0	*Antes artículo 9 6 7* Comunicación de la Comisión al Consejo, de 24 de junio de 1982, por la que se establecen las orientaciones relativas a la aplicación de una política mediterránea de la Comunidad ampliada [COM (82) 853 final]. Informe de la Comisión al Consejo, de 11 de mayo de 1984, relativo a las conversaciones exploratorias con los países mediterráneos y los países candidatos a la adhesión — Propuestas de la Comisión relativas a la aplicación de una política mediterránea de la Comunidad ampliada [COM (84) 107 final]. Comunicación de la Comisión al Consejo, de 26 de septiembre de 1985, «La Comunidad y el Mediterráneo: Orientaciones para la cooperación económica» [COM (85) 517 final]. Recomendación de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 13 de noviembre de 1985, relativa a la apertura de negociaciones con Algeria, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria y Túnez con objeto de la celebración de nuevos Protocolos relativos a la cooperación financiera y técnica entra la Comunidad Económica Europea y estos países [COM (85) 646 final]. Este crédito se destina a la financiación de un determinado número de acciones preparatorias, con vistas a las acciones definitivas que se decidirán en el marco de adaptación de los acuerdos con los países de la cuenca mediterránea, en particular en forma de seminarios por productos o sectores, estudios de viabilidad, acciones de información y proyectos de demostración.

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
967	*(continuación)*						
9670	*(continuación)*						
9671	Acciones dirigidas a promover la inversión y la aportación de nuevos capitales en el Mediterráneo Créditos disociados	p.m.	p.m.				
	Total del artículo 967	p.m.	500 000	1 000 000	500 000	0,—	0,—
968	***Créditos de cooperación financiera con Yugoslavia*** Créditos disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
969	***Garantía de la Comunidad Económica Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
967	*(continuación)*
9670	*(continuación)* Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1). El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1986	1987	1988	1989	Ejercicios ulteriores
Compromisos contraídos con anterioridad a 1986 y que deben liquidarse con créditos de pago nuevos						
Créditos subsistentes de 1985						
Créditos 1986	1 000 000	500 000	500 000			
Créditos 1987	p.m.					
Total	1 000 000	500 000	500 000			

9671	*Nueva partida* Comunicación de la Comisión al Consejo de 26 de septiembre de 1985, «La Comunidad y el Mediterráneo: Orientaciones para la cooperación económica» [COM (85) 517 final]. Recomendación de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 13 de noviembre de 1985, relativa a la apertura de negociaciones con Algeria, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria y Túnez con objeto de la celebración de nuevos Protocolos relativos a la cooperación financiera y técnica entra la Comunidad Económica Europea y estos países [COM (85) 646 final]. Esta partida se destina a permitir reforzar los vínculos económicos entre la Comunidad y los países de la cuenca mediterránea, promoviendo la participación efectiva de los empresarios, banqueros e industriales en inversiones conjuntas en los países de la cuenca mediterránea. Crédito de compromiso autorizado para 1987: p.m. (1).
968	Reglamento (CEE) nº 314/83 del Consejo, de 24 de enero de 1983, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia (DO nº L 41 de 14. 2. 1983, p. 1). El Protocolo financiero forma parte de este Acuerdo de cooperación, firmado el 2 de abril de 1980.
969	Decisión del Consejo de 7 de octubre de 1975 (ayuda urgente a Portugal). Decisión del Consejo de 19 de octubre de 1976 (Acuerdo con Yugoslavia). Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolo «Mediterráneo»). Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 1977 (ayuda excepcional al Líbano). Decisión del Consejo de 23 de mayo de 1980 (Protocolo provisional con Yugoslavia).

(1) Véase el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

CAPÍTULO 97 — COOPERACIÓN EN MATERIA DE PRODUCTOS BÁSICOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
969	*(continuación)*						
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados	133 671 667	150 986 678	65 446 000	233 035 800	134 624 965,26	127 702 497,50
	TOTAL DEL CAPÍTULO 96	133 671 667	150 986 678	65 446 000	233 035 800	134 624 965,26	127 702 497,50
	CAPÍTULO 97						
970	***Fondo común***						
9700	Financiación de las existencias reguladoras Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
9701	Financiación de medidas de mejora estructural del mercado mundial Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Total del artículo 970	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 96 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA *(continuación)*

CAPÍTULO 97 — COOPERACIÓN EN MATERIA DE PRODUCTOS BÁSICOS

Artículo Partida	Comentarios
969	*(continuación)* Decisión del Consejo de 25 de noviembre de 1980 (ayuda «pre-adhesión» en favor de Portugal). Decisión del Consejo de 4 de junio de 1981 (cooperación financiera con España). Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional suplementaria para la reconstrucción del Líbano). Decisión del Consejo de 22 de noviembre de 1982 (Protocolos «Mediterráneo»). Decisión del Consejo de 17 de octubre de 1983 (prolongación de la cooperación financiera con España y Portugal). Decisión del Consejo de 22 de noviembre de 1983 (Protocolo «Israel»). Decisión del Consejo de 26 de marzo de 1984 (Protocolo «Chipre»). Decisión del Consejo de 18 de junio de 1984 (carta del Presidente del Consejo al Banco Europeo de Inversiones por la que se recomienda una segunda prórroga de la cooperación financiera con España y Portugal). Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»). Acción basada en las Decisiones del Consejo mencionadas, por las que se consigna en el presupuesto general la garantía de la Comunidad sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países sobre sus propios recursos. Salvo los préstamos concedidos en concepto de ayuda urgente a Portugal, cuyo importe está garantizado al 100 %, la garantía de la Comunidad se fija, mediante un contrato de garantía otorgado entre la Comisión y el Banco Europeo de Inversiones, en un 75 % de los préstamos pendientes. La consignación de un «p.m.» permite que la Autoridad presupuestaria alimente el artículo con los créditos necesarios para enfrentarse a las obligaciones eventuales resultantes de la aplicación de la garantía ofrecida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones.

COMISIÓN

CAPÍTULO 97 — COOPERACIÓN EN MATERIA DE PRODUCTOS BÁSICOS *(continuación)*

CAPÍTULO 98 — FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
971	***Acuerdo internacional sobre el yute*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		
	Subtotal de los créditos no disociados	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO 97	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	CAPÍTULO 98						
980	***Subvención de la Comunidad Económica Europea para el funcionamiento de la Agencia Europea de Cooperación*** Créditos no disociados	3 420 000	3 420 000	3 200 000	3 200 000	2 994 000,—	2 994 000,—
981	***Delegaciones de la Comisión en los países mediterráneos del Sur*** Créditos no disociados	5 580 000	5 580 000	5 300 000	5 300 000	5 150 000,—	5 150 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 97 — COOPERACIÓN EN MATERIA DE PRODUCTOS BÁSICOS *(continuación)*

CAPÍTULO 98 — FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Artículo Partida	Comentarios
971	Decisión 83/328/CEE del Consejo, de 26 de mayo de 1983, relativa a la firma y notificación provisional del Acuerdo internacional de 1982 sobre el yute y los artículos de yute (DO nº L 185 de 8. 7. 1983, p. 1). Este artículo se destina a cubrir la contribución voluntaria de la Comunidad a la «cuenta especial» del Acuerdo internacional sobre el yute.
980	*Antes partidas 9800 y 9801* Reglamento (CEE) nº 3245/81 del Consejo, de 26 de octubre de 1981, por el que se crea una Agencia Europea de Cooperación (DO nº L 328 de 16. 11. 1981, p. 1). A partir del ejercicio 1970, los gastos de la sede de la Asociación Europea de Cooperación figuran en la presente Sección del presupuesto general. Este crédito se destina a cubrir: — las retribuciones del personal destinado en la sede y anejos, — los gastos de funcionamiento de la sede propiamente dichos. Se desglosa así: — gastos de personal 3 000 000 — gastos de funcionamiento 420 000 Total 3 420 000
981	Este crédito se destina a cubrir la financiación del funcionamiento de las Delegaciones de la Comisión en el Maghreb, en el Machrek y en Israel. La Comisión procederá a su ejecución por mediación de la Agencia Europea de Cooperación. Se desglosa así: — gastos de personal 3 469 000 — gastos de administración 2 111 000 Total 5 580 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 98 — FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

CAPÍTULO 99 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
982	***Delegaciones de la Comisión en los países de África, del Caribe y del Pacífico y en los países y territorios de ultramar*** Créditos no disociados	54 640 738	54 640 738	52 500 000	52 500 000	50 000 000,—	50 000 000,—
983	***Delegaciones de la Comisión en los países en desarrollo de América Latina y de Asia*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.				
	Subtotal de los créditos no disociados	63 640 738	63 640 738	61 000 000	61 000 000	58 144 000,—	58 144 000,—
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO 98	63 640 738	63 640 738	61 000 000	61 000 000	58 144 000,—	58 144 000,—
	CAPÍTULO 99						
990	***Acciones en el marco de Convenios de cooperación económica y comercial con terceros países*** Créditos no disociados	7 440 051	7 440 051	4 500 000	4 500 000	2 955 761,35	2 955 761,35
991	***Ayuda de la Comunidad al sector agrícola privado de Polonia*** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	2 000 000	2 000 000	2 000 000,—	2 000 000,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 98 — FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO *(continuación)*

CAPÍTULO 99 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Comentarios
982	Este crédito se destina a cubrir el funcionamiento de las Delegaciones de la Comisión en los países de África, del Caribe y del Pacífico y en los países y territorios de ultramar. La Comisión procederá a su ejecución por mediación de la Agencia Europea de Cooperación. Este crédito se desglosa así: — gastos de personal 39 640 738 — gastos de administración 15 000 000 Total 54 640 738
983	*Nuevo artículo* Reglamento (CEE) nº 442/81 del Consejo, de 17 de febrero de 1981, relativo a las ayudas financiera y técnica en favor de los países en desarrollo no asociados (DO nº L 48 de 21. 2. 1981, p. 8). Este artículo se destina a cubrir las remuneraciones del personal expatriado y del personal local, los gastos de alquiler de las oficinas y los gastos de misión, con objeto de que la Comisión pueda administrar eficazmente *in situ* las ayudas concedidas a los países en desarrollo de América Latina y de Asia.
990	Este crédito se destina a cubrir la financiación de diversas acciones, en particular en los campos industrial, científico y técnico, energético, minero, de los transportes, de las comunicaciones, del turismo, de la agricultura y de la pesca, resultantes de los Acuerdos de cooperación firmados con la Asociación de las Naciones del Sudeste Asiático, India, Pakistán, Bangladesh, Sri-Lanka, México, Brasil, Uruguay, el Pacto Andino, Yugoslavia, Canadá, Rumanía, China, Israel y la República Árabe del Yemen, los países del istmo centroamericano y eventualmente los países del Golfo Pérsico. Las acciones previstas comprenden, en particular, conferencias y seminarios, misiones comerciales e industriales, misiones de exploración, de inversiones y de *joint ventures*, visitas y encuentros de operadores económicos, organización de *business weeks*, envío de expertos y estudios en los campos científico y técnico.
991	Este artículo se destina a cubrir la financiación de proyectos piloto en favor de explotaciones agrarias pequeñas y medianas en Polonia.

COMISIÓN

CAPÍTULO 99 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
992	***Ayuda de la Comunidad a las organizaciones no gubernamentales que intervienen en Chile*** Créditos no disociados	2 000 000	2 000 000	2 000 000	2 000 000		
	Subtotal de los créditos no disociados	9 440 051	9 440 051	8 500 000	8 500 000	4 955 761,35	4 955 761,35
	Subtotal de los créditos disociados						
	TOTAL DEL CAPÍTULO 99	9 440 051	9 440 051	8 500 000	8 500 000	4 955 761,35	4 955 761,35
	Subtotal de los créditos no disociados	317 913 026	317 913 026	233 835 050	233 835 050	202 826 487,84	202 826 487,84
	Subtotal de los créditos disociados	769 747 561	912 006 678	1 009 376 750	907 698 150	936 629 901,67	794 972 974,14
	Total del Título 9	**1 087 660 587**	**1 229 919 704**	**1 243 211 800**	**1 141 533 200**	**1 139 456 389,51**	**997 799 461,98**

COMISIÓN

CAPÍTULO 99 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
992	Este crédito va destinado a la financiación de ayudas de la Comunidad para apoyar actividades llevadas a cabo por organizaciones no gubernamentales que intervienen en Chile.

COMISIÓN

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	CAPÍTULO 10 0						
	Créditos no disociados	43 210 000	43 210 000	38 510 000	38 510 000	0,—	0,—
	Créditos disociados	329 960 235	71 475 667	34 450 000	51 500 000	0,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Artículo Partida	Comentarios		
	Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1). Los créditos de este capítulo tienen un carácter puramente provisional y únicamente pueden utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero. El total de los créditos se desglosa como sigue:		
	1. Capítulo 3 1	Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Acciones socio-estructurales de carácter general	
	Capítulo 3 2	Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Acciones en favor de las regiones desfavorecidas	
		(reserva general para las acciones cubiertas por los artículos 3 1 0, 3 1 1, 3 2 0, 3 2 2, 3 2 3 y 3 2 4)	100 000 000 (100 000 000)
	2. Artículo 4 2 0	Gastos vinculados a los Acuerdos en materia de derechos de pesca	15 000 000
	3. Partida 4 7 0 1	Adaptación de las capacidades	1 700 000 (19 500 000)
	4. Partida 4 7 0 2	Modernización y desarrollo	3 256 038 (30 142 538)
	5. Artículo 5 8 0	Ayuda financiera a los proyectos en materia de infraestructura de transporte dentro de la Comunidad	(10 000 000)
	6. Artículo 6 3 2	Cooperación entre universidades europeas y movilidad de estudiantes y profesores (Erasmus)	24 160 000
	7. Partida 6 3 3 1	Programa de intercambio de jóvenes (YES)	2 550 000
	8. Partida 6 6 0 9	Acción comunitaria para la protección de los bosques contra los incendios y la lluvia ácida	3 500 000 (5 500 000)

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios		
9. Partida 6 6 3 2	Lucha contra la contaminación causada por los residuos y acciones de recuperación de los mismos		190 500 (912 000)
10. Partida 6 6 4 1	Aplicación de la legislación relativa a la contaminación por los productos químicos tóxicos y peligrosos		800 000
11. Partida 6 6 4 2	Aplicación de la política comunitaria relativa a la contaminación atmosférica		450 000
12. Artículo 6 6 6	Año Europeo del Medio Ambiente		1 460 000 (1 460 000)
13. Partida 6 6 7 8	La seguridad de los niños		250 000
14. Capítulo 7 3	Gastos de investigación y de inversión (reserva global para la revisión de los programas existentes o la elaboración de programas nuevos consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6)		30 167 000 (300 067 000)
15. Partida 7 3 7 0	Tecnologías industriales		2 407 000 (4 814 000)
16. Partida 7 3 7 1	Fusión termonuclear		1 457 000 (2 914 000)
17. Partida 7 3 7 2	Fisión termonuclear		4 802 000 (9 604 000)
18. Partida 7 3 7 3	Energías no nucleares		176 000 (352 000)
19. Partida 7 3 7 4	Medio ambiente		1 453 000 (2 906 000)
20. Partida 7 3 8 9	Explotación del reactor *HFR*		1 705 000 (3 410 000)

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES *(continuación)*

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	Subtotal de los créditos no disociados	43 210 000	43 210 000	38 510 000	38 510 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados	329 960 235	71 475 667	34 450 000	51 500 000	0,—	0,—
	TOTAL CAPÍTULO 10 0	373 170 235	114 685 667	72 960 000	90 010 000	0,—	0,—
	CAPÍTULO 10 1	4 941 145	4 933 391	5 000 000	5 000 000	0,—	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES *(continuación)*

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios		
21.	Artículo 7 5 2	Acciones comunitarias en materia de la innovación y de la transferencia de las tecnologías	500 000 (1 000 000)
22.	Partida 7 7 0 5	Transferencia electrónica de datos para uso comercial (TEDUC)	100 000 (500 000)
23.	Artículo 7 7 7	Acciones en favor de la pequeña y mediana empresa	3 000 000 (6 000 000)
24.	Artículo 7 9 1	Subvenciones para el estímulo de una actividad europea de capital-riesgo en favor de la pequeña y mediana empresa	500 000 (2 000 000)
25.	Partida 9 6 3 1	Cuarto Protocolo financiero con Turquía	4 000 000 (10 000 000)
26.		Reserva negativa	– 88 897 871 (– 181 121 303)
		Total de los créditos no disociados	43 210 000
		Total de los créditos disociados	71 475 667 (329 960 235)

Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

El apartado 4 del artículo 15 del Reglamento financiero dispone que cada Sección del presupuesto podrá contener un capítulo titulado «Reserva para imprevistos». Los créditos de este capítulo únicamente pueden utilizarse por la vía de la transferencia de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 21 del Reglamento financiero.

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987		Créditos 1986		Ejecución 1985	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	Subtotal de los créditos no disociados						
	Subtotal de los créditos disociados	4 941 145	4 933 391	5 000 000	5 000 000	0,—	0,—
	TOTAL CAPÍTULO 10 1	4 941 145	4 933 391	5 000 000	5 000 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos no disociados	43 210 000	43 210 000	38 510 000	38 510 000	0,—	0,—
	Subtotal de los créditos disociados	334 901 380	76 409 058	39 450 000	56 500 000	0,—	0,—
	Total del Título 10	**378 111 380**	**119 619 058**	**77 960 000**	**95 010 000**	**0,—**	**0,—**
	Subtotal de los créditos no disociados	26 453 966 090	26 453 966 090	25 955 457 626	25 955 457 626	21 367 913 427,37	21 367 913 427,37
	Subtotal de los créditos disociados	9 203 135 986	8 101 673 204	8 493 563 125	7 615 474 064	7 678 022 041,57	5 253 810 054,09
	Total de la parte B	**35 657 102 076**	**34 555 639 294**	**34 449 020 751**	**33 570 931 690**	**29 045 935 468,94**	**26 621 723 481,46**
	Subtotal de los créditos no disociados	1 137 040 597	1 137 040 597	1 047 926 425	1 047 926 425	879 091 039,85	879 091 039,85
	Subtotal de los créditos disociados						
	Total de la parte A	**1 137 040 597**	**1 137 040 597**	**1 047 926 425**	**1 047 926 425**	**879 091 039,85**	**879 091 039,85**
	Subtotal de los créditos no disociados	27 591 006 687	27 591 006 687	27 003 384 051	27 003 384 051	22 247 004 467,22	22 247 004 467,22
	Subtotal de los créditos disociados	9 203 135 986	8 101 673 204	8 493 563 125	7 615 474 064	7 678 022 041,57	5 253 810 054,09
	TOTAL GENERAL	**36 794 142 673**	**35 692 679 891**	**35 496 947 176**	**34 618 858 115**	**29 925 026 508,79**	**27 500 814 521,31**

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
	Este crédito se destina a cubrir los gastos imprevistos vinculados a las incertidumbres particulares de la ejecución del presupuesto, en particular por lo que respecta a las nuevas acciones.

COMISIÓN

RESUMEN

Líneas presupuestarias para las que se distingue entre «créditos de compromiso» y «créditos de pago» (incluidos los créditos consignados en el capítulo 10 0)

Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso	Créditos de pago
	TÍTULO 3 - FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN», Y ACCIONES AGRÍCOLAS ESPECÍFICAS		
3 0 0	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Proyectos de mejora de las estructuras contempladas en el artículo 13 del Reglamento nº 17/64/CEE***	p.m.	1 000 000
3 0 1	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Comercialización y transformación de los productos agrícolas***	226 300 000	219 000 000
3 1 0	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Ayudas a las inversiones en las explotaciones agrícolas***	120 000 000	120 000 000
3 1 1	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Cese de la actividad agrícola y jubilación anticipada***	725 000	725 000
3 1 2	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Información y cualificación profesionales, servicios y ayudas a las agrupaciones de agricultores***	9 882 290	9 866 781
3 2 0	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas***	220 000 000	220 000 000
3 2 1	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Mejora de la infraestructura en determinadas regiones mediterráneas***	29 646 871	19 733 562
3 2 2	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Acciones regionalizadas iniciadas antes de 1985***	140 000 000	150 000 000
3 2 3	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Medidas específicas regionales previstas en el Título IV del Reglamento (CEE) nº 797/85***	4 000 000	4 000 000
3 2 4	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Programa específico de desarrollo de la agricultura en Portugal***	70 000 000	17 300 000
3 1	**FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES SOCIO-ESTRUCTURALES DE CARÁCTER GENERAL**		
3 2	**FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA, SECCIÓN «ORIENTACIÓN» — ACCIONES EN FAVOR DE LAS REGIONES DESFAVORECIDAS**		
	(reserva general para las acciones cubiertas por los artículos 3 1 0, 3 1 1, 3 2 0, 3 2 2, 3 2 3 y 3 2 4)	100 000 000	100 000 000
3 3 0	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Organizaciones de productores***	4 600 000	4 600 000
3 3 1	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Sectores de la leche y la carne***	p.m.	p.m.
3 3 2	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Sector vitivinícola***	80 000 000	61 900 000
3 3 3	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Sector de las frutas y de las aceitunas***	12 000 000	12 000 000
3 8 3	***Red comunitaria de información contable***	6 355 000	5 208 000
3 8 4	***Investigaciones en la agricultura***	6 000 000	4 000 000

COMISIÓN

Líneas presupuestarias para las que se distingue entre «créditos de compromiso» y «créditos de pago» (incluidos los créditos consignados en el capítulo 10 0)
(continuación)

Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso	Créditos de pago
	TÍTULO 4 - POLÍTICA COMÚN DE LA PESCA Y DEL MAR		
4 4 0	***Programas comunes de investigación en el sector de la pesca***	p.m.	p.m.
4 4 8	***Estudios de carácter biológico en el sector de la pesca y del mar***	493 339	493 339
4 5 0	***Adaptación de las capacidades pesqueras***	—	14 500 000
4 5 1	***Reorientación de las capacidades pesqueras***	—	2 000 000
4 5 3	***Reestructuración de la industria de transformación de la sardina***	1 480 000	1 500 000
4 6 0	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Acciones comunes de reestructuración, modernización y desarrollo del sector de la pesca y desarrollo del sector de la acuicultura***	—	59 480 000
4 6 1	***Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección «Orientación» — Agrupaciones de productores en el sector de la pesca***	520 000	520 000
4 7 0 1	Adaptación de las capacidades	49 530 000	3 400 000
4 7 0 2	Modernización y desarrollo	77 470 000	6 600 000
	TÍTULO 5 - CRÉDITOS DE INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO REGIONAL Y EN EL DE LOS TRANSPORTES		
5 0 0	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Intervenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (revisión de 1979)***	—	440 000 000
5 0 5	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Intervenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (revisión de 1984)***	3 217 415 333	1 886 599 444
5 1 0	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional — Acciones comunitarias específicas***	124 516 859	170 695 313
5 4 1 1	Acciones comunitarias en el marco de las operaciones integradas	—	7 657 000
5 4 1 2	Acciones experimentales en el marco de las operaciones integradas	5 000 000	2 000 000
5 4 1 3	Operaciones integradas — Aportación adicional	p.m.	p.m.
5 4 1 6	Programa integrado para Portugal	p.m.	p.m.
5 4 2 0	Construcción, instalación y equipamiento de centros para la formación profesional	9 092 974	11 346 331
5 4 2 1	Construcción, instalación y equipamiento de centros de asistencia médica y recuperación médica, profesional y social de los minusválidos psíquicos	9 883 668	8 879 737
5 5 0	***Programas mediterráneos — Preparación de los programas integrados***	p.m.	7 894 000
5 5 1	***Programas mediterráneos integrados — Aportación adicional***	187 763 518	167 734 703
5 5 2	***Programas mediterráneos integrados — Asistencia técnica***	2 000 000	2 000 000
5 7 0	***Participación de la Comunidad Económica Europea en el programa quinquenal de desarrollo económico y social de Grecia 1984-1988***	p.m.	p.m.
5 8 0	***Ayuda financiera a los proyectos en materia de infraestructura de transporte dentro de la Comunidad***	10 000 000	23 861 414
5 8 1 1	Apoyo financiero a proyectos de infraestructura transalpina de los transportes para facilitar el tránsito por Austria	p.m.	p.m.
5 8 1 2	Apoyo financiero a proyectos de infraestructura de los transportes para facilitar el tránsito por Yugoslavia	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Líneas presupuestarias para las que se distingue entre «créditos de compromiso» y «créditos de pago» (incluidos los créditos consignados en el capítulo 10 0)
(continuación)

Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso	Créditos de pago
	TÍTULO 6 - CRÉDITOS DE INTERVENCIÓN EN MATERIA SOCIAL		
6000	Regiones desfavorecidas	867 584 680	706 177 465
6001	Otras regiones	1 082 032 579	914 215 236
6010	Regiones desfavorecidas	234 545 486	186 105 098
6011	Otras regiones	292 398 303	250 003 564
6040	Fondo Social Europeo — Programa especial de creación de empleos para los trabajadores migrantes que regresan a su país	—	—
607	***Financiación de las acciones emprendidas antes del ejercicio 1984 (con arreglo al artículo 4 de la Decisión 71/66/CEE)***	p.m.	185 000 000
608	***Financiación de las acciones emprendidas antes del ejercicio 1984 (con arreglo al artículo 5 de la Decisión 71/66/CEE)***	p.m.	215 600 000
609	***Financiación de las acciones emprendidas antes del ejercicio 1984 (experiencias piloto y estudios preparatorios)***	p.m.	900 000
610	***Fondo Social Europeo — Acciones específicas***	125 928 630	84 254 286
6453	Acciones en favor del alojamiento de los trabajadores minusválidos	1 260 000	1 700 000
6454	Acciones en favor del alojamiento de los inmigrantes	800 000	800 000
646	***Acción de lucha contra la pobreza***	9 168 400	6 874 720
6484	Programa de acción toxicológica para la protección de la salud	324 970	444 970
6486	Acciones para la lucha contra el SIDA	p.m.	p.m.
6487	Programa de información europea contra el uso indebido de drogas	p.m.	p.m.
6609	Acción comunitaria para la protección de los bosques contra los incendios y la lluvia ácida	5 500 000	3 500 000
6610	Ayudas en favor del desarrollo de los tecnologías denomidades «limpias», poco o nada contaminantes y que hacen un uso menos intenso de recursos naturales	1 535 000	3 329 108
6611	Protección del medio ambiente natural en determinadas zonas sensibles de interés comunitario	1 867 500	3 031 000
6612	Aplicación de las regulaciones comunitarias relativas a determinadas formas de contaminación	—	576 250
6613	Medidas en materia de medio ambiente capaces de favorecer la creación de empleo	762 500	623 000
6614	Armonización de las estadísticas en materia de medio ambiente y aplicación de un sistema de información sobre el estado del medio ambiente en la Comunidad	341 358	773 300
6621	Protección del medio marino	1 384 700	1 269 900
6632	Lucha contra la contaminación causada por los residuos y acciones de recuperación de los mismos	1 012 000	290 500
665	***Medio ambiente — Acciones directas en las regiones especialmente amenazadas***	1 000 000	400 000
666	***Año europeo del medio ambiente***	7 300 000	7 300 000
6674	Acciones de vigilancia relativas a la seguridad de los productos de consumo	2 285 000	1 500 000

COMISIÓN

Líneas presupuestarias para las que se distingue entre «créditos de compromiso» y «créditos de pago» (incluidos los créditos consignados en el capítulo 10 0)
(continuación)

Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso	Créditos de pago
671	***Proyectos de estudios y desarrollo en la industria audiovisual***	986 678	986 678
	TÍTULO 7 - CRÉDITOS DE INTERVENCIÓN EN LOS CAMPOS DE LA ENERGÍA, LA INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA, LA INVESTIGACIÓN, EL CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR, Y EL MERCADO DE LA INFORMACIÓN Y LA INNOVACIÓN		
7000	Apoyo financiero al desarrollo tecnológico en el sector de los hidrocarburos	33 000 000	21 000 000
701	***Acciones en el sector de las nuevas tecnologías energéticas — Apoyo financiero para la promoción de proyectos de demostración y de proyectos industriales piloto, incluido el programa de uso racional de la energía***	76 803 876	54 599 086
706	***Programación energética***	6 550 000	4 600 000
7300	Acciones horizontales — Previsiones y evaluaciones a largo plazo *(FAST)*	1 600 000	1 930 000
7301	Acciones horizontales — Refuerzo del potencial científico y técnico de la Comunidad: la Europa de los investigadores	19 000 000	19 000 000
7302	Preparación de nuevos programas de investigación	1 935 000	660 000
7303	Evaluación de la investigación	400 000	160 000
7304	Estudios en el campo de la investigación	1 000 000	470 000
7307	Acciones concertadas COST	793 000	713 000
7308	Acciones horizontales — Formación científica y técnica	—	240 000
7309	Acciones horizontales — Acciones de investigación y desarrollo en el marco de los acuerdos de cooperación con terceros países	7 000 000	2 000 000
7310	Fusión termonuclear — Programa general	107 000 000	100 000 000
7311	Fusión termonuclear — Participación en la Empresa común *JET*	80 500 000	80 500 000
7315	Fisión nuclear — Gestión y almacenamiento de los residuos radiactivos	20 640 875	11 480 000
7316	Fisión nuclear — Desclasificación de las centrales nucleares	700 000	2 400 000
7318	Fisión nuclear — Códigos y normas — Problemas tecnológicos de seguridad nuclear	1 200 000	1 340 000
7320	Energía no nuclear	55 000 000	40 000 000
7325	Salud y seguridad — Investigación médica	750 000	1 310 000
7326	Salud y seguridad — Biología y protección sanitaria; protección contra las radiaciones	15 200 000	14 160 000
7328	Medio ambiente	14 000 000	6 620 000
7330	Investigaciones vinculadas al desarrollo — La ciencia y la técnica al servicio del desarrollo	720 000	8 412 673
7338	Tecnologías del transporte	—	—
7341	Tecnologías de la información *(ESPRIT)*	123 500 000	187 400 000

COMISIÓN

Líneas presupuestarias para las que se distingue entre «créditos de compromiso» y «créditos de pago» (incluidos los créditos consignados en el capítulo 10 0)
(continuación)

Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso	Créditos de pago
7 3 4 2	Tecnologías avanzadas en el campo de las comunicaciones en Europa *(RACE)*	1 000 000	4 400 000
7 3 4 3	Tecnologías avanzadas en el campo de la educación y de la formación *(DELTA)*	p.m.	p.m.
7 3 4 5	Tecnologías avanzadas en el campo de la bioinformática y en la informática médica *(BICEPS)*	p.m.	p.m.
7 3 5 0	Técnicas industriales — Metrología aplicada y materiales de referencia	5 300 000	2 730 000
7 3 5 1	Técnicas industriales — Investigación y desarrollo en el sector textil y de la confección	—	40 000
7 3 5 2	Técnicas industriales — Investigación tecnológica fundamental y aplicaciones de las nuevas tecnologías *(Brite)*	42 000 000	30 750 000
7 3 5 4	Tecnología agroindustrial	p.m.	p.m.
7 3 5 5	Ingeniería biomolecular	—	450 000
7 3 5 6	Biotecnología	11 000 000	9 000 000
7 3 5 8	Materias primas y materiales avanzados	36 000 000	10 050 000
7 3 6 0	Otras actividades — Puesta a disposición de terceros de personal de investigación [letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]	650 000	650 000
7 3 6 1	Otras actividades — Personal en espera de afectación	—	—
7 3 6 2	Prestaciones de servicios por cuenta de terceros	150 000	150 000
7 3 6 5	Terminación de los anteriores programas a gastos compartidos — Reciclaje de los residuos industriales y municipales	—	300 000
7 3 6 8	Terminación de los programas anteriores a gastos compartidos — Otros programas terminados	—	—
7 3 7 0	Tecnologías industriales	30 920 000	30 855 000
7 3 7 1	Fusión termonuclear	16 553 000	18 841 000
7 3 7 2	Fisión nuclear	84 141 000	94 209 000
7 3 7 3	Energías no nucleares	8 408 000	9 139 000
7 3 7 4	Medio ambiente	31 901 000	33 597 000
7 3 8 2	Prestaciones de servicios por cuenta de terceros	840 000	840 000
7 3 8 3	Prestaciones a otros servicios de la Comisión	2 100 000	1 149 000
7 3 8 4	Proyectos piloto en el sector de la teledetección aeroespacial	3 700 000	790 000
7 3 8 9	Explotación del reactor *HFR*	14 548 000	17 080 000
7 3 9 0	Terminación de los programas comunes 1980-1983	—	—
7 3 9 1	Terminación del programa complementario 1980-1983	—	—
7 3	**GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN** (reserva global para la revisión de los programas existentes o la elaboración de programas nuevos consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6)	300 067 000	30 167 000
7 5 0	***Acciones comunitarias en el sector de la información***	6 000 000	6 500 000

COMISIÓN

Líneas presupuestarias para las que se distingue entre «créditos de compromiso» y «créditos de pago» (incluidos los créditos consignados en el capítulo 10 0)
(continuación)

Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso	Créditos de pago
751	***Promoción y desarrollo de acciones multilingües***	5 000 000	6 000 000
752	***Acciones comunitarias en materia de la innovación y de la transferencia de tecnologías***	2 815 196	3 249 548
753	***Difusión, valoración y protección de los resultados de las actividades comunitarias de investigación, de desarrollo y de demostración tecnológica***	4 400 000	4 650 000
760	***Programa específico de desarrollo de la industria portuguesa (PEDIP)***	p.m.	p.m.
7700	Acciones relacionadas con la homologación de terminales de telecomunicaciones y acciones preparatorias en el sector de las telecomunicaciones	13 000 000	8 250 000
7702	Acciones comunitarias para el desarrollo de la informática	500 000	7 400 000
7703	Sistema interinstitucional de información *Insis*	5 500 000	5 200 000
7704	Sistema interinstitucional de información *CADDIA*	3 750 000	3 750 000
7705	Transferencia electrónica de datos para uso comercial (TEDUC)	500 000	100 000
7710	Acciones comunitarias para el desarrollo de la tecnología microelectrónica	p.m.	p.m.
7712	Acciones preparatorias del programa *ESPRIT*	p.m.	p.m.
7713	Plan de acción de las tecnologías de la información	4 000 000	1 800 000
7716	Introducción de las tecnologías de la información en los procesos de producción integrada por ordenador	p.m.	p.m.
7717	Normalización en el sector de las tecnologías de la información	5 250 000	4 000 000
772	***Bonificaciones de intereses para las nuevas inversiones que tengan como objetivo aumentar el empleo***	p.m.	p.m.
7750	Acciones relativas a la conclusión del mercado interior	8 190 000	7 240 000
7760	Promoción de las exportaciones de la Comunidad con destino a Japón	6 900 000	5 160 000
777	***Acciones en favor de la pequeña y mediana empresa***	12 500 000	9 500 000
780	***Gastos relacionados con la participación de la Comunidad Europea en proyectos científicos y tecnológicos de interés comunitario — Eureka y otros***	p.m.	p.m.
790	***Subvención a Eurotech Insur***	p.m.	p.m.
791	***Subvenciones para el estímulo de una actividad europea de capital riesgo en favor de la pequeña y mediana empresa***	2 000 000	500 000
792	***Subvenciones a los proyectos de grandes infraestructuras europeas***	p.m.	p.m.
	TÍTULO 9 - COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y CON TERCEROS PAÍSES		
900	***Subvenciones***	p.m.	p.m.
901	***Préstamos especiales***	p.m.	p.m.
902	***Capitales riesgo***	p.m.	p.m.
903	***Transferencias para la estabilización de los ingresos de exportación***	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Líneas presupuestarias para las que se distingue entre «créditos de compromiso» y «créditos de pago» (incluidos los créditos consignados en el capítulo 10 0)
(continuación)

Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso	Créditos de pago
9 1 0	***Subvenciones***	p.m.	p.m.
9 1 1	***Préstamos especiales***	p.m.	p.m.
9 1 2	***Capitales riesgo***	p.m.	p.m.
9 1 3	***Transferencias para la estabilización de los ingresos de exportación***	p.m.	p.m.
9 2 0 0	Ayuda alimentaria en cereales distintos del arroz	79 300 000	91 500 000
9 2 0 1	Ayuda alimentaria en arroz	21 800 000	32 400 000
9 2 0 2	Ayuda alimentaria complementaria en cereales	25 300 000	24 000 000
9 2 1 0	Ayuda alimentaria en leche en polvo	85 400 000	122 900 000
9 2 1 1	Ayuda alimentaria en *butter oil*	43 300 000	51 600 000
9 2 2	***Ayuda alimentaria en azúcar***	2 300 000	2 000 000
9 2 3	***Ayuda alimentaria en aceite vegetal / aceite de oliva***	24 000 000	29 900 000
9 2 4	***Ayuda alimentaria en otros productos***	30 000 000	43 200 000
9 3 0	***Cooperación financiera y técnica con los países en desarrollo de América Latina y de Asia***	174 805 894	250 000 000
9 3 1	***Promoción de las relaciones comerciales de los países en desarrollo de América Latina y de Asia***	13 000 000	10 000 000
9 3 3	***Cooperación con los países en desarrollo de América Latina y de Asia en el sector energético***	6 000 000	5 900 000
9 3 4	***Acciones y estancias de formación en favor de nacionales de países en desarrollo de América Latina y de Asia***	8 120 000	4 620 000
9 3 5	***Acciones destinadas a promover la inversión comunitaria en los países en desarrollo de América Latina y de Asia en el marco de los Acuerdos de cooperación económica y comercial***	p.m.	p.m.
9 3 6	***Ayuda para la autosuficiencia de los refugiados y personas desplazadas de su lugar de origen***	10 000 000	7 000 000
9 3 7	***Sistema de compensación de las pérdidas de los ingresos de exportación en favor de los países menos desarrollados no signatarios del Convenio de Lomé***	6 250 000	5 000 000
9 4 1	***Participación comunitaria en acciones en favor de países en desarrollo ejecutadas por organismos no gubernamentales***	52 000 000	39 500 000
9 4 3	***Financiación conjunta de la Comunidad en proyectos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola***	20 000 000	10 000 000
9 4 6	***Ecología en los países en desarrollo***	4 000 000	3 000 000
9 4 9 1	Programa concertado de acciones de cooperación Norte-Sur en el campo de la lucha contra el abuso de drogas	5 000 000	2 000 000
9 5 1	***Participación en la financiación de compras de productos alimentarios por los organismos no gubernamentales e internacionales***	5 500 000	3 000 000
9 5 3	***Programa de acciones positivas en relación con Sudáfrica***	20 000 000	15 000 000
9 5 8	***Programa especial de lucha contra el hambre en el mundo***	p.m.	8 500 000
9 6 0 1	Ayudas preparatorias para la adhesión de Portugal	—	18 900 000

COMISIÓN

Líneas presupuestarias para las que se distingue entre «créditos de compromiso» y «créditos de pago» (incluidos los créditos consignados en el capítulo 10 0)
(continuación)

Capítulo Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso	Créditos de pago
9 6 0 2	Ayuda específica destinada a la mejora de las estructuras agrícolas en Portugal	—	10 000 000
9 6 0 5	Ayuda específica destinada a la adaptación de las capacidades en el sector de la pesca en España	—	—
9 6 1	***Créditos de cooperación financiera con Malta***	4 000 000	3 000 000
9 6 2	***Créditos de cooperación financiera con Grecia***	—	800 000
9 6 3 0	Tercer Protocolo financiero con Turquía	p.m.	23 700 000
9 6 3 1	Cuarto Protocolo financiero con Turquía	10 000 000	4 000 000
9 6 3 2	Ayuda especial a Turquía	19 000 000	10 000 000
9 6 4	***Créditos de cooperación financiera con Chipre***	3 200 000	4 000 000
9 6 5 0	Primeros y segundos Protocolos financieros con los países mediterráneos del Sudeste	54 500 000	64 100 000
9 6 5 1	Terceros Protocolos financieros con los países mediterráneos del Sudeste	50 000 000	15 000 000
9 6 6	***Asistencia financiera a los territorios de Cisjordania y de Gaza***	2 971 667	986 678
9 6 7 0	Acciones que favorezcan la cooperación multilateral y regional o subregional en el Mediterráneo	p.m.	500 000
9 6 7 1	Acciones dirigidas a promover la inversión y la aportación de nuevos capitales en el Mediterráneo	p.m.	p.m.
9 6 8	***Créditos de cooperación financiera con Yugoslavia***	p.m.	p.m.
	Reserva negativa	− 181 121 303	− 88 897 871
		9 203 135 986	8 101 673 204

ANEXO I

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DE INVERSIÓN

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

Decisión por la que se autoriza a la Comisión a proceder a determinadas transferencias

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del Reglamento financiero, la autoridad presupuestaria autoriza a la Comisión a proceder, en tanto fuere necesario, a las transferencias que se indican a continuación.

Dentro de los créditos globales consignados en el artículo 7 3 7 «Programas de acción — Acción directa», la Comisión decidirá sobre las transferencias de una partida a otra.

Dichas transferencias no podrán tener por efecto el aumento o la disminución en más de un 10 %, en créditos de compromiso y en créditos de pago, de la dotación primitiva consignada en cada una de las partidas del artículo 7 3 7.

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en el capítulo 7 3 «Gastos de investigación y de inversión» (apartado 3

Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso				
		1	2	3	4	5
		Personal	Funcionamiento administrativo	Funcionamiento técnico	Inversiones	Contratos
7 3 0	***Acciones horizontales a gastos compartidos***					
7 3 0 0	Acciones horizontales — Previsiones y evaluaciones a largo plazo *(FAST)*	751 200	620 000	50 000	—	147 400
7 3 0 1	Acciones horizontales — Refuerzo del potencial científico y técnico de la Comunidad: la Europa de los investigadores	887 500	440 000	50 000	—	17 585 500
7 3 0 2	Preparación de nuevos programas de investigación	—	85 000	20 000	—	1 830 000
7 3 0 3	Evaluación de la investigación	—	100 000	10 000	—	290 000
7 3 0 4	Estudios en el campo de la investigación	—	3 000	10 000	—	987 000
7 3 0 7	Acciones concertadas COST	154 300	259 300	20 000	—	352 800
7 3 0 8	Acciones horizontales — Formación científica y técnica	—	—	—	—	—
7 3 0 9	Acciones horizontales — Acciones de investigación y desarrollo en el marco de los Acuerdos de cooperación con terceros países	—	500 000	25 000	—	6 475 000
	Total del artículo 7 3 0	1 793 000	2 007 300	185 000	—	27 667 700
7 3 1	***Programas de acción a gastos compartidos — Fusión termonuclear y fisión nuclear***					
7 3 1 0	Fusión termonuclear — Programa general	7 848 900	650 000	185 000	—	97 986 800
7 3 1 1	Fusión termonuclear — Participación en la Empresa común *JET*	p.m.	p.m.	p.m.	—	80 500 000
7 3 1 5	Fisión nuclear — Gestión y almacenamiento de los residuos radiactivos	770 700	367 000	55 000	—	19 415 775
7 3 1 6	Fisión nuclear — Desclasificación de las centrales nucleares	255 000	84 000	12 000	—	338 500
7 3 1 8	Fisión nuclear — Códigos y normas — Problemas tecnológicos de seguridad nuclear	513 800	125 000	25 000	—	514 600
	Total del artículo 7 3 1	9 388 400	1 226 000	277 000	—	198 755 675

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

CORRESPONDENCIA

del artículo 89 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado el 25 de junio de 1979)

		Créditos de pago						
9	Total	1	2	3	4	5	9	Total
Reservas para gastos de personal		Personal	Funcionamiento administrativo	Funcionamiento técnico	Inversiones	Contratos	Reservas para gastos de personal	
31 400	1 600 000	751 200	620 000	50 000	—	477 400	31 400	1 930 000
37 000	19 000 000 (1)	887 500	440 000	50 000	—	17 585 500	37 000	19 000 000 (1)
—	1 935 000	—	85 000	20 000	—	555 000	—	660 000
—	400 000	—	100 000	10 000	—	50 000	—	160 000
—	1 000 000	—	3 000	10 000	—	457 000	—	470 000
6 600	793 000	154 300	259 300	20 000	—	272 800	6 600	713 000
—	—	—	p.m.	p.m.	—	240 000	—	240 000
—	7 000 000	—	500 000	25 000	—	1 475 000	—	2 000 000
75 000	31 728 000	1 793 000	2 007 300	185 000	—	21 112 700	75 000	25 173 000
329 300	107 000 000 (1)	7 848 900	650 000	185 000	—	90 986 800	329 300	100 000 000 (1)
p.m.	80 500 000 (1)	p.m.	p.m.	p.m	—	80 500 000	p.m.	80 500 000 (1)
32 400	20 640 875	770 700	367 000	55 000	—	10 254 900	32 400	11 480 000
10 500	700 000	255 000	84 000	12 000	—	2 038 500	10 500	2 400 000
21 600	1 200 000	513 800	125 000	25 000	—	654 600	21 600	1 340 000
393 800	210 040 875	9 388 400	1 226 000	277 000	—	184 434 800	393 800	195 720 000

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en el capítulo 7 3 «Gastos de investigación y de inversión» (apartado 3

Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso				
		1	2	3	4	5
		Personal	Funcionamiento administrativo	Funcionamiento técnico	Inversiones	Contratos
7 3 2	***Programas de acción a gastos compartidos — Energía no nuclear, salud y seguridad y medio ambiente***					
7 3 2 0	Energía no nuclear	2 581 300	1 024 500	150 000	—	51 136 100
7 3 2 5	Salud y seguridad — Investigación médica	598 800	126 100	p.m.	—	p.m.
7 3 2 6	Salud y seguridad — Biología y protección sanitaria; protección contra las radiaciones	3 002 550	340 400	58 300	p.m.	11 673 500
7 3 2 8	Medio ambiente	1 243 600	332 000	104 000	—	12 268 700
	Total del artículo 7 3 2	7 426 250	1 823 000	312 300	p.m.	75 078 300
7 3 3	***Programas de acción a gastos compartidos — Investigaciones vinculadas al desarrollo y tecnologías de los transportes y de los productos alimenticios***					
7 3 3 0	Investigaciones vinculadas al desarrollo — La ciencia y la técnica al servicio del desarrollo	579 300	116 600	p.m.	p.m.	p.m.
	Total del artículo 7 3 3	579 300	116 600	p.m.	p.m.	p.m.

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

CORRESPONDENCIA

del artículo 89 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado el 25 de junio de 1979) *(continuación)*

		Créditos de pago						
9		1	2	3	4	5	9	
Reservas para gastos de personal	Total	Personal	Funcionamiento administrativo	Funcionamiento técnico	Inversiones	Contratos	Reservas para gastos de personal	Total
108 100	55 000 000 (1)	2 581 300	1 024 500	150 000	—	36 136 100	108 100	40 000 000 (1)
25 100	750 000 (1)	598 800	126 100	p.m.	—	560 000	25 100	1 310 000 (1)
125 250	15 200 000	3 002 550	340 400	58 300	p.m.	10 633 500	125 250	14 160 000
51 700	14 000 000	1 243 600	332 000	104 000	—	4 888 700	51 700	6 620 000
310 150	84 950 000	7 426 250	1 823 000	312 300	p.m.	52 218 300	310 150	62 090 000
24 100	720 000 (1)	579 300	116 600	p.m.	—	7 692 673	24 100	8 412 673 (1)
24 100	720 000	579 300	116 600	p.m.	—	7 692 673	24 100	8 412 673

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en el capítulo 7 3 «Gastos de investigación y de inversión» (apartado 3

Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso				
		1	2	3	4	5
		Personal	Funcionamiento administrativo	Funcionamiento técnico	Inversiones	Contratos
7 3 4	***Tecnologías de la información y de las telecomunicaciones y sus aplicaciones***					
7 3 4 1	Tecnologías de la información *(ESPRIT)*	7 690 500	1 850 000	1 250 000	—	112 389 000
7 3 4 2	Tecnologías avanzadas en el campo de las telecomunicaciones en Europa *(RACE)*	783 000	114 500	70 000	—	p.m.
7 3 4 3	Tecnologías avanzadas en el campo de la educación y de la formación *(DELTA)*	p.m.	p.m.	p.m.	—	p.m.
7 3 4 5	Tecnologías avanzadas en el campo de la bioinformática y de la informática médica *(BICEPS)*	p.m.	p.m.	p.m.	—	p.m.
	Total del artículo 7 3 4	8 473 500	1 964 500	1 320 000	—	112 389 000
7 3 5	***Programas de acción a gastos compartidos — Técnicas industriales, biotecnologías y materias primas***					
7 3 5 0	Técnicas industriales — Metrología aplicada y materiales de referencia	1 071 700	500 000	200 000	—	3 483 900
7 3 5 1	Técnicas industriales — Investigación y desarrollo en el sector textil y de la confección	—	—	—	—	—
7 3 5 2	Técnicas industriales — Investigación tecnológica fundamental y aplicaciones de las nuevas tecnologías *(Brite)*	1 879 500	930 000	100 000	—	39 012 000
7 3 5 4	Tecnología agroindustrial	p.m.	p.m.	p.m.	—	p.m.
7 3 5 5	Ingeniería biomolecular	—	—	—	—	—
7 3 5 6	Biotecnología	1 163 900	1 120 000	150 000	—	8 517 300
7 3 5 8	Materias primas y materiales avanzados	1 415 500	242 000	104 000	—	34 179 500
	Total del artículo 7 3 5	5 530 600	2 792 000	554 000	—	85 192 700

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

CORRESPONDENCIA

del artículo 89 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado el 25 de junio de 1979) *(continuación)*

		Créditos de pago						
9		1	2	3	4	5	9	
Reservas para gastos de personal	Total	Personal	Funcionamiento administrativo	Funcionamiento técnico	Inversiones	Contratos	Reservas para gastos de personal	Total
320 500	123 500 000 (1)	7 690 500	1 850 000	1 250 000	—	176 289 000	325 500	187 400 000 (1)
32 500	1 000 000 (1)	783 000	114 500	70 000	—	3 400 000	32 500	4 400 000 (1)
p.m.	p.m. (1)	p.m.	p.m.	p.m.	—	p.m.	p.m.	p.m. (1)
p.m.	p.m. (1)	p.m.	p.m.	p.m.	—	p.m.	p.m.	p.m. (1)
353 000	124 500 000	8 473 500	1 964 500	1 320 000	—	179 689 000	353 000	191 800 000
44 400	5 300 000	1 071 700	500 000	200 000	—	913 900	44 400	2 730 000
—	—	—	p.m.	p.m.	—	40 000	—	40 000
78 500	42 000 000 (1)	1 879 500	930 000	100 000	—	27 762 000	78 500	30 750 000 (1)
p.m.	p.m. (1)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m. (1)
—	—	—	p.m.	p.m.	—	450 000	—	450 000
48 800	11 000 000 (1)	1 163 900	1 120 000	150 000	—	6 517 300	48 800	9 000 000 (1)
59 000	36 000 000	1 415 500	242 000	104 000	—	8 229 500	59 000	10 050 000
230 700	94 300 000	5 530 600	2 792 000	554 000	—	43 912 700	230 700	53 020 000

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en el capítulo 7 3 «Gastos de investigación y de inversión» (apartado 3

Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso				
		1	2	3	4	5
		Personal	Funcionamiento administrativo	Funcionamiento técnico	Inversiones	Contratos
7 3 6	***Otras actividades y terminación de los programas a gastos compartidos anteriores***					
7 3 6 0	Otras actividades — Puesta a disposición de terceros de personal de investigación [letra c) del artículo 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica]	595 000	30 500	—	—	—
7 3 6 2	Prestaciones de servicios por cuenta de terceros	134 800	7 600	2 000	—	p.m.
7 3 6 5	Terminación de los anteriores programas a gastos compartidos — Reciclaje de los residuos industriales y municipales	—	—	—	—	—
	Total del artículo 7 3 6	729 800	38 100	2 000	—	p.m.
	Total de los artículos 7 3 0 a 7 3 6	33 920 850	9 967 500	2 650 300	p.m.	499 083 375
7 3 7	***Programas de acción — Acción directa***					
7 3 7 0	Tecnologías industriales	19 390 480	4 555 232	3 381 767	1 716 364	837 382
7 3 7 1	Fusión termonuclear	10 064 017	1 877 510	1 832 469	1 896 222	343 638
7 3 7 2	Fisión nuclear	59 607 643	13 067 856	8 818 476	572 031	381 727
7 3 7 3	Energías no nucleares	6 582 010	1 200 646	204 178	36 818	31 740
7 3 7 4	Medio ambiente	23 053 388	4 679 477	2 136 752	183 565	612 815
	Total del artículo 7 3 7	118 697 538	25 380 721	16 373 642	4 405 000	2 207 302

(1) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

(2) Incluidos los créditos consignados en el capítulo 10 0 (véase p. 958).

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

CORRESPONDENCIA

del artículo 89 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado el 25 de junio de 1979) *(continuación)*

		Créditos de pago						
9	Total	1	2	3	4	5	9	Total
Reservas para gastos de personal		Personal	Funcionamiento administrativo	Funcionamiento técnico	Inversiones	Contratos	Reservas para gastos de personal	
24 500	650 000	595 000	30 500	—	—	—	24 500	650 000
5 600	150 000	134 800	7 600	2 000	—	p.m.	5 600	150 000
—	—	—	p.m.	p.m.	—	300 000	—	300 000
30 100	800 000	729 800	38 100	2 000	—	300 000	30 100	1 100 000
1 416 850	547 038 875 (1)	33 920 850	9 967 500	2 650 300	p.m.	489 360 173	1 416 850	537 315 673 (1)
1 038 775	30 920 000 (2)	19 387 664	4 330 497	3 497 465	1 848 578	752 172	1 038 624	30 855 000 (2)
539 144	16 553 000 (2)	10 063 956	1 979 324	2 392 725	3 306 470	559 385	539 140	18 841 000 (2)
1 693 267	84 141 000 (2)	59 590 353	13 045 601	11 945 611	2 532 785	5 402 311	1 692 339	94 209 000 (2)
352 608	8 408 000 (2)	6 584 583	1 309 964	426 752	269 648	195 307	352 746	9 139 000 (2)
1 235 003	31 901 000 (2)	23 070 820	4 913 147	1 815 564	847 789	1 713 743	1 235 937	33 597 000 (2)
4 858 797	171 923 000 (2)	118 697 376	25 578 533	20 078 117	8 805 270	8 622 918	4 858 786	186 641 000 (2)

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CUADRO DE

relativo a los créditos consignados en el capítulo 7 3 «Gastos de investigación y de inversión» (apartado 3

Artículo Partida	Denominación	Créditos de compromiso				
		1	2	3	4	5
		Personal	Funcionamiento administrativo	Funcionamiento técnico	Inversiones	Contratos
7 3 8	***Otras actividades — Acción directa***					
7 3 8 2	Prestaciones de servicios por cuenta de terceros	p.m.	390 000	450 000	p.m.	p.m.
7 3 8 3	Prestaciones a otros servicios de la Comisión	p.m.	25 000	1 889 937	165 063	20 000
7 3 8 4	Proyectos piloto en el campo de la teledetección aeroespacial	p.m.	p.m.	800 000	250 000	2 650 000
7 3 8 9	Explotación del reactor *HFR*	4 502 462	1 253 995	8 537 640	p.m.	12 700
	Total del artículo 7 3 8	4 502 462	1 668 995	11 677 577	415 063	2 682 700
	Total de los artículos 7 3 7 a 7 3 9	123 200 000	27 049 716	28 051 219	4 820 063	4 890 002

(1) Incluidos los créditos consignados en el capítulo 10 0 (véase p. 958).

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

CORRESPONDENCIA

del artículo 89 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977, modificado el 25 de junio de 1979) *(continuación)*

		Créditos de pago						
9	Total	1	2	3	4	5	9	Total
Reservas para gastos de personal		Personal	Funcionamiento administrativo	Funcionamiento técnico	Inversiones	Contratos	Reservas para gastos de personal	
p.m.	840 000	p.m.	390 000	450 000	p.m.	p.m.	p.m.	840 000
p.m.	2 100 000	p.m.	10 000	1 049 000	80 000	10 000	p.m.	1 149 000
p.m.	3 700 000	p.m.	p.m.	200 000	70 000	520 000	p.m.	790 000
241 203	14 548 000 (1)	4 502 624	1 522 467	10 673 883	65 730	74 082	241 214	17 080 000 (1)
241 203	21 188 000 (1)	4 502 624	1 922 467	12 372 883	215 730	604 082	241 214	19 859 000 (1)
5 100 000	193 111 000	123 200 000	27 501 000	32 451 000	9 021 000	9 227 000	5 100 000	206 500 000

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

Créditos consignados en el capítulo 10 0

Partida	Créditos de compromiso	Créditos de pago
7 3 7 0	4 814 000	2 407 000
7 3 7 1	2 914 000	1 457 000
7 3 7 2	9 604 000	4 802 000
7 3 7 3	352 000	176 000
7 3 7 4	2 906 000	1 453 000
7 3 8 9	3 410 000	1 705 000
Total	24 000 000	12 000 000

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Total de la dotación del programa	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)	Tramos abiertos anteriormente	Nuevos tramos abiertos en el presupuesto 1987	Total de los tramos abiertos
730	***Acciones horizontales a gastos compartidos***					
7300	Acciones horizontales — Previsiones y evaluaciones a largo plazo *(FAST)*	8 500 000	17 de octubre de 1983 (DO nº L 293 de 25. 10. 1983)	8 500 000	—	8 500 000
7301	Acciones horizontales — Refuerzo del potencial científico y técnico de la Comunidad: la Europa de los investigadores PA	7 000 000	28 de junio de 1983 (DO nº L 181 de 6. 7. 1983)	7 000 000	—	7 000 000
	PN	60 000 000	12 de marzo de 1985 (DO nº L 83 de 25. 3. 1985)	60 000 000	—	60 000 000
	PN			—	p.m.	p.m. (1)
7307	Acciones concertadas COST:					
	— Utilización de subproductos lignocelulósicos y otros residuos vegetales para la alimentación de los animales	650 000	2 de abril de 1984 (DO nº L 103 de 16. 4. 1984)	650 000	—	650 000
	— Tecnología de los productos alimenticios III	670 000	22 de noviembre de 1982 (DO nº L 353 de 15. 12. 1982)	670 000	—	670 000
	— Tecnología de los productos alimenticios IV	780 000	24 de mayo de 1984 (DO nº L 151 de 7. 6. 1984)	780 000	—	780 000
	— Sistemas de ayuda para la navegación marítima	2 300 000	13 de diciembre de 1982 (DO nº L 378 de 31. 12. 1982) 20 de enero de 1986 (DO nº L 18 de 24. 1. 1986)	2 300 000	—	2 300 000
7308	Acciones horizontales — Formación científica y técnica	8 800 000	17 de marzo de 1981 (DO nº L 101 de 11. 4. 1981)	8 800 000	—	8 800 000

PA = Programa antiguo.

PN = Programa nuevo.

(1) El calendario no menciona tramos para los programas en elaboración cuyos créditos se consignan en el capítulo 10 0 en forma de una reserva global para las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Total de la dotación del programa	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)	Tramos abiertos anteriormente	Nuevos tramos abiertos en el presupuesto 1987	Total de los tramos abiertos
7 3 1	***Programas de acción a gastos compartidos — Fusión termonuclear y fisión nuclear***					
7 3 1 0	Fusión termonuclear — Programa general PA	504 500 000	13 de marzo de 1980 (DO nº L 72 de 18. 3. 1980) 25 de mayo de 1982 (DO nº L 157 de 8. 6. 1982)			
		– 46 900 000	Remanente del programa antiguo, incluido en la dotación del programa nuevo	457 600 000	—	457 600 000
		457 600 000	Dotación			
	PN	360 000 000	12 de marzo de 1985 (DO nº L 83 de 25. 3. 1985) 23 de diciembre de 1985 [COM (85) 789] (1)	360 000 000	—	360 000 000
	PN			—	p.m.	p.m. (2)
7 3 1 1	Fusión termonuclear — Participación en la Empresa común *JET* PA	495 000 000	30 de mayo de 1978 (DO nº L 151 de 7. 6. 1978) 13 de marzo de 1980 (DO nº L 72 de 18. 3. 1980) 19 de mayo de 1981 (DO nº L 149 de 6. 6. 1981) 25 de mayo de 1982 (DO nº L 157 de 8. 6. 1982)			
		– 73 100 000	Remanente del programa antiguo, incluido en la dotación del programa nuevo	421 900 000	—	421 900 000
		421 900 000	Dotación			
	PN	330 000 000	12 de marzo de 1985 (DO nº L 83 de 25. 3. 1985) 23 de diciembre de 1985 [COM (85) 789] (1)	330 000 000	—	330 000 000
	PN			—	p.m.	p.m. (2)
7 3 1 5	Fisión nuclear — Gestión y almacenamiento de los residuos radioactivos PA	43 000 000	18 de marzo de 1980 (DO nº L 78 de 25. 3. 1980)	43 000 000	—	43 000 000
	PN	62 000 000	12 de marzo de 1985 (DO nº L 83 de 25. 3. 1985)	62 000 000	—	62 000 000
7 3 1 6	Fisión nuclear — Desclasificación de las centrales nucleares PA	4 700 000	27 de marzo de 1979 (DO nº L 83 de 3. 4. 1979)	4 700 000	—	4 700 000
	PN	12 100 000	31 de enero de 1984 (DO nº L 36 de 8. 2. 1984)	12 100 000	—	12 100 000

PA = Programa antiguo.
PN = Programa nuevo.
(1) Comunicación de la Comisión al Consejo.
(2) El calendario no menciona tramos para los programas en elaboración cuyos créditos se consignan en el capítulo 10 0 en forma de una reserva global para las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación		Total de la dotación del programa	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)	Tramos abiertos anteriormente	Nuevos tramos abiertos en el presupuesto 1987	Total de los tramos abiertos
7 3 2	***Programas de acción a gastos compartidos — Energía no nuclear, salud y seguridad y medio ambiente***						
7 3 2 0	Energía no nuclear	PA	105 000 000	11 de septiembre de 1979 (DO nº L 231 de 13. 9. 1979)	105 000 000	—	105 000 000
		PN	175 000 000	12 de marzo de 1985 (DO nº L 83 de 25. 3. 1985)	175 000 000	—	175 000 000
		PN			—	p.m.	p.m. (1)
7 3 2 5	Salud y seguridad — Investigación médica	PA	13 300 000	17 de agosto de 1982 (DO nº L 248 de 24. 8. 1982)	13 300 000	—	13 300 000
		PN			—	p.m.	p.m. (1)
7 3 2 6	Salud y seguridad — Biología y protección sanitaria; protección contra las radiaciones	PA	88 000 000	18 de marzo de 1980 (DO nº L 78 de 25. 3. 1980)	88 000 000	—	88 000 000
		PN	58 000 000	12 de marzo de 1985 (DO nº L 83 de 25. 3. 1985)	58 000 000	—	58 000 000
7 3 2 8	Medio ambiente	PA	49 300 000	3 de marzo de 1981 (DO nº L 101 de 11. 4. 1981) 1 de marzo de 1984 (DO nº L 71 de 14. 3. 1984) y rectificativo (DO nº L 101 de 13. 4. 1984)	49 300 000	—	49 300 000
		PN	75 000 000	10 de junio de 1986 (DO nº L 159 de 14. 6. 1986)	24 500 000 (2)	50 500 000	75 000 000

PA = Programa antiguo.

PN = Programa nuevo.

(1) El calendario no menciona tramos para los programas en elaboración cuyos créditos se consignan en 1987 en el capítulo 10 0 en forma de una reserva global para las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

(2) Incluida la transferencia de créditos nº 14/1986.

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Total de la dotación del programa	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)	Tramos abiertos anteriormente	Nuevos tramos abiertos en el presupuesto 1987	Total de los tramos abiertos
7 3 3	***Programas de acción a gastos compartidos — Investigaciones vinculadas al desarrollo y tecnologías de los transportes y de los productos alimenticios***					
7 3 3 0	Investigaciones vinculadas al desarrollo — La ciencia y la técnica al servicio del desarrollo					
	PA	40 000 000	3 de diciembre de 1982 (DO nº L 352 de 14. 12. 1982)	40 000 000	—	40 000 000
	PN			—	p.m.	p.m. (1)

PA = Programa antiguo.
PN = Programa nuevo.
(1) El calendario no menciona tramos para los programas en elaboración cuyos créditos se consignan en el capítulo 10 0 en forma de una reserva global para las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Total de la dotación del programa	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)	Tramos abiertos anteriormente	Nuevos tramos abiertos en el presupuesto 1987	Total de los tramos abiertos
7 3 4	***Tecnologías de la información y de las telecomunicaciones y sus aplicaciones***					
7 3 4 1	Tecnologías de la información *(ESPRIT)* PA	750 000 000	28 de febrero de 1984 (DO nº L 67 de 9. 3. 1984)	750 000 000	—	750 000 000
	PN			—	p.m.	p.m. (1)
7 3 4 2	Tecnologías avanzadas en el campo de las telecomunicaciones en Europa *(RACE)* PA	14 000 000	25 de julio de 1985 (DO nº L 210 de 7. 8. 1985)	14 000 000	—	14 000 000
	PN			—	p.m.	p.m. (1)
7 3 4 3	Tecnologías avanzadas en el campo de la educación y de la formación *(DELTA)*		[COM (...) ...]	—	p.m.	p.m. (1)
7 3 4 5	Tecnologías avanzadas en el campo de la bioinformática y de la informática médica *(BICEPS)*		[COM (...) ...]	—	p.m.	p.m. (1)

PA = Programa antiguo.

PN = Programa nuevo.

(1) El calendario no menciona tramos para los programas en elaboración cuyos créditos se consignan en el capítulo 10 0 en forma de una reserva global para las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Total de la dotación del programa	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)	Tramos abiertos anteriormente	Nuevos tramos abiertos en el presupuesto 1987	Total de los tramos abiertos
735	***Programas de acción a gastos compartidos — Técnicas industriales, biotecnologías y materias primas***					
7350	Técnicas industriales — Metrología aplicada y materiales de referencia PA	10 300 000	9 de octubre de 1979 (DO nº L 258 de 13. 10. 1979)	10 300 000	—	10 300 000
	PN	25 000 000	21 de diciembre de 1982 (DO nº L 26 de 28. 1. 1983)	25 000 000	—	25 000 000
7351	Técnicas industriales — Investigación y desarrollo en el sector textil y de la confección	3 900 000	15 de diciembre de 1981 (DO nº L 367 de 23. 12. 1981)	3 900 000	—	3 900 000
7352	Técnicas industriales — Investigación tecnológica fundamental y aplicaciones de las nuevas tecnologías *(Brite)*	125 000 000	12 de marzo de 1985 (DO nº L 83 de 25. 3. 1985)	125 000 000	—	125 000 000
	PN			—	—	p.m. (1)
7354	Tecnología agroindustrial			—	—	p.m. (1)
7355	Ingeniería biomolecular	15 000 000	7 de diciembre de 1981 (DO nº L 375 de 30. 12. 1981) 26 de octubre de 1983 (DO nº L 305 de 8. 11. 1983)	15 000 000	—	15 000 000
7356	Biotecnología	55 000 000	12 de marzo de 1985 (DO nº L 83 de 25. 3. 1985)	55 000 000	—	55 000 000
				—	—	p.m. (1)
7358	Materias primas y materiales avanzados PA	54 000 000	17 de mayo de 1982 (DO nº L 174 de 21. 6. 1982) 28 de junio de 1983 (DO nº L 181 de 6. 7. 1983) 12 de diciembre de 1983 (DO nº L 357 de 21. 12. 1983)	54 000 000	—	54 000 000
	PN	70 000 000	10 de junio de 1986 (DO nº L 159 de 14. 6. 1986)	24 000 000 (2)	46 000 000	70 000 000

PA = Programa antiguo.
PN = Programa nuevo.
(1) El calendario no menciona tramos para los programas en elaboración cuyos créditos se consignan en el capítulo 10 0 en forma de una reserva global para las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.
(2) Incluida la transferencia de créditos nºs 15 y 27/1986.

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Total de la dotación del programa	Fecha de la Decisión (o de la propuesta) y referencia del Diario Oficial (o del documento)	Tramos abiertos anteriormente	Nuevos tramos abiertos en el presupuesto 1987	Total de los tramos abiertos
7 3 6	***Otras actividades y terminación de los programas a gastos compartidos anteriores***					
7 3 6 5	Terminación de los anteriores programas a gastos compartidos — Reciclaje de los residuos industriales y municipales	9 000 000	12 de noviembre de 1979 (DO nº L 293 de 20. 11. 1979)	9 000 000	—	9 000 000

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS

Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		UC/UCE/ ECUS	ECUS					
		1975-1984 (1)	1985 (2)	1986 (3)	1987	1988	1989	1990 y ejercicios ulteriores
730	***Acciones horizontales a gastos compartidos***							
7300	Acciones horizontales — Previsiones y evaluaciones a largo plazo *(FAST)*	1 677 565	2 088 170	3 094 265	1 600 000	p.m.	—	—
7301	Acciones horizontales — Refuerzo del potencial científico y técnico de la Comunidad: la Europa de los investigadores PA	6 647 160	255 558	97 282	p.m.	—	—	—
	PN	—	16 057 312	18 942 688	19 000 000 (6)	6 000 000	p.m.	—
7307	Acciones concertadas COST:							
	— Utilización de subproductos lignocelulósicos y de otros residuos vegetales para la alimentación de los animales	—	68 781	360 719	187 000	52 000	p.m.	—
	— Tecnología de los productos alimenticios III	488 472	201 581	84 747	70 000	p.m.	—	—
	— Tecnología de los productos alimenticios IV	—	118 169	411 118	303 000	p.m.	—	—
	— Sistema de ayuda para la navegación marítima	1 418 453	827 486	516 104	43 000	p.m.	—	—
7308	Acciones horizontales — Formación científica y técnica	8 126 420	383 143	290 437	p.m.	—	—	—

PA = Programa antiguo.
PN = Programa nuevo.
(1) Compromisos definitivos.
(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1985 y sobre los créditos de 1984 subsistentes en 1985.
(3) Incluidos los créditos de compromiso subsistentes de 1985.
(4) Ejecución definitiva.
(5) Incluidos los créditos de pago prorrogados del ejercicio 1985.
(6) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7301, 7310, 7311, 7320, 7325, 7330, 7341, 7342, 7343, 7345, 7352, 7354 y 7356.
(7) Incluida la apertura de créditos suplementarios correspondientes a ingresos de terceros países.

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

	Pagos							
Total	UC/UCE/ ECUS	ECUS						Total
	1975-1984 (4)	1985 (4)	1986 (5)	1987	1988	1989	1990 y ejercicios ulteriores	
8 460 000	787 599	1 597 563	2 549 499	1 930 000	1 210 379	384 960	—	8 460 000
7 000 000	1 857 166	1 614 604	2 255 233	600 000	672 997	p.m.	—	7 000 000
60 000 000	—	550 873	11 299 677	18 400 000 (6)	14 400 000	8 000 000	7 349 450	60 000 000
668 500 (7)	—	43 143	319 215	80 000	129 998	68 030	28 114	668 500 (7)
844 800 (7)	394 378	244 455	135 967	70 000	p.m.	—	—	844 800 (7)
832 287 (7)	—	51 486	381 482	150 000	142 550	66 537	40 232	832 287 (7)
2 805 043 (7)	944 134	535 835	720 539	343 000	261 535	p.m.	—	2 805 043 (7)
8 800 000	5 497 680	1 973 613	1 082 676	240 000	6 031	p.m.	—	8 800 000

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS

Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		UC/UCE/ ECUS	ECUS					
		1975-1984 (1)	1985 (2)	1986 (3)	1987	1988	1989	1990 y ejercicios ulteriores
7 3 1	***Programas de acción a gastos compartidos — Fusión termonuclear y fisión nuclear***							
7 3 1 0	Fusión termonuclear — Programa general PA	451 071 199	4 721 574	3 168 360	p.m.	—	—	—
	(Acuerdo Suiza)	11 364 862	2 140 000	2 120 000	153 434	p.m.	—	—
	(Acuerdo Suecia)	15 589 944	2 370 000	2 030 000	140 376	p.m.	—	—
	(Acuerdo España)	95 009	—	41 484	—	—	—	—
	Total	478 121 014	9 231 574	7 359 844	293 810	p.m.	—	—
7 3 1 1	Fusión termonuclear — Participación en la Empresa común *JET* PA	364 162 444	29 100 000	92	p.m.	—	—	—
	(Acuerdo Suiza)	14 296 445	960 000	p.m.	—	—	—	—
	(Acuerdo Suecia)	12 323 694	1 060 000	p.m.	—	—	—	—
	Total	390 782 583	31 120 000	92	p.m.	—	—	—

PA = Programa antiguo.
PN = Programa nuevo.
(1) Compromisos definitivos.
(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1985 y sobre los créditos de 1984 subsistentes en 1985.
(3) Incluidos los créditos de compromiso subsistentes de 1985.
(4) Ejecución definitiva.
(5) Incluidos los créditos de pago prorrogados del ejercicio 1985.

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

	Pagos							
Total	UC/UCE/ ECUS	ECUS						Total
	1975-1984 (4)	1985 (4)	1986 (5)	1987	1988	1989	1990 y ejercicios ulteriores	
458 961 133	337 789 507	51 380 130	65 710 809	4 080 687	p.m.	—	—	458 961 133
15 778 296	11 310 495	2 190 279	2 124 088	153 434	p.m.	—	—	15 778 296
20 130 320	15 560 694	2 399 250	2 030 000	140 376	p.m.	—	—	20 130 320
136 493	85 040	9 969	41 484	p.m.	—	—	—	136 493
495 006 242	364 745 736	55 979 628	69 906 381	4 374 497	p.m.	—	—	495 006 242
393 262 536	359 656 044	33 606 400	92	p.m.	—	—	—	393 262 536
15 256 445	14 296 445	960 000	p.m.	—	—	—	—	15 256 445
13 383 694	12 323 694	1 060 000	p.m.	—	—	—	—	13 383 694
421 902 675	386 276 183	35 626 400	92	p.m.	—	—	—	421 902 675

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS

Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		UC/UCE/ ECUS	ECUS					
		1975-1984 (1)	1985 (2)	1986 (3)	1987	1988	1989	1990 y ejercicios ulteriores
7 3 1	*(continuación)*							
7 3 1 0	Fusión termonuclear — Programa general PN	—	98 374 969	90 587 031	100 280 000	57 702 995	13 055 005	p.m.
	(Acuerdo Suiza)	—	377 000	1 800 000	3 356 566	3 824 411	2 370 354	1 904 126
	(Acuerdo Suecia)	—	415 000	1 750 000	3 069 624	3 498 929	2 168 621	1 742 073
	(Acuerdo España)	—	—	—	—	—	—	—
	Total	—	99 166 969	94 137 031	106 706 190 (6)	65 026 335	17 593 980	3 646 199
7 3 1 1	Fusión termonuclear — Participación en la Empresa común *JET* PN	—	23 854 000	72 960 000	75 100 000	77 140 392	57 120 653	p.m.
	(Acuerdo Suiza)	—	1 198 000	2 580 000	2 820 000	2 904 207	2 149 963	618 174
	(Acuerdo Suecia)	—	1 328 000	2 460 000	2 580 000	2 654 061	1 966 987	565 563
	Total	—	26 380 000	78 000 000	80 500 000 (6)	82 698 660	61 237 603	1 183 737
7 3 1 5	Fisión nuclear — Gestión y almacenamiento de los residuos radiactivos PA	40 725 170	1 816 517	458 313	p.m.	—	—	—
	PN	—	7 699 316	24 035 584	20 640 875	7 659 125	1 965 100	—
7 3 1 6	Fisión nuclear — Desclasificación de las centrales nucleares PA	4 569 869	15 265	114 866	p.m.	—	—	—
	PN	3 186 601	2 365 371	5 263 029	700 000	584 999	p.m.	—

PA = Programa antiguo.
PN = Programa nuevo.
(1) Compromisos definitivos.
(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1985 y sobre los créditos de 1984 subsistentes en 1985.
(3) Incluidos los créditos de compromiso subsistentes de 1985.
(4) Ejecución definitiva.
(5) Incluidos los créditos de pago prorrogados del ejercicio 1985.
(6) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.
(7) Incluida la transferencia de créditos nº 18/1986.

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Total	Pagos							
	UC/UCE/ ECUS	ECUS						Total
	1975-1984 (4)	1985 (4)	1986 (5)	1987	1988	1989	1990 y ejercicios ulteriores	
360 000 000	—	10 073 304	45 331 959	89 199 313	101 713 058	63 041 321	50 641 645	360 000 000
13 632 457	—	377 000	1 800 000	3 356 566	3 824 411	2 370 354	1 904 126	13 632 457
12 644 247	—	415 000	1 750 000	3 069 624	3 498 929	2 168 621	1 742 073	12 644 247
—	—	—	—	—	—	—	—	—
386 276 704	—	10 865 304	48 881 959	95 625 503 (6)	109 036 398	67 580 296	54 287 844	386 276 704
306 175 045	—	14 347 600	65 966 400	75 100 000	77 140 392	57 179 858	16 440 795	306 175 045
12 270 344	—	1 198 000	2 580 000	2 820 000	2 904 207	2 149 963	618 174	12 270 344
11 554 611	—	1 328 000	2 460 000	2 580 000	2 654 061	1 966 987	565 563	11 554 611
330 000 000	—	16 873 600	71 006 400	80 500 000 (6)	82 698 660	61 296 808	17 624 532	330 000 000
43 000 000	31 015 835	5 383 189	3 540 771	1 545 000	1 515 205	p.m.	—	43 000 000
62 000 000	—	1 628 113	8 434 900	9 935 000	24 058 198	12 084 211	5 859 578	62 000 000
4 700 000	4 237 784	313 875	145 713	2 628	—	—	—	4 700 000
12 100 000	310 927	1 395 179	3 293 978 (7)	2 397 372	2 988 305	1 264 372	449 867	12 100 000

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS

Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		UC/UCE/ ECUS	ECUS					
		1975-1984 (1)	1985 (2)	1986 (3)	1987	1988	1989	1990 y ejercicios ulteriores
7 3 2	***Programas de acción a gastos compartidos — Energía no nuclear, salud y seguridad y medio ambiente***							
7 3 2 0	Energía no nuclear PA	99 448 822	1 002 004	4 731 174	p.m.	—	—	—
	PN	—	12 734 674	82 265 326	55 000 000 (6)	25 000 000	p.m.	—
7 3 2 5	Salud y seguridad — Investigación médica PA	6 877 651	4 855 472	2 370 346	750 000	—	—	—
	PN	—	—	—	p.m. (6)	p.m.	p.m.	p.m.
7 3 2 6	Salud y seguridad — Biología y protección sanitaria; protección contra las radiaciones PA	85 027 060	2 795 457	226 181	p.m.	—	—	—
	PN	—	17 949 525	17 050 475	15 200 000	4 300 000	3 500 000	p.m.
7 3 2 8	Medio ambiente PA	36 286 404	9 177 423	4 681 173	p.m.	—	—	—
	PN	—	—	24 500 000 (9)	14 000 000	30 500 000	3 000 000	3 000 000

PA = Programa antiguo.
PN = Programa nuevo.
(1) Compromisos definitivos.
(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1985 y sobre los créditos de 1984 subsistentes en 1985.
(3) Incluidos los créditos de compromiso subsistentes de 1985.
(4) Ejecución definitiva.
(5) Incluidos los créditos de pago prorrogados del ejercicio 1985.
(6) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.
(7) Incluida la apertura de créditos suplementarios correspondientes a ingresos de terceros países.
(8) Incluidos 339 422 ECUS destinados a cubrir compromisos pendientes de liquidación a cargo del nuevo programa, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Decisión.
(9) Incluida la transferencia de créditos nº 14/1986.

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

	Pagos							
Total	UC/UCE/ ECUS	ECUS						Total
	1975-1984 (4)	1985 (4)	1986 (5)	1987	1988	1989	1990 y ejercicios ulteriores	
105 182 000	89 703 629	6 771 209	4 637 572	p.m.	2 441 754	1 627 836	p.m.	105 182 000
175 000 000	—	3 133 531	26 422 277	40 000 000 (6)	56 873 617	31 671 971	16 898 604	175 000 000
14 853 469 (7)	4 067 496	2 974 057	5 089 403	1 310 000	1 221 174	530 761	p.m.	15 192 891 (7) (8)
p.m.	—	—	—	p.m. (6)	p.m.	p.m.	p.m.	—
88 048 698	77 678 719	4 763 532	2 963 646	2 000 000	620 183	22 618	p.m.	88 048 698
58 000 000	—	5 875 470	13 000 000	12 160 000	15 213 529	8 864 708	2 886 293	58 000 000
50 145 000 (7)	21 065 855	11 156 863	8 980 877	3 320 000	5 156 250	465 155	p.m.	50 145 000 (7)
75 000 000	—	—	4 500 000 (9)	3 300 000	23 684 241	20 988 644	22 527 115	75 000 000

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS

Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		UC/UCE/ ECUS	ECUS					
		1975-1984 (1)	1985 (2)	1986 (3)	1987	1988	1989	1990 y ejercicios ulteriores
7 3 3	***Programas de acción a gastos compartidos — Investigaciones vinculadas al desarrollo y tecnologías de los transportes y de los productos alimenticios***							
7 3 3 0	Investigaciones vinculadas al desarrollo — La ciencia y la técnica al servicio del desarrollo PA	16 744 488	21 662 130	3 354 382	720 000	—	—	—
	PN	—	—	10 000 000 (6)	p.m. (7)	p.m.	—	—
7 3 4	***Tecnologías de la información y de las telecomunicaciones y sus aplicaciones***							
7 3 4 1	Tecnologías de la información *(ESPRIT)* PA	134 398 919	222 733 555	202 867 526	123 500 000	66 500 000	p.m.	—
	PN	—	—	—	p.m. (7)	p.m.	p.m.	p.m.
7 3 4 2	Tecnologías avanzadas en el campo de las telecomunicaciones en Europa *(RACE)* PA	—	1 897 803	12 102 197	1 000 000	—	—	—
	PN	—	—	—	p.m. (7)	p.m.	p.m.	p.m.
7 3 4 3	Tecnologías avanzadas en el campo de la educación y de la formación *(DELTA)*	—	—	—	p.m. (7)	p.m.	p.m.	p.m.
7 3 4 5	Tecnologías avanzadas en el campo de la bioinformática y de la informática médica *(BICEPS)*	—	—	—	p.m. (7)	p.m.	p.m.	p.m.

PA = Programa antiguo.
PN = Programa nuevo.
(1) Compromisos definitivos.
(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1985 y sobre los créditos de 1984 subsistentes en 1985.
(3) Incluidos los créditos de compromiso subsistentes de 1985.
(4) Ejecución definitiva.
(5) Incluidos los créditos de pago prorrogados del ejercicio 1985.
(6) Incluida la transferencia de créditos nº 36/1986 (créditos de compromiso). Los créditos de pago se consignan en el capítulo 10 0.
(7) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.
(8) El calendario no comprende, a partir de 1987, los créditos relativos a la propuesta de programa en elaboración.

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

	Pagos							
Total	UC/UCE/ ECUS	ECUS						Total
	1975-1984 (4)	1985 (4)	1986 (5)	1987	1988	1989	1990 y ejercicios ulteriores	
42 481 000	3 393 622	9 090 381	15 491 188	8 412 673	6 093 136	p.m.	—	42 481 000
10 000 000 (8)	—	—	1 000 000 (6)	p.m. (7)	5 000 000	3 000 000	1 000 000	10 000 000 (8)
750 000 000	1 786 020	99 649 762	163 546 084	187 400 000	145 600 000	92 000 000	60 018 134	750 000 000
p.m.	—	—	—	p.m. (7)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
15 000 000	—	32 943	10 567 057	4 400 000	p.m.	—	—	15 000 000
p.m.	—	—	—	p.m. (7)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
p.m.	—	—	—	p.m. (7)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
p.m.	—	—	—	p.m. (7)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS

Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		UC/UCE/ ECUS	ECUS					
		1975-1984 (1)	1985 (2)	1986 (3)	1987	1988	1989	1990 y ejercicios ulteriores
7 3 5	***Programas de acción a gastos compartidos — Técnicas industriales, biotecnologías y materias primas***							
7 3 5 0	Técnicas industriales — Metrología aplicada y materiales de referencia PA	9 955 626	1 588	68 180	p.m.	—	—	—
	PN	7 521 176	5 034 106	7 144 718	5 300 000	p.m.	—	—
7 3 5 1	Técnicas industriales — Investigación y desarrollo en el sector textil y de la confección	3 625 690	200 647	26 187	p.m.	—	—	—
7 3 5 2	Técnicas industriales — Investigación tecnológica fundamental y aplicaciones de las nuevas tecnologías *(Brite)*	—	5 191 238	60 061 762	42 000 000 (6)	17 747 000	p.m.	—
7 3 5 4	Tecnología agroindustrial	—	—	—	p.m. (6)	p.m.	p.m.	p.m.
7 3 5 5	Ingeniería biomolecular	12 372 243	1 888 658	739 099	p.m.	—	—	—
7 3 5 6	Biotecnología	—	3 799 562	31 182 433	11 000 000 (6)	5 470 000	3 548 005	p.m.
7 3 5 8	Materias primas y materiales avanzados PA	43 025 787	8 649 547	4 368 156	p.m.	—	—	—
	PN	—	—	24 000 000 (8)	36 000 000	7 000 000	3 000 000	p.m.

PA = Programa antiguo.
PN = Programa nuevo.
(1) Compromisos definitivos.
(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1985 y sobre los créditos de 1984 subsistentes en 1985.
(3) Incluidos los créditos de compromiso subsistentes de 1985.
(4) Ejecución definitiva.
(5) Incluidos los créditos de pago prorrogados del ejercicio 1985.
(6) Se consigna un crédito de 300 067 000 ECUS en créditos de compromiso y de 30 167 000 ECUS en créditos de pago en el capítulo 10 0 para la revisión de los programas existentes o la elaboración de nuevos programas consignados o que deban consignarse en las partidas 7 3 0 1, 7 3 1 0, 7 3 1 1, 7 3 2 0, 7 3 2 5, 7 3 3 0, 7 3 4 1, 7 3 4 2, 7 3 4 3, 7 3 4 5, 7 3 5 2, 7 3 5 4 y 7 3 5 6.
(7) Incluida la apertura de créditos suplementarios correspondientes a ingresos de terceros países.
(8) Incluida la transferencia de créditos nos 15/1986 y 27/1986.

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Total	Pagos							
	UC/UCE/ ECUS	ECUS						Total
	1975-1984 (4)	1985 (4)	1986 (5)	1987	1988	1989	1990 y ejercicios ulteriores	
10 025 394	8 568 998	696 907	759 489	p.m.	—	—	—	10 025 394
25 000 000	3 372 256	3 145 588	6 424 264	2 730 000	4 829 715	3 041 452	1 456 725	25 000 000
3 852 524	2 479 107	867 270	449 978	40 000	16 169	p.m.	—	3 852 524
125 000 000	—	1 001 013	16 033 385	30 750 000 (6)	40 017 312	24 888 474	12 309 816	125 000 000
p.m.	—	—	—	p.m. (6)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
15 000 000	5 672 657	3 974 410	4 162 812	450 000	449 519	290 602	p.m.	15 000 000
55 000 000	—	957 039	10 489 831	9 000 000 (6)	21 065 728	10 450 753	3 036 649	55 000 000
56 043 490 (7)	20 256 753	14 170 659	12 079 326	2 750 000	4 188 338	2 598 414	p.m.	56 043 490 (7)
70 000 000	—	—	4 000 000 (8)	7 300 000	25 765 528	20 462 040	12 472 432	70 000 000

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS

Artículo Partida	Denominación	Compromisos						
		UC/UCE/ ECUS	ECUS					
		1975-1984 (1)	1985 (2)	1986 (3)	1987	1988	1989	1990 y ejercicios ulteriores
7 3 6	***Otras actividades y terminación de los programas a gastos compartidos anteriores***							
7 3 6 5	Terminación de los anteriores programas a gastos compartidos — Reciclaje de los residuos industriales y municipales	8 503 832	79 596	2 172	—	—	—	—

PA = Programa antiguo.
PN = Programa nuevo.
(1) Compromisos definitivos.
(2) Compromisos contraídos sobre los créditos de 1985 y sobre los créditos de 1984 subsistentes en 1985.
(3) Incluidos los créditos de compromiso subsistentes de 1985.
(4) Ejecución definitiva.
(5) Incluidos los créditos de pago prorrogados del ejercicio 1985.
(6) Incluida la apertura de créditos suplementarios correspondientes a ingresos de terceros países.

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

	Pagos							
Total	UC/UCE/ ECUS	ECUS						Total
	1975-1984 (4)	1985 (4)	1986 (5)	1987	1988	1989	1990 y ejercicios ulteriores	
8 585 600 (6)	6 542 516	1 396 586	356 492	289 406	p.m.			8 585 000 (6)

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS

Artículo Partida	Denominación / Objetivos	Créditos de compromiso — Programa 1984-1987					
		1984 Compromisos	1985		1986		1987 Créditos presupuestarios
			Liberaciones de compromisos	Compromisos	Subsistentes	Créditos presupuestarios	
7 3 7	***Programas de acción — Acción directa***						
7 3 7 0	Tecnologías industriales:						
	— Medidas nucleares y materiales de referencia	7 885	– 28	8 020	536	8 004	5 363
	— Materiales y estructuras: fiabilidad y normas	2 973	– 62	3 657	868	3 376	5 128
	— Créditos de personal	13 836	0	15 086	28	16 534	20 429
	Total de la partida 7 3 7 0	24 694	– 90	26 763	1 432	27 914	30 920 (1)
7 3 7 1	Fusión termonuclear:						
	— Tecnología de la fusión	4 848	– 84	5 761			
	— Seguridad y criterios de autorización de los reactores de fusión	50	0	0	5 797	7 701	5 950
	— Créditos de personal	8 411	– 13	9 488	118	9 584	10 603
	Total de la partida 7 3 7 1	13 309	– 97	15 249	5 915	17 285	16 553 (1)
7 3 7 2	Fisión nuclear:						
	— Seguridad de los reactores de fisión	18 631	– 427	26 143	567	23 426	10 607
	— Gestión de los residuos radiactivos	4 464	– 91	5 301	368	4 611	3 029
	— Control y gestión de los materiales fisibles	4 100	– 71	4 113	260	4 319	2 601
	— Combustibles nucleares e investigaciones sobre los actínidos	8 353	– 89	10 314	226	9 522	6 603
	— Créditos de personal	54 327	– 64	57 561	1 100	62 823	61 301
	Total de la partida 7 3 7 2	89 875	– 742	103 432	2 521	104 701	84 141 (1)

(1) Incluidos los créditos consignados en el capítulo 10 0 (véase p. 958).

COMISIÓN

Anexo I

(Actividades de investigación y de inversión)

Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

(en miles de ECUS)

	Créditos de pago						
	Programa 1984-1987						
Total	1984 Pagos	1985 Pagos	1986		1987 Créditos presupuestarios	1988 Previsiones	Total
			Créditos prorrogados	Créditos presupuestarios			
29 780	4 158	7 842	1	7 320	5 424	5 035	29 780
15 940	1 600	2 716	78	2 967	5 005	3 574	15 940
65 913	13 648	15 117	14	16 534	20 426	174	65 913
111 633 (1)	19 406	25 675	93	26 821	30 855 (1)	8 783	111 633 (1)
30 023	2 557 23	4 226	11	4 906	8 238	10 062	30 023
38 191	8 305	9 564	101	9 583	10 603	35	38 191
68 214 (1)	10 885	13 790	112	14 489	18 841 (1)	10 097	68 214 (1)
78 947	8 364	16 898	20	20 029	17 560	16 076	78 947
17 682	2 039	4 106	52	4 230	4 172	3 083	17 682
15 322	1 908	3 546	13	3 643	3 702	2 510	15 322
34 929	5 533	8 621	68	7 895	7 492	5 320	34 929
237 048	53 538	57 279	813	62 826	61 238	1 309	237 048
383 928 (1)	71 382	90 450	966	98 623	94 209 (1)	28 298	383 928 (1)

COMISIÓN

Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

CALENDARIO PLURIANUAL DE VENCIMIENTOS DE LOS COMPROMISOS

Artículo Partida	Denominación / Objetivos	Créditos de compromiso — Programa 1984-1987					
		1984 Compromisos	1985		1986		1987 Créditos presupuestarios
			Liberaciones de compromisos	Compromisos	Subsistentes	Créditos presupuestarios	
7 3 7 3	Energías no nucleares:						
	— Métodos de pruebas de los sistemas solares	2 512	– 60	2 318	172	2 266	1 473
	— Gestión de la energía en el hábitat	1 505	– 29	1 510	302	1 388	0
	— Créditos de personal	6 806	– 12	6 463	42	7 765	6 935
	Total de la partida 7 3 7 3	10 823	– 101	10 291	516	11 419	8 408 (1)
7 3 7 4	Medio ambiente:						
	— Protección del medio ambiente	4 459	– 81	5 313	95	5 401	3 492
	— Aplicación de las técnicas de teledetección aeroespacial	3 716	– 93	3 774	212	4 001	2 206
	— Riesgo industrial	1 732	– 44	2 199	62	2 409	1 222
	— Evaluación y control de la radiactividad en el medio ambiente	0	0	0	0	0	693
	— Créditos de personal	14 654	– 24	17 119	125	20 370	24 288
	Total de la partida 7 3 7 4	24 561	– 242	28 405	494	32 181	31 901 (1)
7 3 8	***Otras actividades — Acción directa***						
7 3 8 9	Explotación del reactor *HFR:*						
	— Explotación del reactor *HFR*	12 541	– 215	12 335	1 180	12 807	9 804
	— Créditos de personal	3 860	0	4 092	0	4 341	4 744
	Total de la partida 7 3 8 9	16 401	– 215	16 427	1 180	17 148	14 548 (1)
	Total de los créditos específicos	77 769	– 1 374	90 758	10 645	89 231	58 171
	Total de los créditos de personal	101 894	– 113	109 809	1 413	121 417	128 300
	Total del programa	179 663	– 1 487	200 567	12 058	210 648	186 471 (1)

(1) Incluidos los créditos consignados en el capítulo 10 0 (véase p. 958).

COMISIÓN
Anexo I
(Actividades de investigación y de inversión)

Y DE LOS PAGOS, POR OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

(en miles de ECUS)

	Créditos de pago						
	Programa 1984-1987						
Total	1984 Pagos	1985 Pagos	1986		1987 Créditos presupuestarios	1988 Previsiones	Total
			Créditos prorrogados	Créditos presupuestarios			
8 681	1 020	2 130	305	2 245	2 202	779	8 681
4 676	639	1 319	29	1 431	0	1 258	4 676
27 999	6 717	6 510	71	7 765	6 937	– 1	27 999
41 356 (1)	8 376	9 959	405	11 441	9 139 (1)	2 036	41 356 (1)
18 679	2 189	4 277	5	5 508	4 007	2 693	18 679
13 816	1 201	2 769	18	4 569	2 938	2 321	13 816
7 580	706	1 572	4	2 180	1 865	1 253	7 580
693	0	0	0	0	480	213	693
76 532	14 468	17 253	106	20 369	24 307	29	76 532
117 300 (1)	18 564	25 871	133	32 626	33 597 (1)	6 509	117 300 (1)
48 452	8 008	11 666	742	10 097	12 336	5 603	48 452
17 037	3 806	3 985	23	4 341	4 744	138	17 037
65 489 (1)	11 814	15 651	765	14 438	17 080 (1)	5 741	65 489 (1)
325 200	39 945	71 688	1 346	77 020	75 421	59 780	325 200
462 720	100 842	109 708	1 128	121 418	128 300	1 684	462 720
787 920 (1)	140 427	181 396	2 474	198 438	203 721 (1)	61 464	787 920 (1)

COMISIÓN

ANEXO II

[a título indicativo (1)]

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO

OPERACIONES DE CAPITAL Y GESTIÓN DE LA DEUDA

Conversión de las divisas en ECUS
a los tipos de cambio de 31 de diciembre de 1985

(1) Véase la letra b) del apartado 3 del artículo 16 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de empréstitos y de préstamos)

RESUMEN

Presentación general de las operaciones de empréstitos y de préstamos (véase el volumen 7/A del anteproyecto de presupuesto)

	Página
A. Informaciones generales relativas a las distintas categorías de empréstitos y de préstamos	989
B. Operaciones de empréstitos y de préstamos	994
— Cuadro recapitulativo de los empréstitos contraídos y de los préstamos concedidos	994
— Operaciones de capital	994
— Gestión de la deuda	1064
— Gestión de los fondos prestados	1082
— Cuadro recapitulativo de las operaciones de empréstitos y de préstamos en capital e intereses	1138
C. Préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la Cuenca mediterránea garantizados por el presupuesto general de las Comunidades Europeas (para información)	1142

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

A. INFORMACIONES GENERALES RELATIVAS A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPRÉSTITOS Y DE PRÉSTAMOS

1) EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS COMUNITARIOS DESTINADOS AL APOYO DE LAS BALANZAS DE PAGOS

1) **Base legal y descripción de la acción**

a) *Base legal*

Reglamento (CEE) nº 397/75 del Consejo, de 17 de febrero de 1975, relativo a los empréstitos comunitarios (DO nº L 46 de 20. 2. 1975, p. 1).

Reglamento (CEE) nº 682/81 del Consejo, de 16 de marzo de 1981, por el que se adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 73 de 19. 3. 1981, p. 1).

Decisión 83/298/CEE del Consejo, de 16 de mayo de 1983, relativa a un empréstito comunitario en favor de la República Francesa (DO nº L 153 de 11. 6. 1983, p. 44).

Reglamento (CEE) nº 1131/85 del Consejo, de 30 de abril de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 682/81 por el que se adapta el mecanismo de los empréstitos comunitarios destinados a apoyar las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO nº L 118 de 1. 5. 1985, p. 59).

Acta de 12 de junio de 1985 relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 23), y, en particular, la declaración de la Comunidad Económica Europea que figura en el Acta final relativa a la aplicación del mecanismo de los empréstitos comunitarios en beneficio de Portugal.

Decisión 85/543/CEE del Consejo, de 9 de diciembre de 1985, relativa a un empréstito comunitario a favor de la República Helénica (DO nº L 341 de 19. 12. 1985, p. 17).

b) *Descripción*

Conforme a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1131/85, la Comunidad autoriza para contraer empréstitos, hasta un nivel de endeudamiento máximo que dicho Reglamento fija en el equivalente a 8 000 millones de ECUS, con el único fin de prestar los fondos así allegados a los Estados miembros solicitantes que experimenten dificultades de balanza de pagos.

En principio, un Estado miembro no puede ser deudor por una cantidad superior al 50 % del límite máximo autorizado.

La decisión de concesión de un préstamo a un Estado miembro ha de ser adoptada por el Consejo por unanimidad.

Cada operación de préstamo debe subordinarse a la adopción por el Estado miembro de medidas de política económica adecuadas para restablecer una situación sostenible de su balanza de pagos.

2) **Naturaleza de las operaciones**

Se trata de operaciones de empréstitos y de préstamos relacionados que no implican, en principio, ninguna carga financiera para el presupuesto general de las Comunidades Europeas, ya que unos y otros se realizan en condiciones idénticas.

La gestión de dichos empréstitos corresponde al Fondo Europeo de Cooperación Monetario (FECOM).

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

Están autorizadas operaciones de empréstitos y de préstamos relacionados hasta un límite de 8 000 millones de ECUS; dicho límite máximo se refiere únicamente al capital.

Puede reponerse mediante los reembolsos de los préstamos concedidos. Para el cálculo del saldo disponible respecto del límite máximo autorizado, las operaciones de empréstitos se contabilizan al tipo de cambio válido el día en que se efectúen, y los reembolsos de los préstamos al tipo de cambio válido el día en que se hubiere efectuado el empréstito correspondiente.

2. EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EURATOM

1) **Base legal y descripción de la acción**

a) *Base legal*

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de centrales nucleoeléctricas (DO nº L 88 de 6. 4. 1977, p. 11), que autoriza un primer tramo de un importe máximo de 500 millones de ECUS.

Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 12 de 17. 1. 1980, p. 28), que eleva de 500 millones a 1 000 millones de ECUS el importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión puede contratar.

Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 21), que eleva de 1 000 millones a 2 000 millones de ECUS el importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión puede contratar.

Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada a contratar con objeto de contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO nº L 334 de 12. 12. 1985, p. 23), que eleva de 2 000 millones a 3 000 millones de ECUS el importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión puede contratar.

b) *Descripción*

Conforme a las disposiciones en los actos anteriormente mencionados, la Comisión puede contratar, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, empréstitos cuyo producto se dedique, en forma de préstamos, a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la producción industrial de electricidad de origen nuclear y las instalaciones industriales del ciclo del combustible.

Con objeto de reducir la dependencia de Europa respecto de la energía importada, debe fomentarse el recurso a la energía nuclear para la producción de electricidad.

El mecanismo de empréstitos y de préstamos creado por la Comunidad Europea de la Energía Atómica permite a los productores de electricidad que se encuentren ante un aumento considerable de sus gastos, tanto de inversión como de explotación, un recurso más amplio al crédito.

2) **Naturaleza de las operaciones**

Se trata de operaciones de empréstitos y de préstamos relacionados que no implican, en principio, ninguna carga financiera para el presupuesto de las Comunidades, ya que unas y otras se realizan en condiciones idénticas.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

La gestión de los empréstitos corresponde a la Comisión, y la de los préstamos a la Comisión en colaboración con el Banco Europeo de Inversiones.

Conforme a las disposiciones del artículo 4 de la Decisión 77/270/Euratom, la Comisión adoptó el 13 de mayo de 1985 un informe sobre los empréstitos y los préstamos Euratom en el marco del informe anual sobre las actividades de empréstitos y de préstamos de la Comunidad en el ejercicio 1984, destinado al Consejo y al Parlamento.

3. EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS DEL NUEVO INSTRUMENTO COMUNITARIO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES EN LA COMUNIDAD

1) **Base legal y descripción de la acción**

a) *Base legal*

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 235.

Decisión 78/870/CEE del Consejo, de 16 de octubre de 1978, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 298 de 25. 10. 1978, p. 9), por un importe que no puede exceder del equivalente a 1 000 millones de ECUS de capital (NIC I).

Decisión 79/486/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1979, por la que se establece la aplicación de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 125 de 22. 5. 1979, p. 16), que autoriza un primer tramo de empréstitos que no puede exceder del equivalente a 500 millones de ECUS de capital.

Decisión 80/739/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980, por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 205 de 17. 8. 1980, p. 19), que autoriza un segundo tramo de empréstitos que no puede exceder del equivalente a 500 millones de ECUS de capital.

Decisión 80/1103/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1980, por la que se completa, en lo que se refiere a la asignación de una parte del segundo tramo de empréstitos, la Decisión 80/739/CEE por la que se establece la aplicación por segunda vez de la Decisión 78/870/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 326 de 2. 12. 1980, p. 19), que se refiere a la asignación de un importe equivalente a 100,millones de ECUS de capital.

Decisión 82/169/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 78 de 24. 3. 1982, p. 19), por un importe que no puede exceder del equivalente a 1 000 millones de ECUS de capital (NIC II).

Decisión 82/268/CEE del Consejo, de 26 de abril de 1982, por la que se establece la aplicación de la Decisión 82/169/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 116 de 30. 4. 1982, p. 16), que autoriza un tramo único que no puede exceder de 1 000 millones de ECUS de capital.

Decisión 83/200/CEE del Consejo, de 19 de abril de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 112 de 28. 4. 1983, p. 26), por un importe de 3 000 millones de ECUS (NIC III).

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 7 de junio de 1983, por la que se faculta a la Comisión para contribuir a la financiación de la innovación en la Comunidad (DO nº C 178 de 5. 7. 1983, p. 4), modificada el 18 de enero de 1984 (DO nº C 40 de 15. 2. 1984, p. 3), mediante la autorización de un tramo experimental de empréstitos de 100 millones de ECUS y por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE.

Decisión 83/308/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 164 de 23. 6. 1983, p. 31), que autoriza un primer tramo de empréstitos de 1 500 millones de ECUS.

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

Decisión 84/383/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1984, por la que se aplica la Decisión 83/200/CEE por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 53), que autoriza un tercer tramo de empréstitos de 1 400 millones de ECUS.

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión al Consejo el 7 de junio de 1985, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario con objeto de promover las inversiones en la Comunidad (DO nº C 163 de 3. 7. 1985, p. 4), por un importe de préstamos que no debe exceder los 1 500 millones de ECUS (NIC IV).

a') *Base legal*

Decisión 81/19/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980 (DO nº L 37 de 10. 2. 1981, p. 21), por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos por un importe que no puede exceder de 1 000 millones de ECUS de capital, después de deducir los importes que preste, en su caso, el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios para los mismos fines.

Decisión 81/1013/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981, relativa a la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas siniestradas por los seísmos ocurridos en Grecia en febrero/marzo de 1981 (DO nº L 367 de 23. 12. 1981, p. 27), que entró en vigor con efectos retroactivos el 1 de enero de 1981, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos por un importe que no puede exceder de 80 millones de ECUS de capital, después de deducir los importes que preste, en su caso, el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios para los mismos fines.

b) *Descripción de la acción «Nuevo Instrumento Comunitario»*

En virtud de lo dispuesto en los actos anteriormente mencionados, la Comisión puede contraer en nombre de la Comunidad, empréstitos cuyo producto se dedique, en forma de préstamos, a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan a una convergencia e integración crecientes de las políticas económicas de los Estados miembros. Dichos proyectos deben responder a los objetivos prioritarios de la Comunidad en los sectores de la energía, la industria y las obras de infraestructura y favorecer la financiación de las inversiones de la pequeña y mediana empresa en los sectores productivos, así como la promoción de nuevas tecnologías y de la innovación, habida cuenta, entre otros aspectos, del impacto regional de los proyectos y de la necesidad de luchar contra el desempleo.

Mientras que los límites máximos de empréstito del Nuevo Instrumento Comunitario, al igual que los límites máximos de los demás instrumentos financieros comunitarios, son decididos por el Consejo por unanimidad, los tramos del Nuevo Instrumento Comunitario — que también eran decididos por el Consejo por unanimidad para los NIC I y II — son autorizados por el Consejo, en virtud de la Decisión 83/200/CEE, por mayoría cualificada.

b') *Descripción de la acción «Nuevo Instrumento Comunitario (seísmos)»*

Por aplicación extensiva de las disposiciones iniciales del Nuevo Instrumento Comunitario, y con carácter absolutamente excepcional y único, la Comisión puede contraer empréstitos para financiar inversiones destinadas a la reconstitución de los medios de producción y a la reconstrucción de las infraestructuras económicas y sociales en las zonas del sur de Italia y de Grecia afectadas por los seísmos del 23 de noviembre de 1980 y de febrero y marzo de 1981, respectivamente.

Puede concederse, por parte de la Comunidad por un período máximo de doce años, una bonificación de intereses del 3 % respecto de los préstamos concedidos, hasta el límite de 1 000 millones de ECUS de capital, en favor de inversiones realizadas en las zonas afectadas por el seísmo del mes de noviembre de 1980 en Italia, con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario, con objeto de promover las inversiones en la Comunidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 78/870/CEE, completado por el artículo 1 de la Decisión 81/19/CEE y/o por el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios.

Puede concederse, por parte de la Comunidad por un período máximo de doce años, una bonificación de intereses del 3 %, respecto de los préstamos concedidos, hasta el límite de 80 millones de ECUS de capital, en favor de inversiones realizadas en las zonas afectadas por los seísmos de los meses de febrero y marzo de 1981 ocurridos en Grecia, con arreglo al Nuevo Instrumento Comunitario, con objeto de promover las inversiones en la Comunidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 78/870/CEE, completado por el artículo 1 de la Decisión 81/1013/CEE y/o por el Banco Europeo de Inversiones a partir de sus recursos propios.

2) **Naturaleza de las operaciones**

Se trata de operaciones de empréstitos y de préstamos relacionados que no implican, en principio, ninguna carga financiera para el presupuesto de las Comunidades Europeas. La posibilidad de que los fondos recibidos en empréstito se coloquen temporalmente en cuentas abiertas a nombre de la Comisión en el Banco Europeo de Inversiones (tesorería), prevista en el artículo 4 de las Decisiones relativas al Nuevo Instrumento Comunitario, no debería afectar al carácter neutro, desde el punto de vista de las cargas presupuestarias, de las operaciones de empréstitos y de préstamos con arreglo a dicho Instrumento.

La Comisión, hasta el límite de los tramos autorizados por el Consejo, contrae empréstitos en los mercados de capitales; concede un mandato al Banco Europeo de Inversiones, en función de un Convenio de cooperación celebrado con este último y previa decisión positiva de la Comisión acerca de la elegibilidad de cada proyecto, para que decida sobre la concesión de los préstamos y se ocupe de su gestión.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Decisión 78/870/CEE, en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1736/79 y en el artículo 7 de las Decisiones 81/19/CEE, 82/268/CEE y 83/200/CEE, la Comisión adoptó el 13 de mayo de 1985 un informe relativo al ejercicio 1984, destinado al Consejo y al Parlamento sobre:

— los empréstitos y préstamos NIC,

— las bonificaciones del sistema monetario europeo,

— la ayuda excepcional de la Comunidad en favor de la reconstrucción de las zonas afectadas por el seísmo ocurrido en Italia en noviembre de 1980, y por el seísmo ocurrido en Grecia en febrero y marzo de 1981.

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

B. OPERACIONES DE

CUADRO RECAPITULATIVO DE LOS EMPRÉSTITOS

EMPRÉSTITOS

Operaciones

Número	Año de firma	Instrumento e importe de los empréstitos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Duración (años)	Carencia (años)	Tipo de interés (%)
		Comunidad Económica Europea				
		Balanzas de pagos, instrumento creado en 1981				
(1)	(1983)	(1 800 000 000 US $) (1)	(2 025,3)	(7)	(6)	(9,5625) (2)
1.1	1985	1 800 000 000 US $	2 404,1	5	4	7,9375 (2)
2	1983	350 000 000 US $	395,2	4	3	11,00
3 A	1983	80 000 000 ECUS	80,0	4	3	11,125
3 B	1983	40 000 000 ECUS	40,0	7	6	11,25
3 C	1983	30 000 000 ECUS	30,0	10	9	11,50
4 A	1983	650 000 000 US $	747,9	7	2	8,8125 (2)
(4 B)	(1983)	(590 000 000 US $) (1)	(678,8)	(7)	(2)	(8,5)
4 B 1	1985	240 000 000 US $ (4)	298,4	3	2	9,25
4 B 2	1985	350 000 000 US $	435,1	5	4	9,625
		Total realizado	4 430,7			
		Reembolsado	−747,9			
		Total pendiente	3 682,8			
		Límite máximo autorizado a 31 de diciembre de 1985	8 000,0			
		Saldo sobre empréstitos autorizados a 31 de diciembre de 1985	4 317,2			

(1) Empréstito que ha sido objeto de operaciones de refinanciación.
(2) Tipos variables.
(3) Reembolso anticipado.
(4) Producto de empréstito a tipo de interés fijo que ha sido objeto de una operación *swap* a tipo variable para préstamos de un importe correspondiente. En el marco de las operaciones *swap*, la diferencia entre los intereses negativos y positivos es asumida por la «contrapartida».

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉSTITOS Y DE PRÉSTAMOS

CONTRAÍDOS Y DE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

CONTRAÍDOS

de capital

Primer reembolso	Último reembolso	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
		Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
(1990)	(1990)					
1990	1990	2 027 193 667	—	2 027 193 667	—	2 027 193 667
1987	1987	394 176 548	—	394 176 548	394 176 548	—
1987	1987	80 000 000	—	80 000 000	80 000 000	—
1990	1990	40 000 000	—	40 000 000	—	40 000 000
1993	1993	30 000 000	—	30 000 000	—	30 000 000
1986	1990	732 062 161	732 062 161 (3)	—	—	—
(1986)	(1990)					
1988	1988	270 292 490	—	270 292 490	—	270 292 490
1990	1990	394 176 548	—	394 176 548	—	394 176 548
		3 967 901 414	732 062 161	3 235 839 253	474 176 548	2 761 662 705

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉSTITOS

Operaciones

Número	Año de firma	Instrumento e importe de los empréstitos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Duración (años)	Carencia (años)	Tipo de interés (%)
		Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom)				
1	1977	200 000 000 DM	76,31	10	9	5,75
2	1977	18 000 000 DM	7,00	15	5	6,50
3	1977	18 000 000 US $	14,99	15	5	8,75
4	1978	80 000 000 FS	35,06	15	5	4,25
5	1978	50 000 000 US $	37,69	12	5	9,125
6	1979	88 000 000 DM	35,04	12	4	6,25
7	1979	20 000 000 FS	8,86	6	5	3,00
8	1979	500 000 000 Flux	12,59	8	7	8,00
9	1979	20 000 000 FF	3,45	10	5	9,75
10	1979	15 000 000 FS	6,58	6	5	3,625
11	1979	30 000 000 FS	13,05	6	5	3,875
12	1979	60 000 000 FF	10,29	6	4	10,10
13	1979	1 500 000 000 FB	37,30	8	7	8,75
14	1979	150 000 000 FF	25,69	8	7	9,75
15	1980	500 000 000 Flux	12,41	8	7	9,75
16	1980	300 000 000 FF	51,39	12	1	14,60
17	1980	45 000 000 DM	17,89	10	5	8,00
18	1980	15 000 000 Fl	5,44	15	5	11,25
19	1980	47 500 000 Fl	17,11	20	4	10,875
20	1980	20 000 000 FS	8,69	6	5	6,00
21	1980	250 000 000 Flux	6,09	7	6	12,75
22	1980	300 000 000 Flux	7,31	7	6	12,75
23	1980	350 000 000 Flux	(8,52)	7	4	12,75
24	1980	2 000 000 000 FB	(48,65)	7	6	13,00
25	1981	40 000 000 US $	30,96	9	0	12,875
26	1981	300 000 000 Flux	7,19	7	6	13,25
27	1981	5 000 000 000 Y	(21,06)	15	4	8,70
28	1981	40 000 000 Fl	14,21	15	5	11,50
29	1981	600 000 000 Flux	14,44	7	4	13,625
30	1981	40 000 000 DM	15,77	7	6	10,25

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONTRAÍDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
		Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1988	1988	91 580 962	—	91 580 962	91 580 962	—
1983	1992	8 242 286	2 472 685	5 769 601	1 648 456	4 121 145
1983	1992	20 271 936	6 081 581	14 190 355	4 054 386	10 135 969
1984	1993	43 472 826	4 347 282	39 125 544	4 347 282	34 778 262
1984	1990	56 310 935	11 262 187	45 048 748	11 262 186	33 786 562
1984	1991	40 295 623	10 073 905	30 221 718	10 073 904	20 147 814
1985	1985	10 868 206	10 868 206	—	—	—
1987	1987	11 199 462	—	11 199 462	11 199 462	—
1985	1989	2 982 964	596 592	2 386 372	1 193 184	1 193 188
1985	1985	8 151 155	8 151 155	—	—	—
1985	1985	16 302 310	16 302 310	—	—	—
1984	1985	8 948 992	8 948 992	—	—	—
1987	1987	33 598 387	—	33 598 387	33 598 387	—
1987	1987	22 372 232	—	22 372 232	22 372 232	—
1988	1988	11 199 462	—	11 199 462	—	11 199 462
1982	1992	44 744 464	14 914 821	29 829 643	7 457 410	22 372 233
1986	1990	20 605 716	—	20 605 716	8 242 286	12 363 430
1986	1995	6 094 266	—	6 094 266	1 218 852	4 875 414
1985	2000	19 298 509	1 206 156	18 092 353	2 412 312	15 680 041
1986	1986	10 868 206	—	10 868 206	10 866 206	—
1987	1987	5 599 731	—	5 599 731	5 599 731	—
1987	1987	6 719 677	—	6 719 677	6 719 677	—
1985	1997	(7 839 623)	(7 839 623)			
1987	1987	(44 797 849)	(44 797 849)			
1982	1990	45 048 748	13 402 002	31 646 746	10 417 522	21 229 224
1988	1988	6 719 677	—	6 719 677	—	6 719 677
1986	1996	(28 057 259)	(28 057 259)			
1987	1996	16 251 376	—	16 251 376	1 625 137	14 626 239
1986	1988	13 439 354	—	13 439 354	8 959 568	4 479 786
1988	1988	18 316 192	—	18 316 192	—	18 316 192

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉSTITOS

Operaciones

Número	Año de firma	Instrumento e importe de los empréstitos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Duración (años)	Carencia (años)	Tipo de interés (%)
		Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) (continuación)				
31	1981	150 000 000 Fl	53,23	7	6	11,50
32	1981	500 000 000 Flux	12,09	7	4	13,75
33	1981	500 000 000 Flux	12,07	7	1	12,25
34	1981	450 000 000 Flux	10,94	7	4	14,00
35	1981	50 000 000 DM	19,86	10	9	10,75
36	1981	75 000 000 Fl	26,85	10	5	12,50
37	1981	40 000 000 US $	36,30	10	4	14,50
38	1981	5 000 000 000 Y	21,31	14	6	9,10
39	1981	1 000 000 000 FB	(23,97)	12	5	15,25
40	1981	42 000 000 ECUS	42,00	15	5	14,00
41	1982	20 000 000 000 Y	81,90	10	5	8,30
42	1982	500 000 000 Flux	11,19	10	1	12,50
43	1982	1 000 000 000 Flux	22,20	8	3	14,325
44	1982	1 000 000 000 FB	22,20	12	5	15,00
45	1982	800 000 000 Flux	(17,69)	8	4	14,325
46	1982	900 000 000 Flux	20,01	8	4	14,50
47	1982	1 250 000 000 Flux	27,39	7	5	14,00
48	1982	250 000 000 Flux	5,48	7	5	12,50
49	1982	1 000 000 000 Flux	(21,99)	7	4	13,50
50	1982	500 000 000 FF	75,32	10	9	16,30
51	1982	50 000 000 ECUS	50,00	8	4	12,50
52	1983	500 000 000 Flux	11,12	10	2	11,00
53	1983	50 000 000 ECUS	50,00	10	5	11,625
54	1983	150 000 000 DM	66,99	10	9	7,375
55	1983	425 000 000 FF	62,30	10	9	15,00
56	1983	80 000 000 DM	35,16	10	9	8,28
57	1983	62 800 000 Fl	24,69	12	5	9,6467
58	1983	50 000 000 DM	21,93	10	9	8,50
59	1983	20 000 000 US $	23,33	7	6	12,125
60	1983	1 000 000 000 FB	21,80	10	5	11,50

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONTRAÍDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
		Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1988	1988	60 942 661	—	60 942 661	—	60 942 661
1986	1988	11 199 462	—	11 199 462	7 391 644	3 807 818
1983	1988	11 199 462	1 791 913	9 407 549	1 343 934	8 063 615
1986	1988	10 079 516	—	10 079 516	6 719 676	3 359 840
1991	1991	22 895 240	—	22 895 240	—	22 895 240
1987	1991	30 471 330	—	30 471 330	6 094 266	24 377 064
1986	1991	45 048 748	—	45 048 748	14 978 708	30 070 040
1988	1995	(28 057 259)	(28 057 259)			
1987	1993	22 398 924	—	22 398 924	3 203 046	19 195 878
1987	1996	42 000 000	—	42 000 000	4 200 000	37 800 000
1988	1992	112 229 037	—	112 229 037	—	112 229 037
1984	1992	11 199 462	1 343 935	9 855 527	1 343 935	8 511 593
1986	1990	22 398 924	—	22 398 924	8 559 568	13 439 356
1988	1994	22 398 924	—	22 398 924	—	22 398 924
1987	1990	(17 919 139)	(17 919 139)			
1987	1990	20 159 032	—	20 159 032	5 039 758	15 119 274
1988	1989	27 998 656	—	27 998 656	—	27 998 656
1988	1989	5 599 731	—	5 599 731	—	5 599 731
1987	1989	(22 398 924)	(22 398 924)			
1992	1992	74 574 107	—	74 574 107	—	74 574 107
1987	1990	50 000 000	—	50 000 000	12 500 000	37 500 000
1986	1993	11 199 462	—	11 199 462	1 119 946	10 079 516
1989	1993	50 000 000	—	50 000 000	—	50 000 000
1993	1993	68 685 721	—	68 685 721	—	68 685 721
1993	1993	63 387 991	—	63 387 991	—	63 387 991
1993	1993	36 632 384	—	36 632 384	—	36 632 384
1989	1995	25 514 660	—	25 514 660	—	25 514 660
1993	1993	22 895 240	—	22 895 240	—	22 895 240
1990	1990	22 524 374	—	22 524 374	—	22 524 374
1989	1993	22 398 924	—	22 398 924	—	22 398 924

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉSTITOS

Operaciones

Número	Año de firma	Instrumento e importe de los empréstitos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Duración (años)	Carencia (años)	Tipo de interés (%)
		Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) (continuación)				
61	1983	75 000 000 Fl	29,61	12	4	8,75
62	1983	50 000 000 DM	22,17	12	4	8,25
63	1984	250 000 000 Flux	5,47	7	4	11,00
64	1984	72 000 000 Fl	28,59	15	5	9,00
65	1984	1 000 000 000 FB	21,90	12	5	12,25
66	1984	90 000 000 FS	48,23	10	9	6,25
67	1984	3 000 000 000 FB	66,20	8	7	12,00
68	1984	600 000 000 Flux	13,28	12	11	10,25
69	1984	5 000 000 000 Y	27,51	11	3	7,7
70	1985	5 000 000 000 Y	28,88	11	—	6,25
71	1985	50 000 000 DM	22,48	5	4	7,73
72	1985	50 000 000 DM	22,48	5	4	7,73
73	1985	50 000 000 ECUS	50,00	12	7	10,00
74	1985	50 000 000 DM	22,35	6	5	7,90
75	1985	120 000 000 Fl	47,36	15	10	9,0625
76	1985	800 000 000 Flux	17,67	5	1	10,75
77 A	1985	116 000 000 Flux	2,59	2	—	10,125
77 B	1985	118 000 000 Flux	2,63	2	—	10,625
78	1985	2 000 000 000 FB	44,56	2	1	10,15
79	1985	400 000 000 Flux	8,92	4	—	10,00
80	1985	(600 000 000 Flux)	(13,39)	(4)	(—)	(10,125)
81	1985	600 000 000 Flux	13,40	4	—	8,50
82	1985	2 000 000 000 FB	44,60	11	6	9,75
	1977-1984		1 663,42			
	1985		327,92			
		Total realizado Euratom	1 991,34			

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONTRAÍDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
		Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1988	1995	30 471 330	—	30 471 330	—	30 471 330
1988	1995	22 895 240	—	22 895 240	—	22 895 240
1989	1991	5 599 731	—	5 599 731	—	5 599 731
1990	1999	29 252 477	—	29 252 477	—	29 252 477
1990	1996	22 398 924	—	22 398 924	—	22 398 924
1994	1994	48 906 930	—	48 906 930	—	48 906 930
1992	1992	67 196 774	—	67 196 774	—	67 196 774
1996	1996	13 439 354	—	13 439 354	—	13 439 354
1998	1995	28 057 259	—	28 057 259	—	28 057 259
1996	1996	28 057 259	—	28 057 259	—	23 848 672
1990	1990	22 895 240	—	22 895 240	—	22 895 240
1990	1990	22 895 240	—	22 895 240	—	22 895 240
1993	1997	50 000 000	—	50 000 000	—	50 000 000
1991	1999	22 895 240	—	22 895 240	—	22 895 240
1996	2000	48 754 128	—	48 754 128	—	48 754 128
1987	1990	17 919 139	—	17 919 139	4 479 884	13 439 355
1986	1986	2 598 275	—	2 598 275	—	2 598 275
1987	1987	2 643 073	—	2 643 073	—	2 643 073
1987	1987	44 797 849	—	44 797 849	—	44 797 849
1987	1989	8 959 569	—	8 959 569	3 740 620	5 218 949
1989	1989	(13 439 354)	(13 439 354)			
1989	1989	13 439 354	—	13 439 354	—	13 439 354
1992	1996	44 797 849	—	44 797 849	—	44 797 849
		2 124 605 760	111 763 614	2 012 642 146	390 213 809	1 622 628 337

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉSTITOS

Operaciones

Número	Año de firma	Instrumento e importe de los empréstitos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Duración (años)	Carencia (años)	Tipo de interés (%)
		Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC)				
1	1979	225 000 000 DM	90,18	15	5	7,875
2	1979	125 000 000 US $	89,78	20	5	11,60
3	1980	20 000 000 US $	13,97	15	5	11,75
4	1980	40 000 000 Fl	14,54	15	5	10,375
5	1980	41 000 000 DM	16,41	15	5	8,30
6	1980	40 000 000 Fl	14,45	15	5	11,875
7	1980	27 900 000 DM	11,09	10	9	9,45
8	1980	8 000 000 US $	5,72	10	9	14,00
9	1980	75 000 000 US $	53,59	15	5	11,00
10	1980	70 000 000 US $	48,32	15	5	11,00
11	1980	20 000 000 US $	14,14	15	5	13,00
12	1980	22 000 000 DM	8,68	10	5	8,375
13	1980	33 000 000 DM	13,02	15	5	8,375
14	1980	75 000 000 Fl	26,89	20	2	11,00
15	1980	26 000 000 Fl	9,33	20	10	11,25
16	1980	51 000 000 Fl	18,31	15	5	11,25
17	1980	25 000 000 Fl	8,98	15	5	11,25
18	1980	26 000 000 US $	20,53	15	5	13,25
19	1981	25 000 000 US $	19,81	10	5	13,25
20	1981	40 000 000 Fl	14,16	10	5	11,50
21	1981	30 000 000 DM	11,83	20	8	10,85
22	1981	45 000 000 DM	17,78	12	2	10,75
23	1981	50 000 000 Fl	17,74	12	2	12,50
24	1981	65 000 000 US $	62,01	12	5	14,75
25	1981	20 300 000 DM	8,01	12	5	10,75
26	1981	52 000 000 DM	20,99	12	3	10,85
27	1981	25 000 000 US $	22,64	12	3	17,00
28	1981	5 500 000 £	9,30	15	5	16,75
29	1981	75 000 000 Fl	27,96	15	7	13,325
30	1981	25 000 000 US $	22,69	12	2	15,50

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONTRAÍDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
		Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1985	1994	103 028 582	10 302 858	92 725 724	20 605 716	72 120 008
1985	1999	140 777 338	9 347 615	131 429 723	18 695 230	112 734 493
1986	1995	22 524 374	—	22 524 374	4 504 874	18 019 500
1986	1995	16 251 376	—	16 251 376	3 250 274	13 001 102
1986	1995	18 774 097	—	18 774 097	3 754 818	15 019 279
1986	1995	16 251 376	—	16 251 376	3 250 274	13 001 102
1990	1990	12 775 544	—	12 775 544	—	12 775 544
1990	1990	9 009 749	—	9 009 749	—	9 009 749
1986	1995	84 466 403	—	84 466 403	16 893 280	67 573 123
1986	1995	78 835 309	—	78 835 309	15 767 060	63 068 249
1986	1995	22 524 374	—	22 524 374	6 757 312	15 767 062
1986	1990	10 073 905	—	10 073 905	4 029 562	6 044 343
1986	1995	15 110 858	—	15 110 858	3 022 170	12 088 688
1983	2000	30 471 330	5 070 429	25 400 901	3 380 286	22 020 615
1991	2000	10 563 394	—	10 563 394	—	10 563 394
1986	1995	20 720 504	—	20 720 504	4 144 100	16 576 404
1986	1995	10 157 110	—	10 157 110	2 031 420	8 125 690
1986	1995	29 281 686	—	29 281 686	5 856 336	23 425 350
1987	1991	28 155 467	—	28 155 467	5 631 093	22 524 374
1987	1991	16 251 376	—	16 251 376	3 250 275	13 001 101
1990	2001	13 737 144	—	13 737 144	—	13 737 144
1984	1993	20 605 716	4 121 143	16 484 573	4 121 142	12 363 431
1984	1993	20 314 220	4 062 844	16 251 376	4 062 844	12 188 532
1987	1993	73 204 216	—	73 204 216	10 417 523	62 786 693
1987	1993	9 295 467	—	9 295 467	1 327 923	7 967 544
1985	1993	23 811 050	2 632 952	21 178 098	5 265 904	15 912 194
1985	1993	28 155 467	3 097 101	25 058 366	6 194 202	18 864 164
1987	1996	8 938 235	—	8 938 235	893 823	8 044 412
1989	1996	30 471 330	—	30 471 330	—	30 471 330
1984	1993	28 155 467	5 631 093	22 524 374	5 631 092	16 893 282

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉSTITOS

Operaciones

Número	Año de firma	Instrumento e importe de los empréstitos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Duración (años)	Carencia (años)	Tipo de interés (%)
		Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
31	1981	100 000 000 DM	40,86	12	2	10,125
32	1981	100 000 000 Fl	37,31	12	2	12,25
33	1982	1 000 000 000 FB	23,95	12	4	15,25
34	1982	200 000 000 DM	82,38	12	4	9,75
35	1982	20 000 000 000 Y	81,96	10	5	8,00
36	1982	18 300 000 DM	7,74	15	5	9,12
37	1982	60 000 000 Fl	23,03	10	2	11,25
38	1982	150 000 000 Fl	58,11	12	2	10,50
39	1982	100 000 000 FS	49,55	10	1	6,25
40	1982	34 250 000 DM	14,57	7	2	8,50
41	1982	200 000 000 DM	85,06	12	2	8,00
42	1982	3 000 000 000 FB	66,02	8	4	13,25
43 A	1982	75 000 000 Fl	29,42	10	5	8,875
43 B	1982	75 000 000 Fl	29,42	15	10	9,00
44	1982	200 000 000 US $	211,27	12 1983-1995	2	11,50
45	1983	50 000 000 ECUS	50,00	10	2	11,625
46	1983	50 000 000 £	81,76	8	3	11,875
47	1983	200 000 000 DM	87,13	12	2	7,75
48	1983	20 000 000 000 Y	90,14	10	5	8,00
49	1983	50 000 000 FS	25,46	7	6	5,50
50	1983	75 000 000 US $	79,31	12	2	10,75
51	1983	100 000 000 FS	52,85	10	2	5,75
52	1983	50 000 000 Fl	19,63	10	2	8,625
53	1983	200 000 000 Fl	78,60	10	5	8,75
54	1983	250 000 000 DM	109,60	10	9	8,25
55	1983	50 000 000 FS	27,05	6	5	5,875
56	1983	70 000 000 ECUS	70,00	10	2	11,25
57	1983	100 000 000 US $	117,73	10	9	12,00
58	1983	50 000 000 £	87,30	10	9	11,875
59	1983	100 000 000 FS	54,30	10	9	6,00

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONTRAÍDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
		Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1984	1993	45 790 481	9 158 096	36 632 385	9 158 096	27 474 289
1984	1993	40 628 440	8 125 688	32 502 752	8 125 688	24 377 064
1987	1994	22 398 924	—	22 398 924	2 799 865	19 599 059
1987	1994	91 580 962	—	91 580 962	11 447 620	80 133 342
1988	1992	112 229 037	—	112 229 037	—	112 229 037
1988	1997	8 379 658	—	8 379 658	—	8 379 658
1985	1992	24 377 064	3 047 133	21 329 931	6 094 266	15 235 665
1985	1994	60 942 661	6 094 266	54 848 395	12 188 532	42 659 863
1984	1992	54 341 033	3 260 462	51 080 571	3 260 462	47 820 109
1985	1989	15 683 239	3 136 647	12 546 592	6 273 294	6 273 298
1985	1994	91 580 962	9 158 096	82 422 866	18 316 192	64 106 674
1987	1990	67 196 774	—	67 196 774	16 799 193	50 397 581
1988	1992	30 471 330	—	30 471 330	—	30 471 330
1993	1997	30 471 330	—	30 471 330	—	30 471 330
1986	1995	225 243 741	—	225 243 741	45 048 748	180 194 993
1986	1993	50 000 000	—	50 000 000	12 500 000	37 500 000
1987	1991	81 256 683	—	81 256 683	16 251 336	65 005 347
1986	1995	91 580 962	—	91 580 962	18 316 192	73 264 770
1989	1993	112 229 037	—	112 229 037	—	112 229 037
1990	1990	27 170 516	—	27 170 516	—	27 170 516
1986	1995	84 466 403	—	84 466 403	16 893 280	67 573 123
1986	1993	54 341 033	1 630 231	52 710 802	3 260 462	49 450 340
1986	1993	20 314 220	—	20 314 220	5 078 554	15 235 666
1989	1993	81 256 881	—	81 256 881	—	81 256 881
1993	1993	114 476 202	—	114 476 202	—	114 476 202
1989	1989	27 170 516	—	27 170 516	—	27 170 516
1986	1993	70 000 000	—	70 000 000	17 500 000	52 500 000
1993	1993	112 621 870	—	112 621 870	—	112 621 870
1993	1993	81 256 683	—	81 256 683	—	81 256 683
1993	1993	54 341 033	—	54 341 033	—	54 341 033

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉSTITOS

Operaciones

Número	Año de firma	Instrumento e importe de los empréstitos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Duración (años)	Carencia (años)	Tipo de interés (%)
		Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continúación)				
60	1983	20 000 000 000 Y	101,57	10	5	7,70 (1)
61 A	1983	50 000 000 ECUS	50,00	10	2	11,00
61 B	1983	25 000 000 ECUS	25,00	10	9	6,00 (2)
62	1983	200 000 000 Fl	78,79	10 1984-1994	5	8,75
63	1983	1 500 000 000 FB	32,68	9 1984-1993	8	11,5
64 A	1983	50 000 000 US $	60,47	10	9	12,00
64 B	1983	50 000 000 US $	60,47	15	14	12,125
65	1984	200 000 000 DM	88,56	8	7	8,00
66	1984	50 000 000 £	87,74	10	9	11,375
67	1984	1 000 000 000 FB	21,83	10	9	12,10
68	1984	60 000 000 ECUS	60,00	7	6	10,50
69	1984	200 000 000 Fl	79,53	10	6	8,75
70	1984	50 000 000 ECUS	50,00	7	6	11,25
71	1984	50 000 000 £	85,00	6	4	11,375
72	1984	25 000 000 £	41,84	4	3	12,00
73	1984	100 000 000 DM	44,88	12	11	7,50
74	1984	50 000 000 ECUS	50,00	6	3	10,125
75	1984	10 000 000 DM	4,48	5	4	6,875
76	1984	75 000 000 Fl	29,77	15	12	7,875
77	1984	200 000 000 ECUS	200,00	12	2	9,875
78	1984	100 000 000 US $	138,75	5 1985-1990	4	11,125
79	1984	11 500 000 £	19,01	20	19	11,50
80	1985	1 000 000 000 FF	146,82	12	11	12,30
81	1985	75 000 000 Fl	29,67	12	10	8,50
82	1985	17 000 000 FS	8,03	10	9	6,375
83	1985	35 000 000 DM	15,60	12	11	7,40

(1) Tipo de interés semestral.

(2) Tipo muy bajo vinculado con la aplicación de la fórmula *«capital gains»* que consiste en amortizar un importe mayor de capital en lugar de los intereses: en el vencimiento final se reembolsará el 183,5 % del capital inicial.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONTRAÍDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
		Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1989	1993	112 229 037	—	112 229 037	—	112 229 037
1986	1993	50 000 000	—	50 000 000	12 500 000	37 500 000
1993	1993	25 000 000	—	25 000 000	—	25 000 000
1990	1994	81 256 881	—	81 256 881	—	81 256 881
1993	1993	33 598 387	—	33 598 387	—	33 598 387
1993	1993	56 310 935	—	56 310 935	—	56 310 935
1998	1998	56 310 935	—	56 310 935	—	56 310 935
1992	1992	91 580 962	—	91 580 962	—	91 580 962
1994	1994	81 256 683	—	81 256 683	—	81 256 683
1994	1994	22 398 924	—	22 398 924	—	22 398 924
1991	1991	60 000 000	—	60 000 000	—	60 000 000
1990	1993	81 256 683	—	81 256 683	—	81 256 683
1991	1991	50 000 000	—	50 000 000	—	50 000 000
1989	1990	81 256 683	—	81 256 683	—	81 256 683
1988	1988	40 628 341	—	40 628 341	—	40 628 341
1996	1996	45 790 481	—	45 790 481	—	45 790 481
1988	1990	50 000 000	—	50 000 000	—	50 000 000
1989	1989	4 579 048	—	4 579 048	—	4 579 048
1998	2000	30 471 329	—	30 471 329	—	30 471 329
1987	1996	200 000 000	—	200 000 000	20 000 000	180 000 000
1990	1990	112 621 870	—	112 621 870	—	112 621 870
2004	2004	18 689 037	—	18 689 037	—	18 689 037
1997	1997	149 148 214	—	149 148 214	—	149 148 214
1996	1997	30 471 330	—	30 471 330	—	30 471 330
1995	1995	9 237 975	—	9 237 975	—	9 237 975
1997	1997	16 026 668	—	16 026 668	—	16 026 668

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉSTITOS

Operaciones

Número	Año de firma	Instrumento e importe de los empréstitos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Duración (años)	Carencia (años)	Tipo de interés (%)
		Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
84	1985	50 000 000 ECUS	50,00	10	9	9,25
85	1985	200 000 000 Fl	78,90	14	5	7,75
86	1985	30 000 000 DM	13,37	12	11	7,25
87	1985	75 000 000 FS	39,92	10	9	6,25
88	1985	150 000 000 DM	67,27	12	11	6,50
89	1985	4 000 000 000 FB	88,85	7	6	10,25
90	1985	1 000 000 000 Flux	22,32	10	9	8,875
91	1985	100 000 000 FS	55,14	15	11	5,50
92	1985	100 000 000 ECUS	100,00	8	7	8,875
	1979-1984		4 014,73			
	1985		716,89			
		Total realizado NIC	4 731,62 (1)			
		Fondos «BEI/Seísmos»	291,4 (2)			
		Total	5 023,02			

(1) Incluidos los fondos constituidos por imprevistos en el control del Nuevo Instrumento Comunitario (seísmos).
(2) Préstamos firmados por el Banco Europeo de Inversiones al 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONTRAÍDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
		Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1995	1995	50 000 000	—	50 000 000	—	50 000 000
1991	2000	81 256 881	—	81 256 881	—	81 256 881
1997	1997	13 737 144	—	13 737 144	—	13 737 144
1995	1995	40 755 775	—	40 755 775	—	40 755 775
1997	1997	68 685 721	—	68 685 721	—	68 685 721
1992	1992	89 595 699	—	89 595 699	—	89 595 699
1995	1995	22 398 924	—	22 398 924	—	22 398 924
1997	2000	54 341 033	—	54 341 033	—	54 341 033
1993	1993	100 000 000	—	100 000 000	—	100 000 000
		4 321 726 355	20 559 948	4 233 849 708	424 550 313	3 809 299 388
		725 655 364	67 316 706	725 655 364	—	725 655 364
		5 047 381 719	87 876 654	4 959 505 065	424 550 313	4 534 954 752

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Duración (años)	Carencia (años)	Tipo de interés (%)
		Comunidad Económica Europea			
		Balanzas de pagos, instrumento creado en 1981			
(1)	(1983)	(1 800 000 000 US $) (1)	(7)	(6)	(9,5625) (2)
1.1	1985	1 800 000 000 US $	5	4	7,9375
2	1983	350 000 000 US $	4	3	11,00
3 A	1983	80 000 000 ECUS	4	3	11,125
3 B	1983	40 000 000 ECUS	7	6	11,25
3 C	1983	30 000 000 ECUS	10	9	11,50
4 A	1983	650 000 000 US $	7	2	8,8125 (2)
(4 B)	(1983)	(590 000 000 US $) (1)			(8,5) (2)
4 B 1	1985	240 000 000 US $ (4)	3	2	7,8275
4 B 2	1985	350 000 000 US $ (4)	5	4	7,6675
		Total realizado balanzas de pagos, instrumento creado en 1981			

(1) Préstamo que ha sido objeto de operaciones de refinanciación.
(2) Tipos variables.
(3) Reembolso anticipado.
(4) Importe de préstamos correspondientes a empréstitos a tipo de interés fijo que han sido objeto de operaciones *swap*. En el marco de las operaciones *swap*, la diferencia entre los intereses negativos y positivos es asumida por la «contrapartida».

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital

Primer reembolso	Último reembolso	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
		Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
(1990)	(1990)					
1990	1990	2 027 193 667	—	2 027 193 667	—	2 027 193 667
1987	1987	394 176 548	—	394 176 548	394 176 548	—
1987	1987	80 000 000	—	80 000 000	80 000 000	—
1990	1990	40 000 000	—	40 000 000	—	40 000 000
1993	1993	30 000 000	—	30 000 000	—	30 000 000
1986	1990	732 062 161	732 062 161 (3)	—	—	—
(1986)	(1990)					
1988	1988	270 292 490	—	270 292 490	—	270 292 490
1990	1990	394 176 548	—	394 176 548	—	394 176 548
		3 967 901 414	732 062 161	3 235 839 253	474 176 548	2 761 662 705

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Duración (años)	Carencia (años)	Tipo de interés (%)
		Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom)				
1	1977	193 300 000 DM	73,76	10	9	6,45
2	1977	17 900 000 DM	6,96	15	5	6,75
3	1977	17 500 000 US $	14,58	15	5	9,45
4	1978	76 600 000 FS	33,57	15	5	5,05
5	1978	49 400 000 US $	37,23	12	5	9,75
6	1979	84 800 000 DM	33,77	12	4	7,15
7	1979	20 000 000 FS	8,86	6	5	3,15
8	1979	500 000 000 Flux	12,59	8	7	8,20
9	1979	20 000 000 FF	3,45	10	5	9,90
10	1979	15 000 000 FS	6,58	6	5	3,75
11	1979	30 000 000 FS	13,05	6	5	4,05
12	1979	60 000 000 FF	10,29	6	4	10,25
13	1979	1 500 000 000 FB	37,30	7	6	8,98
14	1979	150 000 000 FF	25,69	8	7	9,92
15	1980	500 000 000 Flux	12,41	8	7	9,95
16	1980	300 000 000 FF	51,39	12	1	14,725
17	1980	45 000 000 DM	17,89	10	5	8,15
18	1980	15 000 000 Fl	5,44	15	5	11,40
19	1980	47 500 000 Fl	17,11	20	4	11,00
20	1980	20 000 000 FS	8,69	6	5	6,20
21	1980	250 000 000 Flux	6,09	7	6	13,00
22	1980	300 000 000 Flux	7,31	7	6	13,00
23	1980	350 000 000 Flux	8,52	7	4	13,00
24	1980	2 000 000 000 FB	48,65	7	6	13,27
25	1981	1 172 000 000 FB (1)	29,60	9	1	13,02
26	1981	300 000 000 Flux	7,19	7	6	13,375

(1) Este préstamo se ha concedido a partir de un empréstito de 40 millones de US $, de ellos 38 250 000 como préstamo *swap* en francos belgas; los contravalores en ECUS se han calculado a partir del dólar americano del tipo de conversión utilizado para dicha operación, esto es, 1 US $ = 30,6424 FB.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
		Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1987	1987	88 512 999	—	88 512 999	88 512 929	—
1983	1992	8 196 496	2 458 948	5 737 548	1 639 298	4 098 250
1983	1992	19 708 827	5 912 648	13 796 179	3 941 764	9 854 415
1984	1993	41 625 231	4 347 282	37 277 949	4 347 282	32 930 667
1984	1990	55 635 204	11 127 040	44 508 164	11 127 040	33 381 124
1984	1991	38 830 327	9 707 581	29 122 746	9 707 580	19 415 166
1985	1985	10 868 206	10 868 206	—	—	—
1987	1987	11 199 462	—	11 199 462	11 199 462	—
1985	1989	2 982 964	596 592	2 386 372	1 193 184	1 193 188
1985	1985	8 151 155	8 151 155	—	—	—
1985	1985	16 302 310	16 302 310	—	—	—
1984	1985	8 948 892	8 948 892	—	—	—
1986	1986	33 598 387	—	33 598 387	33 598 387	—
1987	1987	22 372 232	—	22 372 232	22 372 232	—
1988	1988	11 199 462	—	11 199 462	—	11 199 462
1982	1992	44 744 464	14 914 821	29 829 643	7 457 410	22 372 233
1986	1990	20 605 716	—	20 605 716	8 242 286	12 363 430
1986	1995	6 094 266	—	6 094 266	1 218 852	4 875 414
1985	2000	19 298 509	1 206 156	18 092 353	2 412 312	15 680 041
1986	1986	10 868 206	—	10 868 206	10 868 206	—
1987	1987	5 599 731	—	5 599 731	5 599 731	—
1987	1987	6 719 677	—	6 719 677	6 719 677	—
1985	1987	7 839 623	2 598 275	5 241 348	5 241 348	—
1987	1987	44 797 849	—	44 797 849	44 797 849	—
1983	1990	26 251 539	7 033 128	19 218 411	6 328 883	12 889 528
1988	1988	6 719 677	—	6 719 677	—	6 719 677

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Duración (años)	Carencia (años)	Tipo de interés (%)
		Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) (continuación)				
27	1981	5 000 000 000 Y	21,06	15	4	8,925
28	1981	40 000 000 Fl	14,21	15	5	11,625
29	1981	600 000 000 Flux	14,44	7	4	13,75
30	1981	40 000 000 DM	15,77	7	6	10,40
31	1981	150 000 000 Fl	53,23	7	6	11,70
32	1981	500 000 000 Flux	12,09	7	4	13,90
33	1981	500 000 000 Flux	12,07	7	1	12,55
34	1981	450 000 000 Flux	10,94	7	4	14,125
35	1981	50 000 000 DM	19,86	10	9	10,875
36	1981	75 000 000 Fl	26,85	10	5	12,76
37	1981	40 000 000 US $	36,30	10	4	14,70
38	1981	5 000 000 000 Y	21,31	14	6	9,25
39	1981	1 000 000 000 FB	23,97	12	5	15,50
40 A	1981	33 558 000 ECUS	33,56	15	5	14,60
40 B	1981	8 000 000 ECUS	8,00	15	5	14,25
41 A	1982	8 000 000 000 Y	32,76	10	5	8,50
41 B	1982	6 825 000 000 Y	27,95	10	5	8,95
41 C	1982	5 000 000 000 Y	20,47	10	5	8,50
42	1982	500 000 000 Flux	11,19	10	1	12,80
43	1982	1 000 000 000 Flux	22,20	8	3	14,55
44	1982	1 000 000 000 FB	22,20	12	5	15,25
45	1982	800 000 000 Flux	17,69	8	4	14,55
46	1982	900 000 000 Flux	20,01	8	4	14,64
47	1982	1 250 000 000 Flux	27,39	7	5	14,15
48	1982	250 000 000 Flux	5,48	7	5	12,70
49	1982	1 000 000 000 Flux	21,99	7	4	13,625
50	1982	500 000 000 FF	75,32	10	9	16,425
51	1982	50 000 000 ECUS	50,00	8	4	12,68
52	1983	500 000 000 Flux	11,12	10	2	11,22
53 A	1983	5 000 000 ECUS	5,00	10	5	11,80

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
		Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1986	1996	28 057 259	—	28 057 259	4 208 587	23 848 672
1987	1996	16 251 376	—	16 251 376	1 625 137	14 626 239
1986	1988	13 439 354	—	13 439 354	8 959 568	4 479 786
1988	1988	18 316 192	—	18 316 192	—	18 316 192
1988	1988	60 942 661	—	60 942 661	—	60 942 661
1986	1988	11 199 462	—	11 199 462	7 391 644	3 807 818
1983	1988	11 199 462	1 791 913	9 407 549	1 343 934	8 063 615
1986	1988	10 079 516	—	10 079 516	6 719 676	3 359 840
1991	1991	22 895 240	—	22 895 240	—	22 895 240
1987	1991	30 471 330	—	30 471 330	6 094 266	24 377 064
1986	1991	45 048 748	—	45 048 748	14 978 708	30 070 040
1988	1995	28 057 259	—	28 057 259	—	28 057 259
1987	1993	22 398 924	—	22 398 924	3 203 046	19 195 878
1987	1996	33 558 000	—	33 558 000	3 355 800	30 202 200
1987	1996	8 000 000	—	8 000 000	800 000	7 200 000
1988	1992	44 891 614	—	44 891 614	—	44 891 614
1988	1992	38 298 158	—	38 298 158	—	38 298 158
1988	1992	28 057 259	—	28 057 259	—	28 057 259
1984	1992	11 199 462	1 343 935	9 855 527	1 343 934	8 511 593
1986	1990	22 398 924	—	22 398 924	9 859 568	13 439 356
1988	1994	22 398 924	—	22 398 924	—	22 398 924
1987	1990	17 919 139	—	17 919 139	4 479 784	13 439 355
1987	1990	20 159 032	—	20 159 032	5 039 758	15 119 274
1988	1989	27 998 656	—	27 998 656	—	27 998 656
1988	1989	5 599 731	—	5 599 731	—	5 599 731
1987	1989	22 398 924	—	22 398 924	3 740 620	18 658 304
1992	1992	74 574 107	—	74 574 107	—	74 574 107
1987	1990	50 000 000	—	50 000 000	12 500 000	37 500 000
1986	1993	11 199 462	—	11 199 462	1 119 946	10 079 516
1989	1993	5 000 000	—	5 000 000	—	5 000 000

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Duración (años)	Carencia (años)	Tipo de interés (%)
		Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) (continuación)				
53 B	1983	45 000 000 ECUS	45,00	10	5	11,80
54	1983	145 050 000 DM	64,78	10	9	8,14
55	1983	425 000 000 FF	62,30	10	9	15,35
56	1983	80 000 000 DM	35,16	10	9	8,41
57	1983	62 800 000 Fl	24,69	12	5	9,78
58	1983	50 000 000 DM	21,93	10	9	8,625
59	1983	20 000 000 US $	23,33	7	6	12,25
60	1983	1 000 000 000 FB	21,80	10	5	11,625
61	1983	75 000 000 Fl	29,61	12	4	8,875
62	1983	50 000 000 DM	22,17	12	4	8,375
63	1984	250 000 000 Flux	5,47	7	4	11,15
64	1984	72 000 000 Fl	28,59	15	5	9,125
65	1984	1 000 000 000 FB	21,90	12	5	12,375
66	1984	90 000 000 FS	48,23	10	9	6,47
67	1984	3 000 000 000 FB	66,20	8	7	12,25
68	1984	600 000 000 Flux	13,28	12	11	10,375
69	1985	100 000 000 DM	44,96	5	4	8,75
70	1985	50 000 000 DM	22,35	6	5	8,00
71	1985	48 800 000 ECUS	48,80	12	7	10,60
72	1985	120 000 000 Fl	47,36	15	10	9,16
73	1985	2 000 000 000 FB	44,80	11	6	9,85
	1977-1984		1 766,84			
	1985		208,27			
		Total realizado Euratom	1 975,11			

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
		Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1989	1993	45 000 000	—	45 000 000	—	45 000 000
1993	1993	66 419 092	—	66 419 092	—	66 419 092
1993	1993	63 387 991	—	63 387 991	—	63 387 991
1993	1993	36 632 384	—	36 632 384	—	36 632 384
1989	1995	25 514 660	—	25 514 660	—	25 514 660
1993	1993	22 895 240	—	22 895 240	—	22 895 240
1990	1990	22 524 374	—	22 524 374	—	22 524 374
1989	1993	22 398 924	—	22 398 924	—	22 398 924
1988	1995	30 471 330	—	30 471 330	—	30 471 330
1988	1995	22 895 240	—	22 895 240	—	22 895 240
1989	1991	5 599 731	—	5 599 731	—	5 599 731
1990	1999	29 252 477	—	29 252 477	—	29 252 477
1990	1996	22 398 924	—	22 398 924	—	22 398 924
1994	1994	48 906 930	—	48 906 930	—	48 906 930
1992	1992	67 196 774	—	67 196 774	—	67 196 774
1996	1996	13 439 354	—	13 439 354	—	13 439 354
1990	1990	45 790 481	—	45 790 481	—	45 790 481
1991	1991	22 895 240	—	22 895 240	—	22 895 240
1993	1997	48 800 000	—	48 800 000	—	48 800 000
1996	2000	48 754 128	—	48 754 128	—	48 754 128
1992	1996	44 797 849	—	44 797 849	—	44 797 849
		2 095 650 709	107 308 882	1 988 341 827	382 389 758	1 605 952 069

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC)				
1	1979 1979	1979 1979	16 500 000 £ Irl	24,7	40 507 820,32 DM 11 850 000 US $	15 17	5 5
2	1979 1979	1979 1980	50 000 000 £	79,4	32 395 000 US $ 75 000 000 US $	15 15	5 5
3	1979 1979	1979 1979	16 300 000 £	25,9	19 723 975,30 DM 25 405 000 US $	15 15	5 5
4	1979 1979	1979 1979	16 500 000 £ Irl	24,7	40 507 820,32 DM 11 850 000 US $	15 17	5 5
5	1979	1979	12 000 000 £ Irl	17,9	45 071 933,28 DM	15	5
6	1979	1979	13 000 000 £ Irl	19,4	48 827 927,72 DM	15	5
7	1979 1979	1979 1979	45 000 000 000 Lit	39,6	25 060 523,06 DM 41 500 000 US $	15 15	5 5
8	1979 1979 1979	1980 1980 1980	12 000 000 000 Lit	10,5	9 450 000 DM 9 100 000 Fl 4 575 000 US $	15 15 15	5 5 5
9	1979 1979 1979	1980 1980 1980	40 000 000 000 Lit	34,9	31 425 000 DM 30 900 000 Fl 15 000 000 US $	15 15 15	5 5 5
10	1980	1980	3 700 000 £ Irl	5,5	15 400 000 Fl	15	5
11	1980	1980	6 000 000 £ Irl	8,9	24 600 000 Fl	15	5
12	1980 1980	1980 1980	20 000 000 000 Lit	17,1	7 900 000 US $ 27 875 000 DM	10 10	9 9
13	1980 1980	1980 1980	15 000 000 000 Lit	12,5	8 300 000 US $ 16 917 000 DM	15 15	5 5
14	1980	1980	50 000 000 000 Lit	41,7	60 000 000 US $	15	5
15	1980 1980	1980 1980	20 000 000 000 Lit	16,7	11 200 000 US $ 21 900 000 DM	10 10	5 5
16	1980 1980	1980 1980	15 000 000 000 Lit	12,5	8 560 000 US $ 15 918 000 DM	15 15	5 5
17	1980	1980	18 400 000 £ Irl	27,3	75 000 000 Fl	20	2
18	1980	1980	72 000 000 Dkr	9,2	26 000 000 Fl	20	10
19	1980	1980	70 000 000 Dkr	8,9	25 000 000 Fl	15	5

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

· CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1985	1994	8,45	×	18 548 726	1 854 873	16 693 853	3 709 746	12 984 107
1985	1996	12,00	×	13 345 692	414 448	12 931 244	828 896	12 102 348
1985	1994	12,00		36 483 855	2 731 362	33 752 493	5 462 724	28 289 769
1986	1995	11,25		84 466 403	—	84 466 403	16 893 280	67 573 123
1985	1994	8,45		9 031 703	903 170	8 128 533	1 806 340	6 322 193
1985	1994	12,00		28 611 586	2 142 068	26 469 518	4 284 136	22 185 382
1985	1994	8,45	×	18 548 726	1 854 873	16 693 853	3 709 746	12 984 107
1985	1996	12,00	×	13 345 692	414 448	12 931 244	828 896	12 102 348
1985	1994	8,45	×	20 638 655	2 063 866	18 574 789	4 127 732	14 447 057
1985	1994	8,45	×	22 358 543	2 235 854	20 122 689	4 471 708	15 650 981
1985	1994	8,45	×	11 475 334	1 147 533	10 327 801	2 295 066	8 032 735
1985	1994	12,00	×	46 738 076	3 499 162	43 238 914	6 998 324	36 240 590
1986	1995	8,55	×	4 327 200	—	4 327 200	865 440	3 461 760
1986	1995	10,50	×	3 697 188	—	3 697 188	739 438	2 957 750
1986	1995	12,375	×	5 152 451	—	5 152 451	1 030 490	4 121 961
1986	1995	8,55	×	14 389 659	—	14 389 659	2 877 932	11 511 727
1986	1995	10,50	×	12 554 188	—	12 554 188	2 510 838	10 043 350
1986	1995	12,375	×	16 893 281	—	16 893 281	3 378 656	13 514 625
1986	1995	12,125	×	6 256 780	—	6 256 780	1 251 356	5 005 424
1986	1995	12,125	×	9 994 596	—	9 994 596	1 998 920	7 995 676
1990	1990	14,625	×	8 897 128	—	8 897 128	—	8 897 128
1990	1990	9,875	×	12 764 097	—	12 764 097	—	12 764 097
1986	1995	11,75	×	9 347 615	—	9 347 615	1 869 524	7 478 091
1986	1995	8,65	×	7 746 376	—	7 746 376	1 549 276	6 197 100
1986	1995	11,75	×	67 573 123	—	67 573 123	13 514 624	54 058 499
1986	1990	13,375	×	12 613 650	—	12 613 650	5 045 460	7 568 190
1986	1990	8,65	×	10 028 115	—	10 028 115	4 011 246	6 016 869
1986	1995	13,375		9 640 432	—	9 640 432	1 630 764	8 009 668
1986	1995	8,65		7 288 929	—	7 288 929	1 457 786	5 831 143
1983	2000	11,125	×	30 471 331	5 070 429	25 400 902	3 380 286	22 020 616
1991	2000	11,375		10 563 395	—	10 563 395	—	10 563 395
1986	1995	11,375		10 157 110	—	10 157 110	2 031 422	8 125 688

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS ·

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985		Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)					
20	1980	1980	45 000 000 000 Lit	37,3	24 700 000	US $	15	5
	1980	1980			50 695 000	Fl	15	5
21	1981	1981	40 000 000 000 Lit	32,9	39 860 000	Fl	10	5
	1981	1981			24 243 000	US $	10	5
22	1981	1981	72 000 000 FF	12,0	30 000 000	DM	20	8
23	1981	1981	10 000 000 000 Lit	7,9	11 084 440	Fl	12	2
	1981	1981			9 866 660	DM	12	2
24	1981	1981	20 000 000 000 Lit	15,8	22 168 910	Fl	12	2
	1981	1981			19 733 340	DM	12	2
25	1981	1981	15 000 000 000 Lit	11,8	16 626 650	Fl	12	2
	1981	1981			14 800 000	DM	12	2
26	1981	1981	5 600 000 £ Irl	8,1	20 300 000	DM	12	5
27	1981	1981	15 000 000 000 Lit	11,9	7 500 000	US $	12	3
	1981	1981			12 200 000	DM	12	3
28	1981	1981	15 000 000 000 Lit	11,9	6 340 000	US $	12	3
	1981	1981			14 800 000	DM	12	3
29	1981	1981	20 000 000 000 Lit	15,9	8 400 000	US $	12	3
	1981	1981			20 000 000	DM	12	3
30	1981	1981	5 000 000 000 Lit	4,0	2 100 000	US $	12	3
	1981	1981			5 000 000	DM	12	3
31	1981	1981	6 300 000 £ Irl	9,2	5 500 000	£	15	5
32	1981	1981	20 000 000 £	33,9	25 000 000	US $	12	2
	1981	1981			30 386 000	DM	12	2
33	1981	1981	168 000 000 FF	28,2	75 000 000	Fl	15	7
34	1981	1981	50 000 000 000 Lit	39,8	40 361 568	DM	12	2
	1981	1981			57 300 600	Fl	12	2
35	1982	1982	7 000 000 000 Lit	5,4	112 500 000	FB	12	4
	1982	1982			6 500 000	DM	12	4
36	1982	1982	5 300 000 £ Irl	7,7	18 300 000	DM	15	5
37	1982	1982	16 000 000 £ Irl	23,3	60 000 000	Fl	10	2
38	1982	1982	26 000 000 £ Irl	37,6	96 530 000	Fl	15	2
39	1982	1982	10 000 000 £ Irl	14,5	34 015 000	DM	17	1

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1986	1995	14,65		27 817 602	—	27 817 602	5 563 520	22 254 082
1986	1995	11,50		20 596 588	—	20 596 588	4 119 318	16 477 270
1987	1991	11,71	×	19 194 496	—	19 194 496	3 238 899	15 955 597
1987	1991	14,22	×	27 302 920	—	27 302 920	5 460 584	21 842 336
1990	2001	11,00		13 737 144	—	13 737 144	—	13 737 144
1984	1993	12,70	×	4 503 435	900 688	3 602 747	900 688	2 702 059
1984	1993	11,20	×	4 517 991	903 598	3 614 393	903 598	2 710 795
1984	1993	12,70		9 006 882	1 801 376	7 205 506	1 801 376	5 404 130
1984	1993	11,20		9 035 991	1 807 198	7 228 793	1 807 198	5 421 595
1984	1993	12,70	×	6 755 149	1 351 030	5 404 119	1 351 030	4 053 089
1984	1993	11,70	×	6 776 991	1 355 398	5 421 593	1 355 398	4 066 195
1987	1993	10,875	×	9 295 468	—	9 295 468	1 327 924	7 967 544
1985	1993	17,98	×	8 446 640	930 033	7 516 607	1 860 066	5 656 541
1985	1993	11,00	×	5 586 439	617 731	4 968 708	1 235 462	3 733 246
1985	1993	17,98	×	7 140 227	786 187	6 354 040	1 572 374	4 781 666
1985	1993	11,00	×	6 776 991	749 379	6 027 612	1 498 758	4 528 854
1985	1993	17,98	×	9 460 237	1 041 636	8 418 601	2 083 272	6 335 329
1985	1993	11,00	×	9 158 096	1 012 674	8 145 422	2 025 348	6 120 074
1985	1993	17,98	×	2 365 059	260 410	2 104 649	520 820	1 583 829
1985	1993	11,00	×	2 289 524	253 169	2 036 355	506 338	1 530 017
1987	1996	16,875	×	8 938 235	—	8 938 235	893 824	8 044 411
1984	1993	15,95		28 155 468	5 631 094	22 524 374	5 631 094	16 893 280
1984	1993	10,35		13 913 896	2 782 779	11 131 117	2 782 780	8 348 337
1989	1996	13,375		30 471 331	—	30 471 331	—	30 471 331
1984	1993	11,15		18 481 756	3 696 351	14 785 405	3 696 352	11 089 053
1984	1993	13,25		23 280 340	4 656 068	18 624 272	4 656 068	13 968 204
1987	1994	15,75		2 519 879	—	2 519 879	314 985	2 204 894
1987	1994	10,70		2 976 381	—	2 976 381	372 048	2 604 333
1988	1997	9,25	×	8 379 658	—	8 379 658	—	8 379 658
1985	1992	11,375	×	24 377 064	3 047 133	21 329 931	6 094 266	15 235 665
1985	1997	10,60	×	39 218 634	1 855 041	37 363 593	4 153 253	33 210 340
1984	1989	8,90	×	15 575 632	4 601 042	10 974 590	5 167 994	5 806 596

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
40	1982	1983	250 000 000 FF	37,6	6 831 732,36 £	10	1
	1982	1983			30 387 859,59 Fl	10	1
	1982	1983			10 442 901,90 US $	10	1
41	1982	1983	25 000 000 000 Lit	18,9	3 253 739,13 US $	8	3
	1982	1983			3 385 622,25 ECUS	8	3
	1982	1984			5 003 461,15 ECUS	8	2
	1982	1984			269 305 180 FB	8	2
42	1982	1983	80 000 000 000 Lit	60,4	10 727 422,56 ECUS	8	3
	1982	1983			1 487 253,10 DM	8	3
	1982	1983			9 762 473,15 £	8	3
	1982	1983			15 455 825,42 US $	8	3
	1982	1983			224 163 213 Y	8	3
	1982	1984			1 201 793,59 ECUS	8	2
	1982	1984			7 252 892,08 US $	8	2
	1982	1984			340 225 306 Y	8	2
43	1982	1983	50 000 000 000 Lit	37,8	2 845 078,78 ECUS	8	3
	1982	1983			9 598 234 £	8	3
	1982	1983			246 265 567 FB	8	3
	1982	1983			559 757,58 Fl	8	3
	1982	1983			3 939 902,11 US $	8	3
	1982	1983			4 507 646,79 FS	8	3
	1982	1983			265 784 553 Y	8	3
	1982	1984			2 223 142,60 ECUS	8	2
	1982	1984			1 511 074,91 US $	8	2
44	1982	1983	100 000 000 000 Lit	75,5	8 726 686,77 ECUS	8	3
	1982	1983			20 382 988,41 £	8	3
	1982	1983			35 115 689 FB	8	3
	1982	1983			3 886 223,07 Fl	8	3
	1982	1983			20 437 890,21 US $	8	3
	1982	1983			642 757,83 FS	8	3
	1982	1983			423 085 031 Y	8	3
	1982	1984			891 462,07 ECUS	8	2
	1982	1984			605 928,73 US $	8	2
45	1982	1983	25 000 000 000 Lit	18,9	3 994 649,30 ECUS	8	2
	1982	1983			1 628 458,22 £	8	2
	1982	1983			33 351 928 Y	8	2
	1982	1983			5 347 572,72 US $	8	2
	1982	1984			1 757 505,23 ECUS	8	1
	1982	1984			322 491,79 £	8	1
	1982	1984			1 258 349,22 US $	8	1
46	1982	1982	50 000 000 000 Lit	37,8	25 971 102,82 DM	15	5
	1982	1982			3 720 072,02 FS	15	5
	1982	1982			17 803 097,74 US $	15	5
	1982	1982			169 900 438 FB	15	5
	1982	1982			4 763 719,51 Fl	15	5

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1984	1992	12,45		11 102 478	2 177 196	8 925 282	1 899 634	7 025 648
1984	1992	9,40		12 346 114	2 421 073	9 925 041	2 112 420	7 812 621
1984	1992	12,65		11 760 992	2 306 330	9 454 662	2 012 305	7 442 357
1986	1990	12,00		3 664 422	—	3 664 422	1 216 221	2 448 201
1986	1990	12,00		3 385 622	—	3 385 622	1 123 688	2 261 934
1986	1990	12,00		5 003 461	—	5 003 461	1 660 649	3 342 812
1986	1990	12,00		6 032 146	—	6 032 146	2 002 069	4 030 077
1986	1990	12,00		10 727 423	—	10 727 423	3 560 386	7 167 037
1986	1990	12,00		681 020	—	681 020	226 030	454 990
1986	1990	12,00		15 865 324	—	15 865 324	5 265 701	10 599 623
1986	1990	12,00		17 406 640	—	17 406 640	5 777 264	11 629 376
1986	1990	12,00		1 257 881	—	1 257 881	417 490	840 391
1986	1990	12,00		1 201 794	—	1 201 794	398 920	802 874
1986	1990	12,00		8 168 343	—	8 168 343	2 711 073	5 457 270
1986	1990	12,00		1 909 158	—	1 909 158	633 650	1 275 508
1986	1990	12,00		2 845 079	—	2 845 079	944 282	1 900 797
1986	1990	12,00		15 598 413	—	15 598 413	5 177 113	10 421 300
1986	1990	12,00		5 516 084	—	5 516 084	1 830 788	3 685 296
1986	1990	12,00		227 421	—	227 421	75 481	151 940
1986	1990	12,00		4 437 191	—	4 437 191	1 472 704	2 964 487
1986	1990	12,00		2 449 502	—	2 449 502	812 990	1 636 512
1986	1990	12,00		1 491 437	—	1 491 437	495 008	996 429
1986	1990	12,00		2 223 143	—	2 223 143	737 861	1 485 282
1986	1990	12,00		1 701 801	—	1 701 801	564 827	1 136 974
1986	1990	12,00		8 726 687	—	8 726 687	2 896 387	5 830 300
1986	1990	12,00		33 125 081	—	33 125 081	10 994 214	22 130 867
1986	1990	12,00		786 554	—	786 554	261 057	525 497
1986	1990	12,00		1 578 912	—	1 578 912	524 041	1 054 871
1986	1990	12,00		23 017 534	—	23 017 534	7 639 520	15 378 014
1986	1990	12,00		349 281	—	349 281	115 927	233 354
1986	1990	12,00		2 374 121	—	2 374 121	787 971	1 586 150
1986	1990	12,00		891 462	—	891 462	295 877	595 585
1986	1990	12,00		682 408	—	682 408	226 491	455 917
1985	1990	12,00		3 994 649	702 338	3 292 311	1 163 641	2 128 670
1985	1990	12,00		2 646 462	387 125	2 259 337	770 914	1 488 423
1985	1990	12,00		187 153	22 851	164 302	54 517	109 785
1985	1990	12,00		6 022 536	908 389	5 114 147	1 754 365	3 359 782
1986	1990	12,00		1 757 505	—	1 757 505	511 962	1 245 543
1986	1990	12,00		524 092	—	524 092	152 668	371 424
1986	1990	12,00		1 417 176	—	1 417 176	412 824	1 004 352
1988	1997	8,90	×	11 892 293	—	11 892 293	—	11 892 293
1988	1997	6,90	×	2 021 526	—	2 021 526	—	2 021 526
1988	1997	11,75	×	20 050 182	—	20 050 182	—	20 050 182
1988	1997	14,25	×	3 805 587	—	3 805 587	—	3 805 587
1988	1997	9,70	×	1 935 425	—	1 935 425	—	1 935 425

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
47	1982	1982	3 000 000 000 DR	44,9	20 654 755,76 DM	12	2
	1982	1982			22 705 711,05 Fl	12	2
	1982	1982			16 899 980,28 US $	12	2
	1982	1982			17 566 974,09 FS	12	2
48	1982	1982	50 000 000 000 Lit	37,8	8 661 608,29 DM	15	5
	1982	1982			169 831 188 FB	15	5
	1982	1982			47 634 472,11 Fl	15	5
	1982	1982			10 628 875,11 US $	15	5
49	1982	1982	400 000 000 Dkr	48,6	70 942 111,24 DM	15	4
	1982	1982			36 266 924,56 FS	15	4
50	1982	1982	75 000 000 000 Lit	56,7	56 855 870,37 Fl	12	3
	1982	1982			253 755 383 FB	12	3
	1982	1982			26 785 714,29 US $	12	3
51	1982	1983	20 000 000 000 Lit	15,1	4 322 766,57 US $	15	3
	1982	1983			136 314 068 FB	15	3
	1982	1983			16 469 309,44 DM	15	3
52	1982	1983	9 000 000 000 Lit	6,8	61 341 330 FB	7	2
	1982	1983			1 945 244,96 US $	7	2
	1982	1983			5 036 303,35 DM	7	2
	1982	1984			25 232 985 FB	7	1
	1982	1984			1 233 999,14 DM	7	1
53	1982	1983	390 000 000 Dkr	47,4	21 126 760,56 US $	15	5
	1982	1983			17 464 585,70 DM	15	5
	1982	1983			19 589 552,24 Fl	15	5
	1982	1983			18 781 442,15 FS	15	5
54	1983	1983	10 000 000 £	16,7	8 960 452,50 Fl	8	1
	1983	1983			921 995 US $	8	1
	1983	1983			4 814 630 FS	8	1
	1983	1983			273 213 000 Y	8	1
	1983	1984			3 152 100 DM	8	1
	1983	1984			995 840 FS	8	1
	1983	1984			269 640 000 Y	8	1
	1983	1984			3 941 550 Fl	7	1
	1983	1984			265 808 000 Y	7	1
	1983	1984			951 000 FS	7	1
	1983	1984			254 220 US $	8	1
	1983	1984			1 019 200 FS	8	1
	1983	1984			150 024 000 Y	8	1
55	1983	1983	20 000 000 000 Lit	15,1	258 837 954 FB	15	1
	1983	1983			5 358 716,73 US $	15	1
	1983	1983			8 009 010,13 DM	15	1

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1985	1994	9,05		9 457 912	823 784	8 634 128	1 905 770	6 728 358
1985	1994	9,85		9 225 001	803 498	8 421 503	1 858 838	6 562 665
1985	1994	11,90		19 033 074	482 488	18 550 586	1 122 951	17 427 635
1985	1994	7,10		9 546 075	831 463	8 714 612	1 923 535	6 791 077
1988	1997	10,45	×	3 966 192	—	3 966 192	—	3 966 192
1988	1997	10,45	×	3 804 036	—	3 804 036	—	3 804 036
1988	1997	10,45	×	19 353 143	—	19 353 143	—	19 353 143
1988	1997	10,45	×	11 970 438	—	11 970 438	—	11 970 438
1987	1997	8,50		32 484 734	—	32 484 734	1 962 078	30 522 656
1987	1997	6,45		19 707 822	—	19 707 822	1 190 352	18 517 470
1986	1994	9,30	×	23 099 654	—	23 099 654	3 804 513	19 295 141
1986	1994	13,95	×	5 683 852	—	5 683 852	936 131	4 747 721
1986	1994	12,40	×	30 166 573	—	30 166 573	4 968 435	25 198 138
1986	1997	12,75	×	4 868 381	—	4 868 381	409 187	4 459 194
1986	1997	12,75	×	3 053 289	—	3 053 289	472 649	2 580 640
1986	1997	8,50	×	7 541 376	—	7 541 376	633 853	6 907 523
1985	1989	12,50		1 373 980	212 555	1 161 425	510 571	650 854
1985	1989	12,50		2 190 771	338 912	1 851 859	814 091	1 037 768
1985	1989	12,50		2 306 148	356 761	1 949 387	856 965	1 092 422
1985	1989	12,50		565 192	87 435	477 757	210 025	267 732
1985	1989	12,50		565 054	87 414	477 640	209 974	267 666
1988	1997	11,75		23 793 353	—	23 793 353	—	23 793 353
1988	1997	8,50		7 997 118	—	7 997 118	—	7 997 118
1988	1997	9,25		7 958 930	—	7 958 930	—	7 958 930
1988	1997	6,60		10 206 030	—	10 206 030	—	10 206 030
1985	1991	8,50		3 640 492	54 082	3 586 410	1 244 618	2 341 792
1985	1991	8,50		1 038 368	39 599	998 769	345 984	652 785
1985	1991	8,50		2 616 320	44 846	2 571 474	1 057 972	1 513 502
1985	1991	8,50		1 533 122	—	1 533 122	532 728	1 000 394
1986	1992	8,00		1 443 362	—	1 443 362	360 696	1 082 666
1986	1992	8,00		541 150	—	541 150	135 234	405 916
1986	1992	8,00		1 513 072	—	1 513 072	378 117	1 134 955
1987	1991	8,50		1 601 390	—	1 601 390	547 489	1 053 901
1987	1991	8,50		1 491 569	—	1 491 569	518 290	973 279
1987	1991	8,50		516 783	—	516 783	35 369	481 414
1987	1992	9,00		286 307	—	286 307	37 878	248 429
1987	1992	9,00		553 844	—	553 844	37 905	515 939
1987	1992	9,00		841 852	—	841 852	111 377	730 475
1985	1998	12,80	×	5 797 692	177 409	5 620 283	800 081	4 820 202
1985	1998	12,80	×	6 035 087	79 546	5 955 541	360 743	5 594 798
1985	1998	8,25	×	3 667 364	48 338	3 619 026	219 214	3 399 812

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
56	1983	1983	30 000 000 000 Lit	22,6	388 256 931 FB	15	1
	1983	1983			8 038 075,09 US $	15	1
	1983	1983			12 013 515,20 DM	15	1
57	1983	1983	40 000 000 000 Lit	30,2	4 871 980,02 DM	14	3
	1983	1983			258 934 960 FB	14	3
	1983	1983			5 332 397,82 US $	14	3
	1983	1983			2 854 044,18 FS	14	3
	1983	1983			33 485 973,56 DM	14	3
58	1983	1983	700 000 £ Irl	1,0	2 570 000 Fl	15	3
59	1983	1983	1 900 000 £ Irl	2,7	2 525 000 DM	15	3
	1983	1983			2 790 000 Fl	15	3
	1983	1983			1 055 000 FS	15	3
60	1983	1983	15 000 000 000 Lit	11,3	769 488,07 ECUS	8	2
	1983	1983			1 029 251,33 £	8	2
	1983	1983			788 456,34 Fl	8	2
	1983	1983			1 323 830,03 US $	8	2
	1983	1984			1 030 046,91 £	8	2
	1983	1984			2 279 993,93 Fl	8	2
	1983	1984			3 025 864,35 US $	8	2
61	1983	1983	20 000 000 000 Lit	15,1	79 772 080 Y	12	2
	1983	1983			158 203,33 £	12	2
	1983	1983			1 359 034,81 ECUS	12	2
	1983	1984			280 908 157 Y	11	1
	1983	1984			1 038 819,02 £	11	1
	1983	1984			2 480 082,12 Fl	11	1
	1983	1984			2 507 852,82 ECUS	11	1
	1983	1984			726 595,25 US $	11	1
	1983	1985			3 919 445,79 FS	10	—
	1983	1985			1 710 727,29 US $	10	—

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1985	1998	12,80	×	8 696 538	266 114	8 430 424	1 200 123	7 230 301
1985	1998	12,80	×	9 052 631	119 320	8 933 311	541 113	8 392 198
1985	1998	8,25	×	5 501 046	72 507	5 428 539	328 820	5 099 719
1987	1997	11,40		2 230 903	—	2 230 903	109 760	2 121 143
1987	1997	11,40		5 799 865	—	5 799 865	285 353	5 514 512
1987	1997	11,40		6 005 446	—	6 005 446	295 468	5 709 978
1987	1997	11,40		1 550 917	—	1 550 917	76 305	1 474 612
1987	1997	8,60		15 333 388	—	15 333 388	754 403	14 578 985
1987	1998	8,10	×	1 044 151	—	1 044 151	36 023	1 008 128
1987	1998	8,25	×	1 156 210	—	1 156 210	40 583	1 115 627
1987	1998	8,10	×	1 133 533	—	1 133 533	39 787	1 093 746
1987	1998	6,10	×	573 298	—	573 298	20 123	553 175
1986	1991	12,00		769 488	—	769 488	185 831	583 657
1986	1991	12,00		1 672 671	—	1 672 671	403 999	1 268 672
1986	1991	12,00		320 338	—	320 338	77 375	242 963
1986	1991	12,00		1 490 922	—	1 490 922	360 118	1 130 804
1986	1991	8,50		1 673 964	—	1 673 964	404 214	1 269 750
1986	1991	8,50		926 326	—	926 326	223 694	702 632
1986	1991	8,50		3 407 785	—	3 407 785	822 980	2 584 805
1986	1995	11,20		447 637	—	447 637	49 739	397 898
1986	1995	11,20		257 105	—	257 105	28 574	228 531
1986	1995	11,20		1 359 035	—	1 359 035	150 988	1 208 047
1986	1995	11,20		1 576 303	—	1 576 303	175 120	1 401 183
1986	1995	11,20		1 688 220	—	1 688 220	187 561	1 500 659
1986	1995	11,20		1 007 619	—	1 007 619	111 946	895 673
1986	1995	11,20		2 507 853	—	2 507 853	278 624	2 229 229
1986	1995	11,20		818 305	—	818 305	90 913	727 392
1986	1995	9,50		2 129 867	—	2 129 867	236 628	1 892 239
1986	1995	9,50		1 926 653	—	1 926 653	214 051	1 712 602

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
62	1983	1983	5 000 000 £	8,3	436 205 DM	8	1
	1983	1983			2 169 050 Fl	8	1
	1983	1983			383 845 US $	8	1
	1983	1983			1 507 160 FS	8	1
	1983	1983			61 188 750 Y	8	1
	1983	1984			776 700 DM	8	1
	1983	1984			846 900 DM	8	1
	1983	1984			985 387,50 Fl	8	1
	1983	1984			153 062,50 US $	8	1
	1983	1984			237 750 FS	8	1
	1983	1984			314 650 FS	8	1
	1983	1984			625 300 FS	8	1
	1983	1984			56 332 500 Y	8	1
	1983	1984			53 270 000 Y	8	1
	1983	1985			891 250 DM	7	1
	1983	1985			172 918 DM	7	1
	1983	1985			358 710 Fl	7	1
	1983	1985			104 386,25 US $	7	1
	1983	1985			28 305 US $	7	1
	1983	1985			470 688,75 FS	7	1
63	1983	1983	5 000 000 £	8,3	765 742,50 DM	8	1
	1983	1983			495 057,50 US $	8	1
	1983	1983			1 608 505 Fl	8	1
	1983	1983			2 033 600 FS	8	1
	1983	1984			388 815 DM	8	1
	1983	1984			64 719 US $	8	1
	1983	1984			432 165 FS	8	1
	1983	1985			231 196,40 FS	8	1
	1983	1985			918 384,50 Fl	8	1
	1983	1985			94 576,44 US $	8	1
64	1983	1983	20 000 000 £	32,0	15 585 000 US $	8	2
	1983	1983			30 352 000 DM	8	2
	1983	1983			734 500 000 Y	8	2
65	1983	1983	20 000 000 000 Lit	15,0	2 031 011,23 £	8	2
	1983	1983			2 111 586,55 Fl	8	2
	1983	1983			6 231 174,35 US $	8	2
	1983	1984			499 655,11 £	8	2
	1983	1984			1 551 519,02 Fl	8	2
	1983	1984			1 231 450,20 US $	8	2
66	1983	1983	3 369 000 000 Lit	2,5	3 636 326,84 DM	15	4
	1983	1983			355 567,28 US $	15	4
	1983	1983			107 911 595 Y	15	4
67	1983	1983	11 000 000 ECUS	11,0	1 553 843,50 £	15	5
	1983	1983			11 246 180 Fl	15	5
	1983	1983			833 324 800 Y	15	5

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1985	1991	8,50	×	199 740	—	199 740	55 844	143 896
1985	1991	8,50	×	881 251	38 278	842 973	251 166	591 807
1985	1991	8,50	×	432 293	28 358	403 935	126 013	277 922
1985	1991	8,50	×	819 006	47 999	771 007	236 502	534 505
1985	1991	8,50	×	343 358	—	343 358	96 003	247 355
1985	1991	8,50	×	355 655	—	355 655	99 442	256 213
1986	1992	8,00	×	387 799	—	387 799	79 510	308 289
1986	1991	8,50	×	400 348	—	400 348	117 619	282 729
1987	1992	8,90	×	172 382	—	172 382	22 858	149 524
1986	1991	8,50	×	129 196	—	129 196	37 310	91 886
1986	1991	8,00	×	170 984	—	170 984	34 978	136 006
1987	1992	8,90	×	339 974	—	339 974	45 057	294 917
1986	1992	8,00	×	316 107	—	316 107	65 687	250 420
1987	1992	8,90	×	298 922	—	298 922	39 637	259 285
1987	1992	8,00		408 108	—	408 108	69 743	338 365
1987	1992	9,00		79 208	—	79 208	5 125	74 083
1987	1992	9,00		145 738	—	145 738	9 429	136 309
1987	1992	8,00		117 562	—	117 562	15 965	101 597
1987	1992	9,00		31 877	—	31 877	2 062	29 815
1987	1992	8,00		255 777	—	255 777	42 110	213 667
1985	1991	8,50	×	350 514	22 994	327 520	102 175	225 345
1985	1991	8,50	×	557 543	36 575	520 968	162 524	358 444
1985	1991	8,50	×	653 511	42 870	610 641	190 496	420 145
1985	1991	8,50	×	1 105 079	72 493	1 032 586	322 131	710 455
1987	1992	8,00	×	178 040	—	178 040	24 178	153 862
1987	1992	8,00	×	72 888	—	72 888	9 898	62 990
1987	1992	8,00	×	234 843	—	234 843	31 892	202 951
1987	1993	9,00		125 635	—	125 635	8 129	117 506
1987	1993	9,00		373 125	—	373 125	24 141	348 984
1987	1993	9,00		106 514	—	106 514	6 891	99 623
1986	1991	11,80		17 552 119	—	17 552 119	4 403 827	13 148 292
1986	1991	7,90		13 898 327	—	13 898 327	3 487 090	10 411 237
1986	1991	8,90		4 121 611	—	4 121 611	1 034 112	3 087 499
1986	1991	12,00	×	3 300 665	—	3 300 665	797 150	2 503 515
1986	1991	12,00	×	857 905	—	857 905	207 167	650 738
1986	1991	12,00	×	7 017 665	—	7 017 665	1 694 798	5 322 867
1986	1991	12,00	×	812 006	—	812 006	196 060	615 946
1986	1991	12,00	×	630 358	—	630 358	152 249	478 109
1986	1991	12,00	×	1 386 882	—	1 386 882	334 900	1 051 982
1988	1998	8,05	×	1 665 092	—	1 665 092	—	1 665 092
1988	1998	12,00	×	400 447	—	400 447	—	400 447
1988	1998	8,90	×	605 541	—	605 541	—	605 541
1989	1998	12,60		2 525 203	—	2 525 203	—	2 525 203
1989	1998	9,30		4 569 148	—	4 569 148	—	4 569 148
1989	1998	9,05		4 676 162	—	4 676 162	—	4 676 162

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
68	1983	1983	24 000 000 ECUS	24,0	3 390 204 £	15	5
	1983	1983			24 537 120 Fl	15	5
	1983	1983			1 818 163 200 Y	15	5
69	1983	1983	18 500 000 £ Irl	26,1	48 457 000 FS	15	4
70	1983	1985	345 000 000 Dkr	43,3	26 895 171,37 ECUS	13	2
					41 048 310,70 Fl	13	2
71	1983	1983	25 000 000 Dkr	3,1	6 942 708,77 DM	6	2
72	1983	1983	200 000 000 FF	29,7	26 292 725,68 ECUS	12	4
	1983	1983			133 076 053 FB	12	4
73	1983	1983	6 095 000 000 Lit	4,6	5 972 512,02 DM	15	5
	1983	1983			2 532 197,76 Fl	15	5
	1983	1983			188 233 477 Y	15	5
74	1983	1983	6 963 000 000 Lit	5,2	6 823 068,28 DM	15	5
	1983	1983			2 892 812,63 Fl	15	5
	1983	1983			215 040 148 Y	15	5
75	1983	1983	2 422 000 000 Lit	1,8	2 373 326,35 DM	15	5
	1983	1983			1 006 231,82 Fl	15	5
	1983	1983			74 799 259 Y	15	5
76	1983	1983	32 153 000 000 Lit	23,9	21 556 047,20 DM	15	5
	1983	1983			24 117 161,72 Fl	15	5
	1983	1983			984 777 948 Y	15	5
77	1983	1983	28 998 000 000 Lit	21,6	19 440 868,86 DM	15	5
	1983	1983			21 750 675,07 Fl	15	5
	1983	1983			888 147 014 Y	15	5
78	1983	1983	13 600 000 £ Irl	18,9	12 900 000 DM	15	2
	1983	1983			14 420 000 Fl	15	2
	1983	1983			1 000 000 000 Y	15	2
	1983	1983			2 835 000 ECUS	15	2
79	1983	1984	100 000 000 Dkr	12,3		10	2
80	1983	1983	10 000 000 £	17,4	714 825 FS	8	2
	1983	1983			108 967,50 US $	8	2
	1983	1983			888 873,13 Fl	8	2
	1983	1984			475 500 FS	8	2
	1983	1984			1 970 775 Fl	8	2
	1983	1984			1 553 400 DM	8	2
81	1983	1983	55 000 000 Dkr	6,7	12 297 372,83 FS	6	2

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1989	1998	12,60		5 509 535	—	5 509 535	—	5 509 535
1989	1998	9,30		9 969 049	—	9 969 049	—	9 969 049
1989	1998	9,05		10 202 535	—	10 202 535	—	10 202 535
1988	1998	6,40	×	26 332 035	—	26 332 035	—	26 332 035
1988	1998	10,20		26 895 171	—	26 895 171	—	26 895 171
1988	1998	8,70		16 677 289	—	16 677 289	—	16 677 289
1986	1989	8,30		3 179 100	—	3 179 100	1 463 022	1 716 078
1988	1995	12,55		26 292 726	—	26 292 726	—	26 292 726
1988	1995	12,65		2 980 761	—	2 980 761	—	2 980 761
1989	1998	8,80	×	2 734 842	—	2 734 842	—	2 734 842
1989	1998	10,00	×	1 028 792	—	1 028 792	—	1 028 792
1989	1998	8,90	×	1 056 263	—	1 056 263	—	1 056 263
1989	1998	8,80	×	3 124 316	—	3 124 316	—	3 124 316
1989	1998	10,00	×	1 175 305	—	1 175 305	—	1 175 305
1989	1998	8,90	×	1 206 687	—	1 206 687	—	1 206 687
1989	1998	8,80	×	1 086 758	—	1 086 758	—	1 086 758
1989	1998	10,00	×	408 816	—	408 816	—	408 816
1989	1998	8,90	×	419 732	—	419 732	—	419 732
1989	1998	8,80	×	9 870 618	—	9 870 618	—	9 870 618
1989	1998	9,50	×	9 798 427	—	9 798 427	—	9 798 427
1989	1998	8,90	×	5 526 034	—	5 526 034	—	5 526 034
1989	1998	8,80	×	8 902 067	—	8 902 067	—	8 902 067
1989	1998	9,50	×	8 836 960	—	8 836 960	—	8 836 960
1989	1998	8,90	×	4 983 794	—	4 983 794	—	4 983 794
1986	1998	8,60	×	5 906 972	—	5 906 972	619 641	5 287 331
1986	1998	9,50	×	5 858 621	—	5 858 621	614 569	5 244 052
1986	1998	8,90	×	5 611 452	—	5 611 452	588 642	5 022 810
1986	1998	12,65	×	2 835 000	—	2 835 000	297 392	2 537 608
1986	1993	10,30						
1986	1991	8,50		388 443	—	388 443	144 275	244 168
1986	1991	8,50		122 721	—	122 721	59 725	62 996
1986	1991	8,50		361 136	—	361 136	100 974	260 162
1986	1991	8,50		258 392	—	258 392	95 979	162 413
1986	1991	8,50		800 695	—	800 695	223 874	576 821
1986	1991	8,50		711 309	—	711 309	246 799	464 510
1986	1989	6,40		6 682 519	—	6 682 519	3 134 101	3 548 418

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
82	1983	1984	130 000 000 000 Lit	94,9	7 898 068,37 DM	6	2
	1983	1984			43 758 980,21 ECUS	6	2
	1983	1984			130 112 382 FB	6	2
	1983	1984			26 972 012,11 Fl	6	2
	1983	1984			16 001 842,27 US $	6	2
	1983	1984			2 357 218 247 Y	6	2
83	1983	1985	2 500 000 000 DR	31,5	16 095 835,49 FS	13	2
					9 819 665,25 £	13	2
84	1983	1983	55 188 481 771 Lit	40,3	17 948 045,31 DM	15	5
	1983	1983			19 829 953,59 Fl	15	5
	1983	1983			8 352 944,92 US $	15	5
	1983	1983			867 843 654 Y	15	5
	1983	1983			19 132 686,44 FS	15	5
85	1983	1984	130 000 000 000 Lit	94,9	696 718 133 FB	10	3
	1983	1984			48 428 559,52 Fl	10	3
	1983	1984			23 630 715,86 US $	10	3
	1983	1984			2 939 579 891 Y	10	3
	1983	1985			12 073 850 FB	9	1
	1983	1985			21 804 453,42 Fl	9	1
	1983	1985			2 978 509,67 US $	9	1
	1983	1985			357 743 099 Y	9	1
86	1983	1983	15 000 000 £ Irl	20,7	20 760 000 FS	12	—
	1983	1983			9 280 000 ECUS	15	5
87	1983	1984	10 000 000 £	17,4	1 019 200 FS	8	3
	1983	1984			1 425 225 FS	8	3
	1983	1984			254 220 US $	8	3
	1983	1984			221 722,50 US $	8	3
	1983	1984			150 024 000 Y	8	3
	1983	1984			103 670 000 Y	8	3
	1983	1985			2 438 830,54 FS	8	1
	1983	1985			398 100 FS	8	2
	1983	1985			341 565 FS	8	1
	1983	1985			632 651,05 US $	8	1
	1983	1985			288 252 US $	8	2
	1983	1985			217 525 US $	8	1
	1988	1985			129 330 000 Y	8	1
	1983	1985			15 652 500 Y	8	1
	1983	1985			1 249 590 Fl	8	2
	1983	1985			740 690 Fl	8	1
	1983	1985			494 838,95 Fl	8	2
88	1983	1983	250 000 000 FF	36,4	4 481 893,15 US $	10	1
	1983	1983			15 667 047,59 Fl	10	1
	1983	1983			23 018 743,83 DM	10	1
	1983	1983			14 543 762,18 ECUS	10	1

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1987	1993	11,20		3 616 564	—	3 616 564	363 826	3 252 738
1987	1993	11,20		43 758 980	—	43 758 980	4 402 154	39 356 826
1987	1993	11,20		2 914 377	—	2 914 377	293 186	2 621 191
1987	1993	11,20		10 958 308	—	10 958 308	1 102 405	9 855 903
1987	1993	11,20		18 021 574	—	18 021 574	1 812 971	16 208 603
1987	1993	11,20		13 227 417	—	13 227 417	1 330 678	11 896 739
1988	1998	10,55		8 746 643	—	8 746 643	—	8 746 643
1988	1998	10,55		15 958 269	—	15 958 269	—	15 958 269
1989	1998	8,50	×	8 218 496	—	8 218 496	—	8 218 496
1989	1998	9,25	×	8 056 601	—	8 056 601	—	8 056 601
1989	1998	12,60	×	9 407 243	—	9 407 243	—	9 407 243
1989	1998	8,50	×	4 869 863	—	4 869 863	—	4 869 863
1989	1998	6,50	×	10 396 900	—	10 396 900	—	10 396 900
1987	1993	11,20	×	15 605 737	—	15 605 737	1 569 937	14 035 800
1987	1993	11,20	×	19 675 769	—	19 675 769	1 979 382	17 696 387
1987	1993	11,20	×	26 613 354	—	26 613 354	2 677 306	23 936 048
1987	1993	11,20	×	16 495 311	—	16 495 311	1 659 418	14 835 893
1987	1993	11,20		270 441	—	270 441	27 206	243 235
1987	1993	11,20		8 858 809	—	8 858 809	891 197	7 967 612
1987	1993	11,20		3 354 453	—	3 354 453	337 457	3 016 996
1987	1993	11,20		2 007 458	—	2 007 458	201 960	1 805 498
1988	1998	6,50	×	11 281 199	1 228 523	10 052 676	1 741 817	8 310 859
1988	1998	12,15	×	9 280 000	—	9 280 000	9 280 000	—
1988	1998	9,00	×	553 844	—	553 844	73 219	480 625
1988	1998	8,00	×	774 482	—	774 482	177 459	597 023
1988	1998	9,00	×	286 307	—	286 307	37 806	248 501
1988	1998	9,00	×	249 708	—	249 708	66 543	183 165
1988	1998	9,00	×	841 853	—	841 853	111 351	730 502
1988	1998	8,00	×	581 739	—	581 739	56 664	525 075
1987	1993	8,00		1 325 286	—	1 325 286	—	1 325 286
1988	1993	8,50		216 332	—	216 332	—	216 332
1987	1993	9,00		185 609	—	185 609	12 064	173 545
1987	1993	8,00		712 503	—	712 503	—	712 503
1988	1993	8,50		324 635	—	324 635	—	324 635
1987	1993	9,00		244 981	—	244 981	15 923	229 058
1987	1993	8,00		725 729	—	725 729	70 670	655 059
1987	1993	9,00		87 833	—	87 833	5 709	82 124
1988	1993	8,50		507 689	—	507 689	—	507 689
1987	1993	9,00		300 931	—	300 931	19 470	281 461
1988	1993	8,00		201 045	—	201 045	—	201 045
1985	1993	12,85	×	5 047 592	360 903	4 686 689	841 938	3 844 751
1985	1993	9,40	×	6 365 277	455 117	5 910 160	1 061 728	4 848 432
1985	1993	8,65	×	10 540 394	753 638	9 786 756	1 758 137	8 028 619
1985	1993	11,90	×	14 543 762	1 039 879	13 503 883	2 425 900	11 077 983

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
89	1983	1983	100 000 000 FF	14,6	4 172 926,06 £	15	5
	1983	1983			18 410 103,46 Fl	15	5
90	1983	1984	50 000 000 000 Lit	36,5	10 230 399,54 DM	10	3
	1983	1984			15 876 087,05 ECUS	10	3
	1983	1984			99 660 548 FB	10	3
	1983	1984			6 153 391,31 US $	10	3
	1983	1984			1 101 015 374 Y	10	3
91	1983	1984	25 000 000 FF	3,6	3 257 732,80 DM	12	1
	1983	1984			415 051 909 Y	12	1
92	1983	1983	60 000 000 FF	8,7	6 579 380,22 DM	12	1
	1983	1983			851 474 470 Y	12	1
	1983	1983			1 291 201,66 DM	12	1
	1983	1983			167 119 223 Y	12	1
93	1983	1983	40 000 000 FF	5,8	5 263 504,18 DM	12	1
	1983	1983			681 179 576 Y	12	1
94	1983	1983	250 000 000 FF	36,4	10 458 500,67 £	12	—
	1983	1983			10 535 821,79 US $	12	—
	1983	1983			12 348 118,15 DM	12	—
95	1983	1983	350 000 000 FF	50,9	46 067 785,46 DM	12	1
	1983	1983			4 355 039,40 £	12	2
	1983	1983			18 975 903,61 US $	12	2
96	1983	1984	30 000 000 000 Lit	21,9	428 153,11 DM	10	3
	1983	1984			11 178 948,50 ECUS	10	3
	1983	1984			120 877 862 FB	10	3
	1983	1984			2 886 397,85 US $	10	3
	1983	1984			822 491 690 Y	10	3
97	1983	1984	1 500 000 000 DR	18,9	7 579 482,14 DM	15	2
	1983	1984			1 190 607,66 £	15	2
	1983	1984			5 826 656,95 US $	15	2
	1983	1984			1 022 913 257 Y	15	2
98	1983	1984	326 000 000 Dkr	39,9	20 394 790,73 DM	16	8
	1983	1984			15 581 524,76 DM	16	8
	1983	1984			22 957 772,45 Fl	16	8
	1983	1984			11 050 070,63 Fl	16	8
	1983	1984			3 774 013,87 FS	16	8
	1983	1984			15 788 869,76 FS	16	8
99	1984	1984	2 000 000 £	3,5	745 000 DM	8	2
	1984	1984			393 750 FS	8	2
	1984	1984			55 475 000 Y	8	2

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1989	1998	12,60	×	6 781 563	—	6 781 563	—	6 781 563
1989	1998	9,40		7 479 738	—	7 479 738	—	7 479 738
1987	1993	11,20		4 684 549	—	4 684 549	471 265	4 213 284
1987	1993	11,20		15 876 087	—	15 876 087	1 597 134	14 278 953
1987	1993	11,20		2 232 289	—	2 232 289	224 568	2 007 721
1987	1993	11,20		6 930 064	—	6 930 064	697 164	6 232 900
1987	1993	11,20		6 178 295	—	6 178 295	621 537	5 556 758
1985	1995	8,65		1 491 732	86 520	1 405 212	196 163	1 209 049
1985	1995	8,65		2 329 044	135 085	2 193 959	306 269	1 887 690
1985	1995	8,65		3 012 430	174 739	2 837 991	396 174	2 441 817
1985	1995	8,65		4 778 008	277 125	4 500 883	628 308	3 872 575
1985	1995	8,65		591 247	34 292	556 955	77 749	479 206
1985	1995	8,65		937 781	54 391	883 390	123 319	760 071
1985	1995	8,65		2 410 184	139 791	2 270 393	316 940	1 953 453
1985	1995	8,65		3 822 406	221 700	3 600 706	502 647	3 098 059
1984	1995	12,60		16 996 462	1 488 890	15 507 572	1 869 610	13 637 962
1984	1995	12,70		11 865 640	1 039 430	10 826 210	1 305 221	9 520 989
1984	1995	8,65		5 654 263	495 313	5 158 950	621 969	4 536 981
1986	1995	11,00		21 094 661	—	21 094 661	4 218 932	16 875 729
1986	1995	11,00		7 077 521	—	7 077 521	1 415 504	5 662 017
1986	1995	11,10		21 371 018	—	21 371 018	4 274 204	17 096 814
1987	1993	11,20		196 053	—	196 053	19 723	176 330
1987	1993	11,20		11 178 948	—	11 178 948	1 124 602	10 054 346
1987	1999	11,20		2 707 536	—	2 707 536	272 378	2 435 158
1987	1993	11,20		3 250 715	—	3 250 715	327 022	2 923 693
1987	1993	11,20		4 615 373	—	4 615 373	464 306	4 151 067
1986	1998	10,80		3 470 681	—	3 470 681	282 860	3 187 821
1986	1998	10,80		1 934 897	—	1 934 897	157 695	1 777 202
1986	1998	10,80		6 562 090	—	6 562 090	534 810	6 027 280
1986	1998	10,80		5 740 028	—	5 740 028	467 812	5 272 216
1992	1999	8,95		9 338 873	—	9 338 873	—	9 338 873
1992	1999	8,15		7 134 855	—	7 134 855	—	7 134 855
1992	1999	9,50		9 327 385	—	9 327 385	—	9 327 385
1992	1999	8,15		4 489 471	—	4 489 471	—	4 489 471
1992	1999	6,95		2 050 838	—	2 050 838	—	2 050 838
1992	1999	6,70		8 579 835	—	8 579 835	—	8 579 835
1986	1992	8,00		341 139	19 786	321 353	66 777	254 576
1986	1992	8,00		213 968	12 410	201 558	42 064	159 494
1986	1992	8,00		311 295	18 055	293 240	60 936	232 304

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
100	1984	1984	4 000 000 £	7,0	828 131,25 DM	8	2
	1984	1984			131 450 US $	8	2
	1984	1984			584 730 FS	8	2
101	1984	1984	30 000 000 000 Lit	21,9	2 514 249,13 DM	10	3
	1984	1984			16 757 719,85 ECUS	10	3
	1984	1984			2 193 202,48 US $	10	3
	1984	1984			200 663 761 Y	10	3
102	1984	1984	70 000 000 000 Lit	51,0	19 285 785,96 DM	10	2
	1984	1984			12 641 513,12 ECUS	10	2
	1984	1984			6 085 183,68 US $	10	2
	1984	1984			1 195 413 902 Y	10	2
	1984	1985			18 155 016,51 Fl	10	1
	1984	1985			4 983 699,26 US $	10	1
103	1984	1984	20 000 000 000 Lit	14,6	1 157 708,89 ECUS	10	2
	1984	1984			825 049,70 FS	10	2
	1984	1984			2 262 052,93 Fl	10	2
	1984	1984			1 018 770,05 US $	10	2
	1984	1984			104 331 806 Y	10	2
	1984	1985			3 571 242,60 DM	9	1
	1984	1985			2 026 617,02 ECUS	9	1
	1984	1985			1 297 337,12 FS	9	1
	1984	1985			5 009 830,48 Fl	9	1
	1984	1985			501 970,12 £	9	1
	1984	1985			1 872 879,71 US $	9	1
104	1984	1984	11 000 000 £ Irl	15,9	6 780 000 DM	16	4
	1984	1984			2 270 000 ECUS	15	4
	1984	1984			4 165 000 FS	15	4
	1984	1984			7 650 000 Fl	15	4
	1984	1984			2 615 000 £	15	4
105	1984	1985	25 000 000 000 Lit	18,2		10	1
106	1984	1984	25 000 000 000 Lit	18,2	5 707 288,08 DM	10	2
	1984	1984			8 372 261,53 ECUS	10	2
	1984	1984			237 178 562 Y	10	2
	1984	1984			2 196 313,33 US $	10	2
	1984	1985			2 990 194,16 DM	9	1
	1984	1985			1 241 352,40 US $	9	1

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1986	1992	9,00		379 205	185 811	193 394	39 240	154 154
1986	1992	9,00		148 041	72 540	75 501	15 319	60 182
1986	1992	9,00		317 748	155 697	162 051	32 881	129 170
1987	1994	11,20		1 151 287	—	1 151 287	56 298	1 094 989
1987	1994	11,20		16 757 720	—	16 757 720	819 453	15 938 267
1987	1994	11,20		2 470 026	—	2 470 026	120 784	2 349 242
1987	1994	11,20		1 126 015	—	1 126 015	55 062	1 070 953
1987	1994	11,20		8 831 054	—	8 831 054	431 838	8 399 216
1987	1994	11,20		12 641 513	—	12 641 513	618 170	12 023 343
1987	1994	11,20		6 853 248	—	6 853 248	335 124	6 518 124
1987	1994	11,20		6 708 008	—	6 708 008	328 021	6 379 987
1987	1994	11,20		7 376 100	—	7 376 100	360 691	7 015 409
1987	1994	11,20		5 612 735	—	5 612 735	274 463	5 338 272
1987	1994	11,20		1 157 709	—	1 157 709	56 612	1 101 097
1987	1994	11,20		448 341	—	448 341	21 924	426 417
1987	1994	11,20		919 037	—	919 037	44 941	874 096
1987	1994	11,20		1 147 358	—	1 147 358	56 106	1 091 252
1987	1994	11,20		585 453	—	585 453	28 629	556 824
1987	1994	11,20		1 635 289	—	1 635 289	79 966	1 555 323
1987	1994	11,20		2 026 617	—	2 026 617	99 102	1 927 515
1987	1994	11,20		704 986	—	704 986	34 474	670 512
1987	1994	11,20		2 035 416	—	2 035 416	99 532	1 935 884
1987	1994	11,20		815 769	—	815 769	39 891	775 878
1987	1994	11,20		2 109 272	—	2 109 272	103 144	2 006 128
1988	1999	9,80		3 104 595	—	3 104 595	—	3 104 595
1988	1999	9,80		2 270 000	—	2 270 000	—	2 270 000
1988	1999	9,80		2 263 304	—	2 263 304	—	2 263 304
1988	1999	9,80		3 108 076	—	3 108 076	—	3 108 076
1988	1999	9,80		4 249 725	—	4 249 725	—	4 249 725
1986	1994	10,5						
1987	1994	11,20		2 613 395	—	2 613 395	127 796	2 485 599
1987	1994	11,20		8 372 262	—	8 372 262	409 404	7 962 858
1987	1994	11,20		1 330 916	—	1 330 916	65 082	1 265 834
1987	1994	11,20		2 473 529	—	2 473 529	120 956	2 352 573
1987	1994	11,20		1 369 224	—	1 369 224	66 955	1 302 269
1987	1994	11,20		1 398 034	—	1 398 034	68 364	1 329 670

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
107	1984	1984	70 000 000 000 Lit	50,5	3 170 689,05 ECUS	10	2
	1984	1984			9 899 529,17 FS	10	2
	1984	1984			29 182 326,92 Fl	10	2
	1984	1984			11 434 159,59 US $	10	2
	1984	1984			1 662 733 714 Y	10	2
	1984	1985			3 535 926,94 ECUS	9	1
	1984	1985			2 829 586,36 FS	9	1
	1984	1985			1 973 785,35 Fl	9	1
	1984	1985			548 447,33 US $	9	1
108	1984	1984	15 000 000 000 Lit	10,8	4 870 000 ECUS	7	—
	1984	1984			123 700 000 FB	7	—
	1984	1984			5 965 000 FS	7	—
109	1984	1984	5 000 000 000 Lit	3,6	1 626 310 ECUS	7	—
	1984	1984			41 222 834 FB	7	—
	1984	1984			2 003 941,08 FS	7	—
110	1984	1984	20 000 000 000 Lit	14,4	4 778 295,88 ECUS	10	2
	1984	1984			7 129 978,42 Fl	10	2
	1984	1984			2 696 114,45 US $	10	2
	1984	1984			639 600 017 Y	10	2
111	1984	1984	100 000 000 Dkr	12,2	12 197 174,65 ECUS	6	4
112	1984	1984	350 000 000 000 Lit	25,3	5 368 968,99 Fl	10	2
	1984	1984			5 073 217,82 FS	10	2
	1984	1984			1 316 347,07 £	10	2
	1984	1984			2 097 278,59 US $	10	2
	1984	1984			192 357 766 Y	10	2
	1984	1985			4 738 905,32 DM	9	1
	1984	1985			2 073 469,05 FS	9	1
	1984	1985			8 729 016,07 Fl	9	1
	1984	1985			1 597 257,35 £	9	1
	1984	1985			3 160 043,12 US $	9	1
	1984	1985			43 616 760 Y	9	1
113	1984	1984	250 000 000 Dkr	30,5	27 286 618,64 DM	15	4
	1984	1984			12 189 012,58 ECUS	15	4
	1984	1984			15 356 265,36 Fl	15	4
114	1984	1984	40 000 000 FF	5,8	2 911 473,92 ECUS	15	—
	1984	1984			66 192 337 FB	15	—
	1984	1984			863 876,63 £	15	—
115	1984	1984	15 000 000 FF	2,2	1 091 769,70 ECUS	15	—
	1984	1984			24 840 944 FB	15	—
	1984	1984			323 890,97 £	15	—
116	1984	1984	10 000 000 FF	1,5	728 003,38 ECUS	15	—
	1984	1984			16 471 209 FB	15	—
	1984	1984			216 225,57 £	15	—

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1987	1994	11,20		3 170 689	—	3 170 689	155 047	3 015 642
1987	1994	11,20		5 379 506	—	5 379 506	263 058	5 116 448
1987	1994	11,20		11 856 324	—	11 856 324	579 774	11 276 550
1987	1994	11,20		12 877 364	—	12 877 364	629 703	12 247 661
1987	1994	11,20		9 330 350	—	9 330 350	456 254	8 874 096
1987	1994	11,20		3 535 927	—	3 535 927	172 907	3 363 020
1987	1994	11,20		1 537 626	—	1 537 626	75 190	1 462 436
1987	1994	11,20		801 918	—	801 918	39 214	762 704
1987	1994	11,20		617 672	—	617 672	30 204	587 468
1985	1991	11,00		4 870 000	305 800	4 564 200	1 384 900	3 179 300
1985	1991	12,45		2 770 747	174 040	2 596 707	787 770	1 808 937
1985	1991	6,45		2 143 442	203 562	1 939 880	921 895	1 017 985
1985	1991	10,00		1 626 310	102 132	1 524 178	462 523	1 061 655
1985	1991	10,00		923 347	57 986	865 361	262 600	602 761
1985	1991	10,00		1 088 962	68 387	1 020 575	309 701	710 874
1987	1994	11,20		4 778 296	—	4 778 296	233 658	4 544 638
1987	1994	11,20		2 896 799	—	2 896 799	141 654	2 755 145
1987	1994	11,20		3 036 415	—	3 036 415	148 480	2 887 935
1987	1994	11,20		3 589 085	—	3 589 085	175 507	3 413 578
1989	1990	11,00		12 197 175	—	12 197 175	—	12 197 175
1987	1994	11,20		2 181 328	—	2 181 328	106 667	2 074 661
1987	1994	11,20		2 756 839	—	2 756 839	134 809	2 622 030
1987	1994	11,20		2 139 240	—	2 139 240	104 609	2 034 631
1987	1994	11,20		2 361 994	—	2 361 994	115 502	2 246 492
1987	1994	11,20		1 079 406	—	1 079 406	52 783	1 026 623
1987	1994	11,20		2 169 968	—	2 169 968	106 111	2 063 857
1987	1994	11,20		1 126 745	—	1 126 745	55 098	1 071 647
1987	1994	11,20		3 546 463	—	3 546 463	173 422	3 373 041
1987	1994	11,20		2 596 195	—	2 596 195	126 954	2 469 241
1987	1994	11,20		3 558 900	—	3 558 900	174 030	3 384 870
1987	1994	11,20		244 753	—	244 753	11 968	232 785
1989	1999	10,10		12 494 674	—	12 494 674	—	12 494 674
1989	1999	10,10		12 189 013	—	12 189 013	—	12 189 013
1989	1999	10,10		6 239 011	—	6 239 011	—	6 239 011
1985	1999	12,35		2 911 474	75 989	2 835 485	181 093	2 654 392
1985	1999	12,35		1 482 637	38 697	1 443 940	92 220	1 351 720
1985	1999	12,35		1 403 915	36 642	1 367 273	87 324	1 279 949
1985	1999	12,35		1 091 770	28 495	1 063 275	67 908	995 367
1985	1999	12,35		556 410	14 522	541 888	34 609	507 279
1985	1999	12,35		526 366	13 738	512 628	32 740	479 888
1985	1999	12,35		728 003	19 001	709 002	45 282	663 720
1985	1999	12,35		368 937	9 629	359 308	22 948	336 360
1985	1999	12,35		351 395	9 171	342 224	21 857	320 367

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
117	1984	1984	10 000 000 FF	1,5	727 390,68 ECUS	15	—
	1984	1984			16 481 283 FB	15	—
	1984	1984			214 997,55 £	15	—
118	1984	1984	15 000 000 FF	2,2	1 091 703,06 ECUS	15	—
	1984	1984			24 878 923 FB	15	—
	1984	1984			323 764,30 £	15	—
119	1984	1984	10 000 000 FF	1,5	727 802,04 ECUS	15	—
	1984	1984			16 585 948 FB	15	—
	1984	1984			215 842,87 £	15	—
120	1984	1984	20 000 000 FF	1,9	1 452 749,33 ECUS	15	—
	1984	1984			32 847 195 FB	15	—
	1984	1984			425 894,38 £	15	—
121	1984	1984	25 000 000 FF	3,6	1 819 505,10 ECUS	15	—
	1984	1984			41 464 871 FB	15	—
	1984	1984			539 607,16 £	15	—
122	1984	1984	30 000 000 FF	4,4	2 182 976,86 ECUS	15	—
	1984	1984			49 631 668 FB	15	—
	1984	1984			646 643,32 £	15	—
123	1984	1984	40 000 000 FF	5,8	2 912 013,51 ECUS	15	—
	1984	1984			65 884 833 FB	15	—
	1984	1984			864 902,26 £	15	—
124	1984	1984	10 000 000 FF	1,5	727 802,04 ECUS	15	—
	1984	1984			16 585 948 FB	15	—
	1984	1984			215 842,87 £	15	—
125	1984	1984	10 000 000 FF	1,5	727 720,68 ECUS	15	—
	1984	1984			16 576 694 FB	15	—
	1984	1984			215 677,81 £	15	—
126	1984	1984	350 000 000 FF	51,0	25 441 593,37 ECUS	12	2
	1984	1984			580 970 719 FB	12	2
	1984	1984			7 585 609,02 £	12	2
127	1984	1984	400 000 000 FF	58,3	65 129 607,92 DM	15	—
	1984	1984			17 164 435,29 £	15	—
128	1984	1985	300 000 000 Dkr	36,7	26 063 514,50 US $	14	6
129	1984	1984	55 000 000 000 Lit	39,7	26 867 494,40 DM	15	2
	1984	1984			30 317 506,98 Fl	15	2
	1984	1984			3 106 129,72 £	15	2
	1984	1984			3 800 420,35 US $	15	2
	1984	1984			1 144 869 267 Y	15	2

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1985	1999	12,35		727 391	18 985	708 406	45 244	663 162
1985	1999	12,35		369 163	9 635	359 528	22 961	336 567
1985	1999	12,35		349 400	9 119	340 281	21 732	318 549
1985	1999	12,35		1 091 703	28 493	1 063 210	67 904	995 306
1985	1999	12,35		557 261	14 545	542 716	34 662	508 054
1985	1999	12,35		526 160	13 733	512 427	32 727	479 700
1985	1999	12,35		727 802	18 996	708 806	45 270	663 536
1985	1999	12,35		371 507	9 696	361 811	23 108	338 703
1985	1999	12,35		350 774	9 155	341 619	21 818	319 801
1985	1999	12,35		1 452 749	37 917	1 414 832	90 361	1 324 471
1985	1999	12,35		735 742	19 203	716 539	45 763	670 776
1985	1999	12,35		692 135	18 065	674 070	43 051	631 019
1985	1999	12,35		1 819 505	47 489	1 772 016	113 174	1 658 842
1985	1999	12,35		928 769	24 241	904 528	57 769	846 759
1985	1999	12,35		876 934	22 888	854 046	54 545	799 501
1985	1999	12,35		2 182 977	56 976	2 126 001	135 781	1 990 220
1985	1999	12,35		1 111 696	29 015	1 082 681	69 148	1 013 533
1985	1999	12,35		1 050 882	27 428	1 023 454	65 365	958 089
1985	1999	12,35		2 912 014	76 004	2 836 010	181 127	2 654 883
1985	1999	12,35		1 475 749	38 517	1 437 232	91 791	1 345 441
1985	1999	12,35		1 405 582	36 686	1 368 896	87 428	1 281 468
1985	1999	12,35		727 802	18 996	708 806	45 270	663 536
1985	1999	12,35		371 507	9 696	361 811	23 108	338 703
1985	1999	12,35		350 774	9 155	341 619	21 818	319 801
1985	1999	12,35		727 721	18 994	708 727	45 264	663 463
1985	1999	12,35		371 300	9 691	361 609	23 095	338 514
1985	1999	12,35		350 505	9 148	341 357	21 802	319 555
1987	1996	12,15		25 441 593	—	25 441 593	2 544 159	22 897 434
1987	1996	12,15		13 013 119	—	13 013 119	1 301 312	11 711 807
1987	1996	12,15		12 327 629	—	12 327 629	1 232 763	11 094 866
1985	1999	10,95		29 823 161	870 836	28 952 325	2 036 921	26 915 404
1985	1999	10,95		27 894 502	814 519	27 079 983	1 905 195	25 174 788
1991	1998	12,80		29 860 634	—	29 860 634	—	29 860 634
1987	1999	10,50		12 302 755	—	12 302 755	275 582	12 027 173
1987	1999	10,50		12 317 530	—	12 317 530	275 913	12 041 617
1987	1999	10,50		5 047 876	—	5 047 876	113 072	4 934 804
1987	1999	10,50		4 280 105	—	4 280 105	95 874	4 184 231
1987	1999	10,50		6 424 435	—	6 424 435	143 907	6 280 528

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
130	1984	1984	16 000 000 000 DR	18,0	16 021 514,61 Fl	15	2
	1984	1984			3 227 910,67 £	15	2
	1984	1984			1 890 582,54 US $	15	2
	1984	1984			759 046 017 Y	25	2
131	1984	1985	20 000 000 000 Lit	14,5	162 690 354 FB	8	1
					756 843,73 £	8	1
					574 363,07 US $	8	1
132	1984	1984	25 000 000 Dkr	30,5	20 581 778,27 DM	15	4
	1984	1984			11 444 266,42 FS	15	4
	1984	1984			23 213 346,13 Fl	15	4
	1984	1984			3 621 876,13 £	15	4
133	1984	1984	40 000 000 FF	5,8	8 814 131,99 Fl	10	2
	1984	1984			429 380 351 Y	10	2
134	1984	1984	15 000 000 FF	2,2	3 312 477 Fl	10	2
	1984	1984			156 555 773 Y	10	2
135	1984	1985	10 000 000 FF	1,5	2 215 575,50 Fl	10	2
					104 684 638 Y	10	2
136	1984	1984	10 000 000 FF	1,5	1 341 553,18 Fl	10	2
	1984	1984			63 405 088 Y	10	2
	1984	1985			869 613,38 Fl	9	1
	1984	1985			41 088 720 Y	9	1
137	1984	1984	15 000 000 FF	2,2	3 312 477 Fl	10	2
	1984	1984			156 555 773 Y	10	2
138	1984	1984	10 000 000 FF	2,2	580 787,63 Fl	10	2
	1984	1984			27 449 446 Y	10	2
	1984	1985			1 637 171,42 Fl	9	1
	1984	1985			74 619 688 Y	9	1
139	1984	1985	20 000 000 FF	2,9		9	1
	1984	1985			3 624 213,25 Fl	9	1
	1984	1985			165 185 916 Y	9	1
140	1984	1984	25 000 000 FF	3,6	5 520 795 Fl	10	2
	1984	1984			260 926 288 Y	10	2
141	1984	1985	30 000 000 FF	4,4		9	1
	1984	1985			1 887 670,32 Fl	9	1
	1984	1985			89 191 311 Y	9	1
142	1984	1984	40 000 000 FF	5,8	8 814 131,99 Fl	10	2
	1984	1984			429 380 350 Y	10	2

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1987	1999	10,90		6 509 292	—	6 509 292	249 957	6 259 335
1987	1999	10,90		5 245 786	—	5 245 786	201 438	5 044 348
1987	1999	10,90		2 129 209	—	2 129 209	81 762	2 047 447
1987	1999	10,90		4 259 350	—	4 259 350	163 559	4 095 791
1987	1992	10,65		3 644 089	—	3 644 089	461 342	3 182 747
1987	1992	10,65		1 229 972	—	1 229 972	155 714	1 074 258
1987	1992	10,65		646 858	—	646 858	81 892	564 966
1989	1999	9,50		9 424 495	—	9 424 495	—	9 424 495
1989	1999	9,50		6 218 933	—	6 218 933	—	6 218 933
1989	1999	9,50		9 431 221	—	9 431 221	—	9 431 221
1989	1999	9,50		5 886 033	—	5 886 033	—	5 886 033
1987	1994	8,90		3 581 044	—	3 581 044	325 875	3 255 169
1987	1994	8,90		2 409 447	—	2 409 447	219 216	2 190 231
1987	1994	8,90		1 345 808	—	1 345 808	122 469	1 223 339
1987	1994	8,90		878 505	—	878 505	79 944	798 561
1987	1994	8,90		900 154	—	900 154	81 914	818 240
1987	1994	8,90		587 333	—	587 333	53 456	533 877
1987	1994	8,90		545 052	—	545 052	49 600	495 452
1987	1994	8,90		355 795	—	355 795	32 377	323 418
1987	1994	8,90		353 310	—	353 310	32 151	321 159
1987	1994	8,90		230 567	—	230 567	20 982	209 585
1987	1994	8,90		1 345 808	—	1 345 808	122 469	1 223 339
1987	1994	8,90		878 505	—	878 505	79 944	798 561
1987	1994	8,90		235 965	—	235 965	21 473	214 492
1987	1994	8,90		154 031	—	154 031	14 017	140 014
1987	1994	8,90		665 157	—	665 157	60 529	604 628
1987	1994	8,90		418 725	—	418 725	38 104	380 621
1987	1994	8,90						
1987	1994	8,90		1 472 461	—	1 472 461	133 994	1 338 467
1987	1994	8,90		926 933	—	926 933	84 351	842 582
1987	1994	8,90		2 243 013	—	2 243 013	204 114	2 038 899
1987	1994	8,90		1 464 175	—	1 464 175	133 240	1 330 935
1987	1994	8,90						
1987	1994	8,90		766 931	—	766 931	69 791	697 140
1987	1994	8,90		500 493	—	500 493	45 545	454 948
1987	1994	8,90		3 581 044	—	3 581 044	325 875	3 255 169
1987	1994	8,90		2 409 447	—	2 409 447	219 260	2 190 187

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
143	1984	1984	10 000 000 FF	1,5	1 954 361,42 Fl	10	2
	1984	1984			92 367 906 Y	10	2
	1984	1985			255 460,94 Fl	9	1
	1984	1985			11 643 506 Y	9	1
144	1984	1984	10 000 000 FF	1,5	2 204 396,70 Fl	10	2
	1984	1984			106 808 177 Y	10	2
145	1984	1984	330 000 000 FF	48,1	32 261 218,11 DM	10	2
	1984	1984			66 703 417,86 Fl	10	2
	1984	1984			4 279 785,58 £	10	2
146	1984	1984	10 000 000 000 Lit	7,2	2 657 065,80 FS	12	4
	1984	1984			5 262 680,34 Fl	12	4
	1984	1984			2 224 301,85 US $	12	4
	1984	1984			131 648 236 Y	12	4
147	1984	1984	10 000 000 000 Lit	7,2	2 657 065,80 FS	12	4
	1984	1984			5 262 680,34 Fl	12	4
	1984	1984			2 224 301,85 US $	12	4
	1984	1984			131 648 236 Y	12	4
148	1984	1984	100 000 000 000 Lit	7,2	2 657 065,80 FS	12	4
	1984	1984			5 262 680,34 Fl	12	4
	1984	1984			2 224 301,85 US $	12	4
	1984	1984			131 648 236 Y	12	4
149	1984	1985	100 000 000 FF	14,6		10	2
150	1984	1985	5 000 000 000 Lit	3,6		12	2
151	1984	1985	7 500 000 000 Lit	5,4		12	2
	1984	1985			1 021 819,53 DM	11	1
	1984	1985			435 097,58 ECUS	11	1
	1984	1985			2 286 124,28 Fl	11	1
	1984	1985			418 028,53 £	11	1
	1984	1985			27 312 912 Y	11	1
152	1984	1984	10 000 000 000 Lit	7,2	7 270 000 Fl	7	1
	1984	1984			2 110 000 US $	7	1
	1984	1984			259 000 000 Y	7	1
153	1984	1984	10 000 000 000 Lit	7,2	7 275 968,38 Fl	7	1
	1984	1984			2 110 205,48 US $	7	1
	1984	1984			259 639 102 Y	7	1
154	1984	1984	300 000 000 FF	43,7	9 784 735,81 DM	10	8
	1984	1984			26 319 637,37 ECUS	10	8
	1984	1984			7 933 709,45 £	10	8

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1987	1994	8,90		794 027	—	794 027	72 256	721 771
1987	1994	8,90		518 318	—	518 318	47 168	471 150
1987	1994	8,90		103 790	—	103 790	9 445	94 345
1987	1994	8,90		65 337	—	65 337	5 945	59 392
1987	1994	8,90		895 612	—	895 612	81 501	814 111
1987	1994	8,90		599 349	—	599 349	54 541	544 808
1987	1994	9,60		14 772 567	—	14 772 567	1 846 571	12 925 996
1987	1994	9,60		27 100 559	—	27 100 559	3 387 570	23 712 989
1987	1994	9,60		6 955 224	—	6 955 224	869 403	6 085 821
1989	1996	10,20		1 443 877	—	1 443 877	—	1 443 877
1989	1996	10,20		2 138 145	—	2 138 145	—	2 138 145
1989	1996	10,20		2 505 050	—	2 505 050	—	2 505 050
1989	1996	10,20		738 738	—	738 738	—	738 738
1989	1996	10,20		1 443 877	—	1 443 877	—	1 443 877
1989	1996	10,20		2 138 145	—	2 138 145	—	2 138 145
1989	1996	10,20		2 505 050	—	2 505 050	—	2 505 050
1989	1996	10,20		738 738	—	738 738	—	738 738
1989	1996	10,20		1 443 877	—	1 443 877	—	1 443 877
1989	1996	10,20		2 138 145	—	2 138 145	—	2 138 145
1989	1996	10,20		2 505 050	—	2 505 050	—	2 505 050
1989	1996	10,20		738 738	—	738 738	—	738 738
1987	1994	12,20						
1987	1996	10,20						
1987	1996	10,20						
1987	1996	10,20		467 896	—	467 896	28 729	439 167
1987	1996	10,20		435 098	—	435 098	26 715	408 383
1987	1996	10,20		928 817	—	928 817	57 029	871 788
1987	1996	10,20		679 352	—	679 352	41 712	637 640
1987	1996	10,20		135 265	—	135 265	9 410	125 855
1986	1991	8,00		2 953 688	—	2 953 688	799 852	2 153 836
1986	1991	13,15		2 376 321	—	2 376 321	643 070	1 733 251
1986	1991	7,70		1 453 366	—	1 453 366	393 587	1 059 779
1986	1991	10,00		2 956 113	—	2 956 113	800 515	2 155 598
1986	1991	10,00		2 376 553	—	2 376 553	643 571	1 732 982
1986	1991	10,00		1 456 952	—	1 456 952	394 542	1 062 410
1983	1994	10,90		4 480 478	—	4 480 478	—	4 480 478
1983	1994	10,90		26 319 637	—	26 319 637	—	26 319 637
1983	1994	10,90		12 893 338	—	12 893 338	—	12 893 338

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
155	1984	1984	19 000 000 ECUS	19,0	5 035 000 ECUS	15	5
	1984	1984			10 499 913 FS	15	5
	1984	1984			3 826 383,40 £	15	5
	1984	1984			339 125 300 Y	15	5
156	1984	1984	16 000 000 ECUS	16,0	4 240 000 ECUS	15	5
	1984	1984			8 842 032 FS	15	5
	1984	1984			3 222 217,60 £	15	5
	1984	1984			285 579 200 Y	15	5
157	1984	1984	20 000 000 £	33,7	29 644 000 DM	15	5
	1984	1984			9 166 500 FS	15	5
	1984	1984			10 849 500 US $	15	5
158	1984	1985	11 150 000 £ Irl	15,5	11 219 157,10 DM	12	8
	1984	1985			18 318 021,60 FS	12	8
159	1984	1984	200 000 000 Dkr	24,8	22 356 360,39 DM	7	2
	1984	1984			10 010 636,30 ECUS	7	2
	1984	1984			12 611 135,63 Fl	7	2
160	1984	1984	430 000 000 FF	62,7	62 847 120,72 ECUS	10	3
161	1984	1985	25 000 000 000 Lit	18,0	5 242 340,95 ECUS	7	1
	1984	1985			23 722 234,20 FF	7	1
	1984	1985			7 420 880,32 FS	7	1
	1984	1985			3 377 186,53 US $	7	1
162	1984	1985	1 500 000 000 DR	16,3	4 094 687,12 DM	11	2
	1984	1985			7 694 795,36 ECUS	11	2
	1984	1985			2 735 116,81 FS	11	2
	1984	1985			7 517 027,18 Fl	11	2
	1984	1985			1 182 892,76 US $	11	2
163	1984	1985	30 000 000 000 Lit	21,6	9 468 349,03 DM	7	1
	1984	1985			67 598 492 FB	7	1
	1984	1985			1 452 268,23 FS	7	1
	1984	1985			7 150 130,28 Fl	7	1
	1984	1985			7 464 809,57 US $	7	1
164	1984	1985	80 000 000 000 Lit	57,6	3 972 330,54 DM	7	1
	1984	1985			4 473 953,61 ECUS	7	1
	1984	1985			44 472 315 FB	7	1
	1984	1985			89 473 658,49 FF	7	1
	1984	1985			26 674 241,87 FS	7	1
	1984	1985			568 940,27 £	7	1
	1984	1985			11 334 618,98 US $	7	1

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1990	1999	9,65		5 035 000	—	5 035 000	—	5 035 000
1990	1999	9,65		5 705 761	—	5 705 761	—	5 705 761
1990	1999	9,65		6 218 384	—	6 218 384	—	6 218 384
1990	1999	9,65		1 902 985	—	1 902 985	—	1 902 985
1990	1999	9,65		4 240 000	—	4 240 000	—	4 240 000
1990	1999	9,65		4 804 852	—	4 804 852	—	4 804 852
1990	1999	9,65		5 236 534	—	5 236 534	—	5 236 534
1990	1999	9,65		1 602 514	—	1 602 514	—	1 602 514
1988	1999	10,05		13 574 130	—	13 574 130	—	13 574 130
1988	1999	10,05		4 981 171	—	4 981 171	—	4 981 171
1988	1999	10,05		12 218 910	—	12 218 910	—	12 218 910
1993	1996	6,85		5 137 306	—	5 137 306	—	5 137 306
1993	1996	6,85		9 954 202	—	9 954 202	—	9 954 202
1987	1991	8,85		10 237 085	—	10 237 085	1 715 735	8 521 350
1987	1991	8,85		10 010 636	—	10 010 636	1 677 783	8 332 853
1987	1991	8,85		5 123 708	—	5 123 708	858 733	4 264 975
1988	1994	10,70		62 847 121	—	62 847 121	—	62 847 121
1987	1992	9,20		5 242 341	—	5 242 341	689 892	4 552 449
1987	1992	9,20		3 538 129	—	3 538 129	465 618	3 072 511
1987	1992	9,20		4 032 583	—	4 032 583	530 688	3 501 895
1987	1992	9,20		3 803 451	—	3 803 451	500 534	3 302 917
1988	1996	9,35		1 874 977	—	1 874 977	—	1 874 977
1988	1996	9,35		7 694 795	—	7 694 795	—	7 694 795
1988	1996	9,35		1 486 291	—	1 486 291	—	1 486 291
1988	1996	9,35		3 054 051	—	3 054 051	—	3 054 051
1988	1996	9,35		1 332 196	—	1 332 196	—	1 332 196
1987	1992	9,20		4 335 603	—	4 335 603	570 565	3 765 038
1987	1992	9,20		1 514 134	—	1 514 134	199 260	1 314 874
1987	1992	9,20		789 178	—	789 178	103 856	685 322
1987	1992	9,20		2 904 986	—	2 904 986	382 296	2 522 690
1987	1992	9,20		8 407 008	—	8 407 008	1 106 362	7 300 646
1987	1992	9,20		1 818 949	—	1 818 949	239 374	1 579 575
1987	1992	9,20		4 473 954	—	4 473 954	588 772	3 885 182
1987	1992	9,20		996 132	—	996 132	131 091	865 041
1987	1992	9,20		13 344 836	—	13 344 836	1 756 180	11 588 656
1987	1992	9,20		14 495 059	—	14 495 059	1 907 550	12 587 509
1987	1992	9,20		924 604	—	924 604	121 678	802 926
1987	1992	9,20		12 765 254	—	12 765 254	1 679 908	11 085 346

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
165	1984	1985	80 000 000 000 Lit	57,6	10 845 424,93 DM	7	1
	1984	1985			149 820 585 FB	7	1
	1984	1985			35 179 354,47 FF	7	1
	1984	1985			11 004 940,64 FS	7	1
	1984	1985			15 475 388,22 Fl	7	1
	1984	1985			918 222,03 £	7	1
	1984	1985			10 558 144,86 US $	7	1
166	1984	1985	11 500 000 £	19,4	11 500 000 £	19	18
167	1984	1985	270 000 000 FF	39,4	39 764 359,35 ECUS	9	1
168	1985	1985	30 000 000 000 Lit	21,9	2 106 085,72 ECUS	8	1
	1985	1985			14 254 651,69 FF	8	1
	1985	1985			4 454 166,12 FS	8	1
	1985	1985			21 308 688,92 Fl	8	1
	1985	1985			2 021 362,27 £	8	1
	1985	1985			1 826 627,92 US $	8	1
169	1985		10 000 000 £	16,4		8	1
170	1985		400 000 000 DR	4,4		11	—
171	1985	1985	50 000 000 000 Lit	36,5	14 760 413,29 ECUS	14	3
	1985	1985			6 818 956,70 FS	14	3
	1985	1985			30 769 230,77 Fl	14	3
	1985	1985			3 301 346,95 £	14	3
172	1985	1985	500 000 000 FF	73,2	22 065 313,33 ECUS	12	10
	1985	1985			350 000 000 FF	12	10
173	1985	1985	100 000 000 FF	14,6	14 710 208,88 ECUS	10	8
174	1985	1985	30 000 000 000 Lit	21,0	42 485 653,39 FF	8	1
	1985	1985			24 092 966,29 Fl	8	1
175	1985	1985	60 000 000 000 Lit	42,0	10 210 481,28 DM	8	1
	1985	1985			6 709 337,89 ECUS	8	1
	1985	1985			48 295 941 FB	8	1
	1985	1985			5 953 575,88 Fl	8	1
	1985	1985			949 743,53 £	8	1
	1985	1985			3 439 661,66 US $	8	1
176	1985		10 000 000 000 Lit	7,0			
177	1985	1985	35 000 000 000 Lit	24,5	7 453 828,59 DM	8	1
	1985	1985			4 202 202,16 ECUS	8	1
	1985	1985			209 451 861 FB	8	1
	1985	1985			2 141 223,12 FS	8	1
	1985	1985			1 638 077,32 Fl	8	1
	1985	1985			1 381 855,91 US $	8	1

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1987	1992	9,20		4 966 172	—	4 966 172	653 548	4 312 624
1987	1992	9,20		3 355 820	—	3 355 820	441 626	2 914 194
1987	1992	9,20		5 246 938	—	5 246 938	690 497	4 556 441
1987	1992	9,20		5 980 198	—	5 980 198	786 994	5 193 204
1987	1992	9,20		6 287 409	—	6 287 409	827 423	5 459 986
1987	1992	9,20		1 492 234	—	1 492 234	196 378	1 295 856
1987	1992	9,20		11 890 780	—	11 890 780	1 564 826	10 325 954
2004	2004	11,60		18 689 037	—	18 689 037	—	18 689 037
1987	1994	10,70		39 764 359	—	39 764 359	4 970 545	34 793 814
1987	1993	9,20		2 106 086	—	2 106 086	135 421	1 970 665
1987	1993	9,20		2 126 056	—	2 126 056	136 705	1 989 351
1987	1993	9,20		2 420 440	—	2 420 440	155 634	2 264 806
1987	1993	9,20		8 657 388	—	8 657 388	556 670	8 100 718
1987	1993	9,20		3 284 984	—	3 284 984	211 224	3 073 760
1987	1993	9,20		2 057 183	—	2 057 183	132 277	1 924 906
1988	1994							
1987	1997	9,15						
1989	1999	9,70		14 760 413	—	14 760 413	—	14 760 413
1989	1999	9,70		3 705 492	—	3 705 492	—	3 705 492
1989	1999	9,70		12 501 059	—	12 501 059	—	12 501 059
1989	1999	9,70		5 365 130	—	5 365 130	—	5 365 130
1996	1997	12,05		22 065 313	—	22 065 313	—	22 065 313
1996	1997	12,05		52 201 875	—	52 201 875	—	52 201 875
1994	1995	9,80		14 710 209	—	14 710 209	—	14 710 209
1987	1993	9,55		6 336 659	—	6 336 659	403 012	5 933 647
1987	1993	9,55		9 788 597	—	9 788 597	622 555	9 166 042
1987	1993	9,55		4 675 428	—	4 675 428	297 357	4 378 071
1987	1993	9,55		6 709 338	—	6 709 338	426 714	6 282 624
1987	1993	9,55		1 081 777	—	1 081 777	68 801	1 012 976
1987	1993	9,55		2 418 845	—	2 418 845	153 838	2 265 007
1987	1993	9,55		1 543 460	—	1 543 460	98 164	1 445 296
1987	1993	9,55		3 873 811	—	3 873 811	246 374	3 627 437
1987	1993	9,25						
1987	1993	9,25		3 413 144	—	3 413 144	219 124	3 194 020
1987	1993	9,25		4 202 202	—	4 202 202	269 781	3 932 421
1987	1993	9,25		4 691 496	—	4 691 496	301 194	4 390 302
1987	1993	9,25		1 163 563	—	1 163 563	74 701	1 088 862
1987	1993	9,25		665 525	—	665 525	42 727	622 798
1987	1993	9,25		1 552 272	—	1 552 272	99 913	1 452 359

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
178	1985	1985	200 000 000 Dkr	25,0	27 882 336,54 DM	8	2
	1985	1985			12 418 503,57 ECUS	8	2
179	1985	1985	300 000 000 FF	43,9	100 200 000 FF	12	3
	1985	1985			16 916 433,83 £	12	3
180	1985	1985	60 000 000 000 Lit	42,0	5 191 871,06 ECUS	8	1
	1985	1985			94 875 549 FB	8	1
	1985	1985			3 240 681,20 FS	8	1
	1985	1985			6 652 766,80 Fl	8	1
181	1985	1985	125 000 000 FF	18,3	2 630 637,34 ECUS	10	1
	1985	1985			709 102,95 ECUS	10	1
	1985	1985			596 819,74 ECUS	10	1
	1985	1985			36 025 000 FF	10	1
	1985	1985			7 259 120 FF	10	1
	1985	1985			1 571 771,38 £	10	1
	1985	1985			335 090 ,02 £	10	1
	1985	1985			5 261 443,63 DM	10	1
	1985	1985			107 000 599 FB	10	1
182	1985	1985	30 000 000 FF	4,4	358 905,83 ECUS	10	1
	1985	1985			197 807,05 ECUS	10	1
	1985	1985			279 387,72 ECUS	10	1
	1985	1985			4 915 000 FF	10	1
	1985	1985			2 024 960 FF	10	1
	1985	1985			214 441,54 £	10	1
	1985	1985			93 474,68 £	10	1
	1985	1985			1 467 697,55 DM	10	1
	1985	1985			50 089 922 FB	10	1
183	1985	1985	35 000 000 FF	5,1	342 475,76 ECUS	10	1
	1985	1985			4 690 000 FF	10	1
	1985	1985			204 624,78 £	10	1
184	1985	1985	40 000 000 FF	5,9	85 253,83 ECUS	10	1
	1985	1985			494 076,09 ECUS	10	1
	1985	1985			1 167 500 FF	10	1
	1985	1985			5 057 880 FF	10	1
	1985	1985			50 938,05 £	10	1
	1985	1985			233 478,04 £	10	1
	1985	1985			3 665 967,76 DM	10	1
185	1985	1985	40 000 000 FF	5,9	1 460 450,99 ECUS	10	1
	1985	1985			20 000 000 FF	10	1
	1985	1985			872 600,35 £	10	1

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1988	1993	8,80		12 767 456	—	12 767 456	—	12 767 456
1988	1993	8,80		12 418 504	—	12 418 504	—	12 418 504
1989	1997	12,35		14 944 651	—	14 944 651	—	14 944 651
1989	1997	11,85		27 491 466	—	27 491 466	—	27 491 466
1987	1993	9,15		5 191 871	—	5 191 871	334 357	4 857 514
1987	1993	9,15		2 125 110	—	2 125 110	136 857	1 988 253
1987	1993	9,15		1 761 020	—	1 761 020	113 410	1 647 610
1987	1993	9,15		2 702 915	—	2 702 915	174 068	2 528 847
1987	1995	11,50		2 630 637	—	2 630 637	181 777	2 448 860
1987	1995	9,05		709 103	—	709 103	54 317	654 786
1987	1995	10,30		596 820	—	596 820	43 389	553 431
1987	1995	11,50		5 373 064	—	5 373 064	371 279	5 001 785
1987	1995	9,05		1 082 685	—	1 082 685	82 934	999 751
1987	1995	11,50		2 554 339	—	2 554 339	176 505	2 377 834
1987	1995	9,05		544 566	—	544 566	41 714	502 852
1987	1995	9,05		2 409 236	—	2 409 236	184 547	2 224 689
1987	1995	10,30		2 396 698	—	2 396 698	174 240	2 222 458
1987	1995	11,50		358 906	—	358 906	24 800	334 106
1987	1995	9,05		197 807	—	197 807	15 152	182 655
1987	1995	10,30		279 388	—	279 388	20 311	259 077
1987	1995	11,50		733 064	—	733 064	50 655	682 409
1987	1995	9,05		302 019	—	302 019	23 135	278 884
1987	1995	11,50		348 496	—	348 496	24 081	324 415
1987	1995	9,05		151 909	—	151 909	11 636	140 273
1987	1995	9,05		672 066	—	672 066	51 480	620 586
1987	1995	10,30		1 121 960	—	1 121 960	81 567	1 040 393
1987	1995	11,50		342 476	—	342 476	23 665	318 811
1987	1995	11,50		699 505	—	699 505	48 336	651 169
1987	1995	11,50		332 543	—	332 543	22 979	309 564
1987	1995	11,50		85 254	—	85 254	5 891	79 363
1987	1995	9,05		494 076	—	494 076	37 846	456 230
1987	1995	11,50		174 130	—	174 130	12 032	162 098
1987	1995	9,05		754 374	—	754 374	57 785	696 589
1987	1995	11,50		82 781	—	82 781	5 720	77 061
1987	1995	9,05		379 433	—	379 433	29 065	350 368
1987	1995	9,05		1 678 664	—	1 678 664	128 586	1 550 078
1987	1995	11,50		1 460 451	—	1 460 451	100 917	1 359 534
1987	1995	11,50		2 982 964	—	2 982 964	206 123	2 776 841
1987	1995	11,50		1 418 092	—	1 418 092	97 990	1 320 102

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
186	1985	1985	35 000 000 FF	5,1	186 207,50 ECUS	10	1
	1985	1985			53 646,33 ECUS	10	1
	1985	1985			401 248,33 ECUS	10	1
	1985	1985			2 550 000 FF	10	1
	1985	1985			549 180 FF	10	1
	1985	1985			111 256,54 £	10	1
	1985	1985			25 350,83 £	10	1
	1985	1985			398 047,44 DM	10	1
	1985	1985			71 937 654 FB	10	1
187	1985	1985	75 000 000 FF	11,0	271 322,39 ECUS	10	1
	1985	1985			1 020 656,86 ECUS	10	1
	1985	1985			2 013 169,96 DM	10	1
	1985	1985			2 777 540 FF	10	1
	1985	1985			128 214,71 £	10	1
	1985	1985			182 988 077 FB	10	1
188	1985	1985	60 000 000 FF	8,8	1 525 295,01 ECUS	10	1
	1985	1985			143 498,42 ECUS	10	1
	1985	1985			347 748,55 ECUS	10	1
	1985	1985			20 888 000 FF	10	1
	1985	1985			1 469 000 FF	10	1
	1985	1985			911 343,80 £	10	1
	1985	1985			67 810,87 £	10	1
	1985	1985			1 064 735,95 DM	10	1
	1985	1985			62 345 967 FB	10	1
189	1985	1985	80 000 000 FF	11,7	524 301,90 ECUS	10	1
	1985	1985			220 325,26 ECUS	10	1
	1985	1985			238 668,45 ECUS	10	1
	1985	1985			7 180 000 FF	10	1
	1985	1985			2 255 480 FF	10	1
	1985	1985			313 263,52 £	10	1
	1985	1985			104 115,77 £	10	1
	1985	1985			1 634 779,19 DM	10	1
	1985	1985			42 789 582 FB	10	1
190	1985	1985	20 000 000 FF	2,9	470 447,77 ECUS	10	1
	1985	1985			117 457,87 ECUS	10	1
	1985	1985			6 442 500 FF	10	1
	1985	1985			281 086,39 £	10	1
	1985	1985			19 982 682 FB	10	1
191	1985	1985	20 000 000 FF	2,9	337 110,90 ECUS	10	1
	1985	1985			140 585,52 ECUS	10	1
	1985	1985			2 501 310,44 DM	10	1
	1985	1985			3 451 020 FF	10	1
	1985	1985			159 303,38 £	10	1
	1985	1985			25 204 822 FB	10	1

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1987	1995	11,50		186 208	—	186 208	12 867	173 341
1987	1995	9,05		53 646	—	53 646	4 109	49 537
1987	1995	10,30		401 248	—	401 248	29 171	372 077
1987	1995	11,50		380 328	—	380 328	26 281	354 047
1987	1995	9,05		81 909	—	81 909	6 274	75 635
1987	1995	11,50		180 807	—	180 807	12 494	168 313
1987	1995	9,05		41 198	—	41 198	3 156	38 042
1987	1995	9,05		182 268	—	182 268	13 962	168 306
1987	1995	10,30		1 611 326	—	1 611 326	117 143	1 494 183
1987	1995	9,05		271 322	—	271 322	20 783	250 539
1987	1995	10,30		1 020 657	—	1 020 657	74 202	946 455
1987	1995	9,05		921 840	—	921 840	70 613	851 227
1987	1995	9,05		414 265	—	414 265	31 733	382 532
1987	1995	9,05		208 366	—	208 366	15 961	192 405
1987	1995	10,30		4 098 736	—	4 098 736	297 978	3 800 758
1987	1995	11,50		1 525 295	—	1 525 295	105 398	1 419 897
1987	1995	9,05		143 498	—	143 498	10 992	132 506
1987	1995	10,30		347 749	—	347 749	25 281	322 468
1987	1995	11,50		3 115 408	—	3 115 408	215 275	2 900 133
1987	1995	9,05		219 099	—	219 099	16 783	202 316
1987	1995	11,50		1 481 055	—	1 481 055	102 341	1 378 714
1987	1995	9,05		110 202	—	110 202	8 441	101 761
1987	1995	9,05		487 548	—	487 548	37 346	450 202
1987	1995	10,30		1 396 483	—	1 396 483	101 524	1 294 959
1987	1995	11,50		524 302	—	524 302	36 229	488 073
1987	1995	9,05		220 325	—	220 325	16 877	203 448
1987	1995	10,30		238 669	—	238 669	17 351	221 318
1987	1995	11,50		1 070 884	—	1 070 884	73 998	996 886
1987	1995	9,05		336 401	—	336 401	25 678	310 723
1987	1995	11,50		509 095	—	509 095	35 178	473 917
1987	1995	9,05		169 202	—	169 202	12 961	156 241
1987	1995	9,05		748 573	—	748 573	57 341	691 232
1987	1995	10,30		958 441	—	958 441	69 679	888 762
1987	1995	11,50		470 448	—	470 448	32 508	437 940
1987	1995	10,30		117 458	—	117 458	8 103	109 355
1987	1995	11,50		960 887	—	960 887	66 397	894 490
1987	1995	11,50		456 803	—	456 803	31 565	425 238
1987	1995	10,30		447 591	—	447 591	32 540	415 051
1987	1995	9,05		337 111	—	337 111	25 823	311 288
1987	1995	10,30		140 585	—	140 585	10 221	130 364
1987	1995	9,05		1 145 362	—	1 145 362	87 735	1 057 627
1987	1995	9,05		514 713	—	514 713	39 427	475 286
1987	1995	9,05		258 889	—	258 889	19 831	239 058
1987	1995	10,30		564 561	—	564 561	41 044	523 517

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
192	1985	1985	10 000 000 FF	1,5	442 274,93 DM	10	1
	1985	1985			59 607,04 ECUS	10	1
	1985	1985			610 200 FF	10	1
	1985	1985			28 167,59 £	10	1
193	1985	1985	120 000 000 FF	17,6	1 220 937,03 ECUS	10	1
	1985	1985			1 651 657,01 ECUS	10	1
	1985	1985			16 720 000 FF	10	1
	1985	1985			729 493,89 £	10	1
	1985	1985			296 116 699 FB	10	1
194	1985	1985	10 000 000 FF	1,5	28 235,99 ECUS	10	1
	1985	1985			5 062 280 FB	10	1
195	1985	1985	1 700 000 000 DR	17,6	20 031 270,54 DM	12	6
	1985	1985			3 941 452,79 ECUS	12	6
	1985	1985			29 369 082,99 FF	12	6
196	1985	1985	500 000 000 FF	73,2	150 000 000 FF	12	2
	1985	1985			92 541 180,83 Fl	12	2
	1985	1985			8 150 623,52 £	12	2
197	1985	1985	100 000 000 Dkr	12,5	23 239 600,28 FS	8	2
198	1985	1985	55 000 000 000 Lit	38,4	5 231 723,02 DM	8	2
	1985	1985			288 048 622 FB	8	2
	1985	1985			4 483 088,90 FS	8	2
199	1985		15 000 000 000 Lit	10,5		8	2
200	1985	1985	70 000 000 Dkr	8,7	5 120 702,27 £	15	10
201	1985	1985	20 000 000 000 Lit	13,4	17 624 668,61 DM	10	4
	1985	1985			243 009 720 FB	10	4
202	1985		60 000 000 000 Lit	40,1		8	2
203	1985	1985	1 000 000 000 Flux	22,3	1 000 000 000 Flux	10	9
204	1985	1985	10 000 000 £	17,0	24 163 750 DM	16	3
	1985	1985			4 956 000 US $	16	3
205	1985	1985	20 000 000 £ Irl	27,9	50 800 000 FS	15	8
206	1985	1985	270 000 000 FF	40,0	40 322 580,65 ECUS	12	3
207	1985		20 000 000 000 Lit	13,4		8	2
208	1985		7 400 000 000 Lit	5,0		7	1
209	1985		6 600 000 000 Lit	4,4		7	1
210	1985		60 000 000 000 Lit	40,1		8	2

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1987	1995	9,05		202 520	—	202 520	15 513	187 007
1987	1995	9,05		59 607	—	59 607	4 566	55 041
1987	1995	9,05		91 010	—	91 010	6 971	84 039
1987	1995	9,05		45 776	—	45 776	3 506	42 270
1987	1995	11,50		1 220 937	—	1 220 937	84 367	1 136 570
1987	1995	10,30		1 651 657	—	1 651 657	120 075	1 531 582
1987	1995	11,50		2 493 758	—	2 493 758	172 319	2 321 439
1987	1995	11,50		1 185 525	—	1 185 525	81 920	1 103 605
1987	1995	10,30		6 632 696	—	6 632 696	482 197	6 150 499
1987	1995	10,30		28 236	—	28 236	2 053	26 183
1987	1995	10,30		113 390	—	113 390	8 243	105 147
1992	1997	9,45		9 172 415	—	9 172 415	—	9 172 415
1992	1997	9,45		3 941 453	—	3 941 453	—	3 941 453
1992	1997	9,45		4 380 346	—	4 380 346	—	4 380 346
1988	1997	10,05		22 372 232	—	22 372 232	—	22 372 232
1988	1997	10,05		37 598 039	—	37 598 039	—	37 598 039
1988	1997	10,05		13 245 853	—	13 245 853	—	13 245 853
1988	1993	6,20		12 628 639	—	12 628 639	—	12 628 639
1988	1993	8,60		2 395 631	—	2 395 631	—	2 395 631
1988	1993	8,60		6 451 979	—	6 451 979	—	6 451 979
1988	1993	8,60		2 436 157	—	2 436 157	—	2 436 157
1988	1993	8,30						
1996	2000	11,55		8 321 826	—	8 321 826	—	8 321 826
1990	1995	8,40		8 070 421	—	8 070 421	—	8 070 421
1990	1995	8,40		5 443 156	—	5 443 156	—	5 443 156
1988	1993	8,25						
1995	1995	8,97		22 398 925	—	22 398 925	—	22 398 925
1989	2001	8,95		11 064 697	—	11 064 697	—	11 064 697
1989	2001	8,95		5 581 540	—	5 581 540	—	5 581 540
1994	2000	6,00		27 605 245	—	27 605 245	—	27 605 245
1989	1997	9,45		40 322 581	—	40 322 581	—	40 322 581
1988	1993	8,45						
1987	1992	9,70						
1987	1992	9,70						
1988	1993	8,45						

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)				
211	1985	1985	70 000 000 FF	10,4	10 434 523,37 ECUS	5	2
			Total 1979-1984	3 521,5			
			Total 1985	869,9			
			Total realizado NIC I, NIC II y NIC III	4 391,4			

(1) Tipo inicial del préstamo.

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (1)	Préstamos bonificados en 3 puntos (sistema monetario europeo)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1988	1990	9,30		10 434 523	—	10 434 523	—	10 434 523

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS (1)	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			NIC (Seismos) Italia				
1	1981	1981	30 000 000 US $	28,4	30 000 000 US $	12	5
2	1981	1981	32 600 000 US $	30,8	32 600 000 US $	12	5
3	1981	1981	35 000 000 000 Lit	26,1	27 303 240 DM	12	2
	1981	1981			40 149 400 Fl	12	2
4	1981	1982	70 000 000 000 Lit	55,7	13 900 000 000 Y	11	6
5	1981	1982	195 000 000 000 Lit	155,2	186 500 000 DM	13	5
	1981	1982			875 000 000 FB	13	5
	1981	1982			6 342 000 000 Y	11	6
	1981	1982			24 860 910,26 US $	13	5
6	1982	1982	75 000 000 000 Lit	56,5	35 547 045,33 Fl	12	2
	1982	1982			32 584 611,37 DM	12	2
	1982	1982			14 935 069,78 FS	12	2
	1982	1982			19 086 505,81 US $	12	2
7	1982	1983	29 000 000 000 Lit	21,9	5 045 189,24 DM	11	4
	1982	1983			395 310 796 FB	11	4
	1982	1983			10 446 685,88 US $	11	4
8	1983	1983	100 000 000 000 Lit	74,9	2 950 336,01 US $	12	3
	1983	1983			17 714 791,85 DM	12	3
	1983	1983			202 442 809 FB	12	3
	1983	1983			949 667 616 Y	12	3
	1983	1983			1 250 494,98 £	12	3
	1983	1985			37 055 702,13 DM	10	—
	1983	1985			750 728 206 FB	10	—
9	1983	1983	20 000 000 000 Lit	14,8	11 785 503,83 DM	12	3
	1983	1983			201 592 581 FB	12	3
	1983	1983			2 029 083,53 US $	12	3
	1983	1983			637 348 630 Y	12	3
10	1983	1983	90 000 000 000 Lit	65,7	16 513 367,57 DM	12	5
	1983	1983			6 671 069,57 FS	12	5
	1983	1983			722 752 240 Y	12	5
	1983	1983			8 292 217,75 £	12	5
	1983	1983			7 292 403,50 ECUS	12	5
	1983	1984			11 041 649,75 DM	12	5
	1983	1984			5 421 633,67 FS	12	5
	1983	1984			1 075 991 930 Y	12	5
	1983	1984			9 097 736,29 £	12	5

(1) Paridades trimestrales en vigor el día de la firma.

(2) Sin la deducción de los 3 puntos de bonificación aplicables a todos los préstamos.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (2)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
			Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1987	1993	15,50	33 786 561	—	33 786 561	4 808 918	28 977 643
1987	1993	15,50	36 714 730	—	36 714 730	5 225 691	31 489 039
1984	1993	11,15	12 502 285	1 250 228	11 252 057	2 500 456	8 751 601
1984	1993	13,25	16 312 075	1 631 208	14 680 867	3 262 416	11 418 451
1988	1992	8,75	74 015 050	—	74 015 050	—	74 015 050
1987	1994	10,00	85 399 247	—	85 399 247	10 674 906	74 724 341
1987	1994	15,75	19 599 059	—	19 599 059	2 449 882	17 149 177
1988	1992	8,75	35 587 828	—	35 587 828	—	35 587 828
1987	1994	11,90	27 998 822	—	27 998 822	3 499 853	24 498 969
1985	1994	10,70	14 442 210	1 444 221	12 977 989	2 888 442	10 109 547
1985	1994	9,05	14 920 650	1 492 065	13 428 585	2 984 130	10 444 455
1985	1994	7,00	8 115 871	811 587	7 304 284	1 623 174	5 681 110
1985	1994	11,90	21 495 580	2 149 558	19 346 022	4 299 116	15 046 906
1987	1994	9,05	2 310 216	—	2 310 216	204 685	2 105 531
1987	1994	14,45	8 854 537	—	8 854 537	784 512	8 070 025
1987	1994	12,90	11 765 253	—	11 765 253	1 042 401	10 722 852
1986	1995	7,25	3 322 724	—	3 322 724	492 428	2 830 296
1986	1995	7,25	8 111 688	—	8 111 688	1 201 352	6 909 530
1986	1995	7,25	4 534 501	—	4 534 501	672 013	3 862 988
1986	1995	7,25	5 329 014	—	5 329 014	789 760	4 539 254
1986	1995	7,25	2 032 221	—	2 032 221	301 175	1 731 046
1986	1995	7,25	16 967 984	—	16 967 984	2 514 655	14 453 329
1986	1995	7,25	18 728 275	—	18 728 275	2 492 058	16 236 217
1986	1995	10,25	5 396 639	—	5 396 639	799 782	4 596 857
1986	1995	10,25	4 515 457	—	4 515 457	668 991	3 846 466
1986	1995	10,25	2 285 192	—	2 285 192	338 665	1 946 527
1986	1995	10,25	3 576 451	—	3 576 451	530 030	3 046 421
1988	1995	10,70	7 651 550	—	7 561 550	—	7 561 550
1988	1995	10,70	3 625 128	—	3 625 128	—	3 625 128
1988	1995	10,70	4 055 689	—	4 055 689	—	4 055 689
1988	1995	10,70	13 475 962	—	13 475 962	—	13 475 962
1988	1995	10,70	7 292 404	—	7 292 404	—	7 292 404
1988	1995	10,70	5 056 025	—	5 056 025	—	5 056 025
1988	1995	10,70	2 946 172	—	2 946 172	—	2 946 172
1988	1995	10,70	6 037 877	—	6 037 877	—	6 037 877
1988	1995	10,70	14 785 038	—	14 785 038	—	14 785 038

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS (1)	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			NIC (Seísmos) Italia (continuación)				
11	1983	1983	45 000 000 000 Lit	32,8	1 939 058,17 US $	12	5
	1983	1983			4 160 272,17 Fl	12	5
	1983	1983			1 206 321,12 FS	12	5
	1983	1983			130 890 052 Y	12	5
	1983	1983			1 311 838,61 ECUS	12	5
12	1983	1984	27 000 000 000 Lit	19,7	6 602 343,78 DM	11	2
	1983	1984			1 313 085,55 FS	11	2
	1983	1984			1 250 547,11 £	11	2
	1983	1984			1 164 822,36 US $	11	2
	1983	1985			12 797 881,73 Fl	10	—
	1983	1985			1 405 643,01 US $	10	—
13	1984	1984	20 000 000 000 Lit	14,4	2 883 090,67 ECUS	11	3
	1984	1984			14 531 847,45 Fl	11	3
	1984	1984			2 468 754,82 US $	11	3
	1984	1984			556 405 620 Y	11	3
14	1985		21 000 000 000 Lit	14,1		12	2
			Total 1981-1984	597,1			
			Total 1985	14,1			
			Total NIC (Seísmos) Italia	611,2			

(1) Paridades trimestrales en vigor el día de la firma.

(2) Sin la deducción de los 3 puntos de bonificación aplicables a todos los préstamos.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (2)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
			Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1988	1995	10,75	2 183 804	—	2 183 804	—	2 183 804
1988	1995	10,75	1 690 254	—	1 690 254	—	1 690 254
1988	1995	10,75	655 527	—	655 527	—	655 527
1988	1995	10,75	734 483	—	734 483	—	734 483
1988	1995	10,75	1 311 839	—	1 311 839	—	1 311 839
1986	1995	10,45	3 023 247	—	3 023 247	444 417	2 578 830
1986	1995	10,45	713 544	—	713 544	104 891	608 653
1986	1995	10,45	2 032 306	—	2 032 306	298 750	1 733 556
1986	1995	10,45	1 311 845	—	1 311 845	192 841	1 119 004
1986	1995	10,45	5 199 580	—	5 199 580	764 338	4 435 242
1986	1995	10,45	1 583 061	—	1 583 061	232 710	1 462 590
1988	1995	10,40	2 893 091	—	2 893 091	—	2 893 091
1988	1995	10,40	5 904 063	—	5 904 063	—	5 904 063
1988	1995	10,40	2 780 358	—	2 780 358	—	2 780 358
1988	1995	10,40	3 122 243	—	3 122 243	—	3 122 243
1988	1997	10,40					
			598 685 210	8 778 864	589 906 346	59 093 433	530 812 913
			—	—	—	—	—
			598 685 210	8 778 864	589 906 346	59 093 433	530 812 913

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉSTAMOS

Operaciones

Número	Año de firma	Año de entrega	Instrumento e importe de los préstamos expresados en monedas nacionales	Contravalor el día de la firma en millones de ECUS (1)	Desglose de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Duración (años)	Carencia (años)
			NIC (Seismos) Grecia				
1	1982	1982	50 000 000 ECUS	50,0	23 136 100,01 DM	12	2
	1982	1982			19 640 000 FS	12	2
	1982	1982			18 735 280 US $	12	2
	1982	1982			25 498 700 Fl	12	2
2	1982	1983	30 000 000 ECUS	30,0	13 783 665 US $	12	2
	1982	1983			3 275 685 000 Y	12	2
			Total 1982	80,0			
			Total NIC (Seismos) Grecia	80,0			
			Total NIC (Seismos) Italia y Grecia				
			1981-1984	677,1			
			1985	14,1			
			Total general NIC (Seismos) Italia y Grecia	691,2			

(1) Paridades trimestrales en vigor el día de la firma.
(2) Sin la deducción de los 3 puntos de bonificación aplicables a todos los préstamos.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CONCEDIDOS

de capital *(continuación)*

Primer reembolso	Último reembolso	Tipo de interés (%) (2)	Contravalor en ECUS al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1985				
			Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986/1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987 (provisional)
1985	1994	8,90	10 594 131	804 095	9 790 036	1 755 447	8 034 589
1985	1994	6,95	10 672 796	890 111	9 782 685	1 886 950	7 895 735
1985	1994	11,70	21 100 023	1 396 822	19 703 201	3 177 664	16 525 537
1985	1994	9,70	10 359 724	756 260	9 603 464	1 671 023	7 932 441
1985	1994	12,00	15 523 421	1 012 127	14 511 294	2 311 438	12 199 856
1985	1994	8,90	18 381 349	1 395 144	16 986 205	3 045 789	13 940 416
			86 631 444	6 254 559	80 376 885	13 848 311	66 528 574
			86 631 444	6 254 559	80 376 885	13 848 311	66 528 574
			685 316 654	15 033 423	670 283 231	72 941 744	597 341 487

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉS

Gestión de

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Capital (1)			
			Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Comunidad Económica Europea						
Balanzas de pagos, instrumento creado en 1981	1.1	1985	2 027 193 663 (2)	—	2 027 193 667	—
	2	1983	394 176 548	—	394 176 548	—
	3 A	1983	80 000 000	—	80 000 000	—
	3 B	1983	40 000 000	—	40 000 000	—
	3 C	1983	30 000 000	—	30 000 000	—
	4 A	1983	732 062 161	732 062 161 (3)	—	—
	(4 B)	(1983)	(664 469 038) (2)	(664 469 038)	(—)	(—)
	4 B 1	1985	270 292 490 (4)	—	270 292 490	—
	4 B 2	1985	394 176 548 (2)	—	394 176 548	—
Total balanzas de pagos, instrumento creado en 1981			3 967 901 414	732 062 161	3 235 839 253	—

(1) Reembolsos a los prestamistas.

(2) Empréstito que ha sido objeto de operaciones de refinanciación.

(3) Reembolso anticipado.

(4) Producto de empréstito a tipo de interés fijo que ha sido objeto de una operación *swap* a tipo variable para préstamos de un importe correspondiente. En el marco de las operaciones *swap*, la diferencia entre los intereses negativos y positivos es asumida por la «contrapartida».

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TITOS

la deuda

		Intereses		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
—	2 027 193 667	181 793 323	160 908 498	160 908 498
394 176 548	—	43 359 420	43 359 420	23 141 443
80 000 000	—	8 900 000	8 900 000	5 166 944
—	40 000 000	4 500 000	4 500 000	4 500 000
—	30 000 000	3 450 000	3 450 000	3 450 000
—	—	44 416 445	—	—
(—)	(—)	44 070 800	—	—
—	270 292 490	8 687 434	25 002 055	25 002 055
—	394 176 548	13 182 789	37 966 431	37 966 431
474 176 548	2 761 662 705	352 360 211	264 086 404	260 135 371

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉS

Gestión de

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Capital (1)			
			Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom)						
	1	1977	91 580 962	—	91 580 962	—
	2	1977	8 242 286	2 472 685	5 769 601	824 228
	3	1977	20 271 936	6 081 581	14 190 355	2 027 193
	4	1978	43 472 826	4 347 282	39 125 544	2 173 641
	5	1978	56 310 935	11 262 187	45 048 748	5 631 093
	6	1979	40 295 623	10 073 905	30 221 718	5 036 952
	7	1979	10 868 206	10 868 206	—	—
	8	1979	11 199 462	—	11 199 462	—
	9	1979	2 982 964	596 592	2 386 372	596 592
	10	1979	8 151 155	8 151 155	—	—
	11	1979	16 302 310	16 302 310	—	—
	12	1979	8 948 892	8 948 892	—	—
	13	1979	33 598 387	—	33 598 387	—
	14	1979	22 372 232	—	22 372 232	—
	15	1980	11 199 462	—	11 199 462	—
	16	1980	44 744 464	14 914 821	29 829 643	7 457 410
	17	1980	20 605 716	—	20 605 716	4 121 143
	18	1980	6 094 266	—	6 094 266	609 426
	19	1980	19 298 509	1 206 156	18 092 353	1 206 156
	20	1980	10 868 206	—	10 868 206	10 868 206
	21	1980	5 599 731	—	5 599 731	—
	22	1980	6 719 677	—	6 719 677	—
	23	1980	(7 839 623)	(7 839 623)	—	—
	24	1980	44 797 849	(44 797 849)	—	—
	25	1981	45 048 748	13 402 002	31 646 746	4 899 051
	26	1981	6 719 677	—	6 719 677	—

(1) Reembolsos a los prestamistas.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TITOS

la deuda *(continuación)*

		Intereses		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
91 580 962	—	5 265 905	5 265 905	5 265 905
824 228	4 121 145	428 598	375 024	321 449
2 027 193	10 135 969	1 419 035	1 241 656	1 064 276
2 173 641	34 778 262	1 755 215	1 662 835	1 570 455
5 631 093	33 786 562	4 624 535	4 110 698	3 596 861
5 036 952	20 147 814	2 203 666	1 888 857	1 574 047
—	—	326 046	—	—
11 199 462	—	895 956	895 956	895 956
596 592	1 193 188	290 839	232 671	174 503
—	—	295 479	—	—
—	—	315 857	—	—
—	—	451 919	—	—
33 598 387	—	2 939 858	2 939 858	2 939 858
22 372 232	—	2 181 292	2 181 292	2 181 292
—	11 199 462	1 091 947	1 091 947	1 091 947
—	22 372 233	4 355 127	4 355 127	3 266 345
4 121 143	12 363 430	1 648 457	1 648 457	1 318 765
609 426	4 875 414	685 604	685 604	617 044
1 206 156	15 680 041	2 098 712	1 967 543	1 836 373
—	—	652 092	652 092	—
5 599 731	—	713 965	713 965	713 965
6 719 677	—	856 758	856 758	856 758
—	—	999 552	—	—
—	—	5 823 720	—	—
5 518 471	21 229 224	4 625 521	4 074 518	3 443 766
—	6 719 677	890 357	890 357	890 357

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉS

Gestión de

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Capital (1)			
			Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) (continuación)						
	27	1981	28 057 259	(28 057 259)	—	—
	28	1981	16 251 376	—	16 251 376	—
	29	1981	13 439 354	—	13 439 354	4 479 784
	30	1981	18 316 192	—	18 316 192	—
	31	1981	60 942 661	—	60 942 661	—
	32	1981	11 199 462	—	11 199 462	3 583 827
	33	1981	11 199 462	1 791 913	9 407 549	671 967
	34	1981	10 079 516	—	10 079 516	3 359 838
	35	1981	22 895 240	—	22 895 240	—
	36	1981	30 471 330	—	30 471 330	—
	37	1981	45 048 748	—	45 048 748	7 489 354
	38	1981	(28 057 259)	(28 057 259)	—	—
	39	1981	22 398 924	—	22 398 924	—
	40	1981	42 000 000	—	42 000 000	—
	41	1982	112 229 037	—	112 229 037	—
	42	1982	11 199 462	1 343 935	9 855 527	671 967
	43	1982	22 398 924	—	22 398 924	4 479 784
	44	1982	22 398 924	—	22 398 924	—
	45	1982	(17 919 139)	(17 919 139)	—	—
	46	1982	20 159 032	—	20 159 032	—
	47	1982	27 998 656	—	27 998 656	—
	48	1982	5 599 731	—	5 599 731	—
	49	1982	(22 398 924)	(22 398 924)	—	—
	50	1982	74 574 107	—	74 574 107	—
	51	1982	50 000 000	—	50 000 000	—
	52	1983	11 199 462	—	11 199 462	559 973
	53	1983	50 000 000	—	50 000 000	—
	54	1983	68 685 721	—	68 685 721	—

(1) Reembolsos a los prestamistas.

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TITOS

la deuda *(continuación)*

		Intereses		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
—	—	1 210 459	—	—
1 625 137	14 626 239	1 868 908	1 868 908	1 868 908
4 479 784	4 479 786	1 831 112	1 831 112	1 220 741
—	18 316 192	1 877 409	1 877 409	1 877 409
—	60 942 661	7 008 406	7 008 406	7 008 406
3 807 817	3 807 818	1 561 313	1 561 313	1 061 693
671 967	8 063 615	1 234 740	1 152 424	1 070 108
3 359 838	3 359 840	1 434 651	1 434 651	953 820
—	22 895 240	2 461 238	2 461 238	2 461 238
6 094 266	24 377 064	3 808 916	3 808 916	3 808 916
7 489 354	30 070 040	6 532 068	6 532 068	5 446 112
—	—	—	—	—
3 203 046	19 195 878	3 415 836	3 415 836	3 415 836
4 200 000	37 800 000	5 880 000	5 880 000	5 880 000
—	112 229 037	9 315 010	9 315 010	9 315 010
671 967	8 511 593	1 315 936	1 231 940	1 147 944
4 479 784	13 439 356	3 219 845	3 219 845	2 575 876
—	22 398 924	3 359 838	3 359 838	3 359 838
—	—	2 561 761	—	—
5 039 758	15 119 274	2 923 059	2 923 059	2 923 059
—	27 998 656	3 919 811	3 919 811	3 919 811
—	5 599 731	699 966	699 966	699 966
—	—	3 023 854	—	—
—	74 574 107	12 155 579	12 155 579	12 155 579
12 500 000	37 500 000	6 250 000	6 250 000	6 250 000
559 973	10 079 516	1 231 940	1 231 940	1 170 343
—	50 000 000	5 812 500	5 812 500	5 812 500
—	68 685 721	5 065 571	5 065 571	5 065 571

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉS

Gestión de

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Capital (1)			
			Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) (continuación)						
	55	1983	63 387 991	—	63 387 991	—
	56	1983	36 632 384	—	36 632 384	—
	57	1983	25 514 660	—	25 514 660	—
	58	1983	22 895 240	—	22 895 240	—
	59	1983	22 524 374	—	22 524 374	—
	60	1983	22 398 924	—	22 398 924	—
	61	1983	30 471 330	—	30 471 330	—
	62	1983	22 895 240	—	22 895 240	—
	63	1984	5 599 731	—	5 599 731	—
	64	1984	29 252 477	—	29 252 477	—
	65	1984	22 398 924	—	22 398 924	—
	66	1984	48 906 930	—	48 906 930	—
	67	1984	67 196 774	—	67 196 774	—
	68	1984	13 439 354	—	13 439 354	—
	69	1984	28 057 259	—	28 057 259	—
	70	1985	28 057 259	—	28 057 259	1 402 862
	71	1985	22 895 240	—	22 895 240	—
	72	1985	22 895 240	—	22 895 240	—
	73	1985	50 000 000	—	50 000 000	—
	74	1985	22 895 240	—	22 895 240	—
	75	1985	48 754 128	—	48 754 128	—
	76	1985	17 919 139	—	17 919 139	—
	77 A	1985	2 598 275	—	2 598 275	2 598 275
	77 B	1985	2 643 073	—	2 643 073	—
	78	1985	44 797 849	—	44 797 849	—
	79	1985	8 959 569	—	8 959 569	—
	80	1985	(13 439 354)	(13 439 354)	—	—

(1) Reembolsos a los prestamistas.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TITOS

la deuda *(continuación)*

		Intereses		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
—	63 387 991	9 508 198	9 508 198	9 508 198
—	36 632 384	3 033 160	3 033 160	3 033 160
—	25 514 660	2 461 322	2 461 322	2 461 322
—	22 895 240	1 946 095	1 946 095	1 946 095
—	22 524 374	2 728 033	2 731 080	2 731 080
—	22 398 924	2 575 876	2 575 876	2 575 876
—	30 471 330	2 666 241	2 666 241	2 666 241
—	22 895 240	1 888 857	1 888 857	1 888 857
—	5 599 731	615 970	615 970	615 970
—	29 252 477	2 632 722	2 632 722	2 632 722
—	22 398 924	2 743 868	2 743 868	2 743 868
—	48 906 930	3 056 683	3 056 683	3 056 683
—	67 196 774	8 063 612	8 063 612	8 063 612
—	13 439 354	1 377 533	1 377 533	1 377 533
—	28 057 259	2 154 490	2 160 408	2 160 408
2 805 725	23 848 672	1 060 795	2 104 294	1 946 039
—	22 895 240	—	1 769 802	1 769 802
—	22 895 240	—	1 769 802	1 769 802
—	50 000 000	—	5 000 000	5 000 000
—	22 895 240	—	1 657 996	1 808 724
—	48 754 128	—	4 418 342	4 418 342
4 479 784	13 439 355	—	1 926 307	1 926 307
—	—	—	260 192	—
2 643 073	—	—	277 748	280 826
44 797 849	—	1 124 114	4 546 981	4 546 981
3 740 620	5 218 949	—	895 956	895 956
—	—	9 765	—	—

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉS

Gestión de

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Capital (1)			
			Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) (continuación)						
	81	1985	13 439 354	—	13 439 354	—
	82	1985	44 797 849	—	44 797 849	—
Total Euratom			2 124 605 760	111 763 614	2 012 642 138	74 748 722

(1) Reembolsos a los prestamistas.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TITOS

la deuda *(continuación)*

		Intereses		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
—	13 439 354	—	1 047 194	1 142 345
—	44 797 849	—	4 367 790	4 367 790
315 465 088	1 622 428 328	198 463 072	209 252 489	201 423 145

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉS

Gestión de

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Capital (1)			
			Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC)						
	1	1979	103 028 582	10 302 858	92 725 724	10 302 858
	2	1979	140 777 338	9 347 615	131 429 723	9 347 615
	3	1980	22 524 374	—	22 524 374	2 252 437
	4	1980	16 251 376	—	16 251 376	1 625 137
	5	1980	18 774 097	—	18 774 097	1 877 409
	6	1980	16 251 376	—	16 251 376	1 625 137
	7	1980	12 775 544	—	12 775 544	—
	8	1980	9 009 749	—	9 009 749	—
	9	1980	84 466 403	—	84 466 403	8 446 640
	10	1980	78 835 309	—	78 835 309	7 883 530
	11	1980	22 524 374	—	22 524 374	3 378 656
	12	1980	10 073 905	—	10 073 905	2 014 783
	13	1980	15 110 858	—	15 110 858	1 511 085
	14	1980	30 471 330	5 070 429	25 400 901	1 690 143
	15	1980	10 563 394	—	10 563 394	—
	16	1980	20 720 504	—	20 720 504	2 072 050
	17	1980	10 157 110	—	10 157 110	1 015 710
	18	1980	29 281 686	—	29 281 686	2 928 168
	19	1981	28 155 467	—	28 155 467	—
	20	1981	16 251 376	—	16 251 376	—
	21	1981	13 737 144	—	13 737 144	—
	22	1981	20 605 716	4 121 143	16 484 573	2 060 571
	23	1981	20 314 220	4 062 844	16 251 376	2 031 432
	24	1981	73 204 216	—	73 204 216	—
	25	1981	9 295 467	—	9 295 467	—
	26	1981	23 811 050	2 632 952	21 178 098	2 632 952
	27	1981	28 155 467	3 097 101	25 058 366	3 097 101

(1) Reembolsos a los prestamistas.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TITOS

la deuda *(continuación)*

		Intereses		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
10 302 858	72 120 008	8 113 500	7 302 150	6 490 800
9 347 615	112 734 493	16 330 171	15 245 847	14 161 524
2 252 437	18 019 500	2 646 613	2 646 613	2 381 952
1 625 137	13 001 102	1 686 080	1 686 080	1 517 472
1 877 409	15 019 279	1 558 250	1 558 250	1 402 425
1 625 137	13 001 102	1 929 850	1 929 850	1 736 865
—	12 775 544	1 207 288	1 207 288	1 207 288
—	9 009 749	1 261 364	1 261 364	1 261 364
8 446 640	67 573 123	9 291 304	9 291 304	8 362 173
7 883 530	63 068 249	8 671 884	8 671 884	7 804 695
3 378 656	15 767 062	2 928 168	2 928 168	2 488 943
2 014 781	6 044 343	843 689	843 689	674 951
1 511 085	12 088 688	1 265 534	1 265 534	1 138 980
1 690 143	22 020 615	2 980 014	2 794 099	2 608 183
—	10 563 394	1 188 381	1 188 381	1 188 381
2 072 050	16 576 404	2 331 064	2 331 064	2 097 352
1 015 710	8 125 690	1 142 665	1 142 665	1 028 404
2 928 168	23 425 350	3 879 823	3 879 823	3 491 841
5 631 093	22 524 374	3 730 599	3 730 599	3 730 599
3 250 275	13 001 101	1 868 908	1 868 908	1 868 908
—	13 737 144	1 490 480	1 490 480	1 490 480
2 060 571	12 363 431	1 933 603	1 772 091	1 550 580
2 031 422	12 188 522	2 285 349	2 031 422	1 777 494
10 417 523	62 786 693	10 797 621	10 797 621	10 797 621
1 327 923	7 967 544	999 262	999 962	999 962
2 632 952	15 912 194	2 583 498	2 297 823	2 012 148
3 097 101	18 864 164	4 786 429	4 259 922	3 733 415

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉS

Gestión de

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Capital (1)			
			Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)						
	28	1981	8 938 235	—	8 938 235	—
	29	1981	30 471 330	—	30 471 330	—
	30	1981	28 155 467	5 631 093	22 524 374	2 815 546
	31	1981	45 790 481	9 158 096	36 632 385	4 579 048
	32	1981	40 628 440	8 125 688	32 502 752	4 062 844
	33	1982	22 398 924	—	22 398 924	—
	34	1982	91 580 962	—	91 580 962	—
	35	1982	112 229 037	—	112 229 037	—
	36	1982	8 379 658	—	8 379 658	—
	37	1982	24 377 064	3 047 133	21 329 931	3 047 133
	38	1982	60 942 661	6 094 266	54 848 395	6 094 266
	39	1982	54 341 033	3 260 462	51 080 571	1 630 231
	40	1982	15 683 239	3 136 647	12 546 592	3 136 647
	41	1982	91 580 962	9 158 096	82 422 866	9 158 096
	42	1982	67 196 774	—	67 196 774	—
	43 A	1982	30 471 330	—	30 471 330	—
	43 B	1982	30 471 330	—	30 471 330	—
	44	1982	225 243 741	—	225 243 741	22 524 374
	45	1983	50 000 000	—	50 000 000	6 250 000
	46	1983	81 256 683	—	81 256 683	—
	47	1983	91 580 962	—	91 580 962	9 158 096
	48	1983	112 229 037	—	112 229 037	—
	49	1990	27 170 516	—	27 170 516	—
	50	1995	84 466 403	—	84 466 403	8 446 640
	51	1983	54 341 033	1 630 231	52 710 802	1 630 231
	52	1983	20 314 220	—	20 314 220	2 539 277
	53	1983	81 256 881	—	81 256 881	—

(1) Reembolsos a los prestamistas.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TITOS

la deuda *(continuación)*

		Intereses		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
893 823	8 044 412	1 497 154	1 497 154	1 497 154
—	30 471 330	4 037 451	4 037 451	4 037 451
2 815 546	16 893 282	3 927 687	3 491 277	3 054 868
4 579 048	27 474 289	4 172 657	3 709 028	3 245 400
4 062 844	24 377 064	4 479 285	3 981 587	3 483 888
2 799 865	19 599 059	3 415 836	3 415 836	3 415 836
11 447 620	80 133 342	8 929 143	8 929 143	8 929 143
—	112 229 037	8 978 322	8 978 322	8 978 322
—	8 379 658	764 224	764 224	764 224
3 047 133	15 235 665	2 742 418	2 399 616	2 056 813
6 094 266	42 659 863	6 398 979	5 759 081	5 119 183
1 630 231	47 820 109	3 294 425	3 192 535	3 090 646
3 136 647	6 273 298	1 333 075	1 066 460	799 845
9 158 096	64 106 674	7 326 476	6 593 829	5 861 181
16 799 193	50 397 581	8 903 572	8 903 572	8 903 572
—	30 471 330	2 704 530	2 704 530	2 704 530
—	30 471 330	2 742 419	2 742 419	2 742 419
22 524 374	180 194 993	25 903 030	25 903 030	23 312 727
6 250 000	37 500 000	5 812 500	5 812 500	5 085 938
16 251 336	65 005 347	9 649 231	9 649 231	9 649 231
9 158 096	73 264 770	7 097 524	7 097 524	6 387 772
—	112 229 037	8 978 322	8 978 322	8 978 322
—	27 170 516	1 494 378	1 494 378	1 494 378
8 446 640	67 573 123	9 080 138	9 080 138	8 172 124
1 630 231	49 450 340	3 124 609	3 030 871	2 937 132
2 539 277	15 235 666	1 752 101	1 752 101	1 533 089
—	81 256 881	7 109 977	7 109 977	7 109 977

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉS

Gestión de

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Capital (1)			
			Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)						
	54	1983	114 476 202	—	114 476 202	—
	55	1983	27 170 516	—	27 170 516	—
	56	1983	70 000 000	—	70 000 000	8 750 000
	57	1983	112 621 870	—	112 621 870	—
	58	1983	81 256 683	—	81 256 683	—
	59	1983	54 341 033	—	54 341 033	—
	60	1983	112 229 037	—	112 229 037	—
	61 A	1983	50 000 000	—	50 000 000	6 250 000
	61 B	1983	25 000 000	—	25 000 000	—
	62	1983	81 256 881	—	81 256 881	—
	63	1983	33 598 387	—	33 598 387	—
	64 A	1983	56 310 935	—	56 310 935	—
	64 B	1983	56 310 935	—	56 310 935	—
	65	1984	91 580 962	—	91 580 962	—
	66	1984	81 256 683	—	81 256 683	—
	67	1984	22 398 924	—	22 398 924	—
	68	1984	60 000 000	—	60 000 000	—
	69	1984	81 256 683	—	81 256 683	—
	70	1984	50 000 000	—	50 000 000	—
	71	1984	81 256 683	—	81 256 683	—
	72	1984	40 628 341	—	40 628 341	—
	73	1984	45 790 481	—	45 790 481	—
	74	1984	50 000 000	—	50 000 000	—
	75	1984	4 579 048	—	4 579 048	—
	76	1984	30 471 329	—	30 471 329	—
	77	1984	200 000 000	—	200 000 000	—
	78	1984	112 621 870	—	112 621 870	—
	79	1984	18 689 037	—	18 689 037	—

(1) Reembolsos a los prestamistas.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TITOS

la deuda *(continuación)*

		Intereses		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
—	114 476 202	9 444 286	9 444 286	9 444 286
—	27 170 516	1 596 267	1 596 267	1 596 267
8 750 000	52 500 000	7 875 000	7 875 000	6 890 625
—	112 621 870	13 514 624	13 514 624	13 514 624
—	81 256 683	9 649 231	9 649 231	9 649 231
—	54 341 033	3 260 462	3 260 462	3 260 462
—	112 229 037	8 641 635	8 641 635	8 641 635
6 250 000	37 500 000	5 500 000	5 500 000	4 812 500
—	25 000 000	1 500 000	1 500 000	1 500 000
—	81 256 881	7 109 977	7 109 977	7 109 977
—	33 598 387	3 863 814	3 863 814	3 863 814
—	56 310 935	6 757 312	6 757 312	6 757 312
—	56 310 935	6 827 700	6 827 700	6 827 700
—	91 580 962	7 326 476	7 326 476	7 326 476
—	81 256 683	9 242 947	9 242 947	9 242 947
—	22 398 924	2 710 269	2 710 269	2 710 269
—	60 000 000	6 300 000	6 300 000	6 300 000
—	81 256 683	7 109 977	7 109 977	7 109 977
—	50 000 000	5 625 000	5 625 000	5 625 000
—	81 256 683	9 242 947	9 242 947	9 242 947
—	40 628 341	4 875 401	4 875 401	4 875 401
—	45 790 481	3 434 286	3 434 286	3 434 286
—	50 000 000	5 062 500	5 062 500	5 062 500
—	4 579 048	314 809	314 809	314 809
—	30 471 329	—	2 448 569	2 448 569
20 000 000	180 000 000	19 475 694	19 750 000	19 750 000
—	112 621 870	—	12 529 183	12 529 183
—	18 689 037	2 149 239	2 149 239	2 149 239

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉS

Gestión de

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Capital (1)			
			Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)						
	80	1985	149 148 214	—	149 148 214	—
	81	1985	30 471 330	—	30 471 330	—
	82	1985	9 237 975	—	9 237 975	—
	83	1985	16 026 668	—	16 026 668	—
	84	1985	50 000 000	—	50 000 000	—
	85	1985	81 256 881	—	81 256 881	—
	86	1985	13 737 144	—	13 737 144	—
	87	1985	40 755 775	—	40 755 775	—
	88	1985	68 685 721	—	68 685 721	—
	89	1985	89 595 699	—	89 595 699	—
	90	1985	22 398 924	—	22 398 924	—
	91	1985	54 341 033	—	54 341 033	—
	92	1985	100 000 000	—	100 000 000	—
Total NIC			5 047 381 719	87 876 654	4 959 505 065	167 865 831

(1) Reembolsos a los prestamistas.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TITOS

la deuda *(continuación)*

		Intereses		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
—	149 148 214	—	18 345 230	18 345 230
—	30 471 330	—	2 590 063	2 590 063
—	9 237 975	—	588 920	588 920
—	16 026 668	—	1 185 973	1 185 973
—	50 000 000	—	4 625 000	4 625 000
—	81 256 881	—	6 297 408	6 297 408
—	13 737 144	—	995 942	995 942
—	40 755 775	—	2 547 235	2 547 235
—	68 685 721	—	4 464 571	4 464 571
—	89 595 699	—	9 183 559	9 183 559
—	22 398 924	—	1 987 904	1 987 904
—	54 341 033	—	2 988 756	2 988 756
—	100 000 000	—	8 875 000	8 875 000
256 684 482	4 534 954 752	423 790 707	496 834 489	479 015 562

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Capital (1)			
			Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Comunidad Económica Europea						
Balanzas de pagos, instrumento creado en 1981						
	1.1	1983	2 027 193 667 (2)	—	2 027 193 667	—
	2	1983	394 176 548	—	394 176 548	—
	3 A	1983	80 000 000	—	80 000 000	—
	3 B	1983	40 000 000	—	40 000 000	—
	3 C	1983	30 000 000	—	30 000 000	—
	4 A	1983	732 062 161	732 062 161 (3)	—	—
	4 B	1983	(664 469 038) (2)	(664 469 038)	(—)	(—)
	4 B 1	1985	270 292 490 (4)	—	270 292 470	—
	4 B 2	1985	394 176 548 (4)	—	394 176 548	—
Total balanzas de pagos, instrumento creado en 1981			3 967 901 414	732 062 161	3 235 839 253	

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Préstamo que ha sido objeto de operaciones de refinanciación.

(3) Reembolso anticipado.

(4) Importe de préstamos correspondientes a empréstitos a tipo de interés fijo que han sido objeto de operaciones *swap* a tipo de interés variable. En el marco de las operaciones *swap*, la diferencia entre los intereses negativos y positivos es asumida por la «contrapartida».

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados

		Intereses		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
—	2 027 193 667	181 793 323	160 908 498	160 908 408
394 176 548	—	43 359 420	43 359 420	23 141 443
80 000 000	—	8 900 000	8 900 000	5 166 944
—	40 000 000	4 500 000	4 500 000	4 500 000
—	30 000 000	3 450 000	3 450 000	3 450 000
—	—	44 416 645	—	—
(—)	(—)	44 070 800		
—	270 292 490	7 346 231	21 157 145	21 157 145
—	394 176 548	10 494 266	30 244 946	30 244 946
474 176 548	2 761 662 705	348 330 685	272 520 009	248 568 976

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Capital (1)			
			Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Comunidad Europea de la Energia Atómica (Euratom)						
	1	1977	88 512 999	—	88 512 999	—
	2	1977	8 196 496	2 458 948	5 737 548	819 649
	3	1977	19 708 827	5 912 648	13 796 179	1 970 882
	4	1978	41 625 231	4 347 282	37 277 949	2 173 641
	5	1978	55 635 204	11 127 040	44 508 164	5 563 520
	6	1979	38 830 327	9 707 581	29 122 746	4 853 790
	7	1979	10 868 206	10 868 206	—	—
	8	1979	11 199 462	—	11 199 462	—
	9	1979	2 982 964	596 592	2 386 372	596 592
	10	1979	8 151 155	8 151 155	—	—
	11	1979	16 302 310	16 302 310	—	—
	12	1979	8 948 892	8 948 892	—	—
	13	1979	33 598 387	—	33 598 387	—
	14	1979	22 372 232	—	22 372 232	—
	15	1980	11 199 462	—	11 199 462	—
	16	1980	44 744 464	14 914 821	29 829 643	7 457 410
	17	1980	20 605 716	—	20 605 716	4 121 143
	18	1980	6 094 266	—	6 094 266	609 426
	19	1980	19 298 509	1 206 156	18 092 353	1 206 156
	20	1980	10 868 206	—	10 868 206	10 868 206
	21	1980	5 599 731	—	5 599 731	—
	22	1980	6 719 677	—	6 719 677	—
	23	1980	7 839 623	2 598 275	5 241 348	2 598 275
	24	1980	44 797 849	—	44 797 849	—

(1) Reembolsos a la Comunidad.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
88 512 999	—	5 709 088	5 709 088	5 709 088
819 649	4 098 250	442 610	387 284	331 958
1 970 882	9 854 415	1 489 987	1 303 738	1 117 490
2 173 641	32 930 667	1 992 305	1 882 536	1 772 767
5 563 520	33 381 124	4 881 989	4 339 545	3 797 102
4 853 790	19 415 166	2 429 322	2 082 276	1 735 230
—	—	342 348	—	—
11 199 462	—	918 355	918 355	918 355
596 592	1 193 188	295 313	236 250	177 188
—	—	305 668	—	—
—	—	330 121	—	—
—	—	458 630	—	—
33 598 387	—	3 017 135	3 017 135	3 017 135
22 372 232	—	2 219 325	2 219 325	2 219 325
—	11 199 462	1 114 346	1 114 346	1 114 346
—	22 372 233	4 392 414	4 392 414	3 294 311
4 121 143	12 363 430	1 679 365	1 679 365	1 343 492
609 426	4 875 414	694 746	694 746	625 271
1 206 156	15 680 041	2 122 836	1 990 158	1 857 481
—	—	673 828	673 828	—
5 599 731	—	1 601 523	1 601 523	1 601 523
6 719 677	—	—	—	—
2 643 073	—	1 019 151	599 610	302 367
44 797 849	—	5 944 674	5 263 747	5 263 747

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Capital (1)			
			Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Comunidad Europea de la Energia Atómica (Euratom) (continuación)						
	25 (2)	1981	26 251 539	7 033 128	19 218 411	2 973 054
	26	1981	6 719 677	—	6 719 677	—
	27	1981	28 057 259	—	28 057 259	1 402 862
	28	1981	16 251 376	—	16 251 376	—
	29	1981	13 439 354	—	13 439 354	4 479 784
	30	1981	18 316 192	—	18 316 192	—
	31	1981	60 942 661	—	60 942 661	—
	32	1981	11 199 462	—	11 199 462	3 583 827
	33	1981	11 199 462	1 791 913	9 407 549	671 967
	34	1981	10 079 516	—	10 079 516	3 359 838
	35	1981	22 895 240	—	22 895 240	—
	36	1981	30 471 330	—	30 471 330	—
	37	1981	45 048 748	—	45 048 748	7 489 354
	38	1981	28 057 259	—	28 057 259	—
	39	1981	22 398 924	—	22 398 924	—
	40 A	1981	33 558 000	—	33 558 000	—
	40 B	1981	8 000 000	—	8 000 000	—
	41 A	1982	44 891 614	—	44 891 614	—
	41 B	1982	38 298 158	—	38 298 158	—
	41 C	1982	28 057 259	—	28 057 259	—
	42	1982	11 199 462	1 343 935	9 855 527	671 967
	43	1982	22 398 924	—	22 398 924	4 479 784
	44	1982	22 398 924	—	22 398 924	—
	45	1982	17 919 139	—	17 919 139	—
	46	1982	20 159 032	—	20 159 032	—
	47	1982	27 998 656	—	27 998 656	—
	48	1982	5 599 731	—	5 599 731	—

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Este préstamo se ha concedido a partir de un empréstito de 40 millones de US $, de ellos 38 250 000 como préstamo *swap* en francos belgas; los contravalores en ECUS se han calculado a partir del dólar americano del tipo de conversión utilizado para dicha operación, esto es, 1 US $ = 30,6424 FB.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
3 355 829	12 889 528	2 845 175	2 502 237	2 115 145
—	6 719 677	898 756	898 756	898 756
2 805 725	23 848 672	2 351 899	2 199 689	2 034 712
1 625 137	14 626 239	1 889 222	1 889 222	1 889 222
4 479 784	4 479 786	1 847 911	1 847 911	1 231 940
—	18 316 192	1 904 884	1 904 884	1 904 884
—	60 942 661	7 130 291	7 130 291	7 130 291
3 807 817	3 807 818	1 578 346	1 578 346	1 073 275
671 967	8 063 615	1 264 979	1 180 647	1 096 315
3 359 838	3 359 840	1 443 505	1 443 505	962 337
—	22 895 240	2 489 857	2 489 857	2 489 857
6 094 266	24 377 064	3 888 141	3 888 141	9 982 407
7 489 354	30 070 040	6 622 166	6 622 166	5 521 230
—	28 057 259	2 422 744	2 250 192	2 250 192
3 203 046	19 195 878	3 471 833	3 471 833	3 471 833
3 355 800	30 202 200	4 899 468	4 899 468	4 899 468
800 000	7 200 000	1 140 000	1 140 000	1 140 000
—	44 891 614	3 815 787	3 815 787	3 815 787
—	38 298 158	3 427 685	3 427 685	3 427 685
—	28 057 259	2 384 867	2 384 867	2 384 867
671 967	8 511 593	1 347 519	1 261 507	1 175 495
4 479 784	13 439 356	3 259 043	3 259 043	2 607 234
—	22 398 924	3 415 836	3 415 836	3 415 836
4 479 784	13 439 355	2 607 234	2 003 359	2 003 359
5 039 758	15 119 274	2 951 282	2 951 282	2 951 282
—	27 998 656	3 961 809	3 961 809	3 961 809
—	5 599 731	711 165	711 165	711 165

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Capital (1)			
			Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Comunidad Europea de la Energia Atómica (Euratom) (continuación)						
	49	1982	22 398 924	—	22 398 924	—
	50	1982	74 574 107	—	74 574 107	—
	51	1982	50 000 000	—	50 000 000	—
	52	1983	11 199 462	—	11 199 462	559 973
	53 A	1983	5 000 000	—	5 000 000	—
	53 B	1983	45 000 000	—	45 000 000	—
	54	1983	66 419 092	—	66 419 092	—
	55	1983	63 387 991	—	63 387 991	—
	56	1983	36 632 384	—	36 632 384	—
	57	1983	25 514 660	—	25 514 660	—
	58	1983	22 895 240	—	22 895 240	—
	59	1983	22 524 374	—	22 524 374	—
	60	1983	22 398 924	—	22 398 924	—
	61	1983	30 471 330	—	30 471 330	—
	62	1983	22 895 240	—	22 895 240	—
	63	1984	5 599 731	—	5 599 731	—
	64	1984	29 252 477	—	29 252 477	—
	65	1984	22 398 924	—	22 398 924	—
	66	1984	48 906 930	—	48 906 930	—
	67	1984	67 196 774	—	67 196 774	—
	68	1984	13 439 354	—	13 439 354	—
	69	1985	45 790 481	—	45 790 481	—
	70	1985	22 895 240	—	22 895 240	—

(1) Reembolsos a la Comunidad.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
3 740 620	18 658 304	3 094 240	3 094 240	3 094 240
—	74 574 107	12 248 797	12 248 797	12 248 797
12 500 000	37 500 000	6 340 000	6 340 000	6 340 000
559 973	10 079 516	1 256 579	1 256 579	1 193 750
—	5 000 000	590 000	590 000	590 000
—	45 000 000	5 310 000	5 310 000	5 310 000
—	66 419 092	5 406 514	5 406 514	5 406 514
—	63 387 991	9 730 056	9 730 056	9 730 056
—	36 632 384	3 080 783	3 080 783	3 080 783
—	25 514 660	2 495 333	2 495 333	2 495 333
—	22 895 240	1 974 714	1 974 714	1 974 714
—	22 524 374	2 759 235	2 759 235	2 759 235
—	22 398 924	2 603 875	2 603 875	2 603 875
—	30 471 330	2 704 330	2 704 330	2 704 330
—	22 895 240	1 917 476	1 917 476	1 917 476
—	5 599 731	624 370	624 370	624 370
—	29 252 477	2 669 288	2 669 288	2 669 288
—	22 398 924	2 771 866	2 771 866	2 771 866
—	48 906 930	3 164 278	3 164 278	3 164 278
—	67 196 774	8 231 604	8 231 604	8 231 604
—	13 439 354	1 394 333	1 394 333	1 394 333
—	45 790 481	—	3 594 552	3 594 552
—	22 895 240	—	1 678 984	1 831 619

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Capital (1)			
			Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Comunidad Europea de la Energia Atómica (Euratom) (continuación)						
	71	1985	48 800 000	—	48 800 000	—
	72	1985	48 754 128	—	48 754 128	—
	73	1985	44 797 849	—	44 797 849	—
Total Euratom			2 095 650 709	107 308 882	1 988 341 827	72 511 100

(1) Reembolsos a la Comunidad.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
—	48 800 000	—	5 172 800	5 172 800
—	48 754 128	—	4 465 878	4 465 878
—	44 797 849	—	4 412 588	4 412 588
309 878 658	1 605 952 069	200 414 154	214 327 227	212 526 838

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC)							
	1	1979	1979	18 548 726	1 854 873	16 693 853	1 854 873
		1979	1979	13 345 692	414 448	12 931 244	414 448
	2	1979	1979	36 483 855	2 731 362	33 752 493	2 731 362
		1979	1980	84 466 403	—	84 466 403	8 446 640
	3	1979	1979	9 031 703	903 170	8 128 533	903 170
		1979	1979	28 611 586	2 142 068	26 469 518	2 142 068
	4	1979	1979	18 548 726	1 854 873	16 693 853	1 854 873
		1979	1979	13 345 692	414 448	12 931 244	414 448
	5	1979	1979	20 638 655	2 063 866	18 574 789	2 063 866
	6	1979	1979	22 358 543	2 235 854	20 122 689	2 235 854
	7	1979	1979	11 475 334	1 147 533	10 327 801	1 147 533
		1979	1979	46 738 076	3 499 162	43 238 914	3 499 162
	8	1979	1980	4 327 200	—	4 327 200	432 720
		1979	1980	3 697 188	—	3 697 188	369 719
		1979	1980	5 152 451	—	5 152 451	515 245
	9	1979	1980	14 389 659	—	14 389 659	1 438 966
		1979	1980	12 554 188	—	12 554 188	1 255 419
		1979	1980	16 893 281	—	16 893 281	1 689 328
	10	1980	1980	6 256 780	—	6 256 780	625 678
	11	1980	1980	9 994 596	—	9 994 596	999 460
	12	1980	1980	8 897 128	—	8 897 128	—
		1980	1980	12 764 097	—	12 764 097	—
	13	1980	1980	9 347 615	—	9 347 615	934 762
		1980	1980	7 746 376	—	7 746 376	774 638
	14	1980	1980	67 573 123	—	67 573 123	6 757 312
	15	1980	1980	12 613 650	—	12 613 650	2 522 730
		1980	1980	10 028 115	—	10 028 115	2 005 623
	16	1980	1980	9 640 432	—	9 640 432	815 382
		1980	1980	7 288 929	—	7 288 929	728 893
	17	1980	1980	30 471 331	5 070 429	25 400 902	1 690 143
	18	1980	1980	10 563 395	—	10 563 395	—
	19	1980	1980	10 157 110	—	10 157 110	1 015 711

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
1 854 873	12 984 107	1 010 906	909 815	808 724
414 448	12 102 348	1 201 112	1 163 812	1 126 512
2 731 362	28 289 769	4 378 063	4 050 299	3 722 536
8 446 640	67 573 123	9 502 470	9 027 347	8 077 100
903 170	6 322 193	763 179	686 861	610 543
2 142 068	22 185 382	3 433 390	3 176 342	2 919 294
1 854 873	12 984 107	1 010 906	909 815	808 724
414 448	12 102 348	1 201 112	1 163 812	1 126 512
2 063 866	14 447 057	1 124 807	1 012 326	899 845
2 235 854	15 650 981	1 218 541	1 096 687	974 832
1 147 533	8 032 735	625 406	562 865	500 325
3 499 162	36 240 590	4 206 427	3 891 502	3 576 578
432 720	3 461 760	240 160	228 152	204 136
369 719	2 957 750	277 289	263 425	235 696
515 245	4 121 961	483 042	458 890	410 586
1 438 966	11 511 727	798 626	758 695	678 832
1 255 419	10 043 350	941 564	894 486	800 329
1 689 328	13 514 625	1 583 745	1 504 558	1 346 183
625 678	5 005 424	570 931	542 385	485 291
999 460	7 995 676	912 007	866 407	775 206
—	8 897 128	1 034 291	1 034 291	1 034 291
—	12 764 097	877 532	877 532	877 532
934 762	7 478 091	817 916	817 916	736 125
774 638	6 197 100	437 670	437 670	393 903
6 757 312	54 058 499	5 912 648	5 912 648	5 321 383
2 522 730	7 568 190	1 308 666	1 308 666	1 046 933
2 005 623	6 016 869	566 589	566 589	453 271
815 382	8 009 668	1 289 408	1 289 408	1 180 350
728 893	5 831 143	630 492	630 492	567 443
1 690 143	22 020 616	2 201 147	2 063 823	1 926 499
—	10 563 395	1 201 586	1 201 586	1 201 586
1 015 711	8 125 688	1 155 371	1 155 371	1 039 834

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	20	1980	1980	27 817 602	—	27 817 602	2 781 760
		1980	1980	20 596 588	—	20 596 588	2 059 659
	21	1981	1981	19 194 496	—	19 194 496	—
		1981	1981	27 302 920	—	27 302 920	—
	22	1981	1981	13 737 144	—	13 737 144	—
	23	1981	1981	4 503 435	900 688	3 602 747	450 344
		1981	1981	4 517 991	903 598	3 614 393	451 799
	24	1981	1981	9 006 882	1 801 376	7 205 506	900 688
		1981	1981	9 035 991	1 807 198	7 228 793	903 599
	25	1981	1981	6 755 149	1 351 030	5 404 119	675 515
		1981	1981	6 776 991	1 355 398	5 421 593	677 699
	26	1981	1981	9 295 468	—	9 295 468	—
	27	1981	1981	8 446 640	930 033	7 516 607	930 033
		1981	1981	5 586 439	617 731	4 968 708	617 731
	28	1981	1981	7 140 227	786 187	6 354 040	786 187
		1981	1981	6 776 991	749 379	6 027 612	749 379
	29	1981	1981	9 460 237	1 041 636	8 418 601	1 041 636
		1981	1981	9 158 096	1 012 674	8 145 422	1 012 674
	30	1981	1981	2 365 059	260 410	2 104 649	260 410
		1981	1981	2 289 524	253 169	2 036 355	253 169
	31	1981	1981	8 938 235	—	8 938 235	—
	32	1981	1981	28 155 468	5 631 094	22 524 374	2 815 547
		1981	1981	13 913 896	2 782 779	11 131 117	1 391 390
	33	1981	1981	30 471 331	—	30 471 331	—
	34	1981	1981	18 481 756	3 696 351	14 785 405	1 848 176
		1981	1981	23 280 340	4 656 068	18 624 272	2 328 034
	35	1982	1982	2 519 879	—	2 519 879	—
		1982	1982	2 976 381	—	2 976 381	—
	36	1982	1982	8 379 658	—	8 379 658	—
	37	1982	1982	24 377 064	3 047 133	21 329 931	3 047 133
	38	1982	1982	39 218 634	1 855 041	37 363 593	2 000 150

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
2 781 760	22 254 082	4 075 279	4 075 279	3 667 751
2 059 659	16 477 270	2 368 608	2 368 608	2 131 747
3 238 899	15 955 597	1 410 541	1 410 541	1 410 541
5 460 584	21 842 336	3 063 388	3 063 388	3 063 388
—	13 737 144	1 511 086	1 511 086	1 511 086
450 344	2 702 059	393 150	349 467	305 783
451 799	2 710 795	333 428	296 380	259 333
900 688	5 404 130	1 029 487	915 099	800 712
903 599	5 421 595	910 828	809 625	708 422
675 515	4 053 089	589 724	524 200	458 675
677 699	4 066 195	500 142	444 571	388 999
1 327 924	7 967 544	732 018	732 018	732 018
930 033	5 656 541	1 265 307	1 125 988	986 669
617 731	3 733 246	446 915	397 497	348 078
786 187	4 781 666	1 069 606	951 835	834 064
749 379	4 528 854	542 159	482 209	422 259
1 041 636	6 335 329	1 417 144	1 261 106	1 105 069
1 012 674	6 120 074	732 648	651 634	570 620
260 410	1 583 829	354 286	315 276	276 267
253 169	1 530 017	183 162	162 908	142 655
893 824	8 044 411	1 240 180	1 240 180	1 240 180
2 815 547	16 893 280	4 041 717	3 592 638	3 143 558
1 391 390	8 348 337	1 296 079	1 152 071	1 008 062
—	30 471 331	4 075 540	4 075 540	4 075 540
1 848 176	11 089 053	1 854 644	1 648 573	1 442 501
2 328 034	13 968 204	2 776 181	2 467 716	2 159 252
314 985	2 204 894	396 881	396 881	396 881
372 048	2 604 333	318 473	318 473	318 473
—	8 379 658	523 729	523 729	523 729
3 047 133	15 235 665	2 041 579	1 786 382	1 531 184
2 153 103	33 210 340	2 946 041	2 802 375	2 647 532

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	39	1982	1982	15 575 632	4 601 042	10 974 590	2 509 234
	40	1982	1983	11 102 478	2 177 196	8 925 282	898 190
		1982	1983	12 346 114	2 421 078	9 925 036	998 801
		1982	1983	11 760 922	2 306 330	9 454 662	951 464
	41	1982	1983	3 664 422	—	3 664 422	572 749
		1982	1983	3 385 622	—	3 385 622	529 173
		1982	1983	5 003 461	—	5 003 461	782 041
		1982	1983	6 032 146	—	6 032 146	942 824
	42	1982	1983	10 727 423	—	10 727 423	1 676 651
		1982	1983	681 020	—	681 020	106 443
		1982	1983	15 865 324	—	15 865 324	2 479 750
		1982	1983	17 406 640	—	17 406 640	2 720 658
		1982	1983	1 257 881	—	1 257 881	196 606
		1982	1984	1 201 794	—	1 201 794	187 885
		1982	1984	8 168 343	—	8 168 343	1 276 712
		1982	1984	1 909 158	—	1 909 158	298 402
	43	1982	1983	2 845 079	—	2 845 079	444 682
		1982	1983	15 598 413	—	15 598 413	2 438 032
		1982	1983	5 516 084	—	5 516 084	862 164
		1982	1983	227 421	—	227 421	35 546
		1982	1983	4 437 191	—	4 437 191	693 533
		1982	1983	2 449 502	—	2 449 502	382 857
		1982	1983	1 491 437	—	1 491 437	233 112
		1982	1984	2 223 143	—	2 223 143	347 477
		1982	1984	1 701 801	—	1 701 801	265 991
	44	1982	1983	8 726 687	—	8 726 687	1 363 981
		1982	1983	33 125 081	—	33 125 081	5 177 450
		1982	1983	786 554	—	786 554	122 938
		1982	1983	1 578 912	—	1 578 912	246 784
		1982	1983	23 017 534	—	23 017 534	3 597 641
		1982	1983	349 281	—	349 281	54 593
		1982	1983	2 374 121	—	2 374 121	371 075
		1982	1984	891 462	—	891 462	139 336
		1982	1984	682 408	—	682 408	106 660
	45	1982	1983	3 994 649	702 338	3 292 311	548 066
		1982	1983	2 646 462	387 125	2 259 337	363 095
		1982	1983	187 153	22 851	164 302	25 677
		1982	1983	6 022 536	908 389	5 114 147	826 292
		1982	1983	1 757 505	—	1 757 505	241 130
		1982	1983	524 092	—	524 092	71 905
		1982	1983	1 417 176	—	1 417 176	194 437

(1) Reembolsos a la Comunidad.
(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
2 658 760	5 806 596	752 768	611 018	460 814
1 001 444	7 025 648	1 211 550	1 111 198	999 373
1 113 619	7 812 616	1 017 209	932 954	839 067
1 060 841	7 442 357	1 304 026	1 196 015	1 075 654
643 472	2 448 201	439 731	423 043	352 268
594 515	2 261 934	406 275	390 856	325 466
878 608	3 342 812	600 415	577 630	480 553
1 059 245	4 030 077	723 858	696 387	579 882
1 883 735	7 167 037	1 287 290	1 238 437	1 031 248
119 587	454 990	81 722	78 621	65 468
2 785 951	10 599 623	1 903 839	1 831 588	1 525 165
3 056 606	11 629 376	2 088 794	2 009 524	1 673 333
220 884	840 391	150 945	145 217	120 922
211 035	802 874	144 216	138 743	115 531
1 434 361	5 457 270	980 204	943 005	785 241
335 248	1 275 508	229 100	220 405	183 532
499 600	1 900 797	399 016	383 873	319 651
2 739 081	10 421 300	1 871 810	1 800 774	1 499 507
968 624	3 865 296	661 930	636 810	530 272
39 035	151 940	27 290	26 255	21 862
779 171	2 964 487	490 784	472 158	393 167
430 133	1 636 512	293 940	282 785	235 476
261 896	996 429	178 972	172 180	143 375
390 384	1 485 282	209 171	201 233	167 567
298 836	1 136 974	245 895	236 564	196 987
1 532 406	5 830 300	1 047 202	1 007 461	838 913
5 816 764	22 130 867	3 975 010	3 824 158	3 184 380
138 119	525 497	94 386	90 804	75 613
277 257	1 054 871	189 469	182 279	151 784
4 041 879	15 378 014	2 762 103	2 657 283	2 212 721
61 334	233 354	41 914	40 323	33 577
416 896	1 586 150	284 895	274 083	228 229
156 541	595 585	106 976	102 916	85 699
119 831	455 917	81 890	78 781	65 602
615 575	2 128 670	436 892	380 091	316 503
407 819	1 488 423	295 457	257 168	214 144
28 840	109 785	21 792	18 968	15 795
928 073	3 359 782	678 382	590 419	491 643
270 832	1 245 543	233 222	202 901	168 956
80 763	371 424	73 729	64 174	53 438
218 387	1 004 352	187 986	163 611	136 239

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	46	1982	1982	11 892 293	—	11 892 293	—
		1982	1982	2 021 526	—	2 021 526	—
		1982	1982	20 050 182	—	20 050 182	—
		1982	1982	3 805 587	—	3 805 587	—
		1982	1982	1 935 425	—	1 935 425	—
	47	1982	1982	9 457 912	823 784	8 634 128	907 014
		1982	1982	9 225 001	803 498	8 421 503	884 678
		1982	1982	19 033 074	482 488	18 550 586	535 781
		1982	1982	9 546 075	831 463	8 714 612	915 469
	48	1982	1982	3 966 192	—	3 966 192	—
		1982	1982	3 804 036	—	3 804 036	—
		1982	1982	19 353 143	—	19 353 143	—
		1982	1982	11 970 438	—	11 970 438	—
	49	1982	1982	32 484 734	—	32 484 734	—
		1982	1982	19 707 822	—	19 707 822	—
	50	1982	1982	23 099 654	—	23 099 654	1 827 183
		1982	1982	5 683 852	—	5 683 852	449 593
		1982	1982	30 166 573	—	30 166 573	2 386 176
	51	1982	1983	4 868 381	—	4 868 381	195 100
		1982	1983	3 053 289	—	3 053 289	225 027
		1982	1983	7 541 376	—	7 541 376	302 221
	52	1982	1983	1 373 980	212 555	1 161 425	239 760
		1982	1983	2 190 771	338 912	1 851 859	382 290
		1982	1983	2 306 148	356 761	1 949 387	402 423
		1982	1983	565 192	87 435	477 757	98 626
		1982	1983	565 054	87 414	477 640	98 602
	53	1982	1983	23 793 353	—	23 793 353	—
		1982	1983	7 997 118	—	7 997 118	—
		1982	1983	7 958 930	—	7 958 930	—
		1982	1983	10 206 030	—	10 206 030	—

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
—	11 892 293	701 645	701 645	701 645
—	2 021 526	78 839	78 839	78 839
—	20 050 182	1 754 391	1 754 391	1 754 391
—	3 805 587	428 129	428 129	428 129
—	1 935 425	129 673	129 673	129 673
998 756	6 728 358	855 941	781 389	699 304
974 160	6 562 665	908 663	829 518	742 377
587 170	17 427 635	2 264 936	2 207 520	2 143 762
1 008 066	6 791 077	677 771	618 737	553 739
—	3 966 192	295 481	295 481	295 481
—	3 804 036	283 401	283 401	283 401
—	19 353 143	1 441 809	1 441 809	1 441 809
—	11 970 438	891 798	891 798	891 798
1 962 078	30 522 656	2 761 202	2 761 202	2 720 337
1 190 352	18 517 470	1 271 154	1 271 154	1 252 341
1 977 330	19 295 141	1 455 278	1 455 278	1 340 166
486 538	4 747 721	622 382	622 382	573 151
2 582 259	25 198 138	2 835 658	2 835 658	2 611 357
214 087	4 459 194	474 667	470 039	450 548
247 622	2 580 640	297 696	292 337	269 861
331 632	6 907 523	414 776	410 732	393 700
270 811	650 854	145 178	137 913	106 999
431 801	1 037 768	263 577	219 899	170 606
454 542	1 092 422	157 900	149 999	116 375
111 399	267 732	76 705	47 201	36 620
111 372	267 666	78 455	47 189	36 611
—	23 793 353	2 795 719	2 795 719	2 795 719
—	7 997 118	679 755	679 755	679 755
—	7 958 930	736 201	736 201	736 201
—	10 206 030	673 598	673 598	673 598

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	54	1983	1984	3 640 492	54 082	3 586 410	646 010
		1983	1984	1 038 368	39 599	998 769	172 992
		1983	1984	2 616 320	44 846	2 571 474	539 501
		1983	1984	1 533 122	—	1 533 122	282 780
		1983	1984	1 443 362	—	1 443 362	120 232
		1983	1984	541 150	—	541 150	45 078
		1983	1984	1 513 072	—	1 513 072	126 039
		1983	1984	1 601 390	—	1 601 390	284 170
		1983	1984	1 491 569	—	1 491 569	275 116
		1983	1984	516 783	—	516 783	—
		1983	1984	286 307	—	286 307	—
		1983	1984	553 844	—	553 844	—
		1983	1984	841 852	—	841 852	—
	55	1983	1983	5 797 692	177 409	5 620 283	380 908
		1983	1983	6 035 087	79 546	5 955 541	171 650
		1983	1983	3 667 364	48 338	3 619 026	104 307
	56	1983	1983	8 696 538	266 114	8 430 424	571 363
		1983	1983	9 052 631	119 320	8 933 311	257 474
		1983	1983	5 501 046	72 507	5 428 539	156 460
	57	1983	1983	2 230 903	—	2 230 903	—
		1983	1983	5 799 865	—	5 799 865	—
		1983	1983	6 005 446	—	6 005 446	—
		1983	1983	1 550 917	—	1 550 917	—
		1983	1983	15 333 388	—	15 333 388	—
	58	1983	1983	1 044 151	—	1 044 151	—
	59	1983	1983	1 156 210	—	1 156 210	—
		1983	1983	1 133 533	—	1 133 533	—
		1983	1983	573 298	—	573 298	—
	60	1983	1983	769 488	—	769 488	58 404
		1983	1983	1 672 671	—	1 672 671	127 008
		1983	1983	320 338	—	320 338	24 318
		1983	1983	1 490 922	—	1 490 922	113 180
		1983	1984	1 673 964	—	1 673 964	127 002
		1983	1984	926 326	—	926 326	77 375
		1983	1984	3 407 785	—	3 407 785	258 632

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
598 608	2 341 792	523 444	289 625	237 072
172 992	652 785	183 562	81 219	66 515
518 471	1 513 502	485 572	250 591	205 627
249 948	1 000 394	196 042	122 738	100 257
240 464	1 082 666	145 619	115 469	101 041
90 156	405 916	54 596	43 292	37 883
252 078	1 134 955	152 652	121 046	105 921
263 319	1 053 901	235 170	130 121	106 510
243 174	973 279	193 471	121 129	98 942
35 369	481 414	20 251	24 061	23 282
37 878	248 429	21 688	25 768	24 934
37 905	515 939	21 703	25 785	24 951
111 377	730 475	63 770	75 767	73 316
419 173	4 820 202	568 174	541 668	503 430
189 093	5 594 798	591 439	579 540	562 297
114 907	3 399 812	192 537	188 663	183 050
628 760	7 230 301	852 261	812 503	755 146
283 639	8 392 198	887 158	869 310	843 445
172 360	5 099 719	288 805	282 995	274 575
109 760	2 121 143	635 807	254 325	251 284
285 353	5 514 512	1 652 961	661 185	653 283
295 468	5 709 978	1 711 552	684 621	676 440
76 305	1 474 612	442 011	176 805	174 692
754 403	14 578 985	2 912 066	1 318 671	1 302 913
36 023	1 008 128	129 431	53 252	53 252
40 583	1 115 627	147 537	60 701	60 701
39 787	1 093 746	140 511	57 810	57 810
20 123	553 175	43 196	17 772	17 772
127 427	583 657	199 810	92 339	81 618
276 991	1 268 672	338 017	200 718	177 414
53 057	242 963	61 075	38 447	33 983
246 938	1 130 804	286 346	178 940	158 165
277 212	1 269 750	338 287	200 879	177 557
223 694	625 257	176 571	111 153	98 248
564 288	2 584 865	654 344	408 905	361 431

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	61	1983	1983	447 637	—	447 637	15 759
		1983	1983	257 105	—	257 105	9 045
		1983	1983	1 359 035	—	1 359 035	47 823
		1983	1984	1 576 303	—	1 576 303	55 483
		1983	1984	1 688 220	—	1 688 220	59 430
		1983	1984	1 007 619	—	1 007 619	35 468
		1983	1984	2 507 853	—	2 507 853	88 291
		1983	1984	818 305	—	818 305	28 804
		1983	1984	2 129 867	—	2 129 867	74 971
		1983	1984	1 926 653	—	1 926 653	67 818
	62	1983	1983	199 740	—	199 740	26 765
		1983	1983	881 251	38 278	842 973	120 371
		1983	1983	432 293	28 358	403 935	60 391
		1983	1983	819 006	47 999	771 007	113 343
		1983	1983	343 358	—	343 358	46 010
		1983	1984	355 655	—	355 655	47 664
		1983	1984	387 799	—	387 799	12 583
		1983	1984	400 348	—	400 348	54 689
		1983	1984	172 382	—	172 382	—
		1983	1984	129 196	—	129 196	17 887
		1983	1984	170 984	—	170 984	4 563
		1983	1984	339 974	—	339 974	—
		1983	1984	316 107	—	316 107	21 053
		1983	1984	298 922	—	298 922	—
		1983	1985	408 108	—	408 108	13 244
		1983	1985	79 208	—	79 208	—
		1983	1985	145 738	—	145 738	—
		1983	1985	117 562	—	117 562	—
		1983	1985	31 877	—	31 877	—
		1983	1985	255 777	—	255 777	6 825
	63	1983	1983	350 514	22 994	327 520	48 967
		1983	1983	557 543	36 575	520 968	77 889
		1983	1983	653 511	42 870	610 641	91 295
		1983	1983	1 105 079	72 493	1 032 586	154 380
		1983	1984	178 040	—	178 040	—
		1983	1984	72 888	—	72 888	—
		1983	1984	234 843	—	234 843	—
		1983	1985	125 635	—	125 635	—
		1983	1985	373 125	—	373 125	—
		1983	1985	106 514	—	106 514	—
	64	1983	1983	17 552 119	—	17 552 119	1 397 149
		1983	1983	13 898 327	—	13 898 327	1 106 307
		1983	1983	4 121 611	—	4 121 611	328 080

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
33 980	397 898	61 106	48 694	46 079
19 519	228 941	39 568	29 766	28 167
103 164	1 208 048	226 870	155 536	147 184
119 637	1 401 183	215 142	171 442	162 235
128 131	1 500 659	259 738	195 392	184 899
76 478	895 673	88 217	102 777	97 258
190 333	2 229 229	418 563	286 955	271 546
62 109	727 392	71 643	83 467	78 985
161 657	1 893 239	100 045	202 337	191 472
146 233	1 712 602	90 499	183 032	173 203
29 079	143 896	28 170	16 419	14 096
130 795	591 807	143 909	70 163	59 714
65 622	277 922	83 754	33 078	27 836
123 159	534 505	145 707	63 730	53 891
49 993	247 355	53 101	28 228	24 234
51 778	256 213	50 166	29 241	25 104
66 927	308 289	29 067	31 021	28 962
59 424	286 235	65 383	31 877	27 130
22 858	149 524	13 850	15 342	14 844
19 423	91 886	22 994	10 057	8 505
30 415	136 006	12 128	9 673	12 852
45 057	294 917	27 302	30 242	29 260
44 634	250 420	31 259	25 289	22 729
39 637	259 285	24 018	26 604	25 741
56 499	338 365	30 594	32 651	30 484
5 125	74 083	2 852	7 129	7 129
9 429	136 309	5 247	113 116	113 116
15 965	101 597	6 139	9 405	9 092
2 062	29 815	1 148	2 869	2 869
35 285	213 667	18 138	14 468	19 223
53 208	225 345	69 353	26 820	22 570
84 635	358 444	104 393	42 662	35 901
99 201	420 145	117 115	50 005	42 081
167 751	710 455	203 668	84 557	71 158
24 178	153 862	11 118	14 243	13 769
9 898	62 990	4 551	5 831	5 637
31 892	202 951	14 665	18 787	18 162
8 129	117 506	4 994	11 307	11 307
24 141	348 984	14 832	33 581	33 581
6 891	99 623	4 234	9 586	9 586
3 006 678	13 148 292	5 085 824	2 071 150	1 819 712
2 380 783	10 411 237	2 696 121	1 097 968	964 675
706 032	3 087 499	900 755	366 823	322 291

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	65	1983	1983	3 300 665	—	3 300 665	250 533
		1983	1983	857 905	—	857 905	65 110
		1983	1983	7 017 665	—	7 017 665	532 651
		1983	1984	812 006	—	812 006	61 619
		1983	1984	630 358	—	630 358	47 850
		1983	1984	1 386 882	—	1 386 882	105 254
	66	1983	1983	1 665 092	—	1 665 092	—
		1983	1983	400 447	—	400 447	—
		1983	1983	605 541	—	605 541	—
	67	1983	1983	2 525 203	—	2 525 203	—
		1983	1983	4 569 148	—	4 569 148	—
		1983	1983	4 676 162	—	4 676 162	—
	68	1983	1983	5 509 535	—	5 509 535	—
		1983	1983	9 969 049	—	9 969 049	—
		1983	1983	10 202 535	—	10 202 535	—
	69	1983	1983	26 332 035	—	26 332 035	—
	70	1983	1985	26 895 171	—	26 895 171	—
		1983	1985	16 677 289	—	16 677 289	—
	71	1983	1983	3 179 100	—	3 179 100	702 263
	72	1983	1983	26 292 726	—	26 292 726	—
		1983	1983	2 980 761	—	2 980 761	—
	73	1983	1983	2 734 842	—	2 734 842	—
		1983	1983	1 028 792	—	1 028 792	—
		1983	1983	1 056 263	—	1 056 263	—
	74	1983	1983	3 124 316	—	3 124 316	—
		1983	1983	1 175 305	—	1 175 305	—
		1983	1983	1 206 687	—	1 206 687	—
	75	1983	1983	1 086 758	—	1 086 758	—
		1983	1983	408 816	—	408 816	—
		1983	1983	419 732	—	419 732	—
	76	1983	1983	9 870 618	—	9 870 618	—
		1983	1983	9 798 427	—	9 798 427	—
		1983	1983	5 526 034	—	5 526 034	—
	77	1983	1983	8 902 067	—	8 902 067	—
		1983	1983	8 836 960	—	8 836 960	—
		1983	1983	4 983 794	—	4 983 794	—

(1) Reembolsos a la Comunidad.
(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
546 617	2 503 515	760 989	396 100	350 113
142 057	650 738	171 613	102 940	90 989
1 162 147	5 322 867	1 622 457	842 136	744 364
134 441	615 946	187 166	97 421	86 110
104 399	478 109	320 605	166 410	147 090
229 646	1 051 982	126 119	75 652	66 868
—	1 665 092	197 138	84 087	84 087
—	400 447	84 494	36 040	36 040
—	605 541	83 760	35 727	35 727
—	2 525 203	609 837	318 176	318 176
—	4 569 148	814 451	424 931	424 931
—	4 676 162	811 119	423 193	423 193
—	5 509 535	1 330 553	694 201	694 201
—	9 969 049	1 776 983	927 122	927 122
—	10 202 535	1 769 715	923 329	923 329
—	26 332 035	2 188 485	895 289	895 289
—	26 895 171	1 882 214	2 743 307	2 743 307
—	16 677 289	995 495	1 450 924	1 450 924
760 759	1 716 078	472 759	263 865	205 577
—	26 292 726	6 278 666	3 299 737	3 299 737
—	2 980 761	717 473	377 066	377 066
—	2 734 842	304 023	158 621	158 621
—	1 028 792	138 030	72 015	72 015
—	1 056 263	119 446	62 320	62 320
—	3 124 316	347 320	181 210	181 210
—	1 175 305	157 687	82 271	82 271
—	1 206 687	136 456	71 195	71 195
—	1 086 758	120 811	63 032	63 032
—	408 816	54 850	28 617	28 617
—	419 732	47 465	24 764	24 764
—	9 870 618	1 043 215	572 496	572 496
—	9 798 427	1 160 569	636 898	636 898
—	5 526 034	594 110	326 036	326 036
—	8 902 067	940 850	516 320	516 320
—	8 836 960	1 046 689	574 402	574 402
—	4 983 794	535 813	294 044	294 044

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	78	1983	1983	5 906 972	—	5 906 972	300 074
		1983	1983	5 858 621	—	5 858 621	297 618
		1983	1983	5 611 452	—	5 611 452	285 062
		1983	1983	2 835 000	—	2 835 000	144 018
	79	1983					
	80	1983	1983	388 443	—	388 443	52 051
		1983	1983	122 721	—	122 721	16 445
		1983	1983	361 136	—	361 136	48 392
		1983	1983	258 392	—	258 392	34 625
		1983	1983	800 695	—	800 695	107 293
		1983	1983	711 309	—	711 309	95 315
	81	1983	1983	6 682 519	—	6 682 519	1 518 268
	82	1983	1984	3 616 564	—	3 616 564	—
		1983	1984	43 758 980	—	43 758 980	—
		1983	1984	2 914 377	—	2 914 377	—
		1983	1984	10 958 308	—	10 958 308	—
		1983	1984	18 021 574	—	18 021 574	—
		1983	1984	13 227 417	—	13 227 417	—
	83	1983	1985	8 746 643	—	8 746 643	—
		1983	1985	15 958 269	—	15 958 269	—
	84	1983	1983	8 218 496	—	8 218 496	—
		1983	1983	8 056 601	—	8 056 601	—
		1983	1983	9 407 243	—	9 407 243	—
		1983	1983	4 869 863	—	4 869 863	—
		1983	1983	10 396 900	—	10 396 900	—
	85	1983	1984	15 605 737	—	15 605 737	—
		1983	1984	19 675 769	—	19 675 769	—
		1983	1984	26 613 354	—	26 613 354	—
		1983	1984	16 495 311	—	16 495 311	—
		1983	1985	270 441	—	270 441	—
		1983	1985	8 858 809	—	8 858 809	—
		1983	1985	3 354 453	—	3 354 453	—
		1983	1985	2 007 458	—	2 007 458	—
	86	1983	1983	11 281 199	1 228 523	10 052 676	856 243
		1983	1983	9 280 000	—	9 280 000	—

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
319 567	5 287 331	640 447	326 656	309 587
316 951	5 244 052	737 291	376 050	356 400
303 580	5 022 810	640 999	326 937	309 854
153 374	2 537 608	529 676	270 158	256 041
92 224	244 168	71 210	54 139	48 949
43 280	62 996	28 945	26 914	25 034
52 582	260 162	51 725	29 686	25 486
61 354	162 413	47 375	36 017	32 565
116 581	576 821	114 700	65 830	56 516
151 484	464 510	112 310	87 469	78 274
1 615 833	3 548 418	790 022	427 681	330 512
363 826	3 252 738	477 457	393 650	384 025
4 402 154	39 356 826	6 768 389	4 987 751	4 865 803
293 186	2 621 191	491 429	326 410	318 430
1 102 405	9 855 903	1 453 090	1 179 002	1 150 176
1 812 971	16 208 603	2 734 348	1 997 858	1 949 010
1 330 678	11 896 739	1 913 516	1 449 593	1 414 151
—	8 746 643	348 602	922 771	922 771
—	15 958 269	636 026	1 683 597	1 683 597
—	8 218 496	875 156	452 017	452 017
—	8 056 601	974 905	503 538	503 538
—	9 407 243	1 748 493	903 095	903 095
—	4 869 863	518 573	267 842	267 842
—	10 396 900	704 534	363 891	363 891
1 569 937	14 035 800	2 817 023	1 747 843	1 705 108
1 979 382	17 696 387	2 404 893	2 062 867	2 012 430
2 677 306	23 936 048	4 365 916	2 957 278	2 884 974
1 659 418	14 835 893	2 462 895	1 786 816	1 743 128
27 206	243 235	17 885	25 151	24 536
891 197	7 967 612	1 082 987	928 963	906 251
337 457	3 016 996	182 045	319 013	311 213
201 960	1 805 498	299 747	217 464	212 148
885 574	8 310 859	750 873	344 421	314 195
—	9 280 000	1 660 501	849 120	849 120

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	87	1983	1984	553 844	—	553 844	—
		1983	1984	774 482	—	774 482	—
		1983	1984	286 307	—	286 307	—
		1983	1984	249 708	—	249 708	—
		1983	1984	841 853	—	841 853	—
		1983	1984	581 739	—	581 739	—
		1983	1985	1 325 286	—	1 325 286	—
		1983	1985	216 332	—	216 332	—
		1983	1985	185 609	—	185 609	—
		1983	1985	712 503	—	712 503	—
		1983	1985	324 635	—	324 635	—
		1983	1985	244 981	—	244 981	—
		1983	1985	725 729	—	725 729	—
		1983	1985	87 833	—	87 833	—
		1983	1985	507 689	—	507 689	—
		1983	1985	300 931	—	300 931	—
		1983	1985	201 045	—	201 045	—
	88	1983	1983	5 047 592	360 903	4 686 689	399 769
		1983	1983	6 365 277	455 117	5 910 160	504 130
		1983	1983	10 540 394	753 638	9 786 756	834 799
		1983	1983	14 543 762	1 039 879	13 503 883	1 151 866
	89	1983	1983	6 781 563	—	6 781 563	—
		1983	1983	7 479 738	—	7 479 738	—
	90	1983	1984	4 684 549	—	4 684 549	—
		1983	1984	15 876 087	—	15 876 087	—
		1983	1984	2 232 289	—	2 232 289	—
		1983	1984	6 930 064	—	6 930 064	—
		1983	1984	6 178 295	—	6 178 295	—
	91	1983	1984	1 491 732	86 520	1 405 212	93 979
		1983	1984	2 329 044	135 085	2 193 959	146 730
	92	1983	1984	3 012 730	174 739	2 837 991	189 802
		1983	1984	4 778 008	277 125	4 500 883	301 003
		1983	1984	591 247	34 292	556 955	37 249
		1983	1984	937 781	54 391	883 390	59 092
	93	1983	1983	2 410 184	139 791	2 270 393	151 842
		1983	1983	3 822 406	221 700	3 600 706	240 812
	94	1983	1983	16 996 462	1 488 890	15 507 572	882 116
		1983	1983	11 865 640	1 039 430	10 826 210	615 827
		1983	1983	5 654 263	495 313	5 158 950	293 456
	95	1983	1983	21 094 661	—	21 094 661	2 109 466
		1983	1983	7 077 521	—	7 077 521	707 752
		1983	1983	21 371 018	—	21 371 018	2 137 102

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
73 219	480 625	38 607	57 134	55 749
177 459	597 023	74 560	112 939	116 972
37 806	248 501	18 071	33 663	33 075
66 543	183 165	20 074	31 357	15 606
111 351	730 502	62 017	79 589	77 258
56 664	525 075	23 550	46 546	45 856
—	1 325 286	—	47 258	48 946
—	216 332	—	18 286	18 388
12 064	173 545	6 363	9 417	9 189
—	712 503	8 789	38 400	60 706
—	324 635	—	27 441	27 594
15 923	229 058	7 598	14 153	13 907
70 670	655 059	29 371	87 422	57 192
5 709	82 124	3 181	4 083	3 963
—	507 689	—	9 561	16 084
19 470	281 461	—	42 914	43 154
—	201 045	4 890	27 084	27 084
442 169	3 844 751	866 622	602 240	550 869
557 598	4 848 432	799 443	555 555	508 167
923 338	8 028 619	1 218 191	846 554	774 344
1 274 034	11 077 983	2 312 418	1 606 962	1 469 890
—	6 781 563	1 644 866	854 477	854 477
—	7 479 738	1 353 459	703 095	703 095
471 265	4 213 284	628 805	506 856	494 464
1 597 134	14 278 953	2 574 237	1 827 311	1 782 633
224 568	2 007 721	393 776	250 016	243 903
697 164	6 232 900	1 019 161	763 922	745 243
621 537	5 556 758	915 444	677 184	660 626
102 184	1 209 049	221 699	121 551	113 422
159 539	1 887 690	345 922	189 777	177 085
206 372	2 441 817	487 832	245 473	229 056
327 305	3 872 575	773 684	389 312	363 275
40 500	479 206	95 769	48 190	44 967
64 227	760 071	151 886	76 428	71 316
165 098	1 953 453	400 168	196 389	183 255
261 835	3 098 059	634 642	311 461	290 631
987 494	13 637 962	4 004 302	1 953 954	1 842 807
689 394	9 520 989	2 817 686	1 374 929	1 296 719
328 513	4 536 981	914 513	446 249	420 865
2 109 466	16 875 729	3 578 416	1 824 688	1 642 219
707 752	5 662 017	1 693 336	863 458	777 112
2 137 102	17 096 814	5 406 511	2 756 861	2 481 175

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	96	1983	1984	196 053	—	196 053	—
		1983	1984	11 178 948	—	11 178 948	—
		1983	1984	2 707 536	—	2 707 536	—
		1983	1984	3 250 715	—	3 250 715	—
		1983	1984	4 615 373	—	4 615 373	—
	97	1983	1984	3 470 681	—	3 470 681	134 315
		1983	1984	1 934 897	—	1 934 897	74 881
		1983	1984	6 562 090	—	6 562 090	253 953
		1983	1984	5 740 028	—	5 740 028	222 139
	98	1983	1984	9 338 873	—	9 338 873	—
		1983	1984	7 134 855	—	7 134 855	—
		1983	1984	9 327 385	—	9 327 385	—
		1983	1984	4 489 471	—	4 489 471	—
		1983	1984	2 050 838	—	2 050 838	—
		1983	1984	8 579 835	—	8 579 835	—
	99	1984	1984	341 139	19 786	321 353	21 402
		1984	1984	213 968	12 410	201 558	13 424
		1984	1984	311 295	18 055	293 240	19 530
	100	1984	1984	379 205	185 811	193 394	12 513
		1984	1984	148 041	72 540	75 501	4 885
		1984	1984	317 748	155 697	162 051	10 485
	101	1984	1984	1 151 287	—	1 151 287	—
		1984	1984	16 757 720	—	16 757 720	—
		1984	1984	2 470 026	—	2 470 026	—
		1984	1984	1 126 015	—	1 126 015	—
	102	1984	1984	8 831 054	—	8 831 054	—
		1984	1984	12 641 513	—	12 641 513	—
		1984	1984	6 853 248	—	6 853 248	—
		1984	1984	6 708 008	—	6 708 008	—
		1984	1984	7 376 100	—	7 376 100	—
		1984	1984	5 612 735	—	5 612 735	—
	103	1984	1984	1 157 709	—	1 157 709	—
		1984	1984	448 341	—	448 341	—
		1984	1984	919 037	—	919 037	—
		1984	1984	1 147 358	—	1 147 358	—
		1984	1984	585 453	—	585 453	—
		1984	1985	1 635 289	—	1 635 289	—
		1984	1985	2 026 617	—	2 026 617	—
		1984	1985	704 986	—	704 986	—
		1984	1985	2 035 416	—	2 035 416	—
		1984	1985	815 769	—	815 769	—
		1984	1985	2 109 272	—	2 109 272	—

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
19 723	176 330	33 735	22 448	21 899
1 124 602	10 054 346	2 115 511	1 256 821	1 226 091
272 378	2 435 158	502 880	303 244	295 830
327 022	2 923 693	610 612	364 739	355 821
464 306	4 151 067	873 362	516 922	504 283
148 545	3 187 821	550 392	300 214	288 596
82 814	1 777 202	432 772	236 057	226 922
280 857	6 027 280	1 563 965	853 072	820 058
245 673	5 272 216	910 273	496 512	477 297
—	9 338 873	773 142	835 829	835 829
—	7 134 855	274 593	581 491	581 491
—	9 327 385	819 644	886 102	886 102
—	4 489 471	172 782	365 892	365 892
—	2 050 838	271 456	574 849	574 849
—	8 579 835	131 843	142 533	142 533
45 375	254 576	33 659	25 708	23 107
28 460	159 674	21 111	16 125	14 493
41 406	232 304	30 714	23 459	21 085
26 727	154 154	39 722	17 406	15 691
10 434	60 182	15 507	6 795	6 126
22 396	129 170	33 284	14 585	13 148
56 298	1 094 989	143 764	129 100	129 100
819 453	15 938 267	2 215 832	1 938 944	1 938 944
120 784	2 349 242	316 425	283 013	283 013
55 062	1 070 953	135 573	128 906	128 906
431 838	8 399 216	628 085	867 039	867 039
618 170	12 023 343	1 424 586	1 412 596	1 412 596
335 124	6 518 124	420 485	703 933	703 933
328 021	6 379 987	557 489	684 803	684 803
360 691	7 015 409	81 547	733 922	733 922
274 463	5 338 272	62 052	558 467	558 467
56 612	1 101 097	149 750	135 452	135 452
21 924	426 417	34 806	45 731	45 731
44 941	874 096	71 348	93 742	93 742
56 106	1 091 252	96 944	119 314	119 314
28 629	556 824	52 209	61 676	61 676
79 966	1 555 323	—	118 050	145 541
99 102	1 927 515	82 206	180 038	186 853
34 474	670 512	35 696	65 564	65 564
99 532	1 935 884	18 956	199 387	201 081
39 891	775 878	—	58 889	72 603
103 144	2 006 128	14 424	193 543	203 357

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	104	1984	1984	3 104 595	—	3 104 595	—
		1984	1984	2 270 000	—	2 270 000	—
		1984	1984	2 263 304	—	2 263 304	—
		1984	1984	3 108 076	—	3 108 076	—
		1984	1984	4 249 725	—	4 249 725	—
	105	1984	1986	(3)			
	106	1984	1984	2 613 395	—	2 613 395	—
		1984	1984	8 372 262	—	8 372 262	—
		1984	1984	1 330 916	—	1 330 916	—
		1984	1984	2 473 529	—	2 473 529	—
		1984	1985	1 369 224	—	1 369 224	—
		1984	1985	1 398 034	—	1 398 034	—
	107	1984	1984	3 170 689	—	3 170 689	—
		1984	1984	5 379 506	—	5 379 506	—
		1984	1984	11 856 324	—	11 856 324	—
		1984	1984	12 877 364	—	12 877 364	—
		1984	1984	9 330 350	—	9 330 350	—
		1984	1985	3 535 927	—	3 535 927	—
		1984	1985	1 537 626	—	1 537 626	—
		1984	1985	801 918	—	801 918	—
		1984	1985	617 672	—	617 672	—
	108	1984	1984	4 870 000	305 800	4 564 200	658 900
		1984	1984	2 770 747	174 040	2 596 707	374 734
		1984	1984	2 143 442	203 562	1 939 880	438 586
	109	1984	1984	1 626 310	102 132	1 524 178	220 040
		1984	1984	923 347	57 986	865 361	124 929
		1984	1984	1 088 962	68 387	1 020 575	147 337
	110	1984	1984	4 778 296	—	4 778 296	—
		1984	1984	2 896 799	—	2 896 799	—
		1984	1984	3 036 415	—	3 036 415	—
		1984	1984	3 589 085	—	3 589 085	—
	111	1984	1984	12 197 175	—	12 197 175	—

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

(3) Préstamo firmado en 1985 pero desembolsado en 1986.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
—	3 104 595	378 864	260 786	260 786
—	2 270 000	385 843	265 590	265 590
—	2 263 304	217 013	149 378	149 378
—	3 108 076	406 381	279 727	279 727
—	4 249 725	734 695	505 717	505 717
127 796	2 485 599	284 454	280 518	280 518
409 404	7 962 858	1 147 130	966 884	966 884
65 082	1 265 834	127 296	137 610	137 610
120 956	2 352 573	281 123	268 515	268 515
66 955	1 302 269	26 112	136 238	136 238
68 364	1 329 670	26 662	139 104	139 104
155 047	3 015 642	454 439	370 971	370 971
263 058	5 116 448	453 111	524 502	524 502
579 774	11 276 550	1 428 021	1 265 635	1 265 635
629 703	12 247 661	1 411 257	1 340 923	1 340 923
456 254	8 874 096	1 130 078	999 330	990 330
172 907	3 363 020	233 843	328 841	328 841
75 190	1 462 436	101 688	142 999	142 999
39 214	762 704	21 942	79 791	79 791
30 204	587 468	16 901	61 458	61 458
726 000	3 179 300	755 932	484 385	410 113
413 036	1 808 937	486 774	311 912	264 101
483 309	1 017 985	295 025	189 044	160 054
242 483	1 061 655	252 439	161 756	136 952
137 671	602 761	162 217	103 944	88 005
162 364	710 874	99 114	63 509	53 771
233 658	4 544 638	712 879	556 253	556 253
141 654	2 755 145	358 683	308 254	308 254
148 480	2 887 935	378 885	326 179	326 179
175 507	3 413 578	426 838	379 729	379 729
—	12 197 175	1 188 886	1 341 689	1 341 689

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	112	1984	1984	2 181 328	—	2 181 328	—
		1984	1984	2 756 839	—	2 756 839	—
		1984	1984	2 139 240	—	2 139 240	—
		1984	1984	2 361 994	—	2 361 994	—
		1984	1984	1 079 406	—	1 079 406	—
		1984	1985	2 169 968	—	2 169 968	—
		1984	1985	1 126 745	—	1 126 745	—
		1984	1985	3 546 463	—	3 546 463	—
		1984	1985	2 596 195	—	2 596 195	—
		1984	1985	3 558 900	—	3 558 900	—
		1984	1985	244 753	—	244 753	—
	113	1984	1984	12 494 674	—	12 494 674	—
		1984	1984	12 189 013	—	12 189 013	—
		1984	1984	6 239 011	—	6 239 011	—
	114	1984	1984	2 911 474	75 989	2 835 485	85 306
		1984	1984	1 482 637	38 697	1 443 940	43 441
		1984	1984	1 403 915	36 642	1 367 273	41 135
	115	1984	1984	1 091 770	28 495	1 063 275	31 989
		1984	1984	556 410	14 522	541 888	16 303
		1984	1984	526 366	13 738	512 628	15 423
	116	1984	1984	728 003	19 001	709 002	21 331
		1984	1984	368 937	9 629	359 308	10 810
		1984	1984	351 395	9 171	342 224	10 296
	117	1984	1984	727 391	18 985	708 406	21 313
		1984	1984	369 163	9 635	359 528	10 816
		1984	1984	349 400	9 119	340 281	10 237
	118	1984	1984	1 091 703	28 493	1 063 210	31 987
		1984	1984	557 261	14 545	542 716	16 328
		1984	1984	526 160	13 733	512 427	15 416
	119	1984	1984	727 802	18 996	708 806	21 325
		1984	1984	371 507	9 696	361 811	10 885
		1984	1984	350 774	9 155	341 619	10 278
	120	1984	1984	1 452 749	37 917	1 414 832	42 566
		1984	1984	735 742	19 203	716 539	21 557
		1984	1984	692 135	18 065	674 070	20 280
	121	1984	1984	1 819 505	47 489	1 772 016	53 312
		1984	1984	928 769	24 241	904 528	27 213
		1984	1984	876 934	22 888	854 046	25 694
	122	1984	1984	2 182 977	56 976	2 126 001	63 961
		1984	1984	1 111 696	29 015	1 082 681	32 573
		1984	1984	1 050 882	27 428	1 023 454	30 791

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
106 667	2 074 661	212 607	222 495	222 495
134 809	2 622 030	236 830	269 349	269 349
104 609	2 034 631	168 227	203 228	203 228
115 502	2 246 492	230 216	240 923	240 923
52 783	1 026 623	105 206	110 099	110 099
106 111	2 063 857	—	192 018	190 957
55 098	1 071 647	62 999	106 477	106 477
173 422	3 373 041	149 220	332 219	332 219
126 954	2 469 241	93 049	239 739	239 283
174 030	3 384 870	64 297	330 477	329 905
11 968	232 785	13 685	23 129	23 129
—	12 494 674	979 270	1 068 295	1 068 295
—	12 189 013	1 351 965	1 474 871	1 474 871
—	6 239 011	529 016	577 109	577 109
95 787	2 654 392	310 980	343 094	332 772
48 779	1 351 720	38 697	43 441	48 779
46 189	1 279 949	148 710	164 073	159 137
35 919	995 367	118 099	128 656	124 786
18 306	507 279	65 171	70 987	68 852
17 317	479 888	56 466	61 515	59 665
23 951	663 720	71 694	85 789	83 208
12 138	336 360	39 336	47 069	45 653
11 561	320 367	34 320	41 067	39 831
23 931	663 162	68 558	85 717	83 138
12 145	336 567	37 683	47 098	45 681
11 495	318 549	32 683	40 834	39 605
35 917	995 306	121 088	128 648	124 778
18 334	508 054	66 918	71 096	68 957
17 311	479 700	57 878	61 491	59 641
23 945	663 536	80 725	85 766	83 185
12 223	338 703	44 612	47 397	45 971
11 540	319 801	38 585	40 994	39 761
47 795	1 324 471	113 282	171 195	166 044
24 206	670 776	62 113	93 867	91 043
22 771	631 019	53 525	80 888	78 455
59 862	1 658 842	201 813	214 414	207 963
30 556	846 759	111 530	118 493	114 928
28 851	799 501	96 463	102 485	99 402
71 820	1 990 220	227 949	257 246	249 507
36 575	1 013 533	125 719	141 831	137 564
34 574	958 089	108 866	122 814	119 120

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	123	1984	1984	2 912 014	76 004	2 836 010	85 322
		1984	1984	1 475 749	38 517	1 437 232	43 239
		1984	1984	1 405 582	36 686	1 368 896	41 184
	124	1984	1984	727 802	18 996	708 806	21 325
		1984	1984	371 507	9 696	361 811	10 885
		1984	1984	350 774	9 155	341 619	10 278
	125	1984	1984	727 721	18 994	708 727	21 322
		1984	1984	371 300	9 691	361 609	10 879
		1984	1984	350 505	9 148	341 357	10 270
	126	1984	1984	25 441 593	—	25 441 593	—
		1984	1984	13 013 119	—	13 013 119	—
		1984	1984	12 327 629	—	12 327 629	—
	127	1984	1984	29 823 161	870 836	28 952 325	966 270
		1984	1984	27 894 502	814 519	27 079 983	903 782
	128	1984	1985	29 860 634	—	29 860 634	—
	129	1984	1984	12 302 755	—	12 302 755	—
		1984	1984	12 317 530	—	12 317 530	—
		1984	1984	5 047 876	—	5 047 876	—
		1984	1984	4 280 105	—	4 280 105	—
		1984	1984	6 424 435	—	6 424 435	—
	130	1984	1984	6 509 292	—	6 509 292	—
		1984	1984	5 245 786	—	5 245 786	—
		1984	1984	2 129 209	—	2 129 209	—
		1984	1984	4 259 350	—	4 259 350	—
	131	1984	1985	3 644 089	—	3 644 089	—
		1984	1985	1 229 972	—	1 229 792	—
		1984	1985	646 858	—	646 858	—
	132	1984	1984	9 424 495	—	9 424 495	—
		1984	1984	6 218 933	—	6 218 933	—
		1984	1984	9 431 221	—	9 431 221	—
		1984	1984	5 886 033	—	5 886 033	—
	133	1984	1984	3 581 044	—	3 581 044	—
		1984	1984	2 409 447	—	2 409 447	—
	134	1984	1984	1 345 808	—	1 345 808	—
		1984	1984	878 505	—	878 505	—
	135	1984	1985	900 154	—	900 154	—
		1984	1985	587 333	—	587 333	—

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
95 805	2 654 883	286 777	343 157	332 833
48 552	1 345 441	157 344	188 277	182 613
46 244	1 281 468	137 278	164 268	159 326
23 945	663 536	80 725	85 766	83 185
12 223	338 703	44 612	47 397	45 971
11 540	319 801	38 585	40 994	39 761
23 942	663 463	79 353	85 756	83 176
12 216	338 514	43 839	47 371	45 946
11 532	319 555	37 911	40 963	39 730
2 544 159	22 897 434	2 826 985	3 002 108	3 002 108
1 301 312	11 711 807	1 580 769	1 678 692	1 678 692
1 232 763	11 094 866	1 393 022	1 479 315	1 479 315
1 070 651	26 915 404	2 543 129	2 591 233	2 504 752
1 001 413	25 174 788	3 441 755	3 506 858	3 389 818
2 945 230	26 915 404	3 089 580	3 822 161	3 822 161
275 582	12 027 173	1 563 817	1 082 642	1 082 642
275 913	12 041 617	1 663 551	1 151 689	1 151 689
113 072	4 934 804	664 233	679 329	679 329
95 874	4 184 231	303 956	310 865	310 865
143 907	6 280 528	337 341	345 007	345 007
249 960	6 259 332	606 641	618 383	618 383
201 438	5 044 348	664 233	679 329	679 329
81 762	2 047 447	303 956	310 865	310 865
163 559	4 095 791	337 341	345 007	345 007
461 342	3 182 747	—	269 082	376 123
155 714	1 074 258	—	87 566	126 951
81 892	564 966	—	49 563	66 765
—	9 424 495	658 393	843 492	843 492
—	6 218 933	332 514	425 997	425 997
—	9 431 221	699 351	895 966	895 966
—	5 886 033	594 972	762 241	762 241
325 875	3 255 169	281 560	331 247	331 247
219 216	2 190 231	171 011	201 189	201 189
122 469	1 223 339	91 982	124 487	124 487
79 944	798 561	54 201	73 355	73 355
81 914	818 240	52 040	83 264	83 264
53 456	533 877	30 657	49 051	49 051

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	136	1984	1984	545 052	—	545 052	—
		1984	1984	355 795	—	355 795	—
		1984	1984	353 310	—	353 310	—
		1984	1984	230 567	—	230 567	—
	137	1984	1984	1 345 808	—	1 345 808	—
		1984	1984	878 505	—	878 505	—
	138	1984	1984	235 965	—	235 965	—
		1984	1984	154 030	—	154 030	—
		1984	1984	665 157	—	665 157	—
		1984	1984	418 727	—	418 727	—
	139	1984	1985	1 472 461	—	1 472 461	—
		1984	1985	926 933	—	926 933	—
	140	1984	1984	2 243 013	—	2 243 013	—
		1984	1984	1 464 175	—	1 464 175	—
	141	1984	1985	766 931	—	766 931	—
		1984	1985	500 493	—	500 493	—
	142	1984	1984	3 581 044	—	3 581 044	—
		1984	1984	2 409 447	—	2 409 447	—
	143	1984	1984	794 027	—	794 027	—
		1984	1984	518 318	—	518 318	—
		1984	1984	103 790	—	103 790	—
		1984	1984	65 337	—	65 337	—
	144	1984	1984	895 612	—	895 612	—
		1984	1984	599 349	—	599 349	—
	145	1984	1984	14 772 567	—	14 772 567	—
		1984	1984	27 100 559	—	27 100 559	—
		1984	1984	6 955 224	—	6 955 224	—
	146	1984	1984	1 443 877	—	1 443 877	—
		1984	1984	2 138 145	—	2 138 145	—
		1984	1984	2 505 050	—	2 505 050	—
		1984	1984	738 738	—	738 738	—
	147	1984	1984	1 443 877	—	1 443 877	—
		1984	1984	2 138 145	—	2 138 145	—
		1984	1984	2 505 050	—	2 505 050	—
		1984	1984	738 738	—	738 738	—
	148	1984	1984	1 443 877	—	1 443 877	—
		1984	1984	2 138 145	—	2 138 145	—
		1984	1984	2 505 050	—	2 505 050	—
		1984	1984	738 738	—	738 738	—

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

			Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
49 600	495 452	34 994	50 416	50 416
32 377	323 418	20 621	29 710	29 710
32 151	321 159	22 685	32 683	32 683
20 982	209 585	13 363	19 251	19 251
122 469	1 223 339	91 982	124 487	124 487
79 944	798 561	54 201	73 355	73 355
21 473	214 492	12 102	21 830	21 830
14 015	140 015	7 152	12 860	12 860
60 529	604 628	34 105	25 995	25 995
38 106	380 621	19 445	34 965	34 965
133 994	1 338 467	66 588	136 203	136 203
84 351	842 582	37 839	77 399	77 399
204 114	2 038 899	153 304	207 479	207 479
133 240	1 330 935	90 336	122 259	122 259
69 791	697 140	44 338	70 941	70 941
45 545	454 948	26 119	41 791	41 791
325 875	3 255 169	281 560	331 247	331 247
219 260	2 190 187	171 011	201 189	201 189
72 256	721 771	52 147	73 448	73 448
47 168	471 150	30 769	43 282	43 282
9 445	94 345	6 816	9 600	9 600
5 945	59 392	3 877	5 453	5 453
81 501	814 111	68 753	82 844	82 844
54 541	544 808	41 558	50 046	50 046
1 846 571	12 925 996	1 199 902	1 263 054	1 263 054
3 387 570	23 712 989	2 381 462	2 506 802	2 506 802
869 403	6 085 821	849 059	893 746	893 746
—	1 443 877	80 195	93 130	93 130
—	2 138 145	156 500	181 742	181 742
—	2 505 050	296 605	344 444	344 444
—	738 738	50 891	59 099	59 099
—	1 443 877	80 195	93 130	93 130
—	2 138 145	156 500	181 742	181 742
—	2 505 050	296 605	344 444	344 444
—	738 738	50 891	59 099	59 099
—	1 443 877	80 195	93 130	93 130
—	2 138 145	156 500	181 742	181 742
—	2 505 050	296 605	344 444	344 444
—	738 738	50 891	59 099	59 099

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) **(continuación)**							
	149	1984	1986	(3)			
	150	1984	1986	(3)			
	151	1984	1985	467 896	—	467 896	—
		1984	1985	435 098	—	435 098	—
		1984	1985	928 817	—	928 817	—
		1984	1985	679 352	—	679 352	—
		1984	1985	135 265	—	135 265	—
	152	1984	1984	2 953 688	—	2 953 688	380 445
		1984	1984	2 376 321	—	2 376 321	306 331
		1984	1984	1 453 738	—	1 453 738	187 198
	153	1984	1984	2 953 688	—	2 953 688	380 747
		1984	1984	2 376 553	—	2 376 553	306 100
		1984	1984	1 456 952	—	1 456 952	187 655
	154	1984	1984	4 480 478	—	4 480 478	—
		1984	1984	26 319 637	—	26 319 637	—
		1984	1984	12 893 338	—	12 893 338	—
	155	1984	1984	5 035 000	—	5 035 000	—
		1984	1984	5 705 761	—	5 705 761	—
		1984	1984	6 218 384	—	6 218 384	—
		1984	1984	1 902 985	—	1 902 985	—
	156	1984	1984	4 240 000	—	4 240 000	—
		1984	1984	4 804 852	—	4 804 852	—
		1984	1984	5 236 534	—	5 236 534	—
		1984	1984	1 602 514	—	1 602 514	—
	157	1984	1984	13 574 130	—	13 574 130	—
		1984	1984	4 981 171	—	4 981 171	—
		1984	1984	12 218 910	—	12 218 910	—
	158	1984	1985	5 137 306	—	5 137 306	—
		1984	1985	9 954 202	—	9 954 202	—
	159	1984	1984	10 237 085	—	10 237 085	—
		1984	1984	10 010 636	—	10 010 636	—
		1984	1984	5 123 708	—	5 123 708	—
	160	1984	1984	62 847 121	—	62 847 121	—
	161	1984	1985	5 242 341	—	5 242 341	—
		1984	1985	3 538 129	—	3 538 129	—
		1984	1985	4 032 583	—	4 032 583	—
		1984	1985	3 803 451	—	3 803 451	—

(1) **Reembolsos a la Comunidad.**
(2) **Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.**
(3) **Préstamo firmado en 1984 pero desembolsado en 1986.**

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
28 729	439 167	—	40 855	38 946
26 715	408 383	21 454	42 204	41 574
57 029	871 788	33 279	87 636	85 622
41 712	637 640	18 562	62 964	61 182
9 410	125 855	7 557	14 867	14 644
419 407	2 153 836	221 198	228 875	197 672
336 739	1 733 251	292 522	302 638	261 393
206 389	1 060 151	104 759	108 394	93 617
419 768	2 153 173	221 380	229 063	197 835
337 471	1 732 982	292 550	302 704	261 436
206 887	1 062 410	105 018	108 663	93 849
—	4 480 478	332 327	353 958	353 958
—	26 319 637	2 681 167	2 855 681	2 855 681
—	12 893 338	1 446 597	1 540 754	1 540 754
—	5 035 000	533 332	561 403	561 403
—	5 705 761	360 461	379 433	379 433
—	6 218 384	694 127	730 660	730 660
—	1 902 985	138 299	145 578	145 578
—	4 240 000	449 122	472 760	472 760
—	4 804 852	303 546	319 523	319 523
—	5 236 534	584 528	615 293	615 293
—	1 602 514	116 463	122 592	122 592
—	13 574 130	983 446	1 092 717	1 092 717
—	4 981 171	293 640	326 267	326 267
—	12 218 910	1 429 612	1 588 458	1 588 458
—	5 137 306	357 221	398 141	398 141
—	9 954 202	571 592	637 069	637 069
1 715 735	8 521 350	750 720	767 781	767 781
1 677 783	8 332 853	1 027 759	1 051 117	1 051 117
858 733	4 264 975	410 808	420 144	420 144
—	62 847 121	6 575 205	6 724 642	6 724 642
689 892	4 552 449	150 572	492 780	476 937
465 618	3 072 511	169 177	352 044	340 726
530 688	3 501 895	192 819	401 242	388 342
500 534	3 302 917	173 978	376 352	364 078

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	162	1984	1985	1 874 977	—	1 874 977	—
		1984	1985	7 694 795	—	7 694 795	—
		1984	1985	1 486 291	—	1 486 291	—
		1984	1985	3 054 051	—	3 054 051	—
		1984	1985	1 332 196	—	1 332 196	—
	163	1984	1985	4 335 603	—	4 335 603	—
		1984	1985	1 514 134	—	1 514 134	—
		1984	1985	789 178	—	789 178	—
		1984	1985	2 904 986	—	2 904 986	—
		1984	1985	8 407 008	—	8 407 008	—
	164	1984	1985	1 818 949	—	1 818 949	—
		1984	1985	4 473 954	—	4 473 954	—
		1984	1985	996 132	—	996 132	—
		1984	1985	13 344 836	—	13 344 836	—
		1984	1985	14 495 059	—	14 495 059	—
		1984	1985	924 604	—	924 604	—
		1984	1985	12 765 254	—	12 765 254	—
	165	1984	1985	4 966 172	—	4 966 172	—
		1984	1985	3 355 820	—	3 355 820	—
		1984	1985	5 246 938	—	5 246 938	—
		1984	1985	5 980 198	—	5 980 198	—
		1984	1985	6 287 409	—	6 287 409	—
		1984	1985	1 492 234	—	1 492 234	—
		1984	1985	11 890 780	—	11 890 780	—
	166	1984	1985	18 689 037	—	18 689 037	—
	167	1984	1985	39 764 359	—	39 764 359	—
	168	1985	1985	2 106 086	—	2 106 086	—
		1985	1985	2 126 056	—	2 126 056	—
		1985	1985	2 420 440	—	2 420 440	—
		1985	1985	8 657 388	—	8 657 388	—
		1985	1985	3 284 984	—	3 284 984	—
		1985	1985	2 057 183	—	2 057 183	—
	169	1985	1986	(3)			
	170	1985	1986	(3)			
	171	1985	1985	14 760 413	—	14 760 413	—
		1985	1985	3 705 492	—	3 705 492	—
		1985	1985	12 501 059	—	12 501 059	—
		1985	1985	5 365 130	—	5 365 130	—

(1) Reembolsos a la Comunidad.
(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.
(3) Préstamo firmado en 1985 pero desembolsado en 1986.

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
—	1 874 977	97 814	175 310	175 310
—	7 694 795	472 657	719 463	719 463
—	1 486 291	66 743	138 968	138 968
—	3 054 051	214 686	285 554	285 554
—	1 332 196	43 690	124 560	124 560
570 565	3 765 038	193 303	423 133	409 529
199 260	1 314 874	—	134 918	126 069
103 856	685 322	—	70 320	65 687
382 296	2 522 690	89 116	273 883	265 077
1 106 362	7 300 646	332 979	809 662	783 632
239 374	1 579 575	—	158 102	146 119
588 772	3 885 182	112 737	431 818	417 935
131 091	865 041	—	86 583	80 021
1 756 180	11 588 656	586 372	1 332 514	1 289 674
1 907 550	12 587 509	653 023	1 442 258	1 395 890
121 678	802 926	19 787	98 933	95 752
1 679 908	11 085 346	556 461	1 264 880	1 223 099
653 548	4 312 624	28 555	446 956	432 586
441 626	2 914 194	19 296	302 024	292 314
690 497	4 556 441	258 135	522 070	505 286
786 994	5 193 204	515 393	1 152 250	1 115 206
827 423	5 459 986	245 558	597 304	578 101
196 378	1 295 856	8 580	134 301	129 983
1 564 826	10 325 954	294 209	595 030	575 900
—	18 689 037	2 047 488	2 167 928	2 167 928
4 970 545	34 793 814	3 663 844	4 254 786	4 254 786
135 421	1 970 665	51 959	201 131	201 131
136 705	1 989 351	18 216	211 543	211 543
155 634	2 264 806	20 738	240 834	240 834
556 670	8 100 718	213 585	826 781	826 781
211 224	3 073 760	81 043	313 716	313 716
132 277	1 924 906	17 626	204 690	204 690
—	14 760 413	895 404	1 527 703	1 527 703
—	3 705 492	138 997	237 151	237 151
—	12 501 059	637 450	1 087 592	1 087 592
—	5 365 130	389 926	665 276	665 276

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	172	1985	1985	22 065 313	—	22 065 313	—
		1985	1985	52 201 875	—	52 201 875	—
	173	1985	1985	14 710 209	—	14 710 209	—
	174	1985	1985	6 336 659	—	6 336 659	—
		1985	1985	9 788 597	—	9 788 597	—
	175	1985	1985	4 675 428	—	4 675 428	—
		1985	1985	6 709 338	—	6 709 338	—
		1985	1985	1 081 777	—	1 081 777	—
		1985	1985	2 418 845	—	2 418 845	—
		1985	1985	1 543 460	—	1 543 460	—
		1985	1985	3 873 811	—	3 873 811	—
	176	1985	1986	(3)			
	177	1985	1985	3 413 144	—	3 413 144	—
		1985	1985	4 202 202	—	4 202 202	—
		1985	1985	4 691 496	—	4 691 496	—
		1985	1985	1 163 563	—	1 163 563	—
		1985	1985	665 525	—	665 525	—
		1985	1985	1 552 272	—	1 552 272	—
	178	1985	1985	12 767 456	—	12 767 456	—
		1985	1985	12 418 504	—	12 418 504	—
	179	1985	1985	14 944 651	—	14 944 651	—
		1985	1985	27 491 466	—	27 491 466	—
	180	1985	1985	5 191 871	—	5 191 871	—
		1985	1985	2 125 110	—	2 125 110	—
		1985	1985	1 761 020	—	1 761 020	—
		1985	1985	2 702 915	—	2 702 915	—
	181	1985	1985	2 630 637	—	2 630 637	—
		1985	1985	709 103	—	709 103	—
		1985	1985	596 820	—	596 820	—
		1985	1985	5 373 064	—	5 373 064	—
		1985	1985	1 082 685	—	1 082 685	—
		1985	1985	2 554 339	—	2 554 339	—
		1985	1985	544 566	—	544 566	—
		1985	1985	2 409 236	—	2 409 236	—
		1985	1985	2 396 698	—	2 396 698	—

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

(3) Préstamo firmado en 1985 pero desembolsado en 1986.

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
—	22 065 313	—	2 063 566	2 217 564
—	52 201 875	—	6 266 400	6 734 042
—	14 710 209	—	1 369 520	1 441 600
403 012	5 933 647	120 397	601 983	601 983
622 555	9 166 042	185 983	929 917	929 917
297 357	4 378 071	—	366 354	387 292
426 714	6 282 624	65 681	637 972	637 972
68 801	1 012 976	—	78 587	89 247
153 838	2 265 007	15 261	215 071	216 838
98 164	1 445 296	—	—	—
246 374	3 627 437	20 423	344 967	348 171
219 124	3 194 020	—	309 534	300 357
269 781	3 932 421	54 187	370 230	382 090
301 194	4 390 302	—	407 412	408 969
74 701	1 088 862	—	89 287	98 903
42 727	622 798	13 033	62 559	62 559
99 913	1 452 359	16 621	233 234	240 947
—	12 767 456	—	903 457	976 710
—	12 418 504	—	1 137 224	1 229 432
—	14 944 651	—	1 445 770	1 845 664
—	27 491 466	—	2 551 895	3 257 739
334 357	4 857 514	—	409 437	441 309
136 857	1 988 253	—	167 589	180 634
113 410	1 647 610	—	138 876	149 687
174 068	2 528 847	—	213 155	229 748
181 777	2 448 860	—	225 807	248 595
54 317	654 786	—	43 280	66 301
43 389	553 431	—	25 783	57 295
371 279	5 001 785	—	602 746	663 573
82 934	999 751	—	84 457	129 381
176 505	2 377 834	—	272 622	300 135
41 714	502 852	—	41 236	63 170
184 547	2 224 689	—	110 089	168 647
174 240	2 222 458	—	112 705	250 455

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	182	1985	1985	358 906	—	358 906	—
		1985	1985	197 807	—	197 807	—
		1985	1985	279 388	—	279 388	—
		1985	1985	733 064	—	733 064	—
		1985	1985	302 019	—	302 019	—
		1985	1985	348 496	—	348 496	—
		1985	1985	151 909	—	151 909	—
		1985	1985	672 066	—	672 066	—
		1985	1985	1 121 960	—	1 121 960	—
	183	1985	1985	342 476	—	342 476	—
		1985	1985	699 505	—	699 505	—
		1985	1985	332 543	—	332 543	—
	184	1985	1985	85 254	—	85 254	—
		1985	1985	494 076	—	494 076	—
		1985	1985	174 130	—	174 130	—
		1985	1985	754 374	—	754 374	—
		1985	1985	82 781	—	82 781	—
		1985	1985	379 433	—	379 433	—
		1985	1985	1 678 664	—	1 678 664	—
	185	1985	1985	1 460 451	—	1 460 451	—
		1985	1985	2 982 964	—	2 982 964	—
		1985	1985	1 418 092	—	1 418 092	—
	186	1985	1985	186 208	—	186 208	—
		1985	1985	53 646	—	53 646	—
		1985	1985	401 248	—	401 248	—
		1985	1985	380 328	—	380 328	—
		1985	1985	81 909	—	81 909	—
		1985	1985	180 807	—	180 807	—
		1985	1985	41 198	—	41 198	—
		1985	1985	182 268	—	182 268	—
		1985	1985	1 611 326	—	1 611 326	—
	187	1985	1985	271 322	—	271 322	—
		1985	1985	1 020 657	—	1 020 657	—
		1985	1985	921 840	—	921 840	—
		1985	1985	414 265	—	414 265	—
		1985	1985	208 366	—	208 366	—
		1985	1985	4 098 736	—	4 098 736	—

(1) Reembolsos a la Comunidad.
(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
24 800	334 106	—	30 808	33 917
15 152	182 655	—	12 073	18 495
20 311	259 077	—	12 070	26 821
50 655	682 409	—	82 234	90 533
23 135	278 884	—	23 560	36 091
24 081	324 415	—	37 195	40 948
11 636	140 273	—	11 503	17 621
51 480	620 586	—	30 710	47 045
81 567	1 040 393	—	52 760	117 245
23 665	318 811	—	29 397	32 364
48 336	651 169	—	78 470	86 389
22 979	309 564	—	35 492	39 074
5 891	79 363	—	7 318	8 056
37 846	456 230	—	30 156	46 196
12 032	162 098	—	19 534	21 505
57 785	696 589	—	58 846	90 148
5 720	77 061	—	8 835	9 727
29 065	350 368	—	28 732	44 014
128 586	1 550 078	—	76 706	117 506
100 917	1 359 534	—	125 361	138 013
206 123	2 776 841	—	334 626	368 396
97 990	1 320 102	—	151 352	166 626
12 867	173 341	—	15 984	17 597
4 109	49 537	—	3 274	5 016
29 171	372 077	—	17 334	38 520
26 281	354 047	—	42 665	46 971
6 274	75 635	—	6 389	9 788
12 494	168 313	—	19 297	21 245
3 156	38 042	—	3 120	4 779
13 962	168 306	—	8 329	12 759
117 143	1 494 183	—	75 773	168 384
20 783	250 539	—	16 560	25 369
74 202	946 455	—	44 092	97 983
70 613	851 227	—	42 123	64 529
31 733	382 532	—	32 316	49 505
15 961	192 405	—	15 778	24 170
297 978	3 800 758	—	192 743	428 318

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	188	1985	1985	1 525 295	—	1 525 295	—
		1985	1985	143 498	—	143 498	—
		1985	1985	347 749	—	347 749	—
		1985	1985	3 115 408	—	3 115 408	—
		1985	1985	219 099	—	219 099	—
		1985	1985	1 481 055	—	1 481 055	—
		1985	1985	110 202	—	110 202	—
		1985	1985	487 548	—	487 548	—
		1985	1985	1 396 483	—	1 396 483	—
	189	1985	1985	524 302	—	524 302	—
		1985	1985	220 325	—	220 325	—
		1985	1985	238 669	—	238 669	—
		1985	1985	1 070 884	—	1 070 884	—
		1985	1985	336 401	—	336 401	—
		1985	1985	509 095	—	509 095	—
		1985	1985	169 202	—	169 202	—
		1985	1985	748 573	—	748 573	—
		1985	1985	958 441	—	958 441	—
	190	1985	1985	470 448	—	470 448	—
		1985	1985	117 458	—	117 458	—
		1985	1985	960 887	—	960 887	—
		1985	1985	456 803	—	456 803	—
		1985	1985	447 591	—	447 591	—
	191	1985	1985	337 111	—	337 111	—
		1985	1985	140 585	—	140 585	—
		1985	1985	1 145 362	—	1 145 362	—
		1985	1985	514 713	—	514 713	—
		1985	1985	258 889	—	258 889	—
		1985	1985	564 561	—	564 561	—
	192	1985	1985	202 520	—	202 520	—
		1985	1985	59 607	—	59 607	—
		1985	1985	91 010	—	91 010	—
		1985	1985	45 776	—	45 776	—
	193	1985	1985	1 220 937	—	1 220 937	—
		1985	1985	1 651 657	—	1 651 657	—
		1985	1985	2 493 758	—	2 493 758	—
		1985	1985	1 185 525	—	1 185 525	—
		1985	1985	6 632 696	—	6 632 696	—
	194	1985	1985	28 236	—	28 236	—
		1985	1985	113 390	—	113 390	—
	195	1985	1985	9 172 415	—	9 172 415	—
		1985	1985	3 941 453	—	3 941 453	—
		1985	1985	4 380 346	—	4 380 346	—

(1) Reembolsos a la Comunidad.
(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	Intereses (2) 1985	1986	1987
105 398	1 419 897	—	130 928	144 140
10 992	132 506	—	8 758	13 417
25 281	322 468	—	15 023	33 384
215 275	2 900 133	—	349 484	384 753
16 783	202 316	—	17 091	26 182
102 341	1 378 714	—	158 072	174 024
8 441	101 761	—	8 345	12 783
37 346	450 202	—	22 278	34 128
101 524	1 294 959	—	65 670	145 932
36 229	488 073	—	45 005	49 547
16 877	203 448	—	13 447	20 600
17 351	221 318	—	10 310	22 912
73 998	996 886	—	120 131	132 254
25 678	310 723	—	26 242	40 200
35 178	473 917	—	54 335	59 819
12 961	156 241	—	12 812	19 627
57 341	691 232	—	34 206	52 400
69 679	888 762	—	45 071	100 157
32 508	437 940	—	40 382	44 457
8 103	109 355	—	4 815	10 700
66 397	894 490	—	107 792	118 670
31 565	425 238	—	48 754	53 674
32 540	415 051	—	21 048	46 773
25 823	311 288	—	20 575	31 520
10 221	130 364	—	6 073	13 496
87 735	1 057 627	—	52 337	80 175
39 427	475 286	—	40 151	61 508
19 831	239 058	—	19 604	30 031
41 044	523 517	—	26 548	58 997
15 513	187 007	—	9 254	14 176
4 566	55 041	—	3 638	5 573
6 971	84 039	—	7 099	10 876
3 506	42 270	—	3 466	5 310
84 367	1 136 570	—	104 802	115 379
120 075	1 531 582	—	71 352	158 559
172 319	2 321 439	—	279 748	307 979
81 920	1 103 605	—	126 530	139 299
482 197	6 150 499	—	311 903	693 117
2 053	26 183	—	1 220	2 711
8 243	105 147	—	5 332	11 849
—	9 172 415	—	647 878	715 448
—	3 941 453	—	358 705	396 116
—	4 380 346	—	489 881	540 973

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial de las divisas entregadas hasta el 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario para la promoción de las inversiones en la Comunidad (NIC) (continuación)							
	196	1985	1985	22 372 232	—	22 372 232	—
		1985	1985	37 598 039	—	37 598 039	—
		1985	1985	13 245 853	—	13 245 853	—
	197	1985	1985	12 628 639	—	12 628 639	—
	198	1985	1985	2 395 631	—	2 395 631	—
		1985	1985	6 451 979	—	6 451 979	—
		1985	1985	2 436 157	—	2 436 157	—
	199	1985	1986	(3)			
	200	1985	1985	8 321 826	—	8 321 826	—
	201	1985	1985	8 070 421	—	8 070 421	—
		1985	1985	5 443 156	—	5 443 156	—
	202	1985	1986	(3)			
	203	1985	1985	22 398 925	—	22 398 925	—
	204	1985	1985	11 064 697	—	11 064 697	—
		1985	1985	5 581 540	—	5 581 540	—
	205	1985	1985	27 605 245	—	27 605 245	—
	206	1985	1985	40 322 581	—	40 322 581	—
	207	1985	1986	(3)			
	208	1985	1986	(3)			
	209	1985	1986	(3)			
	210	1985	1986	(3)			
	211	1985	1985	10 434 523	—	10 434 523	—
Total NIC							

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

(3) Préstamo firmado en 1985 pero desembolsado en 1986.

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
—	22 372 232	—	2 464 053	2 729 412
—	37 598 039	—	2 732 385	3 026 642
—	13 245 853	—	1 417 030	1 569 634
—	12 628 639	—	739 477	782 976
—	2 395 631	—	139 186	198 837
—	6 451 979	—	363 461	549 537
—	2 436 157	—	135 599	209 509
—	—	—	—	—
—	8 321 826	—	883 743	961 171
—	8 070 421	—	522 111	552 824
—	5 443 156	—	547 491	579 696
—	—	—	—	—
—	22 398 925	—	2 009 184	2 009 184
—	11 064 697	—	825 288	846 449
—	5 581 540	—	617 667	633 505
—	27 605 245	—	1 582 701	1 656 315
—	40 322 581	—	3 683 468	3 810 484
—	10 434 523	—	959 628	970 411

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario (Seísmos) Italia							
	1	1981	1981	33 786 561	—	33 786 561	—
	2	1981	1981	36 714 730	—	36 714 730	—
	3	1981	1981	12 502 285	1 250 228	11 252 057	1 250 228
		1981	1981	16 312 075	1 631 208	14 680 867	1 631 208
	4	1981	1982	74 015 050	—	74 015 050	—
	5	1981	1982	85 399 247	—	85 399 247	—
		1981	1982	19 599 059	—	15 599 059	—
		1981	1982	35 587 828	—	35 587 828	—
		1981	1982	27 998 822	—	27 998 822	—
	6	1982	1982	14 442 210	1 444 221	12 977 989	1 444 221
		1982	1982	14 920 650	1 492 065	13 428 585	1 492 065
		1982	1982	8 115 871	811 587	7 304 284	811 587
		1982	1982	21 495 580	2 149 558	19 346 022	2 149 558
	7	1982	1983	2 310 216	—	2 310 216	—
		1982	1983	8 854 537	—	8 854 537	—
		1982	1983	11 765 253	—	11 765 253	—
	8	1983	1983	3 322 724	—	3 322 724	237 575
		1983	1983	8 111 688	—	8 111 688	579 986
		1983	1983	4 534 501	—	4 534 501	324 217
		1983	1983	5 329 014	—	5 329 014	381 025
		1983	1983	2 032 221	—	2 032 221	145 304
		1983	1985	16 967 984	—	16 967 984	1 213 211
		1983	1985	18 728 275	—	18 728 275	1 202 309
	9	1983	1983	5 396 639	—	5 396 639	385 860
		1983	1983	4 515 457	—	4 515 457	322 850
		1983	1983	2 285 192	—	2 285 192	163 391
		1983	1983	3 576 451	—	3 576 451	255 716
	10	1983	1983	7 561 550	—	7 561 550	—
		1983	1983	3 625 128	—	3 625 128	—
		1983	1983	4 055 689	—	4 055 689	—
		1983	1983	13 475 962	—	13 475 962	—
		1983	1983	7 292 404	—	7 292 404	—
		1983	1984	5 056 025	—	5 056 025	—
		1983	1984	2 946 172	—	2 946 172	—
		1983	1984	6 037 877	—	6 037 877	—
		1983	1984	14 785 038	—	14 785 038	—

(1) Reembolsos a la Comunidad.
(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
4 808 918	28 977 643	4 223 320	4 223 320	4 223 320
5 225 691	31 489 039	4 589 341	4 589 341	4 589 341
1 250 228	8 751 601	917 043	815 149	713 255
1 632 208	11 418 451	1 504 789	1 337 590	1 170 391
—	74 015 050	4 255 865	4 255 865	4 255 865
10 674 906	74 724 341	6 575 742	6 575 742	6 575 742
2 449 882	17 149 177	2 498 880	2 498 880	2 498 880
—	35 587 828	2 046 300	2 046 300	2 046 300
3 499 853	24 498 969	2 491 895	2 491 895	2 491 895
1 444 221	10 109 547	1 112 050	1 000 845	889 640
1 496 065	10 444 455	902 699	812 429	722 159
811 587	5 681 110	324 635	292 171	259 708
2 149 558	15 046 906	1 913 107	1 721 796	1 530 485
204 685	2 105 531	139 768	139 768	139 768
784 512	8 070 025	1 013 844	1 013 844	1 013 844
1 042 401	10 722 852	2 094 915	2 094 915	2 094 915
254 853	2 830 296	240 897	240 897	223 673
622 166	6 909 536	498 250	588 097	546 048
347 796	3 862 488	328 751	328 751	305 246
408 735	4 359 254	386 354	386 354	358 729
155 871	1 731 046	147 336	147 336	136 802
1 301 444	14 453 329	—	483 588	945 286
1 289 749	16 236 217	—	479 242	936 792
413 922	4 596 857	391 256	391 256	363 281
346 336	3 846 466	327 371	327 371	312 484
175 274	1 946 527	165 676	165 676	153 831
274 314	3 046 421	259 293	259 293	240 753
—	7 561 550	582 239	582 239	582 239
—	3 625 128	279 135	279 135	279 135
—	4 055 689	312 288	312 288	312 288
—	13 475 962	1 037 649	1 037 649	1 037 649
—	7 292 404	561 515	561 515	561 515
—	5 056 025	399 426	399 426	399 426
—	2 946 172	232 748	232 748	232 748
—	6 037 877	476 992	476 992	476 992
—	14 785 038	1 168 018	1 168 018	1 168 018

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario (Seísmos) Italia (continuación)							
	11	1983	1983	2 183 804	—	2 183 804	—
		1983	1983	1 690 254	—	1 690 254	—
		1983	1983	655 527	—	655 527	—
		1983	1983	734 483	—	734 483	—
		1983	1983	1 311 839	—	1 311 839	—
	12	1983	1984	3 023 247	—	3 023 247	214 348
		1983	1984	713 544	—	713 544	50 590
		1983	1984	2 032 306	—	2 032 306	144 091
		1983	1984	1 311 845	—	1 311 845	93 010
		1983	1985	5 199 580	—	5 199 580	368 650
		1983	1985	1 583 061	—	1 583 061	112 239
	13	1984	1984	2 893 091	—	2 893 091	—
		1984	1984	5 904 063	—	5 904 063	—
		1984	1984	2 780 358	—	2 780 358	—
		1984	1984	3 122 243	—	3 122 243	—
	14	1985					
Total NIC (Seísmos) Italia				598 685 210	8 778 864	589 906 346	14 973 239

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

		Intereses (2)		
Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
—	2 183 804	169 245	169 245	169 245
—	1 690 254	130 995	130 995	130 995
—	655 527	50 803	50 803	50 803
—	734 483	56 922	56 922	56 922
—	1 311 839	101 667	101 667	101 667
230 069	2 578 830	252 232	252 232	209 263
54 301	608 653	53 159	53 159	49 390
154 659	1 733 556	151 407	151 407	140 672
99 831	1 119 004	97 732	97 732	90 803
395 688	4 435 242	92 726	311 975	289 856
120 471	1 119 004	28 231	94 984	88 249
—	2 893 091	258 037	258 037	258 037
—	5 904 063	369 004	369 004	369 004
—	2 780 358	272 475	272 475	272 475
—	3 122 043	181 090	181 090	181 090
44 120 194	530 812 913	46 665 112	47 309 458	47 246 914

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

PRÉS

Gestión de los

Instrumento financiero	Número	Año de firma	Año de entrega	Capital (1)			
				Importe inicial	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Nuevo Instrumento Comunitario (Seísmos) Grecia							
	1	1982	1982	10 594 131	804 095	9 790 036	851 768
		1982	1982	10 672 796	890 111	9 782 685	925 331
		1982	1982	21 100 023	1 396 822	19 703 201	1 521 312
		1982	1982	10 359 724	756 260	9 603 464	808 058
	2	1982	1983	15 523 421	1 012 127	14 511 294	1 105 268
		1982	1983	18 381 349	1 395 144	16 986 205	1 477 860
Total NIC (Seísmos) Grecia				86 631 444	6 254 559	80 376 885	6 689 597
Total NIC (Seísmos)				685 316 654	15 033 423	670 283 231	21 262 836

(1) Reembolsos a la Comunidad.

(2) Calculados, al tipo no bonificado, sobre las entregas realizadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

TAMOS

fondos prestados *(continuación)*

			Intereses (2)		
	Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	1985	1986	1987
	903 679	8 034 589	613 365	565 236	514 232
	961 619	7 895 735	412 870	377 373	340 464
	1 656 352	16 525 537	1 835 702	1 681 778	1 546 579
	862 965	7 932 441	681 642	630 105	575 063
	1 206 170	12 199 856	1 345 086	1 281 707	1 179 997
	1 567 929	13 940 416	1 064 219	980 713	892 218
	7 158 714	66 528 574	5 952 884	5 516 912	5 048 553
	51 278 908	597 341 487	52 617 996	52 826 370	52 295 467

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CUADRO RECAPITULATIVO DE LAS OPERACIONES DE

Instrumentos de empréstito y de préstamo	Importe inicial al tipo de 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Empréstitos				
Balanzas de pagos, instrumento creado en 1981	3 967 901 414	732 062 161 (1)	3 235 839 253	—
Euratom	2 129 647 108	117 004 962	2 012 642 146	74 748 722
Nuevo Instrumento Comunitario (NIC I, NIC II y NIC III)	5 047 381 917	87 876 654	4 959 505 263	167 865 831
Total al 31 de diciembre de 1985	11 144 930 439 (2)	936 943 777	10 207 986 662	242 614 553
Situación al 31 de diciembre de 1984 (presupuesto 1986)	14 069 278 205 (situación al 31 de diciembre de 1984) (3)	2 582 305 362 (reembolso al 31 de diciembre de 1984) (3)	11 487 972 843 (pendiente al 31 de diciembre de 1984) (3)	137 936 725 (reembolso 1985) (3)
Préstamos				
Balanzas de pagos, instrumento creado en 1981	3 967 901 414	732 062 161 (1)	3 235 839 253	—

(1) Reembolso anticipado.

(2) La disminución, con respecto a las cifras publicadas en el presupuesto para 1986, se debe, por un lado, a la desaparición del instrumento «Balanzas de pagos, creado en 1975» y, por otro, a la evolución de los tipos de cambio (del dólar de los Estados Unidos, por ejemplo).

(3) Estos datos son los de los tipos presupuestarios para 1986 (1 de febrero de 1985). No ha sido posible adaptarlos a los tipos del 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉSTITOS Y DE PRÉSTAMOS EN CAPITAL E INTERESES

Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	Intereses 1985	Intereses 1986	Intereses 1987
474 176 548	2 761 662 705	352 360 211	284 086 404	260 135 371
315 465 087	1 622 428 337	198 453 305	209 262 253	201 423 144
265 684 482	4 535 954 950	423 850 507	496 833 589	478 966 310
1 055 326 117	8 910 045 992	974 664 023	990 182 246	940 524 825
461 462 053 (reembolso 1986) (3)	10 888 574 028 (pendiente al 31 de diciembre de 1986) (3)	1 120 796 980 (intereses 1984) (3)	1 168 117 176 (intereses 1985) (3)	1 184 131 161 (intereses 1986) (3)
474 176 548	2 761 662 705	348 330 685	272 520 009	248 548 976

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

CUADRO RECAPITULATIVO DE LAS OPERACIONES DE

Instrumentos de empréstito y de préstamo	Importe inicial al tipo de 31 de diciembre de 1985	Reembolsos al 31 de diciembre de 1985	Pendiente al 31 de diciembre de 1985	Reembolsos 1986
Euratom	2 095 650 709	107 308 882	1 988 341 827	72 511 100
Nuevo Instrumento Comunitario (NIC I, NIC II y NIC III)	4 183 815 500	90 448 293	4 093 367 207	159 272 390
Nuevo Instrumento Comunitario (Seísmos)	685 316 654	15 033 423	670 283 231	21 622 836
Total NIC	4 869 132 154	105 481 716	4 763 650 438	180 895 226
Total al 31 de diciembre de 1985	10 932 684 277 (1)	944 852 759	9 987 831 518	253 406 326
Situación al 31 de diciembre de 1984 (presupuesto 1986)	13 473 137 051 (situación al 31 de diciembre de 1984) (2)	2 581 750 644 (reembolso al 31 de diciembre de 1984) (2)	10 891 386 407 (pendiente al 31 de diciembre de 1984) (2)	153 264 336 (reembolso 1985) (2)
Diferencia entre los empréstitos contraídos y los préstamos concedidos	212 246 162	– 790 892	220 155 144	– 10 791 773

(1) La disminución, con respecto a las cifras publicadas en el presupuesto para 1986, se debe, por un lado, a la desaparición del instrumento «Balanzas de pagos, creado en 1975» y, por otro, a la evolución de los tipos de cambio (del dólar de los Estados Unidos, por ejemplo).

(2) Estos datos son los de los tipos presupuestarios para 1986 (1 de febrero de 1985). No ha sido posible adaptarlos a los tipos del 31 de diciembre de 1985.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

EMPRÉSTITOS Y DE PRÉSTAMOS EN CAPITAL E INTERESES *(continuación)*

Reembolsos 1987	Pendiente al 31 de diciembre de 1987	Intereses 1985	Intereses 1986	Intereses 1987
309 878 658	1 605 952 069	200 414 154	214 327 227	212 526 838
280 042 744 51 278 908	3 654 052 073 597 341 487	384 062 630 52 617 996	393 198 604 52 826 370	411 945 942 52 295 267
331 321 652	4 251 393 561	436 680 626	446 024 974	454 241 209
1 115 376 858	8 619 008 335	985 425 465	932 872 210	925 317 023
463 616 647 (reembolso 1986) (2)	10 274 505 424 (pendiente al 31 de diciembre de 1986) (2)	1 046 149 649 (intereses 1984) (2)	1 143 111 541 (intereses 1985) (2)	1 132 044 706 (intereses 1986) (2)
– 60 050 741	291 037 657	– 10 761 442	57 310 036	15 212 802

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

(PARA INFORMACIÓN)

C. PRÉSTAMOS DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

a los países de la Cuenca mediterránea garantizados por el presupuesto general de las Comunidades Europeas

(situación al 31 de diciembre de 1985)

(en millones de ECUS)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Préstamos entregados y aún no reembolsados
Malta			
— Protocolo I	16,0	3,0	2,0
— Protocolo II	(28,0) (1)		
Túnez			
— Protocolo I	41,0	41,0	35,4
— Protocolo II	78,0	27,5	8,7
Argelia			
— Protocolo I	70,0	70,0	19,5
— Protocolo II	107,0	25,0	13,0
Marruecos			
— Protocolo I	56,0	56,0	44,4
— Protocolo II	90,0	90,0	52,3
Egipto			
— Protocolo I	93,0	93,0	84,7
— Protocolo II	150,0	87,5	10,3
Jordania			
— Protocolo I	18,0	18,0	17,8
— Protocolo II	37,0	26,0	13,1
Siria			
— Protocolo I	34,0	34,0	33,2
— Protocolo II	64,0	48,0	—
Israel			
— Protocolo I	30,0	30,0	31,1
— Protocolo II	40,0	20,0	20,6

(1) Protocolo aún no firmado, ratificado o sin entrar en vigor en la fecha de la situación, no incluido en los totales.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

(PARA INFORMACIÓN)

C. PRÉSTAMOS DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

a los países de la Cuenca mediterránea garantizados por el presupuesto general de las Comunidades Europeas *(continuación)*

(situación al 31 de diciembre de 1985)

(en millones de ECUS)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Préstamos entregados y aún no reembolsados
Chipre			
— Protocolo I	20,0	20,0	19,6
— Protocolo II	28,0	26,5	—
Líbano			
— ayuda excepcional	20,0	20,0	13,1
— Protocolo I	20,0	20,0	21,2
— Protocolo II	34,0	—	—
— ayuda excepcional suplementaria	50,0	—	—
Yugoslavia			
— Protocolo I	50,0	50,0	54,8
— Protocolo II	200,0	200,0	78,1
— artículo 18	60,0	60,0	13,2
Turquía			
— Protocolo III	90,0	89,9	88,3
— Protocolo IV	(225,0) (1)		
Grecia			
— Protocolo II	225,0	225,0	219,3
Portugal			
— Protocolo I	200,0	200,0	194,4
— ayuda «preadhesión»	150,0	150,0	98,7
— ayuda «preadhesión» complementaria I	75,0	75,0	33,2
— ayuda «preadhesión» complementaria II	150,0	150,0	27,8

(1) Protocolo aún no firmado, ratificado o sin entrar en vigor en la fecha de la situación, no incluido en los totales.

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

(PARA INFORMACIÓN)

C. PRÉSTAMOS DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

a los países de la Cuenca mediterránea garantizados por el presupuesto general de las Comunidades Europeas *(continuación)*

(situación al 31 de diciembre de 1985)

(en millones de ECUS)

Países beneficiarios	Línea de préstamos autorizados	Crédito abierto (menos anulaciones)	Préstamos entregados y aún no reembolsados
España			
— ayuda «preadhesión»	200,0	200,0	200,5
— ayuda «preadhesión» complementaria I	100,0	100,0	98,2
— ayuda «preadhesión» complementaria II	250,0	250,0	217,2
Subtotal [1]	2 846,0	2 505,4	1 718,7
Portugal [2]			
— ayuda de urgencia	150,0	147,9	92,8
Total general	2 996,0	2 653,3	1 811,5
Garantía de las Comunidades Europeas			
[1] globalizada a 75 %	2 134,5	1 879,1	1 718,7
[2] total a 100 %	150,0	147,9	92,8
Total de la garantía	2 284,5	2 027,0	1 811,5

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

(PARA INFORMACIÓN)

Gestión de la deuda de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la Cuenca mediterránea garantizados por el presupuesto general de las Comunidades Europeas

(situación al 31 de diciembre de 1985)

(en millones de ECUS)

Países y Protocolos de que se trate	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986				Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987				Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988			
	Reembolsos		Intereses		Reembolsos		Intereses		Reembolsos		Intereses	
	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)
Malta												
— Protocolo I	0,6	—	—	—	0,6	—	—	—	0,6	—	—	—
— Protocolo I												
Túnez												
— Protocolo I	2,2	—	2,6	0,2	2,8	0,1	2,6	0,5	3,3	0,1	2,4	0,4
— Protocolo II	—	—	0,3	—	—	—	0,3	—	0,2	0,1	0,3	0,1
Argelia												
— Protocolo I	1,0	—	2,2	—	1,1	—	2,0	—	1,5	—	1,9	—
— Protocolo II	—	—	0,7	—	—	—	0,8	—	—	—	0,8	—
Marruecos												
— Protocolo I	2,7	—	4,5	—	3,3	—	4,3	—	3,6	—	4,2	—
— Protocolo II	0,2	0,2	4,3	0,4	0,4	0,4	4,4	0,8	0,4	0,4	4,4	0,7
Egipto												
— Protocolo I	6,8	—	7,3	—	7,3	—	6,8	—	7,5	—	5,9	—
— Protocolo II	—	—	0,6	—	0,6	2,8	0,6	2,1	0,6	5,5	0,6	4,8
Jordania												
— Protocolo I	1,8	—	1,4	—	1,8	—	1,4	—	1,9	—	1,2	—
— Protocolo II	0,4	—	0,8	—	0,8	0,1	0,8	0,2	0,8	0,7	0,8	1,0
Siria												
— Protocolo I	0,6	—	2,8	—	0,6	—	2,8	—	1,2	—	2,8	—
— Protocolo II	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(1) Sobre los importes entregados.

(2) Sobre los importes pendientes de entregar, sólo en período de reembolso.

Observación

No se han tenido en cuenta en este cuadro las comisiones que han de recibirse; sólo los intereses y los reembolsos han sido considerados.

COMISIÓN

Anexo II
(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

(PARA INFORMACIÓN)

Gestión de la deuda de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la Cuenca mediterránea garantizados por el presupuesto general de las Comunidades Europeas *(continuación)*

(situación al 31 de diciembre de 1985)

(en millones de ECUS)

Países y Protocolos de que se trate	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986				Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987				Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988			
	Reembolsos		Intereses		Reembolsos		Intereses		Reembolsos		Intereses	
	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)
Israel												
— Protocolo I	2,7	—	3,6	—	3,1	—	3,3	—	3,6	—	2,9	—
— Protocolo II	0,7	—	1,8	—	1,4	—	1,6	—	1,6	—	1,5	—
Chipre												
— Protocolo I	0,8	—	2,1	—	1,2	—	2,0	—	1,4	—	1,8	—
— Protocolo II	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Líbano												
— ayuda excepcional	3,4	—	0,6	—	3,5	—	0,5	—	3,5	—	0,3	—
— Protocolo I	1,4	—	1,9	—	1,4	—	1,3	—	1,9	—	1,2	—
— Protocolo II	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
— ayuda excepcional suplementaria	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Yugoslavia												
— Protocolo I	5,3	—	5,1	—	5,8	—	4,5	—	6,4	—	4,0	—
— Protocolo II	—	—	7,5	—	—	—	8,0	—	1,6	5,2	8,0	6,3
— artículo 18	—	—	1,2	—	—	—	1,4	—	—	—	1,4	—
Turquía												
— Protocolo III	5,5	—	9,4	—	5,8	—	8,4	—	7,0	—	8,2	—
— Protocolo IV	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Grecia												
— Protocolo II	17,0	0,2	17,6	0,4	18,9	0,2	16,5	0,4	20,7	0,2	14,9	0,4

(1) Sobre los importes entregados.
(2) Sobre los importes pendientes de entregar, sólo en período de reembolso.

Observación
No se han tenido en cuenta en este cuadro las comisiones que han de recibirse; sólo los intereses y los reembolsos han sido considerados.

COMISIÓN

Anexo II

(Operaciones de capital y gestión de la deuda)

(PARA INFORMACIÓN)

Gestión de la deuda de los préstamos del Banco Europeo de Inversiones a los países de la Cuenca mediterránea garantizados por el presupuesto general de las Comunidades Europeas *(continuación)*

(situación al 31 de diciembre de 1985)

(en millones de ECUS)

Países y Protocolos de que se trate	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986				Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987				Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988			
	Reembolsos		Intereses		Reembolsos		Intereses		Reembolsos		Intereses	
	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)
Portugal												
— Protocolo I	12,1	0,5	12,4	2,1	13,6	0,6	11,5	3,0	14,8	0,9	9,8	2,8
— ayuda «preadhesión»	4,1	—	9,5	—	6,6	0,4	9,3	2,0	7,2	1,0	8,2	3,2
— ayuda «preadhesión» complementaria I	—	—	2,5	—	1,1	0,9	2,5	0,8	1,8	2,0	2,2	2,8
— ayuda «preadhesión» complementaria II	—	—	2,3	2,4	—	—	2,5	2,8	—	—	2,5	2,8
España												
— ayuda «preadhesión»	13,4	—	22,1	—	15,6	—	20,6	—	18,0	—	18,9	—
— ayuda «preadhesión» complementaria I	2,1	—	10,6	—	5,8	—	10,5	—	6,9	—	10,1	—
— ayuda «preadhesión» complementaria II	—	—	18,3	—	5,6	—	19,3	—	6,6	2,5	19,0	2,8
Subtotal	84,8	0,9	156,0	5,5	108,7	5,5	150,5	12,6	124,6	18,6	140,2	28,1
Portugal												
— ayuda de urgencia	18,9	0,2	5,5	—	15,8	0,4	4,5	0,6	12,9	0,4	3,5	0,6
Total general	103,7	1,1	161,5	5,5	124,5	5,9	155,0	13,2	137,5	19,0	143,7	28,7

(1) Sobre los importes entregados.

(2) Sobre los importes pendientes de entregar, sólo en período de reembolso.

Observación

No se han tenido en cuenta en este cuadro las comisiones que han de recibirse; sólo los intereses y los reembolsos han sido considerados.

SECCIÓN IV

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Tribunal de Justicia para el ejercicio 1987

Denominación	Importe
Gastos	46 184 284
Ingresos propios	6 336 980
Contribución que ha de percibirse	**39 847 304**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
40	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
400	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y otros agentes**	3 498 247	2 968 000	2 481 097,54
401	**Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones**	1 429 039	1 167 000	997 972,94
402	**Exacción sobre las retribuciones**	1 169 694	1 010 000	750 302,43
	TOTAL DEL CAPÍTULO 40	6 096 980	5 145 000	4 229 372,91
	Total del título 4	**6 096 980**	**5 145 000**	**4 229 372,91**
5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
50	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
500	**Producto de la venta de bienes muebles**	p.m.	p.m.	0,—
502	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	30 000	20 000	23 293,39
	TOTAL DEL CAPÍTULO 50	30 000	20 000	23 293,39
52	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO			
520	**Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre cuentas de la institución**	100 000	400 000	268 302,19
	TOTAL DEL CAPÍTULO 52	100 000	400 000	268 302,19
53	BENEFICIOS POR CAMBIO DE MONEDA			
530	**Beneficios por cambio de moneda**	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 53	p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
5 4	INGRESOS DIVERSOS QUE DAN LUGAR A NUEVA UTILIZACIÓN (ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO FINANCIERO) NO UTILIZADOS			
5 4 0	**Ingresos diversos que dan lugar a nueva utilización (artículo 22 del Reglamento financiero) no utilizados**	p.m.	p.m.	90 455,46
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 4	p.m.	p.m.	90 455,46
5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL			
5 5 0	**Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal**	80 000	80 000	81 345,35
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	80 000	80 000	81 345,35
	Total del Título 5	**210 000**	**500 000**	**463 396,39**
9	**INGRESOS DIVERSOS**			
9 0	INGRESOS DIVERSOS			
9 0 0	**Ingresos diversos**	30 000	30 000	13 885,82
	TOTAL DEL CAPÍTULO 9 0	30 000	30 000	13 885,82
	Total del Título 9	**30 000**	**30 000**	**13 885,82**
	TOTAL GENERAL	**6 336 980**	**5 675 000**	**4 706 655,12**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	5 141 380	5 000 440	4 018 384,96
1 1	PERSONAL EN ACTIVO	31 105 358	25 844 497	19 905 667,84
1 2	PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS	483 670	385 950	177 300,32
1 3	GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	124 000	118 000	89 999,98
1 4	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	103 700	96 800	90 608,24
1 6	GASTOS DE SERVICIO SOCIAL	268 976	127 290	123 599,47
1 7	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	42 000	38 000	28 821,12
	Total del Título 1	**37 269 084**	**31 610 977**	**24 434 381,93**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	4 100 000	4 229 100	3 327 892,06
2 2	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	1 558 070	1 464 423	926 802,97
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	381 130	368 030	673 358,48
2 4	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	490 000	363 000	313 840,86
2 5	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	240 000	232 000	179 044,72
2 6	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	10 000	10 000	0,—
2 7	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	2 043 000	1 625 270	1 128 625,72
2 9	SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES	60 000	46 000	34 545,77
	Total del Título 2	**8 882 200**	**8 337 823**	**6 584 110,58**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	33 000	30 000	4 410,48
	Total del Título 3	**33 000**	**30 000**	**4 410,48**

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
10 2	REORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA	p.m.	p.m.	
	Total del Título 10	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**46 184 284**	**39 978 800**	**31 022 902,99**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	2 480 900	2 335 010	1 924 342,—
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	372 130	350 250	293 503,58
1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	210 870	205 480	151 018,28
1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	147 980	118 750	92 711,29
	Total del artículo 1 0 0	3 211 880	3 009 490	2 461 575,15
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*** Créditos no disociados	119 500	111 490	89 552,51
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias*** Créditos no disociados	469 720	566 500	469 172,18
1 0 3	***Pensiones***			
1 0 3 0	Pensiones de vejez Créditos no disociados	810 110	649 680	571 554,74
1 0 3 1	Pensiones de invalidez Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Comentarios	
100		
1000	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 1546/73 del Consejo, de 4 de junio de 1973, por el que se modifica el Reglamento nº 422/67/CEE, 5/67/Euratom, por el que se fija el régimen retributivo del Presidente y los miembros de la Comisión, y del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia (DO nº L 155 de 11. 6. 1973, p. 8).	
1001	Este crédito se destina a cubrir la indemnización de residencia, que asciende al 15 % del sueldo base.	
1002	Este crédito se desglosa de la forma siguiente:	
	— asignación de cabeza de familia	124 040
	— asignación por hijos a su cargo	49 620
	— asignación por escolaridad	37 210
	Total	210 870
1003	Este crédito comprende un importe de 118 400 ECUS para indemnizaciones de representación y de 29 580 ECUS para indemnizaciones por funciones.	
101	Este crédito se desglosa de la forma siguiente:	
	— seguro de enfermedad	102 680
	— seguro de accidentes	16 820
	Total	119 500
102	Este crédito se destina a cubrir la indemnización transitoria prevista para 7 antiguos miembros del Tribunal de Justicia, en lugar de los 8 que había en 1986, así como los complementos familiares y los coeficientes correctores fijados para sus países de residencia.	
103		
1030	Este crédito se destina a cubrir las pensiones de vejez de 15 antiguos miembros del Tribunal de Justicia, en lugar de los 12 que había en 1986, aplicándoles el coeficiente corrector de su país de residencia.	

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
103	*(continuación)*			
1032	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	317 470	301 850	292 530,96
	Total del artículo 103	1 127 580	951 530	864 085,70
104	***Dietas*** Créditos no disociados	61 130	50 940	39 999,99
105	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones***			
1050	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	1 600	4 110	1 094,58
1051	Indemnizaciones de instalación y de reinstalación Créditos no disociados	60 470	113 680	82 936,82
1052	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	16 560	33 400	9 968,03
	Total del artículo 105	78 630	151 190	93 999,43
109	***Crédito destinado a las adaptaciones del régimen retributivo***			
1090	Coeficiente corrector Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1091	Crédito provisional destinado a las posibles adaptaciones del régimen pecuniario Créditos no disociados	72 940	159 300	0,—
	Total del artículo 109	72 940	159 300	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10	5 141 380	5 000 440	4 018 384,96

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
103	*(continuación)*
1032	Este crédito se destina a cubrir las pensiones de supervivencia de 10 viudas de antiguos miembros del Tribunal de Justicia así como 3 pensiones de huérfanos. Se aplica a estas pensiones el coeficiente corrector del país de residencia.
104	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Justicia, y, en particular, su artículo 6. Este crédito se destina a cubrir los gastos de los costes de transporte, el pago de las indemnizaciones diarias de misión, y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la realización de una misión.
105	
1050	Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los miembros del Tribunal de Justicia con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución. Cubre asimismo los gastos de viaje de los miembros de su familia.
1051	Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros del Tribunal de Justicia con motivo de su entrada en funciones o de su cese. La indemnización por gastos de instalación está establecida en dos meses de sueldo base y la de reinstalación en un mes.
1052	Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres de los miembros del Tribunal de Justicia con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución.
109	
1090	Esta partida se destina, previa transferencia de crédito, a cubrir el coeficiente corrector que se aplica a las retribuciones de los miembros en servicio activo del Tribunal de Justicia.
1091	Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones y pensiones que decida el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene carácter provisional y únicamente puede utilizarse una vez transferido a los epígrafes pertinentes de este capítulo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 1 1			
1 1 0	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
1 1 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	21 171 001	17 129 127	14 176 114,58
1 1 0 1	Complementos familiares Créditos no disociados	1 867 228	1 521 449	1 246 137,61
1 1 0 2	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	3 331 287	2 714 396	2 240 357,28
1 1 0 3	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	161 632	128 419	101 528,80
	Total del artículo 1 1 0	26 531 148	21 493 391	17 764 138,27
1 1 1	***Otros agentes***			
1 1 1 0	Agentes auxiliares Créditos no disociados	485 158	362 806	457 907,14
1 1 1 2	Agentes locales Créditos no disociados	222 521	209 662	193 842,39
1 1 1 3	Consejeros especiales Créditos no disociados	41 746	37 652	24 824,94
	Total del artículo 1 1 1	749 425	610 120	676 574,47
1 1 2	***Perfeccionamiento profesional del personal, cursos de lenguas, reciclaje e información del personal*** Créditos no disociados	90 434	87 320	57 409,96
1 1 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad y de accidente y enfermedad profesional y cobertura de desempleo y mantenimiento de los derechos a pensiones***			
1 1 3 0	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	572 898	466 801	392 306,05

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios	
	Se ha aplicado a los créditos de este capítulo una reducción a tanto alzado del 4 %.	
110		
1100	Este crédito se desglosa de la forma siguiente:	
	— 458 puestos ocupados al 17 de febrero de 1986	16 567 084
	— 113 puestos vacantes (ejercicios anteriores)	4 317 078
	— 75 puestos previstos para 1987	1 159 805
	— reducción a tanto alzado del 4 %	– 872 966
	Total	21 171 001
1101	Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, que consisten en: — asignación de cabeza de familia, — asignación por hijos a su cargo, — asignación por escolaridad.	
1102	Este crédito se destina a cubrir dicha indemnización, que, calculada sobre el sueldo base y los complementos familiares, no puede ser inferior a 238,35 ECUS por mes.	
1103	Este crédito se destina a cubrir la indemnización concedida a los funcionarios de categoría C destinados a empleos de taquimecanografía o de mecanografía. Está previsto para 169 funcionarios.	
111		
1110	Este crédito se destina a cubrir la retribución de 19 agentes auxiliares destinados a paliar las sobrecargas de trabajo y las ausencias por enfermedad.	
1112	Este crédito se destina a cubrir la retribución de 11 agentes locales indispensables para el mantenimiento y vigilancia de los edificios, las instalaciones técnicas y el entorno.	
1113	Este crédito se destina a cubrir los honorarios del médico-asesor.	
112	Este crédito se destina a cubrir los gastos de los cursos de lenguas y de perfeccionamiento profesional. Cubre, asimismo, la compra de material pedagógico.	
113		
1130	Este crédito se destina a cubrir la contribución patronal al régimen de enfermedad, fijada en un 2,7 % del sueldo base.	

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
113	*(continuación)*			
1130	*(continuación)*			
1131	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional Créditos no disociados	146 951	120 602	97 941,38
1132	Cobertura de los riesgos de desempleo de los agentes temporales Créditos no disociados	23 863		
1133	Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	8 322	8 417	9 298,99
	Total del artículo 113	752 034	595 820	499 546,42
114	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
1140	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	17 644	18 482	3 624,16
1141	Gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales Créditos no disociados	351 519	309 085	185 554,49
1144	Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento Créditos no disociados	803	788	0,—
1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	5 489	5 253	5 029,49
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	9 802	13 618	8 122,75
	Total del artículo 114	385 257	347 226	202 330,89
115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	186 578	172 193	166 525,46
117	***Prestaciones de apoyo***			
1170	Intérpretes autónomos y operadores de conferencia Créditos no disociados	711 633	752 969	7 667,20 (1)

(1) Un gasto de 358 622,09 ECUS se consigna en la partida 2391.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
113	*(continuación)*
1130	*(continuación)*
1131	Este crédito se destina a cubrir la cuota de la institución en la prevención de los riesgos de accidente del personal.
1132	*Nueva partida*
1133	Este crédito se destina a cubrir los pagos que deba efectuar la institución a favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen.
114	
1140	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75. Este crédito se destina a cubrir las asignaciones concedidas en virtud de lo dispuesto en dichos artículos.
1141	Este crédito se destina a cubrir el reembolso de los gastos de viaje de los agentes y de los miembros de su familia, desde el lugar de destino al de origen, con ocasión de las vacaciones anuales.
1145	Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la categoría de contable, de contable subalterno o de administrador de anticipos contemplada en el artículo 70 del Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1).
1149	Este crédito se destina a cubrir la indemnización diferencial de los funcionarios que sufran una disminución en su retribución neta al pasar de la categoría C a la B y del cuadro LA a la categoría A.
115	Este crédito se desglosa de la forma siguiente: — indemnizaciones a tanto alzado para 23 conductores 142 070 — indemnizaciones a la tasa horaria para las horas extraordinarias de los funcionarios de las categorías C y D que, contrariamente a lo previsto, no hayan sido compensados 44 508 Total 186 578
117	
1170	Este crédito se destina a cubrir el pago de prestaciones de intérpretes contratados u ocasionales (autónomos, funcionarios del Parlamento).

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
117	*(continuación)*			
1174	Correctores autónomos Créditos no disociados	p.m.		0,—
1175	Otras prestaciones y trabajos de traducción y de mecanografía encomendados a terceros Créditos no disociados	137 229	91 096	144 300,—
	Total del artículo 117	848 862	844 065	151 967,20
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y los traslados***			
1180	Gastos diversos de reclutamiento Créditos no disociados	143 111	131 920	158 176,85
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	33 638	36 488	4 057,68
1182	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	321 850	273 205	124 205,99
1183	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	285 577	203 403	45 544,12
1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	377 252	318 238	55 190,53
	Total del artículo 118	1 161 428	963 254	387 175,17
119	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios	
117	*(continuación)*	
1175	Este crédito se desglosa de la forma siguiente:	
	— trabajos de traducción confiados a los expertos-lingüistas correspondientes	77 554
	— gastos de personal interino	59 675
	Total	137 229
118		
1180	Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por los procedimientos de reclutamiento, en particular: — los gastos de publicidad, — los gastos de viaje y estancia, así como de seguros de accidentes de los candidatos convocados, — los gastos resultantes de la organización de concursos (alquiler de salas, de mobiliario, de máquinas, corrección de pruebas), — los gastos médicos de contratación.	
1181	Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su cese.	
1182	Este crédito se destina a cubrir principalmente las indemnizaciones por gastos de instalación, de reinstalación y de traslado del personal reclutado durante el ejercicio 1986 y del personal que haya renunciado. Se ha calculado en función de un gasto medio de 3 200 ECUS. Estas indemnizaciones están establecidas en dos meses de sueldo base para los funcionarios que tengan derecho a asignación de cabeza de familia y en un mes para los demás.	
1183	Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres de los agentes que se mencionan en la partida 1182. Se ha calculado en función de un gasto medio de 3 600 ECUS.	
1184	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 10 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir el pago de la indemnización diaria temporal prevista en dicho artículo.	
119		
1190	Esta partida se destina, previa transferencia de crédito, a cubrir los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes auxiliares, así como las horas extraordinarias.	

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
119	*(continuación)*			
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	400 192	731 108	0,—
	Total del artículo 119	400 192	731 108	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	31 105 358	25 844 497	19 905 667,84
	CAPÍTULO 12			
121	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
1210	Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto Créditos no disociados	218 350	218 350	177 300,32
1211	Indemnizaciones por cese definitivo de funciones Créditos no disociados	255 370	160 000	0,—
	Total del artículo 121	473 720	378 350	177 300,32
129	***Crédito destinado a las adaptaciones de las pensiones y de indemnizaciones diversas*** Créditos no disociados	9 950	7 600	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 12	483 670	385 950	177 300,32

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Comentarios
119	*(continuación)*
1191	Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene carácter provisional y únicamente puede utilizarse una vez transferido a los epígrafes pertinentes del presente capítulo.
121	
1210	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 50. Este crédito se destina a cubrir el pago de 3 indemnizaciones previstas en dicho artículo.
1211	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se adoptan, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, medidas específicas sobre el cese de funciones definitivo de los funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56). Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de que pueden beneficiarse aquellos funcionarios afectados por las medidas de cese de funciones en interés del servicio, con el fin de tener en cuenta las necesidades que se derivan de la adhesión de nuevos Estados miembros a las Comunidades Europeas.
129	Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene carácter provisional y únicamente puede utilizarse una vez transferido a las líneas pertinentes del presente capítulo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 13 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 13			
130	***Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios***			
1301	Gastos de misiones Créditos no disociados	104 000	100 000	89 999,98 (1)
1302	Gastos de misiones por razón de la participación en reuniones en las otras sedes de las instituciones comunitarias, en especial Bruselas y Estrasburgo Créditos no disociados	20 000	18 000	
	Total del artículo 130	124 000	118 000	89 999,98
	TOTAL DEL CAPÍTULO 13	124 000	118 000	89 999,98
	CAPÍTULO 14			
140	***Restaurantes y cantinas***			
1400	Gastos corrientes de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	85 000	80 600	77 943,82
	Total del artículo 140	85 000	80 600	77 943,82
141	***Servicio médico*** Créditos no disociados	18 700	16 200	12 664,42
	TOTAL DEL CAPÍTULO 14	103 700	96 800	90 608,24

(1) Importe común para las partidas 1301 y 1302.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 13 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Comentarios
130	
1301	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, los artículos 11, 12 y 13 de su Anexo VII.
140	
1400	Este crédito se descompone de la forma siguiente: — cuota del Tribunal de Justicia en los gastos de personal de la sociedad que administra la cantina 75 560 — renovación del material y cargas de mantenimiento normales 5 440 — compra de material complementario (vajilla, cubiertos, etc.) 4 000 Total 85 000
141	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al control médico anual de todos los funcionarios y los gastos corrientes del dispensario.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 16			
160	***Ayudas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	2 000	2 000	161,35
161	***Relaciones sociales entre el personal***			
	Créditos no disociados	13 500	11 600	12 749,99
162	***Otras intervenciones sociales***			
	Créditos no disociados	26 700	22 400	16 672,33
163	***Centro infantil***			
	Créditos no disociados	226 776	91 290	94 015,80
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	268 976	127 290	123 599,47
	CAPÍTULO 17			
170	***Gastos de recepción y representación***			
1700	Gastos de recepción y representación de los miembros de la institución			
	Créditos no disociados	40 000	36 000	27 764,—
1701	Gastos de recepción y de representación del personal			
	Créditos no disociados	2 000	2 000	1 057,12
	Total del artículo 170	42 000	38 000	28 821,12
	TOTAL DEL CAPÍTULO 17	42 000	38 000	28 821,12
	Total del Título 1	**37 269 084**	**31 610 977**	**24 434 381,93**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
160	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 76. Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.
161	Este crédito se destina a estimular y mantener financieramente cualquier iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades, tales como subvenciones a los clubs y círculos deportivos y culturales del personal.
162	Este crédito se destina a cubrir las demás intervenciones y subvenciones en favor de los agentes y de su familia para actividades tales como guarderías, centros de vacaciones, ayudas familiares, asistencia jurídica, etc.
163	Este crédito se destina a cubrir la contribución del Tribunal a los costes del centro de primera infancia (9,03 %): — gastos de infraestructura 58 695 — gastos de personal 168 081 Los costes de funcionamiento correrán a cargo de los padres en su totalidad.
170	
1700	Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben al Tribunal de Justicia en materia de recepción y de representación.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 20			
200	***Alquileres*** Créditos no disociados	2 618 190	2 873 330	2 021 932,68
201	***Seguros*** Créditos no disociados	16 260	16 260	8 885,86
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción*** Créditos no disociados	609 500	609 500	487 107,80
203	***Limpieza y mantenimiento*** Créditos no disociados	485 000	458 060	393 613,90
204	***Arreglo de los locales*** Créditos no disociados	52 000	52 000	179 523,81
205	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles*** Créditos no disociados	255 000	155 900	162 106,72
208	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles*** Créditos no disociados	50 000	50 000	64 147,53

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios	
200	Este crédito se desglosa de la forma siguiente:	
	— alquiler del palacio del Tribunal de Justicia	1 616 830
	— alquiler del quinto piso del edificio *Jean Monnet* y del edificio *Meis*	717 140
	— alquiler de oficinas suplementarias	284 220
	Total	2 618 190
201	Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas de seguro (incendio, inundación, rotura de cristales, robo y todo riesgo).	
202	Este crédito se desglosa de la forma siguiente:	
	— agua	34 335
	— electricidad	357 378
	— calefacción	217 787
	Total	609 500
203	Este crédito se desglosa de la forma siguiente:	
	— limpieza de los locales mediante contrato y mantenimiento de los alrededores	251 985
	— material y productos de mantenimiento	13 036
	— mantenimiento de las instalaciones de climatización, calefacción y refrigeración	98 524
	— mantenimiento de los ascensores y montacargas	20 930
	— mantenimiento de las demás instalaciones técnicas	23 585
	— prestaciones excepcionales no previstas por los contratos de mantenimiento, por ejemplo, pintura de los marcos de las ventanas por la parte interior, pintura de las paredes del garaje	76 940
	Total	485 000
205	Este crédito se destina a cubrir los gastos de vigilancia del edificio del Tribunal de Justicia y de un inmueble suplementario en Weimershof.	
208	Este crédito se destina a cubrir los gastos de consulta de un organismo especializado para la construcción de inmuebles anejos al palacio del Tribunal de Justicia.	

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
209	***Otros gastos relativos a inmuebles***			
	Créditos no disociados	14 050	14 050	10 573,76
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	4 100 000	4 229 100	3 327 892,06
	CAPÍTULO 22			
220	***Instalaciones técnicas y equipo ofimático***			
2200	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	10 000	10 894	41 474,55
2201	Renovación de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	10 000	10 820	0,—
2202	Alquiler de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	68 000	51 000	48 051,98
2203	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico			
	Créditos no disociados	18 000	18 000	15 833,72
2204	Equipo ofimático			
	Créditos no disociados	744 000	664 930	365 810,93
	Total del artículo 220	850 000	755 644	471 171,18
221	***Mobiliario***			
2210	Dotación inicial de mobiliario			
	Créditos no disociados	113 990	114 319	25 781,47
2211	Renovación de mobiliario			
	Créditos no disociados	1 500	1 500	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
209	Este crédito se destina a cubrir otros gastos, tales como los de arbitrios por ocupación de los terrenos, canalización, saneamiento, material de señalización y mantenimiento de los extintores.
220	
2200	Este crédito se destina a cubrir los gastos de equipo, especialmente material audiovisual, de archivo, biblioteca, interpretación y un laboratorio de lengua para el servicio de formación profesional.
2201	Este crédito se destina a cubrir la renovación, en particular, de: — el material audiovisual, de biblioteca y de interpretación, tales como cabinas, auriculares, cajas de conexiones para la instalación de interpretación simultánea, — herramientas diversas para los talleres de mantenimiento de los edificios, — la máquina para el lavado de coches. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización asciende a 2 021 ECUS.
2202	Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de todo aquel material y equipo cuya adquisición, o bien no es rentable, o bien no es posible debido a una disponibilidad presupuestaria reducida: — alquiler de la instalación telefónica del edificio *Jean Monnet,* — alquiler de los aparatos telefónicos del edificio *Jean Monnet.*
2203	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del material y equipo consignado en las partidas 2200, 2201 y 2202: — mantenimiento de la instalación de interpretación, — mantenimiento de los aparatos de limpieza, — mantenimiento de los armarios *pater-noster.*
2204	Este crédito se destina a cubrir la adquisición, el alquiler y el mantenimiento de todo el equipo ofimático, como máquinas de tratamiento de textos, fotocopiadoras electrónicas, miniordenadores, microcopiadoras, lectoras reproductoras, telecopiadoras, material de telecomunicación, grandes unidades de reproducción, etc.
221	
2210	Este crédito se destina a cubrir: — la compra de mobiliario complementario para los funcionarios y los miembros 22 605 — la adquisición de mobiliario para los nuevos puestos 91 385 Total 113 990
2211	Este crédito se destina a cubrir la renovación de la parte del mobiliario que tenga como mínimo quince años de antigüedad y del mobiliario no reparable.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
221	*(continuación)*			
2212	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	3 800	3 800	221,62
	Total del artículo 221	119 290	119 619	26 003,09
223	***Material de transporte***			
2230	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	10 000	51 200	0,—
2231	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	66 880	56 960	51 371,96
2232	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	1 000	1 000	192,69
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	160 900	150 000	119 977,89
	Total del artículo 223	238 780	259 160	171 542,54
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	232 000	219 000	173 255,—
2251	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	52 000	50 000	38 638,13
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	20 000	18 500	16 516,47
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	13 000	12 000	11 025,49
2254	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	20 000	18 500	15 779,92
2255	Suscripciones a servicios de información rápida en pantalla Créditos no disociados	13 000	12 000	2 871,15
	Total del artículo 225	350 000	330 000	258 086,16
	TOTAL DEL CAPÍTULO 22	1 558 070	1 464 423	926 802,97

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
221	*(continuación)*
2213	Este crédito tiene en cuenta el deterioro del mobiliario existente.
223	
2230	Este crédito se destina a cubrir la compra de un coche de servicio.
2231	Este crédito se destina a cubrir la renovación de 4 coches de miembros del Tribunal de Justicia (que han recorrido 120 000 kilómetros), cuyo precio de compra medio se estima en 17 720 ECUS y de un coche de servicio comprado en 1978 por un precio de 10 000 ECUS. Debe tenerse en cuenta, asimismo, la venta de los vehículos antiguos por un precio medio de venta de 2 800 ECUS, aproximadamente, por coche imputado como deducción de los gastos.
2233	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, reparación, garaje y seguro para 25 coches.
225	
2250	El creciente número de obras de los distintos sectores que interesan al Tribunal de Justicia y el aumento de los precios exigen un aumento del crédito.
2251	Este crédito se desglosa de la forma siguiente: — trabajos de grabación en cinta magnética de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia 37 000 — material especial de biblioteca 15 000 Total 52 000
2252	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a diarios, revistas especializadas y boletines diversos.
2253	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a agencias de prensa.
2255	Este crédito se destina a cubrir los gastos de acceso, a través de la red de telecomunicaciones Euronet/Diane, a determinadas bases de datos jurídicos nacionales.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 23				
230	***Papelería y material de oficina***	Créditos no disociados	330 000	320 900	265 886,57
232	***Gastos financieros***				
2320	Gastos bancarios	Créditos no disociados	250	250	73,59
2321	Diferencias de cambio	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2329	Otros gastos financieros	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
		Total del artículo 232	250	250	73,59
233	***Gastos de contencioso***	Créditos no disociados	4 000	p.m.	0,—
234	***Indemnizaciones por daños y perjuicios***	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
235	***Otros gastos de funcionamiento***				
2350	Seguros diversos	Créditos no disociados	4 560	4 560	2 678,18

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios		
230	Este crédito se desglosa de la forma siguiente:		
	— papel *offset*		125 680
	— papel y material de oficina		48 860
	— suministros para los aparatos de reproducción (excepto el papel)		18 900
	— suministros para la realización de fotocopias		88 030
	— suministros para la grabación sonora		5 200
	— impresos y formularios		6 250
	— suministros para el tratamiento de textos		22 260
	— otros suministros y material no consignados en el inventario		14 820
		Total	330 000
232			
2320	Los intereses bancarios, estimados en 100 000 ECUS, están consignados en el Estado de ingresos.		
235			
2350	Este crédito se desglosa de la forma siguiente:		
	— riesgo contable		540
	— responsabilidad civil por la instalación de equipos de tratamiento de textos		2 900
	— riesgo electrónico		1 120
		Total	4 560

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
235	*(continuación)*			
2351	Uniformes y prendas de trabajo Créditos no disociados	31 320	31 320	21 664,98
2352	Gastos diversos de reuniones internas Créditos no disociados	6 000	6 000	5 859,95
2353	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios Créditos no disociados	3 000	3 000	17 816,90
2354	Gastos menores Créditos no disociados	—	—	0,—
2359	Otros gastos de funcionamiento Créditos no disociados	2 000	2 000	756,22
	Total del artículo 235	46 880	46 880	48 776,23
239	***Prestaciones entre instituciones***			
2390	Prestaciones de la Oficina de Publicaciones Créditos no disociados	(1 688 533)	(1 708 300)	(1 221 000,—)
2391	Servicio común de interpretación Créditos no disociados	p.m. (1)	p.m.	358 622,09
	Total del artículo 239	p.m.	p.m.	358 622,09
	TOTAL DEL CAPÍTULO 23	381 130	368 030	673 358,48
	CAPÍTULO 24			
240	***Franqueo postal y gastos de portes*** Créditos no disociados	260 000	143 000	133 000,—

(1) Se consigna un crédito de 704 220 ECUS en la partida 1170.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

Artículo Partida	Comentarios	
235	*(continuación)*	
2351	Este crédito se desglosa de la forma siguiente:	
	— confección de las togas de los magistrados	4 000
	— compra de uniformes para ujieres y conductores	24 670
	— compra de prendas de trabajo para el personal de reproducción y el equipo de mantenimiento	850
	— mantenimiento y limpieza de las prendas	1 800
	Total	31 320
2352	Este crédito se destina a cubrir los materiales diversos para reuniones.	
2353	Este crédito se destina a cubrir el traslado interno de los servicios.	
2359	Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes no previstos, específicamente, en los artículos anteriores.	
239		
2390	Este crédito se consigna *pro forma*. Ha sido evaluado en función de las previsiones de prestaciones que la Oficina de Publicaciones realizará con arreglo a la Decisión 69/13/Euratom, CECA, CEE, de 16 de enero de 1969, por la que se crea la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (DO nº L 13 de 18. 1. 1969, p. 19).	
240	Este crédito tiene en cuenta el aumento de las tarifas postales.	

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
241	***Teléfono, telégrafo, télex*** Créditos no disociados	230 000	220 000	180 840,86
	TOTAL DEL CAPÍTULO 24	490 000	363 000	313 840,86
	CAPÍTULO 25			
250	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	90 000	88 000	67 429,09
251	***Gastos de reuniones de comités*** Créditos no disociados	—	—	0,—
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones*** Créditos no disociados	150 000	144 000	111 615,63
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	240 000	232 000	179 044,72
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado*** Créditos no disociados	10 000	10 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	10 000	10 000	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

Artículo Partida	Comentarios
241	Este crédito se destina a cubrir los abonos y el precio de las comunicaciones, así como los enlaces telegráficos y por télex. Cubre, además: — los gastos de mantenimiento de la instalación telefónica del palacio del Tribunal de Justicia, — el contrato de mantenimiento de la instalación de télex, — el alquiler de las líneas telefónicas del edificio *Jean Monnet*, — el alquiler de las líneas telefónicas transversales para el terminal Celex, — el alquiler de las líneas telefónicas para los terminales conectados con Eurolex, Euronet, Jure, CED, Citère y Belindis. El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 15 000 ECUS.
250	Este crédito se destina a cubrir la organización, con la colaboración de los Ministros de Justicia, de los períodos de prácticas de una semana de duración, en la sede del Tribunal de Justicia, para 100 magistrados aproximadamente durante el ejercicio. Los magistrados convocados para participar en dichos períodos de prácticas serán designados por los Ministros de Justicia. Se beneficiarán del reembolso de los gastos de viaje y estancia, en función de la regulación en vigor para los desplazamientos de los funcionarios (tarifa I del artículo 13 del Anexo VII del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas).
255	El desarrollo paralelo de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y de los tribunales nacionales en materia de Derecho comunitario exige la celebración de reuniones con los magistrados nacionales; algunas han tenido ya lugar con la colaboración de los Ministerios de Justicia de los Estados miembros que desean el desarrollo de dichos contactos. Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y estancia de 200 personas aproximadamente.
260	Este crédito se destina a cubrir los gastos de un estudio confiado a un gabinete de expertos en gestión administrativa.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 27			
270	***Diario Oficial***			
	Créditos no disociados	700 000	433 170	297 004,41
271	***Publicaciones***			
2710	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	1 267 000	1 112 100	769 976,88
2719	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones			
	Créditos no disociados	33 000	30 000	18 845,86
	Total del artículo 271	1 300 000	1 142 100	788 822,74
272	***Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas***			
2720	Gastos de información, divulgación y participación en las manifestaciones públicas			
	Créditos no disociados	43 000	50 000	42 798,57
	Total del artículo 272	43 000	50 000	42 798,57
	TOTAL DEL CAPÍTULO 27	2 043 000	1 625 270	1 128 625,72

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
270	Este crédito se destina a cubrir los gastos de inserción en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.* El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 20 000 ECUS. El crédito consignado corresponde al importe comunicado por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas como cuota del Tribunal de Justicia de los gastos de impresión del Diario Oficial y gastos accesorios.
271	
2710	Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicación: — del volumen 33º del *Repertorio de jurisprudencia,* en las nueve lenguas (1 107 000 − 90 000) 1 017 000 — del Repertorio de jurisprudencia de Derecho comunitario 250 000 Total 1 267 000 El importe de los ingresos que pueden dar lugar a nueva utilización se estima en 90 000 ECUS. La utilización del equipo de tratamiento de textos antes de la impresión permite ahorrar unos 120 ECUS por página en comparación con el sistema de impresión tradicional.
2719	Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición: — de un folleto de divulgación, — de un folleto de *Audiencias solemnes 1987.*
272	
2720	Este crédito se destina a cubrir: — los gastos de publicación anual del *Compendio de los trabajos del Tribunal de Justicia,* en nueve lenguas, — gastos de fotografía, compra de determinadas obras de derecho y de jurisprudencia comunitaria destinadas a su distribución con motivo de las visitas de magistrados.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 29			
299	***Otras subvenciones***			
	Créditos no disociados	60 000	46 000	34 545,77
	TOTAL DEL CAPÍTULO 29	60 000	46 000	34 545,77
	Total del Título 2	**8 882 200**	**8 337 823**	**6 584 110,58**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO 29 — SUBVENCIONES Y PARTICIPACIONES

Artículo Partida	Comentarios
299	Este crédito se destina a cubrir la participación en los gastos de visitas al Tribunal de Justicia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 3 7			
3 7 1	***Gastos especiales del Tribunal de Justicia***			
3 7 1 0	Gastos judiciales Créditos no disociados	33 000	30 000	4 410,48
3 7 1 1	Comité de arbitraje previsto en el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica Créditos no disociados	—	—	0,—
	Total del artículo 3 7 1	33 000	30 000	4 410,48
	TOTAL DEL CAPÍTULO 3 7	33 000	30 000	4 410,48
	Total del Título 3	**33 000**	**30 000**	**4 410,48**

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 37 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Comentarios
371	
3710	No es posible hacer una evaluación precisa del importe de esta partida. El crédito del ejercicio 1986 debe, no obstante, aumentarse en un 10 %, con el fin de permitir el funcionamiento normal de la justicia en todos los casos de concesión de defensa gratuita y para todos los gastos de testigos y peritos, para los de inspección ocular y las comisiones rogatorias, para los honorarios de abogados y los demás gastos que, en su caso, recaigan en el Tribunal de Justicia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

CAPÍTULO 10 2 — REORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	
	Total del Título 10	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**46 184 284**	**39 978 800**	**31 022 902,99**

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

CAPÍTULO 10 2 — REORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo Partida	Comentarios
	Este capítulo se destina a cubrir la creación de salas de primera instancia en el seno del Tribunal de Justicia que conocerán de los asuntos de personal, competencia, patentes y derechos de aduana.

SECCIÓN V

TRIBUNAL DE CUENTAS

ESTADO DE INGRESOS

Contribución de las Comunidades Europeas a la financiación de los gastos del Tribunal de Cuentas para el ejercicio 1987

Denominación	Importe
Gastos	25 784 225
Ingresos propios	3 752 200
Contribución que ha de percibirse	**22 032 025**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Ingresos propios

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
4	**IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES COMUNITARIOS**			
4 0	RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL			
4 0 0	**Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones de los funcionarios y otros agentes**	2 031 000	1 758 000	1 500 208,—
4 0 1	**Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones**	901 000	799 400	678 849,33
4 0 2	**Producto de la exacción excepcional sobre las retribuciones**	749 000	668 300	553 623,77
	TOTAL DEL CAPÍTULO 4 0	3 681 000	3 225 700	2 732 681,10
	Total del Título 4	**3 681 000**	**3 225 700**	**2 732 681,10**
5	**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**			
5 0	PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			
5 0 0	**Producto de la venta de bienes muebles**	3 200	10 400	3 372,01
5 0 2	**Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas**	18 000	16 000	8 160,71
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 0	21 200	26 400	11 532,72
5 2	PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO			
5 2 0	**Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución**	50 000	130 000	147 951,22
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 2	50 000	130 000	147 951,22
5 5	TRANSFERENCIAS O RESCATES DE DERECHOS A PENSIÓN POR PARTE DEL PERSONAL			
5 5 0	**Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal**	p.m.	p.m.	14 994,98
	TOTAL DEL CAPÍTULO 5 5	p.m.	p.m.	14 994,98
	Total del Título 5	**71 200**	**156 400**	**174 478,92**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Ingresos propios *(continuación)*

Título Capítulo Artículo	Denominación	Ejercicio 1987	Ejercicio 1986	Ejercicio 1985
9	**INGRESOS DIVERSOS**			
9 0	INGRESOS DIVERSOS	p.m.	p.m.	5 748,19
	Total del Título 9	**p.m.**	**p.m.**	**5 748,19**
	TOTAL GENERAL	**3 752 200**	**3 382 100**	**2 912 908,21**

TRIBUNAL DE CUENTAS

ESTADO DE GASTOS

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
10	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	2 173 650	1 990 000	1 581 036,67
11	PERSONAL EN ACTIVO	19 053 800	17 142 080	13 631 981,61
12	PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS	310 150	226 420	139 400,—
13	GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS	510 000	485 500	383 919,20
14	INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO	53 600	99 510	72 675,85
15	INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS	p.m.	p.m.	0,—
16	GASTOS DE SERVICIO SOCIAL	153 205	77 200	60 923,24
17	GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN	72 220	72 220	55 337,04
	Total del Título 1	**22 326 625**	**20 092 930**	**15 925 273,61**
2	**INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
20	INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	1 772 800	1 778 900	1 258 321,12
21	GASTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA	34 000	29 700	0,—
22	BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	473 000	649 600	307 322,58
23	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	435 700	237 700	172 011,53
24	FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES	175 000	171 200	138 675,56
25	GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS	15 100	19 200	20 135,26
26	GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS	32 000	35 000	24 678,51
27	GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	510 000	509 900	290 753,38
	Total del Título 2	**3 447 600**	**3 431 200**	**2 211 897,94**
10	**OTROS GASTOS**			
100	CRÉDITOS PROVISIONALES	—	20 000	0,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resumen general de los créditos (1987 y 1986) y de la ejecución (1985) *(continuación)*

Título Capítulo	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	10 000	—	0,—
	Total del Título 10	**10 000**	**20 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**25 784 225**	**23 544 130**	**18 137 171,55**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 1 0			
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***			
1 0 0 0	Sueldos base Créditos no disociados	1 347 000	1 272 500	1 048 458,79
1 0 0 1	Indemnizaciones de residencia Créditos no disociados	202 000	191 000	159 747,54
1 0 0 2	Complementos familiares Créditos no disociados	97 000	76 500	56 822,71
1 0 0 3	Indemnizaciones de representación Créditos no disociados	—	—	0,—
	Total del artículo 1 0 0	1 646 000	1 540 000	1 265 029,04
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad y otras cargas sociales*** Créditos no disociados	54 000	48 500	42 519,62
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias*** Créditos no disociados	95 800	163 100	228 100,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Comentarios
100	
1000	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas, y, en particular, su artículo 2. Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO nº L 268 de 20. 10. 1977, p. 1). Este crédito se destina a cubrir los sueldos base de los miembros del Tribunal de Cuentas.
1001	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas, y, en particular, su artículo 4. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de residencia de los miembros del Tribunal de Cuentas.
1002	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas, y, en particular, su artículo 3. Este crédito se destina a cubrir los complementos familiares, a saber: — asignación de cabeza de familia, — asignación por hijos a su cargo, — asignación por escolaridad de los miembros del Tribunal de Cuentas.
101	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas, y, en particular, su artículo 12. Este crédito se destina a cubrir: — la cuota de la institución (0,67 %) en los gastos de cobertura de los riesgos de enfermedad profesional y de accidente, — la cuota de la institución (2,7 %) en los gastos de cobertura de los riesgos de enfermedad, — en caso de fallecimiento de un miembro del Tribunal de Cuentas: a) la retribución global del mismo hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento; b) los gastos de traslado del cuerpo hasta el lugar de origen del fallecido.
102	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas, y, en particular, su artículo 8. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias y los complementos familiares, así como el coeficiente corrector de los antiguos miembros del Tribunal después del cese de sus funciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
103	***Pensiones***			
1030	Pensiones de vejez Créditos no disociados	105 500	29 500	0,—
1031	**Pensiones de invalidez** Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1032	Pensiones de supervivencia Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 103	105 500	29 500	0,—
104	***Dietas, desplazamientos y otros gastos accesorios***			
1040	Dietas de los miembros de la institución Créditos no disociados	49 900	46 000	26 731,—
1041	Dietas de los miembros de la institución derivados de los desplazamientos a otras sedes de las instituciones, en particular, Bruselas y Estrasburgo Créditos no disociados	34 100	32 000	17 820,—
	Total del artículo 104	84 000	78 000	44 551,—
105	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las funciones***			
1050	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	4 150	3 000	0,—
1051	Indemnizaciones de instalación y de reinstalación Créditos no disociados	82 500	36 600	146,56
1052	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	74 500	22 500	674,37
	Total del artículo 105	161 150	62 100	820,93
109	***Crédito destinado a las adaptaciones del régimen retributivo***			
1090	Coeficiente corrector Créditos no disociados	p.m.	p.m.	16,08

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
103	
1030	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas, y, en particular, sus artículos 9, 10 y 12. Este crédito se destina a cubrir las pensiones de antigüedad de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas.
104	
1040	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas, y, en particular, su artículo 7. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las indemnizaciones diarias de misión y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la ejecución de una misión.
1041	Este crédito se destina a cubrir los gastos por el transporte, el pago de indemnizaciones diarias de misiones así como los gastos accesorios o excepcionales expuestos por la ejecución de una misión.
105	
1050	Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.
1051	Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su partida.
1052	Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado de muebles y enseres debidos a los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.
109	
1090	Régimen retributivo de los miembros del Tribunal de Cuentas, y, en particular, su artículo 5. Esta partida se destina a cubrir el pago de los coeficientes correctores aplicables a los: — sueldos base, — indemnizaciones de residencia, — subsidios familiares, — indemnizaciones transitorias, — pensiones de jubilación,

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
109	*(continuación)*			
1090	*(continuación)*			
1091	Crédito provisional destinado a las posibles adaptaciones del régimen retributivo Créditos no disociados	27 200	68 800	0,—
	Total del artículo 109	27 200	68 800	16,08
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10	2 173 650	1 990 000	1 581 036,67
	CAPÍTULO 11			
110	***Funcionarios y agentes temporales que desempeñen un puesto de plantilla***			
1100	Sueldos base Créditos no disociados	13 361 400	11 704 000	9 805 726,58
1101	Complementos familiares Créditos no disociados	1 510 800	1 210 000	1 108 676,17
1102	Indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen (incluido el artículo 97 del Estatuto CECA) Créditos no disociados	2 060 500	1 794 400	1 512 025,22
1103	Indemnización de secretaría Créditos no disociados	84 300	76 500	69 870,27
	Total del artículo 110	17 017 000	14 784 900	12 496 298,24
111	***Otros agentes***			
1110	Agentes auxiliares Créditos no disociados	130 600	125 100	84 731,51
1111	Intérpretes y traductores auxiliares Créditos no disociados	55 100	105 600	58 822,52

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 10 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO

Artículo Partida	Comentarios
109	*(continuación)*
1090	*(continuación)* — pensiones de invalidez, — pensiones de supervivencia de los miembros del Tribunal de Cuentas.
1091	Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio. Tiene carácter provisional y únicamente puede utilizarse una vez transferido a los epígrafes pertinentes del presente capítulo.
110	
1100	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 62 y 66.
1101	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 62, 67 y 68, así como la Sección I de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las asignaciones de cabeza de familia, por hijos a su cargo y por escolaridad, de los funcionarios permanentes y temporales.
1102	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 62 y 69, así como el artículo 4 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios permanentes y temporales.
1103	Este crédito se destina a cubrir la concesión de una indemnización a los funcionarios de categoría C que desempeñen tareas de taquimecanografía o mecanografía.
111	
1110	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 3 y su Título III. Este crédito se destina a cubrir la retribución así como las cuotas patronales al régimen de la seguridad social de los agentes auxiliares (personal de secretaría y otro personal auxiliar al que se recurra para hacer frente a las sobrecargas de trabajo y a las ausencias de larga duración).
1111	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 3 y su Título III. Este crédito se destina a cubrir la retribución así como las cuotas patronales al régimen de la seguridad social de los traductores auxiliares.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
111	*(continuación)*			
1112	Agentes locales Créditos no disociados	64 700	61 800	66 253,77
1113	Consejeros especiales Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 111	250 400	292 500	209 807,80
112	***Perfeccionamiento profesional del personal, cursos de lenguas, reciclaje e información del personal***			
1120	Formación profesional Créditos no disociados	39 000	37 260	20 237,39
1121	Cursos de idiomas Créditos no disociados	85 000	80 750	48 531,25
1122	Material pedagógico y técnico para la formación profesional Créditos no disociados	1 000	1 000	640,23
	Total del artículo 112	125 000	119 010	69 408,87
113	***Cobertura de los riesgos de enfermedad y de accidente y enfermedad profesional***			
1130	Cobertura de los riesgos de enfermedad Créditos no disociados	360 600	319 800	269 279,22
1131	Cobertura de los riesgos de accidentes y enfermedad profesional Créditos no disociados	89 700	79 400	66 710,99
1132	Cobertura del riesgo de desempleo para los agentes temporales Créditos no disociados	21 700	p.m.	3 732,54
1133	Constitución o mantenimiento de los derechos a pensión para los agentes temporales Créditos no disociados	17 500	16 600	0,—
	Total del artículo 113	489 500	415 800	339 722,75

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
111	*(continuación)*
1112	Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 4 y su Título IV. Este crédito se destina a cubrir la retribución (horas extraordinarias) así como las cuotas patronales al régimen de la seguridad social de 3 agentes locales que han suscrito contratos de duración indeterminada con el Tribunal de Cuentas.
112	
1120	Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de perfeccionamiento profesional y de seminarios de control y de administración financiera, así como la participación en actividades similares en los Estados miembros.
113	
1130	Estatuto de funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 72. Regulación sobre la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 23. Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal en la cobertura de los riesgos de enfermedad (2,7 % del sueldo base). La contribución de los agentes asciende al 1,35 % del sueldo base.
1131	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 73. Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal en la cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional (0,67 % del sueldo base). La contribución de los agentes asciende al 0,1 % del sueldo base.
1132	La contribución de los agentes asciende al 0,4 % del sueldo base.
1133	Este crédito se destina a cubrir los pagos que debe efectuar la institución en favor de los agentes temporales a fin de constituir o de mantener sus derechos de pensión en su país de origen.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
114	***Complementos e indemnizaciones diversos***			
1140	Asignación de natalidad y de defunción Créditos no disociados	10 000	8 000	4 140,53
1141	Gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales Créditos no disociados	190 700	170 470	138 703,15
1143	Indemnizaciones a tanto alzado por funciones Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1144	Indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1145	Indemnización especial para los contables y administradores de anticipos Créditos no disociados	4 000	3 800	3 668,24
1149	Otras indemnizaciones y reembolsos Créditos no disociados	9 300	9 900	4 968,51
	Total del artículo 114	214 000	192 170	151 480,43
115	***Horas extraordinarias*** Créditos no disociados	123 000	127 780	92 820,86
117	***Prestaciones de apoyo***			
1170	Intérpretes autónomos del servicio común «interpretación-conferencias» Créditos no disociados	p.m.	—	
1171	Intérpretes autónomos, operadores de conferencia interinos y otros Créditos no disociados	5 000	1 500	4 568,84
1175	Otras prestaciones y trabajos de traducción y de mecanografía encomendados a terceros Créditos no disociados	75 200	101 200	64 589,69
	Total del artículo 117	80 200	102 700	69 158,53

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
114	
1140	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 70, 74 y 75. Este crédito se destina a cubrir la asignación por nacimiento y, en caso de fallecimiento del funcionario, la retribución global del difunto hasta el fin del tercer mes siguiente al mismo, así como los gastos de traslado de los restos mortales al lugar de origen del difunto.
1141	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, el artículo 8 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir el reembolso de los gastos de viaje de los funcionarios y de los miembros de su familia, desde el lugar de destino al de origen, con ocasión de las vacaciones anuales.
1145	Reglamento financiero de 21 de diciembre de 1977 aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 356 de 31. 12. 1977, p. 1), y, en particular, su artículo 70. Este crédito se destina a cubrir la indemnización especial concedida a los funcionarios que tengan la categoría de contable y contable subalterno.
1149	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 34. Régimen aplicable a los otros agentes, y, en particular, su artículo 47. Este crédito se destina a cubrir la indemnización de separación de un funcionario en período de prácticas, la indemnización en caso de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución y la indemnización compensatoria que se les deba a los funcionarios en concepto de cambio de categoría.
115	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 56 y su Anexo VI. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado y las indemnizaciones a la tasa horaria para las horas extraordinarias de los funcionarios y agentes auxiliares de las categorías C y D, así como de los agentes locales.
117	
1170	Todos los gastos de interpretación facturados al Tribunal de Justicia por el servicio común «interpretación-conferencias» (SCIC) se imputan a la partida 2391.
1171	Este crédito se destina a cubrir el pago de prestaciones de intérpretes, especialmente con motivo de las misiones de control en los Estados miembros.
1175	Este crédito se destina a cubrir todas aquellas prestaciones realizadas, ocasionalmente, por personas no vinculadas a la institución.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
118	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones, al cese de las funciones y los traslados***			
1180	Gastos diversos de reclutamiento Créditos no disociados	36 100	45 900	31 350,—
1181	Gastos de viaje (incluidos los de los miembros de la familia) Créditos no disociados	13 800	28 495	2 999,99
1182	Indemnizaciones de instalación, de reinstalación y de traslado Créditos no disociados	167 100	159 425	94 900,—
1183	Gastos de transporte de mobiliario y enseres Créditos no disociados	160 300	92 400	38 186,10
1184	Indemnizaciones diarias temporales Créditos no disociados	124 300	201 500	35 060,—
	Total del artículo 118	501 600	527 720	202 496,09
119	***Crédito destinado a las adaptaciones de las retribuciones de los funcionarios y otros agentes***			
1190	Coeficientes correctores Créditos no disociados	p.m.	p.m.	788,04
1191	Crédito provisional Créditos no disociados	253 100	579 500	0,—
	Total del artículo 119	253 100	579 500	788,04
	TOTAL DEL CAPÍTULO 11	19 053 800	17 142 080	13 631 981,61

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 11 — PERSONAL EN ACTIVO *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
118	
1180	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su Anexo III. Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por los procedimientos de reclutamiento y, en particular, la organización de diferentes concursos.
1181	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 7 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su cese.
1182	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, los artículos 5 y 6 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de instalación que se deban a los agentes que cambien de residencia después de su entrada en funciones.
1183	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 9 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte de mobiliario y enseres de los agentes que cambien de residencia después de su entrada en funciones.
1184	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 20 y 71 y el artículo 10 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir el pago de las indemnizaciones diarias temporal que se les deban a los agentes que justifiquen su necesidad de cambiar de residencia después de su entrada en funciones.
119	
1190	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 64 y 65. Esta partida se destina a cubrir las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes auxiliares, así como las horas extraordinarias de los funcionarios.
1191	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene carácter provisional y únicamente puede utilizarse una vez transferido a los epígrafes pertinentes del presente capítulo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 2 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 1 2			
1 2 0	***Pensiones, indemnizaciones por cese en el servicio y cobertura del riesgo de paro***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1 2 1	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese y despido***			
1 2 1 0	Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio de acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 y 50 del Estatuto			
	Créditos no disociados	64 000	102 400	139 400,—
1 2 1 1	Indemnizaciones por cese definitivo de funciones			
	Créditos no disociados	235 300	120 000	0,—
	Total del artículo 1 2 1	299 300	222 400	139 400,—
1 2 3	***Cobertura de los riesgos de enfermedad***			
	Créditos no disociados	6 350	p.m.	
1 2 9	***Crédito destinado a las adaptaciones de las pensiones y de diversas indemnizaciones***			
1 2 9 1	Créditos provisionales			
	Créditos no disociados	4 500	4 020	0,—
	Total del artículo 1 2 9	4 500	4 020	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 2	310 150	226 420	139 400,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 12 — PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y CONTRIBUCIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Comentarios
121	
1210	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, sus artículos 41 y 50 y su Anexo IV. Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios (2 beneficiarios) excedentes forzosos a consecuencia de medidas de reducción del número de puestos de la institución o a los titulares de un puesto de grado A 2 y cuyo puesto se eliminare en interés del servicio.
1211	Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se adoptan, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, medidas específicas sobre el cese de funciones definitivo de los funcionarios de las Comunidades Europeas (DO nº L 335 de 13. 12. 1985, p. 56). Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones de que pueden beneficiarse aquellos funcionarios afectados por las medidas de cese de funciones en interés del servicio, con el fin de tener en cuenta las necesidades que se derivan de la adhesión de nuevos Estados miembros a las Comunidades Europeas.
129	
1291	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 65. Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones e indemnizaciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio. Tiene carácter provisional y únicamente puede utilizarse una vez transferido a los epígrafes pertinentes del presente capítulo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 3 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 1 4 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 1 3			
1 3 0	***Gastos de misiones, de desplazamientos y otros gastos accesorios***			
1 3 0 1	Gastos de misiones Créditos no disociados	306 000	291 500	230 351,20
1 3 0 2	Gastos de misiones por razón de la participación en reuniones en las otras sedes de las instituciones comunitarias, en especial Bruselas y Estrasburgo Créditos no disociados	204 000	194 000	153 568,—
	Total del artículo 1 3 0	510 000	485 500	383 919,20
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 3	510 000	485 500	383 919,20
	CAPÍTULO 1 4			
1 4 0	***Restaurantes y cantinas***			
1 4 0 0	Gastos de funcionamiento corriente de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	29 100	75 900	56 200,—
1 4 0 1	Gastos de reforma y renovación de las instalaciones de restaurantes y cantinas Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 1 4 0	29 100	75 900	56 200,—
1 4 1	***Servicio médico*** Créditos no disociados	24 500	23 610	16 475,85
	TOTAL DEL CAPÍTULO 1 4	53 600	99 510	72 675,85

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 13 — GASTOS RELATIVOS A LAS MISIONES Y DESPLAZAMIENTOS

CAPÍTULO 14 — INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIO-MÉDICO

Artículo Partida	Comentarios
130	
1301	Estatuto de las funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, indemnizaciones diarias de misión y los gastos accesorios o extraordinarios derivados de la ejecución de una misión.
1302	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su Anexo VII. Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, indemnizaciones diarias de misión y los gastos accesorios o extraordinarios derivados de la ejecución de una misión.
140	
1400	Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal interino de un agente a jornada completa y de un agente a media jornada para la cantina explotada en común con la Comisión en Luxemburgo.
141	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 59 y el artículo 8 de su Anexo II. Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con el control médico anual de todos los funcionarios, incluidos los análisis y revisiones médicos requeridos en el marco de dicho control.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 15			
150	***Gastos de viaje y de estancia de expertos nacionales en comisión de servicio en los servicios de la institución***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
152	***Movilidad de personal entre las Comunidades y los sectores público y privado***			
1520	Funcionarios nacionales, internacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
1521	Funcionarios de la institución adscritos temporalmente a los servicios nacionales e internacionales			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 152	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 15	p.m.	p.m.	0,—
	CAPÍTULO 16			
160	***Ayudas extraordinarias***			
	Créditos no disociados	1 000	1 000	0,—
161	***Relaciones sociales entre el personal***			
	Créditos no disociados	7 400	7 400	6 274,51
162	***Otras intervenciones sociales***			
	Créditos no disociados	11 200	11 200	11 991,57
163	***Centro infantil***			
	Créditos no disociados	133 605	57 600	42 657,16
	TOTAL DEL CAPÍTULO 16	153 205	77 200	60 923,24

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 15 — INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

CAPÍTULO 16 — GASTOS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo Partida	Comentarios
160	Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 76. Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.
161	Este crédito se destina a estimular y sostener financieramente cualquier iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades, tales como subvenciones a los clubs y círculos deportivos y culturales del personal.
162	Este crédito se destina a cubrir las demás intervenciones y subvenciones en favor de los agentes y de su familia.
163	Este crédito se destina a cubrir la contribución del Tribunal a los costes del centro infantil (5,32 %): — gastos de infraestructura 34 580 — gastos de personal 99 025 Los costes de funcionamiento correrán a cargo de los padres en su totalidad.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 17			
170	***Gastos de recepción y de representación***			
1700	Gastos de recepción y de representación de los miembros de la institución			
	Créditos no disociados	71 000	71 000	54 512,46
1701	Gastos de recepción y de representación del personal			
	Créditos no disociados	1 220	1 220	824,58
	Total del artículo 170	72 220	72 220	55 337,04
	TOTAL DEL CAPÍTULO 17	72 220	72 220	55 337,04
	Total del Título 1	**22 326 625**	**20 092 930**	**15 925 273,61**

CAPÍTULO 17 — GASTOS DE RECEPCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
170	
1700	Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de las obligaciones que, en materia de recepción y de representación, son de la incumbencia del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación		Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 20				
200	***Alquileres***	Créditos no disociados	1 340 000	1 347 100	922 745,18
201	***Seguros***	Créditos no disociados	8 200	6 900	5 697,75
202	***Agua, gas, electricidad y calefacción***	Créditos no disociados	157 600	162 700	131 845,20
203	***Limpieza y mantenimiento***	Créditos no disociados	164 000	157 400	140 135,13
204	***Arreglo de los locales***	Créditos no disociados	25 200	24 200	2 630,91
205	***Seguridad y vigilancia de los inmuebles***	Créditos no disociados	55 900	58 700	31 469,16
208	***Otros gastos previos a la adquisición de bienes inmuebles o a la construcción de inmuebles***	Créditos no disociados	10 000	10 000	7 965,79

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 2

INMUEBLES, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios	
200	Este crédito se desglosa de la forma siguiente:	
	— Luxemburgo:	
	— 29, rue Aldringen	595 000
	— 33, boulevard Prince Henri	214 300
	— 5, rue du Fort-Bourbon	82 000
	— 125, route d'Esch	156 400
	— 67, rue Michel Welter	62 400
	— aparcamientos y varios	178 600
	— Bruselas:	
	— 83-85, rue de la Loi	51 300
	Total	1 340 000
201	Este crédito se destina a cubrir las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles o partes de immuebles ocupados por la institución, incluidos los bienes muebles.	
202	Este crédito se desglosa de la forma siguiente:	
	— agua	6 800
	— electricidad	57 600
	— calefacción	93 200
	Total	157 600
203	Este crédito se destina a cubrir los gastos de conservación, calculados teniendo en cuenta los contratos vigentes, de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos que resultan de algunas limpiezas periódicas, la compra de productos de limpieza, lavado, blanqueo, lavado en seco, así como la pintura, las reparaciones y suministros necesarios para los talleres de conservación.	
204	Este crédito se destina a la ejecución de los trabajos de acondicionamiento tales como la instalación de compartimentos, cortinas, cables para teléfonos e informática, etc.	
205	Este crédito se destina a cubrir diversos gastos relacionados con la seguridad de los inmuebles, en particular los contratos de vigilancia de los edificios, el alquiler y la conservación de los extintores, la compra y el cuidado del material de lucha contra el incendio y del equipo de los agentes que contribuye a la seguridad, etc.	
208	Este crédito se destina a que el Tribunal de Cuentas pueda recurrir a consultas técnicas relativas al alquiler de un nuevo inmueble para la concentración de las actividades administrativas del Tribunal.	

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 21 — GASTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
209	***Otros gastos correspondientes a los inmuebles*** Créditos no disociados	11 900	11 900	15 832,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 20	1 772 800	1 778 900	1 258 321,12
	CAPÍTULO 21			
211	***Redes informáticas*** Créditos no disociados	34 000	29 700	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 21	34 000	29 700	0,—
	CAPÍTULO 22			
220	***Instalaciones técnicas y equipo ofimático***			
2200	Dotación inicial de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	20 700	16 000	5 029,22
2201	Renovación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	4 400	7 200	542,77
2202	Alquiler de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2203	Mantenimiento, utilización y reparación de instalaciones y equipo técnico Créditos no disociados	9 100	7 800	40 637,62
2204	Equipo ofimático Créditos no disociados	178 800	349 500	91 576,79
	Total del artículo 220	213 000	380 500	137 786,40

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 20 — INVERSIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

CAPÍTULO 21 — GASTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Comentarios
209	Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes en materia de inmuebles no previstos específicamente en los artículos del presente capítulo: en particular, canalizaciones, recogida de basuras, tasas de limpieza callejera, material de señalización, etc.
211	Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación siguientes: — compra, alquiler y mantenimiento de los terminales conectados al centro de cálculo de la Comisión en Luxemburgo, — compra, alquiler y mantenimiento del material informático, de logiciales, otros suministros y documentación.
220	
2200	Este crédito se destina a cubrir los gastos de equipo, en particular, de teléfono, archivo, interpretación, etc.
2201	Este crédito se destina a cubrir, en particular, la renovación del: — material audiovisual, archivo, biblioteca e interpretación, tales como las cabinas, auriculares y cajas de selección para las instalaciones de interpretación simultánea, — útiles diversos para los talleres de mantenimiento de los edificios.
2203	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y de reparación del material relacionado en las partidas 2200, 2201 y 2202.
2204	Este crédito se destina a cubrir la adquisición, el alquiler y el mantenimiento del equipo ofimático, tales como máquinas de tratamiento de textos, fotocopiadoras electrónicas, microordenadores, microcopiadoras, lectores reproductores, telerreproductores, material de telecomunicación, gruesas unidades de reproducción, etc.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
221	***Mobiliario***			
2210	Dotación inicial de mobiliario Créditos no disociados	44 000	52 600	23 501,12
2211	Renovación de mobiliario Créditos no disociados	18 400	p.m.	0,—
2212	Alquiler de mobiliario Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2213	Mantenimiento, utilización y reparación de mobiliario Créditos no disociados	1 000	2 000	500,—
	Total del artículo 221	63 400	54 600	24 001,12
223	***Material de transporte***			
2230	Dotación inicial de material de transporte Créditos no disociados	p.m.	28 300	13 304,84
2231	Renovación de material de transporte Créditos no disociados	43 600	28 300	15 719,44
2232	Alquiler de material de transporte Créditos no disociados	1 000	1 000	1 918,53
2233	Mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte Créditos no disociados	88 000	81 000	75 966,48
	Total del artículo 223	132 600	138 600	106 909,29
225	***Gastos de documentación y de biblioteca***			
2250	Fondos de biblioteca, compras de libros Créditos no disociados	19 400	31 400	12 600,—
2251	Materiales especiales de biblioteca, de documentación y de reproducción Créditos no disociados	5 300	7 300	703,75
2252	Suscripciones a diarios y revistas Créditos no disociados	24 300	23 000	17 300,—
2253	Suscripciones a agencias de prensa Créditos no disociados	13 000	12 200	7 422,02
2254	Gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca Créditos no disociados	2 000	2 000	600,—
	Total del artículo 225	64 000	75 900	38 625,77
	TOTAL DEL CAPÍTULO 22	473 000	649 600	307 322,58

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 22 — BIENES MUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
221	
2210	Este crédito se destina a cubrir la compra de mobiliario suplementario.
2211	Este crédito se destina a cubrir el reemplazamiento de mobiliario deteriorado y de las mesas de trabajo viejas de más de quince años.
223	
2231	Este crédito se destina a cubrir la renovación de los vehículos que hayan recorrido más de 120 000 km. El producto de la venta de viejos vehículos se imputa en deducción de los gastos.
2233	Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, reparación, aparcamientos, peajes de autopista y seguros de los vehículos de servicios.
225	
2250	Este crédito se destina a cubrir la adquisición de obras y otras publicaciones no periódicas necesarias para los servicios, en particular, para el servicio lingüístico.
2252	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a diarios y revistas, incluidas las revistas especializadas sobre todo en cuestiones financieras, que permitan una consulta regular de la prensa, esencial para las tareas de control.
2253	Este crédito se destina a cubrir los gastos de suscripción a las agencias de prensa.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 23			
230	***Papelería y material de oficina***			
	Créditos no disociados	63 000	59 600	51 559,77
232	***Gastos financieros***			
2320	Gastos bancarios			
	Créditos no disociados	500	500	0,—
2321	Diferencias de cambio			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
2329	Otros gastos financieros			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 232	500	500	0,—
233	***Gastos de contencioso***			
	Créditos no disociados	30 000	30 000	20 000,—
234	***Indemnizaciones por daños y perjuicios***			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
235	***Otros gastos de funcionamiento***			
2350	Seguros diversos			
	Créditos no disociados	900	900	553,71
2351	Uniformes y prendas de trabajo			
	Créditos no disociados	16 000	16 500	8 266,75
2352	Gastos diversos de reuniones internas			
	Créditos no disociados	12 000	13 700	8 987,55
2353	Trabajos de mantenimiento y traslado de servicios			
	Créditos no disociados	198 100	8 500	1 995,15
2354	Gastos menores			
	Créditos no disociados	1 000	2 000	243,09

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Comentarios	
230	Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la papelería y el material de oficina. Se desglosa de la forma siguiente: — papelería y material de oficina — impresos y formularios Total	 43 000 20 000 63 000
233	Este crédito está calculado en la hipótesis de que el Tribunal de Cuentas deba soportar la totalidad de los gastos y honorarios.	
235		
2350	Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con los seguros obligatorios del contable y el contable subalterno, así como de los administradores de anticipos.	
2351	Este crédito se destina a cubrir la compra, mantenimiento y limpieza de los uniformes de los ujieres y conductores, y de las demás prendas de trabajo.	
2352	Este crédito se destina a cubrir los refrescos y colaciones servidos en las reuniones internas.	
2353	Este crédito se destina a cubrir los gastos de traslado y mantenimiento del material, de los muebles y de los suministros de oficina, incluso los gastos ocasionados por las concentraciones de las actividades administrativas del Tribunal de Cuentas en un solo inmueble en Kirchberg.	

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
235	*(continuación)*			
2359	Otros gastos de funcionamiento Créditos no disociados	4 000	4 000	2 406,09
	Total del artículo 235	232 000	45 600	22 452,34
239	***Prestaciones entre instituciones***			
2390	Prestaciones de la Oficina de Publicaciones Créditos no disociados	(213 933)	(241 348)	(154 829,—)
2391	Servicio común de interpretación Créditos no disociados	110 200	102 000	77 999,42
	Total del artículo 239	110 200	102 000	77 999,42
	TOTAL DEL CAPÍTULO 23	435 700	237 700	172 011,53
	CAPÍTULO 24			
240	***Franqueo postal y gastos de portes*** Créditos no disociados	5 000	9 900	2 502,30
241	***Teléfono, telégrafo, télex, televisión*** Créditos no disociados	170 000	161 300	136 173,26
	TOTAL DEL CAPÍTULO 24	175 000	171 200	138 675,56
	CAPÍTULO 25			
250	***Reuniones y convocatorias en general*** Créditos no disociados	10 600	17 700	16 550,63

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 23 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

CAPÍTULO 24 — FRANQUEO POSTAL Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS

Artículo Partida	Comentarios
235	*(continuación)*
2359	Este crédito se destina a cubrir los demás gastos de funcionamiento no previstos especialmente en los epígrafes anteriores.
239	
2391	Este crédito se destina a cubrir el pago de las prestaciones realizadas por los servicios de interpretación del Parlamento Europeo y de la Comisión.
241	Este crédito se destina a cubrir gastos de abonos (teléfono, telégrafo, télex), las líneas telefónicas, los gastos de comunicaciones (teléfono, telégrafo, télex), los recibos de mantenimiento, la reparación y el mantenimiento del material, las compras de anuarios, etc. Cubre igualmente los recibos de abono para las líneas entre los inmuebles.
250	Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las reuniones del Tribunal de Cuentas con los representantes de las instituciones nacionales de control o de otros servicios nacionales.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
255	***Gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones***			
	Créditos no disociados	4 500	1 500	3 584,63
	TOTAL DEL CAPÍTULO 25	15 100	19 200	20 135,26
	CAPÍTULO 26			
260	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***			
	Créditos no disociados	32 000	35 000	24 678,51
	TOTAL DEL CAPÍTULO 26	32 000	35 000	24 678,51
	CAPÍTULO 27			
270	***Diario Oficial***			
	Créditos no disociados	495 000	495 000	288 000,—
271	***Publicaciones***			
2710	Publicaciones de carácter general			
	Créditos no disociados	6 000	6 000	1 753,38
2719	Gastos de divulgación y de promoción de las publicaciones			
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—
	Total del artículo 271	6 000	6 000	1 753,38

CAPÍTULO 25 — GASTOS DE REUNIONES Y DE CONVOCATORIAS *(continuación)*

CAPÍTULO 26 — GASTOS DE ESTUDIOS, ENCUESTAS Y CONSULTAS

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo Partida	Comentarios
260	En el marco de sus controles, el Tribunal de Cuentas debe, más frecuentemente que en el pasado, recurrir a estudios y análisis técnicos (químicos, físicos, estadísticos).
270	Este crédito se destina a cubrir el coste de las inserciones del Tribunal de Cuentas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas,* en particular el informe anual, los dictámenes formulados en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, los informes especializados, las convocatorias de concursos generales y la participación del Tribunal de Cuentas en los gastos comunes, tales como las tablas mensuales y anuales. El producto de la venta del Diario Oficial, estimado en 18 000 ECUS, se consigna en el Estado de ingresos del presupuesto.
271	
2710	Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión y difusión de las publicaciones relacionadas con el Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 7 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
2 7 2	***Gastos de información y participación en las manifestaciones públicas*** Créditos no disociados	9 000	8 900	1 000,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 2 7	510 000	509 900	290 753,38
	Total del Título 2	**3 447 600**	**3 431 200**	**2 211 897,94**

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 27 — GASTOS DE PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Comentarios
272	Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de la organización de jornadas de estudios sobre las actividades del Tribunal de Cuentas destinadas a profesores universitarios y redactores de revistas especializadas de los Estados miembros de las Comunidades Europeas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 1987	Créditos 1986	Ejecución 1985
	CAPÍTULO 10 0	—	20 000	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 0	—	20 000	0,—
	CAPÍTULO 10 1	10 000	—	0,—
	TOTAL DEL CAPÍTULO 10 1	10 000	—	0,—
	Total del Título 10	**10 000**	**20 000**	**0,—**
	TOTAL GENERAL	**25 784 225**	**23 544 130**	**18 137 171,55**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Comentarios